

**Manual de Normas y Procedimientos  
Generales de la Gestión de  
Fondos Europeos en la Junta de Andalucía**

---

MANUAL de normas y procedimientos generales de la gestión de fondos europeos en la Junta de Andalucía / Sevilla : Consejería de Economía y Hacienda, Servicio de Estudios y Publicaciones, D.L. 2005

1 v. (pag. var.) ; 30 cm  
D.L. SE-5208-2005 .- ISBN 84-8195-992-8

1. Fondos estructurales comunitarios – España -- Andalucía
  2. Subvenciones – Unión Europea
  3. Ayuda al desarrollo económico regional – Unión Europea
- I. Andalucía. Consejería de Economía y Hacienda. Servicio de Estudios y Publicaciones, ed.

338.246.027 (4-672 UE : 460.35)

**@ Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía. 2005**

DIRECCIÓN: Antonio Valverde Ramos

COORDINACIÓN: Mariluz Picado Durán  
Francisco J. Morillo Sánchez

COLABORACIÓN: Grupo NC Asesores.  
María Jesús Moreno Herrerías  
María Luisa Giménez Díaz-Oyuelos  
José María Luján Murillo

REVISIÓN DE TEXTOS: Eduardo Maldonado Malo  
Pilar Rojas-Marcos González  
María del Carmen López Santana

Edición: Servicio de Estudios y Publicaciones

Impresión: RC Impresores, S.C.A.

ISBN: 84-8195-992-8

Depósito Legal: SE-5208-05

Impreso en Sevilla. España



Unión Europea

## ÍNDICE

### CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL MANUAL

1.1. Introducción .....	3
1.2. Objetivos del Manual .....	4
1.3. Descripción del Manual.....	4
1.4. Ámbito de aplicación .....	5
1.5. Sistemas informáticos de Gestión e Información de fondos europeos .....	5
1.6. Los fondos estructurales.....	10
1.6.1. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).....	12
1.6.2. El Fondo Social Europeo (FSE).....	13
1.6.3. El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Orientación (FEOGA-O).....	14
1.6.4. El Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) .....	15
1.7. El Fondo de Cohesión .....	16
1.8. Las Iniciativas comunitarias.....	18
1.9. Participación de los fondos: forma y porcentaje .....	19
1.10. Principios básicos del actual periodo de programación 2000-2006.....	20
1.11. Formas de intervención comunitarias sometidas al presente manual.....	22
1.12. Organismos responsables de la gestión .....	22
1.12.1. Comisión Europea .....	23
1.12.2. Autoridad de Gestión.....	23
1.12.3. Autoridad Pagadora.....	24
1.12.4. Órganos Intermedios/Intermediarios .....	26
1.12.5. Órganos Gestores.....	28
1.13. Estructura del Sistema de Gestión .....	31
1.13.1. Programación .....	31
1.13.2. Presupuestación .....	31
1.13.3. Ejecución del gasto .....	32
1.13.4. Certificación.....	32
1.13.5. Seguimiento y evaluación.....	33

### CAPÍTULO 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

2.1. Introducción .....	3
2.2. El Plan de Desarrollo Regional.....	9
2.3. El Marco Comunitario de Apoyo .....	14
2.3.1. Programa Operativo .....	16
2.3.2. Complemento del Programa Operativo .....	21
2.3.3. Asignación de participación en los fondos.....	23
2.3.4. Modificaciones en los documentos de programación.....	25
2.4. Iniciativas Comunitarias .....	29
2.4.1. Iniciativa Comunitaria INTERREG III .....	32



Unión Europea

2.4.2. Iniciativa Comunitaria LEADER Plus.....	35
2.4.3. Iniciativa Comunitaria EQUAL.....	35
2.5. El Fondo de Cohesión.....	37

### **CAPÍTULO 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS**

3.1. Introducción.....	3
3.2. Proceso de Presupuestación de fondos europeos.....	5
3.3. Modificaciones presupuestarias.....	11
3.4. Proceso de incorporación de remanentes.....	13

### **CAPÍTULO 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR**

4.1. Introducción.....	3
4.2. Responsabilidades de los órganos ejecutores.....	3
4.3. Normativa.....	5
4.4. Procedimiento de gestión del órgano ejecutor.....	11
4.4.1. Procedimiento para la ejecución de actuaciones mediante la concesión de ayudas.....	12
4.4.1.1. Ayudas concedidas por organismos administrativos de la Junta de Andalucía.....	43
4.4.1.1.1. Ayudas Regladas.....	44
4.4.1.1.2. Ayudas excepcionales y nominativas.....	46
4.4.1.2. Ayudas concedidas por Organismos Intermediarios.....	47
4.4.1.3. Ayudas concedidas por organismos administrativos de la Junta de Andalucía ejecutores de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en materia de formación.....	47
4.4.2. Procedimiento para la ejecución directa de las actuaciones.....	49
4.4.3. Órganos ejecutores de la Iniciativa Comunitaria INTERREG.....	79
4.5. Órganos ejecutores.....	81

### **CAPÍTULO 5. GESTIÓN FINANCIERA**

5.1. Flujos Financieros.....	3
5.2. Coordinación de Pagos.....	10
5.3. Particularidades en la gestión financiera del Fondo de Cohesión.....	12

### **CAPÍTULO 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS**

6.1. Introducción.....	3
6.2. Definición y tipos.....	3
6.3. Periodicidad.....	4
6.4. Procedimientos de certificación.....	5
6.4.1. Procedimiento de certificación directa o de tipo 1.....	5
6.4.2. Procedimiento de certificación combinada o de tipo 2.....	13
6.4.2.1. Caso específico de las operaciones ejecutadas por las empresas de la Junta de Andalucía, con sus medios propios.....	16
6.4.3. Procedimiento de certificación específico para la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER y FEOGA-O).....	19



JUNTA DE ANDALUCÍA





Unión Europea

6.4.4. Certificación del Fondo de Cohesión .....	24
6.4.5. Certificación de Iniciativas Comunitarias .....	24
6.4.5.1. Iniciativa Comunitaria Interreg III .....	25
6.4.5.1.1. Iniciativa Comunitaria Interreg III-A .....	25
6.4.5.1.1.1. Programa España – Marruecos .....	26
6.4.5.1.1.2. Programa España – Portugal .....	26
6.4.5.1.2. Iniciativa Comunitaria Interreg III-B y C .....	28
6.4.5.2. Iniciativa Comunitaria LEADER+ .....	33
6.4.5.3. Iniciativa Comunitaria EQUAL .....	37

## **CAPÍTULO 7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

7.1. Seguimiento .....	3
7.1.1. Comité de Seguimiento .....	5
7.1.2. Seguimiento financiero .....	10
7.1.3. Seguimiento físico .....	10
7.1.4. Informe anual e informe final de ejecución .....	18
7.1.4.1. Informes anuales .....	18
7.1.4.2. Informes finales .....	23
7.1.5. Cumplimiento de Políticas Comunitarias .....	24
7.2. Evaluación .....	40
7.2.1. Tipología de la Evaluación .....	41
7.2.1.1. Evaluación previa .....	42
7.2.1.2. Evaluación intermedia .....	45
7.2.1.3. Evaluación posterior .....	51
7.2.2. Reserva de eficacia .....	51
7.3. Medidas de Información y Publicidad .....	54
7.3.1. Principios generales y ámbito de aplicación .....	55
7.3.1.1. Principios generales .....	55
7.3.1.2. Ámbito de aplicación .....	57
7.3.2. Objetivos .....	57
7.3.3. El cometido de los fondos europeos: Los Mensajes .....	60
7.3.4. Disposiciones para la realización de las medidas de información y publicidad .....	63
7.3.5. La evaluación de las actividades de información y publicidad .....	73
7.3.6. El control de las medidas de información y publicidad .....	74

## **CAPÍTULO 8. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES**

8.1. Introducción .....	3
8.2. Control de fondos europeos .....	5
8.2.1. Control de Sistemas o Procedimientos .....	9
8.2.2. Control Financiero .....	11
8.2.3. Control Interno .....	13
8.2.4. Control Externo .....	14
8.3. Verificación del órgano ejecutor .....	16
8.4. Verificación de la Dirección General de Fondos Europeos .....	16
8.4.1. Procedimiento de Verificación .....	18
8.5. Correcciones Financieras .....	29

8.5.1. Correcciones financieras propuestas por los Estados miembros .....	30
8.5.2. Correcciones financieras propuestas por la Comisión.....	30

**GLOSARIO**

**ANEXOS**



Unión Europea

# Capítulo 1

---

## INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL MANUAL





## 1.1. Introducción

La conveniencia del presente manual viene marcada por el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, para el período 2000-2006, y donde se recoge la necesidad de un mayor control, seguimiento y evaluación en la utilización de estos fondos.

Como establece en su artículo 34 apartado 1, la Autoridad de Gestión es responsable de la eficacia y regularidad de la gestión y la ejecución de las intervenciones de los fondos. Especialmente en su apartado a) señala la necesidad del “establecimiento de un dispositivo de recogida de datos financieros y estadísticos fiables sobre la aplicación, los indicadores de seguimiento...y de la evaluación prevista en los artículos 42 y 43 del Reglamento 1260/1999”. Por otra parte, en su apartado f) señala que la Autoridad de Gestión será responsable “de la regularidad de las operaciones financiadas en el marco de la intervención, en particular a través de la aplicación de medidas de control interno compatibles con los principios de una correcta gestión financiera y de la respuesta a observaciones o demandas de medidas correctoras adoptadas”

Además, el Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales, establece que:

- Los Estados miembros velarán por que las autoridades de gestión, las autoridades pagadoras y los órganos intermedios reciban las orientaciones adecuadas sobre la organización de los sistemas de gestión y control necesarios para garantizar la corrección, regularidad y admisibilidad de las solicitudes de pago de ayudas comunitarias.
- Dichos sistemas de gestión y control deberán garantizar entre otros objetivos:
  - Una buena gestión financiera y una adecuada separación de las funciones.
  - Sistemas eficaces de control, con la finalidad de asegurar que las funciones son realizadas satisfactoriamente.
  - En el caso de órganos intermedios, información a las autoridades competentes acerca de la realización de sus tareas y medios empleados.
- Los sistemas de gestión y control incluirán procedimientos para verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los pagos declarados. Dichos procedimientos deberán considerar la conservación de la documentación relativa a la verificación de las operaciones individuales in situ.
- Los sistemas de gestión y control de los Estados miembros deberán proporcionar una pista de auditoría suficiente, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

Asimismo el Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión considera que para gestionar correctamente los fondos, es necesario prever métodos eficaces de evaluación, seguimiento y control de las intervenciones comunitarias, especificando los principios de evaluación, precisando la naturaleza y formas de seguimiento y previendo las acciones que deban adoptarse en caso de irregularidades o de incumplimiento de las condiciones establecidas en la aprobación de la ayuda del fondo.

En orden a la consecución de los requerimientos de la reglamentación comunitaria, la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía propone, a través de la Dirección General de Fondos Europeos, la elaboración del presente Manual de Normas y Procedimientos Generales para la Gestión de los Fondos Europeos que son gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 1.2. Objetivos del Manual

El objetivo de este Manual es contribuir a optimizar la administración y gestión de las intervenciones cofinanciadas con los fondos europeos y coadyuvar una correcta gestión de los mismos.

La gestión de los fondos europeos viene requiriendo cada vez una mayor eficacia, una optimización en la gestión financiera y una simplificación en la administración de las ayudas procedentes de la Unión Europea.

Esto se traduce en que en el último periodo de programación 2000-2006 se han incrementado las exigencias en la gestión y surge la necesidad de especificar de forma minuciosa los procesos que se realizan en su desarrollo con indicación de las unidades y personas responsables de los mismos.

Este Manual pretende ser una herramienta de trabajo y una guía de referencia para todos los órganos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionados de alguna forma con la gestión de los fondos europeos; asimismo, da cumplimiento a las exigencias derivadas del marco jurídico comunitario.

## 1.3. Descripción del Manual

El Manual sigue la estructura del proceso general de gestión de los fondos europeos.

En primer lugar se presenta la etapa de programación plurianual de las intervenciones, tratada en el capítulo segundo, seguida de la presupuestación anual recogida en el capítulo tercero.

Una vez presupuestadas las actuaciones de fondos europeos se deben gestionar y ejecutar por los órganos gestores. Esta fase se recoge en el capítulo cuatro, especialmente dedicado a la ejecución y gestión en el órgano ejecutor.

El capítulo cinco desarrolla los flujos financieros que tienen lugar durante la gestión de los fondos, así como los actores que intervienen.



Unión Europea



Cuando las actuaciones han sido ejecutadas y pagadas se procede a iniciar la fase de Certificación de gastos pagados, que se refleja en el capítulo seis.

En el capítulo siete se enumeran todas las medidas de seguimiento y evaluación a las que se someten las actuaciones comunitarias y por último en el capítulo octavo se exponen los dispositivos de control, de carácter tanto interno como externo, que se efectúan sobre las actuaciones.

En cada capítulo se describen procedimientos de la forma más general posible, de manera que puedan constituir una amplia base de aplicación para cualquier tipo de actuación cofinanciada por fondos europeos. Estos procedimientos han sido completados con esquemas gráficos que facilitan su comprensión.

Los documentos anexos se han insertado en la parte final de cada capítulo con objeto de simplificar la manejabilidad del manual.

Por último se incluye un glosario, comprendiendo todos los términos específicos utilizados en este manual.

## 1.4. **Ámbito de aplicación**

El Manual tiene por finalidad recopilar las normas y procedimientos establecidos para llevar a cabo la programación, presupuestación, gestión, seguimiento, y verificación de los fondos europeos por parte de los distintos órganos que intervienen en su manejo, y servir como marco de trabajo para guiar su instrumentación durante el actual periodo de programación 2000-2006 y en el próximo periodo 2007-2013 con las modificaciones pertinentes que serán publicadas periódicamente.

En definitiva, con la elaboración de este Manual se pretende garantizar una mayor claridad y transparencia que contribuyan a reforzar una correcta gestión de los fondos europeos recibidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el ámbito de aplicación incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (Sección Orientación) (FEOGA-O), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión.

## 1.5. **Sistemas informáticos de Gestión e Información de fondos europeos**

Parte fundamental de este manual es la descripción de los sistemas de información que actualmente son utilizados para el almacenamiento y transferencia de la información en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Para ello distinguiremos entre los sistemas desarrollados por las Autoridades de Gestión y los desarrollados por la Junta de Andalucía.

La Autoridad de Gestión, como bien define el Reglamento (CE) 1260/99 en su artículo 9, apartado n) es "toda autoridad o todo organismo público o privado, nacional, regional o local designado por

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

el Estado miembro o el Estado miembro cuando ejerza él mismo dicha función, para gestionar una intervención de los fondos a efectos del presente reglamento.”

La Autoridad de Gestión designada por el Estado en España, en la mayor parte de las formas de intervención, es la **Dirección General de Fondos Comunitarios** dependiente de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos perteneciente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los sistemas que la Autoridad de Gestión ha desarrollado en el actual período de programación se basan en la aplicación informática FONDOS 2000, que recoge toda la información física y financiera referente a las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola – Sección Orientación (FEOGA-O), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

En el caso del Fondo Social Europeo (FSE) se ha desarrollado además un sistema diferenciado que es el Sistema de Seguimiento de la Unidad Administradora del FSE (S.S.U.). De igual forma, para el IFOP se ha desarrollado la aplicación IFOP 2000 y para el Fondo de Cohesión la aplicación NEXUS.

El sistema informático FONDOS 2000, implantado por la Autoridad de Gestión, agrega todos los pagos grabados en el sistema por cada organismo, posibilita llevar un registro de las transferencias efectuadas a los destinatarios y permite que la Autoridad Pagadora disponga de una lista de operaciones financiadas, beneficiarios finales, importes comprometidos y pagados.

El sistema de información FONDOS 2000 prevé tres tipos de usuarios:

- 1) Los usuarios Centrales, es decir, los pertenecientes a la Dirección General de Fondos Comunitarios, las autoridades de pago y de gestión de cada uno de los fondos.
- 2) Los usuarios Comunitarios, es decir, pertenecientes a la Comisión Europea.
- 3) Los usuarios remotos, pertenecientes a las Comunidades Autónomas, Empresas Públicas estatales y Ministerios.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía además del sistema FONDOS 2000 se utiliza el subsistema informático de programación, ejecución, seguimiento y control de los fondos europeos EUROFON, que forma parte del sistema integrado “JÚPITER”.

JÚPITER es el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y de Tesorería de la Junta de Andalucía. Su utilización como herramienta de gestión, no sólo por todas las unidades orgánicas de la Consejería de Economía y Hacienda, sino también por todos los órganos de gestión económica del resto de Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, ha posibilitado el buen desarrollo de la actividad económico-financiera de la Junta de Andalucía desde su implantación en 1993, modernizando e incrementando los niveles de control de dicha actividad de forma notable.

Los objetivos de este sistema son:



Unión Europea



# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL



Unión Europea

- Agilizar y racionalizar los circuitos administrativos y la gestión de los expedientes de gastos.
- Acercar la información al Órgano que la necesite, sin más requisitos que el nivel de autorización de acceso.
- Constituir un Sistema Contable como núcleo de la gestión administrativa y nexo de unión de los distintos procesos integrantes del Sistema.
- Servir de soporte a la descentralización administrativa en Provincias y Centros de Gasto.
- Apoyar al usuario del Sistema a través de ayudas y procesos parametrizados.
- Integrar absolutamente los datos.

EUROFON se integra en el sistema JUPITER como un subsistema de gestión de fondos con financiación afectada.

La unidad responsable funcionalmente de EUROFON es la Dirección General de Fondos Europeos.

Sus usuarios son tanto la propia Dirección General de Fondos Europeos como los Órganos ejecutores de esos fondos.

La Dirección General de Fondos Europeos es la Unidad Administradora de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y gestionados por la Junta de Andalucía, con excepción del FEOGA-Garantía.

Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actúa como unidad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, ejerciendo las funciones de coordinador regional y secretariado técnico para las iniciativas comunitarias gestionadas por todos aquellos órganos que dependan de la Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos, en virtud del Decreto 239/2004 de 18 de mayo por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas por los anteriormente mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las Políticas Comunitarias.

Es de su competencia también la declaración de los gastos y la gestión de los ingresos provenientes de las intervenciones europeas cofinanciadas con los recursos de los fondos indicados.

Para el ejercicio de esas competencias recaen en este órgano las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea, sin perjuicio de las que necesariamente tengan que desempeñar otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

La funcionalidad del subsistema EUROFON se puede resumir en la sistematización de:

- Las tareas de presupuestación y de programación de los proyectos cofinanciados con fondos europeos.
- El procedimiento de ejecución de los gastos cofinanciados con fondos europeos.
- El procedimiento de certificación de estos gastos y su conexión con el Presupuesto de Ingresos.
- La integración con los Sistemas que la Administración Central utiliza para el seguimiento y control de la programación y ejecución de fondos europeos.

Esta aplicación también supone un medio de integración con el sistema JUPITER en las áreas de contabilidad presupuestaria de gastos. Por otra parte, permite la definición de perfiles de usuarios para controlar el acceso a la información de los actores que utilizan el sistema.

Otra ventaja es que contempla la exportación de datos a entorno ofimático para su posterior tratamiento. Además, este subsistema mantiene una base de datos centralizada con toda la información de la ejecución financiada con fondos europeos.

Algunos ejemplos de pantalla de EUROFON:

Figura 1.1

FFAAD11D - DIALOGO BASE FONDOS EUROPEOS

Pagos de Empresa Pública u Otros Organismos a Terceros

Medida / Anualidad: AM20011014 / 2001

DESARROLLO,PROMOCION Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS TURISTIC

Empresa pública: M / A41580283 / 00

Pagos

Buscar desde pago nº:   Elegible de privada

tip/ pago / línea	sit	Operación	Importe Subven.	Fecha	receptor	Importe total
A/0000878/0000	1	AN200110140002	18.030,36	19-09-01	2A23398001 00	18.030,36
A/0000879/0000	1	AN200110140002	150.179,21	18-01-01	2Q28730188 00	150.179,21
A/0000880/0000	1	AN200110140002	152.066,72	31-01-01	2Q28730188 00	152.066,72
A/0000881/0000	1	AN200110140002	7.037,42	03-02-01	2Q28730188 00	7.037,42

0,00 ? 0,00





Unión Europea

Figura 1.2

The screenshot shows a software window titled 'Sistema Integrado Júpiter (Desarrollo)' with a sub-window 'FFAADTID - DIALOGO BASE FONDOS EUROPEOS'. The main window displays 'Consulta Certificaciones de un Programa Operativo' with fields for 'Ejercicio: 2002' and 'Unidad: 169'. The 'Programa Operativo' is set to 'AM20 PROGRAMA OPERATIVO INTEGRAL'. A dialog box titled 'ECECECII - SELECCION DE UNA ACCION DE UNA CERTIFICACION' is open, showing details for 'Certificación: AM20200103' and 'Situación: EMITIDA'. It includes fields for 'Imp. Certific. Admon. Central: 3.157.863,58', 'Fecha emis.: 21-08-02', 'Imp. Certificado Comisión: 0,00', and 'ECU Comis.: 0,00'. Below this is a table of measures:

Medida	Importe Certificado	Imp. Descertificado	Descert. Posteriori	Denomin.
AM20010110	230.562,68	0,00	0,00	APOYO A
AM20010114	1.427,40	0,00	0,00	APOYO A
AM20010131	66.111,32	0,00	0,00	APOYO EP
AM20010413	336.324,88	0,00	0,00	APOYO EP
AM20020316	1.153,82	0,00	0,00	EQUIPAM.
AM20030620	0,00	53.697,00	0,00	PROT. Y R
AM20050115	0,00	7.034,00	0,00	REHAB. Y
AM20050139	38.919,22	0,00	0,00	REHAB. Y

Otro de los sistemas de información utilizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía es la “**Base de Datos de Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía**”.

Esta base de datos se crea y regula mediante Orden de 25 de febrero de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Constituye un fichero informático de titularidad pública, adscrito a la Intervención General de la Junta de Andalucía y contiene los datos, tanto de normas reguladoras y de convocatoria de las subvenciones y ayudas públicas, como de las actuaciones administrativas y judiciales relativas a las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los fines de esta base de datos son:

- Facilitar la planificación, ejecución y seguimiento de las actuaciones de control interno que tiene atribuidas la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Contribuir a la mejora de los procedimientos de gestión de las subvenciones y ayudas públicas en lo que se refiere a las funciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos ejecutores.
- *Garantizar que las subvenciones y ayudas públicas no vulneren el régimen de incompatibilidades de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, en concreto las relativas a los topes de acumulación, las*

*de incompatibilidad de ayudas cofinanciadas por los fondos estructurales y la norma comunitaria de minimis.*

La información que se integra en la Base de Datos proviene fundamentalmente de los órganos ejecutores de las subvenciones y ayudas, si bien la Intervención General de la Junta de Andalucía está facultada para realizar inscripciones de oficio.

Los procesos que componen la Base de Datos básicamente son:

- Definición de las convocatorias gestionadas por la Administración Autonómica.
- Mantenimiento de las subvenciones concedidas en el momento de la introducción de las propuestas de documentos contables que disponen el gasto público.
- *Control del cumplimiento de las normas comunitarias relativas a las ayudas de Estado.*
- *Control de incompatibilidad de financiación comunitaria, tanto entre fondos como entre formas de intervención.*

Esta Base de Datos está conectada con el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y de Tesorería de la Junta de Andalucía, JUPITER, de forma que los datos relativos a la concesión de subvenciones y ayudas públicas y pago de las mismas se introducen en el momento de elaborar las correspondientes propuestas de documentos contables en el Sistema JUPITER.

Los órganos ejecutores pueden consultar la Base de Datos de subvenciones y ayudas públicas, así como solicitar informes sobre su contenido a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

## 1.6. Los fondos estructurales

Los instrumentos específicos de que dispone la UE para alcanzar los objetivos de la cohesión económica y social son los denominados **fondos estructurales**, que van dirigidos, consecuentemente, a reforzar la cohesión económica y social en el seno de la Unión Europea, es decir, a reducir y eliminar las disparidades en renta, empleo y calidad de vida existentes entre sus diversos territorios, promoviendo el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas, así como la conversión de las regiones industriales en declive y otras áreas con problemas estructurales y/o de empleo.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, establece las disposiciones generales relativas a los fondos estructurales.

Los Reglamentos específicos de cada fondo describen los cometidos y el alcance de cada uno de ellos.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 contempla los cuatro fondos estructurales y las tres prioridades básicas de intervención.



Unión Europea

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL



Unión Europea

En primer lugar, los fondos estructurales son:

- El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) cuyo objetivo principal es promover la cohesión económica y social en la Unión Europea a través de acciones dirigidas a reducir las desigualdades entre regiones o grupos sociales.
- El Fondo Social Europeo (FSE), principal instrumento financiero que permite a la Unión llevar a cabo los objetivos estratégicos de su política de empleo.
- El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O), que contribuye a la reforma estructural del sector de la agricultura y al desarrollo de las zonas rurales.
- El Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera (IFOP), que es el fondo específico para la reforma estructural del sector de la pesca.

En segundo lugar, los objetivos de la Unión Europea para el actual periodo de programación, de cara a favorecer la reducción de las diferencias económicas regionales, se centran en tres grandes prioridades:

- Objetivo 1: Constituye la principal prioridad de la política de cohesión de la Unión Europea, en virtud de la cual se trata de fomentar el ajuste estructural y de promover el desarrollo de las regiones con un PIB per cápita inferior al 75% de la media comunitaria.
- Objetivo 2: Consiste en apoyar la reconversión económica y social en las zonas con deficiencias estructurales, afectando en particular a cuatro tipos de zonas: industriales, urbanas, rurales y dependientes de la pesca, que presentan problemas derivados de su insuficiente grado de diversificación económica. Aunque el nivel de desarrollo de estas zonas se sitúa en torno a la media comunitaria, las mismas padecen diferentes tipos de dificultades socio-económicas en sus respectivos ámbitos que se traducen en unas mayores tasas de desempleo.
- Objetivo 3: Pretende la adaptación y modernización de las políticas y los sistemas de educación, formación y empleo. A diferencia de los anteriores, no es un objetivo de carácter territorial, sino temático, puesto que interviene sobre todo el espacio de la UE, salvo en las zonas ya cubiertas por el Objetivo 1.

Tal y como establece el artículo 7 del Reglamento (CE) 1260/1999, los recursos disponibles para ser comprometidos con cargo a los fondos ascienden a 195.000 millones de euros para el periodo 2000-2006, de los cuales, el 69,7% irá destinado al Objetivo nº 1, el 11,5% al Objetivo nº 2 y el 12,3% al Objetivo nº 3.

En concreto, 39.186 millones de euros se reparten entre las Regiones españolas del Objetivo 1, entre las que se encuentra Andalucía. Además, dicho reparto incluye un 4,3% de los fondos para el apoyo transitorio y se complementa con la asistencia prevista en el marco del Fondo de Cohesión.

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

En particular para Andalucía, las actuaciones gestionadas por la Junta de Andalucía cofinanciadas por fondos europeos ascienden a 7.762 millones de euros, distribuidas en los fondos estructurales del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 con 6.938 millones de euros, las Iniciativas Comunitarias con casi 409 millones de euros y el Fondo de Cohesión con 415 millones de euros.

El marco presupuestario para este periodo es fruto de los acuerdos alcanzados en el Consejo Europeo de Berlín en marzo de 1999, que estableció las perspectivas financieras para la Unión Europea para el actual periodo de programación.

Esquema 1.1. Participación de los fondos estructurales en los objetivos e Iniciativas Comunitarias

Objetivos / Fondos	FEDER	FSE	FEOGA-O	IFOP
Objetivo 1				
Objetivo 2				
Objetivo 3				
INTERREG III				
LEADER PLUS				
URBAN II				
EQUAL				
Ayuda específica pesca				
Acciones Innovadoras				

## 1.6.1. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Como ya se ha apuntado, tiene por objeto promover la cohesión económica y social mediante la corrección de los principales desequilibrios entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones, superar el retraso de las regiones menos favorecidas, incluidas las zonas rurales.

El FEDER trata de contribuir al desarrollo armonioso, equilibrado y duradero de las actividades económicas, a lograr un alto grado de competitividad, a alcanzar un nivel elevado de empleo, a la protección del medio ambiente, y a promover la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, garantizando al mismo tiempo una sinergia con las intervenciones de los demás fondos estructurales.

El Reglamento (CE) nº 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se inserta en el marco global instaurado por el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, por el que se fijan las disposiciones generales sobre los fondos estructurales (Reglamento General).

A este respecto, prevé que el FEDER intervenga en el seno de los Objetivos nº 1 y 2, de las iniciativas comunitarias en favor de la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional (INTERREG III), de la revitalización económica y social de las ciudades y los barrios urbanos en crisis (URBAN II), así como de las acciones innovadoras y medidas de asistencia técnica introducidas por el Reglamento General.



Unión Europea





Para llevar a cabo su misión en favor del desarrollo regional, el FEDER participa en la financiación de siguientes medidas:

- Inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de empleos estables.
- Inversiones en infraestructuras que, en las regiones Objetivo 1, contribuyan al desarrollo, al ajuste estructural, a la creación y al mantenimiento de puestos de trabajo y, en todas las regiones subvencionables, a la diversificación, revitalización, integración y renovación de los centros de actividad económica y los espacios industriales en declive, de las zonas urbanas degradadas, y de las zonas rurales y zonas dependientes de la pesca. Estas inversiones pueden también tener por objeto el desarrollo de las redes transeuropeas de transporte, telecomunicaciones y energía en las regiones del Objetivo nº 1.
- Desarrollo del potencial endógeno mediante medidas de apoyo a las iniciativas de desarrollo local y de fomento del empleo y a las actividades de las pequeñas y medianas empresas. Estas ayudas se destinan a potenciar servicios a las empresas, a la transferencia de tecnologías, al desarrollo de instrumentos de financiación, a la concesión de ayudas directas a las inversiones, y a la dotación de infraestructuras y estructuras de servicios de proximidad.
- Inversiones en el ámbito de la educación y la sanidad, únicamente para el Objetivo nº 1.

## 1.6.2. El Fondo Social Europeo (FSE)

La misión del Fondo Social Europeo (FSE) es apoyar medidas de desarrollo de los recursos humanos a fin de promover un elevado nivel de empleo y de protección social, favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promover el desarrollo sostenible y progresar en materia de cohesión económica y social.

El FSE financia aquellas acciones coherentes con la Estrategia Europea para el Empleo (EEE) y con los Planes Nacionales de Acción para el Empleo.

El Tratado de Ámsterdam introduce un nuevo capítulo sobre el empleo en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, posteriormente, el Consejo Europeo de Luxemburgo establece los cuatro pilares de la EEE: empleabilidad, espíritu de empresa, adaptabilidad e igualdad de oportunidades.

El Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, concreta los objetivos y alcance del fondo.

Las ayudas financieras del FSE se destinan especialmente a las siguientes actividades:

- **Asistencia a personas:**
  - Educación, formación profesional y formación previa, incluidas la enseñanza y la mejora de las competencias básicas (incluidas la alfabetización), la orientación y el asesoramiento.

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

- Ayudas al empleo y ayudas para el autoempleo.
- En el ámbito del desarrollo de la investigación, la ciencia y la tecnología, formación postuniversitaria y formación de directivos y técnicos en centros de investigación y en empresas.
- Desarrollo de nuevas fuentes de empleo.
- **Asistencia a estructuras y sistemas:**
  - Desarrollo y mejora de la calidad y el contenido de los sistemas de formación, de enseñanza y de cualificación, incluida la formación del profesorado, los instructores y el personal, y mejora del acceso de los trabajadores a la formación y la cualificación.
  - Modernización y mayor eficacia de los servicios de empleo.
  - Desarrollo de vínculos entre el mundo del trabajo y los centros de enseñanza, formación e investigación.
  - Desarrollo de sistemas para la planificación y la previsión de los cambios en el empleo y el desarrollo de las cualificaciones, particularmente en relación con los nuevos modelos y nuevas formas de organización del trabajo.
- **Medidas de acompañamiento:**
  - Asistencia a la prestación de servicios a beneficiarios, incluida la puesta a disposición de servicios e instalaciones de asistencia para personas dependientes, la atención sanitaria y la ayuda jurídica.
  - Fomento de medidas de acompañamiento socio-pedagógicas para facilitar un itinerario integrado de inserción profesional.
  - Sensibilización, información y publicidad.

## 1.6.3. El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O)

El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) relativo a la financiación de la política agrícola común, representa la parte más importante del presupuesto general de la Unión Europea, en términos financieros.

La sección de Garantía del fondo financia las restituciones por exportación a terceros países, los gastos de la regularización de mercados agrícolas, las medidas de desarrollo rural fuera de las regiones de Objetivo 1, los gastos relativos a determinadas medidas del sector veterinario y medidas fitosanitarias, así como campañas informativas sobre la política agrícola común, y determinadas medidas de evaluación y control.

Por su parte, la sección de Orientación financia, en el ámbito del desarrollo rural, los gastos que no son financiados por la sección de Garantía del FEOGA.

Siendo uno de los objetivos de la política estructural comunitaria contribuir a fomentar el desarrollo rural de las regiones, el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el







que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece cuáles son las medidas de desarrollo rural susceptibles de cofinanciación a través del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) para el periodo 2000-2006.

En aplicación del citado Reglamento, el Marco Comunitario de Apoyo (MCA) para las regiones de Objetivo 1 de España establece los siguientes **objetivos prioritarios** en relación con el desarrollo rural:

- La consolidación del sector agrario, asegurando la competitividad de la agricultura, la ganadería y la silvicultura, gracias al apoyo y a los esfuerzos de modernización, tanto al nivel de la producción primaria como al de la transformación y comercialización de los productos agrarios.
- El apoyo a la diversificación económica de las zonas rurales, mediante la promoción de nuevas actividades encaminadas a la generación de empleo.
- La conservación del paisaje y de los recursos naturales, así como la preservación y la valorización del patrimonio rural.

#### 1.6.4. El Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP)

El Reglamento (CE) n° 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio, relativo al instrumento financiero de orientación a la pesca, supone el reconocimiento del doble vínculo del IFOP con la política estructural prevista en el Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo y con la política pesquera común prevista por el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

El IFOP está destinado a contribuir a la realización de los objetivos de la política pesquera común, mediante el fomento de acciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, a fin de promover la reestructuración del sector mediante la creación de condiciones favorables para su desarrollo y modernización.

Las medidas subvencionables por el IFOP son:

- Renovación de la flota y modernización de los buques pesqueros: estas intervenciones deberán ser compatibles con los Programas de Orientación Plurianuales (POP) de las flotas pesqueras.
- Ajuste del esfuerzo pesquero.
- Pesca costera artesanal.
- Medidas socioeconómicas.
- Protección de los recursos acuáticos.
- Acuicultura.
- Equipamiento de los puertos pesqueros.
- Transformación y comercialización de los productos pesqueros.
- Búsqueda de nuevas salidas para los productos pesqueros.
- Acciones innovadoras, particularmente proyectos de carácter transnacional y de interconexión de los agentes económicos del sector y de las zonas dependientes de éste.

- Paralizaciones temporales.
- Acciones de los profesionales.
- Asistencia técnica.



## 1.7. El Fondo de Cohesión

Además de los citados, existen otros instrumentos de financiación que se añaden a los fondos estructurales, y que comparten con los anteriores la misma finalidad estructural, contribuyendo también al logro de objetivos de esta naturaleza.

Uno de los principales instrumentos es el **Fondo de Cohesión** que pretende favorecer la convergencia real entre los Estados miembros, a través de la cofinanciación de proyectos medioambientales y de infraestructuras transeuropeas de comunicación en aquellos países con un PIB por habitante inferior al 90% de la media comunitaria.

Este Fondo se crea y regula por el Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, modificado por los Reglamentos (CE) n° 1264/99 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1164/1994 por el que se crea el Fondo de Cohesión y Reglamento (CE) n° 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/1994 por el que se crea el Fondo de Cohesión.

Concretamente, los sectores prioritarios de intervención que el Fondo de Cohesión financia durante el presente periodo de programación 2000-2006 están relacionados con los siguientes ámbitos:

- Redes transeuropeas de transporte.
- La gestión de residuos urbanos, industriales y peligrosos.
- El alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- El suministro de agua.

El montante global para los cuatro Estados de Cohesión, España, Grecia, Irlanda y Portugal, asciende, en precios de 1999, a 18.000 millones de euros. La participación de España para este período en el Fondo de Cohesión se define en un intervalo comprendido entre el 61% y el 63,5% de la dotación global.

La tasa de cofinanciación para los proyectos aprobados varía, con carácter general, entre el 80% para los presentados por las Administraciones Regionales y Locales, y el 85% para la Administración Central, incluidos los Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y Empresas Públicas.

Esta tasa no es inamovible, pudiendo descender como consecuencia de la presentación de proyectos generadores de ingresos o en aplicación del principio de "quien contamina paga".

Las principales características del funcionamiento son:

- **Tipología de las actuaciones y las Directivas Comunitarias a cumplir.** El Fondo de Cohesión participa en dos grandes sectores, medio ambiente y transportes, sin perjuicio de po-

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL



Unión Europea

der abarcar también estudios preparatorios y medidas de asistencia técnica, que incluyen las campañas de información y publicidad.

En los proyectos de transporte, se limita su elección a aquellos que cumplan las orientaciones aprobadas mediante Decisión nº 1692/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, y que deben ir encaminados, con carácter de exclusividad, a la puesta en marcha de las redes transeuropeas prioritarias identificadas por la Comunidad Europea.

Los proyectos medioambientales son aquellos que contribuyen al cumplimiento del artículo 174 del Tratado, y en especial los inscritos en el programa de política y acción en materia de medio ambiente. Dicho artículo define como sus objetivos los siguientes:

- La conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente
- La protección de la salud de las personas
- La utilización prudente y racional de los recursos naturales
- El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente

Dichos objetivos se plasman en la realización, con carácter general, de proyectos de:

- Residuos
- Saneamiento y Depuración
- Abastecimiento
- Otros: costas, restauración hidrológico-forestal, acondicionamientos y encauzamientos, medio urbano.

Y tienen como normativa básica aplicable las siguientes Directivas:

- Directiva 91/156/CEE sobre el marco de residuos
- Directiva 99/31/CEE sobre vertidos
- Directiva 2000/76/CEE relativa a la incineración de residuos
- Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas
- Directiva 75/440/CEE relativa a la calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable
- Directiva 80/778/CEE relativa a la calidad de aguas destinadas al consumo humano
- Directiva 78/60/CEE relativa a la calidad de las aguas

## • Categoría existentes de beneficiarios

Las categorías de beneficiarios del Fondo de Cohesión en España corresponden, básicamente, con los tres niveles de Administración Pública existentes: Administración Central, Administración Autónoma y Administración Local.

En la Administración Central debe tenerse en cuenta que en su asignación está incluida la participación de Otros Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y Empresas Públicas.

Se da prioridad en este sentido a fórmulas de participación de instituciones público-privadas, atendiendo básicamente a la creencia de que es mejor el mecanismo para maximizar la eficiencia del Fondo de Cohesión, al incrementarse de modo sustancial el efecto multiplicador de su aportación monetaria.

Respecto a las Comunidades Autónomas, su participación en el Fondo de Cohesión se basa en criterios donde el peso poblacional ha tenido un carácter determinante. El sistema utilizado para su acceso al Fondo de Cohesión está basado en convocatorias específicas del Ministerio de Hacienda.

La participación de la Administración Local está regulada en el Pacto de Financiación Local 1999-2003, negociado con la Federación Española de Municipios y Provincias, según el cual:

- Participan todos los Ayuntamientos mayores de 50.000 habitantes de España, además de las ciudades de Ávila, Cuenca, Huesca, Soria y Teruel, capitales de provincia que no alcanzan dicho umbral poblacional. Para un reparto equitativo de su asignación, se ha determinado reservar un módulo de 50,4 euros por habitante, que podrán utilizar en cualquiera de las sucesivas convocatorias que sean lanzadas. El total asciende a 1.039 millones de euros.
  - Las entidades Supramunicipales, que tenían un importe máximo asignado de 228 millones de euros, lo han visto incrementado hasta 236 millones de euros según el importe de los 76 proyectos seleccionados para el total del período.
- **El cruce existente entre la distribución sectorial (tipología de actuaciones) y la distribución institucional (agentes beneficiarios)**

La participación de cada agente beneficiario y su cruce con la tipología de proyectos es la siguiente:

- Las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos y Entidades Supramunicipales participan sólo con proyectos ligados al medio ambiente.
- La Administración Central participa en los dos grandes sectores, aunque desde el punto de vista financiero tiene mayor relevancia el campo de los transportes, dado que asume con carácter exclusivo los proyectos en este ámbito.
- La participación en el Fondo de Cohesión de cada uno de los dos grandes sectores debe aproximarse al final de periodo al 50%.

## 1.8. Las Iniciativas comunitarias

La Comisión Europea dispone de una fórmula que permite utilizar medios especiales para llevar a cabo medidas de interés particular para la Comunidad. La aplicación de dichas fórmulas son las denominadas Iniciativas Comunitarias.

Las iniciativas comunitarias constituyen uno de los elementos esenciales de la Política Regional Europea.



Unión Europea

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL



Unión Europea

A diferencia del Marco Comunitario de Apoyo, su elaboración parte de la Comisión Europea con el fin de impulsar aquellos sectores o campos que considera prioritarios a nivel comunitario.

Para el actual periodo de programación, las Iniciativas Comunitarias se refieren a los siguientes ámbitos:

- **INTERREG**, que persigue la cooperación transnacional, transfronteriza e interregional, destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario. Se regula por la Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo – INTERREG III
- **URBAN**, apoyando la revitalización económica y social de las ciudades y de las periferias urbanas en crisis con vistas a promover un desarrollo urbano sostenible. Se regula por la Comunicación (CE) de la Comisión a los Estados Miembros de 28 de abril de 2000.
- **LEADER**, que promueve el desarrollo rural. Se regula por la Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (LEADER +)
- **EQUAL**, llevando a cabo la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo. Esta iniciativa se regula por Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros de 5 de mayo de 2000 por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo.

## 1.9. Participación de los fondos: forma y porcentaje

La participación de los fondos estructurales varía en función de las distintas intervenciones:

- El **FEDER** participa en la financiación de los Objetivos 1 y 2, de las Iniciativas Comunitarias INTERREG III y URBAN II y de las Acciones Innovadoras en función de su naturaleza.
- El **FSE** participa en la financiación de los Objetivos 1,2 y 3, de la Iniciativa Comunitaria EQUAL y de las Acciones Innovadoras en función de su naturaleza.
- En cuanto al **FEOGA**, la sección Orientación participa en la financiación del Objetivo 1 y de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS. Por su parte, la sección Garantía del FEOGA, en su vertiente estructural, participa en la financiación del Objetivo 2.
- El **IFOP** participa en la financiación de los Objetivo 1, del Objetivo 2 y de las Acciones Innovadoras en función de su naturaleza.

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

En cuanto al porcentaje de participación de los fondos, está sometido a los siguientes límites máximos:

- En las regiones Objetivo 1, un máximo del 75% del coste total subvencionable (gasto público subvencionable) y, en términos generales, al menos el 50% de los gastos públicos subvencionables. El porcentaje de participación comunitaria puede ascender hasta el 80% en el caso de las regiones situadas en un Estado miembro cubierto por el Fondo de Cohesión (Grecia, España, Irlanda y Portugal), e incluso el 85% en el caso de todas las regiones ultraperiféricas y las islas periféricas griegas.
- En las regiones Objetivo 2 y 3, un máximo del 50% del coste total subvencionable y, en términos generales, al menos el 25% de los gastos públicos subvencionables.
- Cuando la intervención considerada implique la financiación de inversiones generadoras de ingresos, la participación de los fondos estará sometida a los siguientes límites:
  - En el caso de inversiones en infraestructuras generadoras de ingresos netos importantes el 40% del coste total subvencionable en las regiones objetivo 1 y el 25% en las regiones objetivo 2.
  - En el caso de inversiones en las empresas el 35% del coste total subvencionable en las regiones objetivo 1 y el 15% en las regiones objetivo 2.

## 1.10. Principios básicos del actual periodo de programación 2000-2006

El Reglamento (CE) nº 1260/1999 dispone que es necesario simplificar el sistema de programación. Esta idea responde a la voluntad de la Comisión Europea de garantizar un reparto más claro de las responsabilidades y una aplicación reforzada del principio de subsidiariedad, según la cual la Comisión Europea es responsable de las prioridades estratégicas, mientras que en la gestión de los programas se introduce un mayor grado de descentralización.

Los fondos estructurales tienen como finalidad reducir las diferencias de desarrollo y fomentar la cohesión económica y social dentro de la Unión Europea.

Asimismo, los fondos pretenden mejorar la eficacia de las intervenciones estructurales comunitarias concentrando en mayor medida las ayudas y simplificando su funcionamiento a partir de una reducción del número de objetivos prioritarios de intervención, además de contribuir a determinar con mayor precisión las responsabilidades de los Estados miembros y de la Comunidad en todas las fases: programación, ejecución, seguimiento, evaluación y control.

Para el actual periodo de programación se establecen los siguientes principios básicos:

- El principio de **complementariedad y cooperación**: según el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, que concibe las acciones comunitarias como complemento de las acciones nacionales correspondientes.



Unión Europea

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL



Unión Europea

Las actuaciones se aprueban en estrecha cooperación entre la Comisión y el Estado miembro, y con las autoridades y organismos designados por el Estado de acuerdo con su normativa nacional, en particular, las autoridades regionales, locales y demás autoridades públicas competentes, interlocutores económicos y sociales y cualquier otro organismo relevante en este marco.

La cooperación se aplica a las fases de preparación, financiación, seguimiento y evaluación de las intervenciones. Este ha sido el caso de la Junta de Andalucía en el período 2000-2006.

Además, en dicho artículo se recoge que, en aplicación del principio de subsidiariedad, la ejecución de las intervenciones incumbe a los Estados miembros, en el nivel territorial que resulte apropiado de acuerdo con la situación concreta de cada Estado, sin perjuicio de las competencias de la Comisión, en particular en materia de ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas. Y los Estados cooperarán con la Comisión para garantizar que la utilización de los fondos comunitarios sea conforme al principio de la correcta gestión financiera.

- El principio de **coordinación**: según el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, la coordinación entre los distintos fondos se realizará, en particular, mediante los planes, los marcos comunitarios de apoyo, los programas operativos y los documentos únicos de programación.

La Comisión y los Estados Miembros garantizan, por una parte, la coordinación entre las intervenciones de los distintos fondos, y por otra, entre dichas intervenciones y las del Banco Europeo de Inversiones y las de los demás instrumentos financieros existentes, respetando el principio de cooperación.

Además, según el artículo 35 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, el Comité de Seguimiento del MCA tratará, al menos una vez al año, de la coordinación de las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales y el Fondo de Cohesión. La Junta de Andalucía está representada en este Comité a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por otro lado, se ha creado una Red de Autoridades Ambientales con funciones de coordinación a nivel central y autonómico de las intervenciones en materia medioambiental. La Junta de Andalucía pertenece a esta Red representada por la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Economía y Hacienda.

- El principio de **adicionalidad**: recogido en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, según el cual, con el fin de garantizar verdaderos efectos económicos, los créditos de los fondos no podrán sustituir a los gastos estructurales públicos o asimilables del Estado miembro.

Para ello, la Comisión y el Estado miembro de que se trate determinan el nivel de gastos estructurales públicos o asimilables que el Estado debe mantener en el conjunto de sus regiones incluidas en el objetivo n° 1 durante el periodo de programación.



# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

Se realizan tres comprobaciones de la adicionalidad a nivel territorial durante el periodo de programación 2000-2006:

- una comprobación previa, que sirve de referencia para todo el periodo de programación
- una comprobación intermedia, a más tardar tres años desde que se apruebe el Marco Comunitario de Apoyo o de los Documentos Únicos de Programación (definidos en el apartado 1.10.2 Instrumentos elementales de la Programación) y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2003, tras la cual la Comisión y el Estado miembro puede acordar una revisión del nivel de gastos estructurales si la situación económica conduce a una evolución de los ingresos públicos o del empleo en el Estado que se aparte notablemente de la prevista en la comprobación previa.
- finalmente, una comprobación antes del 31 de diciembre de 2005.



Unión Europea

## 1.11. Formas de intervención comunitaria sometidas al presente manual

Andalucía es una de las regiones españolas Objetivo 1 en el período de programación 2000-2006.

La programación estructural se ha concretado en los siguientes documentos:

- Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006, que incluye además la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER Y FEOGA-Orientación).
- Programa Operativo Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios.
- Programa Operativo de Acciones Estructurales en el Sector de la Pesca
- Programa Operativo Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC

Además, la Administración regional participa en el Fondo de Cohesión y en las Iniciativas Comunitarias.

## 1.12. Organismos responsables de la gestión

Tal y como recoge el Reglamento (CE) nº 1260/1999, para fondos estructurales, y el Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/1994 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión, en aplicación del principio de subsidiariedad, la ejecución de las intervenciones incumbe a los Estados miembros, en el nivel territorial que resulte apropiado, de acuerdo con la situación concreta de cada Estado, sin perjuicio de las competencias de la Comisión, en particular en materia de ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas.

En este sentido, la gestión completa de todo programa financiado por los fondos europeos es siempre responsabilidad del Estado miembro.



# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL



Unión Europea

A continuación, se describen los órganos con responsabilidades en la aplicación de las intervenciones en Andalucía.

## 1.12.1. Comisión Europea

La Comisión elabora las propuestas para las normas de ámbito europeo, que presenta al Parlamento Europeo y al Consejo.

La Comisión garantiza que las decisiones de la UE se apliquen correctamente y supervisa la manera en que se utilizan los fondos europeos. Asimismo, vigila que se respeten los Tratados y el Derecho Comunitario.

La Comisión actúa independientemente de los Gobiernos de los Estados miembros.

La responsabilidad en la Comisión Europea en relación con los distintos fondos se atribuye a las siguientes Direcciones Generales:

Esquema 1.2. Responsabilidades de las DG de la Comisión Europea

Fondo	Dirección General de la Comisión Europea
FEDER	Dirección General de Política Regional
FSE	Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales
FEOGA-O	Dirección General de Agricultura
IFOP	Dirección General de Pesca
Fondo de Cohesión	Dirección General de Política Regional

Otras Direcciones Generales de la Comisión Europea también intervienen en los gastos de los fondos europeos, asegurando que sean compatibles con las políticas comunitarias.

## 1.12.2. Autoridad de Gestión

La Autoridad de Gestión es toda autoridad o todo organismo público o privado, nacional, regional o local designado por el Estado miembro, o el propio Estado cuando ejerza él mismo dicha función, para gestionar una intervención de los fondos.

En el caso de que el Estado designe una Autoridad de Gestión diferente de él mismo, dicho Estado debe fijar todas las modalidades de sus relaciones con dicha Autoridad de Gestión y de las relaciones de ésta con la Comisión.

Si es designado por el Estado miembro interesado, puede tratarse del mismo organismo que intervenga como autoridad pagadora de las intervenciones comunitarias.

Se atribuyen a la Autoridad de Gestión las tareas de aplicación, regularidad de la gestión, y eficacia del programa.

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

Su misión consiste concretamente en la realización de las siguientes funciones:

- Recoger los datos estadísticos y financieros necesarios para el seguimiento del programa.
- Establecer y utilizar un sistema informático de gestión, seguimiento y evaluación.
- Garantizar la correcta gestión financiera.
- Respetar las políticas comunitarias.
- Respetar las obligaciones en materia de información y divulgación.
- Modificar, cuando proceda, el complemento de programa.
- Elaborar y remitir a la Comisión los informes anuales y finales de ejecución de los programas.
- Organizar la evaluación intermedia.

El Reglamento prevé que la Comisión Europea y la Autoridad de Gestión examine, al menos una vez al año, los resultados del año anterior.

Tras este examen, la Comisión puede presentar a la Autoridad de Gestión observaciones o recomendaciones para mejorar la aplicación de los fondos.

El Estado español, en aplicación del artículo 17 apartado “d” del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, designa **Autoridad de Gestión del Marco Comunitario de Apoyo de las regiones Objetivo 1 a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda**, que será responsable de la eficacia y de la regularidad de la gestión y de la ejecución de dicho MCA, sin perjuicio de las competencias de la Comisión, en particular en materia de ejecución del presupuesto general de las Comunidades. Asimismo, en aplicación del apartado c del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión, el Estado español designa como Autoridad de Gestión para el Fondo de Cohesión, a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

### 1.12.3. Autoridad Pagadora

La autoridad de pago se define, como una o varias autoridades nacionales, regionales o locales, u organismos designados por el Estado miembro para elaborar y presentar solicitudes de pago y recibir pagos de la Comisión.

El Estado miembro debe determinar todas las modalidades de su relación con la autoridad pagadora, así como las modalidades de las relaciones de dicha autoridad con la Comisión.

La autoridad u organismo pagador tiene obligaciones distintas de las de la autoridad de gestión. Su papel consiste en comprobar la conformidad de los gastos con las normas comunitarias, presentar solicitudes de pago a la Comisión Europea y recibirlas.

Estas operaciones se efectúan de manera conjunta, tres veces por año.

Concretamente, la autoridad de gestión y pagadora pueden formar parte de la misma administración pero, según el principio de separación de funciones, debe pertenecer a servicios diferentes.



Unión Europea

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL



La autoridad pagadora desempeña un papel central en el nuevo procedimiento financiero, basado en el reembolso de los gastos efectuados y en el control de la conformidad de estos gastos antes del pago. De esta manera, constituye un dispositivo esencial de la nueva mecánica volcada en garantizar la adecuada gestión financiera de las intervenciones.

En la medida en que debe certificar todos los gastos objeto de solicitudes de pago, asume gran parte de la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la legalidad y regularidad de los pagos.

Para ello, ha de estar habilitada para llevar a cabo todas las comprobaciones necesarias ante la autoridad de gestión. Asimismo, debe conservar las cuentas de los gastos y los correspondientes justificantes.

Por una cuestión de eficacia en el desarrollo de las intervenciones, las autoridades pagadoras se cerciorarán de que el beneficiario final reciba la ayuda comunitaria lo antes posible, y en su totalidad.

Las funciones de la autoridad pagadora son ejercidas por cada una de las Unidades Administradoras de los fondos europeos de los Ministerios de Economía y Hacienda, Trabajo y Asuntos Sociales, Agricultura, Pesca y Alimentación.

En síntesis, las funciones de la autoridad pagadora son:

- Recibir los pagos de la Comisión.
- Certificar y presentar a la Comisión las declaraciones de los gastos efectivamente pagados.
- Velar porque los beneficiarios finales reciban las ayudas de los fondos, cuanto antes y en su totalidad.
- Poner en marcha sistemas de detección y prevención de irregularidades, así como de recuperación de las sumas indebidamente pagadas, de acuerdo con la autoridad de gestión y con los órganos de control internos nacionales y regionales.
- Recurrir al anticipo durante toda la intervención, para sufragar la participación comunitaria de los gastos relativos a dicha intervención.
- Rembolsar a la Comisión, total o parcialmente, el anticipo en función de lo avanzado en la ejecución de la intervención, en caso de que no se haya presentado ninguna solicitud de pago a la Comisión dieciocho meses después de la Decisión de participación de los fondos.

El Esquema 1.3 recoge las autoridades pagadoras responsables de cada uno de los fondos estructurales.

Esquema 1.3. Autoridad Pagadora para cada fondo

Fondo	Autoridad Pagadora
FEDER	Ministerio de Economía y Hacienda Subdirección General de Administración del FEDER
FSE	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Unidad Administradora del FSE
FEOGA-O	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural
IFOP	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros
Fondo de Cohesión	Ministerio de Economía y Hacienda Dirección General de Fondos Comunitarios

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

## 1.12.4. Órganos Intermedios / Intermediarios

Los órganos intermedios son aquellos organismos o servicios que actúan bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión y de pago, o que desempeñan funciones en su nombre, en relación con los beneficiarios finales o empresas u organismos que lleven a cabo las operaciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión y pago, actúan como órganos intermedios:

- La **Dirección General de Fondos Europeos** como unidad responsable de la interlocución con la Autoridad de Gestión así como coordinadora del Programa Operativo Integrado de Andalucía e interlocutora con la Autoridad Pagadora.
- La **Dirección General de Desarrollo Rural** de la **Consejería de Agricultura y Pesca** y la **Dirección General de Desarrollo Rural** del **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación** como órgano intermedio de la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de las zonas rurales (FEOGA-FEDER) del Programa Operativo Integrado de Andalucía.
- La **Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía** como órgano intermediario de la Subvención Global de Andalucía (FEDER) del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

La **Dirección General de Fondos Europeos** es la Unidad Administradora de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía, con excepción del FEOGA-Garantía.

En el esquema 1.4 queda reflejada la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Esquema 1.4. Estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.



Fuente: [www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/estructura](http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/estructura)



Unión Europea



Unión Europea

En virtud del Decreto 239/2004, de 18 de Mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas por los anteriormente mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las Políticas comunitarias.

Son de su competencia también la declaración de los gastos y la gestión de los ingresos provenientes de las intervenciones europeas cofinanciadas con los recursos de los fondos indicados.

Para el ejercicio de estas competencias recaen en este órgano las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea, sin perjuicio de las que necesariamente tengan que desempeñar otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

El titular de la Dirección General de Fondos Europeos forma parte, como vocal, de la Comisión de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior y del Comité de Inversiones Públicas.

Los departamentos adscritos a la Dirección General de Fondos Europeos son los siguientes:

- **Servicio FEDER.** Cuyas competencias son la programación, seguimiento y evaluación de las distintas formas de intervención cofinanciadas por el FEDER, así como el asesoramiento, información y documentación relacionadas con este fondo.
- **Servicio de Verificaciones y Control.** Asistencia y coordinación del control externo, planificación, ejecución y seguimiento de los planes anuales de verificaciones de Fondos Europeos.
- **Servicio Fondo Social Europeo.** Programación, seguimiento y evaluación de las intervenciones cofinanciadas por el FSE, asesoramiento, información y documentación relacionadas con FSE.
- **Servicio de Iniciativas Comunitarias, Fondo de Cohesión y O.I.C.** Programación, seguimiento y evaluación de las intervenciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión, las formas de intervención de Iniciativa Comunitaria, el FEOGA y el IFOP, asesoramiento, información y documentación relacionadas con estos fondos.
- **Servicio de Gestión Financiera de fondos europeos.** Las competencias de este servicio son:
  - Gestión del procedimiento de ingresos de fondos europeos.
  - Asesoramiento e información sobre el grado de realización y ejecución de los ingresos y gastos cofinanciados por fondos europeos.
  - Gestión del procedimiento de certificaciones de fondos europeos.
  - Tareas relacionadas con la elaboración del Presupuesto correspondientes a fondos europeos.
  - Informes de modificaciones presupuestarias que afecten a los fondos europeos.
  - Coordinación de controles externos.
  - Sistemas de información.

## 1.12.5. Órganos Gestores

Los órganos gestores son los responsables de la gestión de actuaciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de sus competencias.

En el ámbito autonómico, actúan como órganos gestores los siguientes organismos:

- Consejería de Presidencia
- Consejería de Gobernación
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Ciencia, Innovación y Empresa
- Consejería de Obras Públicas y Transportes
- Consejería de Empleo
- Consejería de Turismo, Deporte y Comercio
- Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Salud
- Consejería de Educación
- Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social
- Consejería de Cultura
- Consejería de Medio Ambiente
- Instituto de Estadística de Andalucía
- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
- Servicio Andaluz de Empleo
- Instituto Andaluz de Reforma Agraria
- Servicio Andaluz de Salud
- Instituto Andaluz de la Mujer
- Agencia Andaluza del Agua
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía
- Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (DAP, S.A.)
- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)
- Empresa Pública de Gestión Medioambiental (EGMASA)
- Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA)
- Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)
- Empresa Pública de Turismo de Andalucía
- Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A. (GIASA)
- Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA)
- Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento
- Parque Tecnológico de Andalucía
- Hospital Costa del Sol
- Aguas de la Cuenca del Sur (ACUSUR)



Unión Europea



Unión Europea

Esquema 1.5 Organismos responsables

	Dirección General Responsable en la Comisión Europea	Autoridad de Gestión	Autoridad de Pago	Órgano Intermedio / Intermediario
Programa Operativo Integrado de Andalucía	FEDER	Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Subdirección General de Administración del FEDER de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
	F.S.E.	Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Unidad Administradora del FSE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
	FEOGA-O	Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Dirección Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
Programa Operativo Integrado de Andalucía	Subvención Global FEDER	Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Subdirección General de Administración del FEDER de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Instituto de Fomento de Andalucía de la consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
	Subvención Global Desarrollo Endógeno Zonas Rurales (FEDER y FEOGA-O)	Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Programa Operativo Estructurales en el Sector de la Pesca	Dirección General de Pesca	Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía



# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

	Dirección General Responsable en la Comisión Europea	Autoridad de Gestión	Autoridad de Pago	Órgano Intermedio / Intermediario
Programa Operativo Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios	FEOGA-O	Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
	FEOGA-G	Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	
Fondo de Cohesión	Dirección General de Política Regional	Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
Iniciativas Comunitarias	Dirección General de Política Regional	Varía en función del Programa de referencia	Varía en función del Programa de referencia	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
	Dirección General de Agricultura	Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía
	Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales	Unidad Administradora del FSE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Unidad Administradora del FSE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo y Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía







Unión Europea

### 1.13. Estructura del Sistema de Gestión.

La estructura del sistema de gestión de los fondos europeos se articula en las siguientes fases diferenciadas:

- Programación
- Presupuestación
- Ejecución del gasto
- Certificación
- Seguimiento y evaluación

A continuación se indican los rasgos generales de estas etapas en las que se profundizará en los capítulos posteriores.

#### 1.13.1. Programación

La programación es el proceso de organización, decisión y financiación efectuado en varias etapas y destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los siguientes objetivos:

- 1) Promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas, denominado "objetivo nº 1".
- 2) Apoyar la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales, denominado "objetivo nº 2".
- 3) Apoyar la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo, denominado "objetivo nº 3".

La programación culmina en la elaboración de la propuesta de la intervención concreta, así como la elaboración del Complemento de Programa una vez aprobada la propuesta.

El período de programación vigente comprende desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2006.

#### 1.13.2. Presupuestación.

El proceso de presupuestación engloba las tareas necesarias para confeccionar y aprobar los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para un ejercicio determinado.

Este Presupuesto puede modificarse tanto cualitativa como cuantitativamente a lo largo del ejercicio presupuestario, siguiendo las normas de tramitación de modificaciones presupuestarias, establecidas en los artículos 38 a 49 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

# 1. INTRODUCCION Y DESCRIPCION DEL MANUAL

La presupuestación anual incluye los proyectos a cofinanciar con los fondos europeos, concretando de esta forma la programación plurianual en períodos anuales.

Esta fase supone la dotación de los créditos necesarios para que los Órganos gestores desarrollen su actividad, vinculada a la gestión de créditos que obtienen financiación comunitaria.

En el proceso de Presupuestación intervienen las Consejerías y demás órganos con dotaciones presupuestarias diferenciadas estimando sus presupuestos de gastos y la Consejería de Economía y Hacienda, que sobre la base de las propuestas de las Consejerías elabora el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

### 1.13.3. Ejecución del gasto.

Los órganos gestores son los máximos responsables de la ejecución de los proyectos, es decir del gasto, cuidando de asegurar una ejecución eficaz y eficiente de las actuaciones cofinanciadas, de modo que se ajusten a los procedimientos establecidos en cada caso, así como a la normativa vigente.

Para ello, los órganos ejecutores tienen las siguientes obligaciones:

- Establecer los oportunos dispositivos de verificación de la legalidad de los gastos cofinanciados.
- Establecer los mecanismos de supervisión y control interno que garanticen una correcta gestión financiera
- Conservar la documentación justificativa de los gastos realizados
- Informar de su gestión a la Dirección General de Fondos Europeos
- Colaborar en las tareas de control ejecutadas por otros órganos

### 1.13.4. Certificación

A través del proceso de certificación se comunica a la Autoridad de Pago la relación de gastos pagados que integran una Solicitud de Reembolso.

Las Autoridades de Gestión y Pago tienen que ser informadas, en los plazos establecidos, de la relación de gastos pagados.

Los certificados deberán ir firmados por el responsable de la gestión de los fondos europeos (organismo intermedio), así como por el responsable de la contabilidad (Intervención General de la Junta de Andalucía).

Esta certificación es la base de las declaraciones de gastos que la autoridad pagadora remitirá a la Comisión, solicitando los correspondientes pagos intermedios.



Unión Europea



Unión Europea

### 1.13.5. Seguimiento y evaluación

El seguimiento es el conjunto de actuaciones por las cuales se verifica la eficacia y el correcto desarrollo de las formas de intervención comunitarias y del Marco Comunitario de Apoyo.

La responsabilidad del seguimiento recae en las correspondientes Autoridades de Gestión, y Órganos Intermedios / Intermediarios.

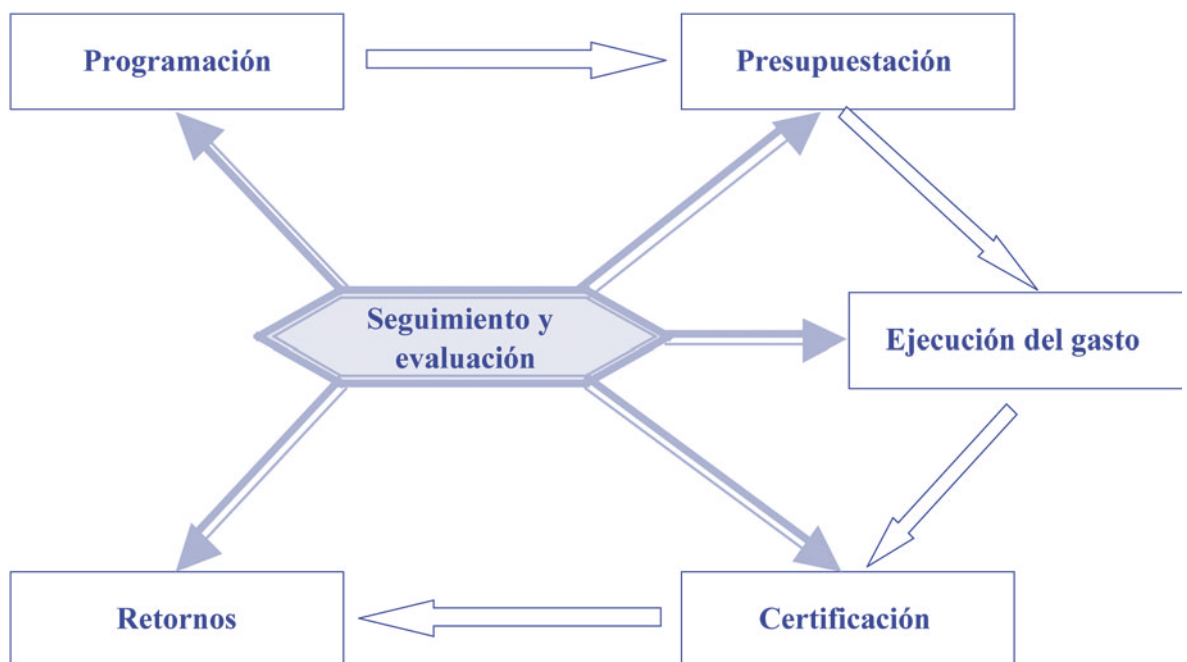
Cada Programa Operativo es supervisado anualmente por el Comité de Seguimiento, creado por el Estado Miembro de acuerdo con la Autoridad de Gestión designada.

Los Comités de Seguimiento tienen la responsabilidad de asegurar el correcto desarrollo y ejecución de los Proyectos y de los Programas Operativos, para lo que establecen los oportunos procedimientos. Estos Comités confirman o adoptan los Complementos de Programa, aprueban los indicadores físicos y financieros, los criterios de selección de las actuaciones, estudian y aprueban el Informe Anual y el Informe Final antes de su envío a la Comisión, revisan los progresos alcanzados en relación con los objetivos de la intervención, y en consecuencia aprueban las propuestas de modificación de los Proyectos y del Programa Operativo y Complemento de Programa.

Además las actuaciones del Programa Operativo son objeto de una evaluación previa, una evaluación intermedia y una evaluación posterior. Este dispositivo de evaluación, a emprender por expertos independientes, se establece a fin de asegurar la eficacia y el correcto desarrollo de los Programas Operativos.

A modo de resumen, el proceso completo se refleja en el esquema 1.6.

Esquema 1.6. Fases del Sistema de Gestión





## Capítulo 2

---

# PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS





### 2.1. Introducción.

La fase de programación se regula en el **título II del Reglamento (CE) n° 1260/99** del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, en los Reglamentos (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión, Reglamento (CE) n° 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1164/1994 por el que se crea el Fondo de Cohesión y Reglamento (CE) n° 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, que modifica el Anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/1994 por el que se crea el Fondo de Cohesión, para el Fondo de Cohesión, así como en las **Reglas 3 y 4 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004** de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con Otras Administraciones Públicas y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen las reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía ( en adelante Instrucción Conjunta de 7 de julio 2004).

Según la definición del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, Programación es el proceso de organización, decisión y financiación efectuado en varias etapas y destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos enunciados en el artículo 1 del mencionado Reglamento.

Estos objetivos son:

- 1) Promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas, denominado "objetivo n° 1".
- 2) Apoyar la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales, denominado "objetivo n° 2".
- 3) Apoyar la adaptación y modernización de las políticas y sistemas de educación, formación y empleo, denominado "objetivo n° 3".

Según la Regla 3 de la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004: "Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la elaboración definitiva, tramitación y presentación de las propuestas de programación y reprogramación de los Programas Operativos y cualquier otra forma de intervención." Para ello "tendrá en cuenta las propuestas formuladas por los distintos órganos responsables y/o beneficiarios finales de los fondos europeos, las cuales se formalizarán en sus aspectos financieros a través del sistema integrado JUPITER, subsistema informático de programación, ejecución, seguimiento y control de los fondos europeos. (EUROFON en adelante)."

"Asimismo, los órganos responsables y, en su caso, los beneficiarios finales facilitarán a la Dirección General de Fondos Europeos, en el plazo establecido por esta, aquella información que se requiera durante el proceso de programación o reprogramación y, específicamente, la justificación y contenido de ésta, objetivos e indicadores, en cualquier caso, con antelación suficiente a la presentación formal de dicha propuesta."

## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

Por tanto los **organismos intervinientes** en la Programación son:

- **Órganos gestores y/o beneficiarios finales**, como centros desde los que parten las propuestas a formular a la Dirección General de Fondos Europeos para la confección de la propuesta de Programa, así como toda la información necesaria para ello.
- La **Dirección General de Fondos Europeos**, como organismo responsable de la elaboración definitiva, tramitación y presentación de la propuesta de programación y reprogramación, en su caso.
- **Dirección General de Fondos Comunitarios**, como organismo destinatario de la propuesta de Programación para su tramitación en la Comisión Europea.
- La propia **Comisión Europea** como organismo último con capacidad para la aprobación de los documentos de programación.

Para obtener una visión completa del proceso, las **fases de la Programación** de forma esquemática y que se desarrollan en los apartados posteriores serían las siguientes, para los fondos estructurales regionalizados:

- 1º) Elaboración del **Plan de Desarrollo Regional**, que es el documento que recoge el análisis de la situación efectuado por el Estado miembro interesado habida cuenta de los objetivos y de las necesidades prioritarias para lograr esos objetivos, así como la estrategia y las prioridades de actuación consideradas, sus objetivos específicos y los recursos financieros indicativos correspondientes.
- 2º) La Dirección General de Fondos Europeos es informada de la envolvente financiera correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía procedente del Marco Comunitario de Apoyo que entra en vigor.
- 3º) La Dirección General de Fondos Europeos solicita mediante escrito dirigido a cada órgano gestor que presenten sus propuestas al nivel de medidas, con indicación del plazo y las condiciones de presentación.
- 4º) El órgano gestor elabora la información al nivel de medida y la envía a la Dirección General de Fondos Europeos.
- 5º) La Dirección General de Fondos Europeos recibe la información de los órganos gestores al nivel de medida y utilizando toda esta información, y añadiendo los restantes apartados reglamentarios, elabora la propuesta de Programa Operativo.
- 6º) Una vez que la Dirección General de Fondos Europeos ha elaborado la propuesta de Programa Operativo la remite a la Comisión Europea para su aprobación, a través de la Autoridad de Gestión prevista.
- 7º) La propuesta de Programa Operativo una vez aprobado por la Comisión conforma el Programa Operativo. Esta aprobación, mediante la correspondiente Decisión, es comu-



Unión Europea





Unión Europea

nicada por la Comisión Europea a la Dirección General de Fondos Europeos a través de la Autoridad de Gestión.

- 8º) Una vez aprobado el Programa Operativo, la Dirección General de Fondos Europeos solicita a los órganos gestores información detallada sobre las medidas aprobadas, incluyendo su desglose al nivel de operaciones.
- 9º) Los órganos gestores detallan las medidas del Programa Operativo aprobado al nivel de operaciones y las remiten a la Dirección General de Fondos Europeos. Asimismo, informan acerca de los indicadores físicos de seguimiento y de los criterios de selección de proyectos.
- 10º) La Dirección General de Fondos Europeos elabora el Complemento del Programa Operativo con la información al nivel de operaciones obtenida de los órganos gestores, así como con los restantes apartados reglamentarios.

Este es el proceso de programación para el Programa Operativo Integrado de Andalucía. Pero existen otras formas de intervención cuyas particularidades se tratarán de forma individualizada.

Los documentos que intervienen en el proceso completo de Programación serían:

a) **Plan de Desarrollo Regional:** El **Plan de Desarrollo** es el documento que recoge el análisis de la situación efectuado por el Estado miembro interesado habida cuenta de los objetivos y de las necesidades prioritarias para lograr esos objetivos, así como la estrategia y las prioridades de actuación consideradas, sus objetivos específicos y los recursos financieros indicativos correspondientes.

b) **Marco Comunitario de Apoyo** para las Regiones Objetivo 1 de España en un período concreto: es el documento aprobado por la Comisión una vez analizado el Plan de Desarrollo Regional presentado por España en el que se describen la estrategia y las prioridades de acción, sus objetivos específicos, la participación de los fondos y los demás recursos financieros.

Este documento está dividido en ejes prioritarios de desarrollo y se aplica mediante uno o más Programas Operativos.

Incluye la **envolvente financiera** para la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es la asignación financiera del conjunto de fondos que forma parte del Marco Comunitario de Apoyo para Andalucía, distribuida por fondos y por ejes prioritarios.

El Marco Comunitario de Apoyo se aplica a las regiones objetivo 1 y 3; en las de objetivo 2 se denomina Estructura Nacional de Coordinación.

Actualmente Andalucía participa en el Marco Comunitario de apoyo para las regiones españolas objetivo 1.

c) **Programa Operativo**, es el documento aprobado por la Comisión para desarrollar un Marco Comunitario de Apoyo, integrado por un conjunto coherente de ejes prioritarios compuestos por medidas plurianuales, para la realización del cual puede recurrirse a uno o más fondos, a uno o más instrumentos financieros, así como al Banco Europeo de Inversiones.

Un Programa Operativo Integrado es un Programa Operativo cuya financiación corre a cargo de varios fondos.

En cuanto al contenido, debe incluir:

- Los ejes prioritarios en los que se encuadran las medidas desarrolladas en el Programa Operativo, así como su plan de financiación.
- Los objetivos específicos de cada eje prioritario, a ser posible cuantificados, y una evaluación de los efectos previstos, valorando la coherencia de la estrategia y los objetivos seleccionados con las características de las regiones o zonas en cuestión.
- La descripción resumida de las medidas que permiten aplicar los ejes prioritarios, incluidos los elementos necesarios para comprobar la conformidad con los regímenes de ayuda mencionados en el artículo 87 del Tratado de la Comunidad Europea; cuando proceda se indican las medidas necesarias para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Programa Operativo.
- Las Disposiciones de aplicación del Programa Operativo, que incluyen:
  - i. La designación de una Autoridad de Gestión del Programa Operativo, así como la designación de la Autoridad de Pago. Toda delegación de poderes de la Autoridad de Gestión en otro organismo debe estar indicada de forma explícita.
  - ii. La descripción del método de gestión del Programa Operativo, incluyendo los diferentes agentes institucionales y financieros que participan en la gestión y aplicación del mismo. En particular, se mencionan aquí las subvenciones globales.
  - iii. La descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación: presentación de las principales tareas de cada órgano encargado del seguimiento y de la evaluación y de sus funciones en la recogida de datos y en la preparación de la evaluación intermedia. Asimismo, se describen las funciones del Comité de Seguimiento.
  - iv. La definición de los procedimientos específicos que permiten asegurar el control del Programa Operativo: además de los procesos normales de control financiero que se aplican para los gastos públicos en el conjunto del territorio nacional, descripción de las principales disposiciones, métodos y reglas, y definición de la función de los diferentes agentes que intervienen en las tareas de control.
  - v. En la medida de lo posible, la descripción de las disposiciones para el intercambio informatizado de los datos necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, seguimiento y evaluación.

Para Andalucía existe actualmente el Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006.

**d) Complemento del Programa Operativo** es el documento por el que se aplica la estrategia y las prioridades de la intervención y que contiene los elementos detallados de la misma al nivel de las medidas, elaborado por el Estado miembro y revisado, en su caso, por el Comité de Seguimiento a propuesta de la Autoridad de Gestión. Se transmite a la Comisión a título informativo.

A fin de acelerar los procedimientos, el Complemento del Programa Operativo puede presentarse al mismo tiempo que el plan para un Documento Único de Programación (DOCUP) o el proyecto de Programa Operativo.



Unión Europea



En cualquier caso, la Autoridad de Gestión ha de adoptar el documento de Complemento del Programa Operativo dentro de los tres meses siguientes a la decisión de la Comisión de autorizar un Programa Operativo o un Documento Único de Programación.

El Complemento del Programa aporta información detallada del contenido de las medidas, incluyendo:

- Las medidas de ejecución de los correspondientes ejes prioritarios del Programa Operativo, la evaluación previa de las medidas cuando su naturaleza se preste a ello, y los indicadores de seguimiento.
  - Una definición de las categorías de beneficiarios finales de las medidas.
  - Un plan de financiación en el que se precise para cada medida el importe de la cobertura financiera prevista para la participación del fondo de que se trate, y en su caso del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos financieros, así como el importe de las financiaciones privadas estimadas que correspondan a la participación de los fondos. Además, el plan de financiación debe ir acompañado de una descripción de las disposiciones tomadas para conseguir la cofinanciación de las medidas, teniendo en cuenta los regímenes institucionales, jurídicos y financieros del Estado miembro de que se trate.
  - Las medidas que deban garantizar la publicidad del Programa Operativo.
  - Una descripción de las modalidades convenidas entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate para el intercambio, informatizado a ser posible, de los datos necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación.
- e) **Eje prioritario** es una de las prioridades de la estrategia aprobada en un Marco Comunitario de Apoyo o en una intervención. Se le asigna la participación de los fondos y de los demás instrumentos financieros, los recursos financieros que el Estado miembro le asigne y unos objetivos específicos.
- f) **Medida** es el medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones. Esta definición incluye toda ayuda a efectos del artículo 87 del Tratado de la Comunidad Europea y toda concesión de ayudas por organismos designados por los Estados miembros o todo conjunto de ayudas o de concesiones de ayudas o su combinación, destinadas al mismo objetivo.
- g) **Operación** es cualquier proyecto o acción realizada por los beneficiarios finales de las intervenciones. Dichos beneficiarios finales, son los organismos y empresas públicas o privadas responsables de encargar las operaciones. En las ayudas concedidas por organismos designados por los Estados miembros, los beneficiarios finales son los organismos que conceden las ayudas.
- h) **Indicadores de Seguimiento.** La Autoridad de Gestión y el Comité de Seguimiento realizarán el seguimiento por medio de indicadores físicos y financieros definidos en el Programa Operativo, el Documento Único de Programación o el Complemento del Programa. Para la elaboración de estos indicadores se deben tener en cuenta las orientaciones metodológicas y las listas de ejemplos de indicadores publicadas por la Comisión, así como la clasificación de ámbitos de intervención que propone la Comisión.

Los indicadores harán referencia al carácter específico de la intervención en cuestión, a sus objetivos, y a la situación socioeconómica, estructural y medioambiental del Estado miembro, y de sus regiones.

Asimismo, deben tener en cuenta, en su caso, la existencia de regiones o de zonas beneficiarias de la ayuda transitoria.

Entre estos indicadores deben figurar, en particular, los elegidos para la asignación de la reserva de eficacia prevista en el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.

- i) Documento Único de Programación.** Se trata de un único documento aprobado por la Comisión que agrupa los elementos contenidos en un Marco Comunitario de Apoyo y en un Programa Operativo.

Todo Documento Único de Programación incluye los siguientes elementos:

- La estrategia y los ejes prioritarios definidos, sus objetivos específicos, y una evaluación de los efectos previstos, en particular, sobre el medio ambiente.
- Una descripción resumida de las medidas previstas para aplicar los ejes prioritarios, incluidos los elementos necesarios para comprobar la conformidad con los regímenes de ayuda.
- Un plan de financiación en el que se precise para cada medida el importe de la cobertura financiera prevista para la participación del fondo de que se trate, en su caso del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos financieros, así como el importe de las financiaciones privada estimadas que correspondan a la participación de los fondos.
- Información, cuando proceda, sobre los recursos necesarios para la elaboración, seguimiento y evaluación de las intervenciones.
- Las disposiciones de aplicación del Documento Único de Programación.

- j) Subvención Global y Grandes Proyectos.**

La Subvención Global es una intervención cuya ejecución y gestión puede encomendarse a uno o más organismos intermediarios autorizados de acuerdo con el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, incluidas las autoridades locales, organismos de desarrollo regional u organizaciones no gubernamentales, y utilizadas preferentemente a favor de iniciativas de desarrollo local.

La decisión de recurrir a una subvención global debe tomarla, de acuerdo con la Comisión, el Estado miembro o, de acuerdo con él, la Autoridad de Gestión.

En el caso de los programas de iniciativa comunitaria y de acciones innovadoras, la Comisión puede decidir recurrir a una subvención global para el total o parte de la intervención.

En los casos de las Iniciativa Comunitarias, la decisión puede tomarse sólo con acuerdo previo de los Estados miembros interesados.

En Andalucía se están llevando a cabo dos subvenciones globales, la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER y FEOGA-Orientación), incluidas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía.



Unión Europea



Grandes Proyectos son conjuntos de realizaciones económicamente indivisibles que cumplen con una función técnica precisa, con objetivos claramente identificados y con una participación directa de los fondos estructurales de más de 50 millones de euros.

Pueden financiarse gastos vinculados a grandes proyectos en cualquier momento de la programación.

Cada documento de programación, abarca un período de siete años y puede ser objeto de revisión a iniciativa del Estado miembro o de la Comisión de acuerdo con el Estado miembro, una vez efectuada la evaluación intermedia contemplada en el artículo 42 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio y asignada la reserva de eficacia contemplada en el artículo 44 del mismo Reglamento.

También puede ser objeto de revisión cuando se produzcan cambios importantes en la situación social y económica y en el mercado de trabajo.

### 2.2. El Plan de Desarrollo Regional.

El **Plan de Desarrollo** es el documento que recoge el análisis de la situación efectuado por el Estado miembro interesado habida cuenta de los objetivos contemplados y de las necesidades prioritarias para lograr esos objetivos, así como la estrategia y las prioridades de actuación consideradas, sus objetivos específicos y los recursos financieros indicativos correspondientes.

El primer paso de la programación es la elaboración de los Planes de Desarrollo Regional o PDR, que a continuación es presentado a la Comisión por el Estado miembro.

En el caso de España, surgen de una primera negociación con las Comunidades Autónomas. En cada plan de desarrollo se contemplan los problemas estructurales de las regiones, la estrategia y prioridades de actuación así como los recursos financieros indicativos correspondientes para hacer frente a los problemas específicos de cada región.

Los planes presentados en virtud del objetivo número 1 en relación con un futuro Marco Comunitario de Apoyo deben comprender los elementos que se describen a continuación:

#### a) Descripción de la situación actual

- Una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación actual en cuanto a las disparidades, los atrasos y las posibilidades de desarrollo. Comprende un análisis, verificado en la evaluación previa de las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, la región o regiones o del sector afectado. Para el análisis puede recurrirse a las estadísticas regionales recopiladas por Eurostat, así como a otras fuentes de información estadísticas. Los datos e indicadores mencionados en el Plan Nacional de Acción para el Empleo (PNA) elaborado por los Estados miembros en el marco de la Estrategia Europea de Empleo (EEE) también pueden constituir una valiosa fuente de información.

- Una descripción de los recursos financieros utilizados, los principales resultados de las acciones emprendidas durante el periodo de programación anterior y los resultados de evaluación disponibles.
- Una descripción de la situación de competitividad, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, las pequeñas y medianas empresas, con independencia de su estatuto jurídico, el empleo y el mercado de trabajo.
- Una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación medioambiental de la región o las regiones afectadas, con sus principales puntos fuertes y débiles, y los mecanismos para integrar la dimensión ambiental en la intervención y asegurar el cumplimiento de la normativa comunitaria.
- Una descripción de las políticas para el mercado de trabajo y la formación profesional a nivel nacional y regional.
- Una evaluación de la situación relativa a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo, incluidos los factores condicionantes para cada grupo.

### b) Estrategia y prioridades

- Una indicación de los objetivos de actuación en relación con los puntos anteriores, cuantificados cuando ello sea posible.
- Descripción de una estrategia apropiada para alcanzar los objetivos de desarrollo y las prioridades seleccionadas para su realización, y del grado en que dicha estrategia tiene en cuenta la estrategia de desarrollo de los recursos humanos. Los Estados miembros deben presentar un análisis que describa en qué grado su estrategia concuerda y es coherente con la estrategia de empleo de la Unión Europea, y en qué modo sus prioridades reflejan las Directrices para el Empleo de la Comisión y el Plan Nacional para el empleo.
- Un esbozo de las prioridades de actuación previstas, la estrategia para su puesta en práctica, así como el efecto esperado.
- En qué medida la estrategia tiene en cuenta:
  - i. Las peculiaridades de las regiones o zonas en cuestión, con inclusión de las tendencias demográficas;
  - ii. La situación ambiental, la integración de las necesidades ambientales y el cumplimiento de las políticas y los instrumentos de la Comunidad en la materia;
  - iii. La integración de mujeres y hombres en el mercado de trabajo;
  - iv. La estrategia europea en materia de empleo, y más concretamente en qué modo las prioridades reflejan las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros y los programas nacionales de empleo decididos por estos. También debe explicarse en qué modo las actividades en materia de recursos humanos y empleo subvencionadas por el Fondo Social Europeo son coherentes con la evaluación previa para tener en cuenta los recursos humanos y el empleo.
- Las políticas regionales, nacionales y comunitarias, con inclusión de las que son pertinentes para el desarrollo de los recursos humanos desde una perspectiva económica y social (educación y formación, con la estrategia para el aprendizaje permanente, investigación y desarrollo tecnológico e innovación, la sociedad de la información y la exclusión social), así como el grado de coherencia que guardan entre sí.



Unión Europea





- Las orientaciones indicativas de la Comisión sobre las prioridades de la Comunidad.
- Un esbozo del carácter y la duración de los programas operativos no presentados con el plan para los Marcos Comunitarios de Apoyo, que mencione sus finalidades concretas y los ejes prioritarios seleccionados. Todos los programas operativos presentados al mismo tiempo que el plan deben poner de manifiesto un claro vínculo con los ejes prioritarios.
- Las medidas de asistencia técnica para preparar, seguir y evaluar los Marcos Comunitarios de Apoyo.

### c) Integración de la evaluación previa.

La evaluación previa se realiza bajo la responsabilidad de las autoridades competentes para la preparación de los planes, los regímenes de ayuda y el complemento del programa. La evaluación previa debe servir para preparar y analizar los documentos antes mencionados, dentro de los cuales se integrará.

Los evaluadores examinan el contenido del proyecto preparado por las autoridades competentes habida cuenta de los fines perseguidos con las intervenciones estructurales. Comprueban con detalle la calidad del programa y, en su caso, propondrán ajustes o adiciones al texto inicial. Tras el diálogo obligatorio entre las autoridades competentes y los expertos encargados de la evaluación se establece un proyecto del plan definitivo bajo la responsabilidad única de estas autoridades; este documento se envía a la Comisión.

Dentro de este proyecto del plan definitivo, la evaluación previa integrada adopta la forma de un comentario que explique y justifique el análisis derivado de la situación actual, la coherencia de la estrategia y de las prioridades elegidas, las repercusiones esperadas, los recursos asignados y el modo en que se prevé la puesta en práctica.

#### *Examen del contexto general*

- Consideración de los resultados de las evaluaciones correspondientes a los períodos de programación anteriores.
- Análisis de las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, la región o las regiones o del sector afectado.
- Descripción cuantificada de la situación actual en lo que respecta a las disparidades, lagunas y potencialidades de desarrollo.

Esta descripción debe enfocar especialmente la situación de la competitividad, la investigación y desarrollo tecnológicos e innovación, las pequeñas y medianas empresas, el empleo y el mercado de trabajo en el contexto de la Estrategia Europea de Empleo.

La evaluación previa, debe hacer hincapié especialmente en:

- La situación económica y social, principalmente las tendencias en el mercado laboral nacional, sin olvidar las regiones con especiales problemas de empleo, así como la estrategia global para el desarrollo de los recursos humanos y su vinculación a la estrategia nacional de empleo con arreglo a los planes nacionales de acción.
- La situación medioambiental de las regiones afectadas, sobre todo en aquellos sectores ambientales que vayan a quedar considerablemente afectados por la ayuda, y los me-



Unión Europea

canismos para integrar la dimensión ambiental en las intervenciones, así como el grado en que encajan con los objetivos nacionales, regionales y locales de corto y largo plazo, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas comunitarias en materia de medio ambiente; la evaluación previa debe contener una descripción, a ser posible cuantificada, de la situación medioambiental existente y una estimación de la repercusión prevista de la estrategia de la intervención en la situación medioambiental.

- La situación en lo referente a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, incluyendo las dificultades específicas de cada grupo, la capacidad empresarial de las mujeres, la educación y la formación profesional, así como la conciliación de la vida familiar y profesional.

### *Coherencia de las opciones estratégicas con las características de la región*

- La coherencia que la estrategia y sus objetivos guardan con las peculiaridades de las regiones o los sectores afectados.
- Las repercusiones esperadas de las acciones prioritarias previstas, cuantificando sus objetivos específicos en relación con la situación inicial si se prestan a cuantificación. Debe hacerse un mayor hincapié en el efecto esperado en la situación social y económica, sobre todo en lo que respecta al mercado laboral nacional, la situación medioambiental y la igualdad de oportunidades.
- Justificación de los recursos financieros asignados a los diferentes ejes prioritarios.
- Coherencia con las políticas y prioridades regionales, nacionales y comunitarias.

### *Idoneidad del sistema de aplicación*

- Verificación de la pertinencia de los mecanismos propuestos para la puesta en práctica y el seguimiento.

La evaluación forma parte integrante del plan. Por razones de transparencia, sería deseable que el trabajo de los evaluadores quedara incluido en un documento consolidado.

### **d) Aspectos financieros**

El plan de financiación, incluida la asistencia técnica, debe ajustarse a las previsiones financieras; el reparto de los importes a lo largo de los años comprendidos en el plan debe seguir el reparto consignado en las previsiones. Cada plan también debe guardar una coherencia interna, es decir, los totales deben ser iguales a la suma de los importes.

El perfil de financiación para las regiones beneficiarias de ayuda transitoria ha de ser compatible con la asignación decreciente de la Comisión Europea. En el plan, el reparto de los recursos entre las regiones debe desglosarse al nivel de la asignación anual total de los fondos estructurales al Marco Comunitario de Apoyo.

### **e) Verificación previa de la adicionalidad**

Los planes presentados incluirán indicaciones sobre la adicionalidad, que, en el caso del Objetivo nº 1 deberán adoptar la forma de un cuadro financiero indicativo global.





En relación con la verificación previa de adicionalidad para el objetivo nº 1, el artículo 11 del Reglamento (CE) 1260/1999, establece que la Comisión y el Estado miembro de que se trate determinarán el nivel de gastos estructurales públicos o similares que el Estado miembro deberá mantener en el conjunto de sus regiones incluidas en el objetivo nº 1 durante el período de programación. Como regla general, el nivel medio anual de gastos deberá ser al menos igual al nivel alcanzado en el anterior período de programación, teniendo en cuenta la serie de circunstancias específicas contempladas en el mencionado artículo 11.

En lo que se refiere a la metodología, la información fundamental consiste en los pagos reales en relación con las medidas subvencionables efectuadas en un período dado de todas las regiones del objetivo nº 1 consideradas en su conjunto. Por otra parte, hay que establecer las hipótesis relativas a la evolución de los ingresos públicos, así como las hipótesis macroeconómicas subyacentes, con vistas a una posible revisión del nivel de referencia del gasto a medio plazo en caso de que la coyuntura económica experimentara cambios significativos.

Para poder llevar a cabo un análisis del cuadro financiero, los servicios de la Comisión tienen acceso a información adicional de uso interno exclusivamente. Son particularmente importantes los elementos que constituyen el cuadro, como por ejemplo el desglose regional o anual. Asimismo, es esencial establecer todas las fuentes, métodos e hipótesis, incluidos los deflatores aplicados.

### f) Cooperación

En el contexto de los procedimientos de cooperación debe darse cuenta de los pasos dados para consultar a los interlocutores sobre el plan. A este respecto, el Reglamento (CE) 1260/1999 refleja el objetivo de una consulta lo más amplia posible de todos los organismos adecuados: las autoridades regionales y locales, las demás autoridades competentes, entre las que figuran las responsables del medio ambiente y del fomento de la igualdad entre hombre y mujeres, y los interlocutores económicos y sociales.

### g) Disposiciones de aplicación

Para preparar la aplicación del Marco Comunitario de Apoyo, el plan debe incluir la información siguiente:

- La autoridad o el organismo designado como responsable de gestionar el Marco Comunitario de Apoyo, es decir, la Autoridad de Gestión.
- Las disposiciones relativas a la participación de los interlocutores en los comités de seguimiento, e indicación de los diferentes interlocutores.
- Modo en que los Estados miembros velan por la compatibilidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) 1260/1999, en particular en lo tocante a:
  - ♦ Las normas de competencia
  - ♦ La adjudicación de los contratos públicos
  - ♦ La protección y mejora del medio ambiente

- ♦ La supresión de las desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

Además, la presentación de la información siguiente, si bien no es obligatoria en el momento de presentación de los planes, facilitaría la aplicación futura de los Marcos Comunitarios de Apoyo en caso de disponerse de ella en esta fase. Se trata de la descripción de las disposiciones adoptadas para:

- La gestión del Programa Operativo.
- El control financiero.
- La evaluación.
- Los sistemas de seguimiento. También facilita este proceso el que la Comisión dispusiera de información sobre el sistema de seguimiento informatizado organizado por el Estado miembro, el intercambio informatizado de datos necesario para facilitar los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación según lo convenido entre la Comisión y el Estado miembro en la medida de lo posible. El intercambio de datos a los efectos del Fondo Social Europeo se debe realizar en formato electrónico. La Comisión proporcionará al Estado miembro las especificaciones necesarias para facilitar este intercambio de datos.
- Las acciones publicitarias para el Marco Comunitario de Apoyo.

<http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/fondos/documentacion/PDRA/PDRA.pdf>

### 2.3. El Marco Comunitario de Apoyo.

Como ya se ha definido el Marco Comunitario de Apoyo es el documento aprobado por la Comisión una vez analizado el Plan de Desarrollo Regional presentado por España, en el que se describen la estrategia y las prioridades de acción, sus objetivos específicos, la participación de los fondos y los demás recursos financieros.

El Marco Comunitario de Apoyo está dividido en ejes prioritarios y se aplica mediante uno o más Programas Operativos.

Para las regiones objetivo 1, como es el caso de Andalucía, se utiliza el Marco Comunitario de Apoyo como documento de programación. En caso de que la asignación comunitaria fuera inferior a mil millones de euros o no superase significativamente esta cifra, los Estados miembros presentarían, por regla general, un Documento Único de Programación en lugar del Marco Comunitario de Apoyo.

Los Planes de Desarrollo son presentados por los Estados miembros durante los cuatro meses posteriores al establecimiento de las listas de las posibles zonas beneficiarias.

La Comisión evalúa los Planes en función de su coherencia con los objetivos y elabora los Marcos Comunitarios de Apoyo de acuerdo con el Estado miembro de que se trate y conforme a los procedimientos fijados en los artículos 48 a 51 del Reglamento (CE) 1260/1999 de la Comisión, de 21 de junio.



Unión Europea



La Comisión adopta una Decisión de participación de los fondos a más tardar cinco meses después de haber recibido el Plan de Desarrollo Regional correspondiente.

Al presentar dichos Planes, los Estados miembros pueden presentar simultáneamente proyectos de programas operativos con el fin de acelerar el estudio de las solicitudes y la ejecución de los programas.

En ese caso, junto con la Decisión relativa al Marco Comunitario de Apoyo, la Comisión aprueba también los Programas Operativos presentados al mismo tiempo que los planes.

Las Decisiones de la Comisión relativas al Marco Comunitario de Apoyo se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El Marco Comunitario de Apoyo garantiza la coordinación del conjunto de la ayuda estructural comunitaria en las regiones beneficiarias.

El **contenido del Marco Comunitario de Apoyo** se estructura en los siguientes apartados:

- **La estrategia y los ejes prioritarios** definidos para la acción conjunta de la Comunidad y del Estado miembro.
- Los **objetivos específicos**, a ser posible cuantificados.
- Una **evaluación** de los efectos previstos.
- Una indicación de cómo esta estrategia y estos ejes prioritarios tienen en cuenta las **políticas económicas**, la estrategia de desarrollo del empleo mediante la mejora de la capacidad de adaptación y de la cualificación de las personas y, cuando proceda, las políticas regionales del Estado miembro.
- Un resumen de la **naturaleza y duración de los programas operativos** que no se aprueben al mismo tiempo que el Marco Comunitario de Apoyo en el que consten, en particular, los objetivos específicos de los mismos y ejes prioritarios establecidos.
- **Plan de financiación** indicativo en el que se precise, para cada eje prioritario, el importe de la cobertura financiera prevista, para cada año, para la participación de cada fondo, en su caso del BEI y de los demás instrumentos financieros que contribuyan directamente al Plan de financiación de que se trate, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables y de las financiaciones privadas estimadas del Estado miembro que corresponda a la participación de cada fondo.
- **Disposiciones de aplicación** del Marco Comunitario de Apoyo que incluyen:
  - La designación por el Estado miembro de una Autoridad de Gestión encargada de la gestión del Marco Comunitario de Apoyo.
  - Las disposiciones relativas a la participación de los interlocutores en los Comités de seguimiento.

- Por último y cuando proceda **información sobre los créditos necesarios** para la elaboración, seguimiento y evaluación de las intervenciones.

Es objeto de este manual describir el proceso de elaboración de las propuestas de programación y reprogramación de los Programas Operativos y de cualquier otra forma de intervención una vez aprobado el Marco Comunitario de Apoyo para un período determinado.

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/fondos/documentación/MCA/MCA.htm>

### 2.3.1. Programa Operativo

Las intervenciones cubiertas por un Marco Comunitario de Apoyo revisten por regla general la forma de Programa Operativo Integrado por región.

La programación estructural en Andalucía en el período de programación 2000-2006 se ha concretado en el Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006, financiado por FEDER, FSE y FEOGA-O, que incluye la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER Y FEOGA-Orientación). Además la Junta de Andalucía participa en los siguientes Programas Operativos de carácter plurirregional:

- Programa Operativo Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios (FEOGA-O)
- Programa Operativo Acciones estructurales en el sector de la pesca (IFOP)

<http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/fondos/documentación/POIA/POIA.htm>

Según el artículo 18 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio el Programa Operativo contempla los siguientes elementos:

- 1) **Ejes prioritarios del Programa**, detallando la **coherencia** de los mismos con el Marco Comunitario de Apoyo correspondiente, los **objetivos específicos**, a ser posible cuantificados y una **evaluación de los efectos previstos** de conformidad con el apartado 2 del artículo 41 del mismo Reglamento.
- 2) Una **descripción resumida de las medidas** previstas para aplicar los ejes prioritarios, incluidos los elementos necesarios para comprobar la conformidad con los regímenes de ayuda mencionados en el artículo 87 del Tratado; cuando proceda, el tipo de medidas necesarias para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Programa Operativo.
- 3) Un **Plan Financiero** indicativo en el que se precise para cada eje prioritario y para cada año, el importe de la cobertura financiera prevista para la participación de cada fondo, en su caso del BEI y de los demás instrumentos financieros en la medida que contribuyan directamente al plan de financiación, así como el importe total de las financiaciones públi-



Unión Europea



cas subvencionables y de las financiaciones privadas estimadas del Estado miembro, que correspondan a la participación de cada fondo.

#### 4) Las **disposiciones de aplicación del Programa Operativo**, que incluyen:

- La designación por parte del Estado miembro de una Autoridad de gestión encargada de la gestión del Programa Operativo.
- Una descripción del método de gestión del Programa Operativo.
- Una descripción de los Sistemas de Seguimiento y Evaluación, incluidas las funciones del Comité de seguimiento.
- La definición de los procedimientos de movilización y circulación de los flujos financieros destinados a garantizar su transparencia.
- La descripción de las reglas y procedimientos específicos de control del Programa Operativo.

Como ya se ha mencionado en apartados anteriores la elaboración definitiva, tramitación y presentación de las propuestas de programación y reprogramación en el ámbito de la Administración Autónoma de Andalucía corresponde a la **Dirección General de Fondos Europeos**.

Esta función la desarrolla en colaboración con los distintos **órganos responsables y/o beneficiarios finales de los fondos**.

El **proceso de elaboración** del Programa Operativo sigue las fases que se detallan a continuación:

#### 1º) **Comunicación de la envolvente financiera.**

Una vez aprobado el Marco Comunitario de Apoyo para el periodo de programación correspondiente, la Dirección General de Fondos Comunitarios dependiente de la Secretaría de Presupuestos y Gastos perteneciente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, informa a la Dirección General de Fondos Europeos de la envolvente financiera que dicho Marco asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta envolvente financiera, en definitiva, consiste en el Plan de financiación que el Marco Comunitario de Apoyo contempla para la Comunidad Autónoma de Andalucía y constará de los siguientes datos:

- Importe de la cobertura financiera prevista para cada ejercicio del periodo de programación
- Para cada eje prioritario
- Para la participación de cada fondo y de otros instrumentos financieros que contribuyan directamente al Plan de financiación.

#### 2º) **Solicitud de propuestas a los órganos gestores.**

La Dirección General de Fondos Europeos informa a los órganos gestores del nuevo Marco Comunitario de Apoyo así como la envolvente financiera correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y solicita mediante escrito dirigido al órgano ejecutor que presenten las propuestas que consideren necesarias al nivel de medidas.

En este escrito la Dirección General de Fondos Europeos especifica el plazo para suministrar la información y las condiciones que deben reunir los proyectos que formen parte de las medidas que se propongan.

### 3º) Cada órgano gestor confecciona y remite sus propuestas.

El órgano gestor elaborará esta información al nivel de proyecto, siempre que sea posible y remitirá la información a la Dirección General de Fondos Europeos agrupándola por medidas y ejes prioritarios dentro del marco de la envolvente financiera previamente comunicada.

El órgano gestor suministra la información de los proyectos a la Dirección General de Fondos Europeos en el *Modelo de Propuesta de Proyecto de inversión o aplicación (gasto corriente)*, confeccionado al efecto y que se adjunta como anexo a este capítulo, conteniendo la siguiente información para cada uno de ellos:

- Órgano que va a ejecutar el proyecto
- Beneficiario final del proyecto
- Municipio en el que se llevará a cabo
- Criterios de selección de actuaciones a financiar con la dotación de la medida en su ámbito
- Información cualitativa: descripción lo más detallada y completa posible del objeto del proyecto.
- Indicadores físicos (cuantificados y desagregados por sexo, siempre que sea posible):
  - De impacto
  - De realización
  - De resultados
- Información financiera:
  - Coste total del proyecto diferenciando entre inversión y gasto corriente. En la inversión se diferenciará entre la inversión productiva y la no productiva.
  - Anualización del coste
  - Importe subvencionable anualizado
  - Plan financiero anualizado
- Forma de ejecución del proyecto: con medios propios, a través de empresa pública, a través de convenio con corporación local y otros.
- Medidas de información y publicidad que se van a adoptar: carteles, vallas,...
- Medidas que se adoptaran para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias:
  - Normas de competencia
  - Normas de contratación pública
  - Protección y mejora del medio ambiente
  - Eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

### 4º) Recepción de propuestas y elaboración de la propuesta de Programa Operativo.

La Dirección General de Fondos Europeos recibe todas las propuestas de los órganos gestores.

Esta información es analizada y procesada conformando el punto de partida para confeccionar la **propuesta de Programa Operativo**.



Unión Europea



La propuesta es el documento provisional de Programa Operativo que se somete a la aprobación de la Comisión.

### **5º) Remisión de la propuesta de Programa Operativo a la Comisión.**

La Dirección General de Fondos Europeos remite la propuesta de Programa Operativo a la Comisión a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios.

### **6º) Aprobación de la propuesta de Programa Operativo.**

La Comisión se pronuncia sobre la propuesta remitida.

La Propuesta una vez aprobada por la Comisión mediante Decisión, constituye el Programa Operativo, que es el documento por el que la Comisión Europea adquiere el compromiso de contribuir financieramente en la ejecución del mismo.

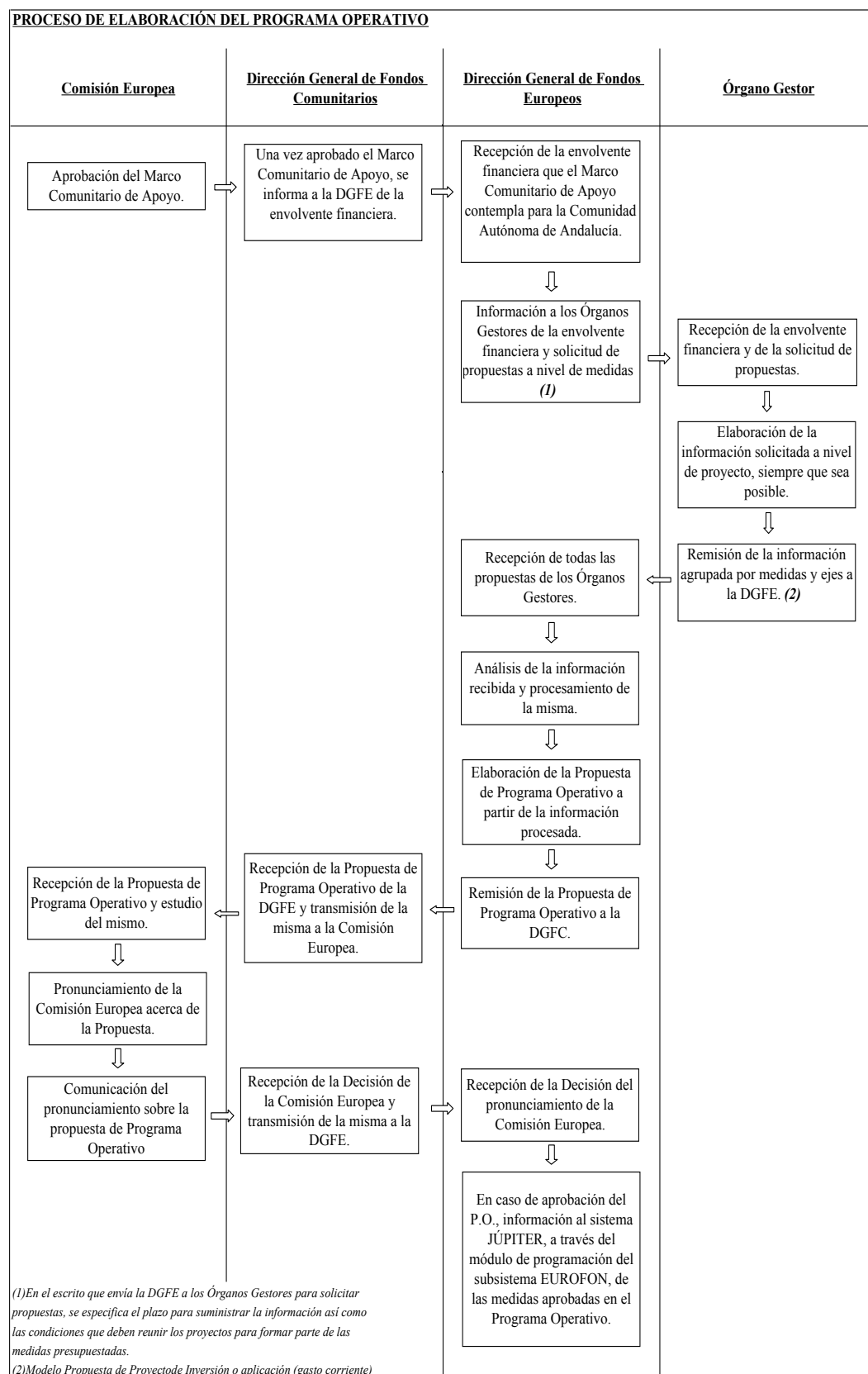
Este pronunciamiento de la Comisión es comunicado a la Dirección General de Fondos Europeos a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Es en este punto del proceso cuando la Dirección General de Fondos Europeos, a través de su Servicio de Gestión Financiera, introduce en el sistema JUPITER las medidas aprobadas así como su dotación plurianual, a través del módulo de programación del subsistema EUROFON.

El flujograma del proceso se puede ver en el esquema 2.1

## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

Esquema 2.1



Unión Europea





### 2.3.2. Complemento del Programa Operativo.

El Complemento del Programa es el documento que desarrolla el Programa Operativo y por el que se aplican la estrategia y las prioridades de la intervención. Contiene los ejes prioritarios detallados al nivel de medidas.

El contenido del Complemento del Programa es el siguiente:

1) Las **medidas de ejecución de los correspondientes ejes** prioritarios del Programa Operativo con indicación de:

- La evaluación previa, que en el caso de las medidas tiene por objeto demostrar su coherencia con los objetivos de los ejes prioritarios correspondientes, cuantificar sus objetivos específicos cuando su naturaleza se preste a ello y posteriormente, comprobar la pertinencia de los criterios de selección.
- Los indicadores de seguimiento correspondientes para cada medida.

2) Una definición de las **categorías de beneficiarios finales** de las medidas.

3) Un **Plan de financiación** en el que se precise para cada medida el importe de la cobertura financiera prevista para la participación del fondo de que se trate, en su caso del BEI y de los demás instrumentos financieros, así como el importe de las financiaciones subvencionables públicas o asimilables y de las financiaciones privadas estimadas que correspondan a la participación de los fondos.

El porcentaje de participación de un fondo dado en una medida se fijará de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento (CE) 1260/1999 y teniendo en cuenta los créditos comunitarios totales asignados al eje prioritario de que se trate.

El Plan de financiación va acompañado de una descripción de las disposiciones tomadas para conseguir la cofinanciación de las medidas, teniendo en cuenta los regímenes institucionales, jurídicos y financieros.

4) Las **medidas** que deban **garantizar la publicidad del Programa Operativo**.

5) Una descripción de las **modalidades** convenidas entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate para el **intercambio informatizado**, a ser posible, **de los datos** necesarios para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación que establece el Reglamento (CE) 1260/1999.

<http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/fondos/documentación/CPOIA/CPOIA.htm>

El **proceso de elaboración** del Complemento del Programa Operativo es el siguiente:

1º) Una vez que el Programa Operativo ha sido aprobado por la Comisión, la Dirección General de Fondos Europeos solicita a los órganos gestores que la envolvente financiera finalmente aprobada sea detallada al nivel de operaciones.

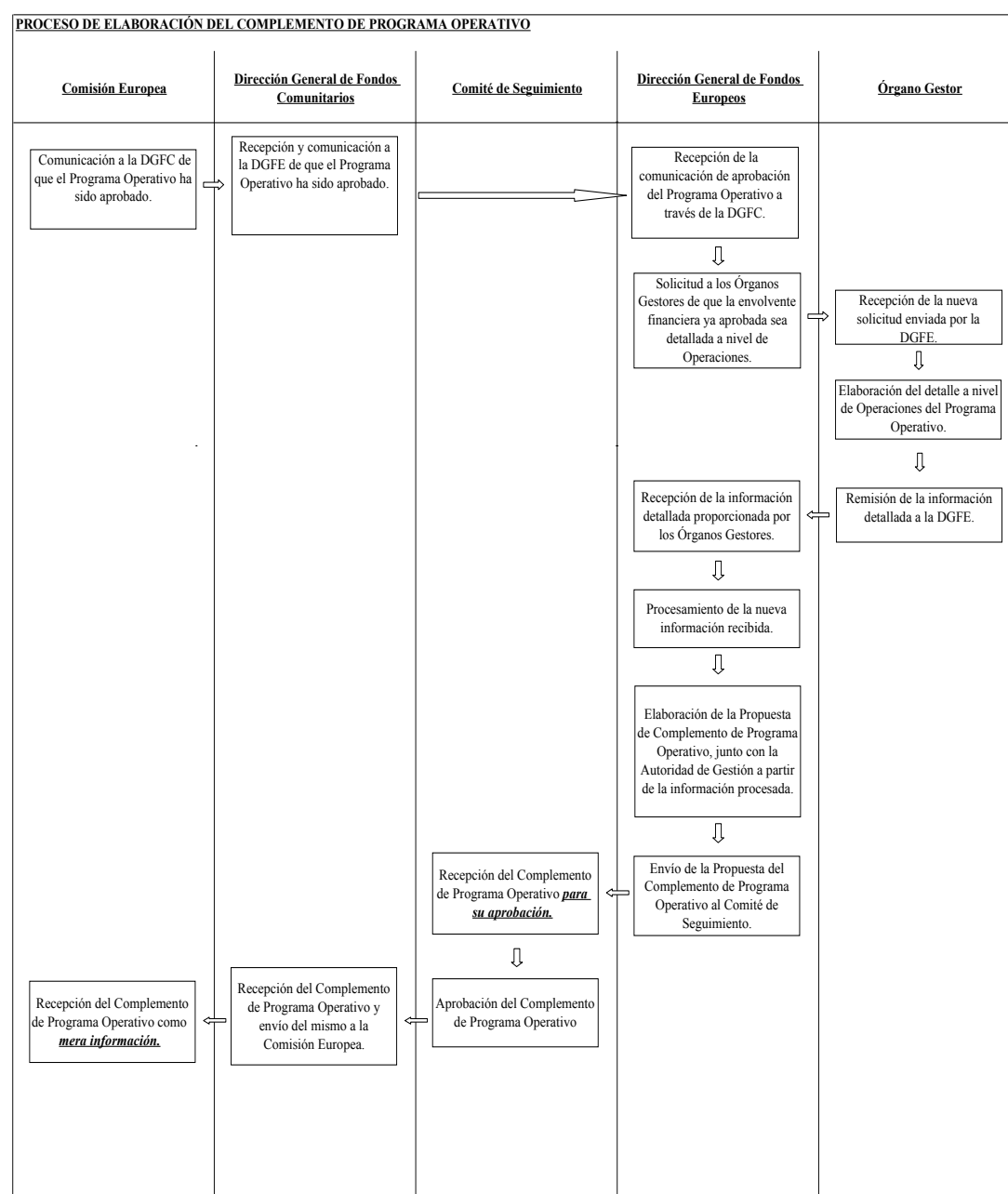
## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

2º) Los órganos gestores detallan esta información al nivel de operación y la remiten nuevamente a la Dirección General de Fondos Europeos.

3º) La Dirección General de Fondos Europeos procesa toda la información recibida para confeccionar el Complemento del Programa Operativo.

4º) El Complemento del Programa Operativo no necesita una nueva aprobación de la Comisión, es elaborado por la Autoridad de Gestión y Órgano Intermedio y es aprobado por el Comité de Seguimiento, remitiéndose a la Comisión a título informativo.

Esquema 2.2.



Unión Europea



### 2.3.3. Asignación de participación en los fondos.

La Comisión adopta mediante una única Decisión la participación del conjunto de los fondos en un plazo de cinco meses a partir de la recepción de la solicitud de intervención. Esta Decisión distingue claramente los créditos otorgados a las regiones o zonas beneficiarias de la ayuda transitoria.

La participación máxima de los fondos se fija para cada eje prioritario de la intervención.

En un periodo determinado, las medidas sólo pueden contar al mismo tiempo con la participación de un solo fondo a la vez.

Una medida o una operación sólo se puede beneficiar de la participación de un fondo estructural, con arreglo a la clasificación por objetivos de la región en cuestión. Una misma operación no se puede favorecer al mismo tiempo de la participación de un fondo en base a uno de los objetivos números 1, 2 o 3 y en virtud de una iniciativa comunitaria o de la sección de garantía del FEOGA. Asimismo tampoco pueden beneficiarse al mismo tiempo de la participación de un fondo por la participación en una iniciativa comunitaria y en base a la sección de garantía del FEOGA.

La participación de los fondos se calcula en relación con los costes totales subvencionables o bien en relación con el total de los gastos públicos o asimilables subvencionables relativos a cada intervención.

En cualquier caso esta participación no puede sobrepasar los siguientes límites:

- Un máximo del 75% del coste total subvencionable y, como regla general, un mínimo del 50% de los gastos públicos subvencionables para las medidas aplicadas en las regiones del objetivo número 1, como es el caso actual de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de que estas regiones pertenezcan a un Estado miembro beneficiario del Fondo de Cohesión, la participación comunitaria puede ascender, en casos excepcionales debidamente justificados, al 80% como máximo del coste total subvencionable.
- Un máximo del 50% del coste total subvencionable y, por regla general, un mínimo del 25% de los gastos públicos subvencionables, para las medidas aplicadas en las regiones de los objetivos número 2 o 3.

En el caso de inversiones en empresas, la participación de los fondos debe respetar los límites de intensidad de la ayuda y de acumulación establecidos para las ayudas estatales.

Cuando la intervención considerada implique la financiación de inversiones generadoras de ingresos, la participación de los fondos en estas inversiones se determina teniendo en cuenta, entre características propias, la importancia del margen bruto de autofinanciación que se esperaría normalmente de esa categoría de inversiones en función de las condiciones macroeconómicas en que aquellas deban llevarse a cabo y sin que la participación de los fondos implique un aumento del presupuesto nacional.

Adicionalmente en estos casos, la participación de los fondos está sometida a los siguientes límites:

- En el caso de inversiones en infraestructuras generadoras de ingresos netos importantes, la contribución no puede sobrepasar:
  - El 40% del coste total subvencionable en las regiones del objetivo número 1. (Un 10% más en los Estados beneficiarios del Fondo de Cohesión)
  - El 25% del coste total subvencionable en las regiones del objetivo número 2.
  - Estos porcentajes pueden incrementarse mediante la utilización de otras formas de financiación distintas de las ayudas directas, sin que este aumento pueda superar un 10% del coste total subvencionable.
- En el caso de inversiones en las empresas la intervención no puede sobrepasar:
  - El 35% del coste total subvencionable en las regiones del objetivo número 1.
  - El 15% del coste total subvencionable en las regiones del objetivo número 2.
  - En el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas, estos porcentajes pueden incrementarse mediante la utilización de otras formas de financiación distintas de las ayudas directas, sin que este aumento pueda superar un 10% del coste total subvencionable.

En cuanto a la subvencionalidad de los gastos, los gastos vinculados a operaciones sólo pueden optar a la participación de los fondos si las operaciones están integradas en la intervención de que se trate.

Un gasto no puede optar a la participación de los fondos si ha sido efectivamente pagado por el beneficiario final antes de la fecha de recepción por parte de la Comisión Europea de la solicitud de intervención. Esa fecha es la que constituye el punto de referencia de la subvencionalidad de los gastos.

La fecha límite de subvencionalidad se fija en la decisión de participación de los fondos. Esta fecha se refiere a los pagos efectuados por los beneficiarios finales y puede ser prorrogada por la Comisión previa petición debidamente justificada del Estado miembro.

Las normas nacionales pertinentes se aplican a los gastos subvencionables salvo si, en caso necesario, la Comisión establece normas comunes de subvencionalidad de los gastos.

Los Estados miembros deben comprobar que sólo se garantice la participación de los fondos en una operación, si ésta no sufre ninguna modificación importante durante cinco años a partir de la fecha de la decisión de la autoridad nacional competente o de la autoridad de gestión sobre la contribución de fondos:

- a) que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de aplicación o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, y
- b) que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva.

Los Estados miembros deben informar a la Comisión de cualquier modificación de este tipo.



Unión Europea



### 2.3.4. Modificaciones en los documentos de programación.

Según el artículo 14 del Reglamento (CE) 1260/1999 en su apartado nº 2 los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos y documentos únicos de programación se revisan y, en caso necesario, se adaptan a iniciativa del Estado miembro o de la Comisión de acuerdo con el Estado miembro una vez efectuada la evaluación intermedia y asignada la reserva de eficacia.

Las reprogramaciones de Programas Operativos implican la modificación entre ejes prioritarios y sólo se pueden realizar tras la evaluación intermedia y la asignación de la reserva de eficacia y con la aprobación de la Comisión.

El procedimiento de reprogramación de Programas Operativos es similar al Procedimiento de elaboración del Programa Operativo.

Las modificaciones de los Complementos de los Programas Operativos no afectan a los ejes prioritarios, sólo a las medidas y no precisa de la aprobación de la Comisión. A estas modificaciones se les denomina Adaptaciones de los Complementos de Programa.

**La Reserva de Eficacia** es una novedad en el presente período de programación 2000-2006. Ha sido introducida por el artículo 44 del Reglamento (CE) 1260/1999 y consiste en la reserva de un 4,16% de los créditos de compromiso de los repartos indicativos asignados a cada Estado miembro, que no son objeto de reparto, y que se destinará a premiar la buena gestión de Programas Operativos.

Para decidir sobre su aplicación, los Estados, en estrecho contacto con la Comisión, han evaluado antes del 31 de diciembre de 2003 la eficacia general de los Programas Operativos.

Para ello se han basado en una serie de indicadores, elegidos a partir de una propuesta de la Comisión, que reflejen la eficacia, la gestión y la ejecución financiera, midiendo los resultados.

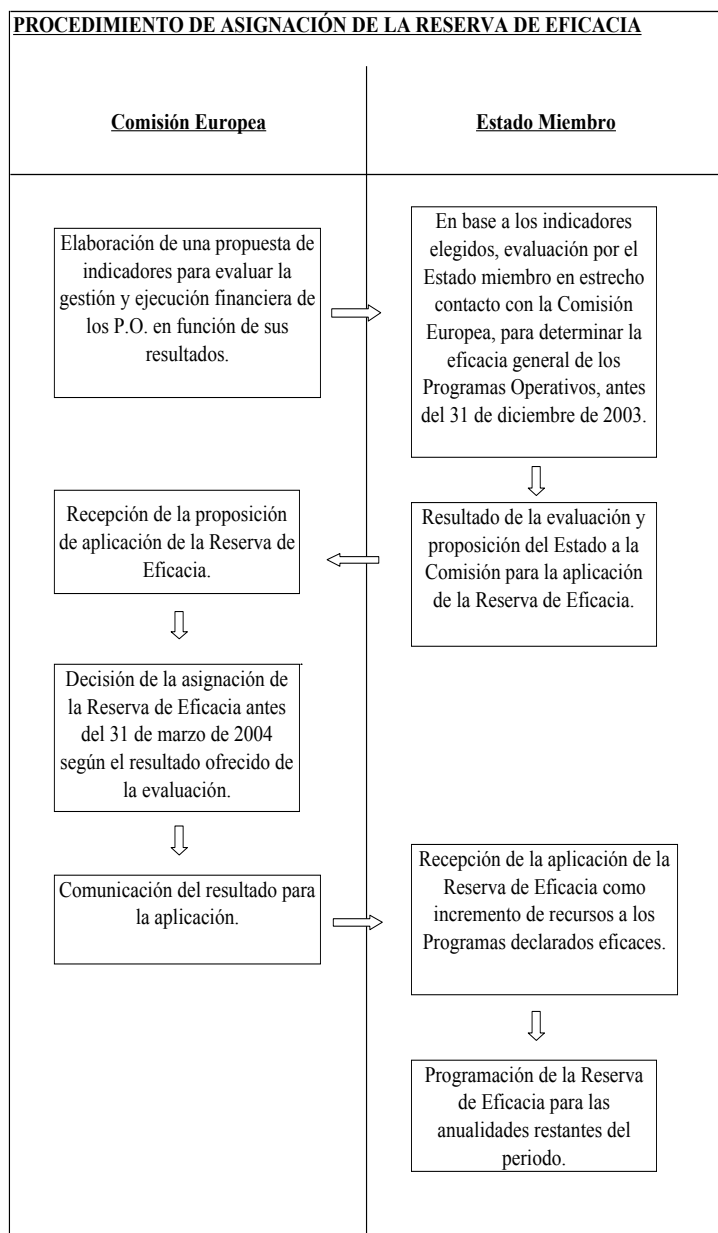
En el caso de España, este procedimiento está recogido en la *“Metodología para la asignación de la Reserva de Eficacia General a los PO’s/DOCUP’s de los Objetivos 1 y 2”*, documento de trabajo elaborado por el llamado Grupo de Trabajo de Reserva de Eficacia, compuesto por representantes de la Comisión Europea y del Ministerio de Economía y Hacienda.

A propuesta del Estado miembro correspondiente, la Comisión ha decidido antes del 31 de marzo de 2004 la aplicación de la reserva de eficacia. Los recursos que del total de la Reserva hubieran podido corresponder a Programas no declarados eficaces han incrementado a aquellos que sí lo hayan sido, sin que esos recursos se ahorren en el presupuesto comunitario o puedan ser asignados a otros países.

La aplicación del montante de recursos de la Reserva de Eficacia debe ser objeto de programación y se aplica a las anualidades 2004, 2005 y 2006.



Esquema 2.3



### Procedimiento de modificación del Complemento de Programa.

La modificación del Complemento de Programa es acordada por el Comité de Seguimiento de la forma de intervención.

Como ya se ha mencionado a estas modificaciones se les denomina Adaptaciones del Complemento de Programa.

Según la Regla 4 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, las adaptaciones del Complemento de Programa pueden ser de dos clases:



- **Con contenido financiero.** Son las modificaciones que pueden afectar a:
  - la distribución de la ayuda entre las medidas de un mismo eje prioritario
  - y a la tasa de cofinanciación dentro de los límites establecidos.
  
- **Sin contenido financiero.** Estas modificaciones pueden derivarse de las siguientes circunstancias:
  - cambio de naturaleza jurídica de alguno de los beneficiarios finales
  - cambios en la descripción de una actuación
  - cambios en los métodos de gestión
  - cambios en el régimen de ayudas de estado aplicable
  - cambios en los indicadores de seguimiento de una medida
  - cambios en los criterios de selección de proyectos

La propuesta de adaptación puede hacerse de oficio por la Dirección General de Fondos Europeos o bien, a instancias del órgano responsable siguiendo el procedimiento de programación.

Los pasos de este procedimiento son:

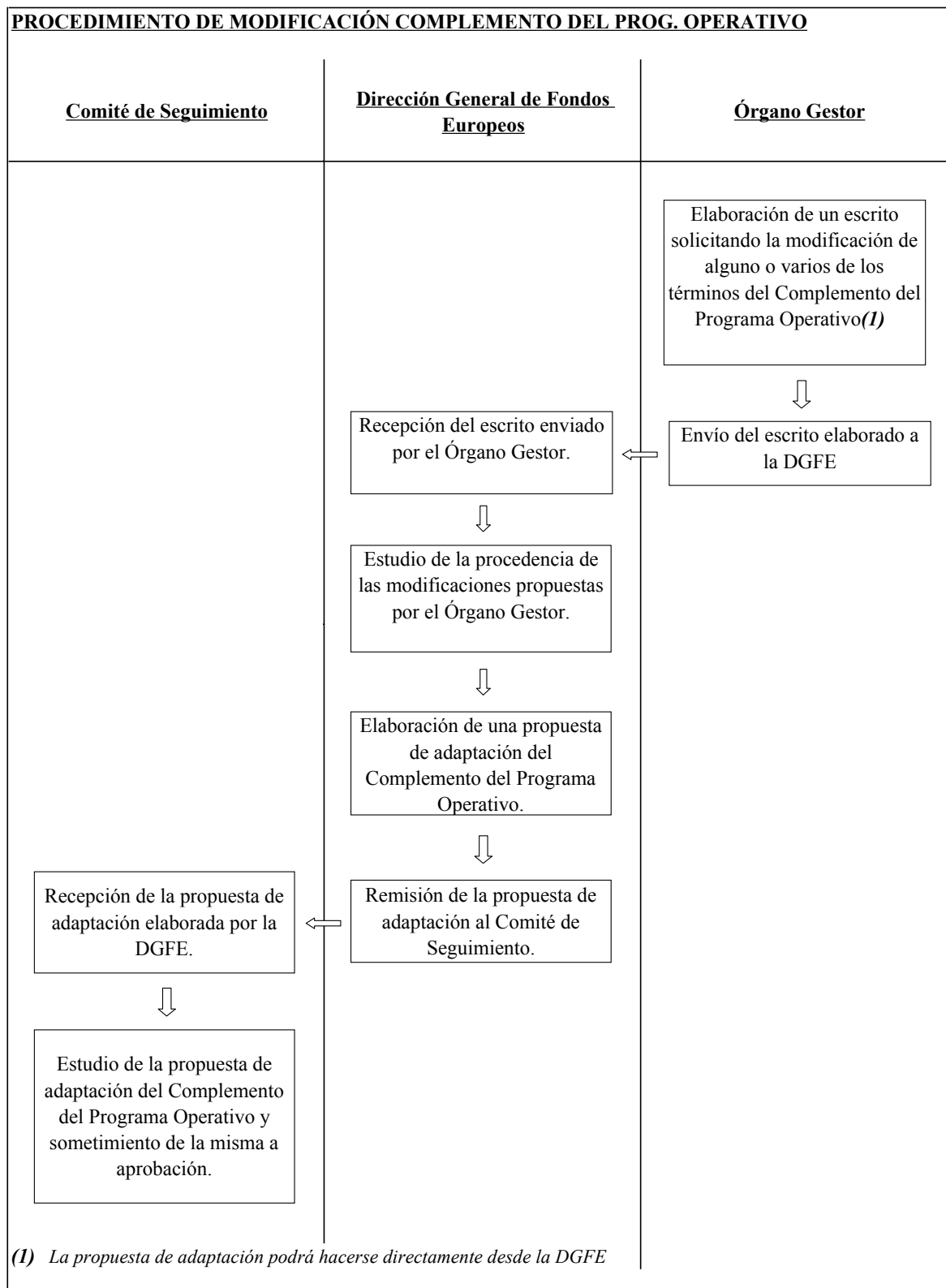
- 1º. El órgano gestor dirige un escrito a la Dirección General de Fondos Europeos solicitando la modificación de alguno o varios de los términos enumerados anteriormente.

En el caso de que la modificación propuesta suponga la inclusión en una medida de un nuevo proyecto, se cumplimentará el **modelo de Propuesta de Proyecto de inversión o aplicación (gasto corriente)**, incluido en el anexo al presente capítulo.

En el caso de que la adaptación surja a iniciativa de la propia Dirección General de Fondos Europeos, ésta elabora directamente la propuesta de adaptación del Complemento de Programa.

- 2º. La Dirección General de Fondos Europeos estudia la procedencia de dicha modificación propuesta por el órgano ejecutor y elabora una propuesta de adaptación de Complemento de Programa para elevarla al Comité de Seguimiento.
- 3º. Esta propuesta de adaptación del Complemento de Programa es sometida a la aprobación del Comité de Seguimiento y en caso de ser aprobada entraría en vigor.
- 4º. Las modificaciones entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación por el Comité de Seguimiento.

Esquema 2.4.



Unión Europea





### 2.4. Iniciativas Comunitarias.

Además de la programación general, la Unión Europea concibe también programas específicos para encontrar soluciones comunes a problemas que afectan a más de un Estado miembro.

Estos programas específicos son las Iniciativas Comunitarias.

La Comisión Europea adopta las orientaciones con el fin de impulsar aquellos sectores o ámbitos que considera prioritarios a nivel comunitario.

Según se recoge en el artículo 21 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de Elaboración, aprobación y aplicación de Iniciativas Comunitarias, la Comisión adoptará orientaciones para cada Iniciativa Comunitaria en la que se describan:

- Objetivos
- Ámbito de aplicación
- Modalidades adecuadas de aplicación.

Estas orientaciones adoptadas por la Comisión son publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, previa notificación a título informativo al Parlamento Europeo.

Cada ámbito en el que se desarrolle las Iniciativas Comunitarias es financiado por un único fondo, el cual podrá ampliar el ámbito de aplicación fijado en el Reglamento específico de cada fondo, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CE) 1260/1999.

La Comisión aprueba los programas de Iniciativas Comunitarias basándose en las propuestas presentadas por el Estado miembro.

Los documentos de programación de las Iniciativas Comunitarias son:

- Propuesta de Programa de Iniciativa Comunitaria
- Programa de Iniciativa Comunitaria (PIC)
- Complemento de Programa de Iniciativa Comunitaria (en su caso).

El contenido de los programas es similar al de un Programa Operativo y se detalla en las orientaciones publicadas por la Comisión Europea al respecto.

El **procedimiento de programación** que con carácter general se sigue en Iniciativas Comunitarias es el siguiente:

- 1º. La Comisión Europea adopta las orientaciones sobre una determinada Iniciativa Comunitaria. Estas orientaciones son publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- 2º. La Autoridad de Gestión designada por el Estado miembro elabora en el plazo determinado, en coordinación con las Administraciones regionales afectadas por la Iniciativa

Comunitaria en cuestión, la propuesta de Programa a nivel nacional, tomando como base las dotaciones financieras indicativas comunicadas previamente por la Comisión.

La propuesta de Programa debe contemplar la evaluación previa así como los criterios de selección de los beneficiarios y de los proyectos. También se establece un plan de financiación indicativo por eje prioritario, por año y por fuente de financiación.

Cada Estado miembro puede elegir presentar como forma de gestión de una Iniciativa Comunitaria la intervención a través de una Subvención Global.

- 3°. La propuesta de Programa es remitida a la Comisión Europea, la cual se pronuncia sobre su aprobación lo antes posible y en un plazo máximo de cinco meses.
- 4°. Una vez aprobado el Programa se constituye el Comité de Seguimiento de dicha intervención.
- 5°. Tres meses después de la aprobación del Programa Operativo la Autoridad de Gestión, en su caso, presentará a la Comisión, a título informativo, el Complemento de Programa previamente aprobado por el Comité de Seguimiento.
- 6°. Una vez aprobado el Programa y, si procede, el Complemento de Programa, se publica en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) una Convocatoria Pública para la presentación de propuestas de proyectos enmarcados en dicho Programa.
- 7°. En el caso de que el promotor de la actuación pertenezca a la Junta de Andalucía, remite la solicitud o proyecto a la Dirección General de Fondos Europeos para su inmediata remisión formal al órgano de la Comisión Europea competente.



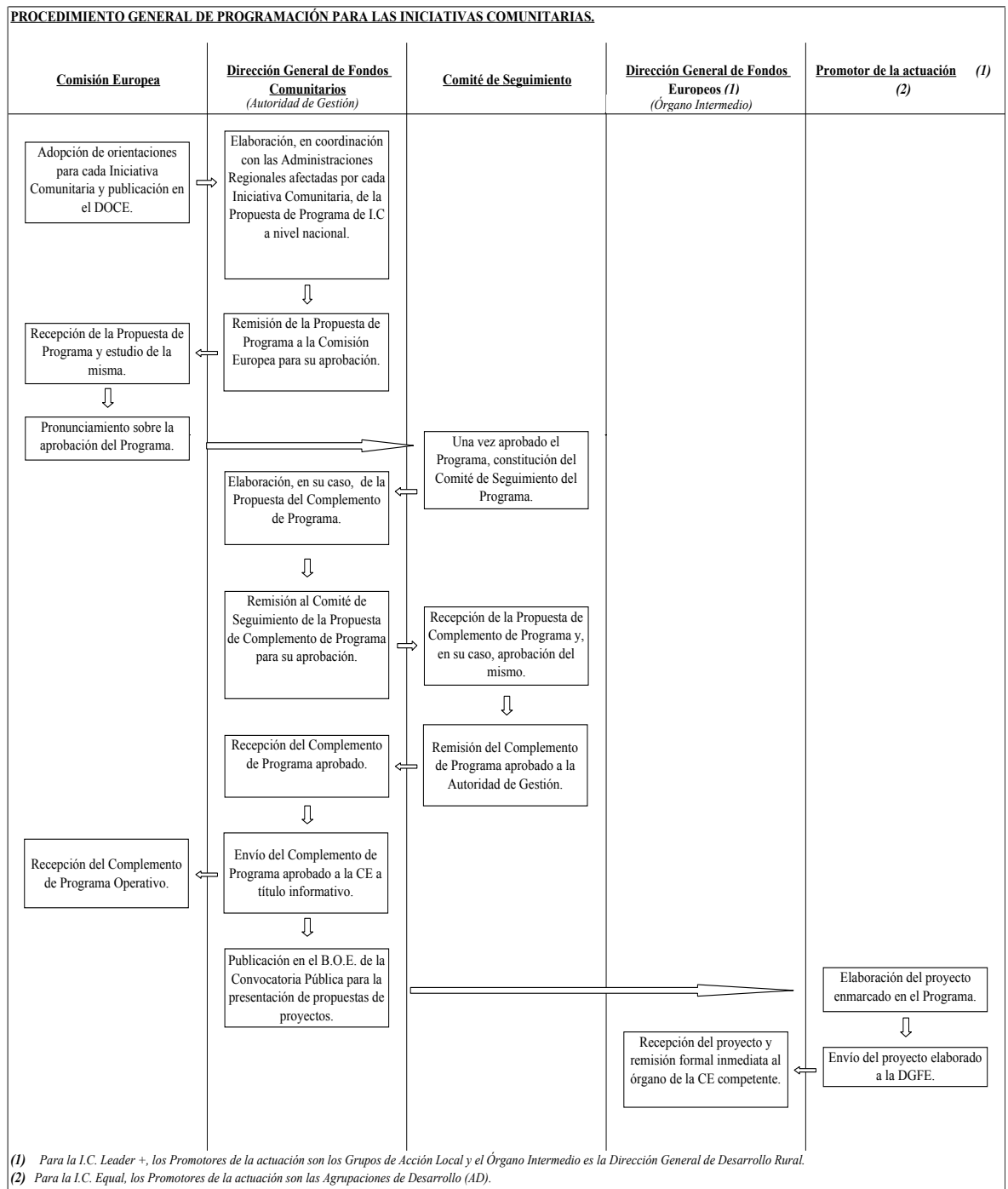
Unión Europea

## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS



Unión Europea

Esquema 2.5.



Para el período 2000-2006 se han diseñado cuatro programas, que se benefician con el 5,35% de los créditos de compromiso de los fondos estructurales. Las Iniciativas Comunitarias que afectan a los organismos pertenecientes a la Junta de Andalucía son las siguientes:

- INTERREG, que persigue la cooperación transnacional, transfronteriza e interregional, destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del

espacio comunitario. Se regula por la Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa y comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo – INTERREG III. El fondo que lo financia es el FEDER.

- LEADER, que promueve el desarrollo rural. Se regula por la Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (LEADER +). El fondo que lo financia es FEOGA-Orientación.
- EQUAL, llevando a cabo la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo. Esta iniciativa se regula por Comunicación de la Comisión a los Estados Miembros de 5 de mayo de 2000 por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo. El fondo que lo financia es el FSE.

Las competencias de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de programación de Iniciativas Comunitarias se regula en la regla número 3 de la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004.

En la regla número 27 de la misma Instrucción Conjunta, específica para Iniciativas Comunitarias, Medidas Innovadoras, proyectos pilotos y programas e instrumentos financieros no estructurales de la Comisión Europea, indica que dadas las características propias de estas formas de intervención, su gestión se realizará conforme al régimen específico que se prevea en las convocatorias correspondientes de la Unión Europea.

En cualquier caso deben seguirse las normas procedimentales recogidas en la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 en todos los aspectos que no se opongan a su normativa concreta.

En determinadas intervenciones, especialmente en la Iniciativa Comunitaria INTERREG III, los órganos responsables de la Junta de Andalucía pueden adoptar la función de Jefe de Fila, con el fin de fomentar un enfoque integral y transnacional de la gestión de los proyectos.

El Jefe de Fila asume las funciones que se le encomienden en las correspondientes convocatorias y, en todo caso, es el responsable de la ejecución tanto material como financiera del proyecto.

### 2.4.1. Iniciativa Comunitaria INTERREG III

La Iniciativa Comunitaria INTERREG se regula por la Comunicación (CE) de la Comisión a los Estados Miembros de 28 de abril de 2000.

Esta Iniciativa tiene por objeto la cooperación transnacional, transfronteriza e interregional, destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario.



Unión Europea



La financiación de esta iniciativa procede del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El objetivo de la nueva fase, INTERREG III, consiste en aumentar la cohesión económica y social en la Unión Europea fomentando la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional, así como el desarrollo equilibrado del territorio. Se presta una especial atención a la colaboración entre las regiones ultraperiféricas y aquellas situadas en las fronteras externas de la Unión con los países candidatos a la adhesión.

La Iniciativa INTERREG III se concreta en los siguientes capítulos y programas, en territorios del Estado español:

- Interreg III-A. Cooperación transfronteriza.
  - España-Francia
  - España-Marruecos
  - España-Portugal
  
- Interreg III-B. Cooperación transnacional
  - Azores-Madeira-Canarias
  - Espacio atlántico
  - Mediterráneo occidental
  - Sudoeste europeo
  
- Interreg III-C. Cooperación Interregional
  - Programa Norte
  - Programa Oeste
  - Programa Sur
  - Programa Este
  
- INTERACT

Las particularidades en la Programación de INTERREG III residen en los siguientes aspectos:

- Las Propuestas de Programa de Iniciativa Comunitaria (PIC) son preparadas por comités transfronterizos o transnacionales conjuntos, compuestos por las autoridades regionales o locales de las zonas subvencionables en colaboración con las autoridades nacionales.
- Las Propuestas de programa pueden presentarse para cada capítulo por separado.
- En el capítulo A de cooperación transfronteriza cada programa abarca una frontera y cuenta con subprogramas para cada región transfronteriza.
- En el capítulo B de cooperación transnacional se elabora un único programa para cada zona de cooperación.
- Una vez que la Comisión haya aprobado todos los programas concede una contribución única del FEDER, sin desglose financiero por Estados miembros.
- Cada programa cuenta con un complemento de programa que se envía a la Comisión tres meses antes de la decisión de la Comisión sobre la aprobación de los PIC, es decir, que a diferencia de otras Iniciativas en este caso hay que elaborar y enviar el Complemento de Programa antes de la aprobación del Programa.

## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

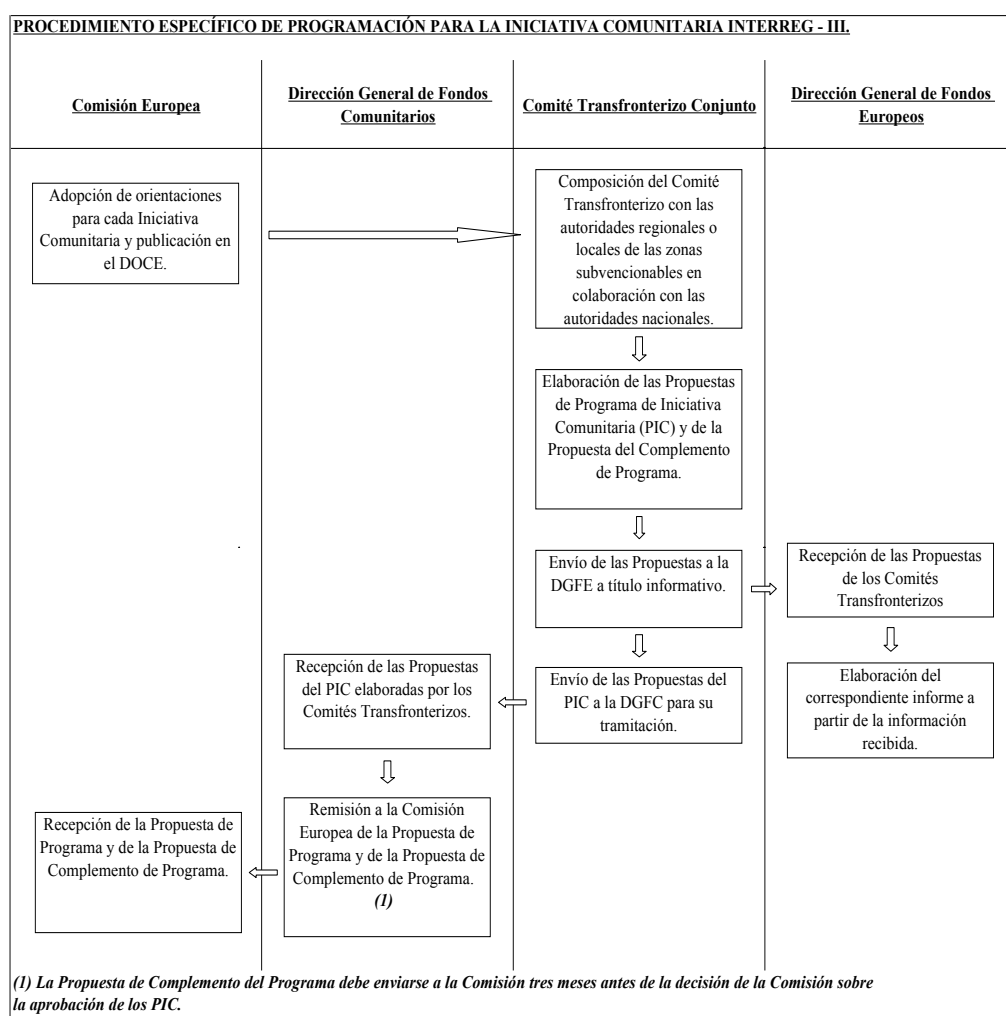
- En INTERREG no se marca plazo para la presentación de los programas a partir de la publicación de las orientaciones.
- Una vez aprobados los documentos de programación, ésta culmina con la publicación de convocatorias abiertas para la presentación de proyectos concretos que deben ser aprobados para su ejecución por los organismos previstos en cada una de las convocatorias, que son aquellos que forman parte de las estructuras de gestión de cada uno de los Programas.



Unión Europea

Para la elaboración y notificación de los proyectos vinculados a la Iniciativa Comunitaria INTERREG III debe observarse lo previsto en la Comunicación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior ( en la actualidad Secretaría General para la Cooperación) relativa a la Iniciativa Comunitaria INTERREG III, que se incluye como anexo en este capítulo.

Esquema 2.6.



<http://www.meh.es/Portal/Temas/Fondos+de+la+Union+Europea/Economia+y+Politica+Regional/economia+y+politica+regional.htm>

[http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/fondos/guia/01\\_fondos\\_estructurales.htm](http://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/fondos/guia/01_fondos_estructurales.htm)



### 2.4.2. Iniciativa Comunitaria LEADER Plus

La Iniciativa Comunitaria LEADER Plus se ampara en la Comunicación 2000/C 139/05 de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones de la misma.

LEADER+ es una Iniciativa diseñada para valorizar el patrimonio de las zonas rurales, mejorar su entorno económico y la capacidad de organización de las respectivas Comunidades y ayudar a los agentes del mundo rural a reflexionar sobre el potencial de su territorio a largo plazo. Se centra principalmente en la asociación y en las redes de intercambio de experiencias, fomentando la aplicación de estrategias de desarrollo sostenible integradas, de gran calidad y originales.

La financiación de LEADER+ procede del FEOGA sección Orientación.

Esta Iniciativa se articula en torno a cuatro capítulos:

- Capítulo 1: Apoyo de las estrategias de desarrollo rural territoriales, integradas y piloto, basadas en un enfoque ascendente.
- Capítulo 2: Apoyo de la cooperación interterritorial.
- Capítulo 3: Integración en una red.
- Capítulo 4: Seguimiento y evaluación.

Los beneficiarios finales de la ayuda financiera de Leader+ son un conjunto de interlocutores denominados "Grupos de Acción Local"

La Autoridad de Pago para LEADER+ es la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Órgano Intermediario lo componen esta misma Dirección General y su homónima de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se gestiona como una Subvención Global.

<http://www.meh.es/Portal/Temas/Fondos+de+la+Union+Europea/Fondos+Estructurales/Fondos+Estructurales.htm>

[http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/fondos/guia/01\\_fondos\\_estructurales.htm](http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/fondos/guia/01_fondos_estructurales.htm)

### 2.4.3. Iniciativa comunitaria EQUAL

La Iniciativa Comunitaria EQUAL se regula por la Comunicación (CE) de la Comisión a los Estados Miembros de 5 de mayo de 2000.

Esta Iniciativa se inscribe en la estrategia de la Unión Europea para la creación de más y mejores empleos, y para asegurar que no se niegue a nadie el acceso a dichos empleos.

La financiación de esta Iniciativa procede del Fondo Social Europeo (FSE).

EQUAL financia nuevas experiencias de lucha contra la discriminación y la desigualdad que sufren tanto los que disponen de un empleo como aquéllos que lo buscan.

## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

La cooperación transnacional, la innovación, la capacitación, el planteamiento temático y de asociación, la difusión y la integración en políticas y prácticas son los principios clave del EQUAL.

Las actividades están estructuradas sobre cuatro pilares:

- Capacidad de Inserción Profesional.
- Espíritu de Empresa.
- Adaptabilidad
- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

También se tiene en cuenta la problemática de los solicitantes de asilo.

EQUAL financia actividades llevadas a cabo por asociaciones estratégicas. Las asociaciones EQUAL actúan dentro de las áreas temáticas y se denominan Agrupaciones de Desarrollo (AD).

Las Agrupaciones de Desarrollo deben poseer un núcleo de socios desde el primer momento. Deben asimismo garantizar que puedan participar durante el período de existencia de la agrupación los agentes pertinentes, tales como:

- Autoridades Públicas
- Servicios Públicos de Empleo
- Organizaciones no gubernamentales
- El sector empresarial, en particular las medianas y pequeñas empresas.
- Y los interlocutores sociales.

Las actividades que financia EQUAL están comprendidas en el marco de las acciones siguientes:

Acción 1: Establecimiento de agrupaciones de desarrollo y cooperación transnacional.

Acción 2: Ejecución de los programas de trabajo de las agrupaciones de desarrollo.

Acción 3: Creación de redes temáticas, difusión de buenas prácticas y repercusión en la política nacional.

Acción 4: Asistencia técnica para apoyar las acciones 1, 2 y 3.

En el caso de EQUAL la Autoridad de Gestión y la Autoridad de Pago es la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Órgano intermedio es la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Para esta Iniciativa la Autoridad de Gestión debe proponer un proyecto de Programa de Iniciativa Comunitaria (PIC) para EQUAL. Los PIC adoptan la forma de un documento único de programación con un complemento de programa.

El Plazo marcado para la presentación de los PIC a la Comisión a partir de la publicación de las orientaciones fue de cuatro meses, en lugar de los seis meses marcados para otra Iniciativas.

<http://www.meh.es/Portal/Temas/Fondos+de+la+Union+Europea/Economia+y+Politica+Regional/economia+y+politica+regional.htm>



Unión Europea





### 2.5. El Fondo de Cohesión

El Fondo de Cohesión se aprueba por el Tratado de Maastricht de la Unión Europea, para ayudar a los países miembros más desfavorecidos a cumplir con los requisitos del plan de estabilidad, exigido para acceder a la Unión Europea Monetaria. Estos países son los que tienen un Producto Nacional Bruto per cápita inferior al 90% de la media comunitaria.

La ayuda del Fondo de Cohesión se destina a proyectos medioambientales y redes de transporte transeuropeas, obligatorios y prioritarios para la Comunidad Europea, cuyo coste les podría obligar a incurrir en déficits excesivos y, por tanto, incumplir los criterios de Maastricht en cuanto a la estabilidad presupuestaria.

La cantidad disponible para la ayuda del Fondo de Cohesión se establece en negociaciones de la Comisión con los Estados miembros, así como el porcentaje concedido a cada uno de los países miembros, que se publica al principio de cada período, pero que tampoco responde a criterios estables y determinados con anterioridad, aunque siempre se tiene en cuenta el producto nacional bruto per capita y la población.

El Fondo de Cohesión se concede a los Estados miembros, no a las regiones, a diferencia de los fondos estructurales. Por ello, es el Estado miembro el que distribuye la ayuda entre todas las regiones, igualmente sin un criterio de reparto prefijado, aunque la Comisión recomienda que se distribuya entre las regiones menos favorecidas.

En la programación del Fondo de Cohesión se pueden considerar tres etapas principalmente.

#### 1º. Comunicación de la ayuda.

La Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda es quien comunica a los organismos públicos la concesión de la ayuda con una serie de requisitos:

- Debe tratarse de proyectos medioambientales, ya que aunque el Fondo de Cohesión también financia las redes de transporte transeuropeas, las competencias de estos proyectos sólo corresponden a la Administración Central.
- Los proyectos deben superar los 10 millones de euros de presupuesto. Si este requisito no lo reúne un solo proyecto se pueden presentar como un “grupo de proyectos” que son aprobados en la misma Decisión.
- Deben pertenecer a una misma cuenca hidrográfica, si son proyectos de saneamiento y abastecimiento, o bien a una misma zona geográfica (misma provincia normalmente) si son de residuos.
- Deben ser proyectos mínimamente “maduros”, es decir, que ya exista el proyecto y se encuentre elaborado en gran parte, de forma que su tramitación sea ágil.
- No se pueden haber comenzado a realizar pagos sobre el proyecto, ni tampoco haber adquirido los compromisos de pago en el mismo.

### 2º. Solicitud de la ayuda:

Una vez recibido el escrito que comunica la concesión de la ayuda, la Dirección General de Fondos Europeos se dirige a los órganos gestores, con competencias en materia de medio ambiente, para solicitarles que presenten proyectos para su financiación. Actualmente estos órganos son la Secretaría General de Aguas y la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, ambos pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente.

Con la respuesta que se recibe en la Dirección General de Fondos Europeos, se elabora un primer plan financiero de todos los proyectos que se propone llevar a cabo y se le comunica a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda. Al mismo tiempo se solicita a los órganos gestores que cumplimenten el modelo de "Solicitud de ayuda" para el Fondo de Cohesión.

Si se trata de un proyecto individual sólo es necesario rellenar una solicitud, si se trata de un grupo de proyectos debe rellenarse una solicitud por proyecto y otra del grupo, que contiene los datos agregados de todos los proyectos.

<http://www.meh.es/Portal/Temas/Fondos+de+la+Union+Europea/Fondos+Cohesion/Fondos+de+Cohesion.htm>

La solicitud consta de varias partes. La primera parte se dedica a todos los datos de ejecución, descripción y objetivos del proyecto, gasto que se va a realizar y desglose, calendario de ejecución, principales datos financieros del proyecto, indicadores de seguimiento y publicidad. Estos datos se deben cumplimentar con el mayor rigor posible, ya que son los mismos que la Comisión va a tener en cuenta para su seguimiento.

Además el modelo de solicitud contiene los siguientes anexos:

- Anexo I: corresponde a los requisitos medioambientales que deba reunir el proyecto. Debe ir completo para que la Comisión acepte el proyecto.
- Anexo II: corresponde a la supervisión de la contratación pública y se debe ir actualizando según se vayan formalizando los nuevos contratos que se firmen durante la ejecución del proyecto.
- Anexo III: este anexo se dedica al análisis económico y financiero del proyecto e informa de la viabilidad económica del proyecto y la necesidad financiera del Fondo de Cohesión.

Cuando la Comisión acusa recibo de la solicitud de ayuda, comunica a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda la fecha de recepción. Esta fecha marca el inicio del período de elegibilidad para los gastos del proyecto, es decir, desde ese momento se pueden realizar gastos y pagos en el proyecto que podrán ser certificados a la Comisión como gastos elegibles del proyecto. La fecha de finalización de este período coincide con el calendario que se haya establecido en la solicitud, añadiéndose un año de prórroga para pagos en la Decisión.

Tanto la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda como la Comisión Europea pueden solicitar información adicional del proyecto, que debe ser remitida por la Dirección General de Fondos Europeos.



Unión Europea



### 3º. Decisión de aprobación de la ayuda.

Una vez finalizado el proceso de tramitación de la ayuda, se comprueban las fechas de elegibilidad y la corrección de los datos del apartado primero, referido a los órganos responsables y gestores del proyecto.

La Dirección General de Fondos Europeos comunica a los órganos gestores correspondientes la aprobación de la Decisión y solicita que sean remitidos los contratos públicos que se hayan firmado, con sus correspondientes licitaciones y adjudicaciones, para poder solicitar el anticipo del 20% que se regula para el Fondo de Cohesión.

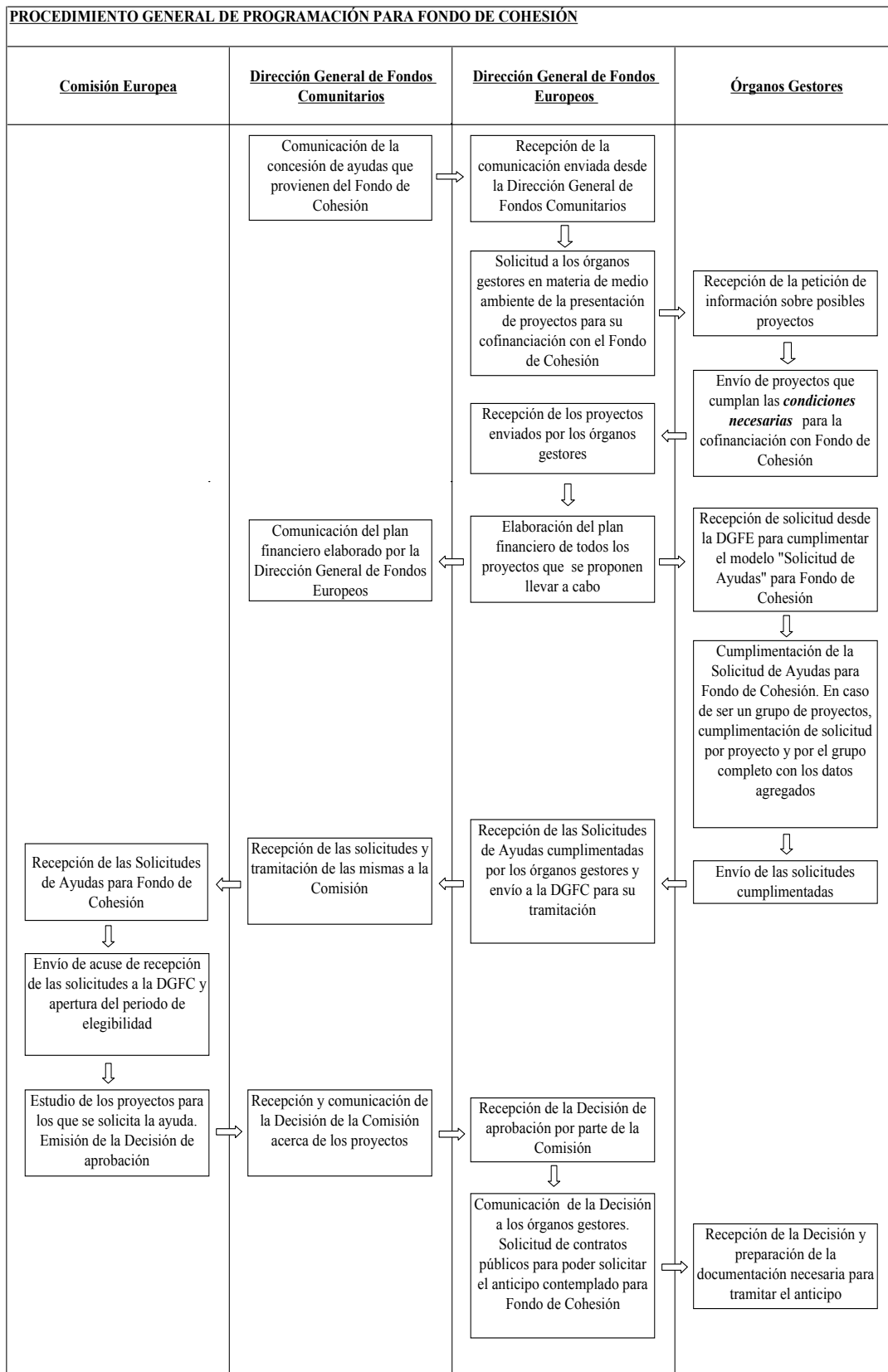
La Decisión de la Comisión acerca de una solicitud de proyecto o grupo de proyectos determina la cuantía de la ayuda financiera, el plan de financiación y todas las disposiciones y condiciones necesarias para la realización de los proyectos.

Una vez que se ha aprobado la Decisión, el órgano gestor puede comenzar a remitir las certificaciones a la Dirección General de Fondos Europeos, que a su vez las tramita a la Comisión Europea a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda, para el retorno de la ayuda.

El apartado 5 del artículo C del anexo II del Reglamento (CE) 1164/94, determina que la ayuda se puede anular si las obras no han comenzado en los dos años siguientes a la fecha de inicio prevista o a la fecha de aprobación de la Decisión, si esta fuera posterior.

## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

Esquema 2.7.



Unión Europea

## 2. PROGRAMACIÓN DE FONDOS EUROPEOS



Unión Europea

La Comisión Europea, con el fin de garantizar la alta calidad de los proyectos aprobados, aplica los siguientes criterios de selección:

- Beneficios económicos y sociales a medio plazo, que deben ser proporcionales a los recursos empleados; se hace un evaluación mediante un análisis de costes y beneficios.
- Prioridades fijadas por los Estados miembros beneficiarios.
- Contribución posible de los proyectos a la aplicación de las políticas comunitarias en materia de medio ambiente, incluido el principio de quien contamina paga, y de redes transeuropeas.
- Compatibilidad de los proyectos con las políticas comunitarias y coherencia con otras medidas estructurales comunitarias.
- Establecimiento de un equilibrio adecuado entre el ámbito de medio ambiente y el de infraestructuras de transporte.

La Comisión se debe pronunciar sobre la aprobación de los proyectos en un plazo de tres meses, por regla general, a partir de la recepción de la solicitud.



## Capítulo 3

---

# PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS







### 3.1. Introducción.

La presupuestación de fondos europeos es el proceso por el cual la programación plurianual de los fondos europeos se integra en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta fase abarca las tareas necesarias para confeccionar y aprobar los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para un ejercicio determinado, incluyendo los proyectos de gasto y la financiación correspondiente a fondos europeos.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía y sus organismos e instituciones y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las empresas de la Junta de Andalucía.

El ejercicio presupuestario coincide con el año natural y a él se imputan:

- Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que se deriven.
- Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre, con cargo a los referidos créditos.

El Presupuesto es único, es decir que se confecciona un solo Presupuesto General para la Comunidad, e incluye la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependiente.

La estructura del presupuesto se determina por la Consejería de Economía y Hacienda teniendo en cuenta:

- la organización de la Junta de Andalucía y de sus organismos, instituciones y empresas.
- la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos
- las finalidades y objetivos que estos últimos se propongan conseguir
- los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos.

El estado de gastos aplica la clasificación orgánica, económica, funcional y por programas. Los gastos de inversión se clasifican territorialmente.

El Presupuesto puede modificarse tanto cualitativa como cuantitativamente en el transcurso del ejercicio presupuestario, siguiendo las normas de tramitación de modificaciones presupuestarias.

La Presupuestación anual incluye los proyectos a cofinanciar con los fondos europeos, concretando de esta forma la Programación plurianual en períodos anuales.

En el proceso de Presupuestación intervienen las Consejerías y demás órganos con dotaciones presupuestarias diferenciadas. A cada uno de ellos es a lo que se le denomina sección presupuestaria.

La presupuestación se realiza por secciones presupuestarias. Cada sección presupuestaria estima sus presupuestos de gastos y la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la base de las propuestas

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

de las Consejerías elabora el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía.

El proceso de presupuestación se regula por la siguiente normativa:

- Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, título II. Particularmente hacen referencia a la incidencia de los fondos europeos en el presupuesto los artículos 38.2 y 48.
- Orden anual de elaboración del Presupuesto dictada por la Consejería de Economía y Hacienda.
- Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de las Relaciones Financieras con otras Administraciones Públicas y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera, por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reglas número 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

La presupuestación de fondos europeos se enmarca dentro del proceso general de elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de sus Organismos Autónomos.

El procedimiento de elaboración del Presupuesto sigue las siguientes reglas:

- 1º. Las Consejerías y los distintos órganos e instituciones con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, remiten a la Consejería de Economía y Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes estados de gastos, debidamente documentados, ajustados a las leyes que sean de aplicación y a las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.  
Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remiten a la de Economía y Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de los organismos, instituciones y empresas, que comprendan todas sus actividades.
- 2º. El estado de ingresos del Presupuesto de la Junta es elaborado por la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a las correspondientes técnicas de evaluación y al sistema de tributos y demás derechos que hayan de regir en el respectivo ejercicio.
- 3º. El contenido del Presupuesto se adapta a las líneas generales de política económica establecidas en los planes, y recoge la anualidad de las previsiones contenidas en los programas plurianuales de inversiones públicas establecidas en los mismos.
- 4º. Con base en los referidos anteproyectos, en las estimaciones de ingresos y en la previsible actividad económica durante el ejercicio presupuestario siguiente, la Consejería de Economía y Hacienda somete al acuerdo del Gobierno, previo estudio y deliberación de



Unión Europea



Unión Europea

la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, el anteproyecto de Ley de Presupuesto, con separación de los estados de ingresos y gastos correspondientes a la Junta y de los relativos a sus organismos autónomos.

- 5°. Como documentación anexa al anteproyecto de Ley del Presupuesto se cursa al Consejo de Gobierno:
- La cuenta consolidada del Presupuesto.
  - La memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente el anteproyecto comparado con el Presupuesto vigente.
  - La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.
  - Un informe económico y financiero.
  - La clasificación por programas del Presupuesto.
  - Anexo de Inversiones
  - Anexo de Personal.

Los créditos para gastos se destinan exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley del Presupuesto. Estos créditos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica, por programas y económica al nivel de artículo. Por tanto no pueden adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe.

En todo caso, tienen carácter vinculante con el nivel de desagregación con que figuren en los programas de gastos, entre otros, las subvenciones nominativas y las financiadas con transferencias de carácter finalista de la Administración del Estado.

Los fondos europeos tienen la consideración de financiación afectada o créditos vinculados, es decir, que el presupuesto debe asegurar el cumplimiento de los proyectos financiados con esta fuente, no pudiendo destinarse a otros fines.

A estos efectos, se entiende por nivel de vinculación aquel que permita asegurar el cumplimiento de las diferentes acciones de la programación de los fondos europeos.

Las normas de vinculación de los créditos no excusan que su contabilización sea al nivel con el que figuren en los estados de gastos por programas, extendiéndose al proyecto en las Inversiones Reales y Transferencias de Capital.

### 3.2. Proceso de Presupuestación de fondos europeos.

En el proceso de presupuestación de los fondos europeos intervienen los siguientes organismos:

- Las secciones presupuestarias, es decir Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, como unidades a las que se le asigna la envolvente financiera de fondos europeos.

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

- Los órganos gestores, como organismos pertenecientes a una sección presupuestaria más amplia, serán los responsables de detallar presupuestariamente la envolvente financiera asignada para su sección.
- La Dirección General de Fondos Europeos, como organismo responsable de la elaboración de la envolvente financiera de fondos europeos correspondiente a cada una de las secciones presupuestarias y de la supervisión y validación en fase previa de la presupuestación de los mismos.
- La Dirección General de Presupuestos, como órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa vigente a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria.
- La Dirección General de Planificación, como órgano directivo con competencias en la programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas y en la emisión de informe sobre las propuestas de inclusión, sustitución o modificación de proyectos en el mismo.

El proceso de presupuestación se puede detallar en los siguientes pasos:

1. El primer paso en este proceso es la elaboración de la envolvente financiera por parte de la Dirección General de Fondos Europeos para cada sección presupuestaria.

La envolvente financiera es el documento que recoge la determinación de las cuantías de cada anualidad repartidas por fuentes de financiación y sección.

Para determinarla se toma como referencia la anualidad fijada en la programación financiera de las diferentes formas de Intervención en las que participe la Junta de Andalucía.

Estas cuantías podrán verse afectadas en positivo o en negativo por las incidencias que se produzcan tanto en la programación como en presupuestación de ejercicios anteriores.

La envolvente financiera contiene los datos del ejercicio a presupuestar y también los datos correspondientes a anualidades futuras según la programación ajustada.

De forma esquemática su estructura sería la siguiente:

	Presupuesto año n	Anualidad año n+1	Anualidad año n+2	Anualidad año n+3	Anualidad año n+4
Código y denominación de cada medida					
<b>Total por Programa</b>					
<b>Total por Fondo</b>					
<b>Total por sección presupuestaria</b>					



Unión Europea

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS



Unión Europea

La información que por columnas refleja la envolvente financiera de cada sección presupuestaria es la siguiente:

- Consejería
- Código numérico del Servicio del fondo
- Fondo
- Programa
- Código de la Medida
- Denominación de la Medida
- Presupuesto del ejercicio siguiente distinguiendo entre:
  - Presupuesto corriente
  - Presupuesto de capital
- Anualidades futuras.

Esta información se totaliza por programa, fondo y sección presupuestaria.

De forma previa a la elaboración de la envolvente financiera por parte de la Dirección General de Fondos Europeos, los órganos gestores deben remitir a esta Dirección la desagregación del gasto corriente de los proyectos previstos para ejecutar. Esta información la deben remitir antes del 1 de junio de cada año con respecto al Presupuesto del ejercicio siguiente.

También deben remitir con anterioridad a esta fecha las solicitudes de aprobación de proyectos nuevos a ejecutar en el presupuesto del ejercicio siguiente, utilizando para ello el **modelo de Propuesta de Proyecto de Inversión o aplicación (gasto corriente)**, recogido en el Anexo de este capítulo.

La envolvente financiera se remite por la Dirección General de Fondos Europeos a cada sección presupuestaria antes del 15 de junio del ejercicio anterior al que se presupuesta.

2. Una vez que cada Consejería y Organismo Autónomo recibe su correspondiente envolvente financiera, la distribuye a los órganos ejecutores de fondos europeos que son de su competencia.

3. Los órganos ejecutores reciben su asignación de la envolvente financiera y efectúan el reparto de este presupuesto asignándolo entre los proyectos a realizar en el ejercicio presupuestado.

Este proceso lo realizan mediante la grabación de su propio presupuesto anual completo en el módulo de presupuestación del JUPITER.

Los proyectos grabados por los órganos ejecutores en el sistema JUPITER pasan a formar parte del Banco de Proyectos.

4. Los órganos ejecutores envían a la Dirección General de Fondos Europeos, en papel y en soporte informático el desglose de la envolvente financiera de fondos europeos al nivel de proyectos de inversión.

En dicho desglose se definen las actuaciones a realizar en cada nuevo proyecto, con indicación de su adecuación a la elegibilidad de la correspondiente medida así como su incidencia en las políticas horizontales de igualdad de género, medio ambiente y sociedad de la información.

5. La Dirección General de Fondos Europeos valida en fase previa dichos proyectos, así como los créditos correspondientes a gastos corrientes.

En este proceso de validación la Dirección General de Fondos Europeos realiza dos comprobaciones:

1. **Cuantitativa:** los proyectos propuestos deben ajustarse al presupuesto asignado de forma exacta, es decir nunca puede exceder el presupuesto asignado ni dejar de cubrirlo. Si esto ocurriese el órgano ejecutor tendría que justificar el motivo.

En este sentido se debe tener en cuenta que el concepto de “proyecto” utilizado en términos presupuestarios no es similar al concepto de “proyecto” en cuanto actuación cofinanciada con fondos europeos. El proyecto presupuestario corresponde a un concepto de inversión íntegramente y el término “proyecto cofinanciado con fondos europeos” es más amplio, abarcando inversión y gasto corriente.

La Dirección General de Fondos Europeos recibe además de la información de los proyectos del anexo de inversiones del presupuesto, la información correspondiente a gastos corrientes, con el fin de disponer de una visión completa del proyecto cofinanciado con fondos europeos.

La verificación cuantitativa es realizada por el Servicio de Gestión Financiera de la Dirección General de Fondos Europeos.

2. **Cualitativa:** los proyectos propuestos deben ajustarse a la naturaleza y requisitos del programa que lo financia. Esta validación se realiza en base a la información suministrada por el órgano ejecutor con anterioridad al 1 de junio utilizando el **modelo de Propuesta de Proyecto de Inversión o aplicación (gasto corriente)** (ver Anexo de este capítulo) de solicitud de aprobación de proyectos para el ejercicio siguiente.

La verificación cualitativa es realizada por el Servicio correspondiente al fondo dentro de la Dirección General de Fondos Europeos.

Además la Dirección General de Fondos Europeos también valida los siguientes aspectos que los órganos ejecutores deben tener presente en el proceso de elaboración del Presupuesto:

- **Asociación de proyectos de inversión a medidas:** los proyectos de inversión correspondientes a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deben estar asociados obligatoriamente a una medida europea.
- **Asociación de aplicaciones presupuestarias de gastos a medidas:** las aplicaciones presupuestarias de gasto corriente, capítulos 1 al 4, correspondientes a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deben estar asociados obligatoriamente a una medida europea.



Unión Europea

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS



Unión Europea

Por su parte la Dirección General de Fondos Europeos realiza, con carácter general, la **Asociación de aplicaciones presupuestarias de ingresos a programas operativos**: las aplicaciones presupuestarias que reflejen la asignación de recursos procedentes de fondos europeos deben estar asociadas obligatoriamente a un Programa Operativo.

6. Los proyectos y créditos no validados son rechazados y devueltos, con detalle del motivo de la devolución, al órgano responsable para su corrección y nuevo envío a la Dirección General de Fondos Europeos.

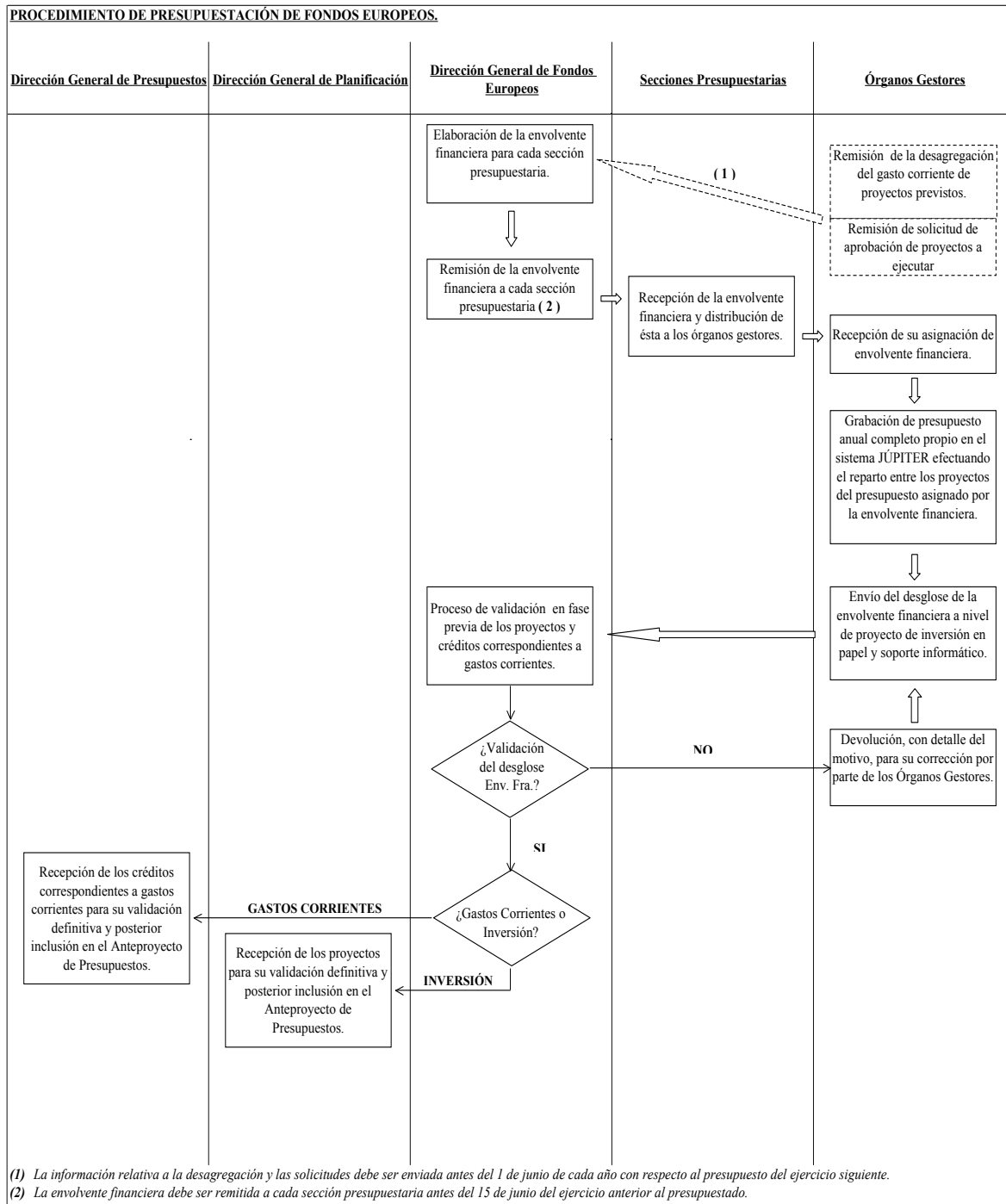
Este rechazo puede producirse para la envolvente completa, en cuyo caso el órgano gestor tendrá que rectificar y volver a remitir a la Dirección General de Fondos Europeos el desglose completo de dicha envolvente una vez corregido.

7. Una vez realizadas estas validaciones en fase previa, la Dirección General de Fondos Europeos remite los proyectos a la Dirección General de Planificación, la cual procede a la validación definitiva de los proyectos en el Banco de Proyectos, para permitir la posterior inclusión en el Anteproyecto de Presupuestos.

En el caso de los créditos correspondientes a gastos corrientes, la Dirección General de Fondos Europeos los remitirá a Dirección General de Presupuestos para su validación definitiva e igualmente, su posterior inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto.

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

Esquema 3.1.







### 3.3. Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias consisten en cambios que se efectúan en los créditos asignados una vez aprobado el presupuesto anual y a lo largo del ejercicio presupuestario.

Estas modificaciones pueden ser consecuencia de subestimaciones o sobreestimaciones de los créditos asignados originalmente, de la incorporación de nuevos programas, reajustes de gastos, alteraciones en los programas que se desarrollan o simplemente gastos no previstos.

Las modificaciones presupuestarias se regulan normativamente en el capítulo segundo del título segundo de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En las modificaciones presupuestarias que afecten a créditos cofinanciados con fondos europeos se atiende a lo dispuesto en la regla 26 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004.

En el caso concreto de créditos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea, las modificaciones presupuestarias más frecuentes son:

- Generaciones de crédito
- Transferencias de crédito
- Incorporaciones de créditos de ejercicios anteriores

Cuando estas modificaciones afecten a créditos cofinanciados con fondos europeos, son sometidas previamente al preceptivo informe de la Dirección General de Fondos Europeos.

En toda modificación presupuestaria que afecte a créditos de capital cofinanciados con fondos europeos la Dirección General de Fondos Europeos será consultada por la Dirección General de Planificación antes de emitir informe sobre las modificaciones de dichos créditos.

En las modificaciones que afecten a créditos para gasto corriente cofinanciados con fondos europeos la Dirección General de Fondos Europeos será consultada por la Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Fondos Europeos velará por que las citadas modificaciones de crédito no alteren la programación establecida y el informe que emita versará fundamentalmente sobre este extremo.

En el proceso de modificación presupuestaria corresponden al órgano gestor las siguientes funciones:

- Asociación de los proyectos de inversión a medidas de programas financiados con fondos europeos.
- Asociación de aplicaciones presupuestarias de gastos a medidas.
- Asociación de expedientes de gastos a operaciones.

La Dirección General de Fondos Europeos procede a su posterior validación.

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

Si durante la ejecución del Presupuesto un órgano gestor considera que cualquier **proyecto o aplicación de gasto corriente** asignados inicialmente para ser financiados con recursos tributarios y propios fuesen subvencionables en su totalidad dentro de una medida europea, procede a solicitar a la Dirección General de Fondos Europeos su asociación a una medida, cumplimentando para ello el **modelo FE04 (I) Solicitud de Asociación de un Proyecto de Inversión o una Aplicación (gasto corriente) a una Medida Europea**, recogido en el anexo de este capítulo.

La Dirección General de Fondos Europeos procede a verificar la subvencionalidad de los gastos así como el cumplimiento de las Políticas Comunitarias.

De igual forma si durante la ejecución del Presupuesto un órgano gestor considera que cualquier expediente fuese subvencionable dentro de una operación europea, procede a solicitar su asociación en el Sistema Integrado JUPITER a la Dirección General de Fondos Europeos.

De esta última asociación queda constancia en la edición de las correspondientes propuestas y documentos contables.

Las modificaciones presupuestarias que supongan una modificación en la programación de fondos europeos tienen que seguir los cauces establecidos para dichas modificaciones.

En el caso de que la modificación presupuestaria conlleve una adaptación del Complemento de Programa se eleva dicha modificación a la aprobación del Comité de Seguimiento de dicho Programa.

En el supuesto de que la modificación presupuestaria suponga una alteración en el Programa Operativo, tiene que seguir los trámites establecidos tras la evaluación intermedia del mismo.

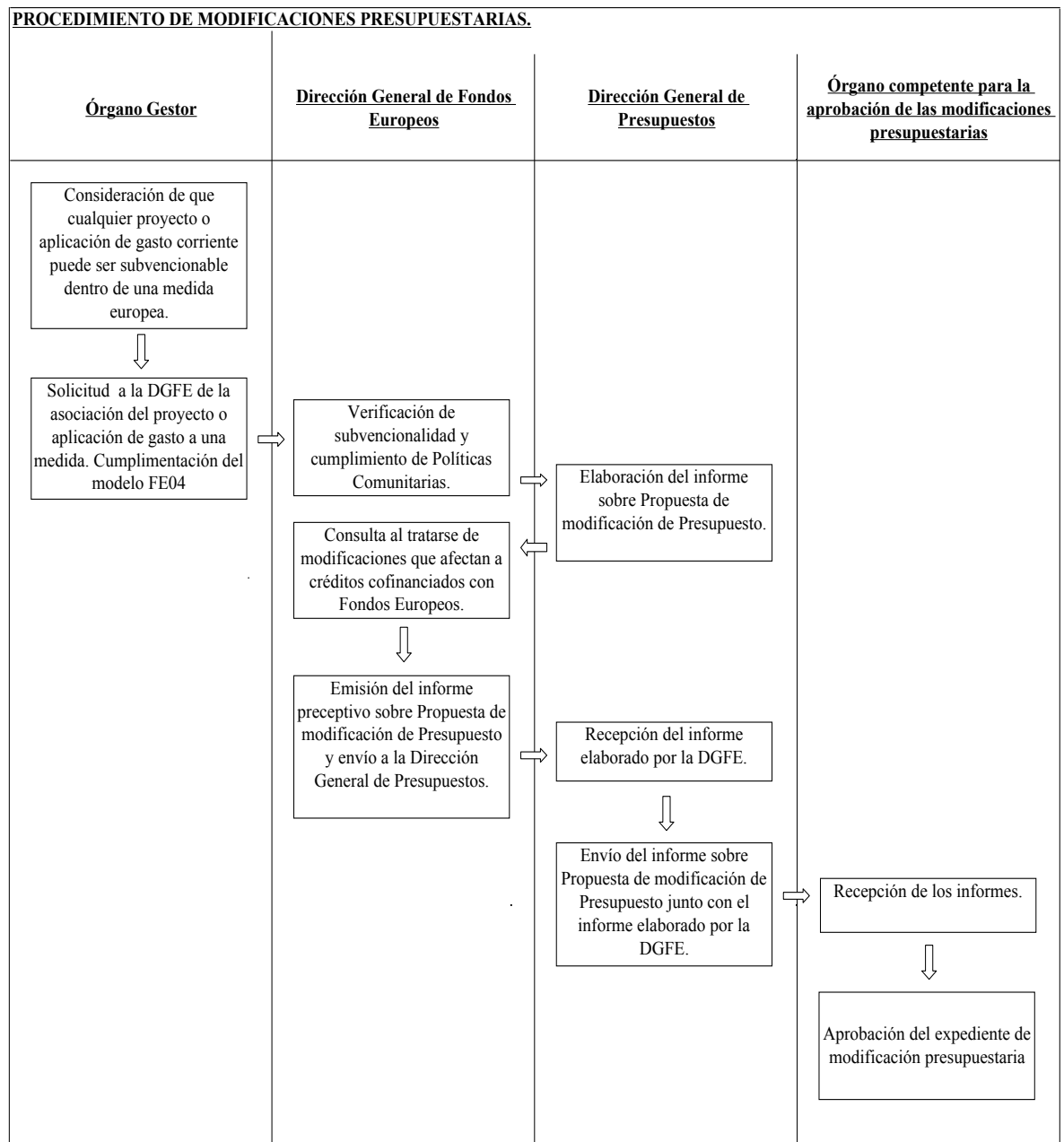


Unión Europea

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS



Esquema 3.2.



#### 3.4. Proceso de incorporación de remanentes.

Los créditos para gastos que a 31 de diciembre del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedan anulados de pleno derecho.

A estos créditos es a lo que se le denomina remanentes.

Algunos de estos remanentes se incorporan automáticamente al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente. En concreto los siguientes:

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS

- Los remanentes de crédito procedentes del fondo de compensación Interterritorial.
- Los remanentes de crédito financiados con fondos procedentes de la Unión Europea o mediante transferencias de carácter finalista, hasta el límite de su financiación externa. Por la parte no incorporada, y en los casos que proceda, deberán autorizarse transferencias o generaciones de crédito hasta alcanzar el gasto público total.
- Los remanentes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- Los remanentes de créditos de operaciones de capital financiados con ingresos correspondientes a recursos propios afectados por Ley a un gasto determinado.

Estos remanentes son incorporados al presupuesto del ejercicio siguiente hasta el límite en que la financiación afectada se encuentre asegurada, y para los mismos gastos que motivaron en cada caso la concesión, autorización y compromiso.

Corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda acordar, de oficio, previo informe de la Consejería u Organismo las incorporaciones de los remanentes enumerados.

La Dirección General de Fondos Europeos es el organismo responsable de la elaboración de la propuesta de incorporación de remanentes en cuestión, tanto de créditos comprometidos como de créditos disponibles.

Según se recoge en el último párrafo de la regla 26 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 la Dirección General de Fondos Europeos propondrá a la Dirección General de Presupuestos la incorporación al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente, hasta el límite en que la financiación externa quede asegurada, de los créditos financiados con fondos europeos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

Este proceso de incorporaciones de remanentes al presupuesto del ejercicio siguiente lo lleva a cabo el Servicio de Gestión Financiera dentro de la Dirección General de Fondos Europeos y es verificado por cada uno de los servicios correspondientes a los distintos fondos.

Una vez elaborada la propuesta, es elevada a la Dirección General de Presupuestos, quien tiene la potestad para su tramitación ante el órgano competente.

La Dirección General de Fondos Europeos elabora la mencionada propuesta con la financiación asegurada por los fondos europeos informando sobre la cofinanciación necesaria para completar el Gasto Público Total.



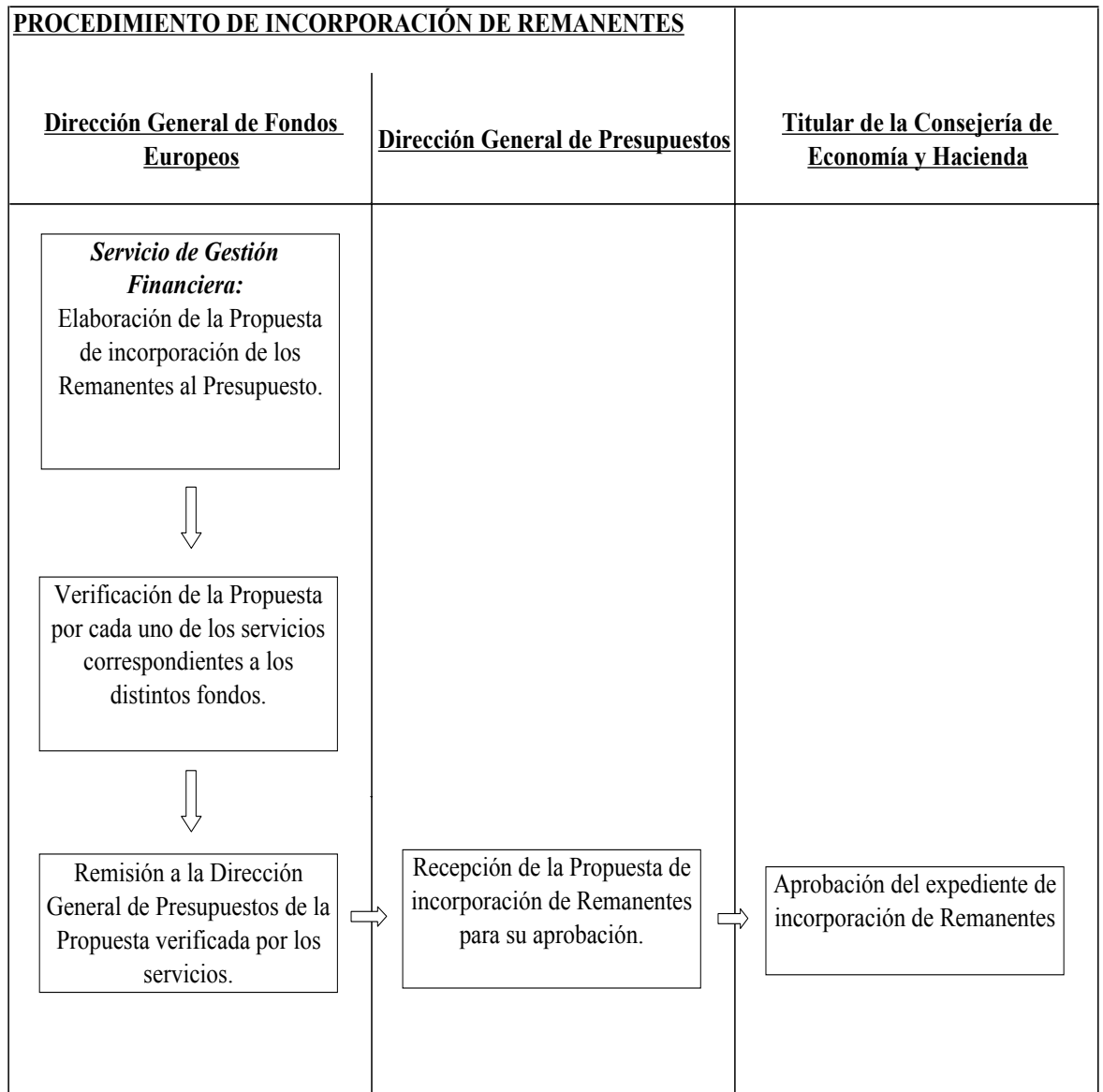
Unión Europea

### 3. PRESUPUESTACIÓN DE FONDOS EUROPEOS



Unión Europea

Esquema 3.3.





## Capítulo 4

---

# EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR







Unión Europea

### 4.1. Introducción.

Órgano Ejecutor es cualquier Centro Directivo, Organismo Autónomo, Empresa Pública, privada u otro ente u organismo que aparezca como tal en los documentos de programación de las formas de intervención cofinanciadas con fondos europeos.

Las personas que participan en la gestión de las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos desde los órganos ejecutores deben disponer de una referencia común de información y consulta, teniendo siempre como marco normalizador y reglamentario la legislación comunitaria, nacional y regional vigente.

A partir de recomendaciones realizadas por diversos organismos, entre ellos, la Comisión Europea, y, anticipando los requerimientos reglamentarios para el período 2007-2013 (artículo 57 de la propuesta del Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión) se hace necesaria la elaboración de un manual de procedimientos generales de gestión para los órganos en los que se gestione cualquier actuación cofinanciada con fondos europeos.

Este capítulo persigue un doble objetivo. Por un lado establecer criterios generales en las distintas fases de gestión, desde la solicitud, valoración, resolución y justificación, hasta la última etapa de pagos de los proyectos presentados por distintos organismos, tanto públicos como privados, que sean susceptibles de ser financiados con fondos europeos. Y por otro, homogeneizar en todos los aspectos posibles el proceso global de gestión y tramitación de las ayudas europeas.

Para cada una de las fases del proceso general se definen los elementos que los conforman, describiendo cada uno de ellos, la asignación de funciones en cada paso, los formularios que con carácter general deben ser utilizados y la información y comprobaciones que requiera cada uno de ellos.

El contenido de este capítulo pretende establecer un punto de partida, una base común a todos los procesos vigentes actualmente y una referencia para los procesos aún no desarrollados o no recogidos en un manual específico.

No todas las actuaciones requieren de la aplicación de todas las fases de los procesos descritos. Por lo tanto, en cada actuación es el órgano ejecutor el que debe discriminar entre las fases aplicables y las no aplicables, de entre las incluidas en este capítulo.

### 4.2. Responsabilidades de los órganos ejecutores.

Los órganos ejecutores son los responsables de la efectiva ejecución de las actuaciones cofinanciadas por fondos europeos y por tanto de la gestión y control del gasto.

Estas actuaciones pueden ser ejecutadas directamente por el órgano ejecutor o a través de la concesión de ayudas, a los destinatarios finales de las mismas.

En ambos casos, las responsabilidades del órgano ejecutor son:

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

- La correcta ejecución de las actuaciones cofinanciadas conforme a las disposiciones comunitarias de carácter general y específicas de cada fondo y forma de intervención.
- El adecuado seguimiento de las actuaciones cofinanciadas a través de una base de datos informatizada.
- El suministro de la oportuna información y la comunicación de las incidencias a los órganos intermedios.
- La conservación de los documentos justificativos relativos a los gastos asociados a las intervenciones cofinanciadas.
- La comprobación de la realidad de las prestaciones de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados.
- La colaboración en las operaciones de verificación y control correspondientes a los proyectos de su competencia.
- La colaboración con los evaluadores independientes designados para llevar a cabo las evaluaciones de las intervenciones cofinanciadas.

El cumplimiento de estas responsabilidades se materializa a través de las siguientes funciones que se enumeran con carácter general:

- Redacción de las Órdenes de convocatoria de ayudas, así como de las Resoluciones para la adjudicación de una obra, suministro o servicio, con indicación del fondo que cofinancia, especificando los requisitos y los criterios de valoración.
- Selección de las operaciones cofinanciables de acuerdo a los criterios y elementos contenidos en el Complemento del Programa que corresponda.
- Colaborar con la Dirección General de Fondos Europeos en la tramitación de las certificaciones de gastos elegibles, en los términos previstos en la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones y de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía.
- Definir con claridad los controles informáticos y físicos por los que debe pasar un proyecto antes de proceder al pago y garantizar la carga de los datos en el sistema contable.
- Garantizar la fiabilidad de los pagos cofinanciados en cuanto a su subvencionalidad ante la Dirección General de Fondos Europeos.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

- Asegurar que los documentos justificativos de los pagos realizados por los beneficiarios finales o por los destinatarios últimos, según el caso, consistan en facturas originales pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Garantizar la correcta imputación de los gastos al fondo correspondiente.
- Asegurar el cumplimiento de la normativa referente a información y publicidad de las acciones cofinanciadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, dejando evidencia en el expediente de las actuaciones al respecto llevadas a cabo.
- Asegurar el encaje de los proyectos cofinanciados con las prioridades y políticas comunitarias de carácter horizontal.
- Establecer a priori un plan de controles, basado en un análisis de riesgos, con actas de control predefinidas que recojan todos los datos a revisar, que deberán ser fechadas y firmadas. En los controles se debe verificar que los fondos sólo participen en operaciones que no sufran modificaciones sustanciales durante cinco años. Cuando se esté llevando a cabo un control, los expedientes, como norma general, deben quedar bloqueados sin poder efectuar pagos sobre los mismos.
- Conservar la documentación hasta al menos tres años después de haber recibido el saldo de la forma de intervención por parte de la Comisión Europea.
- Aplicar, en su caso, los procedimientos de reintegro y comunicarlos a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y a la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- Establecer con carácter general una segregación de funciones entre los técnicos que gestionan los expedientes.
- Garantizar la independencia de los equipos de inspección respecto de los que revisan y valoran.
- Definir las condiciones de acceso a los sistemas informáticos, a través de un dispositivo de claves de entrada.
- Facilitar la disponibilidad de manuales de procedimientos de gestión específicos.

### 4.3. Normativa.

En todo momento los órganos ejecutores tienen que garantizar el cumplimiento de la normativa europea, nacional y autonómica.

La **normativa europea** vigente a la que los órganos ejecutores tienen que prestar especial atención en el período 2000-2006 es la siguiente:

### ♦ Normas **Generales sobre fondos estructurales:**

- Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1105/2003 del Consejo, de 26 de mayo de 2003, que modifica el Reglamento (CE) n° 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre fondos estructurales.

### ♦ Normas **Específicas sobre fondos estructurales:**

- FEDER: Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- F.S.E.: Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo.
- F.E.O.G.A. sección Orientación:
  - Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
  - Reglamento (CE) 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999.
  - Reglamento (CE) 2603/1999 del Consejo, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para el desarrollo rural previstas por el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo.
  - Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001.
  - Reglamento (CE) 1258/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la financiación de la política agrícola común.
  - Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión de 26 de febrero de 2002 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).
- I.F.O.P.:
  - Reglamento (CE) 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.
  - Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.





Unión Europea

- Reglamento (CE) 908/2000 de la Comisión, por el que se establece el método de cálculo de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) 366/2001 de la Comisión, de 22 de febrero de 2001, relativo a las disposiciones de aplicación de las intervenciones definidas por el Reglamento (CE) n° 2792/99 del Consejo.
- Reglamento (CE) 1451/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, que modifica el Reglamento (CE) 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.
- Reglamento (CE) 179/2002 del Consejo, de 28 de enero de 2002, que modifica el Reglamento (CE) 2792 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.
- Reglamento (CE) 2369/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento (CE) 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca.
- Reglamento (CE) 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común.

♦ Normas sobre el **Fondo de Cohesión:**

- Reglamento (CE) 1164/1994 del Consejo de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) 1264/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) 1265/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, que modifica el Anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) 1831/1994 de la Comisión de 26 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación del Fondo de Cohesión, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito.
- Reglamento (CE) 1386/2002 de la Comisión de 29 de julio de 2002 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) 16/2003 de la Comisión de 6 de enero de 2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionalidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.

♦ **Iniciativas Comunitarias:**

- INTERREG: Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado de territorio europeo- Interreg III.

- Comunicación de la Comisión por la que se modifican las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo- Interreg III.
- EQUAL: Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar la lucha contra las discriminaciones nacionales y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo.
- LEADER PLUS: Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 14 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural Leader Plus.
- Comunicación de la Comisión que modifica la Comunicación de los Estados miembros de 14 de abril de 2000 por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus).

### ♦ Fondos estructurales. Normas de Gestión Financiera:

- Decisión de la Comisión de 19 de Octubre de 2000, por la que se aprueba el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las Regiones Objetivo 1 y en la región beneficiaria de la ayuda transitoria en virtud del Objetivo 1 en España.
- Decisión de la Comisión de 29 de diciembre de 2000, relativa a la concesión de una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación, y del Fondo Social Europeo (FSE) para un Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo nº 1 del período 2000-2006.
- Reglamento (CE) 643/2000 de la Comisión de 28 de marzo de 2000, sobre las disposiciones relativas a la utilización del euro en la ejecución presupuestaria de los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones del Reglamento 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 448/2001, de la Comisión de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004 que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1145/2003.



Unión Europea



Unión Europea

- ♦ Normas sobre **Información y Publicidad** de los fondos estructurales y del Fondo de Cohesión.
  - Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de Mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
  - Reglamento (CE) 621/2004 de la Comisión de 1 de abril de 2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y de publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.

### Normativa nacional:

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resolución de 1 de marzo de 2002 de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, sobre determinados aspectos de la gestión del marco de apoyo comunitario del Objetivo 1 y de los documentos únicos de programación del Objetivo 2.

### Normativa autonómica:

Con carácter general cada órgano ejecutor deberá recopilar en sus propios manuales de procedimientos la normativa propia que le sea de aplicación. A continuación se recoge la normativa autónoma de carácter general relacionada con las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos.

- Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.
- Leyes anuales del Presupuesto de la comunidad autónoma de Andalucía, especialmente las de los tres últimos ejercicios 2002, 2003 y 2004, y leyes anuales de acompañamiento en su caso.
- Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos sobre anualidades futuras.
- Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

- Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ordenes anuales de elaboración del Presupuesto de la comunidad autónoma de Andalucía.
- Instrucción 6/1997 de 7 de julio de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establecen normas para la comprobación del cumplimiento de las medidas de prevención ambiental.
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 1 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, y de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen determinadas medidas de control y seguimiento de los proyectos de inversión cofinanciados por el Fondo de Cohesión.
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 30 de diciembre, de la Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General, por la que se regula el régimen de financiación y de justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas.
- Instrucción nº 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre control financiero de subvenciones y ayudas.
- Instrucción 1/2004, de 12 de febrero, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas sobre la implantación del Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos.
- Instrucción 2/2004, de 31 de mayo de 2004 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establece el procedimiento para certificar gastos por parte de organismos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III-B.
- Instrucción conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones Públicas y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucción conjunta, de 10 de enero de 2005, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre el tratamiento del IVA en los gastos presupuestarios cofinanciados con fondos europeos a favor de empresas públicas.



Unión Europea





### 4.4. Procedimiento de gestión del órgano ejecutor.

El procedimiento de gestión varía en cada órgano ejecutor en función de distintos factores como es la propia naturaleza del órgano ejecutor y las características de las actuaciones que gestione.

El objetivo de este apartado es describir un proceso de gestión que, con carácter general, sea de aplicación a todos los órganos ejecutores. En este sentido se pueden distinguir dos grandes grupos de procedimientos notoriamente diferenciados:

1. **Procedimiento para la ejecución de actuaciones mediante la concesión de ayudas.**
2. **Procedimiento para la ejecución directa de las actuaciones.**

Estos dos procedimientos pueden, a su vez y sin ánimo de exhaustividad, desagregarse de la siguiente forma:

1. **Procedimiento para la ejecución de actuaciones mediante la concesión de ayudas.**
  - 1.1. Ayudas concedidas por organismos administrativos de la Junta de Andalucía.
  - 1.2. Ayudas concedidas por Organismos Intermediarios.
  - 1.3. Ayudas concedidas por organismos administrativos de la Junta de Andalucía ejecutores de actuaciones cofinanciadas por Fondo Social Europeo en materia de formación.
2. **Procedimiento para la ejecución directa de las actuaciones.**
  - 1.1. Ejecución directa por los organismos administrativos de la Junta de Andalucía.
  - 1.2. Ejecución por parte de Empresas Públicas de la Junta de Andalucía y por entidades de análoga naturaleza.

En este apartado se describirán los dos procedimientos generales con mención específica a las particularidades que suponen en ese proceso la casuística señalada para cada uno de ellos.

De forma previa a la descripción del proceso y con carácter general, los órganos ejecutores deben tener en cuenta a lo largo del proceso los siguientes aspectos:

- ♦ **Segregación de funciones:** Para cada una de las etapas del proceso debe existir una segregación de funciones como medida básica de control interno que garantice la imparcialidad del proceso de gestión. Esto se traduce en la existencia para cada etapa de:
  - Una clara asignación de funciones de ejecución, es decir, un departamento o persona responsabilizada de llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de cada etapa, dejando constancia de qué aspectos se han realizado y de la persona que los ha realizado.
  - Una supervisión de la ejecución, por parte de persona o departamento totalmente independiente al responsable de ejecutarlas, dejando también constancia mediante informe de los aspectos revisados, de sus conclusiones y de la persona que ha realizado la revisión.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

- Una autorización de las actuaciones, independiente a estas dos funciones de ejecución y supervisión, de la que también quede constancia.
- ♦ **Manuales específicos de procedimientos:** También con carácter general se recomienda la existencia de manuales específicos de gestión para cada línea de ayuda y para cada órgano ejecutor. Estos manuales deben contener por escrito las instrucciones, asignación de funciones, información necesaria e impresos a utilizar en cada una de las etapas del proceso de gestión.

Los manuales específicos se hacen especialmente necesarios en aquellos casos en los que la gestión se realiza de forma compartida entre los Servicios Centrales del órgano ejecutor y las Delegaciones Provinciales del mismo.

El órgano ejecutor debe asegurar que todos sus Servicios y especialmente los Servicios de sus Delegaciones Provinciales disponen de las adecuadas instrucciones para desempeñar correctamente su función.

Además, los Servicios Centrales deben establecer los mecanismos de control necesarios sobre las Delegaciones Provinciales de manera que puedan garantizar el cumplimiento de las instrucciones emitidas, así como tomar las acciones correctoras oportunas en el caso de su incumplimiento.

- ♦ **Sistema integrado de gestión de expedientes.** Es recomendable que cada órgano gestor disponga de un sistema integrado de gestión de expedientes. En el caso de existir Delegaciones Provinciales, también deben estar integrados en el mismo sistema, en tiempo real, de forma que desde los servicios centrales se conozca en cada momento la información suministrada por las delegaciones provinciales y viceversa.

Este sistema integrado de gestión de expedientes de cada órgano ejecutor debería estar conectado con el sistema JUPITER y por tanto con EUROFON, para el suministro electrónico de información en ambos sentidos.

El sistema integrado de gestión de expedientes debe permitir obtener la trazabilidad de un expediente, es decir, facilitar la información acerca de los usuarios que han informado y autorizado cada fase, de forma que se puedan conocer detalladamente todas éstas en un expediente, desde su inicio hasta su cierre.

Para ello el sistema debe permitir la utilización de códigos de accesos identificados para cada usuario.

### 4.4.1. Procedimiento para la ejecución de actuaciones mediante la concesión de ayudas.

Ayuda es toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o de interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Unión Europea



Las ayudas pueden adoptar distintas formas, como son subvenciones, préstamos o garantías.

Además los fondos estructurales pueden cofinanciar el capital de fondos de capital riesgo y fondos de préstamos según las condiciones establecidas en el punto 2 de la norma 8 del Anexo I sobre normas de subvencionalidad del Reglamento (CE) nº 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004 que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003. De igual forma, los fondos estructurales pueden cofinanciar el capital de fondos de garantía en las condiciones establecidas en el punto 2 de la norma 9 del Anexo I del mismo Reglamento (CE) nº 448/2004.

El proceso de gestión de ayudas en el órgano ejecutor se puede dividir en tres grandes fases: la Resolución sobre la solicitud de ayuda, la ejecución de la actuación y el seguimiento que se realiza desde el órgano ejecutor.

Detallando los pasos que se siguen a lo largo del proceso de gestión se podría establecer el siguiente esquema de gestión general:

### **Etapas I. Resolución sobre la solicitud de ayuda.**

1. Publicidad y divulgación de la Orden reguladora en la concesión de ayudas.
2. Recepción de solicitudes.
3. Registro y grabación de solicitudes.
4. Consulta previa de subvencionalidad.
5. Emisión de informe de valoración y propuesta.
6. Resolución de concesión o denegación.
7. Notificación de la Resolución adoptada.

### **Etapas II. Ejecución del proyecto o actuación.**

1. Formalización de la concesión.
2. Concesión de anticipos.
3. Justificación de gastos.
4. Propuesta de pago.
5. Pago y certificación de pago.
6. Certificación final de gastos.
7. Certificación final de expediente.

### **Etapas III. Comprobación del mantenimiento de las actuaciones subvencionadas desde el órgano ejecutor con posterioridad a la finalización de la ejecución.**

#### **Etapas I. Resolución de la solicitud de ayuda.**

##### **1º. Publicidad y divulgación de la ayuda.**

Las acciones de publicidad y comunicación de una línea de ayuda van encaminadas a informar a todos los posibles interesados, de la existencia de la misma.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

En este sentido la campaña de comunicación debe ser lo más amplia y notoria posible, y si la línea de ayuda lo requiere por su especificidad, dirigida especialmente a los potenciales destinatarios.

Las características de la ayuda son las que determinan en cada caso la amplitud de las medidas a adoptar.

Las acciones a acometer en esta fase por parte del órgano ejecutor son:

- Publicación en BOJA de la convocatoria de la ayuda. Esta publicación puede ser anual o a través de una Orden plurianual. En este último caso se publican las resoluciones de convocatorias anuales de presentación de solicitudes, señalando los plazos para ello.
- Elaboración de material informativo y promocional para la difusión general, tales como trípticos, notas, diapositivas, carteles informativos o medios audio-visuales.
- Revisión y actualización de la página web del órgano ejecutor incluyendo la información pertinente acerca de la nueva línea de ayuda.
- Inserciones publicitarias en prensa u otros medios de comunicación.
- Presentación de los Programas de Ayuda en los medios de comunicación a nivel regional mediante ruedas de prensa.
- Presentación de los Programas de Ayuda a organizaciones empresariales u otros entes de posible interés.
- Convocatoria general de sesiones de presentación de los Programas de Ayuda, informativas, con asistencia de los posibles interesados.
- Asistencia a ferias especializadas.
- Convenios de colaboración con instituciones públicas locales y autonómicas para la difusión e información de los programas de ayuda.

Todos estos medios de difusión deben cumplir las normas de información y publicidad contenidas en el "Manual de Información y Publicidad de Fondos Europeos en las actuaciones cofinanciadas por la Junta de Andalucía (Orientaciones de aplicación a las actividades de información, publicidad y comunicación en las operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y el Fondo de Cohesión)" que se recoge en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

El contenido básico que debe incluir la información que se facilite a los beneficiarios potenciales es:

- Fondo y forma de intervención que cofinancia la ayuda.
- Denominación de la línea de ayuda.
- Finalidad de la ayuda.
- Requisitos de los posibles destinatarios de la ayuda.
- Requisitos del proyecto a subvencionar.
- Conceptos subvencionables, tipos de inversión o de gastos.
- Criterios de selección prioritarios.
- Baremación de cada criterio siempre que sea posible.
- Tipo de ayuda.
- Cuantía máxima de la ayuda.
- Lugar de presentación de la solicitud.
- Plazo de presentación de la solicitud.



Unión Europea



- Modelo de solicitud.
- Documentación a adjuntar junto con la solicitud.
- Plazo de resolución de la solicitud.
- Obligaciones a cumplir por el destinatario en caso de concesión de la ayuda.
- Causas de reintegro de la ayuda.
- Posibilidad de recurso.

Toda esta actividad divulgativa es muy importante, ya que cuanto más claros queden los requisitos a cumplir y la información a facilitar por el solicitante para acceder a una ayuda, más ágil y eficaz será el proceso de tramitación de las solicitudes.

### 2º. Recepción de solicitudes.

La recepción de solicitudes se debe realizar en puntos que se encuentren debidamente identificados y que hayan sido informados. Tanto el plazo como el lugar de presentación de las solicitudes son datos que deben suministrarse en la fase de divulgación de la ayuda.

La solicitud debe recogerse en un modelo estandarizado, acompañado de instrucciones claras para su cumplimentación e incluyendo un listado de toda la información necesaria.

Los solicitantes deben poder acceder a estas solicitudes de forma fácil y rápida.

La solicitud se debe facilitar, siempre que sea posible, a través de la página web del órgano ejecutor que la gestione, para su descarga y posterior cumplimentación electrónica y grabación.

El hecho de poder entregar la solicitud en formato electrónico no exime al solicitante de la obligación de entregarla también por escrito y duplicado, ya que debe quedar constancia del contenido de la solicitud en el momento de su presentación.

El contenido de la información requerida en la solicitud varía en función de las características de la línea de ayuda, pero como información básica que debe contener toda solicitud se puede enumerar:

- Datos del solicitante, nombre o razón social, CIF, domicilio social.
- Documentación que acredite la representación: escrituras de constitución, estatutos, poderes.
- Naturaleza del proyecto y su descripción.
- Localización
- Presupuesto o coste del proyecto/inversión.
- Memoria de la viabilidad técnica y económica del proyecto.
- Garantías de solvencia económico-financiera y empresarial.
- Calendario de ejecución del proyecto.
- Análisis coste-beneficio.
- Plan de financiación del proyecto.
- Efecto directo e indirecto en empleo.
- Datos sobre el posible impacto medioambiental.
- En caso de pertinencia, su impacto en relación al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Adicionalmente a la solicitud y por regla general, el solicitante debe aportar una declaración jurada de las ayudas solicitadas y recibidas en los últimos años y documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, o bien, autorización para que sea la propia administración quien compruebe estos aspectos.

Debe existir una persona o departamento responsabilizado de la recepción de solicitudes. Dicho responsable debe disponer de sus funciones definidas por escrito. Las Delegaciones Provinciales también deben tener a su disposición manuales de instrucción al respecto, que aseguren a los servicios centrales el cumplimiento de las normas de control y procedimiento. Desde los servicios centrales se debe verificar el cumplimiento de estas instrucciones.

La solicitud debe ser sellada por duplicado en el momento de su presentación indicando la fecha de entrada y un número de registro de entrada, que se utiliza para identificarla hasta que se le asigne un código de expediente definitivo en el momento de su grabación.

Las personas o departamento responsable de la recepción de solicitudes deben disponer de listas de control o chek-list para efectuar la comprobación sobre si la documentación entregada está completa y poder dejar constancia de ello.

También deben verificar que la fecha de presentación está dentro de los plazos de admisión de solicitudes.

Debe quedar constancia de estas comprobaciones mediante firma de la lista de control. Esta lista de control se debe adjuntar a la solicitud, indicando la documentación aportada y la persona que ha recepcionado y realizado la comprobación. (véase esquema 4.1)



Unión Europea



Unión Europea

Esquema 4.1.

**LISTA DE CONTROL DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**  
(Marcar la documentación aportada por el solicitante)

- Documentación acreditativa de los datos del solicitante
- Documentación acreditativa de la representación jurídica
- Declaración jurada del solicitante de las ayudas obtenidas y solicitadas
- Justificación de estar al corriente de todas las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza y la Seguridad Social o Autorización para que sea la propia administración quien compruebe estos aspectos.
- Memoria del Proyecto
- Presupuesto del Proyecto
- Memoria de la viabilidad técnica y económica del proyecto
- Documentos de garantía de solvencia económico-financiera y empresarial
- Documentos de Análisis Coste-Beneficio
- Plan de financiación del proyecto
- Documento que evalúe el efecto directo e indirecto en empleo
- Informe sobre el impacto medioambiental del proyecto, certificado por la Autoridad ambiental.

Persona que realiza el control de la documentación \_\_\_\_\_

Fecha de Verificación \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

El departamento de recepción de solicitudes debe tener acceso a la base de datos para poder informar en cada momento a los solicitantes de la situación en la que se encuentra su solicitud. En los casos en que el sistema lo permita, se facilitará al solicitante una clave de acceso, con objeto de que él mismo pueda consultar a través de la red la situación de su expediente.

En el caso que el solicitante presentara una modificación de datos, se debe seguir el mismo proceso que en la presentación de la solicitud.

Si la recepción de solicitudes se realiza en las delegaciones provinciales deben existir mecanismos de control para realizar un seguimiento de las solicitudes presentadas en cada delegación.

Las delegaciones provinciales deben tener acceso al sistema integrado de gestión de expedientes si se ha implantado en el órgano ejecutor y mediante conexión con los servicios centrales poder solicitar a la aplicación un código de expediente en el momento que la solicitud sea aceptada. Este número de expediente debe ser único y consecutivo. De esta forma los servicios centrales disponen de información en tiempo real sobre las solicitudes presentadas y pendientes de tramitar en cada uno de sus delegaciones provinciales.

### 3º. Registro y grabación de solicitudes.

El acceso a la grabación de las solicitudes debe estar limitado a las personas autorizadas para ello, bien mediante el uso de claves de acceso al sistema integrado de gestión de expedientes o mediante cualquier otro método seguro.

Si la grabación se delega en una empresa grabadora externa, el órgano ejecutor debe asegurar el cumplimiento de las normas pertinentes, así como realizar verificaciones de al menos un 5% de los datos grabados. Además debe comprobar que en la empresa grabadora existen controles que aseguren que sólo el personal autorizado pueda grabar datos, así como la confidencialidad de los mismos.

Una vez grabada la solicitud, los datos grabados deben ser verificados con los consignados en la solicitud, por persona distinta a la que realizó la grabación y dejar constancia de esta comprobación.

En la grabación de datos se debe mantener la información sobre la asignación del código de registro de entrada. De esta forma se podrá realizar un seguimiento de la secuencia de solicitudes una vez que hayan sido grabadas.

El registro de los códigos asignados en la grabación se debe actualizar a diario en la base de datos centralizada, figurando de forma clara el código de la primera y de la última solicitud recibida cada día.

Las solicitudes originales se deben archivar siguiendo un orden lógico que permita su fácil localización en un archivo, donde el acceso debe ser restringido al personal autorizado, existiendo un responsable único del mismo.

Debe designarse un responsable de las actualizaciones de la base de datos de las solicitudes, quedando registrado el tipo de actualización a la que se refiere: nuevas solicitudes o modificación de datos



Unión Europea



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

en solicitudes ya grabadas. Sólo la persona responsabilizada de actualizar la base de datos debe tener acceso para modificar la base de datos. El código de acceso que utilice la persona autorizada a modificar la base de datos debe ser variado regularmente para evitar su utilización incorrecta.

En el caso de que el sistema integrado de gestión de expedientes no esté conectado con el sistema JUPITER, el órgano ejecutor debe realizar la verificación de que los datos consignados en ambos sistemas son idénticos, dejando constancia de esta comprobación. Además, en el sistema de gestión de expedientes deberá aparecer un campo en el que se identifique el número de expediente asignado por el sistema JUPITER.

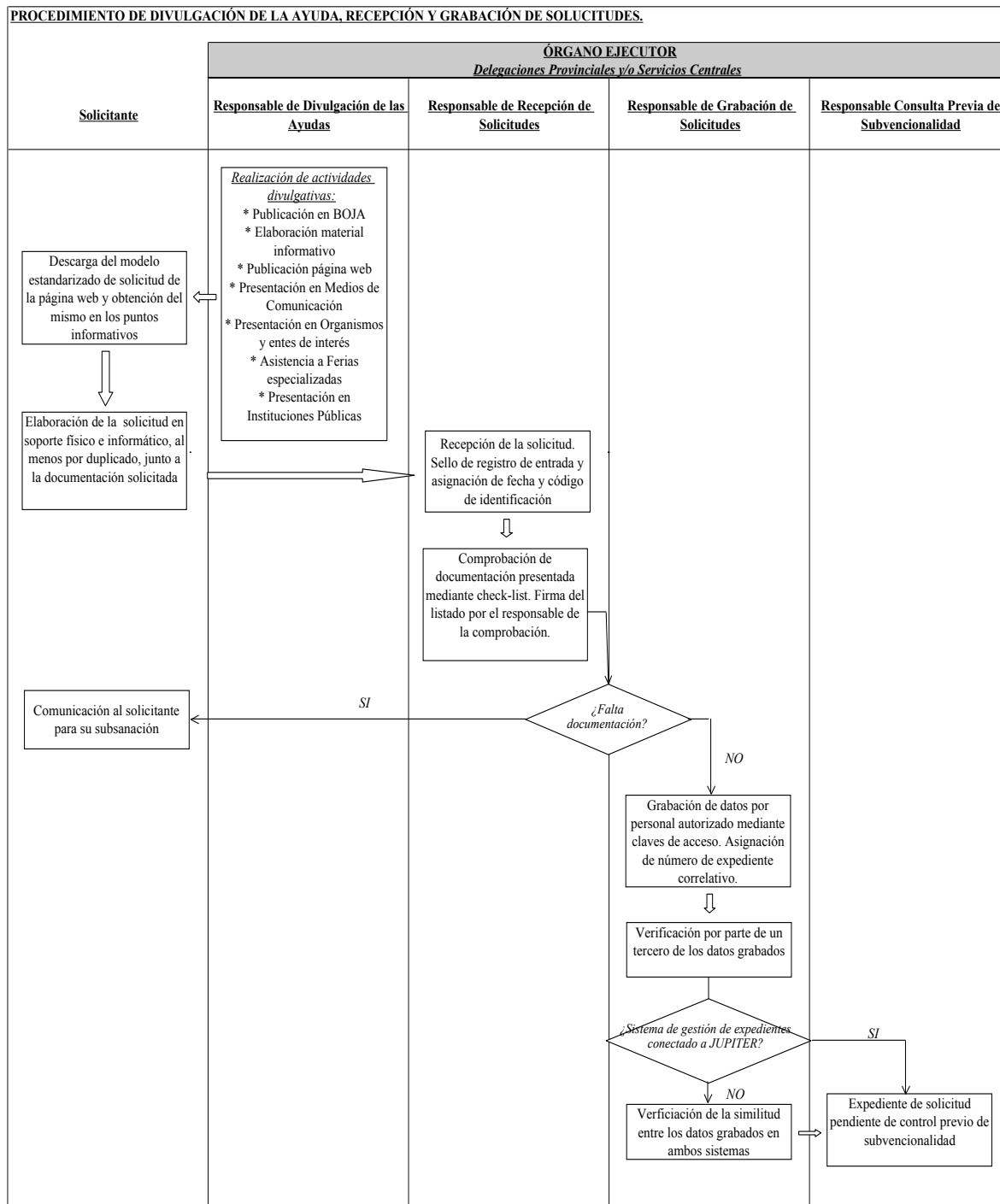
En caso de que el sistema integrado de gestión de expedientes esté conectado con JUPITER y, adicionalmente, con otras bases de datos de la Junta de Andalucía, se deben realizar cruces automáticos de la información entre las distintas bases de datos. Sobre estos cruces de información, el sistema debe emitir informes periódicos de incidencias que serán analizados y, en su caso, corregidos, dejando constancia de ese análisis y corrección.

Si existiera más de un responsable de la base de datos, la identidad de cada persona que introduce o verifica información debe quedar reflejada en un registro de operaciones.

Sobre la base de datos del sistema integrado de gestión de expedientes se deben realizar copias de seguridad diarias que queden guardadas en lugar seguro y separado.

# 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.2.



## 4º. Consulta previa de subvencionalidad.

Las consultas previas de subvencionalidad deben estar integradas en las comprobaciones y cruces de datos realizados por el sistema integrado de gestión de expedientes.



Unión Europea

Es aconsejable, no obstante, que exista una persona responsabilizada de estos controles e independiente de los responsables de grabación de solicitudes y que disponga de las instrucciones precisas para realizarlos.

El sistema integrado de gestión debe disponer de controles lógicos-informáticos dirigidos a detectar toda aquella información que carezca de sentido o de carácter excepcional.

Las **verificaciones** de carácter general y básico que se deben realizar para comprobar la **subvencionalidad** del proyecto son:

- Que el **solicitante cumple los requisitos** exigidos y la normativa aplicable para ser beneficiario de la ayuda.
- Obtener una **declaración jurada del solicitante de las ayudas** solicitadas y concedidas, así como el compromiso de mantenimiento de la inversión durante 5 años, en los casos de los proyectos de inversión.
- Justificación de **estar al corriente de todas las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social**. Además el solicitante debe acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, o autorización para que la administración lo compruebe.
- En los proyectos que comprendan obra o construcción, el solicitante deberá acreditar que dispone de las **licencias** de obra necesarias para llevar a cabo el proyecto, así como licencia de actividad, informes medioambientales procedentes, inscripciones en el registro y cualquier otro permiso o autorización que sea exigible por la Administración Autonómica o por la Local para la actividad de inversión de que se trate. Igualmente en este tipo de proyectos el solicitante deberá justificar que tiene en propiedad o posesión, con título legítimo, el lugar donde se prevé la realización de la inversión.
- Para los proyectos de inversión que el órgano ejecutor determine conveniente por su envergadura, se debe obtener evidencia por parte del propio órgano ejecutor, mediante comprobación visual, de que no se ha iniciado la inversión. Esta comprobación debe ser realizada por técnico independiente, quien levanta acta o emite informe señalando las comprobaciones realizadas y acompañándolo de material fotográfico o visual. Este informe constituirá el **Acta de no inicio**.
- Obtener el **compromiso de contratación** de tantos trabajadores como se especifique en la memoria del proyecto presentada, por categoría, tipo de contrato y duración.
- Realizar el **control de incompatibilidad** con otras subvenciones, es decir, que el proyecto no debe recibir ayudas de otros fondos europeos incompatibles con el fondo que cofinancia la ayuda solicitada, dejando constancia de ello. Este control se realiza a partir de la información suministrada por el propio solicitante mediante la declaración jurada de ayuda. Además se utilizan otros medios como es el cruce con la base de datos de subvenciones

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

de la Junta de Andalucía y en caso necesario, mediante la consulta directa a otros organismos.

- Realizar el **control de intensidad**, es decir que el porcentaje de ayuda solicitado está dentro de los parámetros de la línea de ayuda y dejar constancia de la comprobación.
- Realizar el **control de acumulación**, es decir, que junto con otras ayudas que no sean incompatibles no se supere el porcentaje máximo permitido para el conjunto de la financiación europea.
- Verificar la **valoración del proyecto según la baremación** establecida para los criterios de valoración. Se puede establecer una valoración mínima según la baremación de estos criterios, por debajo de la cual el proyecto no sea considerado. En ese caso, hay que verificar que la valoración del proyecto cumple los mínimos establecidos.

Se debe dejar constancia de la realización de todas estas verificaciones.

El importe de la ayuda debe ser calculada de forma automática por el sistema.

Finalizado el proceso de revisión administrativa, se deben generar informes de errores de forma automática. En el caso de que las deficiencias detectadas sean subsanables por el solicitante, este debe ser notificado en plazo por medio fehaciente dejando constancia de ello.

Las modificaciones de datos a que den lugar las contestaciones de los solicitantes se realizan conforme a los mismos controles y procedimientos que la grabación de la solicitud.

El sistema debería generar informes periódicos de aspectos pendientes de subsanar para cada expediente y comunicados a los solicitantes, de forma que se pueda realizar un seguimiento de los mismos mediante algún medio, por ejemplo mediante cartas de recordatorio.

Todas las modificaciones que se realicen sobre los datos de la solicitud una vez grabada y realizadas las comprobaciones previas de subvencionalidad deben ser autorizadas por un responsable de categoría adecuada, quedando evidencia de la autorización.

El órgano ejecutor debe comprobar en esta fase del proceso los puntos 2, 3, 5, 6 y 7 del modelo I de la Instrucción Conjunta sobre el Control de gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía, así como dejar evidencia de esta comprobación mediante la cumplimentación del mencionado modelo, que se adjunta como anexo a este capítulo.



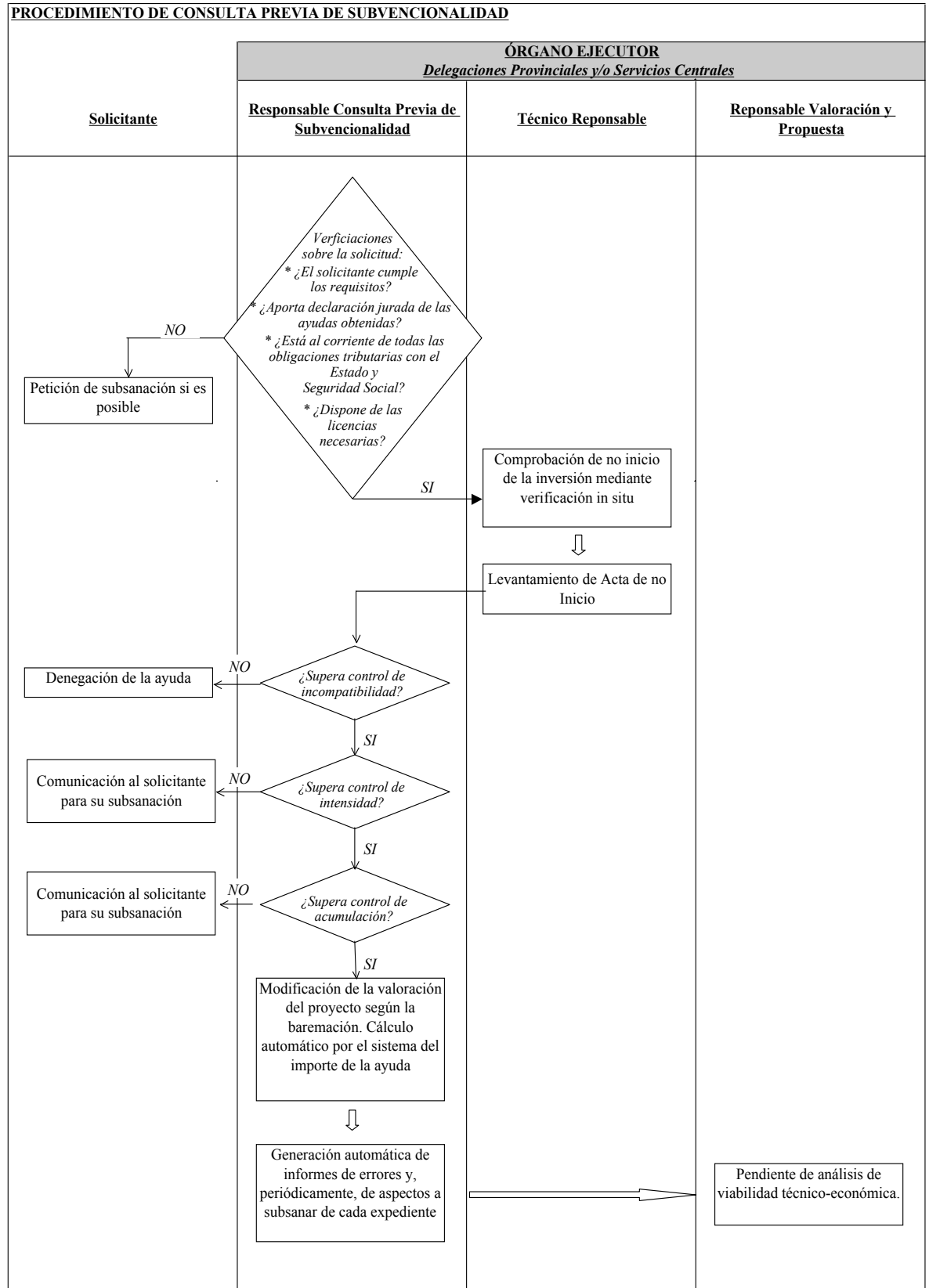
Unión Europea

# 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Esquema 4.3.



### 5º. Emisión de informe de valoración y propuesta de Resolución.

Una vez aportada por el solicitante toda la documentación requerida, subsanados todos los errores y verificada la subvencionalidad previa del expediente, este debe ser analizado por un órgano independiente del que concede la ayuda, que se pronuncia sobre la viabilidad técnico-económica y realiza una propuesta de concesión o denegación.

En los proyectos que el órgano ejecutor considere conveniente, esta valoración se realizará por un órgano colegiado.

El órgano responsable de la valoración y emisión de propuesta de resolución debe estar compuesto por técnicos expertos en la materia y ser funcionalmente independiente del órgano o autoridad que finalmente aprueba la concesión de la ayuda.

Los criterios generales de baremación del proyecto deben estar definidos por escrito, así como el resto de los aspectos que afecten a la función de valoración del expediente por parte de los técnicos.

Los informes sobre la viabilidad técnica y económica del proyecto que emita este órgano deben pronunciarse sobre los aspectos valorados y fundamentar suficientemente la propuesta realizada.

Entre los criterios de valoración generales se encuentran todos los aspectos en materia de garantía de respeto de las Políticas Comunitarias:

- Información y Publicidad
- Normativa Medioambiental
- Contratación Pública
- Empleo generado por el proyecto
- Fomento de la igualdad entre hombres y mujeres
- Política de competencia
- Coordinación con otros fondos y otras intervenciones

El contenido de este **informe de propuesta** será doble:

1º. **Valoración de la solicitud** analizada, sobre la base de aspectos tales como:

- La contribución a incrementar las oportunidades de empleo.
- La contribución a promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- La contribución a corregir los desequilibrios socioeconómicos de la zona.
- Carácter innovador.
- Contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona.
- Viabilidad técnica, económica y financiera si la acción es de carácter productivo.
- Adecuación a los objetivos del programa que la financia.
- Nivel de impacto medioambiental.
- Criterios particulares de valoración para cada línea de ayuda concreta.



Unión Europea



### 2º. Propuesta de concesión o denegación.

En el caso de propuesta de concesión se deben indicar las condiciones particulares que se proponen imponer al solicitante, así como la ayuda total y el porcentaje que se plantea, calculada sobre el coste total subvencionable en función de la valoración realizada.

En caso de que la propuesta sea de denegación de la ayuda, se deben justificar en el informe los motivos que fundamentan la misma.

### 6º. Adopción del acuerdo de concesión o denegación.

El informe de valoración y la propuesta debe ser remitido al órgano o autoridad competente para adoptar la decisión de concesión o denegación. Debe quedar constancia de que este órgano decisorio ha recibido el mencionado informe y propuesta.

El órgano decisorio debe ser distinto del que realiza los controles previos de subvencionabilidad y del que realiza la valoración y propuesta.

Se deben establecer distintos niveles de aprobación de las ayudas, en función del propio importe de la ayuda y del tipo de proyecto de que se trate, requiriendo un mayor grado de control y autorización cuanto mayor sea la importancia de la ayuda o la repercusión del proyecto.

Un control adicional y previo a la autorización es la revisión por parte de una figura fiscalizadora, de todos los aspectos y requisitos que debe cumplir un expediente antes de proponer su aprobación o denegación, especialmente para aquellos expedientes que requieran de una autorización de nivel superior.

Esta función fiscalizadora previa a la autorización debe confirmar los siguientes puntos:

- Que la solicitud fue presentada en plazo.
- Que tanto el solicitante como la solicitud cumplen los requisitos necesarios y se ha aportado la documentación necesaria.
- Que se ha levantado y suscrito correctamente el acta de no inicio en los expedientes que así lo requieran.
- Que se ha elaborado la consulta sobre subvencionabilidad correspondiente al expediente y que es favorable.
- Que se ha elaborado el informe de valoración y la propuesta y que son favorables.
- Que el expediente respeta la normativa aplicable, de ámbito comunitario, estatal, autonómico y local.

Una vez realizada esta comprobación se debe dejar constancia de ello, mediante un informe de fiscalización y se somete a la decisión del órgano o autoridad competente para decidir sobre su concesión o denegación.

El órgano decisorio puede conforme a los informes, desestimar la solicitud, aprobarla o discrepar con los mismos. En este último caso la decisión debe ser motivada.



Con carácter general la solicitud es desestimada cuando:

- Se evidencie un incumplimiento no subsanable o cuando habiendo requerido subsanación el solicitante no diera cumplimiento al requerimiento realizado.
- En los proyectos de ejecución de inversión, cuando se comprobara que la inversión objeto de la ayuda ya haya sido iniciada.
- Cuando la actividad pertenezca a un sector no subvencionable.
- Cuando los solicitantes no cumplan las características requeridas en cuanto a tamaño, forma jurídica u otros requerimientos.
- Cuando no exista viabilidad de la inversión.
- Cuando exista concurrencia relevante con otras ayudas.
- Cuando el interés del proyecto y/o sector sea bajo, la incorporación de maquinaria sea de baja tecnología o sea un proyecto sin creación de empleo, centrado exclusivamente en obra civil.
- Cuando la empresa solicitante se encuentre en situación de suspensión de pagos, quiebra o causa de resolución no resuelta.
- Cuando exista una denegación de financiación por parte de la entidad financiera en el caso de la bonificación de intereses.
- Cuando el informe de valoración, propuesta o informe de fiscalización sea negativo.

Cuando se acuerde la concesión se debe emitir decisión precisando los siguientes aspectos:

- El coste o inversión total del proyecto.
- El coste total elegible.
- El importe de la ayuda y el porcentaje que supone sobre el coste elegible.
- Las condiciones particulares que se imponen al solicitante y los plazos de ejecución.

Se debe marcar un plazo para emitir y notificar la decisión y este plazo será uno de los aspectos informados y publicados en la fase de difusión de la ayuda.

### 7º. Notificación de las decisiones adoptadas.

Debe existir un departamento responsabilizado de notificar al solicitante la comunicación de concesión o denegación.

La forma más usual que adopta esta comunicación es la de Resolución del órgano ejecutor.

Esta Resolución debe indicar claramente:

- Los datos del solicitante
- Los datos de la actividad o inversión para la cual se ha solicitado la ayuda.
- El acuerdo de concesión o denegación adoptado por el órgano competente.
- La finalidad u objeto de la actividad subvencionada.
- Las condiciones particulares de ejecución.
- El coste total del proyecto.
- El coste subvencionable.



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

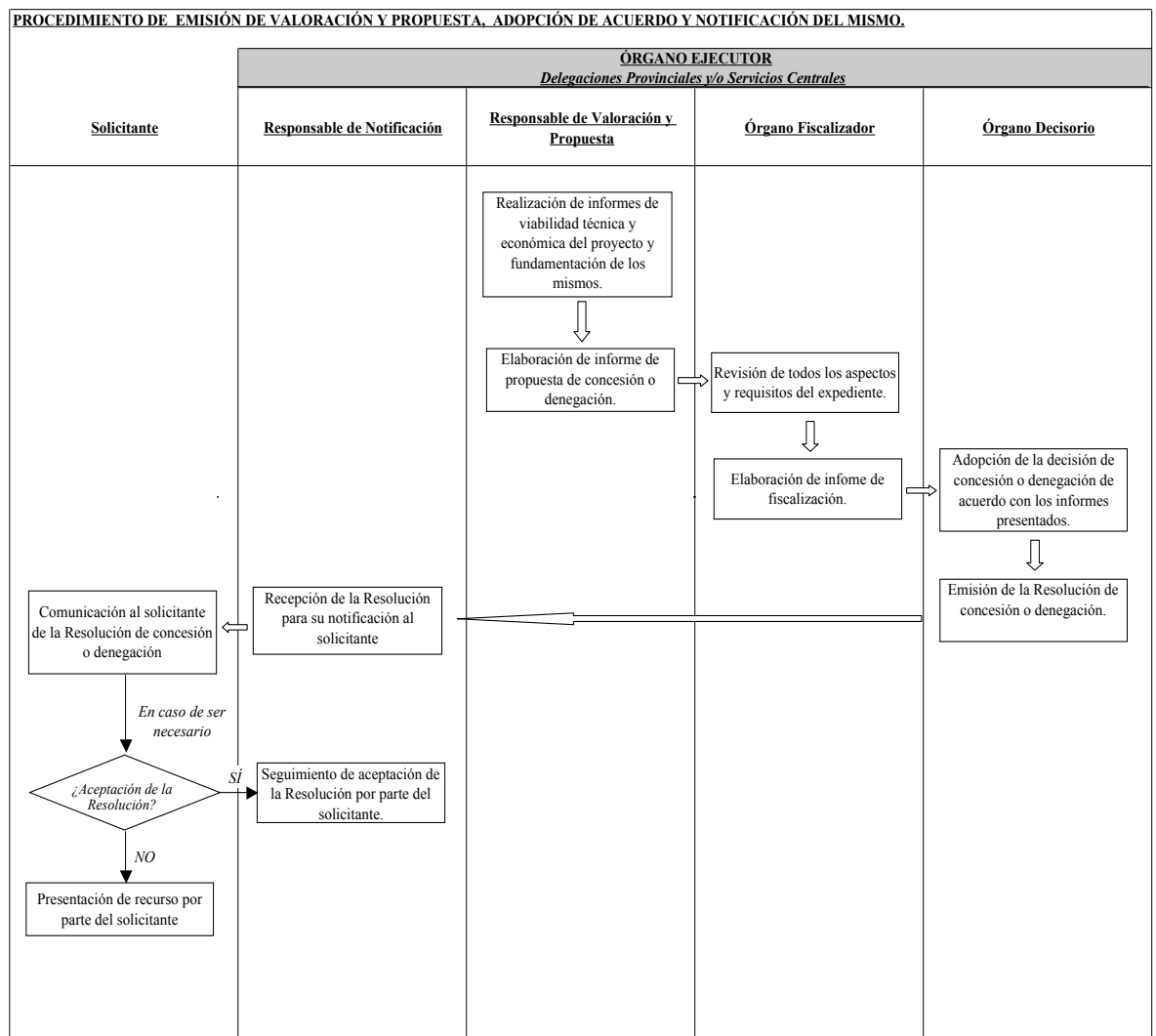


- El fondo europeo que cofinancia, el % de cofinanciación y el importe que esto supone en valor absoluto.
- El plazo y la forma para que el solicitante manifieste su aceptación, en el caso de que sea necesaria.
- Las condiciones de justificación: tramos, requisitos y plazos.
- Las condiciones y plazos para su cobro.
- La posibilidad de concesión de anticipo sobre la concesión y sus condiciones.
- La posibilidad de recurrir la decisión y el órgano ante el que ha de hacerlo.

En el caso de que sea necesaria la aceptación por parte del beneficiario, se debe realizar un seguimiento de la misma con objeto de archivar los expedientes que no hayan sido aceptados por el solicitante en el plazo establecido y reasignar los fondos a nuevos expedientes.

También debe estar claramente asignada la responsabilidad sobre el seguimiento y recepción de las aceptaciones de los beneficiarios, dejando constancia de todas las comunicaciones que se realizan.

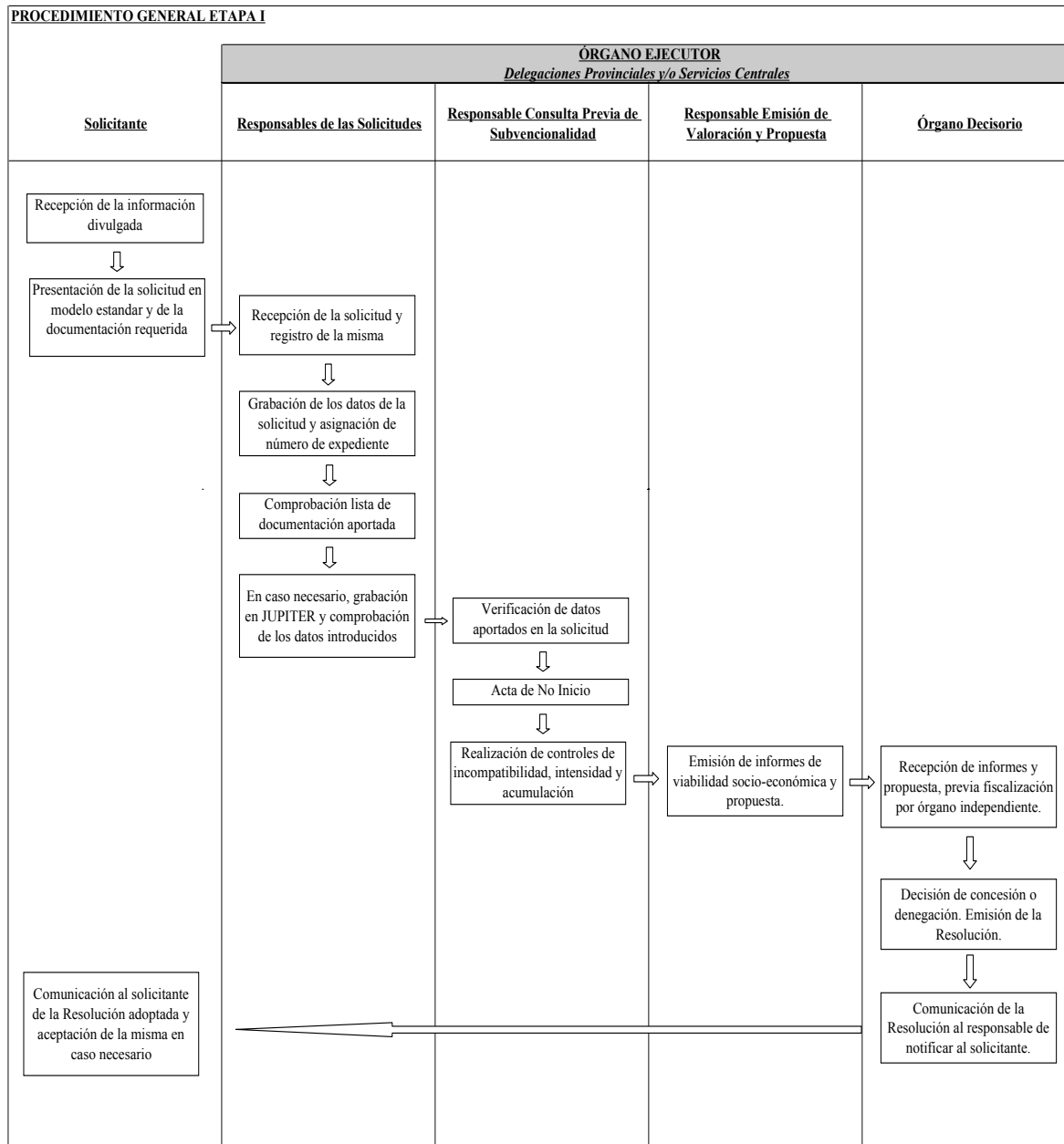
Esquema 4.4



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

A modo de resumen, se puede observar en el esquema 4.5. los pasos de la primera etapa del procedimiento general.

Esquema 4.5.



### Etapa II. Ejecución del proyecto.

#### 1º. Formalización de la concesión.

En algunos casos la concesión de la ayuda puede requerir una formalización adicional a la emisión de la Resolución del órgano ejecutor.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Esto ocurre generalmente si la ayuda se materializa en las siguientes formas:

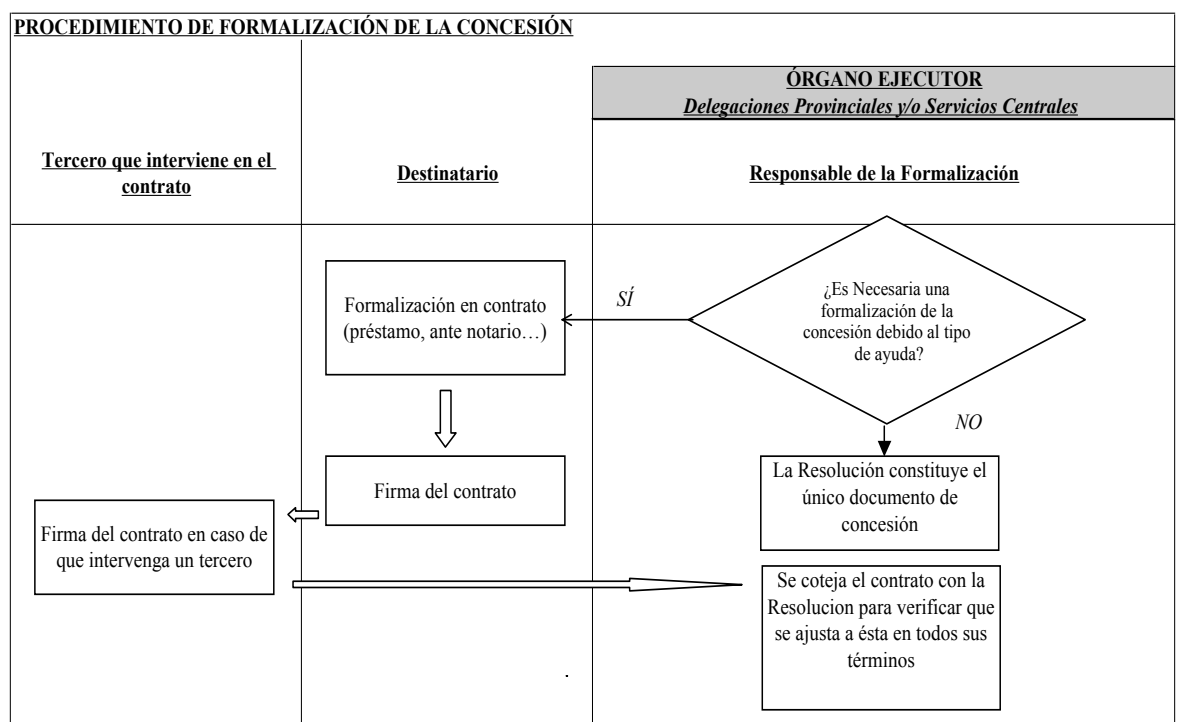
- Bonificaciones de intereses de préstamo
- Ayudas reembolsables
- Subvención para la reducción del coste de un aval
- Préstamos participativos
- Aportaciones a fondos y sociedades de capital riesgo destinados a financiar inversiones
- Aportaciones a fondos de garantía
- Otros instrumentos financieros

En estos casos adicionalmente a la Resolución de concesión, se formaliza la ayuda mediante documento suscrito entre las partes, que puede ser elevado a público en determinados casos. Por ejemplo en el caso de ayudas reembolsables se debe formalizar un contrato de préstamo.

Este documento de formalización debe ser cotejado con la Resolución de concesión, dejando constancia de ello, para verificar que se ajusta a la Resolución en todos sus términos.

En la Resolución emitida por el órgano decisor se establecen los plazos y la forma para llevar a cabo esta formalización en documento adicional.

Esquema 4.6.



Contablemente, todo expediente de gastos que se tramite en el que se indique su cofinanciación con fondos europeos debe estar asociado a la operación que proceda, por lo tanto el órgano ejecutor debe realizar la asociación del expediente de gastos a la operación correspondiente.

Los expedientes de gastos correspondientes a los proyectos de inversión relativos a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deben estar asociados obligatoriamente a una operación europea.

Si al proceder al alta de un expediente no existiera la operación adecuada para encuadrarlo, el órgano ejecutor procederá a solicitar su alta a la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentando el **modelo FE04 (II) Solicitud de Alta de Operaciones**, recogido en el Anexo de este capítulo.

El órgano ejecutor debe cumplimentar con especial cuidado los datos de igualdad de género y medio ambientales. En lo referente al apartado de medioambiente debe contar con la información sobre la Red Natura 2000 y los requerimientos medioambientales para el período 2000-2006 suministrados por la Consejería de Medio Ambiente.

La Dirección General de Fondos Europeos informa periódicamente a la Consejería de Medio Ambiente sobre los proyectos cofinanciados con fondos europeos que se encuentran dentro de la Red Natura 2000, así como de aquellos que necesiten Declaración de Impacto Ambiental.

De esta asociación queda constancia en la edición de las correspondientes propuestas y documentos contables, y, en cualquier caso las asociaciones realizadas por el órgano ejecutor quedarán validadas por la Dirección General Fondos Europeos.

### 2º. Concesión de anticipos.

La posibilidad de concesión de anticipos al destinatario de la ayuda debe quedar recogida en la Resolución de concesión emitida, especificando:

- El porcentaje de la ayuda sobre la que se puede solicitar anticipo.
- El importe que esto supone, calculado sobre el importe total de la ayuda.
- Los plazos en los que se puede solicitar.
- Los condicionantes que tiene que cumplir el destinatario para tener acceso al anticipo.
- Las garantías adicionales que ha de presentar el solicitante en caso de ser necesario y la cuantía y plazo por la que se constituirá esta garantía.

Con carácter general, antes de proponer cualquier tipo de pago de la ayuda se deben efectuar las siguientes comprobaciones:

- Obtener justificación de que el destinatario de la ayuda tiene cumplidas todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El destinatario debe acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público y que está al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social, o facilitar la oportuna autorización para que sea la propia administración quien compruebe estos aspectos.
- En caso de que el proyecto contemple la realización de obra, se verifica que el destinatario de la ayuda dispone de las licencias de obras necesarias para llevar a cabo el proyecto, así como licencia de actividad, informes medioambientales procedentes, inscripciones en



Unión Europea

# 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



registros necesarios y cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por la Administración Autonómica o por la Local para la actividad o la inversión de que se trate.

- También en caso de realización de obras, se debe comprobar que el destinatario tiene en propiedad o posesión, con título legítimo, el lugar donde se prevé la realización de la inversión.

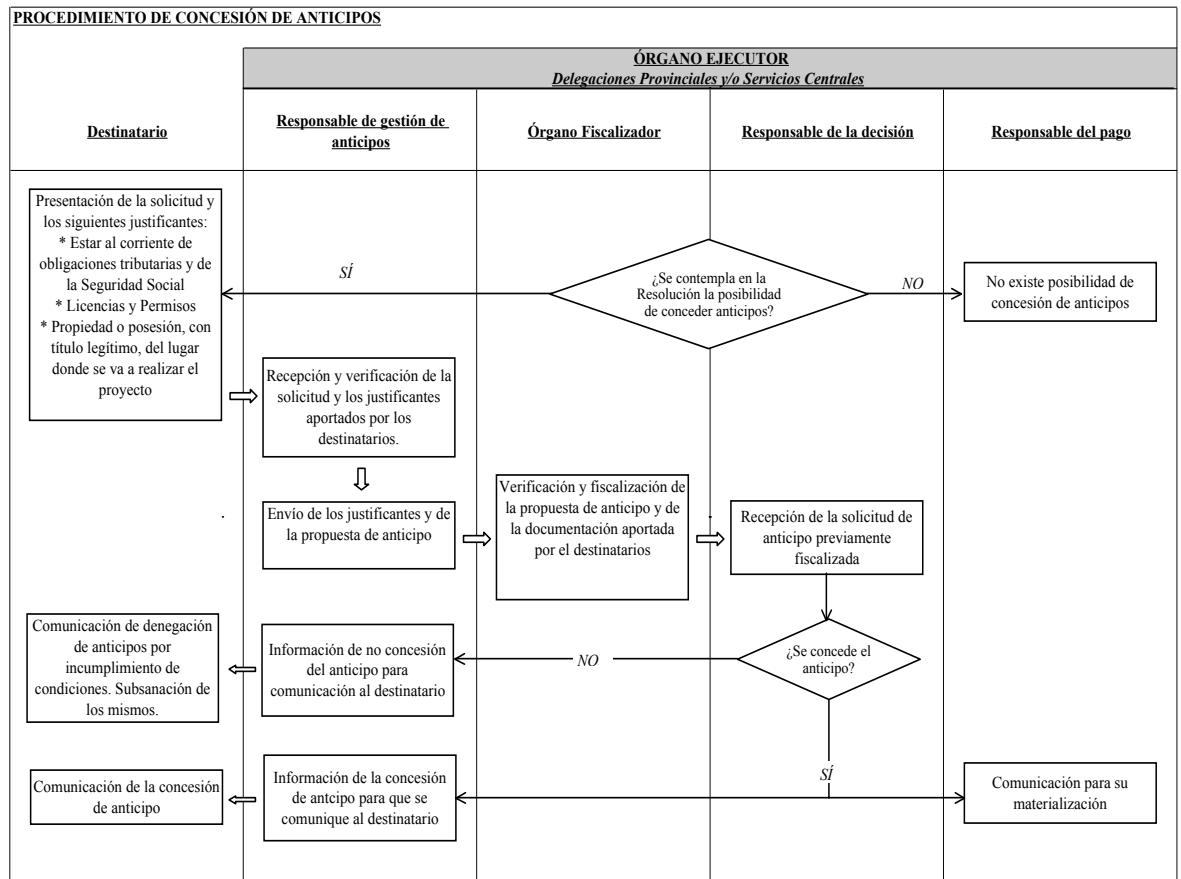
La responsabilidad de recepcionar y gestionar la concesión de anticipos debe estar claramente asignada, así como la decisión sobre la concesión del mismo, que debe recaer en persona diferente a la que realice las comprobaciones para la concesión del mismo.

Es conveniente la existencia de una figura fiscalizadora en la concesión del anticipo, que compruebe que el destinatario ha aportado toda la documentación necesaria para autorizar el anticipo y que la cuantía del mismo no supera el máximo autorizado, así como la verificación de la constitución de las garantías previstas.

Se debe emitir informe respecto a esta fiscalización, que se hace llegar a la persona autorizada para decidir sobre la concesión del anticipo.

La materialización del pago siempre se debe realizar por órgano independiente al que autoriza el pago.

Esquema 4.7.



### 3º. Justificación de gastos.

Una de las principales funciones del órgano ejecutor es verificar material y/o documentalmente la realización de la actuación cofinanciada.

Para ello debe existir en el órgano ejecutor un departamento o persona responsabilizado de recepcionar y analizar las justificaciones de los gastos ejecutados en cada expediente.

El destinatario de la ayuda debe disponer de la información acerca de cuáles son los gastos y/o inversión elegibles y la forma, lugar y plazo en la que debe justificarlos.

La justificación de un expediente se puede realizar en una sola justificación final o en varias justificaciones. Los tramos de justificación, sus condiciones y plazos son aspectos que deben quedar recogidos en la Resolución de concesión de la ayuda.

Los responsables de verificar la justificación deben disponer de las instrucciones y criterios necesarios para analizar la elegibilidad de cada uno de los conceptos incluidos en una justificación. Deben dejar constancia de los aspectos revisados a través de una lista de comprobación o chek list, que debe ser suscrita por esos responsables.

Cada línea de ayuda define sus propios conceptos elegibles, pero con carácter general para los fondos estructurales y en cuanto a elegibilidad se debe seguir lo establecido en el Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003. Estas normas son las que deben cumplir los órganos ejecutores en la certificación de sus actuaciones y por tanto deben ser también exigidas a los destinatarios en la justificación de los proyectos.

De la misma forma, para las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión, se debe cumplir lo establecido en el Reglamento (CE) 16/2003 de la Comisión de 6 de enero de 2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionalidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.

Con carácter general se consideran elegibles los siguientes gastos:

- Los ejecutados dentro del período de subvencionabilidad.
- Los que se adecuen al proyecto presentado y aprobado.
- Los que por concepto son subvencionables conforme a lo establecido en la normativa reguladora.
- Los que se adquieran a valor de mercado y no superior.

La forma de justificar los gastos es mediante la aportación por parte del destinatario de facturas originales, comprobantes de pago y actas o certificados de la realidad material de la inversión o actividad subvencionada por un importe igual o superior a la inversión aprobada.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

En caso de que la documentación aportada por el interesado esté incompleta se debe proceder al requerimiento de subsanación mediante notificación al destinatario. Se debe dejar constancia del requerimiento así como de la documentación a subsanar con la fecha efectiva de notificación.

Las comprobaciones que tiene que realizar el órgano ejecutor respecto a la justificación presentada por el destinatario son:

- Que la fecha de entrada de la justificación se encuentra dentro del plazo de presentación indicado en la Resolución de la ayuda.
- Que la fecha de comienzo del proyecto se encuentra también dentro de los plazos establecidos.
- Que las condiciones que se fijan en la Resolución de ayuda se han cumplido o van a cumplirse a la presentación del saldo de la ayuda.
- Que se han aportado facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los documentos o extractos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.
- Que los pagos en metálico suponen en la contabilidad de la empresa una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y que la factura incluye la expresión “Recibí en metálico”.
- Que no existen justificantes de pago en metálico superiores a la cantidad fijada en las condiciones de la línea de ayuda.
- Que las facturas aportadas especifican:
  - la razón social del destinatario de la ayuda y del proveedor
  - el número de identificación fiscal de ambos
  - la fecha
  - el número de factura
  - la base imponible, cuota de iva y total factura.
- Concluir acerca de la veracidad, totalidad y exactitud de los gastos estableciendo la **pista de auditoría** correspondiente, comprobando los siguientes aspectos:
  - Que los gastos subvencionados han sido registrados contablemente y de forma independiente del resto de las operaciones normales del destinatario.
  - Verificar que los gastos subvencionados se encuentran recogidos en la totalidad de los gastos contabilizados por el beneficiario, obteniendo los requisitos e impuestos que sean aplicables en función de si el beneficiario es persona física o jurídica.
  - Prestar especial atención a una posible sobrevaloración de las facturas, comparándolas con valor de mercado o con facturas proformas o distintos presupuestos siempre que sea posible.

- Prestar especial atención a los pagos realizados de forma irregular, siendo anulados con posterioridad y no constituyendo pago definitivo, mediante circularización a proveedores o movimientos contables en la cuenta del proveedor.
- Prestar especial atención a la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido como gasto elegible ya que sólo tendrá esta consideración en el caso de que no resultara recuperable por parte del destinatario.

Para los proyectos de inversión, siempre que sea necesario, se debe obtener evidencia por parte del órgano ejecutor mediante comprobación visual realizando visitas a las instalaciones del destinatario de la ayuda.

Las comprobaciones que se deben realizar en la visita son:

- Que la realización del proyecto coincide con lo contemplado en la solicitud de ayuda presentada.
- Que los objetivos del proyecto se han cumplido o se están cumpliendo.
- Que las inversiones objeto del proyecto se están realizando o se han realizado.
- Que la ejecución del proyecto concuerda con las facturas y los justificantes de pago presentados.
- Valorar, en su caso, las posibles diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, basándose en la inspección realizada y en los documentos presentados, procediendo a la exposición escrita de las desviaciones observadas, cuantitativamente y cualitativamente.

De esta visita se debe dejar constancia mediante un acta de la misma, pronunciándose sobre los aspectos verificados y la razonabilidad de la justificación presentada por el destinatario. También se debe dejar constancia mediante material audiovisual, siempre que se considere oportuno. Unos de los aspectos más relevantes a verificar, además de la propia ejecución del proyecto, es el respeto por parte del destinatario de las medidas de información y publicidad de fondos europeos, debiendo obtener evidencia del cumplimiento de estas medidas durante la visita.

El acta emitida debe ser comparada con el acta de no inicio, en el caso de que existiera, y con los datos del proyecto reflejados en la solicitud.

El técnico que efectúe la visita debe recibir por escrito los aspectos claves que deben ser verificados en la misma.

Las posibles variaciones que se hayan producido en la realización del proyecto respecto del proyecto previsto no pueden suponer en ningún caso la modificación de sus características básicas ni de los objetivos del mismo.

Una vez revisada la justificación y toda la documentación que se le acompaña se debe emitir un informe sobre la solicitud de pago.

De este informe se pueden derivar tres situaciones:

1. Que la documentación o avance del proyecto están incompletos o no alcanzan el nivel establecido para poder justificar. En este caso se le debe solicitar al destinatario la corrección



Unión Europea



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

pertinente en un plazo determinado. Si transcurre dicho plazo sin que la subsanación haya tenido lugar se debe denegar la justificación presentada y por tanto su correspondiente solicitud de pago.

2. Que la documentación está completa, correcta y el proyecto objeto de la ayuda cumple todos los requisitos, pero el nivel de gasto del mismo es inferior al aprobado inicialmente. En este caso se ha de valorar si el proyecto sigue cumpliendo las condiciones básicas y finalidades para las que se concedió. En este último supuesto se propone una modificación de la resolución de concesión de ayuda, minorando el presupuesto del importe aprobado y por tanto también la ayuda. En caso de que la modificación sea al alza no se debe producir modificación alguna sobre la resolución inicial.
3. Que la documentación está completa, correcta y el proyecto objeto de la ayuda cumple todos los requisitos sin objeción alguna, se continúa con el trámite de la solicitud de pago.

Los datos de la justificación deben ser introducidos, en su caso, en el sistema integrado de gestión de expedientes del órgano ejecutor y, en todo caso, en el sistema JUPITER.

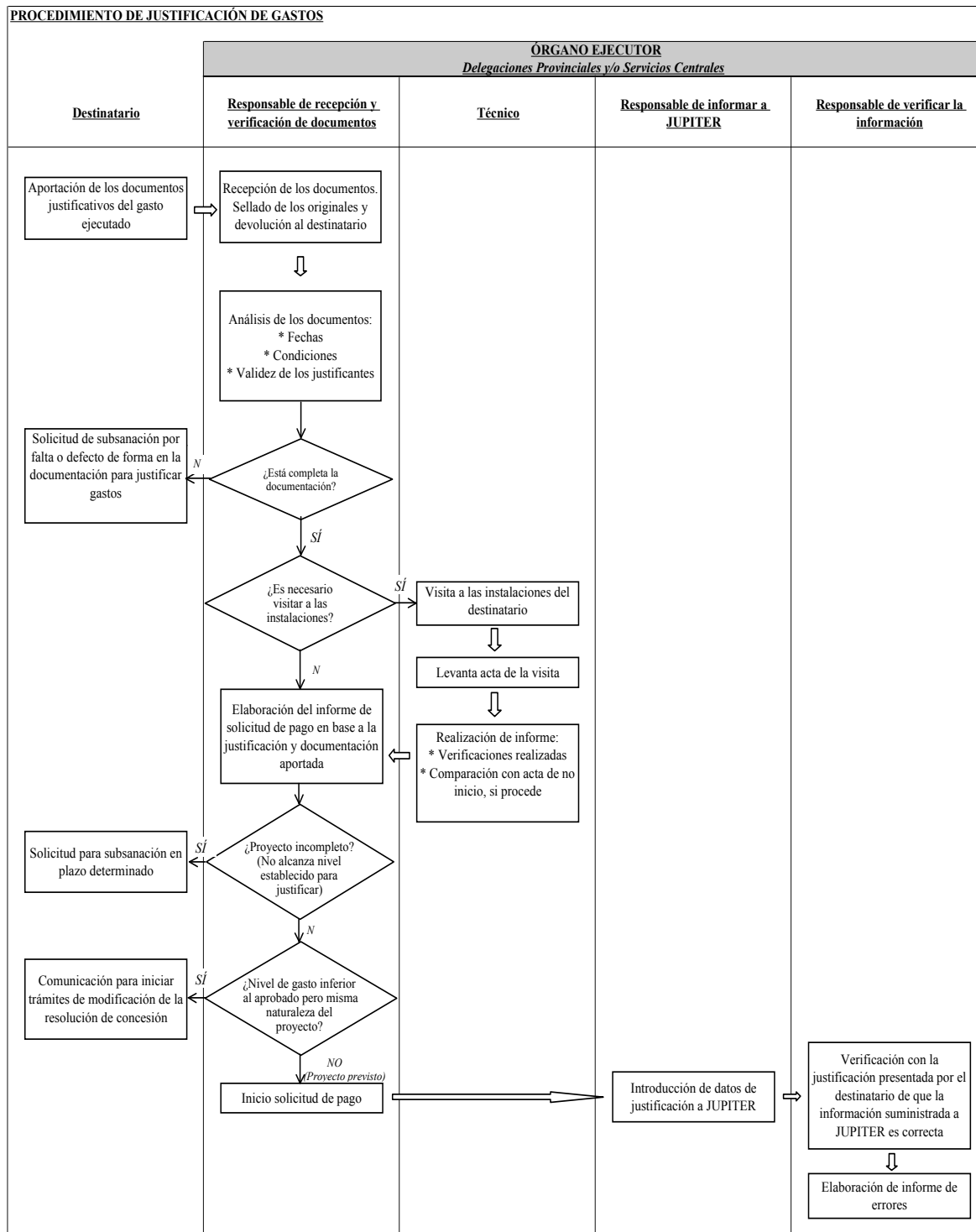
La responsabilidad de la información de los datos al sistema, debe estar asignada y autorizada mediante claves de acceso, que además permitan obtener la trazabilidad de los datos informados.

Una tercera persona, ajena a la que ha introducido los datos al sistema, debe verificar la corrección de la información introducida, comparándola con la justificación presentada por el destinatario. Se debe dejar constancia de esta verificación mediante informe de errores, comprobando que las personas autorizadas para introducir o modificar los datos de la justificación, realizan la corrección.

En esta etapa el órgano ejecutor debe comprobar y dejar constancia de esta comprobación mediante su cumplimentación, de los puntos 6 y 8 del modelo I de la Instrucción Conjunta sobre el Control de gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía, que se adjunta como anexo a este capítulo.

# 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.8.



Unión Europea

## 4º. Propuesta de pago.

Una vez que la justificación del destinatario ha sido verificada y aceptada, el órgano ejecutor procede a iniciar el trámite del pago, por el importe que finalmente haya sido justificado.



Debe existir un departamento o persona responsabilizada de la tramitación y autorización de los pagos.

A este departamento se le hace llegar el informe sobre la aceptación de la justificación, especificando los aspectos que se han verificado en la misma, junto con los justificantes del destinatario de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

A la vista de esta documentación se elabora una propuesta de pago, que debe detallar los controles administrativos superados y la cuantía por la que se propone el pago.

Con antelación a la realización de esta propuesta de pago, se debe comprobar si existe para el expediente algún anticipo, en cuyo caso debe ser disminuido del pago a realizar. De esta comprobación debe quedar constancia.

El sistema debe contemplar controles suficientes para garantizar que sólo los expedientes completos y que han superado todos los controles administrativos pueden ser autorizados para su pago. El sistema no debe permitir autorizar el pago de expedientes que contengan errores o faltas no subsanados ni que se encuentren en proceso de inspección.

La propuesta de pago debe ser firmada por la autoridad competente para ello, estableciendo, si se considera pertinente, distintos niveles de autorización en función de la cuantía de los pagos.

La propuesta incluye los instrumentos de pago, que deben ser adecuados para realizar su posterior control y seguimiento, de forma que puedan asegurar que el cobro sólo lo recibe el destinatario de la ayuda. No se podrán utilizar pagos en efectivo o asimilados.

La propuesta de pago una vez autorizada por la autoridad competente debe ser fiscalizada por el órgano fiscalizador del órgano ejecutor, verificando el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para autorizar el pago.

### **5°. Pago y certificación de pago.**

El pago siempre debe ser realizado por persona u organismo independiente al que autoriza el pago.

Los pagos que no puedan materializarse por un error en la codificación de cuentas bancarias facilitadas, deben ser corregidos mediante nueva consulta al destinatario con prontitud, por medio fehaciente, para que se subsane el error y se materialice el pago lo antes posible.

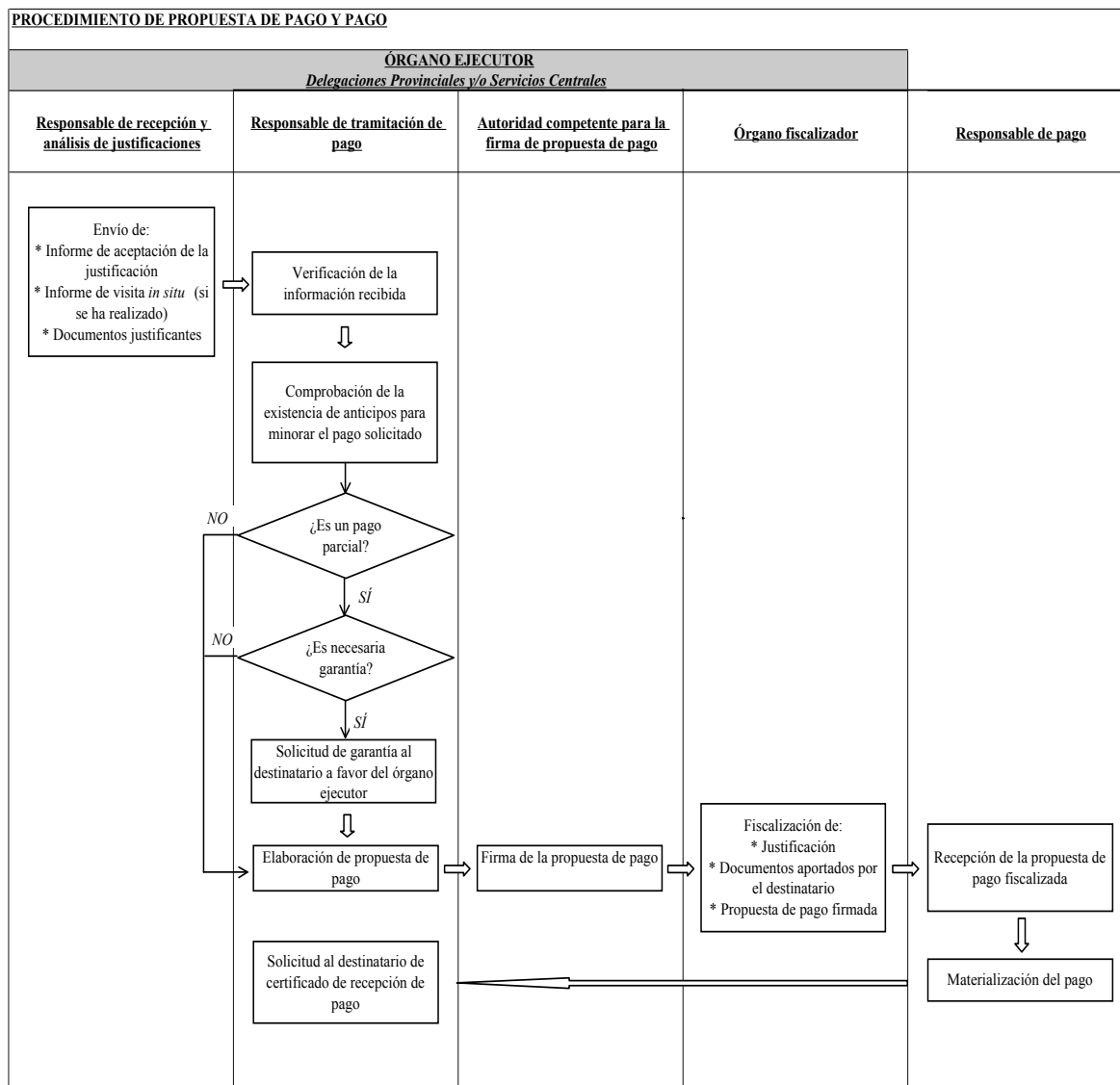
Se deben realizar periódicamente análisis de pagos no materializados, tomando las acciones oportunas y dejando evidencia de la revisión realizada y de las acciones adoptadas.

Tanto los pagos parciales, como los pagos de saldo están sometidos a los mismos controles de autorización, contabilización y ejecución que cualquier otro pago.

En caso de que el órgano ejecutor lo considere oportuno se puede solicitar al destinatario un certificado del pago recibido, en el que especifique fecha del cobro, importe y expediente al que corresponde.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.9.



### 6º. Certificación final de gastos.

Una vez finalizada la ejecución de un proyecto y presentadas por el destinatario todas las justificaciones que correspondan a la ejecución y finalización del mismo, se debe elaborar por el órgano ejecutor un Informe o Certificado de finalización del mismo. Este informe se realiza con independencia de los pagos que queden pendientes del expediente.

El Informe o Certificado final de gastos debe reflejar:

- El proyecto finalmente ejecutado.
- El coste subvencionable del mismo.
- El importe de la ayuda que le ha correspondido.



- Su imputación por fuente financiera, indicando expresamente el porcentaje que finalmente ha cofinanciado el fondo europeo en cuestión.
- La conformidad con la finalidad para la que se concedió la ayuda.

La Certificación final de gastos debe ser suscrita por el responsable del órgano ejecutor.

En este punto del proceso se debe realizar la revisión de las posibles garantías prestadas por el destinatario, procediendo a emitir informe de liberación de garantías, siempre que haya transcurrido el plazo establecido y del expediente no se desprenda que hubiera defectos o vicios ocultos.

### **7º. Certificación final de expediente.**

Una vez realizados todos los pagos pendientes de un expediente, se procede a emitir un Informe o Certificación final del expediente, que debe contener además de la información reflejada en la Certificación final de gastos, la relación de todos los pagos realizados al destinatario, indicando sus fechas e importes.

Esta Certificación final del expediente debe ser suscrita por el responsable del órgano ejecutor y es la que cierra el proceso de gestión del expediente, procediendo a darle archivo definitivo al mismo.

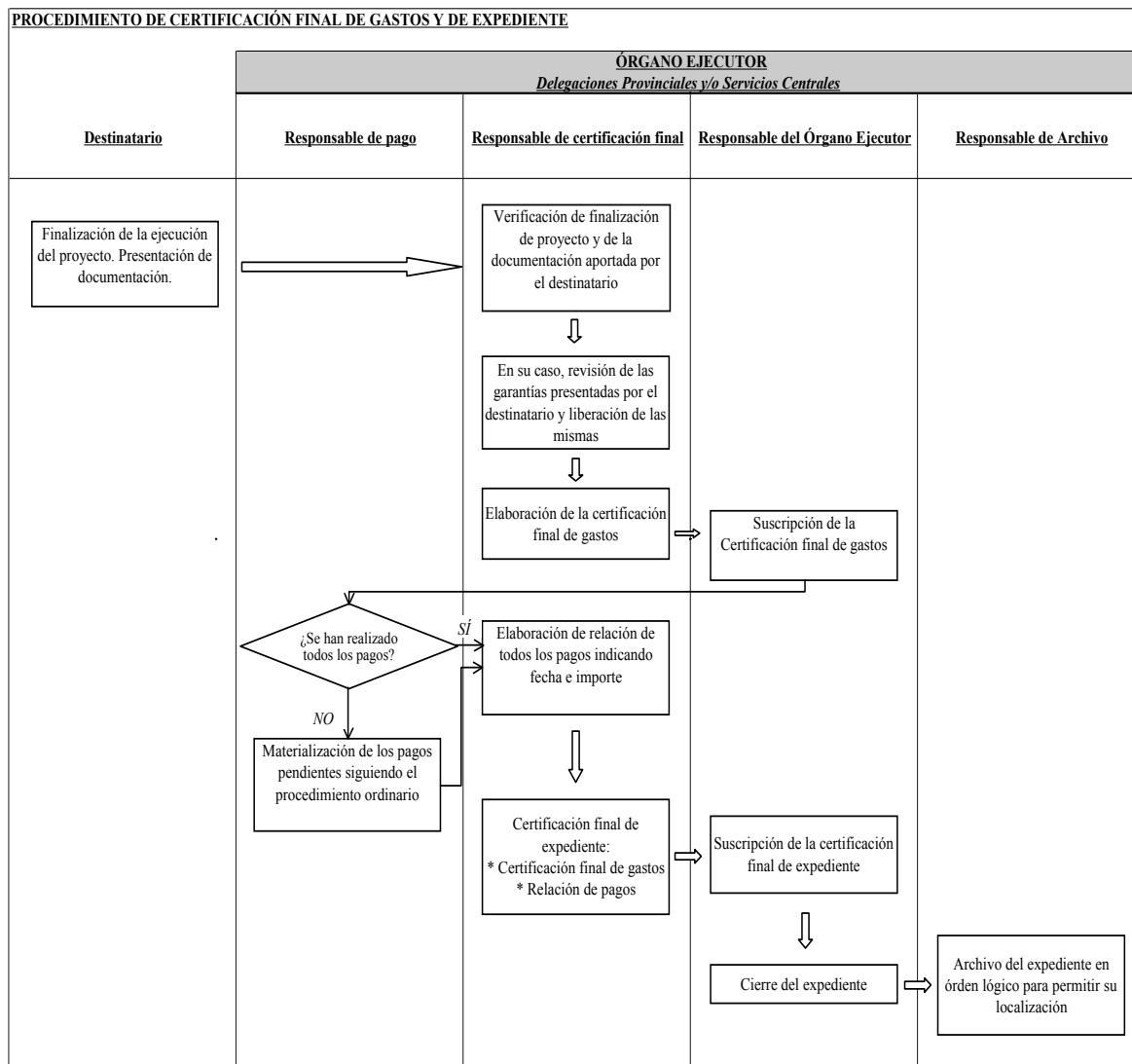
Los expedientes se deben archivar en el órgano ejecutor, siguiendo un orden lógico, que permita su fácil localización. Debe existir un responsable de archivo encargado de su custodia y se deben utilizar armarios ignífugos que impidan su destrucción.

Sobre la base de datos de expedientes finalizados del sistema integrado de gestión de expedientes se deben realizar copias de seguridad, que queden guardadas en lugar separado y seguro.

Según el apartado 6 del artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/99, la información y documentación sobre los expedientes ha de conservarla el órgano ejecutor hasta tres años después de que la Comisión Europea realice el pago del saldo sobre la actuación en cuestión.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.10.



Unión Europea

### Etapa III. Comprobación del mantenimiento de las actuaciones subvencionadas desde el órgano ejecutor con posterioridad a la finalización de la ejecución.

A lo largo de la vida del proyecto y con posterioridad a la finalización de la ejecución de la actuación, el órgano ejecutor debe realizar una labor de comprobación.

Esta labor de comprobación tiene como objetivo la verificación de la eficacia y el correcto desarrollo de las formas de intervención comunitarias.

Esta función debe estar asignada a un departamento o persona concreta, el cual confecciona un Plan de comprobación anual. Si, debido al alto número de expedientes gestionados, en este Plan de comprobación anual no se puede contemplar la revisión de todas las actuaciones llevadas a cabo se realiza una selección de expedientes por muestreo.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

El Plan de comprobación contendrá todos los aspectos a controlar en la revisión de un expediente. Como resultado de la revisión se realiza un Informe de comprobación lo más explícito posible sobre los aspectos verificados, indicando el cumplimiento o incumplimiento de los aspectos verificados.

El informe de comprobación es firmado por el técnico que ha realizado la labor de verificación y por el responsable del órgano ejecutor. Si el informe es positivo en todos sus aspectos, simplemente se procede a su archivo. Si del informe se desprende el incumplimiento de las condiciones estipuladas para la concesión de la ayuda, se le comunicará al destinatario de forma fehaciente, solicitando la corrección de los aspectos incumplidos en plazo determinado, siempre que sea posible o bien la correspondiente devolución de la ayuda en caso de que se haya producido el cobro y el requisito incumplido no admita rectificación.

Si el destinatario no cumple los requisitos establecidos en el plazo estipulado se le solicita la devolución de la ayuda, en el caso de que el destinatario la hubiese cobrado. Si la devolución de la ayuda no se produce en el plazo establecido, se da traslado del expediente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el cobro de la deuda por vía de apremio.

Uno de los aspectos sobre el que el órgano ejecutor debe prestar una especial atención es el cumplimiento de las medidas de información y publicidad. El órgano ejecutor debe obtener evidencia de la publicidad realizada acerca de la cofinanciación de la actuación por parte del fondo europeo correspondiente.

Los destinatarios de la ayuda deben cumplir en todos sus aspectos las medidas recogidas en el “Manual de Información y Publicidad de fondos europeos en las actuaciones cofinanciadas por la Junta de Andalucía (Orientaciones de aplicación a las actividades de información, publicidad y comunicación en las operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y el Fondo de Cohesión” publicado en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el supuesto de que el órgano ejecutor realice alguna visita a lo largo de la vida del proyecto a las instalaciones del destinatario, debe verificar que existen carteles claramente visibles en los que se especifique el porcentaje del coste total del proyecto financiado por la Unión Europea y que incluyen el emblema comunitario. En caso de que la actuación se concrete en obra, al finalizar la misma, el cartel debe ser sustituido por una placa permanente en las instalaciones.

En la comprobación de expedientes ya finalizados, se debe confirmar que el destinatario sigue cumpliendo todas las condiciones por las cuales recibió la ayuda, como por ejemplo el mantenimiento de las inversiones durante el período estipulado o los puestos de trabajo comprometidos. También se verifica la conservación de la documentación durante los cinco años posteriores a la finalización de la ejecución de la actuación, y, al menos, los tres años siguientes al cierre de la intervención en que se incluye el proyecto.

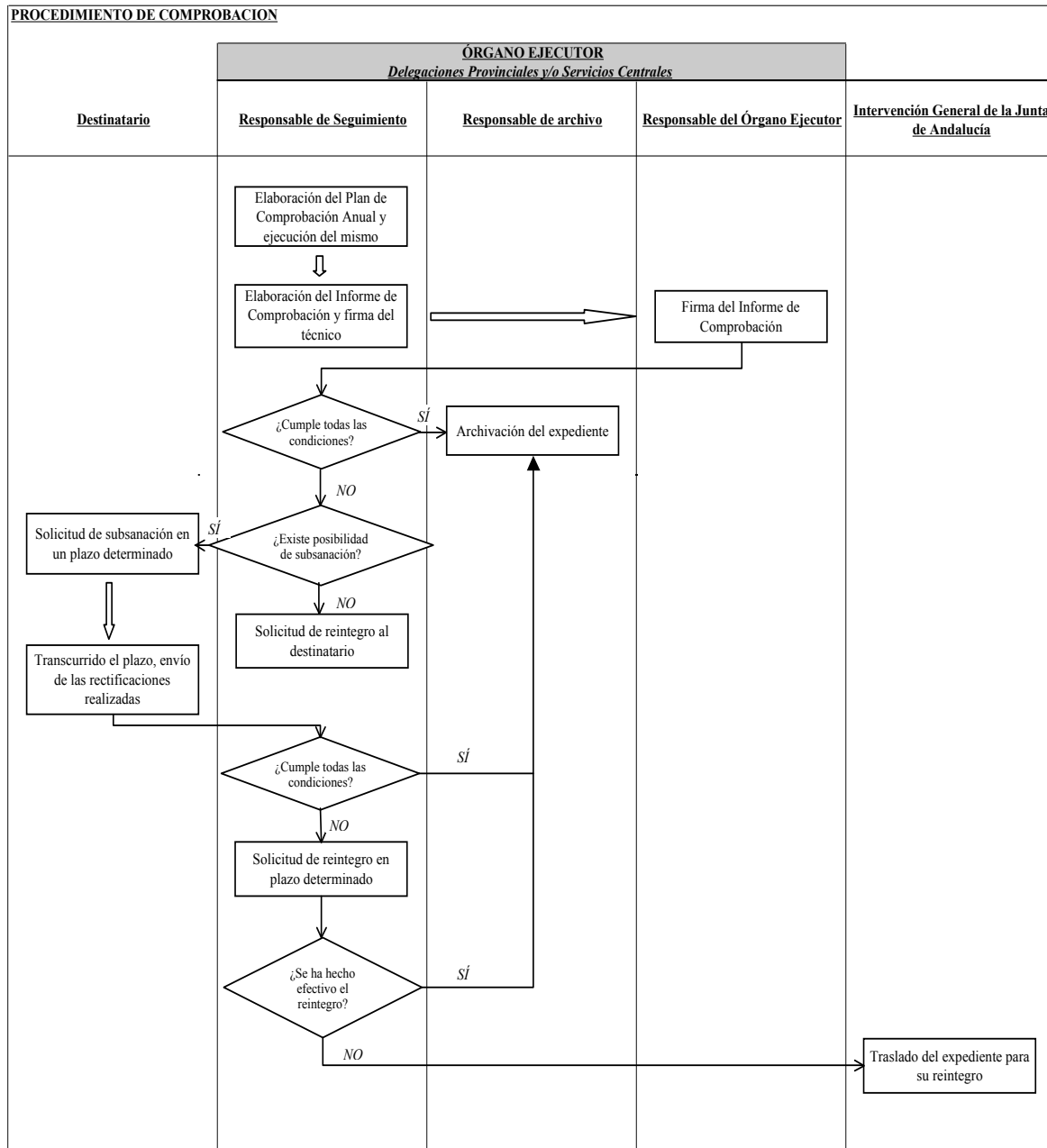
Los expedientes seleccionados para inspección, deben ser bloqueados en el sistema de gestión de expedientes contra modificaciones posteriores a la fecha de revisión, salvo excepciones que estén debidamente autorizadas.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Los resultados de todas las inspecciones son revisados e informados al sistema integrado de gestión de expedientes. También se informa al destinatario de este resultado, concediendo un plazo para que presente alegaciones en caso de desacuerdo.



Esquema 4.11.



El órgano ejecutor constituye el primer nivel de control sobre las actuaciones y como tal debe asegurar la realidad la ejecución de la actuación, la subvencionabilidad de la misma, la correcta licitación, el respeto de las Políticas Comunitarias y el cumplimiento de las normas de información y publicidad.





Con independencia de las actuaciones que se deriven del Plan de Comprobación, el órgano ejecutor debe dejar constancia de la verificación de todos los aspectos que debe cumplir cada expediente. Para ello, durante la ejecución de la actuación tal y como se ha visto, ha debido ir cumplimentando el **modelo I de la Instrucción Conjunta sobre el Control de gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía** en el caso de actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales, o bien el **modelo II** de la misma Instrucción Conjunta para las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión. La mencionada Instrucción junto con sus modelos I y II se incluyen como anexos de este capítulo.

Este modelo, una vez cumplimentado en cada una de sus fases, debe ser ratificado por el responsable administrativo del órgano ejecutor y por el Interventor competente y acompañar a la documentación de cada expediente.

### 4.4.1.1. Ayudas concedidas por organismos administrativos de la Junta de Andalucía.

El procedimiento descrito en el apartado 4.4.1. es el seguido con carácter general por los organismos administrativos de la Junta de Andalucía en las actuaciones ejecutadas a través de la concesión de ayudas.

En el procedimiento general de gestión existen matices diferenciadores dependiendo del tipo de ayuda que gestionen.

Según el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se pueden distinguir tres tipos de ayudas:

- **Ayudas regladas:** aquellas que se destinan a una pluralidad de beneficiarios y que se otorgan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, conforme a lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Capítulo II del mencionado Decreto, en las bases reguladoras de la concesión y en la normativa que resulte de aplicación.
- **Ayudas excepcionales:** las que con carácter excepcional y en supuestos especiales se conceden por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismo Autónomos, por razones de finalidad pública o interés social o económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el mencionado Reglamento. Estas ayudas pueden concederse sin promover la concurrencia.
- **Ayudas nominativas:** aquellas cuyos beneficiarios figuren nominativamente en los créditos iniciales de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en otra norma de rango legal, siendo de aplicación, en lo no regulado por aquéllas y en lo que no se oponga a las mismas, lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el mencionado Reglamento.

### 4.4.1.1.1. Ayudas Regladas.

Las **ayudas regladas** se rigen por las bases reguladoras de su concesión, que deben haber sido aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estas bases reguladoras contienen como mínimo los siguientes aspectos:

- Obra, servicio o finalidad de interés público o social para el que se otorga la ayuda.
- Requisitos que deben reunir los destinatarios para la obtención de la ayuda, período durante el cual deben mantenerse y forma de acreditarlos.
- Condiciones de solvencia o eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras cuando se prevea el recurso a este instrumento de gestión.
- Forma y secuencia del pago de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los destinatarios.
- Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevea, de revisión de subvenciones concedidas.
- Plazo y forma de justificación por parte del destinatario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entiende, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.
- Criterios que se han de aplicar en la concesión de la ayuda. Deben incluirse dentro de los mismos, la ponderación del grado de compromiso medioambiental del solicitante y de las medidas a adoptar para cumplir con el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, debe incluirse la valoración de las medidas complementarias que proponga ejecutar el solicitante, respecto de las de la citada normativa.
- Obligación del destinatario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- Hacer constar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- Determinación de si la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva o no competitiva.
- Plazo para presentar las solicitudes, o en su caso, la previsión expresa de su fijación por acto de convocatoria.
- Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.
- Especificación de que la concesión de las ayudas está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- Posibilidad de que se adquieran compromisos de gastos de carácter plurianual.
- Plazo máximo para dictar Resolución y notificar la Resolución expresa, en la que deberá constar lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

- El sentido desestimatorio del silencio administrativo.
- En su caso, la posibilidad de finalización del procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados.
- Las obligaciones del beneficiario.
- Indicación de las causas de reintegro.
- En el caso de que la concesión se efectúe en régimen de concurrencia competitiva, las determinaciones que procedan sobre la motivación de la resolución y, en el supuesto de no preverse acto de convocatoria, indicación del tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.
- Otros extremos que las normas que sean de aplicación, en su caso, exijan especificar en las bases reguladoras de la concesión.

Los proyectos de bases reguladoras de la concesión requieren el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos. La solicitud de este informe se acompaña de una memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios de la línea de ayuda.

Además del informe mencionado se requieren otros en los supuestos siguientes:

- Cuando la aprobación de las bases reguladoras pueda suponer un incremento del gasto previsto presupuestariamente, se solicita el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, y cuando este incremento afecte a la dotación de fondos europeos será preceptivo igualmente el informe de la Dirección General de Fondos Europeos.
- En el supuesto de que el proyecto de bases reguladoras de la concesión contemplase el compromiso de pago de las ayudas en una fecha determinada, se recaba informe de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera que debe emitirse en quince días. Dicho informe tiene carácter vinculante y versa exclusivamente sobre la posibilidad de materializar el pago en las fechas previstas del proyecto, indicando en caso de imposibilidad, las fechas más próximas. En la solicitud de informe se justificará la causa de tal previsión indicándose la Tesorería central o provincial que resultaría afectada.
- Cuando se trate de bases reguladoras de ayudas públicas a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento individual a la Decisión de la Comisión Europea, debe constar en el expediente la correspondiente Decisión de la Comisión sobre compatibilidad con el mercado común o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución. En este caso, los proyectos de bases reguladoras de la concesión se trasladarán a la Consejería de la Presidencia para su notificación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes.

Las bases reguladoras de la concesión de Ayudas son aprobadas mediante Orden del titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de **concesión en régimen de concurrencia competitiva**, requiere la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía. El procedimiento va precedido de un período de

presentación de solicitudes determinado e igual para todos los interesados. Posteriormente deben tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas.

Las ayudas se conceden dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, hayan obtenido mayor valoración.

El procedimiento de concesión en **régimen de concurrencia no competitiva** se inicia a solicitud del interesado, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes.

#### 4.4.1.1.2. *Ayudas excepcionales y nominativas.*

El procedimiento de concesión de las **ayudas excepcionales**, se inicia a solicitud de la entidad interesada y se atiende a las siguientes reglas específicas:

- La solicitud deberá contener la información señalada en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir:
  - Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
  - Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
  - Lugar y fecha.
  - Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
  - Órgano o unidad administrativa a la que se dirige.
- Además debe indicar el importe de la ayuda solicitada y la actividad a subvencionar acompañando cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.
- Declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- En los expedientes de concesión se acreditará la finalidad pública o las razones de interés social o económico, así como la inexistencia de bases reguladoras específicas a las que pueda acogerse.
- La Resolución de concesión deberá contener como mínimo los siguientes extremos:
  - Indicación del destinatario o destinatarios, de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
  - La cuantía de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual. En el supuesto de que se trate de una actividad, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
  - La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o



Unión Europea



ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los destinatarios.

- Las condiciones que se impongan al destinatario.
- Plazo y forma de justificación por parte del destinatario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos.

Las **ayudas nominativas** se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución. A estos efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al destinatario para que aporte la misma documentación que se ha señalado para las ayudas excepcionales.

La resolución de ejecución de la concesión en este caso, será dictada por el órgano ejecutor y deberá contener como mínimo los extremos recogidos indicados para las ayudas excepcionales.

### 4.4.1.2. Ayudas concedidas por Organismos Intermediarios.

Organismos Intermediarios son los organismos designados por el Estado miembro para la ejecución y la gestión de una subvención global.

En el ámbito de la Junta de Andalucía actúan como organismos intermediarios la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Estos organismos intermediarios deben seguir básicamente el mismo procedimiento de gestión para la concesión de ayudas que los organismos administrativos de la Junta de Andalucía.

Las diferencias en el procedimiento de gestión vienen dadas en el caso de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) por el hecho de constituir una entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. Posee personalidad jurídica propia y patrimonio propio, así como autonomía administrativa y financiera.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la autonomía administrativa y financiera que posee, debe establecer la adecuada segregación de funciones para cumplir con los requisitos del procedimiento de gestión general.

Otra de las particularidades viene marcada por el hecho de no disponer de acceso al sistema contable de la Junta de Andalucía o Sistema JUPITER. Esto les obliga a establecer en sus propios sistemas integrados de gestión los medios adecuados para transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos la información necesaria y en el formato adecuado para cumplir con el procedimiento de certificación.

### 4.4.1.3. Ayudas concedidas por organismos administrativos de la Junta de Andalucía ejecutores de actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en materia de formación.

El proceso de gestión de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en materia de formación, tiene algunas particularidades, que no se encuentran en el proceso de gestión del resto de fondos.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

La diferencia radica en el hecho de que las actuaciones se desarrollan a través de “Entidades Colaboradoras” y en su etapa inicial suponen una estrecha colaboración entre éstas y el órgano ejecutor.

Además en este proceso existe una etapa intermedia entre la concesión de la ayuda y la puesta en marcha o inicio de la ejecución de la actuación. El órgano ejecutor tendrá que efectuar una serie de actuaciones y verificaciones previas a la puesta en marcha de la actuación.

La actuación sólo podrá dar comienzo cuando así lo autorice el órgano ejecutor.

Esta etapa intermedia se puede denominar “Actuaciones previas a la ejecución del proyecto”, quedando el procedimiento general estructurado como sigue:

- Etapa I. Resolución de la solicitud.
- Etapa II. Actuaciones previas a la ejecución.
- Etapa III. Ejecución del proyecto.
- Etapa IV. Seguimiento.

Las actuaciones previas a la ejecución del proyecto consisten en la colaboración del órgano ejecutor con el destinatario de la ayuda, con objeto de garantizar los requisitos exigidos por la actuación. Algunas de estas actuaciones son:

- La colaboración en la difusión que el destinatario de la ayuda debe realizar respecto a la actuación.
- Verificar que las instalaciones en las que se va a desarrollar la actuación cumple los requisitos mínimos de acondicionamiento.
- Colaborar en el proceso de selección de personal o alumnos, para garantizar su corrección y transparencia.



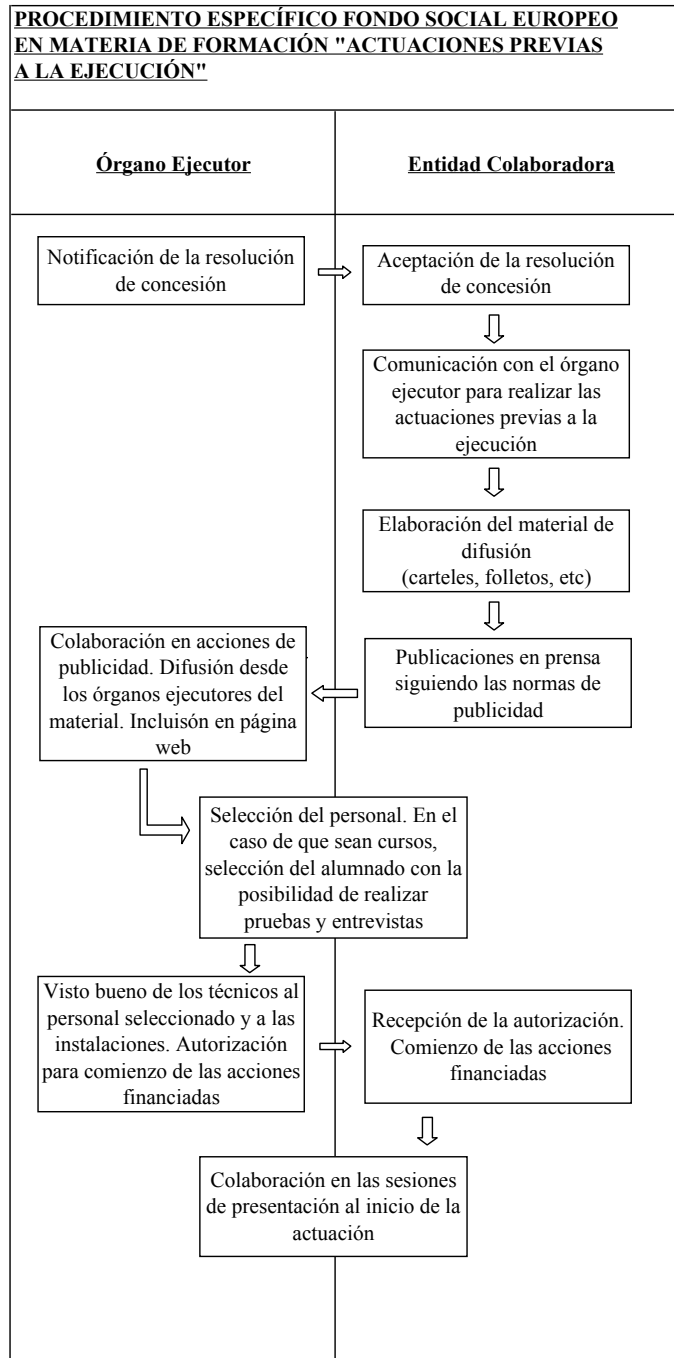
Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Esquema 4.12.



### 4.4.2. Procedimiento para la ejecución directa de las actuaciones.

Los órganos ejecutores pueden gestionar las actuaciones a través de la concesión de ayudas pero también pueden ejecutarlas de forma directa. Esto es habitual para las actuaciones de mayor envergadura donde se requiere una especial disposición de medios económicos, humanos y materiales, como ocurre en materia de medio ambiente o de obras públicas.



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

En estos casos, cuando el órgano gestor ejecuta directamente la actuación, el proceso de gestión queda muy simplificado en su etapa inicial ya que no es necesario realizar una labor de divulgación, selección y concesión de ayudas a los destinatarios, puesto que los proyectos objeto de cofinanciación son directamente presentados por el órgano ejecutor.

Por lo tanto se puede establecer con carácter general el siguiente esquema del proceso:

1. Comunicación de la actuación a la Dirección General de Fondos Europeos.
2. Divulgación de la actuación.
3. Adjudicación de contratos.
4. Solicitud de anticipos.
5. Seguimiento de la ejecución.
6. Pago.
7. Certificación de pagos.
8. Cierre del expediente.

La ejecución de estos proyectos puede ser licitada directamente por el órgano ejecutor, o bien se puede realizar el encargo a una de las empresas públicas de la Junta de Andalucía.

En caso de que se realice mediante encargo a una empresa pública, el órgano ejecutor deberá establecer los medios necesarios para asegurar que la empresa pública que ha recibido el encargo cumple en todos sus aspectos el procedimiento establecido con carácter general. Para ello, deberá disponer de manuales específicos de procedimientos para la ejecución de actuaciones cofinanciadas con fondos europeos que debe facilitar a las empresas públicas a las que se realiza el encargo.

Igualmente el órgano ejecutor es responsable de garantizar que el régimen de pagos a las empresas públicas en virtud de los encargos de ejecución se adecua a los previsto en las reglas 16 y 17 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 en los términos que se recoge a continuación:

Las particularidades en el procedimiento de pago vendrán marcadas por los destinatarios del pago. En este sentido se puede destacar los dos siguientes casos:

- **Terceros que son órganos ejecutores.** La Regla 17 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, estipula que las subvenciones y transferencias por operaciones de capital financiadas con fondos europeos a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía y otros entes públicos o privados, que figuren como órganos ejecutores de medidas cuyos gastos subvencionables han de ser justificados por dichos entes receptores, se adecuarán en su régimen de pagos al común previsto para el pago de las ayudas financiadas por la Unión Europea, conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, es decir, al expuesto con carácter general en este apartado. No obstante, pueden establecerse mecanismos de pago específicos entre la Comisión Europea y la Junta de Andalucía en la gestión de determinadas actuaciones.
- **Empresas públicas que no son órganos ejecutores.** Los pagos efectuados a empresas públicas de la Junta de Andalucía, asociadas a medidas de las que estas no sean órganos responsables se regula en la Regla segunda de la Instrucción conjunta de 30 de diciembre







Unión Europea

de 1997 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el régimen de financiación y justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas.

En concreto estipula que, en concepto de anticipo, pueden autorizarse pagos hasta el límite máximo del 10% de la primera anualidad correspondiente a la inversión.

Igualmente, recoge que el importe restante de la inversión se abona previa acreditación de los justificantes requeridos, debiendo quedar regularizado el anticipo, en todo caso, con la justificación del último pago, al que se adjunta, asimismo, el certificado de recepción de conformidad de la inversión ejecutada.

El proceso de gestión en este tipo de actuaciones es el que se expone a continuación.

### 1º. Comunicación de la actuación a la Dirección General de Fondos Europeos.

Las actuaciones que el órgano ejecutor tenga previstas ejecutar e incluyan cofinanciación de fondos europeos, deben haber sido comunicadas a la Dirección General de Fondos Europeos, de forma previa a su inicio.

El órgano ejecutor debe suministrar la información referente a los proyectos a la Dirección General de Fondos Europeos en el *Modelo de Propuesta de Proyecto de Inversión o aplicación (gasto corriente)*, que se adjunta como anexo a este capítulo, confeccionado al efecto, conteniendo la siguiente información para cada uno de ellos:

- Órgano que va a ejecutar el proyecto
- Destinatario final del proyecto
- Municipio en el que se llevará a cabo
- Información cualitativa: descripción lo más gráfica y completa posible del objeto del proyecto.
- Indicadores:
  - De impacto
  - De realización
  - De resultados
- Información financiera:
  - Coste total del proyecto diferenciando entre inversión y gasto corriente. En la inversión se diferenciará entre la inversión productiva y la no productiva.
  - Anualización del coste
  - Importe subvencionable anualizado
  - Plan financiero anualizado
- Forma de ejecución del proyecto: con medios propios, a través de empresa pública, a través de convenio con Corporación Local y otros.

- Medidas de información y publicidad que se van a adoptar: carteles, vallas, etc.
- Medidas que se adoptarán para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias:
  - Normas de competencia
  - Normas de contratación pública
  - Protección y mejora del medio ambiente
  - Eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

El órgano ejecutor debe designar la responsabilidad de efectuar esta comunicación a la Dirección General de Fondos Europeos. El departamento designado deberá dejar constancia de la información suministrada y del momento en el que se ha efectuado.

La Dirección General de Fondos Europeos podrá pronunciarse sobre la aprobación del proyecto para ser cofinanciado por fondos europeos, siempre que lo considere oportuno.

En el caso de los proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión no es necesario realizar esta información, ya que los proyectos han sido previamente informados por los órganos ejecutores mediante el modelo de solicitud de ayuda para el Fondo de Cohesión, que se incorpora en el anexo de este capítulo, para informar a la Dirección General de Fondos Europeos, así como para el sometimiento a la aprobación de la Comisión Europea

El órgano ejecutor, además, debe proceder a realizar la asociación de expedientes de gastos a operaciones. Todo expediente de gasto que se tramite en el que se indique su cofinanciación con fondos europeos debe estar asociado a la operación que proceda.

Los expedientes de gastos correspondientes a los proyectos de inversión relativos a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deben estar asociados obligatoriamente a una operación europea.

Si al proceder al alta de un expediente no existiera la operación adecuada para encuadrarlo, el centro ejecutor procederá a solicitar su alta a la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentando el **modelo FE04 (II) Solicitud de Alta de Operaciones**, recogido en el Anexo de este capítulo.

La Dirección General de Fondos Europeos verifica la subvencionalidad de los gastos así como el cumplimiento de la Políticas Comunitarias.

El Órgano gestor debe cumplimentar con especial cuidado los datos de igualdad de género y medio ambientales. En lo referente al apartado de medioambiente debe contar con la información sobre la Red Natura 2000 y los requerimientos medioambientales para el período 2000-2006 suministrados por la Consejería de Medio Ambiente.

La Dirección General de Fondos Europeos informa periódicamente a la Consejería de Medio Ambiente sobre los proyectos cofinanciados con fondos europeos que se encuentran dentro de la Red Natura 2000, así como de aquellos que necesiten Declaración de Impacto Ambiental.





Unión Europea

De esta asociación queda constancia en la edición de las correspondientes propuestas y documentos contables. En cualquier caso, la Dirección General de Fondos Europeos validará las asociaciones realizadas por el órgano gestor.

### **2º. Divulgación de la actuación.**

El objetivo de la divulgación en este tipo de actuaciones es informar a la opinión pública para sensibilizarla sobre el papel que desempeña la Unión Europea a favor de las intervenciones y de los resultados de éstas.

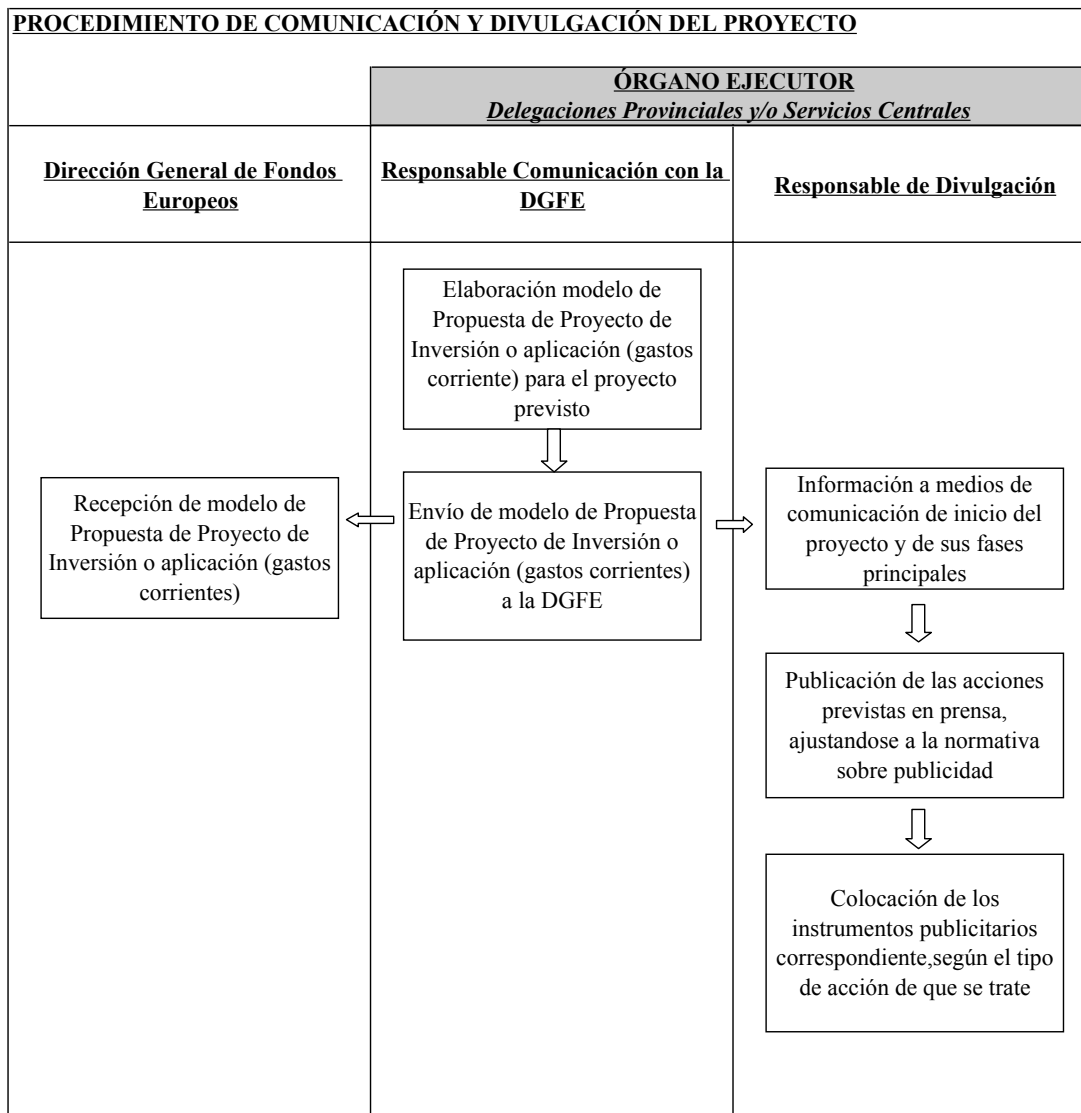
En este sentido se debe atender a las medidas de información y publicidad expuestas en el apartado 7.3 del capítulo 7 de este manual.

Para llevar a cabo estas acciones de divulgación, tanto en actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión como en actuaciones cofinanciadas con otros fondos europeos, el órgano ejecutor debe nombrar un responsable de divulgación de actuaciones, que es el encargado de su organización y realización, dejando evidencia de los sistemas utilizados para ello.

Es conveniente la existencia de manuales que describan detalladamente las responsabilidades y actuaciones a acometer por los responsables de la divulgación de las actuaciones.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.13.



Unión Europea

### 3º. Adjudicación de contratos.

En la adjudicación de los contratos de ejecución, el órgano ejecutor o la empresa que haya recibido el encargo deben cumplir en todos sus términos la normativa sobre contratación pública, tanto la emanada de la Unión Europea, como del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Especialmente en lo referente a normativa comunitaria los órganos ejecutores deben tener en cuenta la siguiente normativa:

- Directiva 89/665/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1989 relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recursos en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y obras.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

- Directiva 92/13/CEE del Consejo de 25 de febrero de 1992 relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones.
- Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Comunicación C (88) 2510 de la Comisión, a los Estados miembros sobre el control del cumplimiento de las normas sobre contratos públicos en los proyectos y programas financiados por los fondos estructurales e instrumentos financieros.
- Comunicación interpretativa de la Comisión sobre las concesiones en el derecho comunitario (2000/C 121/02)
- Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública. COM (2001) 274.
- Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos. COM (2001) 566.
- Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales.
- Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.
- Reglamento (CE) 1874/2004 de la Comisión de 28 de octubre de 2004 por el que se modifica las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos.

Adicionalmente, se observará lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Según establece la mencionada Ley los procedimientos que se pueden seguir para la adjudicación de los contratos son de tres tipos:

- Procedimiento abierto: en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- Procedimiento restringido: en este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración, previa solicitud de los mismos.
- Procedimiento negociado: en el procedimiento negociado el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Administración, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios.

Tanto en el procedimiento abierto como en el restringido la adjudicación podrá efectuarse por subasta o por concurso. La subasta versará sobre un tipo expresado en dinero, con adjudicación al licitador que, sin exceder de aquél, oferte el precio más bajo. En el concurso la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que

se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto.

Los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación. El procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en el libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para cada clase de contrato.

Los principales requisitos y verificaciones que debe cumplir el órgano ejecutor o la empresa pública que haya recibido el encargo, para adjudicar contratos son los que se exponen a continuación.

### Para contratos de obra:

- Existencia de una propuesta razonada del gasto.
- Verificación de la capacidad del contratista adjudicatario. Si se requiere acreditación de la clasificación para contratar superior a 120.000€ o solvencia financiera, económica y técnica.
- Actuaciones preparatorias: Elaboración del proyecto de obra
  - Licencia Municipal de obras.
  - Contenido del proyecto de obra.
  - Informe de la oficina de Supervisión
  - Acta de replanteo de la obra. El requisito previo de disponibilidad de los terrenos se dispensa en la tramitación de expedientes referidos a obras de infraestructuras hidráulicas y de transporte.
  - Informe favorable de la autoridad ambiental competente sobre la Declaración de Impacto Ambiental, el informe ambiental o calificación ambiental.
  - Aprobación del proyecto.
- Existencia de un pliego de prescripciones técnicas aprobado por el órgano de contratación, en el que deben reflejarse los criterios objetivos de adjudicación si es concurso. Los criterios se establecen por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya. No se deben utilizar criterios para valorar las ofertas tales como experiencia, despacho en la zona u obras ejecutadas.
- Existencia de un pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el siguiente contenido mínimo:
  - Precio
  - Objeto y posibles modificaciones (cualitativos y cuantitativos)
  - Condiciones de ejecución
  - Plazo de ejecución o entrega
  - Presupuesto y forma de pago
  - Casos de resolución
  - Fórmula de revisión de precios (invariables durante la vigencia del contrato)
  - Plazos de garantía.
- Informe del servicio jurídico respecto de los pliegos.
- Aprobación por el órgano de contratación del pliego de cláusulas administrativas particulares, el gasto y la correspondiente apertura.
- Aprobación del gasto por el órgano de contratación.
- Fase de licitación y adjudicación:



Unión Europea



Unión Europea

- Publicidad de la licitación:
  - ♦ Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
  - ♦ Publicación en Prensa.
  - ♦ Publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial del Estado si el proyecto supera los umbrales establecidos, comprobando que el anuncio incluye mención a la financiación del fondo correspondiente.
- Presentación de Proposiciones: plazo de presentación no inferior a 52 días desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- Acta Apertura de Proposiciones por mesa de contratación.
- Propuesta de Adjudicación (la más económica si es subasta): Informe de la Comisión Técnica y propuesta de adjudicación.
- Adjudicación, que debe estar motivada si difiere de la propuesta de la mesa.
- Plazo de adjudicación: para subasta 20 días desde la apertura de proposiciones y para concurso 3 meses, salvo otro plazo en el pliego de cláusulas administrativas.
- Notificación y publicidad de las adjudicaciones:
  - ♦ Notificación a los participantes de la licitación.
  - ♦ Comunicación al Registro Público de Contratos.
  - ♦ Publicidad de la adjudicación: Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en un plazo no superior a 48 días desde la notificación de la adjudicación. Si se publicó la licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas también hay que publicar la adjudicación.
  - ♦ Notificación al adjudicatario.
  - ♦ Constitución de garantía definitiva.
- Verificar la formalización en documento administrativo o contrato, comprobando:
  - Que se realiza en plazo, 30 días desde el siguiente a la Notificación.
  - Posibilidad de formalizarlo en escritura pública.
  - Registros de contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa
  - El contenido del contrato se ajusta al del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### Para contratos de suministros:

- Propuesta razonada de gasto.
- Competencia del órgano de contratación.
- Capacidad del contratista adjudicatario.
- Existencia del pliego de prescripciones técnicas y aprobación conteniendo los criterios de valoración y aprobación.
- Existencia del pliego de cláusulas administrativas particulares:
  - Objeto
  - Precio
  - Fórmula de revisión de precios
  - Condiciones de ejecución
  - Plazo de ejecución de la prestación.
  - Presupuesto y forma de pago.
  - Causas de resolución
  - Mantenimiento
  - Calidad

- Informe del servicio jurídico respecto de los pliegos.
- Fiscalización del gasto.
- Verificar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, del gasto y la apertura de la fase de licitación.
- Fase de licitación y adjudicación:
  - Publicidad de la licitación:
    - ♦ Publicación en el Boletín Oficial del Estado.
    - ♦ Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
    - ♦ Publicación en prensa
    - ♦ Publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas para los contratos superiores a los umbrales establecidos.
    - ♦ Plazo de publicación correcto.
  - Presentación de Propositiones: no podrá ser inferior a 37 días.
  - Apertura de proposiciones.
  - Informe técnico de calificación de ofertas.
  - Propuesta de adjudicación
  - Devolución de la garantía provisional
  - Adjudicación
- En lo referente a notificación y publicidad los adjudicatarios deben cumplir con:
  - La notificación al adjudicatario.
  - La notificación a los demás licitadores
  - Comunicación al Registro Público de Contratos
  - Publicidad de la adjudicación
- Formalización en documento administrativo:
  - En el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la adjudicación.
  - Posibilidad de formalizarlo en Escritura Pública

### En los contratos de consultoría y asistencia técnica:

- Existencia de una propuesta razonada del gasto.
- Competencia del órgano de contratación.
- Capacidad del contratista adjudicatario.
- Existencia de un pliego de Prescripciones Técnicas y Aprobación que contenga al menos los criterios de valoración y aprobación.
- Existencia de un pliego de cláusulas administrativas con el contenido mínimo siguiente:
  - Objeto
  - Presupuesto
  - Condiciones de ejecución
  - Plazo de ejecución de la prestación. El plazo de vigencia máximo es de 2 años con una prórroga de hasta 2 años más, en total, un máximo de 4 años.
  - Forma de pago
  - Causas de resolución
- Existencia del informe de Insuficiencia de medios. Su aprobación corresponde al servicio interesado y no al órgano de contratación.
- Informe del servicio jurídico respecto de los pliegos.
- Fiscalización del gasto.



Unión Europea



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

- Aprobación del pliego de cláusulas administrativas, del gasto y de la apertura de la fase de licitación por el órgano de contratación.
- En lo referente a la fase de licitación y adjudicación:
  - Publicidad de la licitación:
    - ♦ Publicación en el Boletín Oficial del Estado
    - ♦ Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
    - ♦ Publicación en prensa
    - ♦ Publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas si la cuantía del contrato supera los 214.326€
    - ♦ Plazo de publicación: mínimo 14 días antes de la fecha señalada para la recepción de proposiciones.
  - Presentación de proposiciones. En procedimiento abierto el plazo no será superior a 52 días desde la publicación. En procedimiento restringido o negociado no más de 37 días desde la publicación.
  - Apertura de proposiciones
  - Informe técnico de calificación
  - Propuesta de adjudicación
  - Adjudicación en un máximo 3 meses, salvo que se establezca otro plazo.
- En cuanto a la notificación y publicidad de las adjudicaciones:
  - Notificación a los licitadores
  - Notificación al adjudicatario
  - Comunicación al Registro Público de Contratos
  - Publicidad de la adjudicación: en el Boletín Oficial del Estado, excepto los procesos negociados, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Diario Oficial de las Comunidades Europeas si así lo requiere por su importe, en un plazo no superior a 48 días desde la adjudicación.
- Formalización en documento administrativo:
  - En un plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la adjudicación
  - Posibilidad de formalizarlo en escritura pública

Es recomendable en las fases de publicidad de las licitaciones y de las adjudicaciones, dejar constancia de la participación de la Unión Europea en la financiación del contrato correspondiente.

Con carácter general el contrato no se puede fraccionar con objeto de incumplir los requisitos de la contratación pública.

Si existe subcontratación parcial del proyecto, el adjudicatario debe ponerlo en conocimiento del órgano ejecutor mediante escrito y no podrá exceder del 50% del proyecto, salvo en aquellos casos que se recoja expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

Debe existir en el órgano gestor un departamento responsabilizado del seguimiento del proceso de adjudicación de contratos, que habitualmente es el servicio de contratación, distinto al departamento que realice el seguimiento de la ejecución de la obra, suministro o asistencia técnica.

Este departamento debe dejar evidencia del proceso seguido para la adjudicación mediante informe que debe ser suscrito por el responsable del órgano ejecutor.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

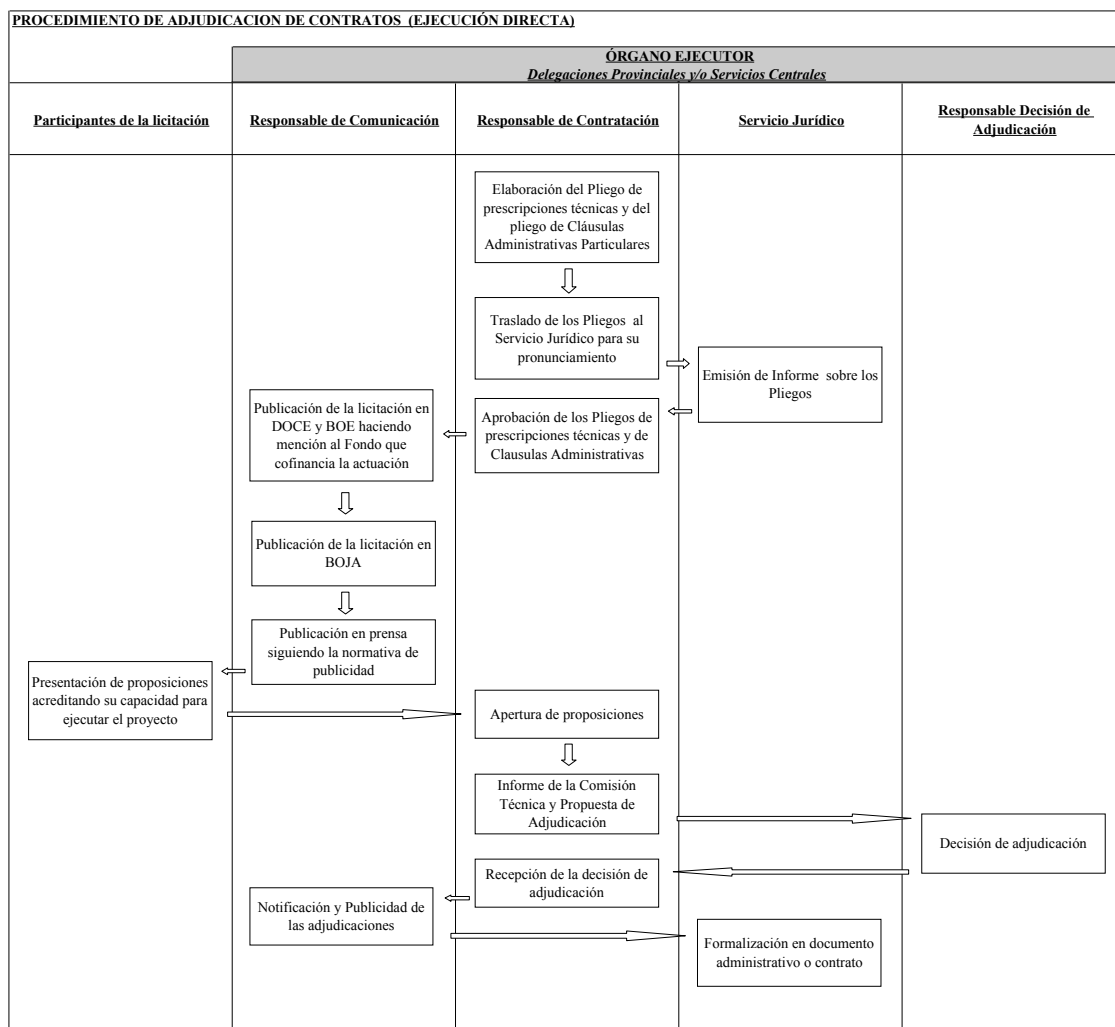
La decisión final sobre la adjudicación de contratos debe recaer sobre persona externa al departamento responsabilizado del proceso de adjudicación.

En el caso de que se haya realizado encargo a una empresa pública, el órgano ejecutor, a través de su departamento de contratación, debe verificar que la empresa que recibió el encargo ha realizado la adjudicación del contrato conforme a las normas establecidas. Además debe emitir informe, expreso sobre todos los aspectos de la adjudicación verificados, adjuntando toda la documentación acreditativa de ello.

Una vez adjudicado el proyecto se le dará traslado al expediente para su seguimiento por el departamento correspondiente.

En esta fase de la ejecución, el órgano ejecutor debe comprobar y dejar evidencia de la comprobación mediante la cumplimentación del punto 4 del modelo I de la Instrucción Conjunta sobre el Control de gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía, que se adjunta como anexo a este capítulo.

Esquema 4.14.



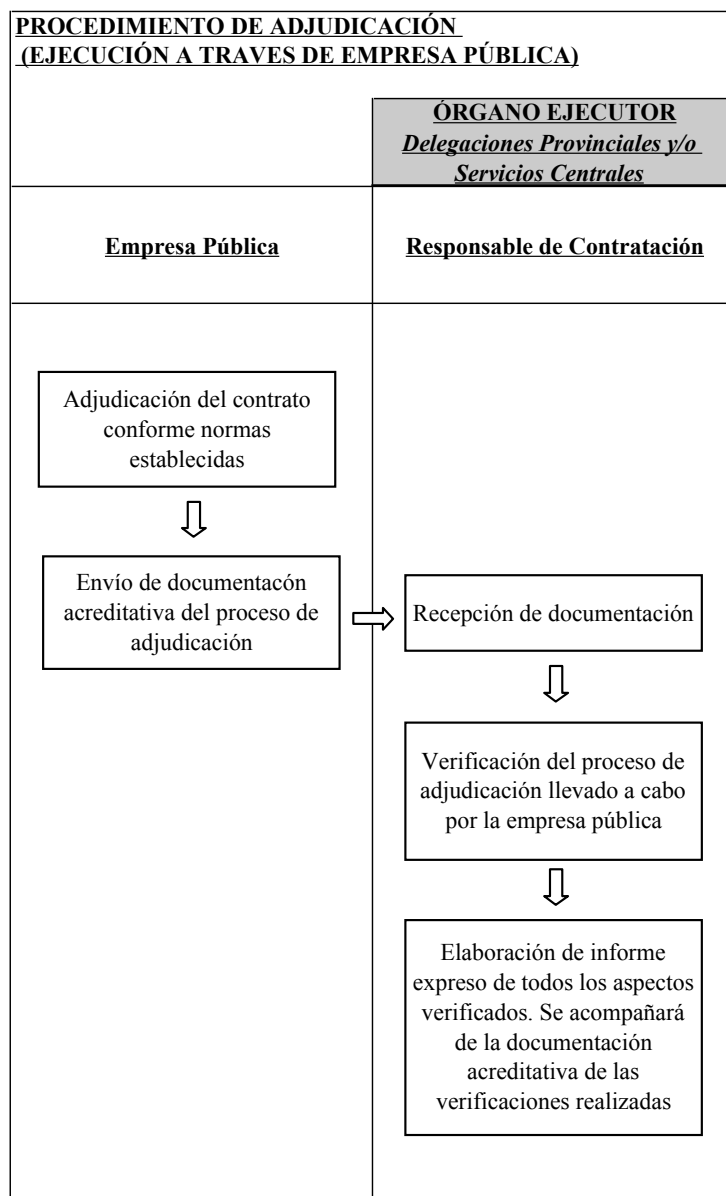
Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Esquema 4.15.



### 4º. Solicitud de anticipos

En las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión existe la posibilidad de solicitar un anticipo del 20% de la financiación en el momento que el proyecto es aprobado por la Comisión Europea.

Esta solicitud es suscrita por la persona competente de la institución a la que el Ministerio de Hacienda ha convocado para participar en el Fondo de Cohesión, o, de las que no habiendo sido convocadas participen en el mismo y se hallen relacionadas en el anexo I de la Resolución de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, es decir del órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a su propia normativa, resulte responsable de los fondos comunitarios, o bien del órgano de la Administración General de la Comu-

nidad Autónoma que, con arreglo a su propia normativa, resulte competente para la contabilización de los fondos comunitarios. Estos organismos en la Junta de Andalucía son la Dirección General de Fondos Europeos y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Según el Artículo D del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo por el que se crea el Fondo de Cohesión y que es posteriormente modificado por el Reglamento (CE) 1265/99 del Consejo, tras la decisión de concesión de la ayuda comunitaria y, excepto en casos debidamente justificados, tras la firma de los contratos relativos a la contratación pública, la Comisión abonará un único anticipo del 20% de la ayuda del fondo concedida inicialmente.

Para que se pueda solicitar este anticipo, el órgano ejecutor debe colaborar aportando toda la documentación sobre contratación pública así como la cumplimentación del anexo II del modelo de solicitud de ayuda del Fondo de Cohesión "Supervisión de los procedimientos de adjudicación de contratos", que se incluye como anexo de este capítulo, en el tiempo y forma requeridos por la Dirección General de Fondos Europeos. En el momento que se efectúa la solicitud del anticipo, el órgano ejecutor debe tener adjudicado y firmado mediante contrato al menos un 20% de la ejecución del proyecto.

El mencionado anexo II debe ser firmado por el responsable del órgano ejecutor.

Periódicamente, es necesario que el órgano ejecutor actualice la información facilitada en este anexo II, con las nuevas contrataciones que se vayan realizando, y especialmente, con motivo del envío de nuevas certificaciones, fichas e informes de seguimiento puesto que, por una parte, las certificaciones de gastos deben ir precedidas de los correspondientes documentos de encargo a empresas públicas y/o contratos públicos y, por otra parte, en los informes de seguimiento se debe informar de la situación de la contratación. Por ello, la Dirección General de Fondos Europeos debe tener conocimiento de las nuevas contrataciones antes de las fechas de certificación.

En el caso de que la actuación haya sido encargada a una empresa pública, el órgano ejecutor se responsabilizará de recopilar la documentación necesaria del mismo para su remisión a la Dirección General de Fondos Europeos, pero el hecho de haber efectuado el encargo de al menos el 20%, sigue concediendo el derecho al órgano ejecutor para solicitar el anticipo. En ese caso tiene que aportar a la Dirección General de Fondos Europeos el documento de encargo firmado con la empresa pública.

### 5º.-Seguimiento de la ejecución.

Entre las principales funciones del órgano ejecutor se encuentra la verificación material y documental de la realización de la actuación cofinanciada. Para ello se debe diseñar un Plan de seguimiento técnico y un Plan de seguimiento económico.

Este seguimiento se realiza sobre la actuación del adjudicatario en el caso que el órgano ejecutor esté ejecutando directamente o bien, se realiza a la empresa pública a la que se haya realizado el encargo.

En cuanto al **seguimiento técnico**, debe existir un departamento técnico que supervise y efectúe el seguimiento de la ejecución técnica de la actuación.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Este departamento técnico debe verificar “in situ” la evolución de las actuaciones, levantando acta de las visitas realizadas y reflejando en la misma expresamente los aspectos verificados en comparación con el proyecto previsto. Las comprobaciones que se deben realizar en la visita son:

- Que el nivel de ejecución de la actuación se enmarca dentro de lo reflejado en el proyecto, es decir que los plazos se están cumpliendo.
- Que la calidad de la ejecución es conforme a lo establecido en el contrato de adjudicación.
- En caso de existir retrasos en la ejecución u otras dificultades deben quedar reflejadas en el informe del técnico, así como la valoración de las diferencias entre el avance previsto y el realizado.

De esta visita se debe dejar constancia mediante informe o acta de la misma, pronunciándose sobre los aspectos verificados. También se debe dejar evidencia gráfica, siempre que sea posible, de la inspección realizada.

Otro de los aspectos sobre los que el departamento de seguimiento debe realizar especial hincapié es en el cumplimiento de las medidas de información y publicidad durante la ejecución de la obra, especialmente en el uso de vallas publicitarias conformes a las medidas de información y publicidad. Al finalizar la obra, se debe vigilar la colocación de placas conmemorativas.

El técnico que realiza la visita “in situ” debe dejar constancia en su informe mediante cualquier medio gráfico, de la colocación adecuada de estas medidas de información y publicidad.

Las posibles variaciones que se hayan producido en la ejecución respecto al proyecto previsto no pueden suponer en ningún caso la modificación de sus características básicas ni de los objetivos del mismo.

La certificación de obra también debe ser finalmente autorizada por el responsable del departamento técnico. Sin esta autorización no se puede dar trámite a las comprobaciones económicas.

La responsabilidad del **seguimiento económico** también debe estar claramente asignada a un departamento por el órgano ejecutor.

Las certificaciones de obra emitidas por el adjudicatario deben ser revisadas y autorizadas por técnico independiente al que ha realizado la visita, comprobando en todo caso que la obra certificada corresponde, tanto en concepto como en precio:

- Con la información reflejada en el acta de la última visita realizada.
- Con la propuesta aprobada al adjudicatario.
- Con el proyecto de ejecución.

También comprueba que la factura cumpla con los requisitos formales necesarios:

- Datos del órgano ejecutor que ha adjudicado la actuación.
- Razón social del adjudicatario o proveedor.
- NIF del adjudicatario o proveedor.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

- Fecha
- Número de certificación o factura.
- Código de proyecto adjudicado por el órgano ejecutor
- Denominación de la actuación
- Concepto facturado, lo más detallado posible
- Base imponible, cuota de iva y total factura.

En el caso de certificaciones de obra, la certificación debe reflejar la obra ejecutada desde el inicio, disminuida en los importes ya facturados anteriormente. Es aconsejable que cada certificación de obra vaya acompañada de la factura correspondiente, en su caso.

En las certificaciones de obra se debe comprobar la concordancia con las certificaciones anteriormente presentadas y con el contrato.

De todas estas comprobaciones se debe dejar evidencia en la certificación de obra o factura o bien mediante la suscripción de una lista de control prevista al efecto.

El órgano ejecutor debe disponer de un sistema integrado de gestión de expedientes, que permitan seguir de forma clara la **pista de auditoría**.

La pista de auditoría queda correctamente establecida siempre que permita:

- Obtener el detalle de los gastos pagados que justifique cualquier pago de nivel superior. El sistema ha de permitir llegar desde cualquier pago de la Comisión hasta el último detalle de los pagos efectuados a los destinatarios que han realizado las inversiones o acciones (factura-certificación del contratista o de los proveedores).
- Que estén adecuadamente conservados los documentos, así como que esté asegurada su conservación futura, mediante la adopción de procedimientos para garantizar la custodia y conservación de todos los documentos relativos a gastos y pagos específicos efectuados, así como a trabajos y comprobaciones realizados, en relación con el proyecto u acción.

Para ello, además de la información que necesariamente se deba suministrar al sistema JUPITER, el órgano ejecutor debe disponer de registros contables que faciliten información pormenorizada sobre los gastos efectivamente realizados en el proyecto. Dichos registros indicarán la fecha de su creación, el importe de cada partida de gastos, la naturaleza de los justificantes y la fecha y método de pago. También debe contener un campo que identifique a la referida factura de forma única e inequívoca, de forma que sea fácilmente localizable una vez archivada.

Los registros deben estar acompañados de los documentos que justifican los pagos, así como del pliego de condiciones y el plan de financiación del proyecto, los informes de situación técnica y los documentos relativos a los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratos.

En el caso de partidas de gastos que sólo se refieran parcialmente al proyecto cofinanciado, se debe poder demostrar la exactitud de la distribución del gasto entre el proyecto cofinanciado y las demás operaciones. Lo mismo se aplicará a otros tipos de gastos considerados subvencionables únicamente dentro de ciertos límites o en proporción a otros costes.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

El órgano ejecutor debe disponer de procedimientos escritos que garanticen que todos los documentos relativos a gastos y pagos específicos efectuados, así como a trabajos y comprobaciones realizados, en relación con el proyecto, y que sean necesarios para una pista de auditoría suficiente, sean conservados. Esto se debe garantizar mediante un registro del servicio que conserve la documentación.

Debe existir personal expresamente autorizado que a través de claves informáticas registre los justificantes en esta base de datos. Con posterioridad a su grabación, una tercera persona verificará que la información reflejada en la base de datos es correcta y completa, dejando constancia de ello y generando informes de errores para que sean corregidos.

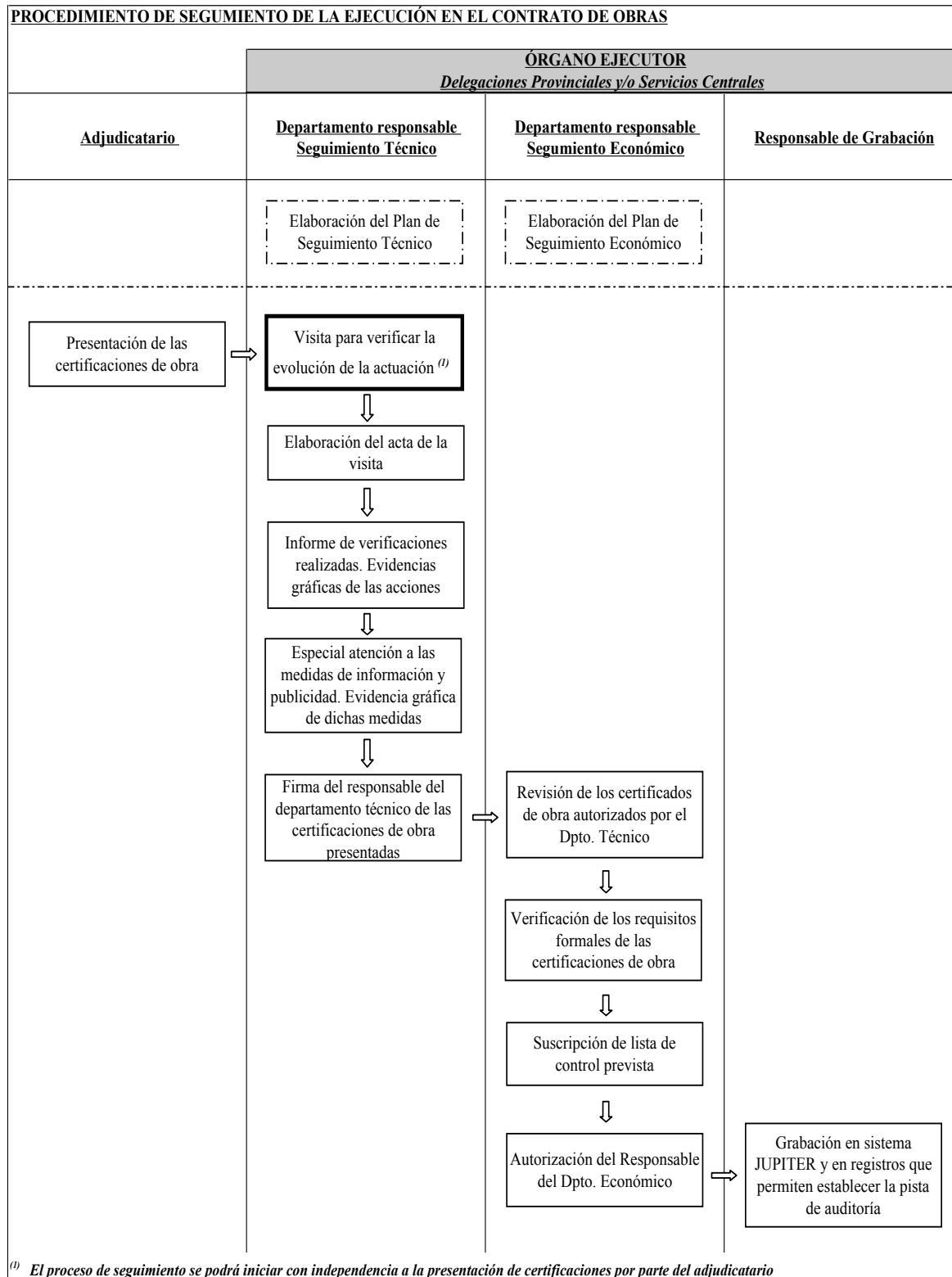
El pago de la certificación al adjudicatario no se debe tramitar sin las correspondientes autorizaciones del departamento de seguimiento técnico y económico.

En el caso de que la ejecución haya sido encargada a una empresa pública, el órgano ejecutor debe disponer de los mecanismos de control suficientes para verificar que la empresa que ha recibido el encargo sigue el procedimiento descrito, que permita proporcionar la pista de auditoría.

Además el órgano ejecutor es el responsable último en todo momento de facilitar la correspondiente pista de auditoría sobre un proyecto así como de la custodia de los justificantes de una actuación.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.16.



Unión Europea





### 6º. Pago.

Una vez que la certificación de obra o factura del adjudicatario ha sido autorizada expresamente por el departamento técnico y por el departamento económico, se iniciará su procedimiento de pago.

Para ello la propuesta de pago debe someterse a la intervención formal de la ordenación del pago y a la intervención material del pago.

La **intervención formal del pago** se lleva a cabo por los Interventores Delegados del Interventor General de la Junta de Andalucía o, en su caso, por los Interventores Provinciales.

El órgano gestor confecciona la **propuesta de pago** y la envía en unión de cuantos documentos sean precisos para acreditar el derecho de quien haya de figurar como perceptor, a la respectiva Intervención, para su fiscalización.

Las propuestas de pago expedidas por las Delegaciones Provinciales de los órganos gestores que hayan delegado o desconcentrado estas competencias, se fiscalizarán por la Intervención Provincial correspondiente.

Los respectivos interventores comprobarán que la propuesta de pago procede de un gasto fiscalizado y que documentalmente queda acreditada la ejecución de la obra, la realización del suministro o la prestación del servicio, así como el derecho y la legitimidad del acreedor. Igualmente comprobarán, tratándose de propuestas de pago que hayan tenido su causa en la adquisición de bienes inventariables, que éstos han quedado inscritos en el libro registro de inventario.

Cuando de este examen se desprenda la conformidad con la propuesta de pago, el Interventor lo manifestará estampando su firma en el correspondiente documento contable. Si, por el contrario, el Interventor discrepa con el fondo o con la forma de los documentos examinados, formulará sus objeciones por escrito mediante nota de reparos o, en su caso, de disconformidad, con devolución del expediente.

La **intervención material del pago** consiste en comprobar que el cheque bancario u orden de transferencia se ha expedido por el mismo importe y a favor de la misma persona que figura en la orden de pago.

La intervención material del pago se efectúa igualmente por los Interventores Delegados o Provinciales en las Ordenaciones de Pagos, mediante la firma del cheque, orden de transferencia u otro documento o medio de pago, previa comprobación de existencia de saldo de tesorería suficiente.

Una vez tramitado el pago se le dará archivo definitivo a la factura, a la propuesta de pago, a los documentos contables y a cuanta documentación haya sido necesaria para tramitar su pago, así como los propios justificantes de pago.

Debe existir una persona responsabilizada del archivo que es la encomendada de la custodia de los justificantes. El órgano ejecutor debe conservar la documentación durante los tres años siguientes al pago del saldo de la intervención por parte de la Comisión Europea.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Cuando la actuación haya sido encargada a una empresa pública, el pago sigue un procedimiento diferente, ya que la empresa pública, como entidad autónoma dispone de su propio departamento de tesorería.

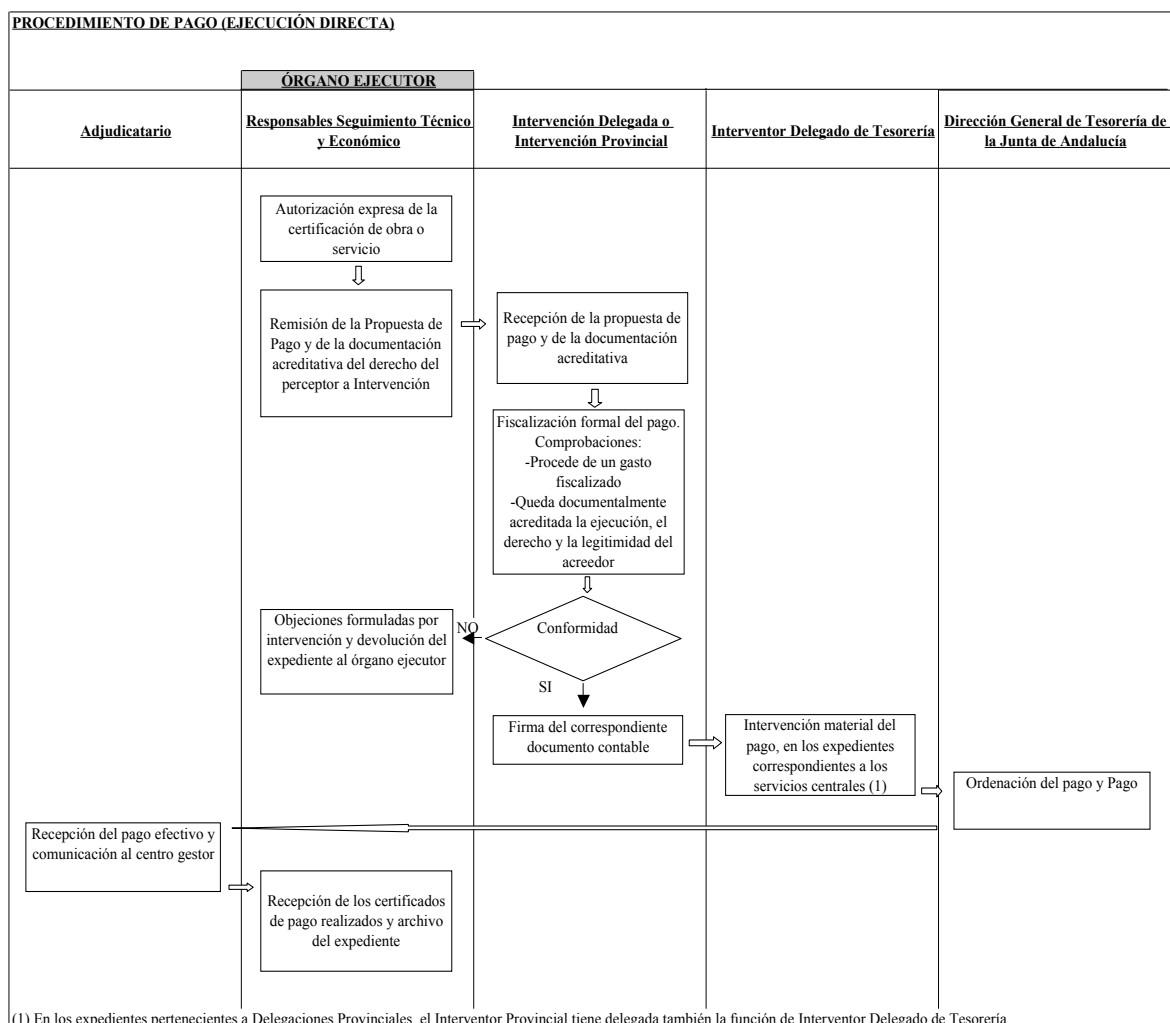
En este caso, la certificación del proveedor debe ser igualmente fiscalizada por el responsable administrativo-financiero de la entidad y realizar una propuesta de pago al departamento de tesorería.

Esta propuesta debe indicar los controles administrativos realizados así como la cuantía por la que se propone el pago, especificando las causas que pudieran existir para proponer un pago de importe distinto al que refleje la factura.

El departamento de tesorería recibirá la propuesta de pago y debe autorizarlo si la propuesta indica el cumplimiento de todos los controles existentes.

El pago se debe realizar mediante instrumentos adecuados para su posterior control y seguimiento, de forma que se asegure que el cobro sólo puede ser recibido por el proveedor o adjudicatario de la actuación. No se deben utilizar nunca pagos en efectivo.

Esquema 4.17.



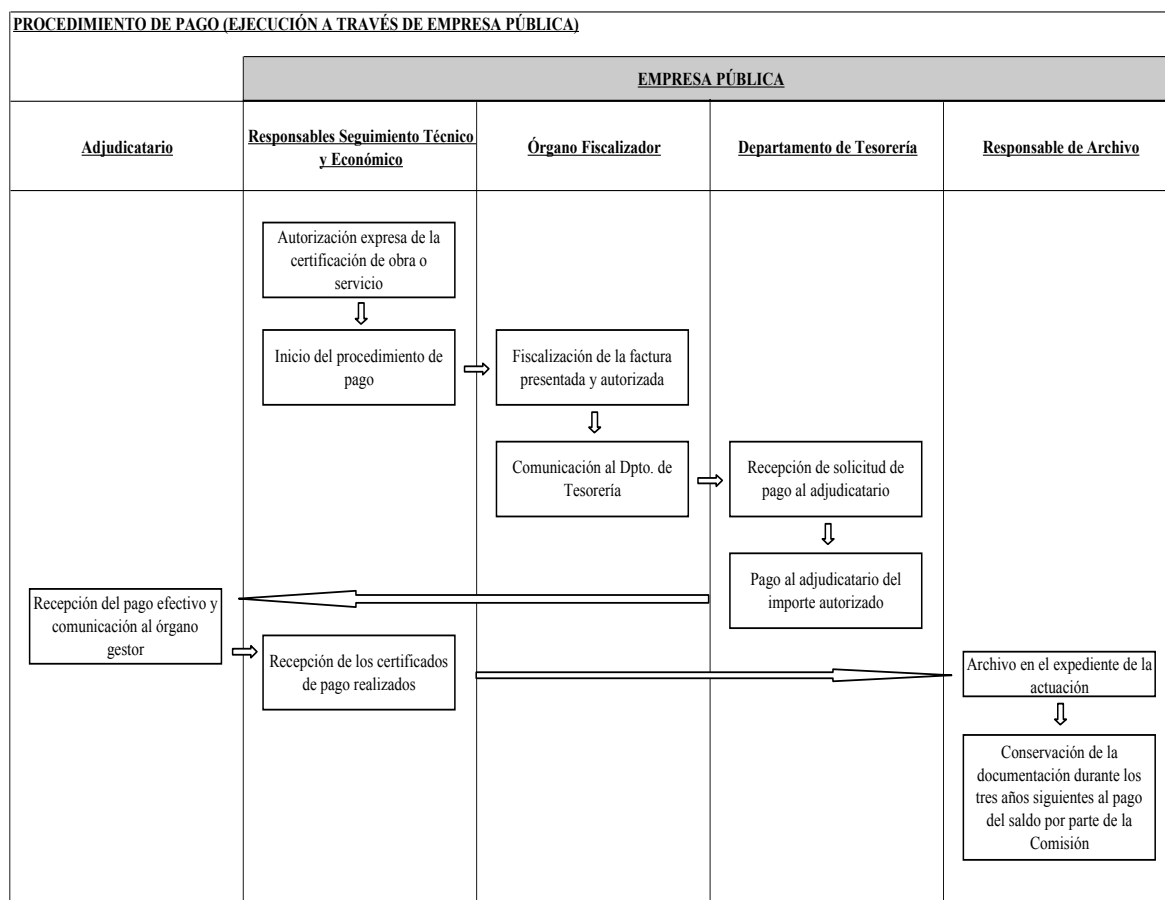
Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Esquema 4.18.



### 7º. Certificación de pagos.

El proceso de certificación es objeto del capítulo 6 de este manual. No obstante se ha querido reflejar en este apartado los aspectos de mayor relevancia para los órganos ejecutores.

El órgano ejecutor sólo puede certificar los gastos efectivamente pagados.

Para ello, periódicamente, la Dirección General de Fondos Europeos remite al órgano ejecutor un Informe de Certificación por programas con la información de las medidas que competen al órgano ejecutor.

El órgano ejecutor debe realizar la comprobación de los datos contenidos en esta certificación analizando los siguientes aspectos:

- La correcta asignación a la operación de los pagos incluidos en este informe.
- La subvencionabilidad del gasto, según su naturaleza económica, en el marco de la normativa de los fondos europeos y de sus normas específicas de gestión.
- Si existieran pagos que deban certificarse y que no se relacionen en el informe, el órgano gestor deberá comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

La respuesta a este Informe de Certificación debe efectuarse en el plazo que marque la Dirección General de Fondos Europeos y en todo caso antes de 30 días desde su recepción, según establece la regla 13 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004.

En la respuesta el órgano ejecutor debe expresar su conformidad o bien la procedencia de las rectificaciones propuestas. En el caso de que el órgano ejecutor no se pronunciará, se entenderá su aprobación al informe de certificación recibido.

En el caso de que la actuación haya sido encargada a una empresa pública, la certificación debe seguir un procedimiento distinto, ya que la empresa pública no tiene acceso a JUPITER y por tanto la Dirección General de Fondos Europeos no puede generar íntegramente la certificación por el subsistema EUROFON.

En este supuesto la Dirección General de Fondos Europeos solicita al órgano responsable la certificación de los gastos ejecutados por las empresas que han recibido el encargo de ejecución. El órgano responsable debe trasladar esta petición a las empresas.

La empresa que ha recibido el encargo debe informar de los datos de la certificación en los modelos FE01 (I), FE01 (II) y FE01 (IV) de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004. Estos modelos se incorporan al anexo de este capítulo.

El modelo FE01 (I) "Certificación de Gastos Pagados" debe ser suscrito por la persona que desempeñe la dirección, gerencia, presidencia o cargo equivalente de cada empresa u organismo, en cuanto a la relación de los gastos acometidos y su consideración de elegibilidad. También debe ser suscrito por la persona responsable de la tesorería de cada empresa, en cuanto al pago efectivo de los gastos realizados.

En el modelo FE01 (II) "Pagos efectuados cofinanciados con fondos europeos" se relacionan los pagos a certificar agrupados por operación y medida.

A través del modelo FE01 (IV) "Importe compromisos por operaciones" se informa de los importes comprometidos para cada operación.

Los modelos FE01(II) y FE01(IV) también se presentan en soporte informático, mediante dos ficheros con formato ASCII, con extensión \*.txt, que deben tener un nombre compuesto que identifique a la empresa pública u organismo y al número de envío realizado, y con la estructura definida en la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004.

Esta certificación realizada por la empresa es remitida al órgano responsable de la medida con objeto de que sea verificado.

El órgano ejecutor debe supervisar la elegibilidad de los pagos. Esta verificación es realizada mediante el modelo FE01 (III) de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, que también se incorpora como anexo a este capítulo. Este modelo es suscrito por el Director o Gerente del organismo responsable.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

El modelo FE01(III), junto con una copia de la certificación de la empresa u organismos en los mencionados modelos FE01(I), FE01(II) y FE01(IV), así como los ficheros txt, son remitidos por el órgano ejecutor a la Dirección General de Fondos Europeos.

El plazo para la remisión de esta certificación es de 30 días desde que efectúa la petición la Dirección General de Fondos Europeos.

La rectificación y anulación de pagos certificados se realiza mediante asientos negativos con el mismo formato del modelo FE01 (III).

Los órganos ejecutores del Fondo de Cohesión deben considerar en la certificación de sus gastos las disposiciones recogidas en la Resolución de 12 de enero de 2004 de la Dirección General de Fondos Comunitarios. En concreto, en su apartado 3º sobre “Documentación para tramitar certificaciones de gastos”, donde se recoge que las certificaciones tendrán que remitirse por la Dirección General de Fondos Europeos a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial en el modelo reflejado en el Anexo III de la mencionada Resolución y que se recoge también como anexo en este capítulo. Adicionalmente se tendrá que aportar las tablas de comprobación de elegibilidad confeccionadas para la certificación del Fondo de Cohesión, que se incorporan igualmente en el anexo del presente capítulo.

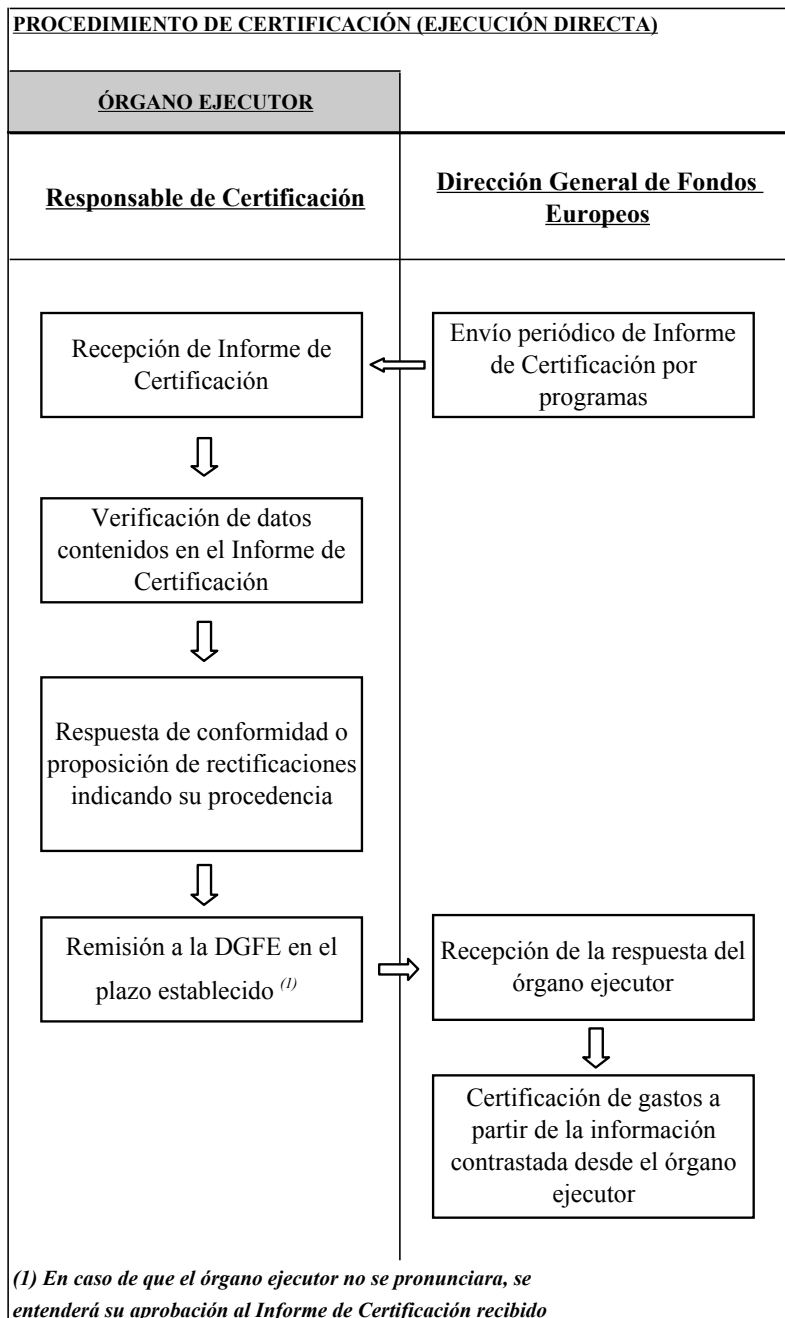
Para que la Dirección General de Fondos Europeos pueda confeccionar esta certificación, necesita recibir de los órganos ejecutores en la forma y plazo establecidos, la información y documentación adecuada para completar el mencionado anexo III y la tabla de comprobación de elegibilidad del gasto. El órgano ejecutor también debe cumplir con el procedimiento de certificación reflejado en la regla 13 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, confirmando los listados de certificación remitidos por la Dirección General de Fondos Europeos, tal y como se ha reflejado al inicio de este apartado.

Además el órgano ejecutor también debe facilitar la información requerida en el Anexo IV de la mencionada Resolución de 12 de enero de 2004, sobre los datos para que la Autoridad de Pago pueda realizar la orden de transferencia. Dicho formulario se incluye en el anexo de este capítulo.

En el caso de que la actuación haya sido encargada por el órgano ejecutor a una empresa pública u organismo asimilado, es obligación del órgano responsable recabar la información y documentación necesaria para facilitarla a la Dirección General de Fondos Europeos.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.19.



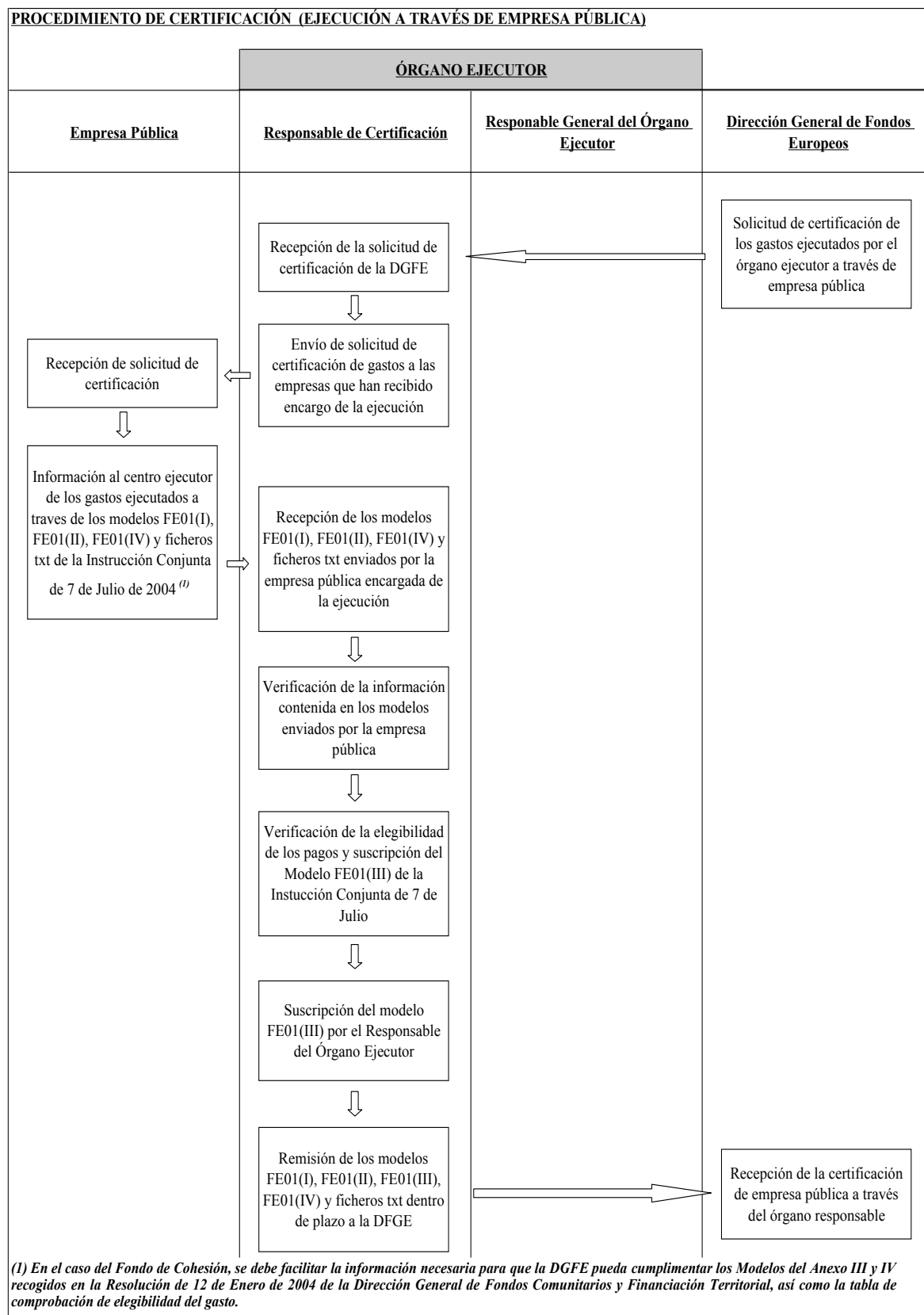
Unión Europea

# 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Esquema 4.20.



## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Cada línea de ayuda define sus propios conceptos elegibles, pero con carácter general para los fondos estructurales y en cuanto a elegibilidad se debe seguir lo establecido en el Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales. Estas normas son las que deben cumplir los órganos ejecutores en la certificación de sus actuaciones y por tanto parece lógico que sean también exigidas a los destinatarios en la justificación de los proyectos.

De la misma forma, para las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión, se debe cumplir lo establecido en el Reglamento (CE) 16/2003 de la Comisión de 6 de enero de 2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionalidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.

Con carácter general se consideran elegibles los siguientes gastos:

- Los ejecutados dentro del período de elegibilidad.
- Los que se adecuen al proyecto presentado y aprobado, en su caso.
- Los que por concepto son elegibles conforme a lo establecido en la normativa reguladora.
- Los que se adquieran a valor de mercado y no superior.

A modo de recopilación y con carácter general, en la fase seguimiento de la ejecución, el órgano ejecutor debe asegurar:

- Que respecto a las distintas funciones, existe una definición y asignación clara de tareas, y en la medida que sea necesario para garantizar una buena gestión, una separación adecuada de las funciones dentro de la organización.
- Que se han establecido sistemas eficaces para garantizar que las funciones se realizan satisfactoriamente, por ejemplo estableciendo listas de control, dejando evidencia de quién, cuándo y qué ha verificado, la supervisión de dichos controles por un superior, y la realización de verificaciones por muestreo por parte de un departamento fiscalizador.
- Que se han establecido y documentado suficientemente los procedimientos para verificar la realidad de los gastos declarados y la realización del proyecto desde la fase inicial hasta la puesta en funcionamiento de la inversión o actuación financiada, de conformidad con las condiciones establecidas en la correspondiente decisión de concesión en el caso del Fondo de Cohesión, con los objetivos fijados por el proyecto, y con las normas nacionales y comunitarias aplicables, en particular sobre la subvencionalidad de los gastos, la protección del medio ambiente, los transportes, las redes transeuropeas, la competencia y la contratación pública. Y que dichas verificaciones cubren todos los ámbitos de los cuales dependen la utilización eficaz de los fondos comprometidos, y que sean de naturaleza financiera, técnica o administrativa.
- Que se han establecido los procedimientos a fin de asegurar que el proyecto no ha contado con financiación de otros fondos incompatibles, así como que la totalidad de las ayudas comunitarias no sobrepasa los límites establecidos para las actuaciones de cada fondo.
- Que los organismos concesionarios o delegados a quien el órgano ejecutor pueda encomendar la ejecución del proyecto, están sujetos a las mismas obligaciones de control y seguimiento que el propio órgano ejecutor.
- Que se han incluido procedimientos que aseguren que se cumple con las obligaciones de información y publicidad.



Unión Europea





- Que se han previsto procedimientos de seguimiento de la ejecución de los proyectos, tales como reuniones periódicas y cuadros de seguimiento, que permitan detectar y corregir desviaciones en los calendarios previstos de ejecución.
- Que se han previsto los procedimientos para verificar la conformidad de las actuaciones de desarrollo de los proyectos con los objetivos y criterios publicados, antes de seleccionarlos, y, durante la ejecución, que se siguen manteniendo las condiciones para la ayuda.
- Que se ha establecido y documentado un sistema de seguimiento y comunicación de irregularidades.
- Que los distintos departamentos implicados en la gestión de proyectos cofinanciados y las empresas a las que se les encomienda la ejecución disponen de los correspondientes manuales de procedimientos.
- Que dichos manuales son conocidos por los responsables y aplicados.
- Que todas las funciones clave están claramente definidas y asignadas, así como que en la práctica existe una adecuada separación de funciones. (ejecución-certificación-contabilización).
- Que la documentación relativa a los posibles controles internos realizados identifica el trabajo realizado, los resultados de las verificaciones, así como las medidas tomadas como consecuencia de las anomalías observadas y además la documentación relativa a la verificación de los proyectos *in situ* se conserva.

### 8º. Cierre del expediente.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto se debe elaborar por el órgano ejecutor un Acta de recepción definitiva de la obra, del suministro o del servicio, según proceda.

En el caso de contratos de consultoría y asistencia técnica, quedará constancia mediante el correspondiente informe, además de la conformidad de su recepción.

Este Acta de recepción definitiva la debe emitir el departamento técnico.

El técnico, mediante informe, emite una propuesta de conformidad con la recepción definitiva, a partir de la cual se elabora el Acta de recepción definitiva que debe firmar el responsable del departamento técnico y el responsable del órgano ejecutor. En el acta se refleja expresamente la conformidad con la obra o servicio recepcionado. El Acta no se podrá levantar en el caso de que existieran defectos o falta de conformidad, los cuales deberán ser subsanados antes de emitirla.

Adicionalmente al Acta de recepción definitiva, el departamento de seguimiento elabora un Informe final del proyecto. Para emitir este informe, de forma previa se deberá verificar que se dispone de toda la documentación necesaria para que el expediente esté completo: licencias, permisos, inscripciones o informes procedentes exigibles por las administraciones públicas. Se dejará constancia de ello en una lista de control suscrita por la persona que ha realizado las comprobaciones, que se acompaña al Informe final.

Este Informe final del proyecto debe reflejar:

- Los datos identificativos del proyecto concluido.
- El coste total del mismo.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

- Las diferencias con el proyecto inicialmente previsto, en el caso de que las hubiere y sus motivaciones.
- El coste finalmente subvencionable.
- Su imputación por fuente financiera, indicando expresamente el porcentaje que finalmente ha cofinanciado el fondo europeo.
- Medidas de publicidad adoptadas.
- El expreso cumplimiento de la compatibilidad de las políticas comunitarias, en materia de empleo, competencia, medio ambiente, e igualdad.
- Relación de contratos formalizados para llevar a cabo su ejecución.

La documentación referente a cada proyecto debe mantenerse archivada conjuntamente, en un expediente único, de forma que se pueda localizar en el mismo:

- La comunicación inicial del proyecto a la Dirección General de Fondos Europeos, realizada en el modelo de propuesta de proyecto de inversión o aplicación (gasto corriente). En el caso de los proyectos del Fondo de Cohesión se incluirá la Decisión de aprobación de la Comisión.
- Certificaciones de gastos expedidas del proyecto.
- Relación de pagos que justifican cada una de las certificaciones de gastos.
- Acta de recepción definitiva.
- Informe final del proyecto.

Una vez finalizada la ejecución de los expedientes, el órgano gestor prepara y clasifica la información de la siguiente forma:

- Se elabora un cuadro resumen de los proyectos gestionados.
- Se clasifica la documentación por cada uno de los proyectos:
  - Decisiones, en el caso del Fondo de Cohesión.
  - Certificaciones de gastos por orden cronológico.
  - A cada certificación de gastos se une la correspondiente relación de pagos.

Toda la documentación referente a cada proyecto queda archivada material y electrónicamente en archivos seguros y de forma separada, bajo la responsabilidad del encargado del archivo.

Una vez transcurrido el plazo de garantía que existiera para la obra, suministro o servicio ya recepcionado y verificado por el departamento técnico la ausencia de faltas o defectos, éste emite un Informe de liberación de garantías, a propuesta del técnico que realiza la verificación y suscrito por el responsable del departamento técnico.

El Informe de liberación de garantías se tramita al departamento de seguimiento con objeto de iniciar el proceso de devolución de posibles fianzas exigidas a los contratistas que hayan intervenido en la actuación.

Una vez tramitada la devolución de fianzas, este Informe de liberación de garantías debe quedar archivado en el expediente de la actuación junto al resto de documentación.



Unión Europea

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Toda la documentación referente a un expediente se debe conservar en el órgano ejecutor, al menos, hasta tres años después del pago del saldo de la intervención por parte de la Comisión.

En el caso de que la actuación haya sido encargada a una empresa pública, el órgano ejecutor debe establecer los sistemas de control y verificación necesarios para asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos con carácter general, por parte de la empresa pública.

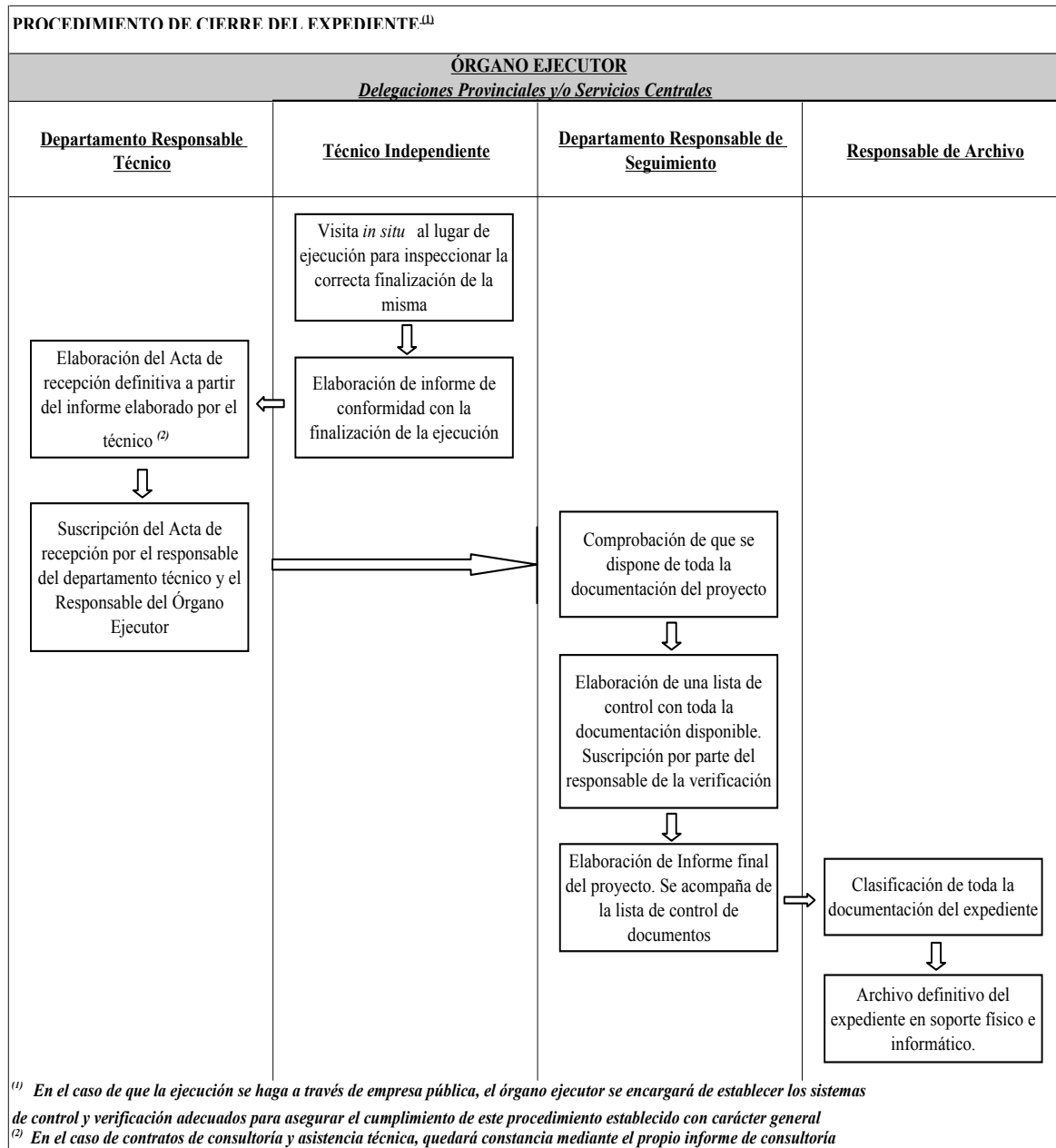
El órgano ejecutor constituye el primer nivel de control sobre las actuaciones y como tal debe asegurar la realidad de la ejecución de la actuación, la subvencionabilidad de la misma, la correcta licitación, el respeto de las Políticas Comunitarias y el cumplimiento de las normas de información y publicidad.

El órgano ejecutor debe dejar constancia de la verificación de todos los aspectos que debe cumplir cada expediente. Para ello debe cumplimentar el **modelo I de la Instrucción Conjunta sobre el Control de gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía** en el caso de actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales, o bien el **modelo II** de la misma para las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión. Dicha Instrucción y sus correspondientes modelos se adjuntan como anexos a este capítulo.

Este modelo, una vez cumplimentado debe ser ratificado por el responsable administrativo del órgano ejecutor y por el Interventor competente y acompañar a la documentación de cada expediente.

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

Esquema 4.21.

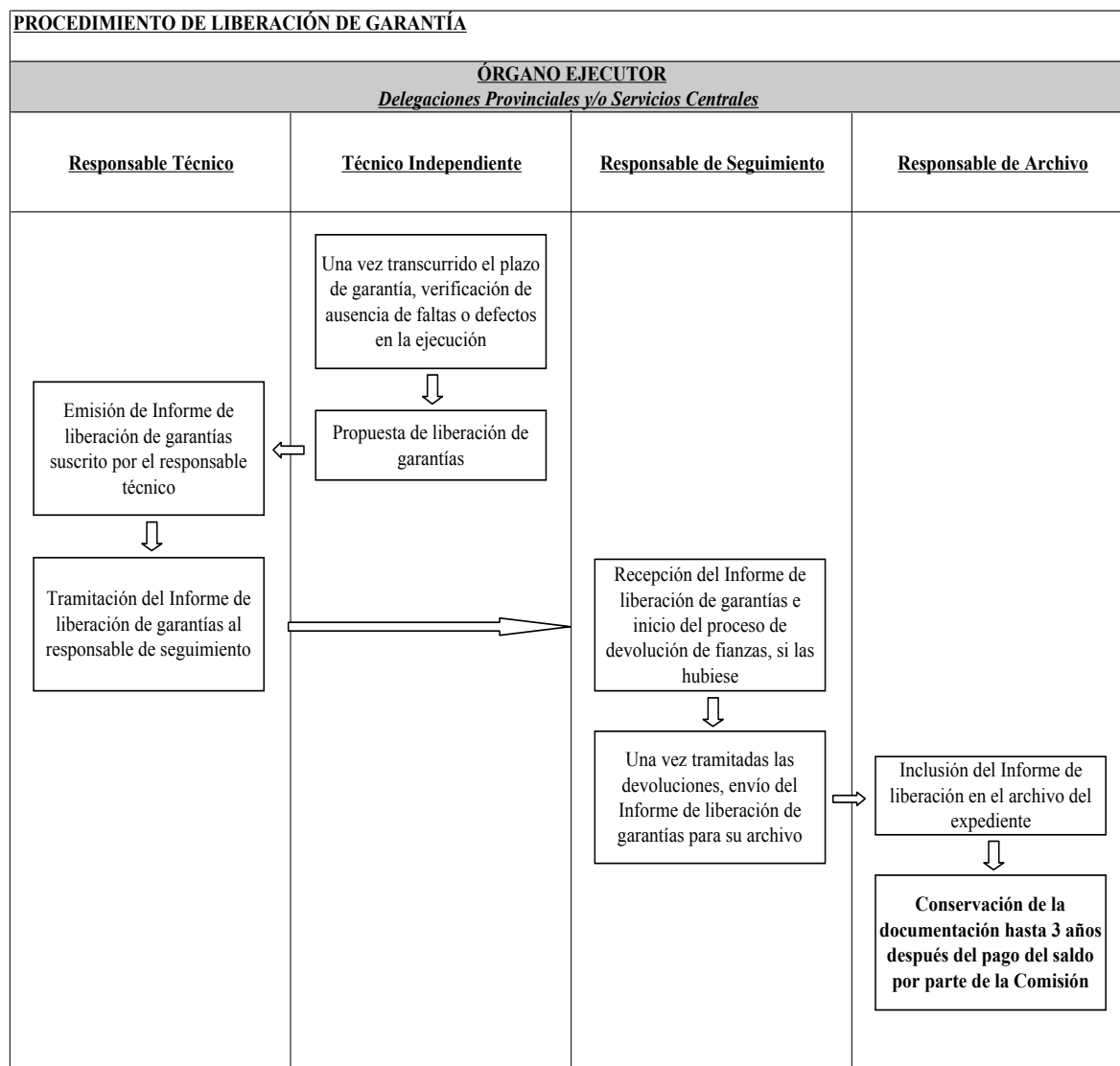


## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR



Unión Europea

Esquema 4.22.



### 4.4.3. Órganos ejecutores de la Iniciativa Comunitaria INTERREG

Los órganos gestores pueden ser simplemente socios o bien, socios y jefes de fila en un determinado programa de INTERREG.

En calidad de socios de un programa INTERREG los órganos gestores son meros ejecutores de una parte de ese programa, es decir órganos dependientes de la Junta de Andalucía que realizan una ejecución directa de las actuaciones. Por lo tanto, en la ejecución de actuaciones en calidad de socios deben seguir el procedimiento expuesto en el apartado 4.4.2. para órganos de ejecución directa, con independencia de los requerimientos específicos que establezca el programa en cuestión.

Sin embargo, cuando el órgano gestor, además de mero socio, actúa en calidad de Jefe de Fila del programa, adquiere una serie de obligaciones respecto al programa y a las actuaciones del resto de

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

socios, ya que asume la responsabilidad máxima del proyecto ante la Autoridad de Gestión y la Autoridad de Pago.

En este caso el órgano ejecutor, respecto al resto de socios de un proyecto debe seguir con carácter general, y siempre en la medida que sea aplicable, el procedimiento descrito en el apartado 4.4.1. para los órganos que ejecutan las actuaciones mediante la concesión de ayudas, ya que es función del Jefe de Fila coordinar el trabajo del resto de socios, representarlos y asumir las responsabilidades del mismo de cara al exterior.

Entre las responsabilidades del Jefe de Fila se encuentran:

- Velar por la puesta en marcha y la ejecución del proyecto en los términos establecidos y en los plazos previstos.
- Solicitar los pagos intermedios y final de la ayuda.
- Una vez recibido el importe de la parte certificada, transferir las cuantías correspondientes a cada uno de los socios en el menor plazo posible.
- Garantizar ante la Autoridad de Gestión la existencia y disponibilidad de una contabilidad diferenciada para el proyecto.
- Suministrar a la Autoridad de Gestión información periódica de avance físico, administrativo y financiero, siguiendo el formato que le haya sido comunicado por ella. En los casos en los que el Jefe de Fila esté sujeto a la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, es de aplicación la regla 12 "Elaboración y remisión de las certificaciones de gastos: las certificaciones de los pagos materializados en cada una de las operaciones cofinanciadas con fondos europeos y elaboradas con arreglo a los procedimientos descritos en las reglas 13, 14 y 15, se remitirán a la Comisión Europea por la Dirección General de Fondos Europeos, previa fiscalización de conformidad por la Intervención General de la Junta de Andalucía, a través de la Autoridad de Gestión o Autoridad de Pago, según proceda.
- Conservar y tener disponible los justificantes relativos a los gastos y a los controles de que haya podido ser objeto el proyecto, durante los tres años siguientes al pago del saldo de la intervención, para el caso de que se solicite un nuevo control por parte de cualquiera de las instancias competentes para ello. En el caso de que el beneficiario final coincida con el órgano responsable, la certificación de los gastos efectivamente pagados se emitirá a través del Sistema Integrado JUPITER, en el subsistema EUROFON, de conformidad con la regla 13 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 o procedimiento de certificación directa.

Cuando el órgano gestor participe en un proyecto INTERREG en calidad de socio, debe colaborar con el jefe de fila, para que este pueda desempeñar su cometido. El órgano ejecutor debe aceptar la coordinación técnica, administrativa y financiera del jefe de fila.

Esta colaboración con el jefe de fila, exige para el órgano gestor socio de INTERREG, las siguientes obligaciones:

- Responder a las solicitudes de información y facilitar los documentos necesarios para la instrucción del proyecto en cualquiera de sus fases.



Unión Europea



Unión Europea

- Ejecutar en tiempo y forma, las actividades que les hayan sido asignadas en la ficha de proyecto y remitir al jefe de fila la documentación referente a las mismas.
- Transmitir al jefe de fila información periódica de avance físico, administrativo y financiero de cara a la alimentación del sistema de seguimiento.
- Enviar al jefe de fila las certificaciones de gastos, con vistas a la solicitud de los pagos intermedios y del pago final.
- Facilitar la documentación necesaria para los controles de ejecución del proyecto y las certificaciones de gastos.
- En general, facilitar las tareas de representación que ha de asumir el jefe de fila.

### 4.5. Órganos ejecutores.

Los órganos ejecutores que actúan en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía son:

- Consejería de la Presidencia
- Consejería de Gobernación
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Justicia y Administración Pública
- Consejería de Ciencia, Innovación y Empresa
- Consejería de Obras Públicas y Transportes
- Consejería de Empleo
- Consejería de Turismo, Deporte y Comercio
- Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Salud
- Consejería de Educación
- Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social
- Consejería de Cultura
- Consejería de Medio Ambiente
- Instituto de Estadística de Andalucía
- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica
- Servicio Andaluz de Empleo
- Instituto Andaluz de Reforma Agraria
- Servicio Andaluz de Salud
- Instituto Andaluz de la Mujer
- Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
- Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (DAP, S.A.)
- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias
- Empresa Pública de Gestión Medioambiental (EGMASA)
- Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA)
- Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)
- Empresa Pública de Turismo de Andalucía
- Gestión de Infraestructuras de Andalucía S.A. (GIASA)
- Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA)
- Agencia Andaluza del Agua

## 4. EJECUCIÓN Y GESTIÓN EN EL ÓRGANO EJECUTOR

- Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento
- Parque Tecnológico de Andalucía
- Hospital Costa del Sol
- Aguas de la Cuenca del Sur (ACUSUR)



Unión Europea



# Capítulo 5

---

## GESTIÓN FINANCIERA





## 5.1. Flujos Financieros.

Los flujos del circuito financiero deben responder a los principios de subsidiariedad y cooperación y el objetivo durante todo el período de programación debe ser mejorar su eficiencia.

La clasificación económica de los ingresos que cada año recoge la Orden de elaboración del Presupuesto que se dicta desde la Consejería de Economía y Hacienda, dedica un artículo concreto para los fondos procedentes de la Unión Europea, el 79 para ingresos de capital y su homólogo el 49 para ingresos corrientes.

La cuantía que se refleja en los Presupuestos de ingresos como previsión anual es la ayuda esperada procedente de la Unión Europea. El reflejo de los ingresos de fondos europeos en el Presupuesto, como para el resto de los ingresos, es una previsión.

Las aplicaciones de ingresos están asociadas a los distintos programas Operativos. En el proceso de alta de aplicaciones de ingreso se deben informar como campos obligatorios la fuente de financiación y el código del Programa Operativo.

Esta asociación se efectúa, con carácter general por la Dirección General de Fondos Europeos que es la responsable de la gestión del alta de aplicaciones de ingresos financiadas con fondos europeos tal y como establece la Regla 10 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004.

La gestión de los ingresos procedentes de fondos europeos está centralizada en la Consejería de Economía y Hacienda a excepción del FEOGA-Garantía.

Según recoge la regla 28 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano competente para gestionar los ingresos que se produzcan provenientes de la Unión Europea enmarcados en los artículos 49 y 79 del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción del FEOGA-Garantía.

En este circuito financiero intervienen principalmente dos Direcciones Generales:

- La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, como receptora de los fondos a través del Tesoro. Es quien consigna el ingreso en una cuenta extrapresupuestaria de fondos europeos.
- La Dirección General de Fondos Europeos, como responsable de la aplicación presupuestaria de los ingresos procedentes de fondos europeos que se reciben en la Tesorería General de la Junta de Andalucía como consecuencia de las transferencias que realiza la Autoridad de Pago de cada Programa Operativo en base a las declaraciones de gasto previamente tramitadas y aprobadas por la Comisión Europea.

Estos ingresos se reciben en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de Sevilla a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía número 9000-0057-60-0350050017 (Código IBAN: ES91 9000 0057 6003 5005 0017) (Código SWIFT: ESPBESMM).

La Autoridad de Pago comunica el ingreso por procedimiento escrito a la Dirección General de Fondos Europeos, en el momento que transmiten la orden a la oficina presupuestaria para que transfiera los fondos a la Junta de Andalucía.

Los ingresos son consignados por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la cuenta extrapresupuestaria 1020000213 “Operaciones pendientes de aplicación Dirección General de Fondos Europeos”.

La Dirección General de Fondos Europeos es la encargada de aplicarlos al presupuesto de ingresos en el concepto presupuestario que corresponda en virtud de la naturaleza de los mismos.

Es competencia de la Dirección General de Fondos Europeos reconocer los derechos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma que como consecuencia de la asignación y gestión de los fondos europeos le correspondan.

La Dirección General de Fondos Europeos también se encarga de proponer los pagos a los socios de los proyectos en el caso de que algún organismo perteneciente a la Junta de Andalucía actúe como jefe de fila de un proyecto europeo, especialmente en la Iniciativa Comunitaria INTERREG III. Los ingresos por el concepto de Jefe de Fila de un proyecto, al igual que para el resto de fondos europeos, se reciben en la cuenta corriente número 9000-0057-60-0350050017, abierta a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el Banco de España en Sevilla.

La Dirección General de Fondos Europeos trasvasará los ingresos, que en nombre de los restantes socios del proyecto reciba, a una cuenta presupuestaria denominada “Operaciones por proyectos de cooperación de fondos europeos” codificada contablemente como 1060000213.

Desde esta cuenta se instrumenta el pago a los socios mediante un procedimiento extrapresupuestario tal como recoge la regla 27 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004. Para ello el Jefe de Fila del proyecto deberá facilitar a la Dirección General de Fondos Europeos la información necesaria para realizar las transferencias conforme al modelo establecido al efecto en el Anexo VI de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 y que se incluye en el anexo del presente capítulo como **Modelo FE06**.

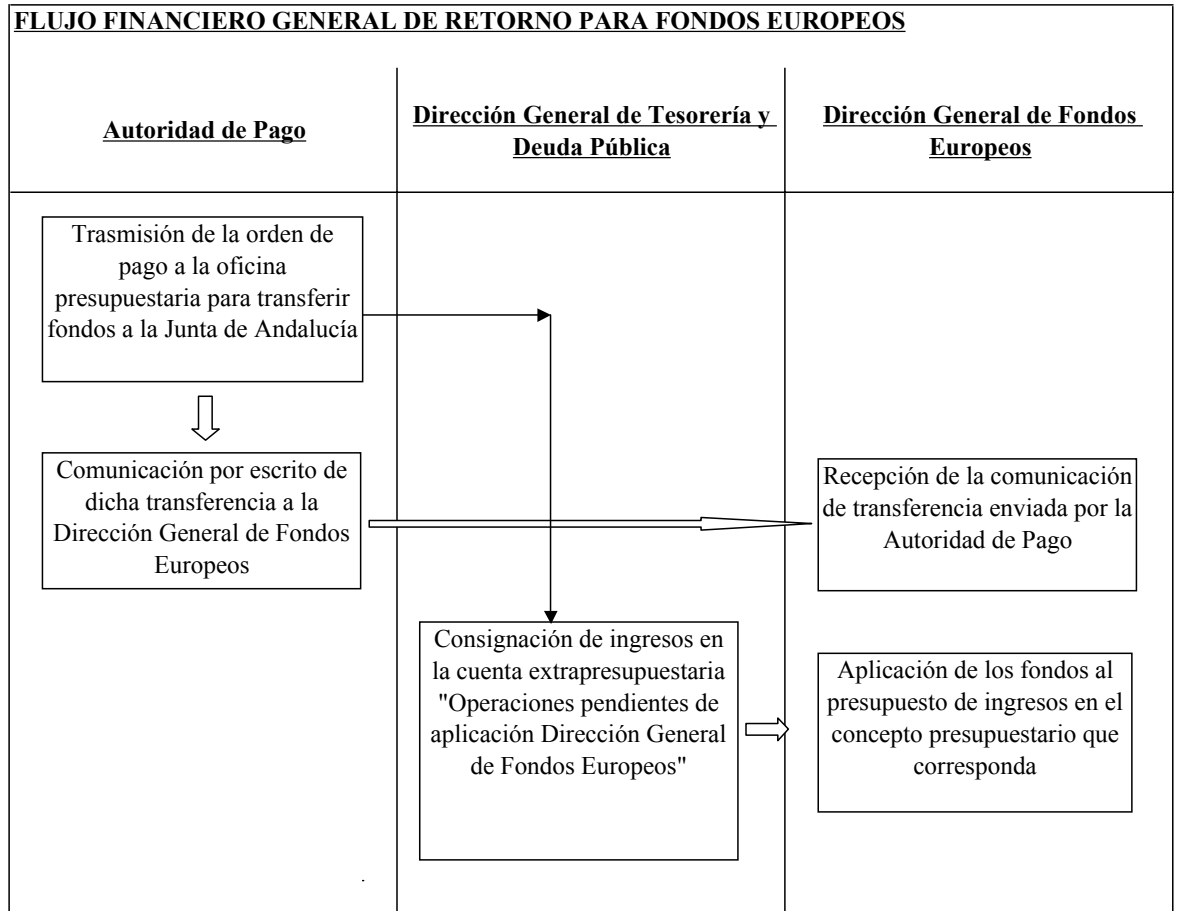
En el caso de pagos a socios extranjeros se utilizan los anexos VI y VII de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, que se adjunta al presente capítulo como anexos **Modelo FE06** y **Modelo FE07**.



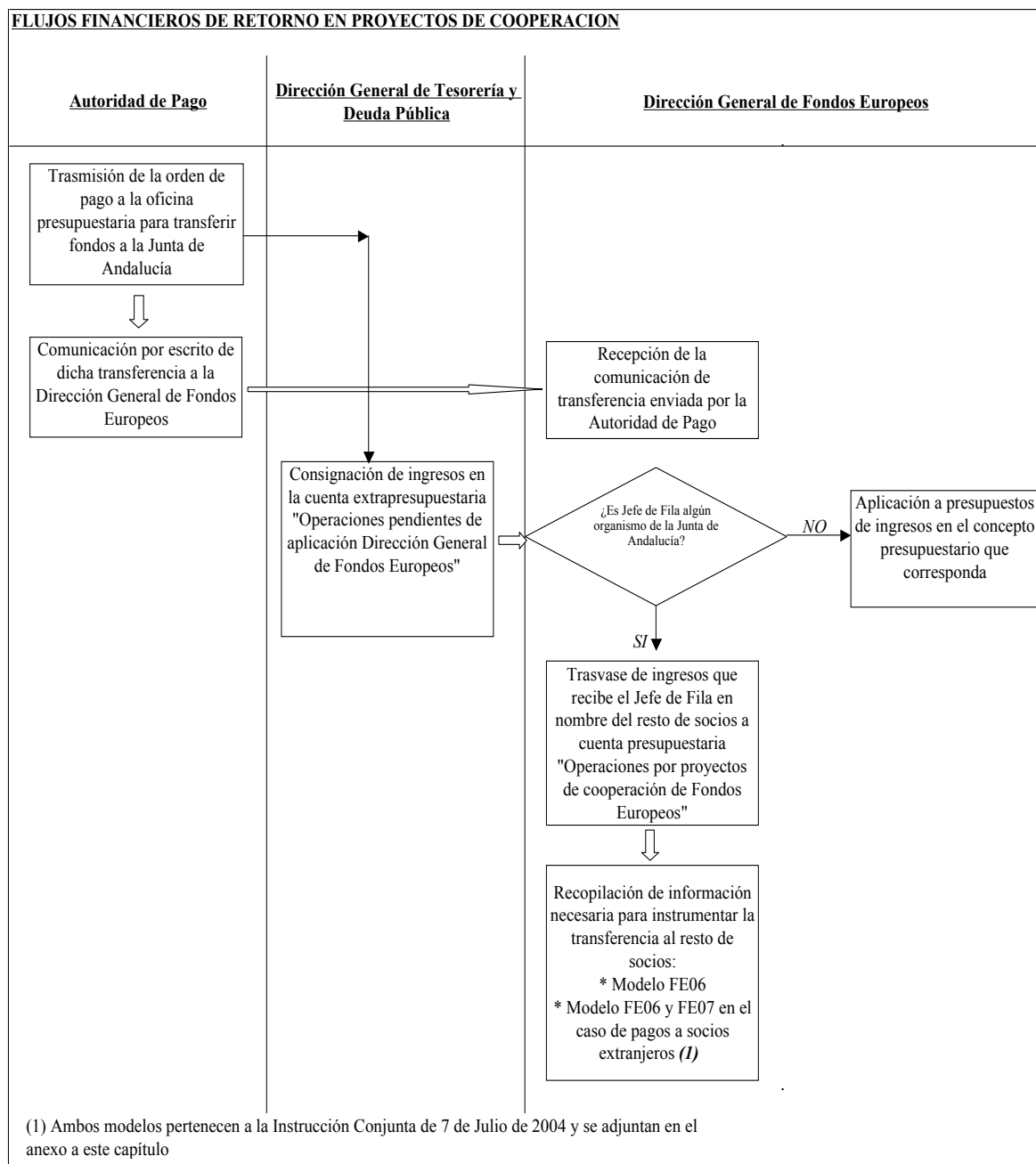
Unión Europea



Esquema 5.1



Esquema 5.2



Unión Europea

Los ingresos procedentes de la Administración General del Estado que se produzcan como consecuencia de la cofinanciación nacional de determinadas formas de intervención financiadas con fondos europeos acordadas mediante conferencia sectorial, son consignados por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la cuenta extrapresupuestaria 1020000211 "Operaciones pendientes de aplicación Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones", siendo la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la encargada de aplicarlos al presupuesto de ingresos en el concepto presupuestario que corresponda en virtud de la naturaleza de los mismos.

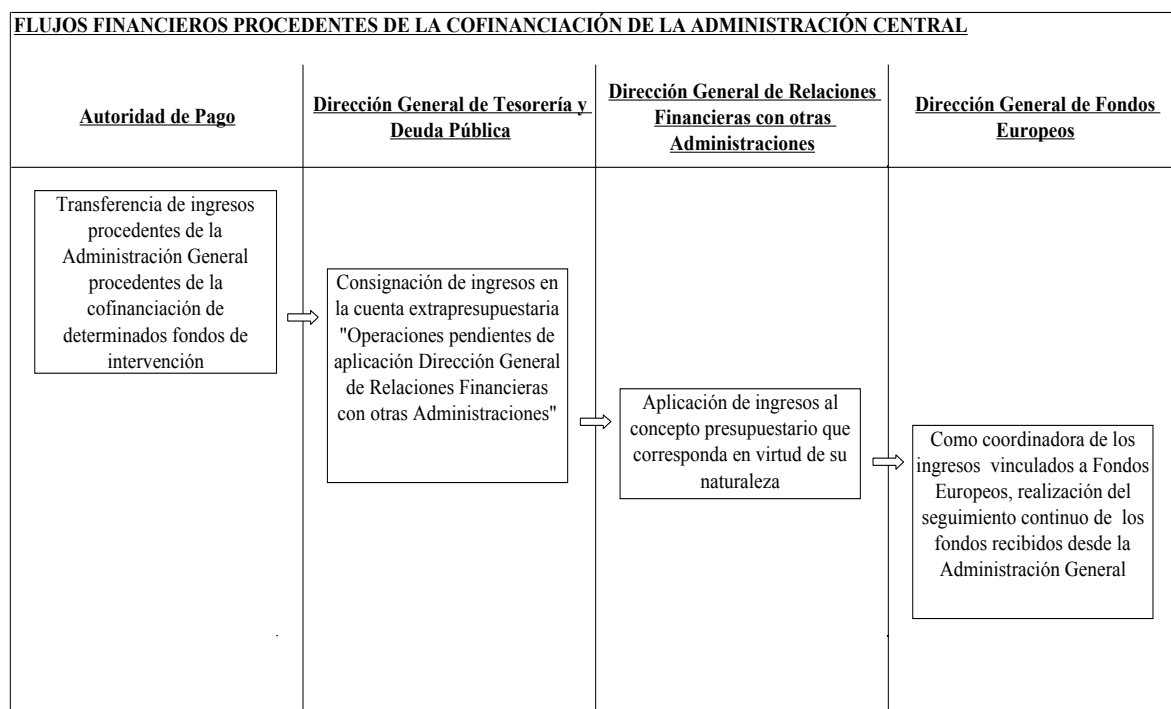


Unión Europea

La Dirección General de Fondos Europeos, en virtud de su competencia para coordinar los ingresos cuya naturaleza se vincule a los fondos europeos, con independencia de la Administración de la que procedan, así como de presupuestar anualmente dichos ingresos, realiza un seguimiento continuo de los mismos.

Los órganos gestores deben remitir puntualmente a la Dirección General de Fondos Europeos copia de los acuerdos de cada Conferencia Sectorial cuando la naturaleza de los mismos afecte a los fondos europeos.

Esquema 5.3.



El sistema de retornos del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 se encuentra regulado en el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales. En él se establecen tres momentos de pago desde la Comisión a la Autoridad del Pago:

- Anticipos.
- Pagos Intermedios.
- Pagos de saldo.

### Anticipos.

La Comisión Europea contempla el abono de un anticipo del 7% del total de la participación de los fondos en la intervención en cuestión. La Autoridad de Pago recibe el 7% de la participación de los fondos en una intervención concreta en el momento que se efectúe el primer compromiso.

Este 7% en concepto de Anticipo lo puede fraccionar la Comisión en dos ejercicios en función de las disponibilidades presupuestarias.

Transcurridos 18 meses desde la decisión de participación de los fondos en una intervención se efectúa un balance de la situación. Si en dicho periodo no se ha producido ninguna solicitud de pago a la Comisión y en función del avance en la ejecución de la intervención, la Autoridad pagadora debe rembolsar a la Comisión total o parcialmente el Anticipo.

Los intereses que se puedan producir por el anticipo, son destinados por la Autoridad de pago a la forma de intervención en cuestión y son comunicados a la Comisión, a más tardar en el momento en que el Estado miembro presente el informe anual de las intervenciones cofinanciadas.

La Autoridad de pago debe destinar a los beneficiarios finales la parte proporcional del anticipo que les corresponda lo antes posible.

Según el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comisión libera de oficio, al término del segundo año siguiente al compromiso, la parte de un compromiso que no haya sido pagada a cuenta o para la cual no se haya presentado una solicitud de pago admisible, lo que se conoce como Regla n+2, que en la práctica se traduce en la posibilidad de pérdida de financiación europea para los gastos previamente programados.

Las cuantías afectadas por esta liberación de compromiso, no pueden ser objeto de una solicitud de pago y se deben descontar de los planes financieros.

La Autoridad de gestión, cuando detecte en el seguimiento de una intervención una baja ejecución financiera por parte de un beneficiario final, le advertirá de las posibles consecuencias de un descompromiso automático.

La Comisión debe informar a la Autoridad de pago del Programa Operativo si existe el riesgo de que se aplique la liberación automática anteriormente mencionada. En este supuesto la Autoridad de Pago se lo comunica al beneficiario final afectado y se toman medidas para evitarlo, previa aprobación, en su caso, por el Comité de Seguimiento.

Si se llegase a producir un descompromiso automático, la Autoridad de Gestión realizará una revisión del Programa Operativo y propondrá al Comité de Seguimiento las correcciones que haya que introducir.

### **Pagos intermedios**

Los pagos intermedios están muy ligados a la eficacia en la ejecución de los Programas Operativos, ya que se efectúan sobre gastos efectivamente pagados que deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios finales de la ayuda y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

La solicitud de pago va acompañada de la certificación. Esta contiene el detalle de los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios finales de las ayudas.



Unión Europea





La Comisión efectúa los pagos intermedios a la Autoridad de pago, siempre que haya fondos disponibles y en un plazo no superior a los dos meses a partir de la recepción de la solicitud de pago admisible.

La Autoridad de pago tiene la responsabilidad de velar por que los beneficiarios finales reciban los importes de la participación de los fondos a los que tengan derecho lo antes posible y en su totalidad.

No se efectuará ninguna deducción o retención, ni se aplicará carga posterior alguna que pueda reducir estos importes.

Los pagos intermedios se efectúan en función de cada intervención y se calcula con arreglo a las medidas fijadas en el plan de financiación del complemento de programa.

Además, los pagos por parte de la Comisión se supeditan al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Presentación a la Comisión del Complemento de la programación.
2. Transmisión a la Comisión del último informe anual de ejecución previsto.
3. Envío a la Comisión de la evaluación intermedia de la intervención.
4. Conformidad de las decisiones de la autoridad de gestión y del Comité de Seguimiento con el importe total de la participación de los fondos concedidos a los ejes prioritarios de que se trate.
5. Haber cumplido en el plazo establecido todas las recomendaciones efectuadas por la Comisión al informe anual de ejecución o comunicar las razones por las que no se hayan tomado medidas, cuando dichas recomendaciones estén destinadas a paliar deficiencias graves en el sistema de control o de gestión que vayan en menoscabo de la correcta gestión financiera de la intervención.
6. Decisión de no suspender los pagos por parte de la Comisión en caso de incumplimientos graves por parte del Estado miembro y negativa de la Comisión de no entablar un procedimiento de infracción.

En el caso de que alguna de estas condiciones no se cumpla la solicitud de pago no será aceptable. En este supuesto la Comisión debe informar sin demora al Estado miembro y a la Autoridad de Pago, que deben adoptar las disposiciones necesarias para subsanar esa situación.

Las solicitudes de pago a la Comisión se presentan, en la medida de lo posible, de forma agrupada tres veces al año, debiendo presentarse la última lo más tardar el 31 de octubre.

El total acumulado del anticipo y pagos intermedios para una intervención no puede superar el 95% de la participación de los fondos en esa intervención.

Los Estados miembros tienen que remitir a la Comisión una actualización de la previsión de pago para el ejercicio en curso y las previsiones para el ejercicio presupuestario, a más tardar el 30 de abril de cada año.



### Pago del saldo.

El pago del saldo o pago final por parte de la Comisión esta sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la Autoridad de pago haya presentado a la Comisión, en los seis meses siguientes al plazo de pago fijado en la decisión de participación en los fondos, una declaración certificada de los gastos efectivamente pagados.
2. Que el informe final de ejecución haya sido presentado a la Comisión y aprobado por ella.
3. Que el Estado miembro haya enviado a la Comisión la declaración prevista en la letra f) del apartado 1 del artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, es decir, una declaración formulada por una persona o servicio independiente de la autoridad de gestión en la que se expongan las conclusiones de los controles efectuados durante los dos últimos años y se pronuncie sobre la validez de la solicitud de pago de saldo, así como sobre la legalidad y la regularidad de las operaciones registradas en el certificado final de los gastos.

El Estado miembro puede solicitar la rectificación del pago definitivo del saldo mediante solicitud que tiene que presentar la Autoridad de Pago dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de pago del saldo. Transcurrido este plazo, no se puede solicitar rectificación alguna.

### 5.2. Coordinación de Pagos

Los pagos de fondos europeos que deban ser efectuados por la Junta de Andalucía, se materializarán por la Tesorería competente, siguiendo, en su caso, las Instrucciones de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

La Dirección General de Fondos Europeos actúa como órgano de coordinación entre la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, las Tesorerías competentes de los Organismos Autónomos y los órganos gestores de los fondos.

La Dirección General de Fondos Europeos remite a dichos Centros Directivos, con la debida antelación, información detallada de los pagos cuando el importe o el número de los pagos a materializar o cuando cualquier otra circunstancia así lo requiera, con independencia de la Caja Pagadora de la Junta de Andalucía competente para su ejecución.

Esta información, debe contener al menos los siguientes datos, debidamente clasificados por Cajas Pagadoras de la Junta de Andalucía:

- Consejería de procedencia.
- Número del documento contable del pago.
- Índice de remisión
- Beneficiario del pago
- Importe



- Fecha de fiscalización
- Fecha límite del pago

Los órganos competentes, a efectos de facilitar la gestión, remiten a las Tesorerías que procedan los documentos contables preceptivos para la atención de aquellos en índices independientes.

### **Reintegros y otras devoluciones.**

En el caso de que un órgano responsable acuerde un reintegro u otra devolución de fondos europeos, debe comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos a la mayor brevedad.

Asimismo debe adjuntar la documentación que fundamente dicho acuerdo y que permita a la Dirección General de Fondos Europeos cumplimentar el apéndice que debe acompañar a cada declaración de gastos.

Según establece el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales los órganos gestores llevarán un registro de los importes recuperables y garantizarán que los mismos se devuelvan sin retrasos injustificados.

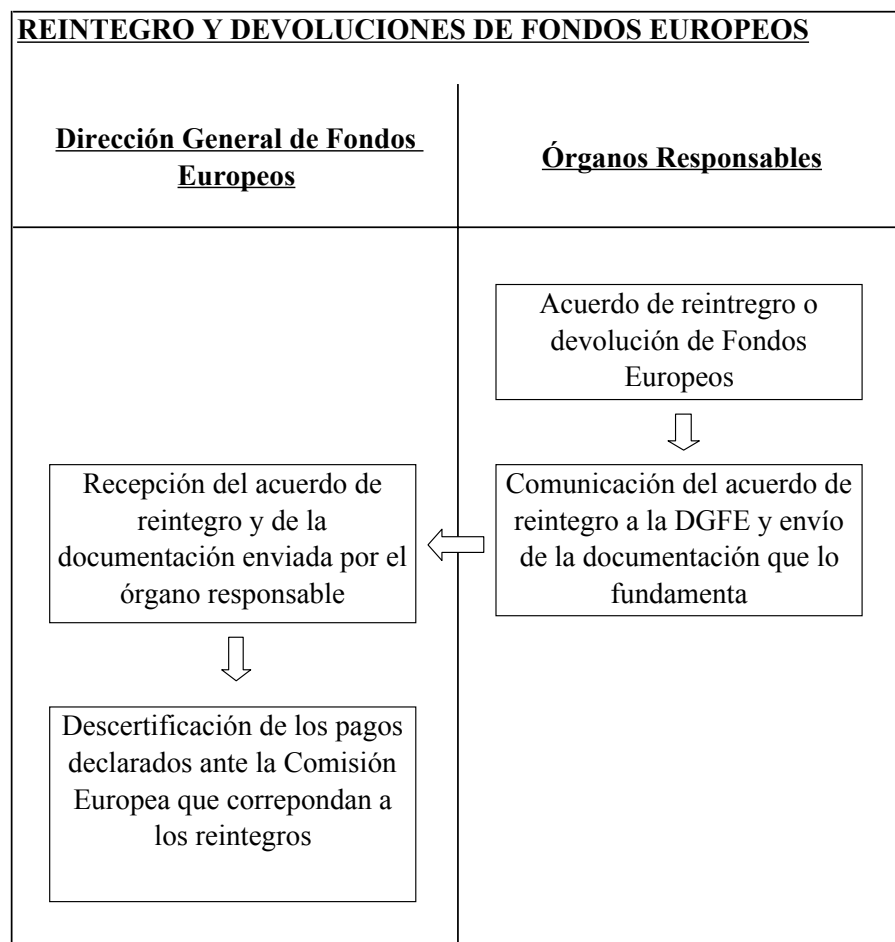
Este registro de importes recuperables debe contener todas las actuaciones relevantes de cada expediente de recuperación, incluidas las propuestas de reintegro que efectúen los correspondientes órganos, así como los acuerdos de iniciación de dichos expedientes.

Cuando el reintegro afecte a una subvención concedida, el órgano ejecutor concedente debe anotarla en la base de datos de subvenciones.

La Dirección General de Fondos Europeos procede a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan a esos reintegros.

Los órganos ejecutores y los interventores competentes velan por aplicar y hacer cumplir, respectivamente, los cambios introducidos en el Subsistema de Justificaciones del Sistema Integrado JUPITER vigentes desde el 1 de octubre de 2003 con la finalidad de conseguir un correcto tratamiento contable de los reintegros.

Esquema 5.4.



### 5.3. Particularidades en la gestión financiera del Fondo de Cohesión

En el caso de acciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión existen ciertas particularidades a tener en cuenta con respecto a los distintos momentos del pago. Estas particularidades están recogidas en el Reglamento (CE) nº 1265/1999 del Consejo, de 21 de Junio, que modifica el Anexo II "Disposiciones de aplicación" del Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.

Estas particularidades son:

- **Concesión de Anticipos:**  
Tras la decisión de concesión de la ayuda y en los casos debidamente justificados, se puede solicitar un anticipo del 20% de la ayuda concedida remitiendo copia de al menos un 20% de los contratos públicos firmados para ejecutar el proyecto.  
Este anticipo se solicita a través de la Dirección General de Fondos Europeos, remitiendo para ello el Anexo II "Supervisión de los procedimientos de adjudicación de contratos" recogido en la Resolución del Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los



proyectos del Fondo de Cohesión. Dicha Resolución se adjunta como anexo a este capítulo. Igualmente se puede encontrar en el modelo de Solicitud de ayuda del Fondo de Cohesión. Este Anexo II debe ser remitido por el órgano gestor a la Dirección General de Fondos Europeos, una vez firmado por el responsable del centro directivo que ejecuta los proyectos. Este anticipo es reembolsado si, en los doce meses siguientes a la fecha de su abono, no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de pago.

- Pagos intermedios:  
Los pagos intermedios son las certificaciones de gastos elegibles del proyecto que se tramitan desde la Dirección General de Fondos Europeos al Ministerio de Economía y Hacienda, una vez solicitado el primer anticipo, para su posterior tramitación a la Comisión Europea y retorno de la ayuda concedida.

Para ello la Dirección General de Fondos Europeos solicita a los órganos gestores del Fondo de Cohesión los datos de certificación dos veces al año:

- En enero de cada año se solicita por escrito la conformidad o no de los pagos realizados hasta el 31 de diciembre del año anterior.
- En julio de cada año se solicita por escrito la conformidad o no de los pagos realizados hasta el 30 de junio del año en curso.

El pago intermedio se abona a condición de que el proyecto avance de forma satisfactoria. Estos pagos se realizan en concepto de reembolso de gastos certificados y pagados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Presentación por parte del Estado miembro de solicitud en que se describe el desarrollo del proyecto en términos de indicadores físicos y financieros y su conformidad con la decisión de concesión de la ayuda, incluyendo, en su caso las condiciones específicas que figuran en dicha decisión.
- Curso dado a las observaciones y recomendaciones de las autoridades de control nacional y comunitarias, particularmente a las correcciones de las irregularidades, sean presuntas o comprobadas.
- Indicación de los principales problemas técnicos, financieros y jurídicos planteados y de las medidas adoptadas para corregirlos.
- Análisis de las diferencias respecto al plan de financiación inicial.
- Indicación de las medidas adoptadas para dar publicidad al proyecto.

El importe acumulado entre los anticipos concedidos y los pagos intermedios no pueden superar el 80% de la ayuda total concedida. En casos justificados de proyectos importantes esta cifra puede llegar hasta el 90%.

- Pago de saldo:  
El saldo definitivo de la ayuda comunitaria, calculado a partir de los gastos certificados y efectivamente pagados, se abonan a condición de:
  - El proyecto, fase del proyecto o grupo de proyectos se haya realizado con arreglo a los objetivos firmados.

- La autoridad competente haya presentado a la Comisión una solicitud de pago dentro de los seis meses siguientes a la fecha límite indicada en la decisión de concesión de ayuda para la terminación de los trabajos y la ejecución de los pagos del proyecto, la fase del proyecto o el grupo de proyectos.
- Se haya presentado a la Comisión el informe final.
- El Estado miembro haya certificado a la Comisión que los datos facilitados en la solicitud de pago y en el informe son correctos.
- El Estado miembro haya enviado a la Comisión la declaración prevista en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1164/94, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión relativa a las medidas adoptadas para la comprobación de la regularidad de seguimiento de las acciones, la prevención de irregularidades y la devolución, en su caso, de importes indebidamente pagados.
- Se hayan aplicado todas las medidas de información y publicidad adoptadas.

Si el informe final no es presentado ante la Comisión en los dieciocho meses siguientes al plazo de terminación de los trabajos y ejecución de los gastos indicado en la decisión de concesión de la ayuda, se cancelará la parte de la ayuda correspondiente al saldo del proyecto.



Unión Europea

## Capítulo 6

---

# CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS







Unión Europea

## 6.1. Introducción

La Dirección General de Fondos Europeos es el centro directivo al que corresponde la programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las intervenciones de los fondos estructurales, Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea y la gestión de los ingresos provenientes de dichas intervenciones europeas, así como las declaraciones de los gastos y las relaciones con la Administración General del Estado y los órganos de la Unión Europea.

Las funciones correspondientes a la **Dirección General de Fondos Europeos** en materia de Certificación son desarrolladas, de conformidad con la estructura orgánica vigente, desde el **Servicio de Gestión Financiera**, servicio que cuenta entre sus actuales competencias con la gestión del procedimiento de certificaciones de fondos europeos.

El proceso de Certificación se desarrolla conforme a las reglas 12, 13, 14 y 15 de las Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Presupuesto, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de las Relaciones Financieras con otras Administraciones Públicas y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera, por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## 6.2. Definición y tipos.

A efectos de este manual, se entiende como Certificación el proceso a través del cual se comunica a la Autoridad de Pago la relación de gastos pagados y, en su caso, justificados, que integran una Solicitud de Reembolso.

Las autoridades de pago para cada unos de los fondos se enumeran en el esquema 6.1.

Esquema 6.1.

Fondo	Autoridad Pagadora
FEDER	Ministerio de Economía y Hacienda Subdirección General de Administración del FEDER
FSE	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Unidad Administradora del FSE
FEOGA-O	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural
IFOP	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros
Fondo de Cohesión	Ministerio de Economía y Hacienda Dirección General de Fondos Comunitarios

El objetivo de la Certificación es justificar la ejecución efectuada de una determinada intervención.

Los pagos realizados por los beneficiarios finales deben justificarse mediante facturas originales abonadas. En los casos en los que ello no sea posible, los pagos se justificarán mediante documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando la ejecución de las operaciones tenga lugar por medio de licitación pública, los pagos realizados por los beneficiarios finales deben justificarse mediante facturas abonadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados.

En el caso de subvenciones públicas los gastos deben justificarse mediante las facturas originales pagadas por los destinatarios de las ayudas (certificado bancario del pago, extractos bancarios o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente que soporte el pago) para el fin para el que fueron concedidas.

En esta comunicación a la Autoridad de Pago se puede seguir tres tipos de procedimientos:

- **Procedimiento de certificación directa o Tipo 1.** Indicada para las operaciones cuyo beneficiario final coincide con el órgano responsable de la certificación.
- **Procedimiento de certificación combinada o Tipo 2.** Se utiliza en el caso en que en la certificación existan medidas cuyo órgano responsable sea distinto al beneficiario final.
- **Procedimiento de certificación específico para la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER Y F.E.O.G.A. (O)).**

### 6.3. Periodicidad.

Según la Resolución de 1 de marzo de 2002 de la Dirección General de Fondos Comunitarios en su calidad de Autoridad de Gestión del Marco de Apoyo Comunitario del Objetivo 1 y de los Documentos Únicos de Programación del Objetivo 2 los Organismos Intermedios enviarán a las Autoridades de Pago las Certificaciones de gasto realizado a más tardar el día 15 de los meses de marzo, junio y octubre de cada año.

Las Certificaciones de gasto que no hayan sido recibidas por las autoridades de pago en las fechas indicadas se incluirán en la siguiente solicitud de pago a presentar por la correspondiente Autoridad Pagadora a la Comisión.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 32, apartado 3 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales: *“Los Estados miembros velarán por que, en la medida de lo posible, las solicitudes de pago intermedio se presenten a la Comisión de manera agrupada tres veces al año, debiendo presentarse la última a más tardar el 31 de octubre.”*



Unión Europea

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

En cualquier caso se trata de recomendaciones como bien indica la expresión “en la medida de lo posible” del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1260/1999. El mismo artículo, en su apartado 1, admite que la Comisión efectuará pagos intermedios, siempre que haya fondos disponibles, en un plazo que no excederá de los dos meses a partir de la recepción de una solicitud de pago admisible.

En la práctica se realizan certificaciones, por la Dirección General de Fondos Europeos, cada vez que se alcance un nivel significativo de pagos que permita recibir de la Comisión Europea los correspondientes reembolsos, y se estime conveniente.

La regla general es efectuar dos certificaciones al año aunque puede reducirse a una única a final de año si el volumen de pagos es poco significativo o ampliarse si durante el año se produce algún periodo de especial actividad que incremente los gastos y justifique la petición de reembolsos.

### 6.4. Procedimientos de Certificación.

Como se ha referido en el apartado anterior, existen tres clases de certificaciones dependiendo del organismo responsable de la misma y del beneficiario de la ayuda.

Además, existen distintas especificaciones en el proceso de certificación en función del fondo que financie las operaciones certificadas.

En este apartado se detalla cada procedimiento.

#### 6.4.1. Procedimiento de certificación directa o de tipo 1.

Este procedimiento se sigue para certificar pagos cuyo beneficiario final coincida con el órgano responsable de la certificación, es decir, con el órgano gestor de la Junta de Andalucía.

En este caso la Certificación se emite a través del subsistema informático EUROFON del Sistema Integrado JUPITER. Al coincidir los beneficiarios finales con los órganos responsables, la ejecución de los proyectos se desarrolla dentro de la ejecución presupuestaria de cada órgano y por tanto es informado el Sistema JUPITER en todos los aspectos necesarios para realizar la certificación.

Los **pasos** en los que se desarrolla el proceso de certificación son los siguientes:

**1º.** El Servicio de Gestión Financiera obtiene del subsistema EUROFON una “**generación de la certificación**”.

EUROFON asigna un código a esta certificación para su identificación. Este código se compone de:

- Código por Programa Operativo que se va a certificar compuesto por cuatro dígitos, los dos primeros alfabéticos y los dos últimos numéricos.
- Ejercicio que se certifica compuesto por cuatro dígitos numéricos.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

- Número secuencial de la certificación de dos cifras, que indica el orden que ocupa en las certificaciones emitidas del mismo Programa Operativo por año.

Un ejemplo de este código sería "AI21/200301". Esto significaría que el Código de Programa Operativo es el AI21, el ejercicio que se certifica es el 2003 y el lugar que ocupa la certificación entre todas las emitidas de ese programa en ese año es el primero (01).

Una vez realizada la generación, se obtiene un informe de la misma.

Los campos de los que se compone este informe son:

- **Código de la Medida y de la Operación.** Para cada pago se indica el número de operación al que pertenece. Este número de operación lleva implícito el número de la medida. Los pagos se agrupan por operaciones y se totalizan por medidas.
- **Unidad** que desarrolla la operación, órgano ejecutor o responsable identificado mediante el código asignado en el sistema a cada órgano ejecutor y el nombre.
- **Línea de Pago**, o código asignado por el sistema de contabilidad JUPITER a cada uno de los pagos materializados.
- **Importe de cada línea** del pago.
- **Importe certificado**, por cada medida en la certificación emitida, totalizando los pagos correspondientes a una misma medida.
- **Total certificado** por medida, totalizando la certificación actual con anteriores certificaciones, en el caso de que las hubiese. Para la primera certificación el "importe certificado" y el "total certificado" coincidirán.
- **Compromisos**, importe total comprometido en el Programa para dicha medida.

La comparación entre el "total certificado" y los "compromisos" da una idea del estado de avance en la ejecución de la medida.

Los **pagos incluidos en la certificación** son pagos de gastos ejecutados, **materializados y, en su caso, justificados**.

Un pago materializado es aquel que ha dado lugar a una salida efectiva de fondos de la tesorería. Y se encuentra justificado cuando se ha producido la ejecución en firme del gasto o inversión.

Los **pagos en firme de justificación diferida no son certificables**. Son aquellos que producen una salida efectiva de fondos pero no han sido justificados. Por ejemplo pagos de anticipos a la firma de contratos, convenios o subvenciones. Serán certificables cuando se lleve a cabo la justificación del gasto, hasta entonces permanecerán en el sistema en la situación "pendientes de justificar".

Los pagos firmes y justificados previamente pasan, en el Sistema, a la situación de certificables con la fecha de la materialización del pago.

Los pagos firmes de justificación diferida pasan, en el Sistema, a la situación de certificables con la fecha de la justificación.



Unión Europea

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

Los pagos efectuados a empresas públicas se obtienen en listados independientes.

2°. El Servicio de Gestión Financiera, una vez generada la certificación, emite un “Informe de Certificación”, acotado por Órganos Gestores y Medidas.

3°. Desde la Dirección General de Fondos Europeos **se remite** este Informe de Certificación acompañado de un escrito **a cada órgano gestor** que haya participado en la ejecución del programa a certificar, con la información de las medidas de su competencia.

El objetivo es que el órgano ejecutor proceda a su comprobación analizando los siguientes aspectos:

- La correcta asignación a la operación de los pagos incluidos en este informe.
- La subvencionabilidad del gasto, según su naturaleza económica, en el marco de la normativa de los fondos europeos y de sus normas específicas de gestión.
- Si existieran pagos que deban certificarse y que no se relacionen en el informe, el órgano ejecutor debe comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos.

También se le remite escrito a los órganos ejecutores que interviniendo en el Programa no hayan ejecutado ningún pago con el fin de confirmar con dicho órgano ejecutor la inexistencia de pagos certificables hasta la fecha del informe.

4°. Los **órganos gestores deben contestar** en el plazo que establezca la Dirección General de Fondos Europeos y en todo caso con un máximo de 30 días desde su recepción, según dispone la Regla 13 de la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004.

El informe debe ser devuelto indicando su conformidad con el mismo o la procedencia de su rectificación, señalando en el último supuesto las posibles incidencias.

En caso de no recibirse contestación en el plazo indicado, la Dirección General de Fondos Europeos entiende que se presta conformidad a la información remitida.

5°. La **Dirección General de Fondos Europeos estudia las rectificaciones propuestas** y decide sobre su inclusión en la certificación, procediendo a las modificaciones oportunas en el Sistema.

En el caso de que la Dirección General de Fondos Europeos aprecie la no subvencionabilidad de alguno de los pagos imputados con cargo a créditos presupuestarios cofinanciados por la Unión Europea, procederá a la exclusión de los mismos de la Certificación y lo pondrá en conocimiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía al objeto de que esta, en caso de no quedar garantizada la reversión de la totalidad de la ayuda, practique retenciones en créditos autofinanciados por el importe necesario para cubrir la cuantía de la ayuda así gestionada, y, si procede, actúe de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos (CE) n° 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como la organización de un sistema de información en esta materia, y Reglamento (CE) n° 1831/1994 de la Comisión, de 26 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación del Fondo de Cohesión, así como la organización de un sistema de información en este ámbito.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

6º. Una vez incorporadas las observaciones de los órganos gestores, el **Servicio de Gestión Financiera de fondos europeos** emite un listado de certificación por operación.

Este listado tiene asignado el mismo código que la “generación de certificación” del primer paso.

La información de los pagos certificables se agrupa por operaciones, medidas y órganos gestores, de forma que para cada órgano ejecutor existe un listado.

Los campos de información de estos listados son:

- Código del listado de certificación
- Período que se certifica
- Órgano ejecutor
- Código de operación
- Línea de pago
- Número de expediente
- Denominación del programa
- Número alternativo
- Código del Proyecto asignado por el Sistema
- Importe certificado de cada pago
- Total importe por operación
- Total importe por medida
- Total importe por órgano ejecutor

Este listado se emite para realizar la comprobación de la información modificada con motivo de las respuestas de los órganos gestores.

En el caso de las ayudas concedidas con cargo a los artículos 47 y 77 de la Orden Anual de Elaboración del Presupuesto, es decir las ayudas a empresas privadas, la certificación se realiza por expediente y tercero en lugar de por operación. Esto es, se realiza al nivel de cada subvención concedida a la empresa privada.

En estos casos, la información se toma de la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía, donde aparece desglosada por expediente.

Para indicar en cada pago un código similar al código de operación, el sistema asigna el número de expediente del sistema JUPITER seguido del NIF del destinatario de la subvención.

La información en estos casos queda reflejada a dos niveles de detalle: al nivel de operación con carácter general y al nivel de expediente y tercero para las ayudas mencionadas.

7º. La **Dirección General de Fondos Europeos**, a través del Servicio de Gestión Financiera **emite la Certificación definitiva** en el Sistema.

Este proceso marca los pagos incluidos en la Certificación como “Certificados” en el Sistema EUROFON.



Unión Europea

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

Las distintas situaciones en la que se pueden encontrar los pagos de fondos europeos en EUROFON son:

- Código 0. Suceptible de Certificar
- Código 1. Certificado
- Código 2. Marcado para descertificar
- Código 3. Descertificado
- Código 4. No certificable
- Código 5. Pago pendiente de justificar

Al realizar el proceso de certificación los pagos incluidos en la misma pasan del Código 0 al Código 1. Este marcaje es una garantía de fiabilidad, ya que asegura, que un pago sólo puede ser certificado en una única ocasión.

En una Certificación se incluyen pagos positivos y pagos negativos o descertificados, por tanto, el resultado de la certificación es la diferencia entre los pagos certificados y los descertificados en cada periodo.

Los pagos que se deban descertificar se identifican en el Sistema con el "Código 2.-Marcado para descertificar". Al generar la siguiente Certificación, estos pagos pasan a "Código 3.-Descertificados".

La emisión de la certificación definitiva genera un documento de "**Certificación de Gastos Pagados**", **modelo FE01 (III)** de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, que se adjunta como anexo a este capítulo. Este modelo contiene la siguiente información:

- Organismo que certifica
- Fondo estructural
- Denominación del Programa Operativo
- Código de la Comisión Europea asignado al Programa
- Código nacional asignado al Programa
- Fecha de inicio del periodo elegible
- Inversión total realizada. Esta cifra incluye gastos elegibles y no elegibles.
- Gastos elegibles pagados, especificando:
  - Importe comunicado en certificaciones anteriores
  - Fecha de la última certificación
  - Importe de la certificación parcial
  - Total importe acumulado hasta la fecha de la certificación.
- Fecha en la que se presenta la certificación

Este documento, resumen de la certificación, va acompañado por los siguientes estados de ejecución:

**Modelo A "Importe total de los gastos elegibles pagados por año civil"**. Información, a nivel de medidas, del estado de ejecución a la fecha de la certificación de los gastos públicos elegibles paga-



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

dos por año civil de todas las medidas ejecutadas por un determinado órgano ejecutor. Indica, por medidas, el importe pagado desde el comienzo del periodo de programación.

**Modelo B “Importe total de compromisos adquiridos”.** Información a nivel de medidas del estado de ejecución, a la fecha de emisión de la certificación, de los compromisos adquiridos por un órgano ejecutor. Se indica por medida:

- El importe de los pagos realizados desde la fecha inicial de elegibilidad de la intervención hasta la fecha de certificación.
- El importe total de los compromisos vigentes a la fecha de la certificación, en la parte que no haya sido objeto de pago efectivo. Se trata de obra adjudicada en firme, pero todavía no pagada a esa fecha.
- El importe total por medida, que es la suma de los dos importes anteriores.

**Modelo C “Relación de proyectos de medida”.** La Relación de proyectos de medida. Ofrece información al nivel de Operaciones sobre:

- Código y descripción de la medida en la que se encuadran las operaciones
- Número de Proyecto u Operación
- Beneficiario final
- Título del proyecto
- Municipio y provincia
- Tasa de co-financiación del fondo europeo
- Importe de la ayuda que recibe del fondo europeo
- Gasto certificado hasta la fecha de certificación
- Compromisos adquiridos, es decir, importe de la adjudicación en firme a la fecha de certificación
- Fecha del último pago realizado, posterior a la fecha de certificación
- Totales por medida

**Modelo D “Informe de seguimiento por indicadores”.** Ofrece información sobre:

- Tipo de indicador, es decir, indicación sobre si es indicador de realización, de resultado o de impacto.
- Definición del indicador
- Medición del mismo.
- Valor realizado (A)
- Valor previsto (B)
- Porcentaje de realización sobre previsión  $\%(A/B)$

Los modelos A, B, C y D que se deben acompañar a la certificación se recogen en la Resolución de 1 de marzo de 2002 de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en su calidad de Autoridad de Gestión del Marco de Apoyo Comunitario del objetivo 1 y de los Documentos Únicos de Programación del objetivo 2, que se incluye como anexo del presente capítulo.

La Certificación firme de un Programa se compone, por consiguiente, de los siguientes documentos:



Unión Europea



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

- Certificación de gastos pagados, como documento resumen.
- Modelo A “importe total de los gastos elegibles pagados por año civil”
- Modelo B “Importe total de compromisos adquiridos”
- Modelo C “Relación de proyectos de medida”
- Modelo D “Informe de seguimiento por indicadores”

8°. Una vez que los pagos han sido certificados y están señalados como tal en el sistema EUROFON, la Dirección General de Fondos Europeos realiza la **exportación de la información al Sistema FONDOS 2000**.

Para ello utiliza un programa llamado “Exportación FONDOS 2000”. Esta exportación sólo se puede realizar para el Programa Operativo Integrado de Andalucía, el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios y el Programa Operativo Interreg III-A.

Para el resto de Programas Operativos la información se comunica en formato EUROFON, remitiendo la documentación a la Autoridad de Pago correspondiente.

En caso del FSE también se informa al Sistema de Seguimiento de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (SSU) accediendo directamente a dicho Sistema. En el caso del IFOP a IFOP 2000 y en el Fondo de Cohesión a la aplicación NEXUS.

9°. Una vez realizada la exportación de los datos al sistema FONDOS 2000, la Dirección General de Fondos Europeos **emite la Certificación en formato FONDOS 2000**. Esta emisión genera los certificados y modelos previstos en la resolución de 1 de marzo de 2002 de la Dirección General de Fondos Comunitarios, ya indicados en el punto 7 de este apartado.

El importe neto certificado es igualmente el resultado de los gastos pagados certificados y de los descertificados.

10°. La Dirección General de Fondos Europeos **remite la Certificación a la Intervención General de la Junta de Andalucía** para su fiscalización.

11°. La Intervención General de la Junta de Andalucía una vez realizadas las comprobaciones oportunas, **remite la Certificación fiscalizada y firmada** a la Dirección General de Fondos Europeos.

12°. Una vez fiscalizada y firmada por Intervención General, la Certificación se somete a la **firma del Director General de Fondos Europeos**.

13°. Una vez superados los trámites, la Certificación se **remite a la Autoridad de Pago** correspondiente, quien a su vez la remite a la Comisión Europea.

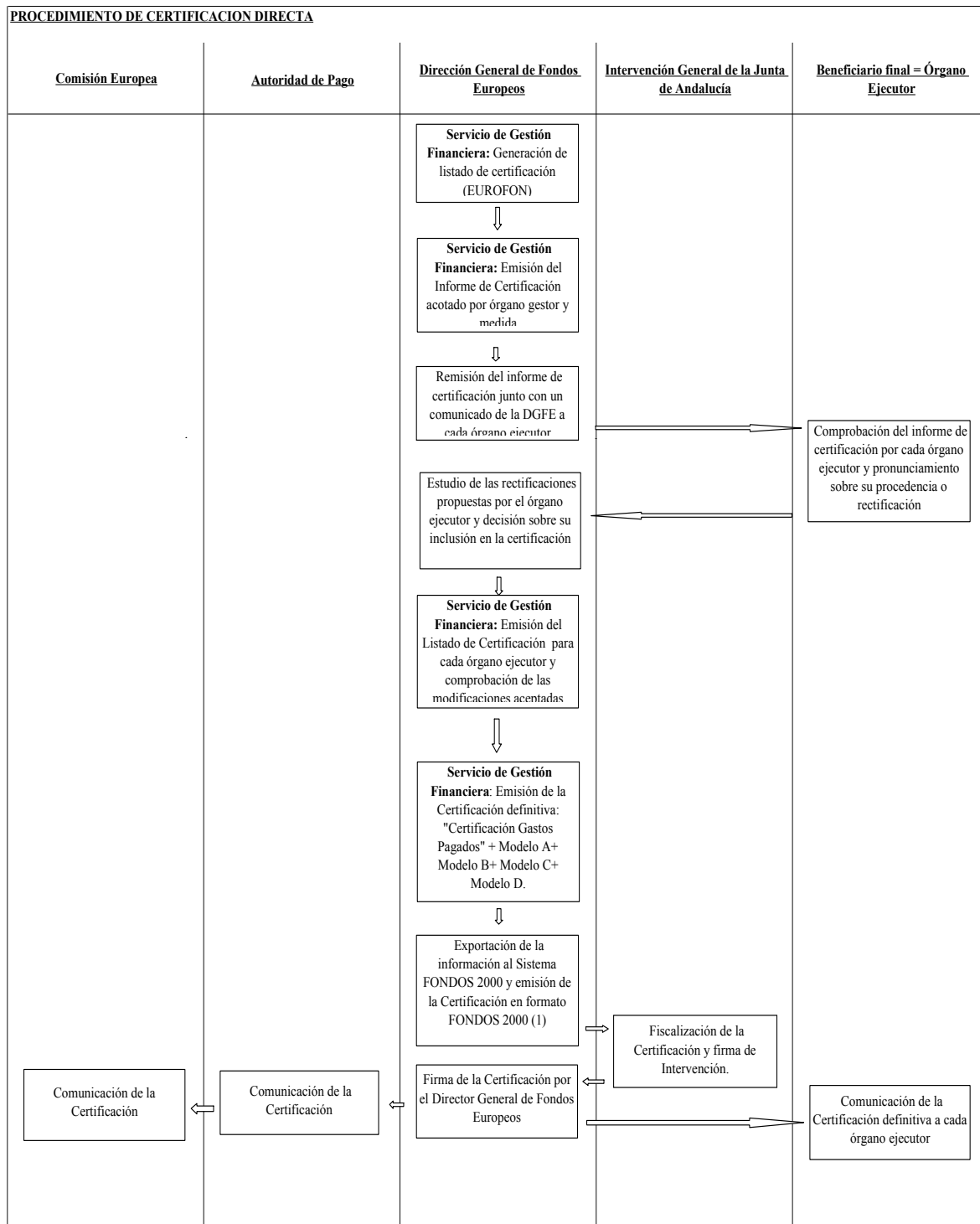
14°. Por último la Dirección General de Fondos Europeos comunica el resultado del **informe definitivo de Certificación a cada órgano ejecutor**, en la parte que a cada uno le compete, con el objetivo de que el órgano conozca los pagos referentes a sus proyectos que han sido finalmente certificados.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

En este comunicado también se les solicita la conservación de la documentación al menos durante el plazo establecido en el apartado 6 del artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/99 del Consejo, es decir, durante los tres años siguientes al pago por parte de la Comisión del saldo relativo a una intervención.



Esquema 6.2.



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

### 6.4.2. Procedimiento de certificación combinada o de tipo 2.

Se utiliza el procedimiento de certificación combinada en el caso de medidas cuyo órgano responsable sea distinto del destinatario final.

Hay que señalar que no se realizan certificaciones exclusivas para destinatarios finales distintos de los órganos responsables. Normalmente van unidos en una única certificación los beneficiarios finales que coinciden con los órganos responsables y los que no coinciden, es decir, que se realiza conjuntamente la certificación directa y la combinada.

En la certificación combinada existen algunos pasos previos y complementarios al proceso descrito en el apartado anterior y son los que se exponen a continuación:

1º. La Certificación en este caso no puede ser generada íntegramente por el subsistema EUROFON. Los beneficiarios finales no tienen acceso a este sistema y por tanto no han podido informar de los datos requeridos para certificar.

Por este motivo la Dirección General de Fondos Europeos solicita a los órganos responsables, la certificación de los gastos ejecutados por los beneficiarios finales de su ámbito de competencia. Los órganos gestores realizan a su vez una solicitud a los beneficiarios finales para recabar la información necesaria para certificar.

2º. Para informar de estos datos el beneficiario final debe utilizar los **modelos FE01(I), FE01(II) y FE01(IV)** de la Instrucción Conjunta del 7 de julio de 2004. Dichos modelos se incorporan al anexo del presente capítulo.

El **Modelo FE01(I)** [modfe01w.pdf](#) "Certificación de Gastos Pagados" debe ser suscrito por la persona que ostente o desempeñe la dirección, gerencia, presidencia o cargo equivalente de cada empresa u organismo, en cuanto a la relación de los gastos acometidos y su consideración de elegibilidad. También debe ser suscrito por la persona responsable de la Tesorería de cada empresa, ente u organismo, en cuanto al pago efectivo de los gastos realizados.

En este modelo constan los siguientes datos:

- organismo que certifica
- fondo estructural
- denominación del programa operativo
- código de la Comisión Europea
- código nacional
- fecha de inicio del periodo elegible
- Inversión total realizada, incluyendo los gastos no elegibles
- Gastos elegibles pagados:
  - Comunicados anteriormente
  - Fecha de la última comunicación

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

- Certificado parcial actual
- Importe acumulado
- Persona que certifica en calidad de Director/a, Gerente, Presidente/a o cargo equivalente.
- Persona responsable de Tesorería
- Firma de ambas
- Fecha de certificación

En el **Modelo FE01(II)** “Pagos efectuados cofinanciados con fondos europeos” **Modelo FE01 (II).pdf**. Se relacionan los pagos a certificar agrupados por operación y medida. Los datos a consignar son:

- Beneficiario final
- Código de Operación
- Denominación de la Operación
- Importe total para cada pago
- Importe subvencionable para cada pago
- Fecha de cada pago
- N.I.F. del perceptor de cada pago
- Denominación del perceptor de cada pago
- Concepto resumido para cada pago
- N° de expediente contable de la Junta de Andalucía para cada pago.
- Total por Operación
- Total por Medida.

A través del **Modelo FE01(IV)** “Importe Compromisos por Operaciones” **Modelo FE01 (IV).pdf** se informa de los importes comprometidos para cada operación con indicación de:

- Beneficiario final
- Fecha de certificación
- Código de cada Operación
- Denominación de cada Operación
- Importe de los Compromisos acumulados para cada Operación desde el inicio de su ejecución hasta la fecha de cada certificado.
- Datos y firma de la persona responsable del centro beneficiario.
- Fecha en la que lo emite.

Los **Modelos FE01(II) y FE01(IV)** se presentan, además, en soporte informático, conformando los dos ficheros con formato ASCII, con extensión \*.txt, que deben tener un nombre compuesto que identifique a la empresa pública, privada u otro ente u organismo y al número de envío realizado, y con la estructura definida en la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004.

Esta certificación realizada por el beneficiario final en los **Modelos FE01(I), (II) y (IV)** es remitida al órgano responsable de la medida para su verificación.

3°. El órgano responsable de la medida recibe la certificación del beneficiario final, y supervisa la subvencionabilidad de los pagos. Esta verificación realizada es formalizada mediante el modelo **Mo-**



Unión Europea

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

**delo FE01(III)** de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, que se incorpora al anexo de este capítulo. **Modelo FE01 (III).pdf**

Este **Modelo FE01(III)** es suscrito por el Director o cargo equivalente del organismo responsable.

La información que contiene el **Modelo FE01(III)** es:

- Organismo que certifica
- Fondo estructural
- Denominación del Programa Operativo
- Código de la Comisión Europea
- Código nacional
- Fecha de inicio del periodo elegible
- Inversión total realizada, incluyendo los gastos no elegibles
- Gastos elegibles pagados
- Importe de los gastos comunicados anteriormente
  - Fecha de la última comunicación
  - Importe de los gastos incluidos en la certificación parcial actual
  - Importe acumulado
  
- Identificación de la persona responsable firmante
- Fecha de la presentación
- Firma

Este **Modelo FE01(III)** junto con una copia de la certificación del beneficiario final que ha materializado los pagos, **Modelos FE01(I), (II) y (IV)**, es remitido por el Organismo responsable a la Dirección General de Fondos Europeos.

El plazo para la remisión de esta documentación es como máximo de 30 días desde que se efectuó la petición por parte de la Dirección General de Fondos Europeos.

La rectificación y anulación de pagos certificados se realiza mediante asientos negativos con el mismo formato del **Modelo FE01(III)**.

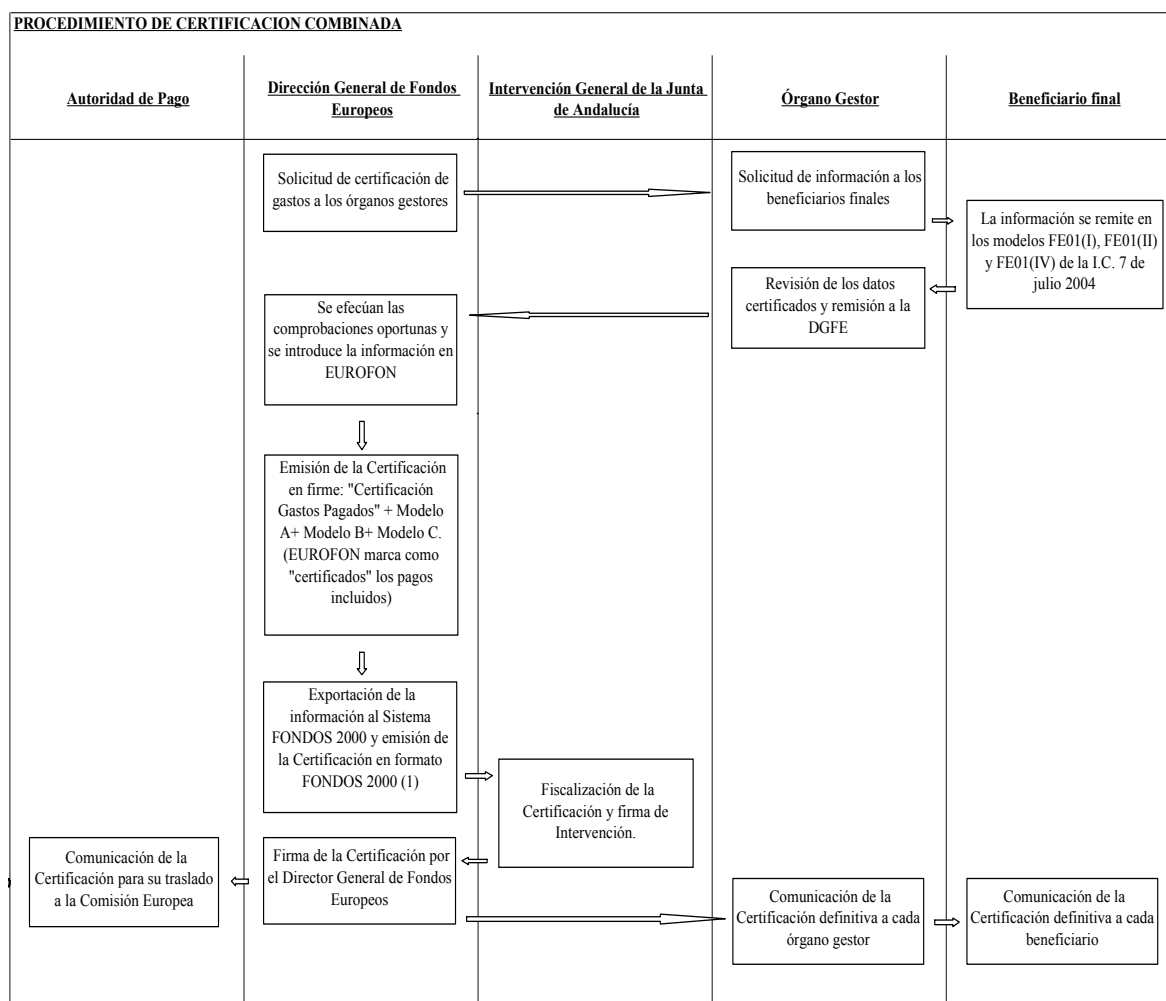
4°. La Dirección General de Fondos Europeos, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, procede a la introducción de los datos en el subsistema EUROFON, al objeto de que se integren con los datos de obtención directa en el momento de emitir la certificación.

5°. Una vez integrados los datos en el sistema EUROFON la Dirección General de Fondos Europeos procede a la Certificación tal y como se ha descrito en el apartado anterior 6.4.1.

El proceso completo se puede ver en el siguiente esquema.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

Esquema 6.3.



(1) Para FEDER, FEOGA-O y FSE del POIA.

### 6.4.2.1. Caso específico de las operaciones ejecutadas por las empresas de la Junta de Andalucía, con sus medios propios.

Existen ciertas particularidades en el procedimiento de certificación para las operaciones ejecutadas por las empresas contempladas en el artículo seis de la Ley General de Hacienda Pública, es decir empresas consideradas como medios propios de la Junta de Andalucía. También para las operaciones ejecutadas por empresas de otras Administraciones Públicas mediante mandato expreso de ejecución, de acuerdo con cualquiera de los procedimientos establecidos legalmente.

Actualmente las empresas que reúnen este requisito son la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero (DAP) perteneciente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la Empresa de Gestión Medioambiental (EGMASA) empresa pública de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Empresa Nacional de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA).

En determinadas circunstancias, tratadas en la Regla 13.B) de la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004, la empresa pública es quien ejecuta directamente y con medios propios los proyectos y por



Unión Europea

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

tanto no existen perceptores de pagos distintos de la propia empresa, así los pagos a certificar son los efectuados por el órgano responsable a dichas empresas.

Estos pagos deben ser comunicados a la Dirección General de Fondos Europeos con ocasión de la comprobación que en el proceso de certificación se realiza por los órganos gestores y que se describe en el apartado 6.4.1. puntos 3º y 4º.

La existencia de estos pagos, por tanto, motiva la necesaria rectificación del informe inicial de certificación emitido por la Dirección General de Fondos Europeos.

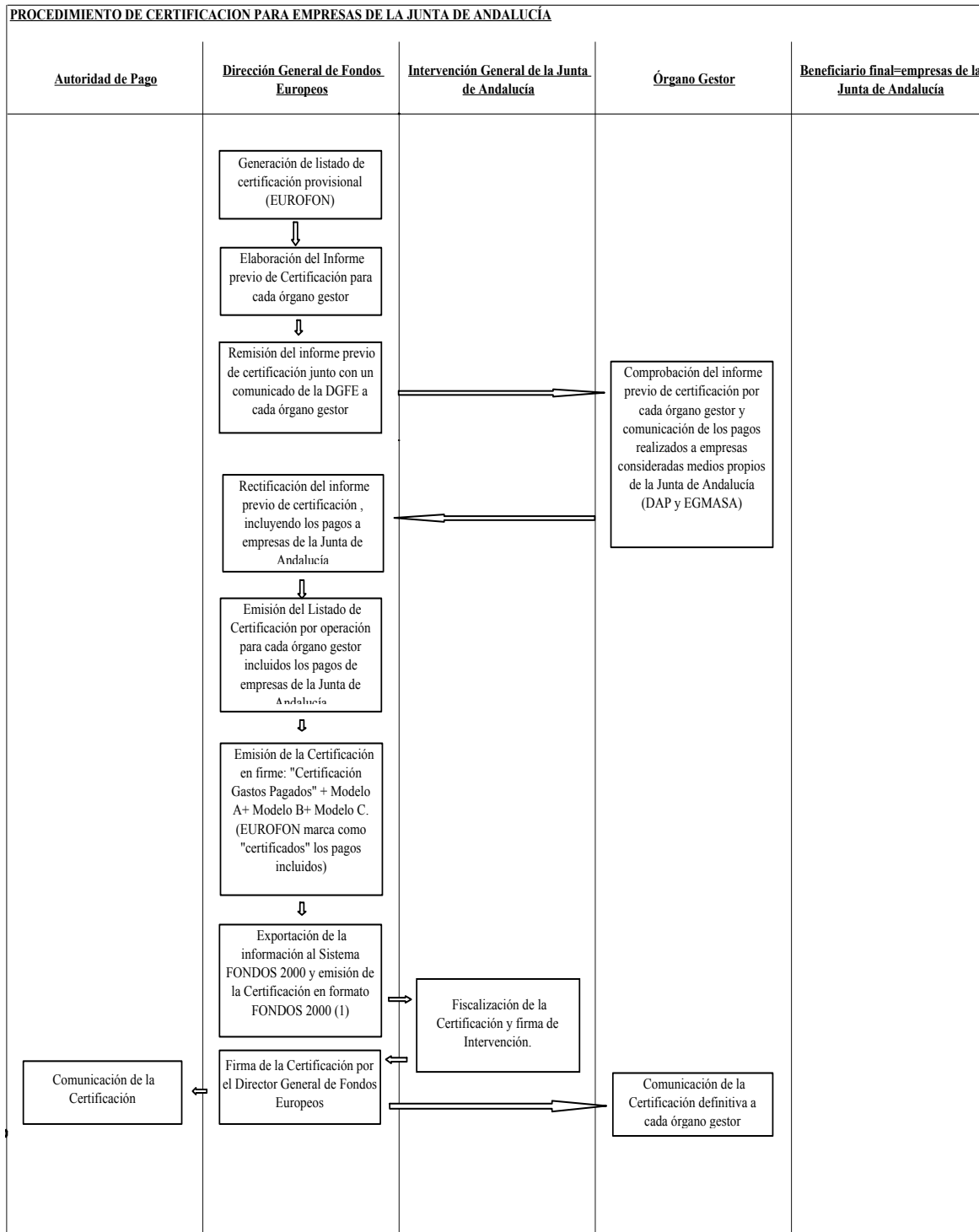
La identificación de dichos pagos se realiza proporcionando el número de documento contable del pago para su inclusión en el sistema de certificación, así como la operación a la que deben ser asignados y se hace previa confirmación de la subvencionalidad de la naturaleza económica del gasto en el marco de la normativa de los fondos europeos y de sus normas específicas de gestión.

Los pagos efectuados a empresas públicas son tratados por la Dirección General de Fondos Europeos de forma diferenciada al resto de pagos a certificar, ya que inicialmente EUROFON los excluye del informe de certificación al desconocer si van a ser certificados mediante el procedimiento directo o el combinado.

La única excepción a este procedimiento es el caso en el que estas empresas públicas no ejecutasen las operaciones con medios propios, sino que contrataran su ejecución con un tercero. En ese caso los pagos se certifican mediante el procedimiento de certificación combinada.

# 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

Esquema 6.4



(1) Para FEDER, FEOGA-O y FSE del POIA.



Unión Europea





### 6.4.3. Procedimiento de certificación específico para la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER Y FEOGA-O)

La Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER y FEOGA-O) siguen un procedimiento de certificación diferenciado motivado por la designación del Órgano Intermediario responsable.

En el caso de la Subvención Global de Andalucía (FEDER) el Órgano Intermedio es el Instituto de Fomento de Andalucía ente público adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Para la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER y FEOGA-O) el Órgano Intermediario es la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y su homónima en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Según el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/99, en su apartado 2 “las normas de utilización de las subvenciones globales serán objeto de acuerdo entre el Estado miembro, o la autoridad de gestión, y el organismo intermediario interesados.”

En este caso dichos acuerdos se materializan en los siguientes convenios:

- Convenio de 23 de marzo de 2001 entre la Dirección General de Fondos Comunitarios de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda como Autoridad de Gestión del Marco Comunitario de Apoyo, el Instituto de Fomento de Andalucía como Organismo Intermediario y la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía como Unidad Administradora de los fondos estructurales gestionados por la Junta de Andalucía y corresponsable junto a la Autoridad de Gestión de la aplicación del Programa Operativo.
- Resolución de 15 de Octubre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el nuevo Procedimiento de Gestión del PRODER de Andalucía y se establecen instrucciones para su aplicación.

Por lo tanto la certificación de gastos pagados en estos casos debe ser expedida en los modelos oficiales establecidos por la Autoridad de Gestión y firmada por la persona que ostente o que desempeñe la dirección de los Centros que gestionan las Subvenciones Globales en cuanto a la relación de gastos acometidos y su consideración de elegibilidad, y por la persona responsable del área económico-financiera, en cuanto al pago efectivo de los gastos realizados.

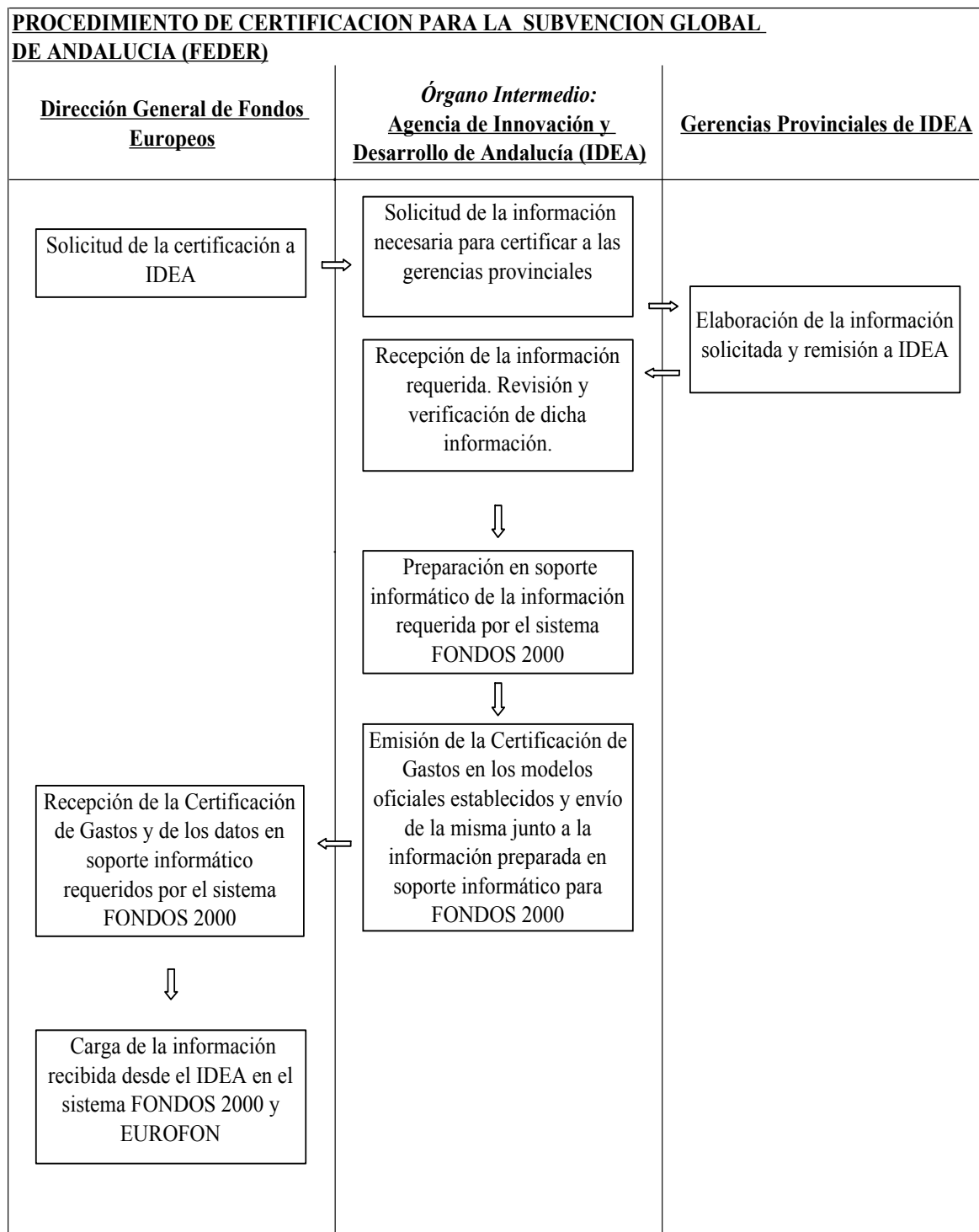
Dicha certificación se remite, junto con los datos requeridos por el sistema FONDOS 2000 en soporte informático directamente a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de 30 días desde que ésta efectúe la solicitud. El formato que debe cumplir esta información es el que se detalla en el anexo correspondiente de este capítulo, con la denominación “Características de los ficheros de Fondos 2000”.

El Órgano Intermediario dispone de una conexión e integración con el sistema informático de gestión FONDOS 2000.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

La Dirección General de Fondos Europeos es quien realiza la carga de estos datos en FONDOS 2000 y en EUROFON y las remite a la Autoridad de Pago del Programa.

Esquema 6.5.



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

En el caso de la Subvención Global “Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales” de Andalucía, la Resolución de 15 de octubre de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se aprueba, en sustitución del aprobado el 20 de enero de 2003, el nuevo Procedimiento de Gestión del PRODER de Andalucía, especifica el siguiente procedimiento de certificación para los Grupos de Desarrollo Rural.

- 1º. El destinatario de la subvención puede solicitar al Grupo de Desarrollo Rural la verificación de la ejecución, total o parcial, del proyecto.
- 2º. El Grupo de Desarrollo Rural, una vez realizadas las verificaciones oportunas elabora en el modelo establecido al efecto la correspondiente Certificación de gastos, que podrá ser parcial, final o única. Las Certificaciones parciales y la final corresponden a cualquier supuesto de ejecución parcial, mientras que las Certificaciones únicas corresponden a la ejecución completa de la actividad o inversión.
- 3º. El Grupo de Desarrollo Rural notifica, fehacientemente, la Certificación de gasto emitida, fehacientemente al destinatario de la subvención o promotor, informándole de la posibilidad de solicitar su revisión por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- 4º. En caso de conformidad con la Certificación, el promotor la suscribe y la devuelve al Grupo para que pueda procederse a la tramitación del pago de la misma.
- 5º. El Grupo de Desarrollo Rural, tras realizar las verificaciones necesarias, elabora las propuestas de pago correspondientes a las Certificaciones de gastos de un expediente. Estas propuestas de pago son fiscalizadas por una Administración local que actúa como Responsable Administrativo y Financiero.
- 6º. El Grupo paga las certificaciones de gastos mediante una transferencia bancaria ordenada contra una cuenta acreditada en la que se encuentran depositados los fondos públicos. Los pagos se realizan en función de la disponibilidad de tesorería del Grupo. Una vez efectuado el abono al promotor de una propuesta de pago, el Grupo emite, en el modelo establecido al efecto, una Certificación de pago que deberá ser suscrita por el Responsable Administrativo y Financiero y el Presidente del Grupo.
- 7º. Las Certificaciones de gastos y las de pago son remitidas por el Grupo a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, quien a su vez las remite a la Dirección General de Fondos Europeos para su validación y carga en Fondos 2000.

En todo caso, una vez finalizada la ejecución de un proyecto se elabora la Certificación Final de gastos que refleja:

- La inversión final ejecutada
- El coste total subvencionable de la misma
- La subvención final que corresponde al proyecto y su imputación por fuente financiera
- La conformidad del Grupo con dicha ejecución y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

La Certificación Final de Gastos es suscrita por el Gerente y el Presidente del Grupo de Desarrollo Rural y remitida a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Una vez realizados todos los pagos correspondientes a un expediente y a su Certificación Final de Gastos, se procede a emitir una Certificación Final del Expediente que contiene la relación de todos los pagos realizados al promotor.

La Certificación Final del Expediente es suscrita por el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo de Desarrollo Rural y remitida a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Todos los pagos materializados por los Grupos de Desarrollo Rural y recogidos en las certificaciones anteriores son comunicados a la Dirección General de Fondos Europeos para su envío a la Comisión con arreglo a los procedimientos descritos en la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, por la que se definen las Reglas para la Gestión y Coordinación de las Intervenciones Cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Se expiden por tanto las certificaciones según los modelos recogidos en dicha Instrucción y se remiten, junto con los requeridos por el sistema Fondos 2000 (Base de datos del Ministerio de Hacienda cuya finalidad es realizar la gestión y seguimiento de los gastos cofinanciados con fondos comunitarios para período 2000-2006) en soporte informático a la Dirección General de Fondos Europeos.

Como anexo a este capítulo se adjuntan los siguientes modelos específicos de la certificación de la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER Y FEOGA-O):

- Certificación de gastos parcial.
- Certificación de gastos única.
- Certificación de gastos final.
- Certificación de pagos.
- Certificación final de expediente.



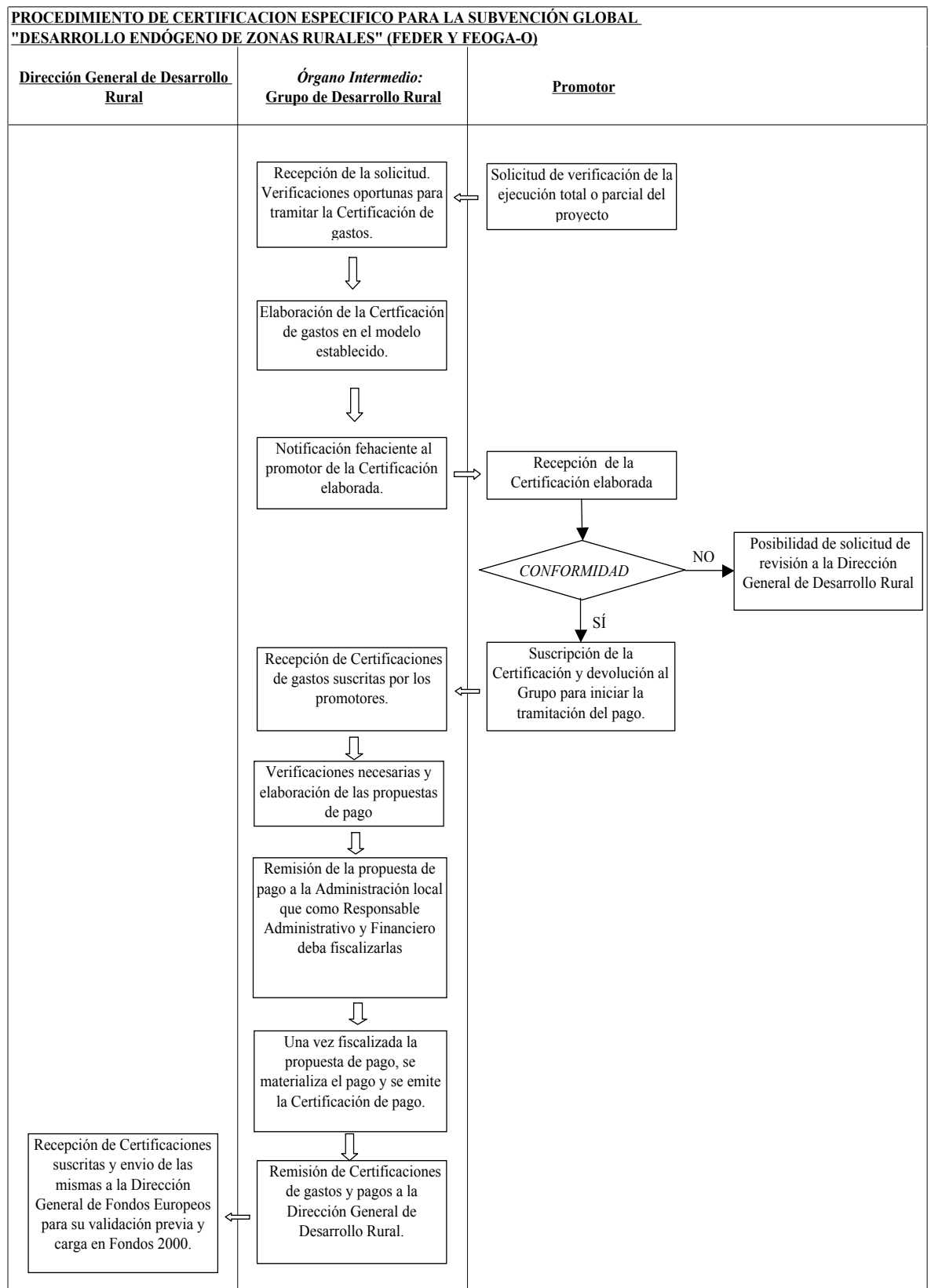
Unión Europea

# 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

Esquema 6.6.



### 6.4.4. Certificación del Fondo de Cohesión.

Las certificaciones de gastos elegibles de proyectos que se cofinancian con el Fondo de Cohesión se solicitan por la Dirección General de Fondos Europeos a los órganos gestores dos veces al año:

- ♦ En enero de cada ejercicio se solicita por escrito la conformidad de los pagos realizados hasta el 31 de diciembre del año anterior, según listado que se le adjunta al órgano gestor.
- ♦ En julio de cada año se solicita por escrito la conformidad de los pagos realizados hasta el 30 de junio del año en curso, también según información que se les facilita.

El órgano gestor correspondiente debe contestar en el plazo establecido en la solicitud de conformidad.

Junto con las certificaciones de gastos, el órgano gestor debe remitir a la Dirección General de Fondos Europeos las fichas a cumplimentar con cada certificación, que se recogen en el Anexo III de la Resolución del Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión, y que se anexa a este capítulo. En estas fichas se solicita el desglose del gasto certificado en cada período y el total del gasto certificado, los indicadores correspondientes a ese gasto y previsiones finales de gasto y realización, además de información sobre la publicidad realizada sobre la financiación del Fondo de Cohesión y la ficha de elegibilidad de los gastos, que debe ser conforme con el Reglamento (CE) nº 16/2003 de la Comisión, de 6 de enero de 2003 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/1994 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionalidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.

La certificación de las operaciones financiadas por el Fondo de Cohesión tiene la particularidad de que tanto la Autoridad de Pago como la Autoridad de Gestión recaen en la Dirección General de Fondos Comunitarios de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda.

### 6.4.5. Certificación de Iniciativas Comunitarias

Tal y como se ha podido ver en capítulos anteriores las Iniciativas Comunitarias constituyen una fórmula mediante la cual la Comisión Europea permite utilizar medios especiales para llevar a cabo medidas de interés particular para la Comunidad.

Para el actual periodo de programación, las Iniciativas Comunitarias competencia de los órganos de la Junta de Andalucía son las siguientes:

- INTERREG III, que persigue la cooperación transnacional, transfronteriza e interregional, destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario. Se regula por la Comunicación (CE) de la Comisión a los Estados Miembros de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa y comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo – INTERREG III.



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

- LEADER +, que promueve el desarrollo rural. Se regula por la Comunicación (CE) de la Comisión a los Estados Miembros de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (LEADER +).
- EQUAL, que lleva a cabo la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo. Esta iniciativa se regula por la Comunicación (CE) de la Comisión a los Estados Miembros de 5 de mayo de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo.

En este apartado se ponen de relieve las particularidades existentes en el procedimiento de certificación para cada Iniciativa Comunitaria.

Las principales particularidades en la certificación de Iniciativas son:

- Se certifica al nivel de proyecto y no de Programas Operativos.
- Puede iniciarse a instancia tanto del órgano ejecutor como por la Dirección General de Fondos Europeos.

Dadas las características propias de estas formas de intervención, su certificación se realiza conforme al régimen específico que se prevea en las convocatorias correspondientes de la Unión Europea, debiendo seguirse en todo caso las normas procedimentales expuestas en la Regla 27 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004, sin perjuicio del cumplimiento de la Instrucción en todos aquellos aspectos que no se opongan a su normativa concreta.

### 6.4.5.1. Iniciativa Comunitaria Interreg III

Esta Iniciativa consta de tres capítulos:

- Capítulo A: Cooperación transfronteriza.
- Capítulo B: Cooperación transnacional.
- Capítulo C: Cooperación interregional.

En determinadas intervenciones, especialmente en la Iniciativa Comunitaria INTERREG III, los órganos responsables de la Junta de Andalucía pueden adoptar la función de Jefe de Fila, a fin de fomentar un enfoque integral y transnacional de la gestión de los proyectos.

El Jefe de Fila asume las funciones que se le encomienden en las correspondientes convocatorias y, en todo caso, es el responsable de la ejecución tanto material como financiera del proyecto.

#### 6.4.5.1.1. Iniciativa Comunitaria Interreg III-A

Los programas dentro de este capítulo de Interreg que afectan a organismos dependientes de la Junta de Andalucía son:

- Programa España-Marruecos
- Programa España-Portugal

### 6.4.5.1.1.1. Programa España- Marruecos

En el caso del Programa España-Marruecos, el procedimiento de certificación específico queda recogido en la “Guía para la gestión de proyectos del Programa España-Marruecos”.

La Dirección General de Fondos Europeos asume las funciones de organismo intermedio y de Secretariado Técnico para los proyectos promovidos por organismos dependientes de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de certificación en este caso ha de seguir el modelo incluido en el anexo 3.1 y 3.2 de la mencionada guía y que contiene los siguientes documentos:

- Escrito de Solicitud de pago dirigido a la Autoridad de Gestión y firmado por el Jefe de Fila.
- Certificación de gastos pagados, firmado tanto por el representante legal de la entidad que ejerza de jefe de fila como por el responsable de la contabilidad de la misma, en la que se recoge de forma resumida, el gasto ejecutado y elegible pagado desde la última certificación presentada.
- Formulario de reembolso de gastos, en el que se consigna la relación entre los gastos efectivamente realizados y los previstos en el diseño inicial del proyecto, por año y origen de la financiación (FEDER, contribución nacional y cofinanciación privada)
- Cuadro de desglose de gastos elegibles totales previstos y efectuados a la fecha de presentación del documento de certificación, por tipo de gasto.
- Costes totales por tipo de gasto, con indicación de los efectuados desde la última certificación, a nivel global y por cada uno de los socios, indicando los ya certificados y los propuestos para certificar.
- Costes totales por tipo de gasto por cada socio.
- Listado descriptivo de las facturas pagadas por cada socio y actividad del proyecto.
- Informe intermedio de ejecución.
- Contraste de cronogramas.
- Anexo descriptivo.

La Dirección General de Fondos Europeos es la encargada de validar los datos contenidos en la Solicitud de Pago y de transmitirlo a la Autoridad de Gestión, para que a su vez se transmitan a la Autoridad de Pago y elevarlos a la Comisión Europea.

La Autoridad de Pago transfiere al Jefe de Fila la parte de financiación FEDER correspondiente a la solicitud de pago y es este quien debe transferir la parte que, de estos pagos, corresponda a cada socio.

### 6.4.5.1.1.2. Programa España – Portugal

Para el Programa España-Portugal, el procedimiento de certificación específico queda recogido en la “Guía para la gestión de proyectos del Programa España-Portugal”.



Unión Europea



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

En este caso la Dirección General de Fondos Europeos asume las funciones de Antena del Secretario Técnico Conjunto del Subprograma 5 (Andalucía-Algarve-Alentejo) para los proyectos promovidos por órganos dependientes de la Junta de Andalucía.

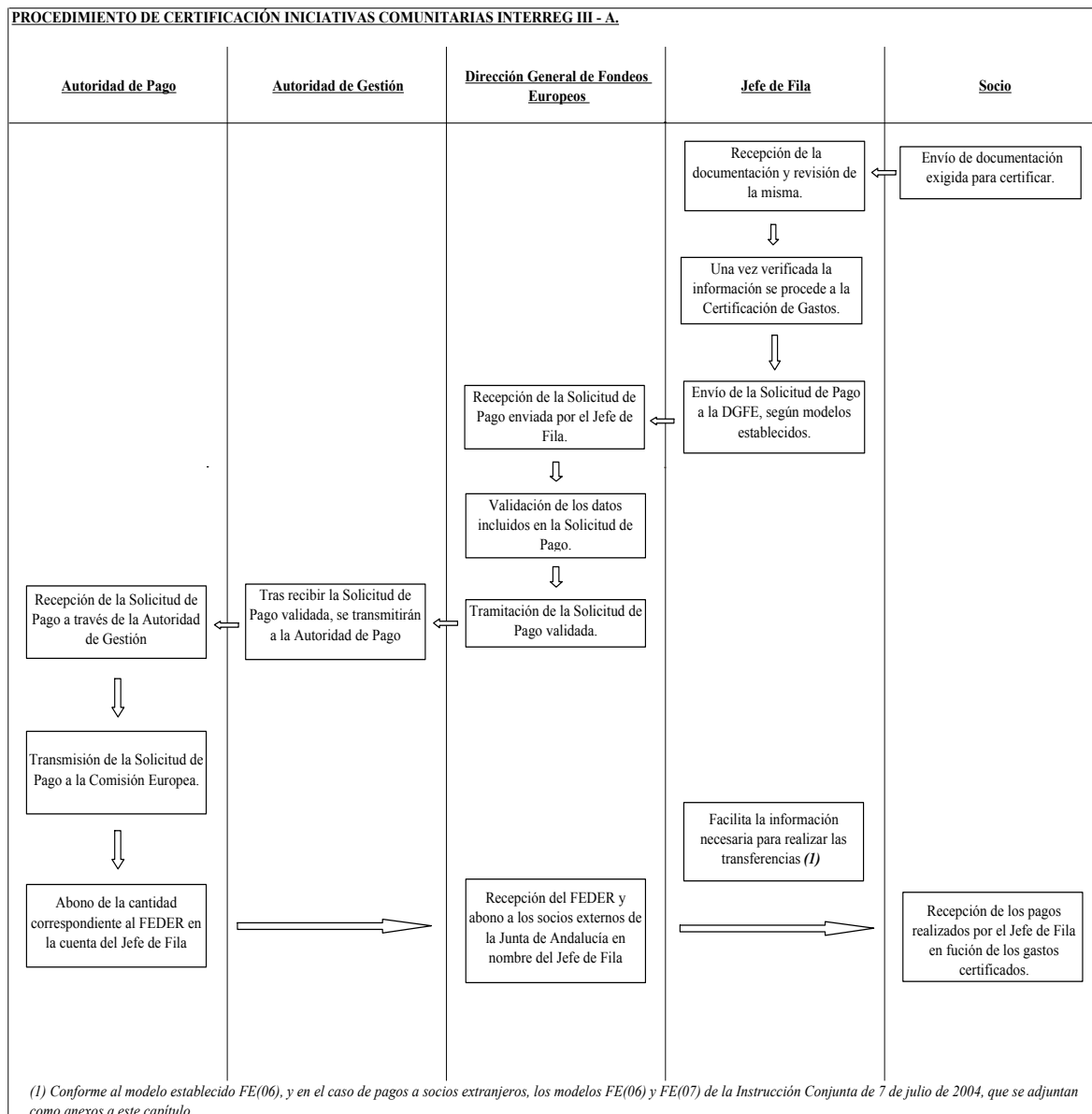
El procedimiento de certificación ha de seguir el modelo incluido en el anexo 3.1 de la mencionada guía de gestión, y que contiene los siguientes documentos:

- Escrito de Solicitud de pago dirigido a la Autoridad de Gestión y firmado por el Jefe de Fila.
- Certificación de gastos pagados, firmado tanto por el representante legal de la entidad que ejerza de jefe de fila como por el responsable de la contabilidad de la misma, en la que se recoge de forma resumida, el gasto ejecutado y elegible pagado desde la última certificación presentada.
- Formulario de reembolso de gastos, en el que se consigna la relación entre los gastos efectivamente realizados y los previstos en el diseño inicial del proyecto, por año y origen de la financiación (FEDER, contribución nacional y cofinanciación privada)
- Cuadro de desglose de gastos elegibles totales previstos y efectuados a la fecha de presentación del documento de certificación, por tipo de gasto.
- Costes totales por tipo de gasto, con indicación de los efectuados desde la última certificación, a nivel global y por cada uno de los socios, indicando los ya certificados y los propuestos para certificar.
- Costes totales por tipo de gasto por cada socio.
- Listado descriptivo de las facturas pagadas por cada socio y actividad del proyecto.
- Informe intermedio de ejecución.
- Contraste de cronogramas.
- Anexo descriptivo.

El circuito del proceso en ambos casos es:

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

Esquema 6.7.



Unión Europea

### 6.4.5.1.2. Iniciativa Comunitaria Interreg III-B y C

El procedimiento de certificación de los gastos es el establecido con carácter general en la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Fondos Europeos y, específicamente para INTERREG III – B debe seguirse lo previsto en la Instrucción nº 1/2005 de 6 de septiembre de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establece el procedimiento para certificar gastos por parte de Organismos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-B.

Para los proyectos aprobados en el ámbito de la Iniciativa Comunitaria Interreg III-C se estará a lo dispuesto en las normas de gestión de dichos proyectos.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

Las certificaciones de los organismos dependientes de la Junta de Andalucía han de ser remitidas, en todo caso, a la Dirección General de Fondos Europeos, tanto si son socios como Jefes de Fila y este Centro Directivo las envía al Corresponsal Nacional, Dirección General de Fondos Comunitarios, para su posterior validación en aquellos casos en que el Ministerio de Hacienda actúa como validador.

La documentación necesaria para certificar las actuaciones de las Iniciativas Comunitarias es más completa que en el resto de fondos europeos.

En concreto cada socio de la Iniciativa Comunitaria, junto con la confirmación al informe de la Dirección General de Fondos Europeos previsto en el apartado 6.4.1. en el punto 4º y a los certificados previstos, en su caso, en el apartado 6.4.2. (**Modelos FE01 (I), FE01 (II), FE01 (III) y FE01 (IV)**), remite la documentación que se detalla a continuación:

1º.- Cada socio de un proyecto de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III-B, ha de remitir a la Dirección General de Fondos Europeos la siguiente documentación original más una copia:

- Informe que sintetice las actuaciones realizadas, en los mismos términos de los apartados c) y d) de la Regla 18 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004. Esto es:
  - Informe cualitativo de ejecución. Proporciona la información cualitativa de las operaciones, con especial mención a las políticas horizontales donde debe exponerse las realizaciones efectuadas durante el período que se analiza, los resultados obtenidos, así como la justificación de las desviaciones que se hayan podido producir respecto a la programación establecida, junto con las medidas adoptadas, en su caso, para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el período de programación.
  - Cuestionario relativo al “Respeto de las Políticas Comunitarias” ( **Modelo FE02 (I)** del anexo), a través del que se proporciona información acerca del cumplimiento de la normativa comunitaria sobre información y publicidad y la establecida en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, sobre normas de la competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el cuestionario sobre redes transeuropeas y grandes proyectos, tal como exige la normativa comunitaria.
- La Certificación de gastos pagados según lo establecido en las reglas 13 y 14 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 (**Modelos FE01 (I), FE01 (II), FE01 (IV) y FE01 (III)**).
- Para el Programa “Mediterráneo Occidental” de la Iniciativa Comunitaria Interreg III B:
  - Anexo A: Informe Intermedio.
  - Anexo B: una relación de facturas detallada agrupada por la tipología de gastos prevista en el proyecto.
  - Anexo C: Formulario de Demanda de Reembolso completo, que incluye la solicitud de reembolso del FEDER, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa y que se pueden descargar de la siguiente dirección de Internet:  
[http://www.interreg-medocc.org/Download/Formulaire\\_de\\_remboursement\\_annexe\\_6.zip](http://www.interreg-medocc.org/Download/Formulaire_de_remboursement_annexe_6.zip).

- Para el Programa “Espacio Atlántico” de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III B:
  - Formulario AB: requerido únicamente a los socios españoles.
  - Formulario A: de partida de gastos.
  - Formulario B: sólo en el caso de que los socios que hayan recibido cofinanciaciones externas (por lo tanto, no concierne ni a la autofinanciación ni a la contribución FEDER)
  - Formulario de Informe de Actividad INTERREG III B “Espacio Atlántico” conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.
- Para el Programa “Sudoeste Europeo” de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III B:
  - Anexo 2.1 modelo de certificación de gastos del socio
  - Anexo 2.2 de Informe Intermedio de Ejecución, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.

2º. Una vez revisada por la Dirección General de Fondos Europeos, la documentación enviada por los diferentes Órganos ejecutores de los proyectos, se remite al Coordinador Nacional.

3º. El Coordinador Nacional verifica la validez de los gastos realizados y firma la certificación, que envía a la Dirección General de Fondos Europeos. Esta la remite al socio del proyecto, que a su vez la transmite junto a toda la documentación al Jefe de Fila.

Igualmente, cada socio de un proyecto remite a la Dirección General de Fondos Europeos comunicación de la recepción de la certificación verificada por el Coordinador Nacional y de la remisión de esta a su Jefe de Fila.

4º. Las solicitudes de reembolso son transmitidas por el Jefe de Fila del proyecto a la Autoridad de Gestión, conforme a la documentación requerida para cada uno de los Programas:

- Para el Programa “Mediterráneo Occidental”:
  - solicitud de reembolso junto con una copia de la certificación extendida por el Coordinador Nacional
  - Informe sobre el avance en que se encuentra el proyecto, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa
- Para el Programa “Espacio Atlántico”:
  - Formulario SA de consolidación de gastos de los socios
  - Formulario SB sólo en caso de alguno de los socios que hayan recibido cofinanciaciones externas
  - Informe de actividad de síntesis, junto con los formularios AB, A y B, si procede, remitidos por los socios y los documentos justificativos correspondientes, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.
- Para el Programa “Sudoeste Europeo”:

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

- Anexo 2.3 modelo de certificación de gastos del Jefe de Fila sobre la totalidad del proyecto
- Anexo 2.4 de Informe Intermedio de Ejecución
- Copia certificada de los anexos 2.1 y 2.2 de cada socio, conforme a los procedimientos de gestión establecidos para el Programa.

A fin de que la Dirección General de Fondos Europeos pueda hacer un seguimiento global de los importes gastados y certificados por cada socio de un proyecto del que sea Jefe de Fila un órgano dependiente de la Junta de Andalucía, el Jefe de Fila del proyecto ha de presentar a esta Dirección General un informe comprensivo con los siguientes datos:

- Socio que certifica gastos
- Importe total de gastos certificados del socio
- Importe del FEDER correspondiente a ese gasto certificado y que ha sido efectivamente solicitado su reembolso al Jefe de Fila.

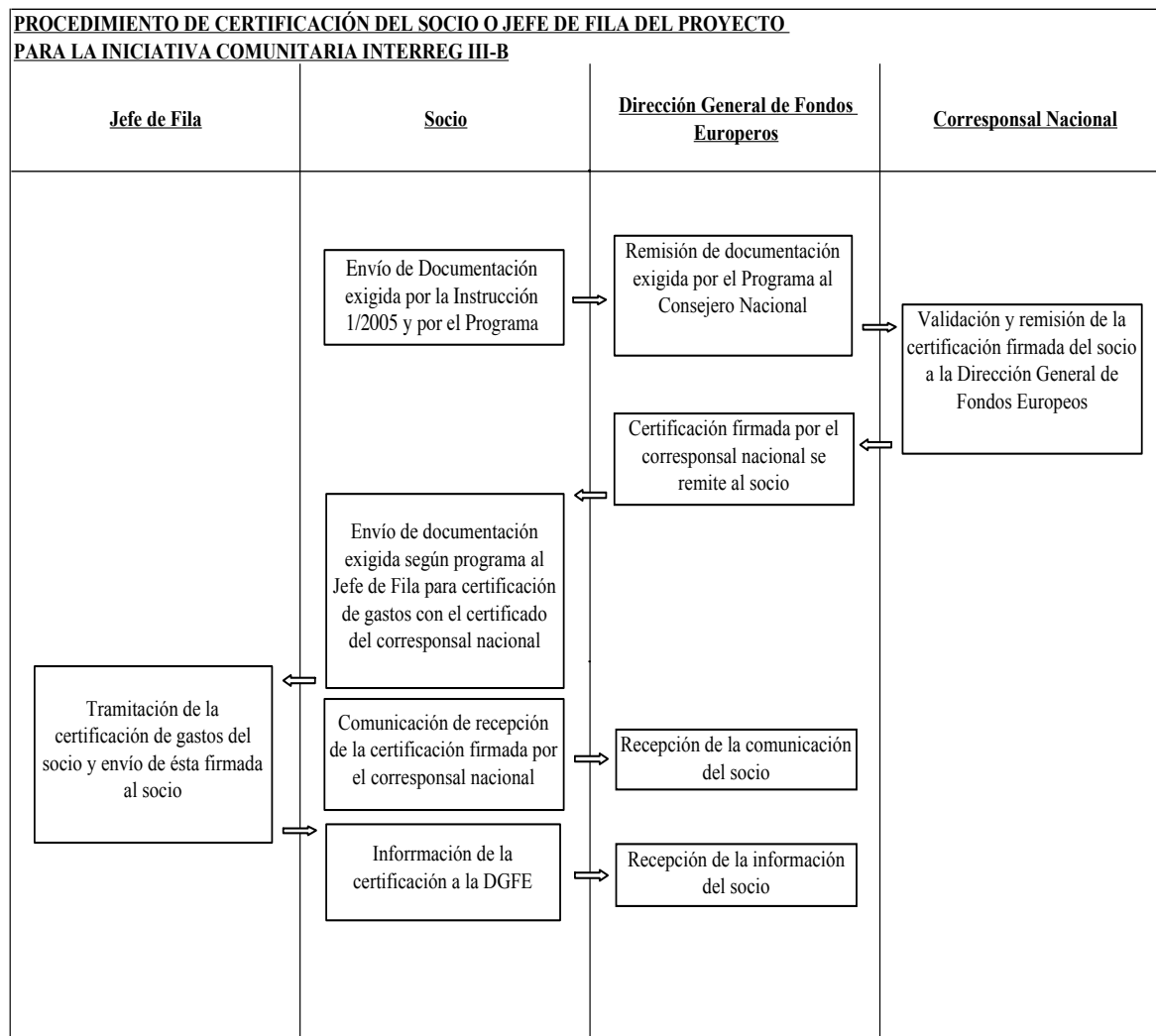
5º. Una vez recibidas las solicitudes de pago, la Autoridad Única de Gestión las transmite a la Autoridad Única de Pago, que abona la cantidad correspondiente al FEDER en la cuenta del Jefe de Fila que, a su vez, reparte las cantidades recibidas entre los socios en función de los gastos certificados por cada uno de ellos y reconocidos por la Autoridad de Gestión.

En el supuesto de ser Jefe de Fila un órgano responsable de la Junta de Andalucía, este pago se realiza conforme a lo que se establece en la Regla 27, “*in fine*”, de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004:

“Para los ingresos por el concepto de Jefe de Fila de un proyecto, al igual que para el resto de los fondos europeos a los que se refiere la presente Instrucción, se abonarán en la cuenta corriente número 9000-0057-60-0350050017 (Código IBAN: ES91 9000 0057 6003 5005 0017, Código SWIFT: ESPBESMM), abierta a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el Banco de España en Sevilla. Para instrumentar las transferencias al resto de los socios se usará el procedimiento extrapresupuestario a través de la Dirección General de Fondos Europeos, facilitando a ésta el Jefe de Fila del proyecto la información necesaria para realizarlas conforme al modelo establecido al efecto en el Anexo VI, y, en el caso de pagos a socios extranjeros los Anexos VI y VII.” Los mencionados modelos también se incluyen como tales en el presente capítulo: [Modelos FE06 Modelo FE06.pdf](#) y [FE07 Modelo FE07.pdf](#).

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

Esquema 6.8.



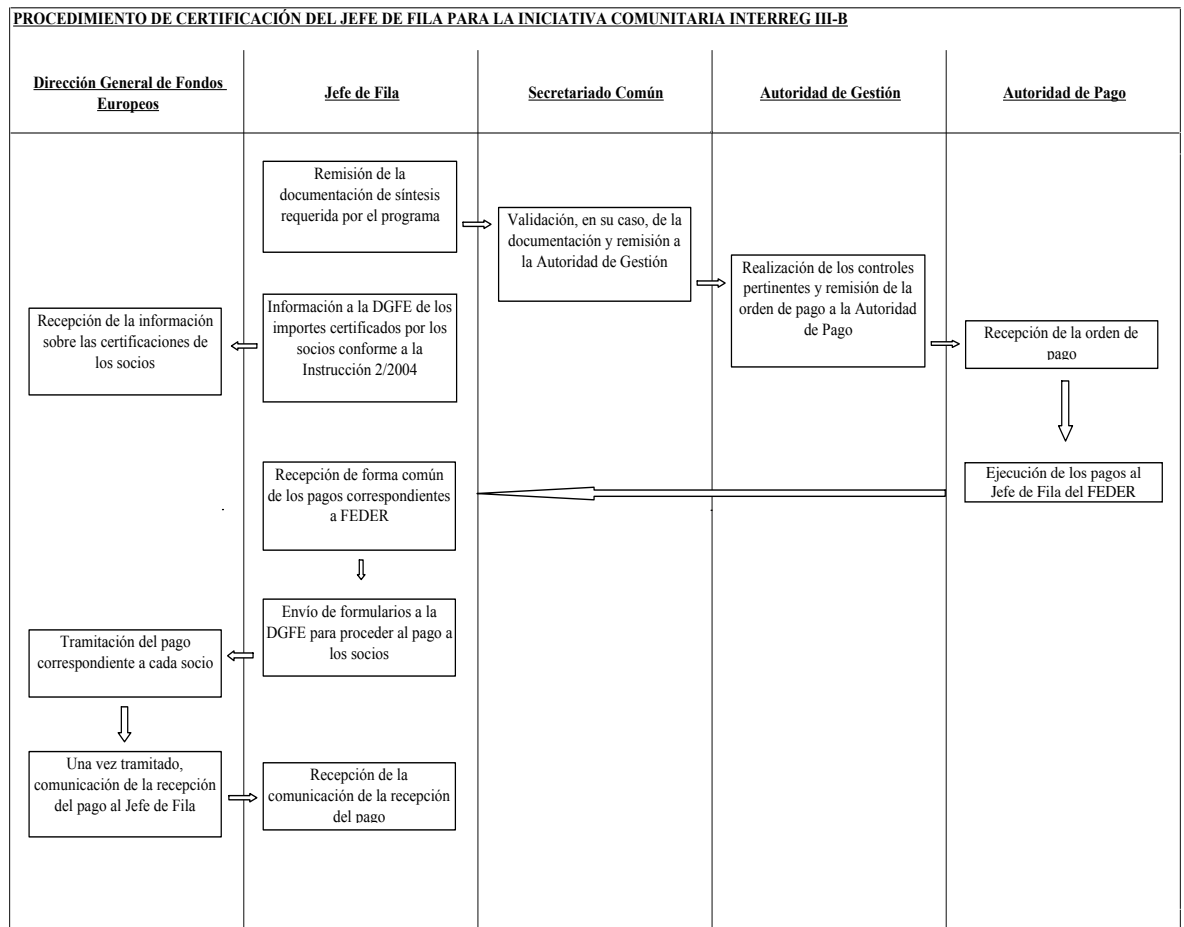
Unión Europea

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

Esquema 6.9.



### 6.4.5.2. Iniciativa Comunitaria LEADER+

En cuanto al procedimiento de certificación para los organismos pertenecientes a la Junta de Andalucía se deben atender a las siguientes resoluciones:

- Resolución de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba, en sustitución del aprobado el 31 de enero de 2003, el nuevo Procedimiento de Gestión del Programa Regional "Leader Plus" (Capítulo 1 "Estrategias de Desarrollo"), adaptado al Régimen de Ayudas aplicable al citado Programa por Resolución de 11 de julio de 2003.
- Resolución de 21 de octubre de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba, en sustitución del aprobado el 17 de febrero de 2003, el nuevo Procedimiento de Gestión del Programa Regional "Leader Plus" (Capítulo 2 "Cooperación"), adaptado al Régimen de Ayudas aplicable al citado Programa por Resolución de 11 de julio de 2003.

En la Iniciativa Comunitaria Leader+ los beneficiarios finales de la ayuda son un conjunto de interlocutores denominados "Grupos de Acción Local". Los Grupos de Acción Local actúan como trans-

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

misores de la estrategia de desarrollo y se encargan de su aplicación, distribuyendo las ayudas a los destinatarios últimos de la subvención; a la vez, también pueden emprender acciones directamente.

Las resoluciones mencionadas contemplan el siguiente procedimiento de certificación:

- 1º. El destinatario de la subvención o promotor puede solicitar al grupo de acción local la verificación de la ejecución, total o parcial, del proyecto.
- 2º. El Grupo de Acción Local, una vez realizada las verificaciones oportunas elabora la correspondiente Certificación de gastos que podrá ser parcial, final o única. Las Certificaciones parciales y la final corresponden a cualquier supuesto de ejecución parcial, mientras que las Certificaciones únicas corresponden a la ejecución completa de la actividad o inversión.
- 3º. El Grupo de Acción Local notifica la Certificación y posibilidad de recurso de forma fehaciente al destinatario de la subvención o promotor, informándole de la posibilidad de solicitar su revisión por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- 4º. En caso de conformidad con la Certificación, el promotor la suscribe y la devuelve al Grupo para que pueda procederse a la tramitación del pago de la misma.
- 5º. El Grupo de Acción Local, tras realizar las verificaciones necesarias, elabora las propuestas de pago correspondientes a las Certificaciones de gastos de un expediente. Estas propuestas de pago son fiscalizadas por una Administración local que actúa como Responsable Administrativo y Financiero.
- 6º. El Grupo paga las certificaciones de gastos mediante una transferencia bancaria ordenada contra una cuenta acreditada en la que se encuentran depositados los fondos públicos. Los pagos se realizan en función de la disponibilidad de tesorería del Grupo. Una vez efectuado el abono al promotor de una propuesta de pago, el Grupo emite, en el modelo establecido al efecto, una certificación de pago que deberá ser suscrita por el Responsable Administrativo y Financiero y por el Presidente del Grupo.
- 7º. Las Certificaciones de gastos y las de pago son remitidas por el Grupo a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, quien a su vez la remite a la Dirección General de Fondos Europeos para que las cargue en EUROFON, las valide en fase previa y las tramite a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Autoridad de Pago del Programa.

En todo caso, **una vez finalizado la ejecución de un proyecto** se elabora la **Certificación Final** de gastos que refleja:

- La inversión final ejecutada
- El coste total subvencionable de la misma
- La subvención final que corresponde al proyecto y su imputación por fuente financiera
- La conformidad del Grupo con dicha ejecución y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.



Unión Europea



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

La Certificación Final de Gastos es suscrita por el Gerente y el Presidente del Grupo de Acción Local y remitida a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Una vez realizados todos los pagos correspondientes a un expediente y a su Certificación Final de Gastos, se procede a emitir una Certificación Final del Expediente que contiene la relación de todos los pagos realizados al promotor.

La Certificación Final del Expediente es suscrita por el Responsable Administrativo Financiero y el Presidente del Grupo de Acción Local y remitida a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca y tramitada ante la Autoridad de Pago por la Dirección General de Fondos Europeos.

Todos los pagos materializados por los Grupos de Acción Local y recogidos en las certificaciones anteriores son comunicados a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Pesca (Autoridad de Pago del Programa), según los modelos oficiales establecidos por dicha Dirección General, para su remisión a la Comisión.

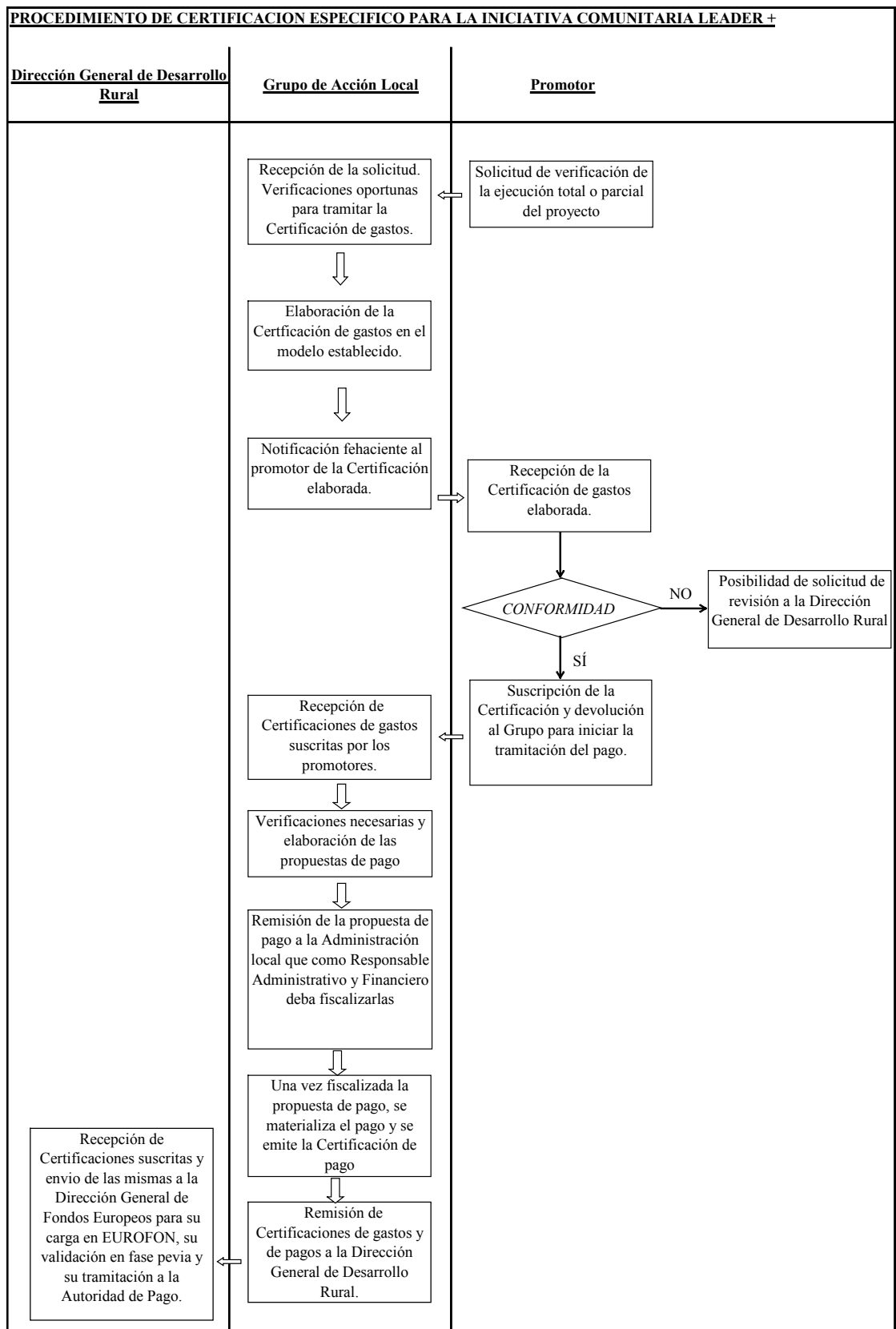
Como anexos a este capítulo se adjunta los siguientes modelos específicos de certificación para LEADER+ y LEADER + Cooperación:

- Certificación de Gastos Parcial.
- Certificación de Gastos Única.
- Certificación de Gastos Final.
- Certificación de Pagos.
- Certificación Final de Expediente.

Así como el Modelo oficial de Comunicación de Pagos al Ministerio de Agricultura Pesca (Certificado por Medidas; Certificado por Anualidades)

# 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

Esquema 6.10.



## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS



Unión Europea

### 6.4.5.3. Iniciativa Comunitaria EQUAL

La única regulación específica es la Comunicación (CE) de la Comisión a los Estados miembros de 5 de mayo de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, al respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo.

EQUAL financia actividades llevadas a cabo por asociaciones estratégicas. Estas asociaciones actúan dentro de las áreas temáticas y se denominan Agrupaciones de Desarrollo (AD). Las Agrupaciones de Desarrollo son los beneficiarios finales de las ayudas.

No existe un procedimiento específico de certificación para los órganos pertenecientes a la Junta de Andalucía y el Órgano Intermedio que en este caso es la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

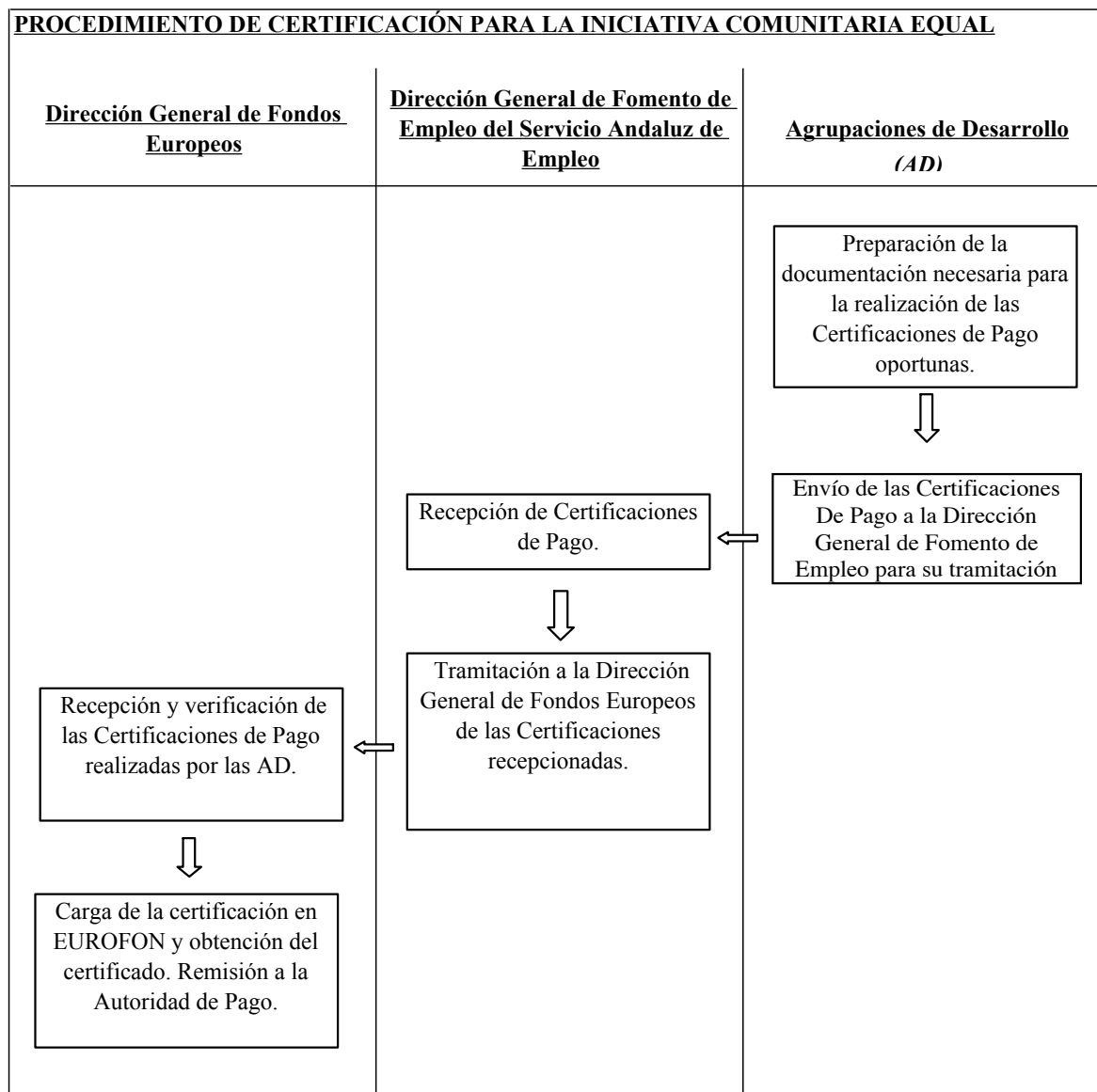
La única particularidad en este caso, reside en que la Dirección General de Fomento de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo tiene la función de receptionar las certificaciones realizadas por las Agrupaciones de Desarrollo y tramitarlas a la Dirección General de Fondos Europeos para su verificación y carga en el sistema EUROFON, una vez cargada se remite a la Dirección General de Fomento del Empleo quien la envía a la Autoridad de Pago.

Los modelos específicos utilizados para EQUAL y que se adjuntan como anexos en este capítulo son:

- Relación de pagos efectuados cofinanciados con fondos europeos.
- Certificado de gastos pagados.
- Justificación de gastos.

## 6. CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

Esquema 6.11.



Unión Europea

## Capítulo 7

---

# SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN





## 7.1. Seguimiento.

El **seguimiento** consiste en la verificación de la eficacia y el correcto desarrollo de las formas de intervención comunitarias.

El seguimiento pretende constituir un mecanismo dinámico y permanente de recopilación de información tanto cuantitativa como cualitativa, y representar una herramienta básica para la aplicación eficaz de los programas.

La responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento, así como de asegurar la eficacia y regularidad de la gestión y ejecución, recae sobre la Autoridad de Gestión correspondiente, sin perjuicio de la misión del Comité de Seguimiento.

En particular, se pueden resaltar como principales **objetivos** de la Autoridad de Gestión dentro de la función de **seguimiento** los siguientes:

1. Garantizar la correcta administración de los flujos financieros entre los órganos de la Unión Europea y cada uno de los promotores de las actuaciones.
2. Garantizar la identificación de las actividades cofinanciadas, reforzando de esta forma el cumplimiento de la programación y facilitando la medida del valor añadido de la cofinanciación aportada a las actuaciones de cada promotor por cada fondo concreto, teniendo en cuenta las características específicas de cada intervención.
3. Por último, aportar información cualitativa del contenido, del impacto y los resultados de las intervenciones. De esta forma, el impacto de las actuaciones sobre los destinatarios finales será más fácil de identificar, así como la valoración homogénea de las distintas formas de intervención.

Las disposiciones generales que regulan el seguimiento de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos se recogen en el capítulo I del Título IV del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.

En el artículo 34 del mencionado Reglamento se recogen las responsabilidades de la Autoridad de Gestión en materia de eficacia y regularidad de la gestión, detalladas en los siguientes puntos:

- Establecimiento del dispositivo de recogida de datos financieros y estadísticos fiables sobre la aplicación, los indicadores de seguimiento y las evaluaciones intermedias y posterior, así como la transmisión de estos datos de conformidad con los procedimientos convenidos entre el Estado miembro y la Comisión, utilizando en la medida de lo posible sistemas informáticos que permitan el intercambio de datos con la Comisión.
- Adaptación del complemento de programa sin modificar el importe total de la participación de los fondos obtenido para un eje prioritario ni los objetivos específicos de éste.

- Establecimiento y, previa aprobación del Comité de Seguimiento, presentación a la Comisión del informe anual de ejecución.
- Organización, en colaboración con la Comisión y con el Estado miembro, de la evaluación intermedia.
- Velar por la utilización, por parte de los organismos que intervienen en la gestión y aplicación de la intervención, de un sistema de contabilidad separada o de una codificación contable adecuada de todas las transacciones relativas a la intervención.
- Velar por la regularidad de las operaciones financiadas en el marco de la intervención, en particular a través de la aplicación de medidas de control interno compatibles con los principios de una correcta gestión financiera y de la respuesta a observaciones o demandas de medidas correctoras adoptadas o a las recomendaciones de adaptación formuladas.
- Velar por la compatibilidad con otras políticas comunitarias. En el marco de la aplicación de las normas comunitarias sobre contratos públicos, los anuncios que se envíen para publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas precisan las referencias de los proyectos para los cuales se haya solicitado u obtenido una participación de los fondos.
- Velar por el respeto de las obligaciones en materia de información y de publicidad.

Estas responsabilidades serán objeto de seguimiento por la Autoridad de Gestión.

En el ámbito de la Junta de Andalucía, es la Dirección General de Fondos Europeos, en calidad de Órgano Intermedio la responsable de realizar el seguimiento de las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos.

La regulación en materia de seguimiento que afecta a las intervenciones cofinanciadas por fondos europeos en la Junta de Andalucía es la que se recoge en la siguiente normativa:

- Reglas 18, 19, 20 y 22 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Presupuesto, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de las Relaciones Financieras con otras Administraciones Públicas y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera, por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucción conjunta nº 1/1997, de 1 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen determinadas medidas de control y seguimiento de los proyectos de inversión cofinanciados por el Fondo de Cohesión.



Unión Europea





- Instrucción nº 1, de 29 de enero de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados con recursos FEDER.
- Instrucción nº 3, de 25 de Julio de 1996, de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se establecen determinadas medidas de control de los proyectos de inversión financiados por el Fondo Social Europeo.

Los diferentes dispositivos de seguimiento que se recogen en la normativa vigente son:

- **Indicadores:** físicos y financieros, regulados en el artículo 36 del Reglamento (CE) 1260/99, y en la regla 18 de la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2004.
- **Informes:** Su regulación se especifica en el artículo 37 del Reglamento 1260/99 y en las reglas 18, 19 y 20 de la Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004:
  - Informe Anual de ejecución.
  - Informe Final de ejecución.

## 7.1.1. Comité de Seguimiento

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, cada Marco Comunitario de Apoyo y cada Programa Operativo será supervisado por un Comité de Seguimiento.

La normativa que regula tanto la creación como el funcionamiento y los objetivos de dicho órgano se encuadra en este mismo artículo.

El Comité de Seguimiento es creado con el fin de asegurar el correcto desarrollo de un Programa Operativo.

En referencia a los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión, y según establece el artículo F del Anexo II “*Disposiciones de Aplicación*” del Reglamento (CE) nº 1164/1994 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión., esta función de seguimiento se realizará igualmente a través de los Comités de Seguimiento.

Los Comités de Seguimiento son creados por el Estado miembro, de acuerdo con la Autoridad de Gestión designada tras consultar con los interlocutores. Estos interlocutores fomentan que el número de hombres y mujeres que participen sea equilibrado.

El Comité de Seguimiento es competencia del Estado miembro, incluidas las competencias jurisdiccionales.

El plazo máximo de constitución del Comité de Seguimiento es de tres meses a partir del momento de la decisión de participación de los fondos.

El Comité establece su propio reglamento interno, en el marco del régimen institucional, jurídico y financiero del Estado miembro interesado, en concertación con la autoridad de gestión. Este reglamento incluye las correspondientes normas de organización en las que se desarrolla el sistema de coordinación con los interlocutores económicos y sociales.

Las reuniones del Comité de Seguimiento son convocadas por iniciativa de su presidencia al menos dos veces al año. Si fuera necesario, dichas reuniones tendrán lugar con mayor frecuencia.

### Composición del Comité de Seguimiento

El Comité de Seguimiento está formado por un número determinado de miembros permanentes y una serie de interlocutores que actúan como miembros de carácter consultivo junto a la representación de la Comisión y, en su caso, del BEI, cuando proceda.

De la misma forma, se contempla la posibilidad de la actuación como invitados a las reuniones de dicho Comité de asesores externos y observadores de países comunitarios y extra comunitarios.

La presidencia del Comité la ostenta, en principio, un representante del Estado miembro o de la Autoridad de gestión.

El Comité cuenta con una Secretaría responsable de la preparación de los documentos de seguimiento, informes, órdenes del día y de las actas de las reuniones.

El Reglamento de funcionamiento interno del Comité establece la composición del mismo, así como las funciones de cada grupo de miembros.

A título de ejemplo los componentes del Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones objetivo 1 en el período 2000-2006 son los siguientes:

- **Miembros Permanentes:** Actúan como miembros permanentes del Comité los representantes de los siguientes organismos:
  - Ministerio de Hacienda
  - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
  - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
  - Representante de la Comunidad Autónoma.
  - Representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.
  - Representantes de la autoridad nacional de la Red de Autoridades Ambientales.
  - Representantes de la unidad competente en materia de igualdad de oportunidades
  - Representantes de los interlocutores económicos y sociales regionales en materia de medio ambiente
  - Representantes de la Comisión dirigida por la Dirección General coordinadora.
- **Miembros con carácter consultivo:** Pueden formar parte como miembros con carácter consultivo en los trabajos del Comité:





Unión Europea

- Una representación de la Comisión Europea.
- Una representación del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en el caso que proceda.
- Interlocutores económicos y sociales más significativos a nivel autonómico si su participación se considera de especial interés, estando su función regulada en el reglamento interno del Comité.
- **Invitados:** Pueden acudir a las reuniones del Comité de Seguimiento en calidad de invitados, siempre y cuando se considere oportuno y en un número que sea proporcionado a la composición del Comité:
  - Asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación de la intervención.
  - Eventualmente, observadores de otros países comunitarios o extra comunitarios que hayan sido invitados.

Asimismo, los componentes del Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Andalucía son los siguientes:

- **Miembros permanentes:** forman parte de los miembros permanentes del Comité los representantes de los siguientes organismos:
  - Ministerio de Economía y Hacienda en calidad de Autoridad de Gestión y Pago del Programa.
  - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en calidad de Autoridad de Pago del Programa.
  - Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en calidad de Autoridad de Pago del Programa.
  - Consejería de Economía y Hacienda en calidad de Órgano Intermedio del Programa.
  - Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía como Órgano Intermediario de la Subvención Global de Andalucía 2000-2006.
  - Consejería de Agricultura y Pesca como Órgano Intermediario de la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales.
  - Consejería de Medio Ambiente en calidad de autoridad regional en materia de medio ambiente.
  - Instituto Andaluz de la Mujer como autoridad regional competente en materia de igualdad de oportunidades.
- **Miembros de carácter consultivo:**
  - Representación de la Comisión dirigida por la Dirección General coordinadora de la Intervención.
  - Una representación del Banco Europeo de Inversiones en el caso que proceda.
  - Interlocutores económicos y sociales.
- **Miembros invitados:** Pueden acudir a las reuniones del Comité de Seguimiento en calidad de invitados, siempre y cuando se considere oportuno:

- Asesores externos que colaboren en tareas de seguimiento y evaluación de la intervención.
- Eventualmente observadores invitados de países comunitarios o extra comunitarios.

El Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Andalucía está copresidido por la Autoridad de Gestión del Programa (Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda) y por el Órgano Intermedio (Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía).

El Comité de Seguimiento se rige por un Reglamento interno que incluye las correspondientes normas de organización.

El Comité de Seguimiento cuenta con una Secretaría responsable de la preparación de los documentos de seguimiento, informes, órdenes del día y actas de las reuniones.

### **Funciones del Comité de Seguimiento**

Tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 35 del Reglamento (CE) 1260/1999, el principal objetivo del Comité de Seguimiento es comprobar y asegurar la eficacia y correcto desarrollo del Programa.

Para el logro de este objetivo, el Comité de Seguimiento desarrolla las siguientes funciones:

- Confirma o adapta el Complemento de Programa, incluidos los indicadores físicos y financieros que se emplean para el seguimiento de la intervención.
- Estudia y aprueba, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de la intervención, los criterios de selección de las operaciones financiadas en el marco de cada una de las medidas.
- Revisa periódicamente los avances realizados en relación con el logro de los objetivos específicos de la intervención.
- Estudia los resultados de la aplicación, en particular la realización de los objetivos fijados para las distintas medidas, así como la evaluación intermedia.
- Estudia y aprueba el informe anual y el informe final de ejecución antes de que sean enviados a la Comisión.
- Estudia y aprueba cualquier propuesta de modificación del contenido de la decisión de la Comisión sobre la participación de los fondos.
- Puede proponer a la Autoridad de Gestión toda adaptación o revisión de la intervención que permita lograr los objetivos prioritarios de los fondos o mejorar la gestión de la intervención, incluida la gestión financiera.



Unión Europea



Unión Europea

## **Funcionamiento del Comité de Seguimiento.**

La Presidencia es la encargada de convocar las reuniones del Comité que, por norma general, tienen lugar dos veces al año.

De igual forma, y también a iniciativa de la presidencia, puede convocar reuniones con mayor frecuencia si así se estimara necesario.

Como se ha comentado con anterioridad, el Comité se regula por su propio Reglamento interno, en el que se encuentran recogidas las distintas normas de organización y en las cuales se desarrolla el sistema de cooperación con los interlocutores económicos y sociales.

Esta coordinación se lleva a cabo a través de reuniones específicas con los interlocutores a instancias de ellos mismos o de la Junta de Andalucía y en el marco de los grupos de trabajo definidos en los Acuerdos de Concertación Social.

Al amparo del Comité de Seguimiento se puede crear grupos de trabajo sectoriales y temáticos que se reúnen con la frecuencia programada por el Comité, y que informan al mismo de los resultados de su trabajo. Estos grupos de trabajo actúan como un instrumento de coordinación y como un foro de análisis de cuestiones sectoriales y específicas.

Anualmente, el Comité de Seguimiento examina los principales resultados del año anterior mediante el análisis del Informe anual de ejecución.

## **Comités de Seguimiento del Fondo de Cohesión**

La Comisión Europea establece que se deben realizar evaluaciones anuales de los proyectos del Fondo de Cohesión. Estas evaluaciones se realizan con la convocatoria de los Comités de Seguimiento del Fondo de Cohesión.

La información que se debe enviar al Ministerio de Economía y Hacienda en concepto de seguimiento de los proyectos es la siguiente:

- A la fecha que se indique en la convocatoria, se debe realizar la ficha de seguimiento de los proyectos cofinanciados, en las que se solicita la información actualizada de las certificaciones de gastos que se han realizado a la fecha que indique la convocatoria, desglosados por anualidades, categorías de gastos e indicadores de seguimiento, por lo que las cifras contenidas en estas fichas debe coincidir exactamente con las reflejadas en las certificaciones de gastos.
- Junto con cada una de estas fichas se debe enviar el Informe de seguimiento de las actuaciones, firmado por el responsable de la ejecución de los proyectos. En este informe se debe dar una visión de cómo se está desarrollando el proyecto, incluyendo información de posibles retrasos en su ejecución, publicidad realizada, modificaciones que puedan haberse producido sobre el proyecto inicial y si estas son de importancia suficiente como para afectar a la Decisión de aprobación de la ayuda, en cuyo caso se debe tramitar la correspondiente solicitud modificación. También se aporta información actualizada sobre contratación pública, así como otras circunstancias relacionadas con el proyecto.

Esta información debe ser enviada por los órganos gestores del Fondo de Cohesión a la Dirección General de Fondos Europeos en los plazos indicados en la carta de solicitud de la misma.



### 7.1.2. Seguimiento financiero.

Los datos financieros deben ser registrados para cada operación y seguidamente agregados por medidas.

Los datos se refieren a los gastos efectivamente realizados por los destinatarios finales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1260/99.

Los datos son comparados por medida, Eje prioritario y programa operativo, con el plan financiero en vigor de cada programa operativo y complemento de programación.

Los indicadores financieros son de base anual, permitiendo responder al mínimo común definido en las orientaciones metodológicas de la Comisión en materia de indicadores de seguimiento.

### 7.1.3. Seguimiento físico.

El seguimiento físico se realiza a través de comprobaciones *in situ* con objeto de verificar la realidad de las intervenciones y a través de los indicadores cualitativos.

El artículo 36 del Reglamento (CE) n° 1260/99 establece la necesidad del seguimiento de las formas de intervención por medio de indicadores físicos y financieros de los ejes prioritarios y las medidas, definidos en el Programa Operativo y Complemento del Programa Operativo.

Los indicadores son registrados al nivel de operación para cada medida y se agregan teniendo en cuenta el panel de indicadores comunes definido por las autoridades de gestión.

Los indicadores de realización física son de base anual, permitiendo responder al mínimo común definido en las orientaciones metodológicas de la Comisión en materia de indicadores de seguimiento.

Los indicadores de seguimiento pueden ser de distintos tipos:

- Indicadores de contexto.
- Indicadores de seguimiento financiero: de capacidad de absorción de los fondos.
- Indicadores de realización física: del progreso en la ejecución de la medida.
- Indicadores de resultados: de los efectos producidos a los destinatarios finales a los 6 y a los 12 meses.
- Indicadores de reserva de eficacia: según criterios de ejecución financiera, de gestión y de eficacia.

Los elementos clave para la puesta en marcha de un sistema de seguimiento continuo son:



- 1º. Identificar las actividades que se han de realizar o se están realizando.
- 2º. Definir los indicadores del programa
- 3º. Distinguir los indicadores de seguimiento de los indicadores que se deben utilizar para las evaluaciones.

Para seleccionar los indicadores de seguimiento se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Que estén relacionados de forma directa con las actividades concretas que llevan a cabo los órganos ejecutores.
- Que sean adecuados al tipo de información que los organismos gestores puedan recoger o elaborar en su actividad diaria.
- Que estén definidos de forma clara.
- Que no sean muy numerosos.

Los indicadores de seguimiento están definidos en el Programa Operativo y en el Complemento de Programa.

En la elaboración de los indicadores, debe tenerse en cuenta las orientaciones metodológicas y las listas de ejemplos de indicadores publicada por la Comisión, así como la clasificación de ámbitos de intervención propuesta por la Comisión.

En la selección de los indicadores para un Programa deben observarse los siguientes aspectos:

- Carácter específico de la intervención en cuestión.
- Objetivos de la intervención.
- Situación socioeconómica, estructural y medioambiental del Estado miembro y de sus regiones.
- La existencia de regiones o de zonas beneficiarias de la ayuda transitoria.

Entre los indicadores seleccionados figuran, en particular, los elegidos para la asignación de la reserva de eficacia.

Los indicadores señalan respecto a las intervenciones en cuestión:

- Los objetivos específicos de las medidas y los ejes prioritarios, cuantificados cuando se presten a ello, y su coherencia.
- El estado en el que se encuentra la intervención en lo relativo a:
  - Realizaciones físicas.
  - Resultados.
  - Impacto en el eje prioritario o medida, tan pronto como sea posible.
  - Estado en el que se encuentra el desarrollo del plan de financiación.
  - Sexo de las personas afectadas.
  - Tamaño de las empresas beneficiarias

Estos dos últimos aspectos siempre y cuando la naturaleza de la intervención lo permita.

Los indicadores de desarrollo son tales que la información referente a resultados, impacto en el eje prioritario o medida y estado en el que se encuentre el plan de financiación, pueda darse por separado cuando se trate de grandes proyectos.

En conclusión, los indicadores deben reunir dos aspectos esenciales:

1. Su formulación debe ser clara, precisa y real, es decir, se debe disponer del dato que constituye el objeto indicador.
2. Han de garantizar el seguimiento regular de los progresos físicos y financieros de las medidas y de los resultados.

Una vez definidos y cuantificados los indicadores en el Complemento de Programa, el seguimiento implica realizar una medición anual de los mismos.

Los indicadores de realización, resultados e impactos tienen que ser cumplimentados por todos y cada uno de los gestores responsables de las actuaciones cofinanciadas.

Los indicadores de contexto, referentes a la evolución de la situación socio-económica y medioambiental deben ser cumplimentados por los Coordinadores o por algún otro organismo que se designe.

Para ello en el informe anual se incluyen **cuadros de indicadores de medida**.

Sobre la evolución de los datos de los indicadores de la medida se realizan las apreciaciones que se consideren más relevantes.

### **Sistema de Indicadores de Fondos Europeos.**

Con el fin de facilitar y optimizar la gestión de los indicadores en fondos europeos, la Administración de la Junta de Andalucía crea el SIFE: Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos.

Su implantación se regula en la Instrucción nº 1/2004, de 12 de febrero, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas sobre la implantación del Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos y que se adjunta como anexo a este capítulo.

Este subsistema queda incluido dentro del Sistema Integrado de Gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, denominado JUPITER, regulado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1992.

Los objetivos del Sistema de Indicadores de Fondos Europeos son los siguientes:

- Crear un instrumento para controlar y seguir la ejecución de indicadores físicos de las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos, que permita medir dicha ejecución en términos diferentes al monetario, para poder mejorar su gestión.
- Disponer de datos fiables para realizar evaluaciones y el informe de ejecución anual.
- Obtener información para realizar análisis de los programas dentro del contexto socioeconómico general.



Unión Europea





Unión Europea

- Obtener una herramienta flexible que permita su compatibilidad con otras herramientas similares.

Los actores de este sistema son:

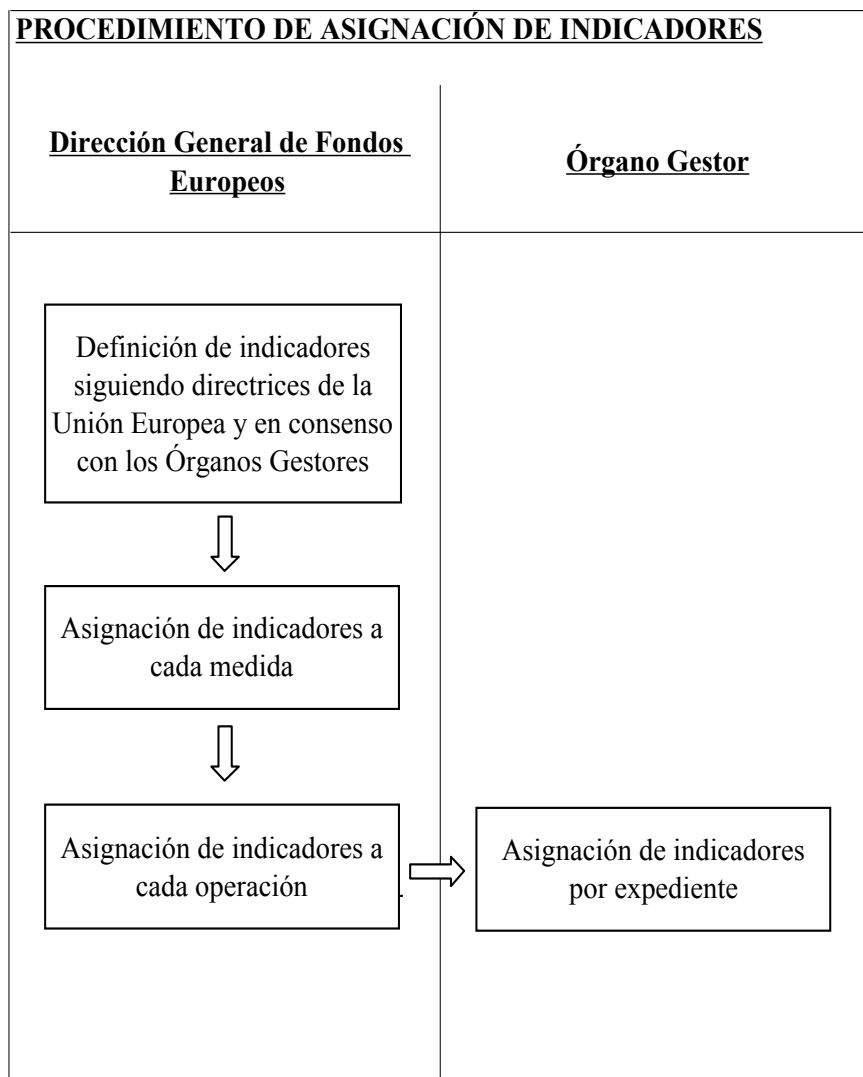
- El órgano gestor de la operación, que es el centro directivo que asigna los expedientes a las operaciones normalmente. Es el órgano gestor del gasto presupuestario.
- El Gestor de los indicadores de fondos europeos. Es la persona que se responsabiliza de la gestión de la información relacionada con los indicadores de fondos europeos dentro del órgano gestor.
- La Dirección General de Fondos Europeos como institución responsable. Da de alta los indicadores y dirige todo el proceso hasta que la información llega a la base de datos del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Sistema de Indicadores de Fondos Europeos contempla principalmente tres procedimientos:

1. Definición de indicadores. De forma consensuada con los órganos gestores y siguiendo las directrices de la Unión Europea, se deben definir los indicadores que se utilizarán para el seguimiento de la ejecución de los fondos, aunando satisfacer los objetivos de información y la capacidad para suministrarla.
2. Asignación de indicadores a fondos europeos. Para las Medidas y Operaciones se deben asignar al principio de su programación los indicadores que se usarán para almacenar la información con la que se elaborará el informe anual de ejecución.
3. Asignación de valores previstos y ejecutados a los indicadores. Una vez definidas las relaciones, dependiendo del nivel de relación se deberán cumplimentar los datos de los indicadores, de tres formas:
  - Indicadores de Medida. La Dirección General de Fondos Europeos cumplimenta los valores previstos y los ejecutados de los indicadores a este nivel, que no sean calculados como agregación de los niveles inferiores.
  - Indicadores de Operación. Los gestores presupuestarios, coordinadores de los fondos de las Consejerías, son los responsables de recoger los valores ejecutados a nivel de operación, que no hayan sido introducidos a través del nivel inferior. Cuando posean la figura del Gestor IFE, introducirán los valores de los indicadores a nivel de Medida.
  - Indicadores de expediente. En el momento de grabación de propuestas contables se solicita para ciertos tipos de documentos los datos de ejecución de los indicadores que estén conectados a la Contabilidad Presupuestaria.

La asignación de los indicadores que se conectan a la contabilidad de la Junta de Andalucía se hace de la siguiente forma: en un primer momento, se dan de alta los indicadores y se asignan a las Medidas, según el Complemento del Programa correspondiente. Posteriormente, se asignan a cada Operación uno, varios o todos los indicadores de su Medida. Finalmente se realiza otra asignación, esta vez a los expedientes, ya que esta es la unidad con la que trabaja el Sistema Integrado Júpiter. Cada expediente que pertenezca a una Operación, debe tener asignado al menos un indicador de su Operación. Si no se asigna dicho indicador el sistema no permite dar de alta el expediente.

Esquema 7.1.



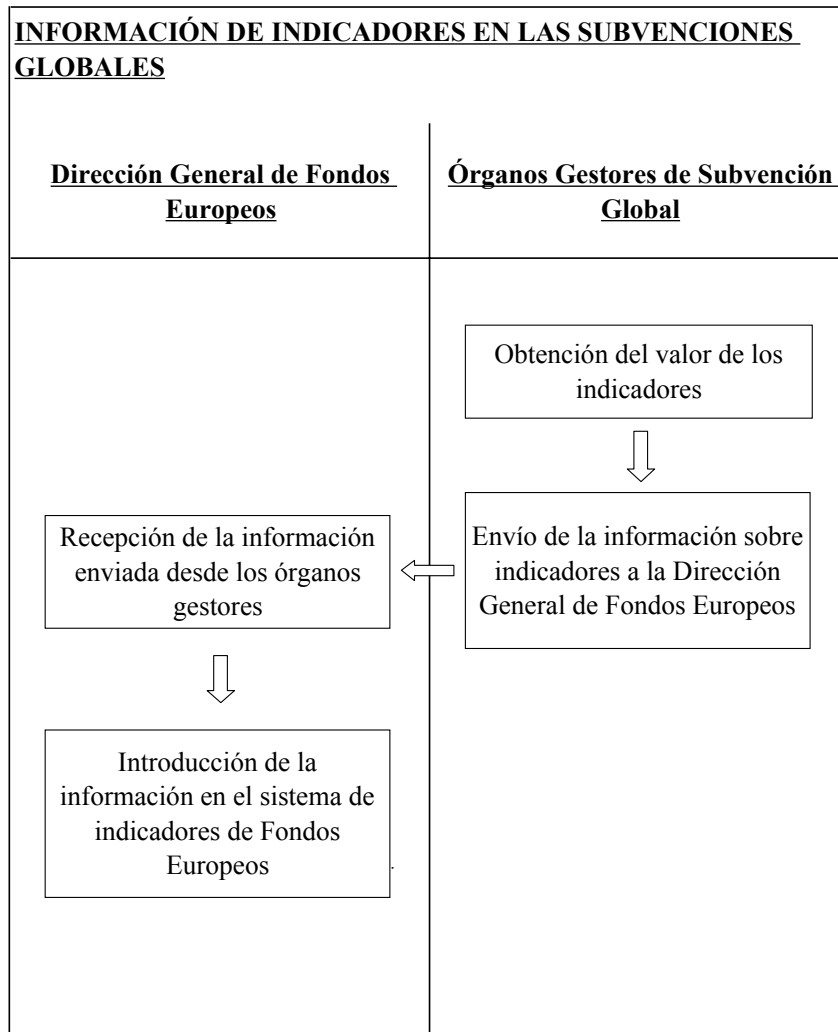
El sistema de indicadores de fondos europeos gestiona la información procedente de dos tipos de Operaciones. Por un lado las que pertenecen al Programa Operativo, y por otro las que pertenecen a la Subvención Global de Andalucía. Estas últimas son controladas por la propia Dirección General de Fondos Europeos. Los órganos gestores de dichas actuaciones informan a la Dirección General de Fondos Europeos del valor de los indicadores físicos que se vayan ejecutando, y ésta es la que introduce la información en el sistema de indicadores de fondos europeos.



Unión Europea



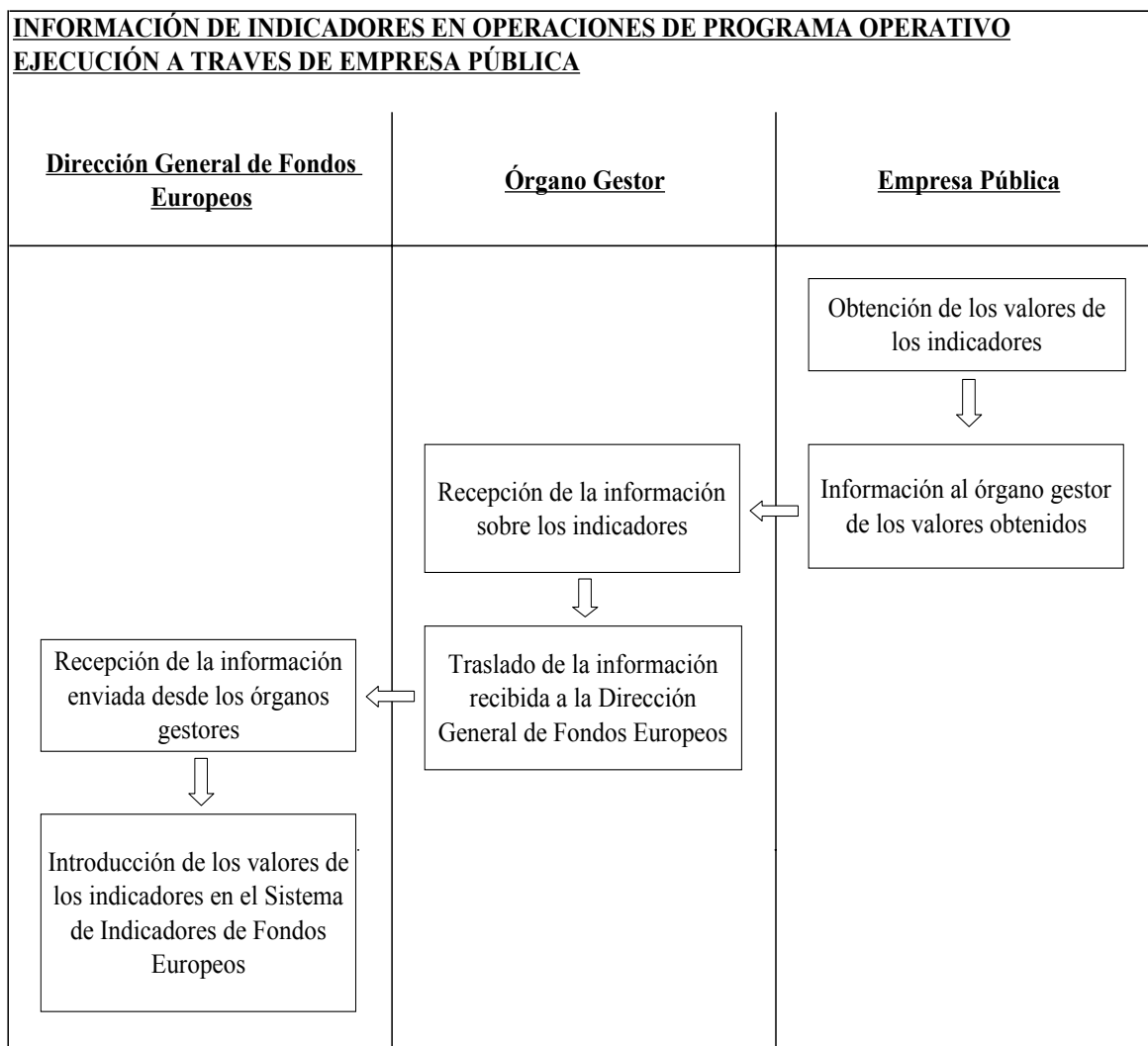
Esquema 7.2.



La información de aquellas actuaciones relacionadas con Operaciones del Programa Operativo es introducida en el sistema de indicadores de fondos europeos a través de los propios órganos gestores. Se introduce a la vez que se generan las propuestas de documentos contables en fase de pagos.

En caso de que las actuaciones se realicen a través de una empresa pública el procedimiento es el mismo que se seguía con anterioridad a la entrada en funcionamiento del SIFE, es decir, la empresa pública informa al órgano gestor correspondiente, quien a su vez suministra esta información a la Dirección General de Fondos Europeos quien la introduce en el sistema de indicadores de fondos europeos.

Esquemas 7.3.



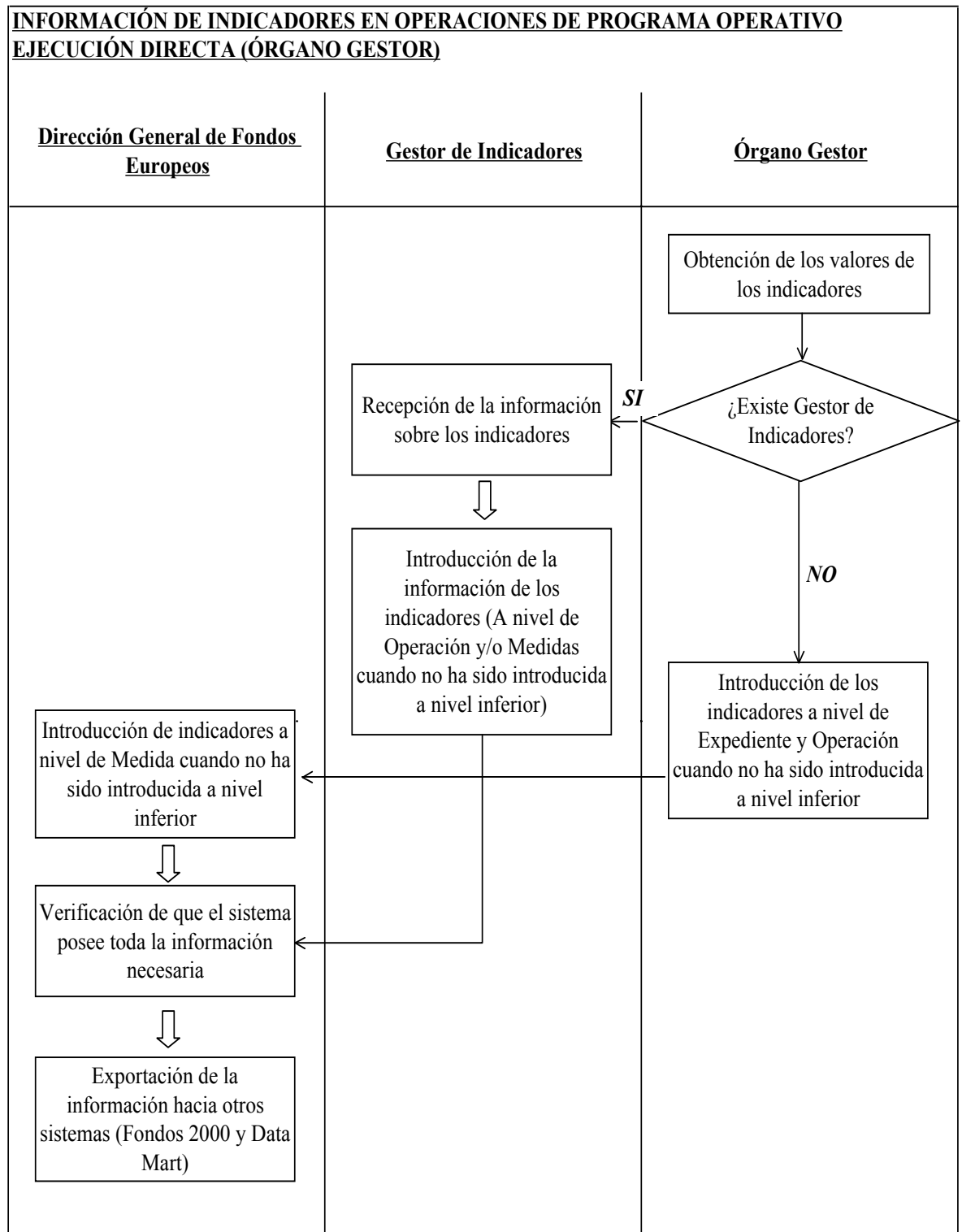
En caso de que el órgano gestor posea la figura del “Gestor IFE”, es este usuario quien introduce la información, sin necesidad de que llegue hasta la Dirección General de Fondos Europeos.

Finalmente el sistema de indicadores de fondos europeos exporta la información hacia otros sistemas, principalmente hacia la aplicación “Fondos 2000” del Ministerio de Economía y Hacienda, y hacia “Data Mart”, de la Junta de Andalucía.

# 7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



Esquema 7.4.



### 7.1.4. Informe anual e informe final de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, las autoridades nacionales, con el fin de garantizar una gestión correcta y eficaz de los Programas de los fondos estructurales, deben elaborar informes de ejecución anuales y finales.

Dicha responsabilidad recae, en última instancia, sobre la Autoridad de Gestión y para ello, los órganos ejecutores elaboran sus informes parciales en relación con las actuaciones de su competencia y los remite al Órgano Intermedio, quien los tramita a la Autoridad de Gestión dentro del plazo establecido.

En las intervenciones plurianuales, la Autoridad de Gestión envía a la Comisión un informe de ejecución, anualmente, además de un informe final de ejecución al término de la misma.

Si la intervención tuviera una duración inferior a los dos años, la Autoridad de Gestión presenta únicamente un informe final de ejecución a la Comisión.

Los órganos ejecutores elaboran los informes de ejecución de todos los fondos europeos de las actuaciones de su competencia durante el año anterior.

#### 7.1.4.1. Informes anuales

El informe anual se debe remitir a la Comisión dentro de los seis meses siguientes al final de cada año civil completo de ejecución, es decir se presenta entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año en relación con el anterior. O bien dentro de los seis meses siguientes a la fecha límite de aplicabilidad de las subvenciones para los gastos.

La Autoridad de Gestión debe recibir el informe procedente del Órgano intermedio antes del 15 de abril de cada año, para su estudio y convocatoria de los Comités de Seguimiento correspondientes.

Los informes son objeto de estudio y aprobación por parte del Comité de Seguimiento antes de su remisión a la Comisión.

Una vez recibido el informe anual de ejecución, la Comisión debe comunicar si considera el informe insatisfactorio y la motivación de su dictamen.

Para emitir esta comunicación la Comisión dispone de un plazo de dos meses a partir de la recepción del informe. Una vez transcurrido este plazo sin comunicación, el informe se considera aceptado.

El informe debe resultar satisfactorio si cumple los siguientes requisitos:

- Cobertura adecuada: recogiendo toda la información acordada bilateralmente, según el principio de cooperación entre el Estado miembro y la Comisión.
- Calidad: ofreciendo una exposición clara y completa de la ejecución de la intervención y de los aspectos que inciden en su eficacia.



El informe de ejecución constituye un documento clave para la gestión de los fondos comunitarios y resulta indispensable en las discusiones entre la Comisión y la Autoridad de Gestión sobre la evolución de los programas.

Asimismo, permite al Comité de Seguimiento comprobar el estado de los programas.

El informe anual representa la principal fuente de información en la que basar un debate eficaz entre la Autoridad de Gestión y la Comisión con motivo del examen anual previsto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.

Este examen anual permite analizar los principales resultados del año transcurrido y determinar las posibles actuaciones orientadas a incrementar la eficacia de las intervenciones.

Por último, hay que considerar que el informe anual constituye una de las condiciones necesarias para que la Comisión siga efectuando los pagos intermedios.

El contenido, que conforme al artículo 37 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, debe necesariamente formar parte del informe anual es el siguiente:

- 1. Cambios en las condiciones generales que afectan a la ejecución de la intervención**, en particular las tendencias socioeconómicas significativas, los cambios en la política nacional, regional o sectorial y en su caso las repercusiones de ello en la coherencia entre las intervenciones de los distintos fondos o entre éstas y las de otros instrumentos financieros.

El Reglamento indica que únicamente deben incluirse en el informe los datos importantes y novedosos en relación con la situación de partida de la intervención.

Estos cambios además han de afectar a la ejecución de la intervención.

En el caso de los recursos humanos han de presentarse las nuevas iniciativas importantes en el ámbito de las políticas de empleo, incluidas en la Estrategia Europea de Empleo, las Directrices y las recomendaciones, así como todas nuevas circunstancias que pudieran tener repercusión en la ejecución de la intervención.

- 2. La situación en la que se encuentre la aplicación de los ejes prioritarios y las medidas** correspondientes a cada fondo, en relación con sus objetivos específicos, cuantificando, en el momento en que se presten a cuantificación y en el plano pertinente en cada caso (ejes prioritarios o medidas), los indicadores físicos, de resultado y de impacto.

El informe debe exponer el avance con referencia a los ejes prioritarios y a las medidas.

En las intervenciones integradas correspondientes al objetivo 1, como es el caso del Programa Operativo Integrado de Andalucía, se debe presentar el estado de aplicación del Programa Operativo en relación con cada una de las medidas, con el eje prioritario, y con el conjunto de las medidas cofinanciadas por cada fondo dentro de un eje prioritario y del Programa Operativo.

Para ello se debe tener en cuenta:

- La cuantificación y el análisis de los indicadores físicos por medida según figuren en los complementos de programación.
  - La justificación de las posibles modificaciones de los complementos de programa.
  - El informe debe presentar una comparación entre los progresos registrados en lo que respecta a ejes prioritarios y medidas y las previsiones realizadas en la evaluación previa.
- 3. La ejecución financiera de la intervención**, indicando para cada medida, la relación de los gastos totales certificados y efectivamente pagados por la autoridad pagadora, así como la relación de los pagos totales recibidos de la Comisión, y cuantificando los indicadores financieros, al objeto de reflejar los flujos financieros entre la comisión y la autoridad pagadora.
- 4. Indicadores de Reserva de Eficacia.** Según establece el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, el informe anual debe proporcionar una cuantificación de los indicadores de reserva de eficacia, de gestión y de ejecución financiera elegidos por el Estado miembro en concertación con la Comisión, a fin de determinar la asignación de la reserva de eficacia.
- 5. Las disposiciones adoptadas por la autoridad de gestión y el Comité de Seguimiento para garantizar la calidad y eficacia** de la aplicación.

El informe debe abarcar no sólo las iniciativas adoptadas por la Autoridad de Gestión sino también por el Comité de Seguimiento en sus reuniones, a fin de mejorar la calidad y potenciar el impacto del programa.

El informe debe indicar si se han efectuado las adaptaciones del contenido del complemento del programa, bien a instancias del Comité de Seguimiento, o bien por iniciativa de la autoridad de gestión, destinadas a ajustar el peso relativo de las distintas medidas dentro de un eje prioritario con objeto de incrementar la eficacia de la intervención.

En este sentido el informe anual expone los siguientes aspectos:

- **Las acciones de seguimiento y evaluación.** El informe debe explicar la labor desarrollada en mejorar el seguimiento y la evaluación, centrándose en:
  - El estado de recopilación de datos para la elaboración de los indicadores.
  - Los avances registrados respecto a los indicadores elaborados en el complemento de programa deben exponerse y analizarse, para su utilización a la hora de distribuir la reserva de eficacia.
  - Los temas tratados por cualquier grupo de trabajo temático que pueda constituirse para supervisar la aplicación de los programas en un ámbito determinado: medioambiente, igualdad de oportunidades, etc...
  - Una descripción del modo en que se ha tenido en cuenta la igualdad entre hombres y mujeres en las actividades de seguimiento y evaluación.



Unión Europea





- **Las acciones de control financiero.** El informe de ejecución debe incluir:
  - Referencias al informe anual sobre los sistemas de gestión y control, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
  - Confirmación de que los fondos se utilizan conforme a los principios de la buena gestión financiera.
  - Repercusiones financieras de las irregularidades observadas, las medidas adoptadas, o aún pendientes, para subsanar dichas irregularidades y, cuando proceda las modificaciones de los sistemas de gestión y control.
- **Un resumen de los problemas significativos** que se hayan planteado al gestionar la intervención y las medidas que se hayan tomado, incluida la respuesta que se haya dado a las recomendaciones de adaptación recibidas con arreglo al apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, o a las solicitudes de medidas correctivas que pudieran ponerse de manifiesto con motivo del control financiero.

El informe anual debe ofrecer un resumen de los principales problemas que haya planteado la gestión de la intervención y de las iniciativas adoptadas para solventarlas.

Los problemas pueden ser, además en aspectos cualitativos y cuantitativos directamente vinculados a la ejecución, otros que, sin guardar relación directa con la intervención, influyen directamente en la ejecución, como por ejemplo modificaciones legislativas.

- **La utilización de la asistencia técnica.** El informe debe indicar la manera en la que se han utilizado los fondos destinados a actividades de asistencia técnica.

Conforme a la norma 11 del Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales, sobre gastos subvencionables procede hacer la distinción entre las actividades de gestión, ejecución, seguimiento y control cuyos gastos estén sujetos a límites de las demás actividades para las que no se establece límite.

- **Las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de la intervención.** Se debe informar de las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de Mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Dicha información va dirigida a dos tipos de destinatarios:

- El público, en general, a fin de que conozca el papel de la Unión Europea en la ejecución de la intervención.

- Los destinatarios potenciales de las ayudas (como los interlocutores económicos y sociales, Organizaciones no gubernamentales o los organismos para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres) al objeto de informarles de las posibilidades que la intervención ofrece.

**6. Las medidas adoptadas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias y para garantizar la coordinación del conjunto de la ayuda estructural comunitaria.** Se deben incluir las medidas adoptadas para garantizar la observancia de las políticas comunitarias, incluidas:

- La normativa de competencia
- La normativa en materia de contratación
- Las medidas de protección del medio ambiente
- Las de eliminación de desigualdades
- Las de fomento de la igualdad entre hombre y mujeres.

**7. Un capítulo distinto relativo a la situación y a la financiación de los grandes proyectos y de las subvenciones globales,** cuando proceda.

Los **órganos ejecutores** de las medidas cofinanciadas con fondos europeos, incluidas las intervenciones de carácter plurirregional, deben proporcionar a la Dirección General de Fondos Europeos con el fin de que elabore el Informe Anual de ejecución, la siguiente información:

- **Información financiera**, consistente en las certificaciones de gasto.
- **Información sobre los indicadores** físicos de realización, resultado e impacto, así como su comparación con las previsiones realizadas.

En el ámbito del Fondo Social Europeo, los órganos ejecutores facilitan además la información cualitativa de indicadores establecida en el sistema de seguimiento del Fondo Social Europeo (SSU) para cada una de las operaciones según la estructura y **modelos FE05 (del I al XV)**, que se adjuntan en el anexo de este capítulo.

La Dirección General de Fondos Europeos identifica las Tablas de indicadores del SSU necesarias para cada una de las actuaciones. Igualmente habrá de proporcionarse la siguiente información de forma obligatoria:

- **Informe cualitativo de ejecución.** Proporciona la información cualitativa de las operaciones, con especial mención a las políticas horizontales, donde debe exponerse las realizaciones efectuadas durante el período que se analiza, los resultados obtenidos, así como la justificación de las desviaciones que se hayan podido producir respecto a la programación establecida, junto con las medidas adoptadas, en su caso para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el período de programación. Dicha información debe ser coherente con los datos proporcionados en los apartados anteriores.



Unión Europea



- **Cuestionario relativo al “Respeto de las Políticas Comunitarias”** mediante el **formulario FE02 (I) Modelo FE02 (I).pdf**, que se incluye en el anexo a este capítulo. A través de este cuestionario se proporciona información acerca del cumplimiento de la normativa comunitaria sobre:
  - información y publicidad
  - normas de competencia
  - contratación pública
  - protección y mejora del medio ambiente
  - eliminación de desigualdades
  - fomento de la igualdad entre mujeres y hombres
  - en su caso el cuestionario sobre redes transeuropeas y grandes proyectos.

En cuanto al Fondo Social Europeo, se incorpora un análisis del seguimiento de las prioridades horizontales establecidas para el Fondo Social Europeo en el artículo 2 de su Reglamento (CE) n° 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo y de su vinculación con la estrategia europea de empleo de cada una de las actuaciones. Este análisis queda igualmente recogido en los **formularios FE05 (del I al XV)** que se incluyen en el anexo de este capítulo. **Mdelos FE05**

Los órganos ejecutores que actúen en el ámbito de la Iniciativa Comunitaria INTERREG, ya sea como jefes de fila o meros socios de un proyecto aprobado, deben ajustar la estructura y contenido de los informes de ejecución, que en todo caso quedan vinculados a las certificaciones de gastos y a las normas propias de cada forma de intervención establecidas en sus correspondientes guías de gestión de proyectos elaboradas por las Autoridades de Gestión de cada uno de los Programas incluidos en los distintos capítulos de esta Iniciativa.

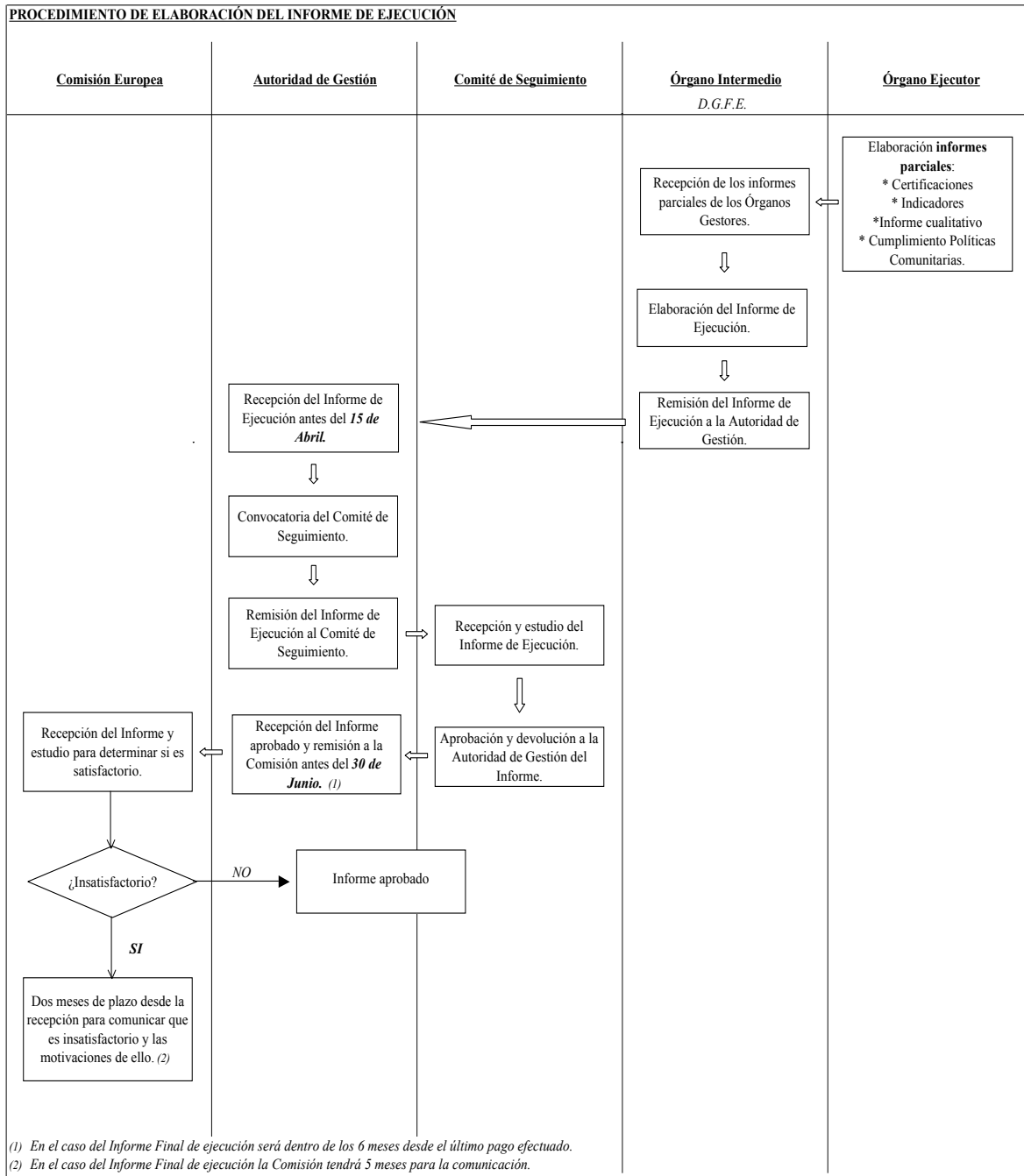
En el caso de las Iniciativas Comunitarias EQUAL y LEADER PLUS debe remitirse a la Dirección General de Fondos Europeos copia de la información que se envíe a las Autoridades de Gestión de dichas intervenciones.

### 7.1.4.2. Informes finales

El informe final se presenta dentro de los seis meses siguientes al último pago efectuado por la Autoridad Pagadora.

Para el Fondo de Cohesión, las Decisiones de aprobación de la ayuda a los proyectos contienen los requisitos que deben contener los informes finales que se envían a la Comisión. Estos informes deben estar en poder de la Comisión en el plazo de seis meses después de finalizado el período de elegibilidad de los proyectos. Dado que este informe debe presentarse primero al Ministerio de Economía y Hacienda y es frecuente que soliciten nueva información, se debe considerar que el plazo se reduce a tres o máximo cuatro meses.

Esquema 7.5.



### 7.1.5. Cumplimiento de Políticas Comunitarias.

La información sobre el cumplimiento de las políticas comunitarias es un punto básico dentro del informe de ejecución.

Todas las operaciones que sean financiadas por fondos estructurales deben ajustarse a las disposiciones de los Tratados y de los actos adoptados en virtud de los mismos, así como las de las políticas comunitarias.





De igual forma, y según establece el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1164/94, los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión, deben cumplir las disposiciones de los Tratados, los actos adoptados en virtud de los mismos y las políticas comunitarias, incluidas las de protección del medio ambiente, transporte, redes Transeuropeas, competencia y adjudicación de contratos públicos.

La Autoridad de Gestión es responsable del respeto de la normativa comunitaria y de la compatibilidad con las políticas comunitarias. Además debe comunicar al Comité de Seguimiento, al menos una vez al año, la situación sobre el respeto de dicha normativa, que se comprueba durante el examen de las solicitudes de financiación y también durante la aplicación de las medidas, señalando los eventuales problemas y proponiendo soluciones a los mismos.

La verificación del respeto de las políticas comunitarias se realiza de forma prioritaria, pero no de forma exclusiva, en los siguientes aspectos:

- ♦ Normas de competencia.
  - ♦ Contratación Pública.
  - ♦ Protección del Medio Ambiente.
  - ♦ Pequeñas y medianas empresas.
  - ♦ Igualdad de oportunidades.
  - ♦ Política de empleo.
- 
- ♦ **Normas de competencia.**

La cofinanciación comunitaria de los regímenes de ayuda estatales a las empresas hace necesaria la aprobación de tales ayudas por parte de la Comisión.

Los Estados miembros han de notificar a la Comisión cualquier medida por la que se establezcan, modifiquen o prorroguen ayudas estatales a empresas.

No es obligatorio notificar ni solicitar la aprobación de las ayudas que reúnan las condiciones establecidas por la Comisión para ser consideradas ayudas “*de minimis*”.

De otro lado, existen obligaciones específicas de notificación para las ayudas concedidas en determinados sectores industriales, de conformidad con las disposiciones comunitarias siguientes:

- Acero (NACE 221) Tratado CECA y, en particular, Decisión 91/3855/CECA
- Acero (NACE 222) Decisión 88/C 320/03 de la Comisión
- Construcción naval Directiva 93/115/CEE del (NACE 361.1-2) Consejo
- Fibras sintéticas Decisión 92/C 346/02 de la (NACE 260) Comisión
- Automóviles Decisión 89/C 123/03 de la (NACE 351) Comisión, prorrogada por la Decisión 93/C 36/17 de la Comisión.

Para cada medida de un programa operativo el Estado miembro debe suministrar la información necesaria para verificar la conformidad con las normas comunitarias sobre ayudas de Estado. Existen dos posibilidades:

- ♦ El Estado miembro confirma que no se concederá ninguna ayuda de Estado bajo la medida en cuestión, o bien que la ayuda se concederá de acuerdo con la regla “*de minimis*” o mediante uno o varios regímenes de ayudas cubiertos por un reglamento de exención de categorías. En este caso será suficiente una declaración general a estos efectos. No será necesario suministrar una lista detallada de los regímenes de ayudas o de las ayudas individuales.
- ♦ El Estado miembro tiene la intención de cofinanciar bajo la medida en cuestión ayudas de Estado no conformes con la regla “*de minimis*” ni cubiertas por un reglamento de exención por categoría. En este caso deberá suministrarse una descripción de los regímenes de ayuda o de las ayudas individuales, incluyendo el título del régimen de ayudas o de la ayuda individual, su número de registro del expediente de ayudas de Estado, la referencia de la carta de autorización por la Comisión y la duración del régimen de ayuda.

En el caso de que la ayuda concedida bajo la medida en cuestión lo sea de acuerdo con la regla *de minimis* o mediante un régimen de ayudas cubierto por un reglamento de exención de categorías, se incluirá el siguiente texto: “*Las ayudas de Estado concedidas bajo esta medida se ajustarán a la regla de minimis o se aplicarán mediante un régimen de ayudas cubierto por un reglamento de exención por categorías de acuerdo con el Reglamento del Consejo 994/98 del 7/5/1998 sobre la aplicación de los artículo 92 y 93 del tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de estado horizontales (DOCE L 142 de 14/05/1998)*”.

La Autoridad de Gestión dispone de los cuadros de regímenes de ayuda e informa a la Comisión, en el momento de la presentación del complemento del programa, de cualquier modificación que se haya producido. La presentación de regímenes de ayudas nuevos dará lugar a una modificación de la decisión de la Comisión relativa a la intervención.

En este sentido el cuadro de regímenes de ayuda aprobados para la Junta de Andalucía se aporta como anexo en este capítulo.

La regulación autonómica en materia de competencia queda recogida en la siguiente normativa:

- ♦ Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Título VIII.
- ♦ Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, artículo 18.
- ♦ Ley 14/2001 de 26 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002. BOJA nº 150, de 31/12/2001.
- ♦ Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía. BOJA nº 45, de 10/6/1988.
- ♦ Decreto 61/1995, de 14 de marzo, relativo a la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. BOJA nº 44 de 18/3/1995 y BOJA nº 70 de 17/6/2000.
- ♦ Decreto 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 20 de 17/2/2001.



Unión Europea



Unión Europea

- ♦ Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.
- ♦ Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006. BOJA nº 149 de 29/12/2001.

### ♦ Contratación Pública.

Las operaciones cofinanciadas por los fondos europeos se realizan de conformidad con la política y la normativa comunitaria en materia de adjudicación de contratos públicos de obras, suministro y servicios.

Los anuncios que se remitan para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y/o Boletín Oficial del Estado y/o Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el marco de la aplicación de tales normas, precisan las referencias de los proyectos para los que se haya decidido conceder ayuda comunitaria.

Las solicitudes de ayuda correspondientes a los grandes proyectos deben incluir la lista exhaustiva de los contratos que se hayan adjudicado así como las actas de dichas adjudicaciones. Estos datos se deben remitir actualizados a la Comisión en los informes de ejecución.

En el caso del resto de proyectos incluidos en los programas operativos, las actas de cada uno de los contratos adjudicados, cuando esté previsto en las normas sobre contratos públicos, se conservan a disposición del Comité de Seguimiento y se facilitan a la Comisión si ésta así lo solicita.

En el caso de que el órgano contratante no estuviera sometido a la normativa nacional sobre contratación pública, debe garantizar el respeto a los **principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia de ofertas**, a fin de observar en sus actuaciones el mayor grado posible de eficacia, eficiencia y economía.

En el ámbito regional, se debe hacer referencia a la Ley 10/2002 “Ley por la que se aprueban Normas en materia de Tributos Cedidos y otras medidas Tributarias y Administrativas”. En su artículo 59, referente al régimen jurídico de la Empresa de Gestión Medioambiental, Sociedad Anónima (Egmasa), se establece que los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios que Egmasa celebre con terceros quedarán sujetos a las prescripciones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativas a publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, siempre que la cuantía de los contratos iguale o supere la de las cifras fijadas en la referida Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en la Ley 18/2003 por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, se establece en su capítulo IV referente a “Medidas en materia de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades” en su artículo 122 “Sometimiento a la legislación administrativa de contratos de entidades privadas vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía” que la entidades privadas



vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan la condición de “poder adjudicador” de conformidad con las disposiciones comunitarias, se someterán a la legislación administrativa de contratos para la preparación y adjudicación de contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, siempre que la cuantía de los mismos iguale o supere la de las cifras fijadas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el contenido de este texto, las entidades de derecho público deben cumplir las prescripciones que esta Ley marca en materia de **capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación** respecto de los contratos de obra, consultoría y asistencia y de servicios, siempre que su importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, sea igual o superior a:

- 5.358.153 euros en el caso de contratos de obra.
- 214.326 euros en el caso de contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Todos los procedimientos para la adjudicación de los contratos, con excepción de los procedimientos negociados, se anuncian en el Boletín Oficial del Estado y/o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Cuando sea preceptivo el anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, el envío del anuncio debe preceder a cualquier otra publicidad.

La adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación y cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de adjudicación empleada, es notificada a los participantes en la licitación.

Cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 60.101,21 euros, se publica en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en un plazo no superior a 48 horas desde la fecha de adjudicación.

En cada ejercicio presupuestario, los órganos de contratación deben dar a conocer mediante un anuncio, las características básicas de los contratos de obra que tengan proyectado celebrar en los próximos doce meses cuyo importe, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, sea igual o superior a 5.358.153 euros. Este anuncio se debe enviar lo antes posible a partir de su programación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, con una antelación mínima de 52 días y máxima de doce meses a partir de la fecha del envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Toda contratación de obras del indicado importe debe ser anunciada en el Diario Oficial de la Comunidad Europea.

Cuando la obra esté dividida en varios lotes y cada lote constituya un contrato, el importe de cada uno se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía a efectos de publicación de la licitación.

Para los contratos de suministro, la obligación de remisión a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas se sitúa en un importe igual o superior a 750.000 euros, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Además debe publicarse un anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas cuando la cuantía del contrato sea superior a 214.326 euros.



Unión Europea





Para los contratos de consultoría y asistencia y de los servicios opera el mismo límite de 750.000 euros para el envío de la comunicación a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Además también debe publicarse la licitación en el Diario Oficial de la Comunidad Europea cuando su cuantía, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, sea igual o superior a las siguientes cifras:

- 200.000 euros para los contratos consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y radio, en servicios de conexión y en servicios integrados de telecomunicaciones.
- 139.312 euros en el resto de los contratos cuando hayan de adjudicarse por los órganos de contratación de la Administración General del Estado, incluidos sus Organismos Autónomos.
- 214.326 euros en el resto de los contratos cuando hayan de adjudicarse por órganos de contratación no pertenecientes a la Administración General del Estado ni a sus Organismos Autónomos, como es el caso en de los órganos de contratación pertenecientes a la Junta de Andalucía o sus Organismos Autónomos.

La normativa comunitaria básica en materia de contratación son las siguientes directivas:

- En materia de contratos públicos de obras, la directiva 93/37/CE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras.
- En materia de contratos públicos de suministro, la directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministros.
- En materia de contratos públicos de servicios, la directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios.
- Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

La normativa regional en materia de contratación pública, establece además determinadas medidas sociales, tales como las reflejadas en los artículos 115 y 116 de la Ley 18/2003.

Estas medidas consisten, según el contenido del artículo 115 en que los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, justifiquen tener en la plantilla de sus centros de trabajo radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que las proposiciones presentadas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación.

Igualmente, según recoge el artículo 116, los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos deberán reservar un porcentaje de la adjudicación de contratos de suministros, consultoría y asistencia y de servicios a centros especiales de empleo y

a entidades sin ánimo de lucro inscritas en los correspondientes registros oficiales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la actividad de dichos centros y entidades tenga relación directa con el objeto del contrato. Tales entidades deberán tener en su plantilla al menos un 25 por 100 de trabajadores contratados a tiempo completo con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Asimismo, las empresas que en sus centros de trabajo radicados en Andalucía tengan al menos un 25 por 100 de trabajadores contratados a tiempo completo con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 podrán ser adjudicatarias de los contratos de suministros, consultoría y asistencia y de servicios.

Los contratos que se reserven serán exclusivamente los que se adjudiquen como contrato menor o por procedimiento negociado por razón de la cuantía, según lo establecido en la legislación de contrato de las Administraciones Públicas.

Este porcentaje de reserva será como mínimo del 10 por 100 y como máximo del 20 por 100 del importe total de los contratos de suministros, consultoría y asistencia y de servicios adjudicados en el ejercicio anterior mediante contratos menores o por procedimientos negociados en razón de la cuantía por cada Consejería y Organismo, siempre que existan suficientes ofertas por parte de los centros, entidades y empresas que reúnan las características señaladas en el apartado 1 del presente artículo. No se consideran para el cálculo del porcentaje de reserva los contratos de suministros de material fungible sanitario y farmacéutico.

Los centros, entidades y empresas contratados al amparo de la mencionada reserva no están obligados a constituir la garantía provisional o definitiva conforme exige la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

### ♦ Protección del medio ambiente.

La defensa del medio ambiente y de la calidad de vida constituye uno de los objetivos de la Junta de Andalucía, que como Comunidad Autónoma integrante del Estado español coincide con el interés creciente de la Unión Europea sobre dicha materia. En este sentido ha configurado un conjunto de normas y disposiciones legales con la finalidad de reforzar la intervención de las instituciones en materia de medio ambiente.

En concreto, mediante la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, contempla distintas actividades con el objetivo común de preservar la calidad ambiental de Andalucía.

El título primero de esta Ley se refiere a Prevención ambiental y determina el régimen de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas andaluzas para evaluar anticipadamente las repercusiones sobre el medio ambiente de determinadas actividades. Tales actuaciones tienen como elemento común el carácter preceptivo de ciertos informes, que han de ser emitidos por los órganos ambientales que determina la citada Ley, para la realización de las actividades, tanto públicas como privadas, relacionadas en los Anexos a la misma.

La denominación de estos informes, las competencias y el procedimiento para su emisión difieren según la naturaleza de las actividades a que afecta en función del mayor o menor grado de repercusión



Unión Europea



de las mismas sobre el medio ambiente. Este grado de repercusión se ha dividido en tres grandes niveles, que forman los tres grupos de actuaciones.

- Actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental: Forman este grupo los proyectos de actuaciones que pueden tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente. Estas actuaciones deben someterse a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando dicho proceso culminado con la Declaración de Impacto Ambiental.

Las actividades que se encuadran en este grupo son las relacionadas en el Anexo I de la Ley 7/1994, desarrollada en este aspecto por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

En los expedientes de subvenciones de las actividades relacionadas en el mencionado anexo, se comprobará la existencia de la Declaración de Impacto ambiental:

- Para expedientes de gastos de justificación previa, se comprobará la existencia de dicha Declaración en la intervención formal del pago
- Para expediente de gastos de justificación diferida, se comprobará la existencia de dicha Declaración en la fiscalización de la justificación del primer o único pago.

La existencia de dicha Declaración, en todo caso, tendrá el carácter de “trámite esencial”. Cuando, por razones justificadas y debidamente incorporadas al expediente, no pudiera aportarse la Declaración de Impacto Ambiental en la fase de fiscalización, deberá acreditarse haber iniciado los trámites para su obtención, haciéndolo constar el órgano interventor mediante nota de observaciones, y difiriendo la exigencia para el momento de fiscalización del primer pago.

Será competencia de la Consejería de Medio Ambiente la tramitación y resolución del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad en lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con el apartado dos de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1997.

- Actuaciones sometidas a la acreditación de Informe Ambiental: Pertencerán a este grupo los expedientes que tengan por objeto la realización de las actuaciones públicas o privadas, incluidas en el Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, y en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental. También pertenecerán a este grupo los expedientes de gastos para la realización de ampliaciones, modificaciones o reformas de dichas actuaciones, siempre que se produzcan cualquiera de las incidencias medio ambientales a las que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Informe Ambiental.

La verificación de la existencia de dicho Informe Ambiental se realizará:

- Con carácter general, en el momento de la intervención formal del primer pago, teniendo dicho Informe el carácter de “trámite esencial”.
- En la fiscalización del primer o único pago para el caso de subvenciones de justificación diferida.

La emisión del Informe Ambiental será competencia de las Comisiones Interdepartamentales Provinciales de Medio Ambiente o del Director General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

- Los expedientes que tengan por objeto las actuaciones relacionadas en el Anexo III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, habrán de acreditar el trámite de la Calificación Ambiental.

Se efectuará el cumplimiento de este trámite y su verificación:

- Con carácter general, en el momento de la intervención formal del primer pago, teniendo igualmente carácter de “trámite esencial”.
- En la fiscalización de la justificación del primer o único pago para el caso de subvenciones de justificación diferida.

Será competencia del Ayuntamiento o la entidad local competente para el otorgamiento de las licencias municipales la emisión de la Calificación Ambiental.

En el siguiente cuadro resumen se pueden ver las características básicas de cada grupo.

Cuadro 7.1.

INFORME REQUIRIDO	ACTUACIONES AFECTADAS	VERIFICACIÓN	ENTIDAD COMPETENTE PARA LA EMISIÓN
<i>Evaluación de Impacto Ambiental</i>	Las relacionadas en el Anexo I de la ley 7/1994 de 18 de mayo (Actuaciones directas y/o subvencionadas)	Carácter general, en el momento de fiscalización previa de los expedientes	Consejería de Medio Ambiente
<i>Declaración de Impacto Ambiental</i>		* Subv. Justificación previa: Intervención formal del pago * Subv. Justificación diferida: fiscalización de la justificación del primer o único pago.	
<i>Informe Ambiental</i>	Las relacionadas en el Anexo II de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, y en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental. También cualquier ampliación, modificación o reforma de dichas actuaciones	* Carácter general, en el momento de intervención formal del primer pago ( o único si son subv. de justificación diferida).	* Comisiones Interdepartamentales Provinciales de Medio Ambiente. * Director General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente
<i>Calificación Ambiental</i>	Las relacionadas en el Anexo III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo.	* Carácter general, en el momento de intervención formal del primer pago ( o único si son subv. de justificación diferida).	Ayuntamiento o entidad local competente para el otorgamiento de las licencias municipales.



Unión Europea



El incumplimiento de los requisitos ambientales impuestos se considera como un incumplimiento de las condiciones de la subvención a los efectos que se prevén en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública.

Todos los aspectos anteriormente recogidos se encuentran desarrollados en la Instrucción nº 6/1997, de 7 de julio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen normas para la comprobación del cumplimiento de las medidas de prevención ambiental.

Dicha Instrucción se elaboró con el fin de dar cumplimiento a las normas comunitarias y nacionales de prevención ambiental, buscando así una aplicación coordinada por parte de los órganos de control de las exigencias derivadas de la referida normativa, con el fin de armonizar adecuadamente los principios de legalidad y eficacia en la actuación de la Administración Pública.

Además de la mencionada Instrucción, en materia de medio ambiente, la normativa autonómica se concreta en las siguientes normas:

- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Decreto 74/1996 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.
- Orden de 23 de febrero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, que desarrolla el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales.
- Orden de 14 de septiembre de 2001, de modificación de la de 22 de abril de 1997, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas.

Las operaciones cofinanciadas por los fondos europeos deben ser coherentes con los principios y objetivos de desarrollo sostenible y de protección y mejora del medio ambiente previstos en el Tratado y plasmados en el “Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible”, así como con los compromisos asumidos por la Unión en el marco de acuerdos internacionales.

Asimismo, deben atenderse a la normativa comunitaria en materia de medio ambiente.

En el caso de los grandes proyectos, el Estado miembro envía previamente a la participación de los fondos en estos grandes proyectos todos aquellos elementos que permitan valorar la repercusión ambiental y la aplicación de los principios de precaución y acción preventiva, de la corrección prioritaria en origen de los daños ambientales y del principio “quien contamina paga”, así como el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente.

Respecto al principio “quien contamina paga”, el Estado miembro transmitirá a la Comisión en el más breve plazo y, en todo caso, antes de la aprobación de los programas operativos, su diagnóstico sobre la situación previa en materia de aplicación de este principio y, en base a dicho diagnóstico, una propuesta de aplicación gradual de tal principio.

Antes de la realización de la evaluación intermedia se lleva a cabo una evaluación específica que establezca un balance de la aplicación del principio “quien contamina paga” y fije las bases para una aplicación más amplia y completa del mismo.

Respecto a las obligaciones derivadas de la Red Natura 2000 y en cumplimiento del artículo 4 de la Directiva 92/43/CE (Hábitats), el Estado miembro acredita la situación en la que se encuentra cada una de las regiones y presenta garantías de que ninguno de los lugares así catalogados resulta deteriorado como consecuencia de acciones realizadas con el beneficio de los fondos.

En el momento de presentación del complemento de programación relativo a cada programa operativo, el Estado miembro debe suministrar a la Comisión todas las informaciones sobre las medidas tomadas para evitar el deterioro de los lugares identificados dentro del programa Natura 2000 que estén afectados por las intervenciones concretas.

Los proyectos de residuos deben ser conformes con un Plan de gestión elaborado en cumplimiento de la legislación comunitaria sobre residuos, en particular la Directiva Marco 75/442/CEE.

Se presta especial atención al cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE sobre la protección de las aguas por la contaminación por nitratos de origen agrícola.

En el alta de operaciones es necesario cumplimentar los datos medioambientales que han sido pactados entre la Autoridad de Gestión y la Comisión Europea y que posteriormente serán exportados a FONDOS 2000.

### ♦ **Promoción de las pequeñas y medianas empresas.**

En el marco de la evaluación del cumplimiento de las políticas comunitarias de las operaciones cofinanciadas por los fondos se tendrá especialmente en cuenta la participación de las pequeñas y medianas empresas en los programas.

Las pequeñas y medianas empresas desempeñan una función decisiva en la creación de empleo, y en términos más generales, constituyen un factor de estabilidad social y dinamismo económico. No obstante, su desarrollo económico se ve limitado por las imperfecciones del mercado.

A menudo tienen dificultades para acceder a créditos, dadas las reticencias de determinados mercados financieros a tomar riesgos y las escasas garantías que pueden ofrecer. Sus recursos limitados también pueden restringir sus posibilidades de acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las nuevas tecnologías y a los mercados potenciales.

Considerando todo lo anterior, la Unión Europea desarrolla un gran esfuerzo con vistas a reducir dichas imperfecciones del mercado. Para ello, y a través de diferentes reglamentos, considera ayudas







estatales destinadas a las PYMEs que quedan exentas de la obligación de informar, cuya finalidad consiste en facilitar el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas, siempre que las mencionadas ayudas no afecten al mercado, asegurando la transparencia de éste.

En este sentido, merece destacarse la creación mediante Real Decreto 1873/1007, de 12 de diciembre, del Observatorio de la PYME. Se trata de un foro de intercomunicación permanente de la Administración con las PYMEs a través de sus organizaciones y forman parte del mismo las Comunidades Autónomas además de profesionales de prestigio y experiencia profesional. Sus fines son la realización de un adecuado seguimiento de la evolución de este colectivo, así como elaborar estudios y conocer en profundidad la problemática de estas empresas.

Este esfuerzo se instrumenta fundamentalmente en la siguiente normativa:

- Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de Mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad europea a determinadas categorías de ayudas de estado horizontales.
- Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

Según recoge la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se entenderá por PYME la empresa que:

- empleen a menos de 250 personas
- su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros

Dicha recomendación también recoge, ante la necesidad de diferenciar las microempresas de las pequeñas y de las medianas empresas, que se entenderá por pequeña empresa aquella que:

- emplee a menos de 50 personas
- su volumen de negocio anual o su balance general anual no supere los 10 millones de euros.

Asimismo se entenderá por microempresa aquella que:

- emplee a menos de 10 personas.
- su volumen de negocio anual o su balance general anual no supere los 2 millones de euros.

En el siguiente cuadro se resumen de forma breve las ayudas concedidas a las pequeñas y medianas empresas, que se consideran compatibles con el mercado común, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 87 del Tratado, y que quedan exentas de las obligaciones de notificación establecidas en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado.

Cuadro 7.2.

<u>TIPO DE AYUDA</u>		
<b>INVERSIÓN</b>	superior del 7,5 %	del 15 %
	<b>actividades:</b> 10 puntos porcentuales brutos, siempre que la intensidad neta total de la ayuda no supere el 30%	
	<b>regiones con nivel de vida anormalmente bajo o grave situación de subempleo:</b> 15 puntos porcentuales brutos, siempre que la intensidad neta total de la ayuda no supere el 75 %	
<b>CONSULTORÍA Y OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES</b>	servicios no permanentes prestados por consultores externos, en los que la intensidad bruta de la ayuda no supere el 50 % del coste de dichos servicios	
	Para participar en ferias y exposiciones, las ayudas brutas no excederán del 50 % de los costes de alquiler, montaje y gestión del local de exposición ( <i>Sólo la primera vez que participe la empresa en una determinada feria o exposición</i> )	

Estas ayudas, quedarán exentas de notificación, siempre que, antes de que se inicie el proyecto subvencionado, el Estado miembro haya recibido una solicitud de ayuda del beneficiario, o haya adoptado disposiciones legales por las que se establezca un derecho legal a la ayuda de acuerdo con criterios objetivos y sin que tenga que volver a ejercer su poder discrecional.

Para garantizar la transparencia y el control de dichas ayudas, los Estados miembros tienen determinadas obligaciones de información que deben cumplir con la información suministrada por los beneficiarios de las ayudas.

Estas obligaciones informativas se realizarán:

- Cuando los Estados miembros decidan llevar a cabo un régimen de ayudas a PYMEs o conceder una ayuda individual al margen de cualquier régimen, en un plazo de veinte días laborables, éstos deben remitir a la Comisión, para su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un resumen de la información relativa a dicho régimen o dicha ayuda individual. Para ello, el Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, incluye en su Anexo II el formulario que deben rellenar y enviar los Estados miembros.
- Los Estados miembros deberán elaborar, conforme el formulario contenido en el Anexo III del Reglamento (CE) n° 70/2001, un informe sobre la aplicación de las exenciones de información sobre las ayudas, facilitando dicho informe a la Comisión en un plazo de tres meses a partir de la expiración del periodo al que haga referencia el informe.

En el Programa Operativo, la promoción de las pequeñas y medianas empresas se presenta como una prioridad de carácter horizontal. Así, en prácticamente la totalidad de los ejes de desarrollo del Programa Operativo se presta atención a las PYMEs.





En la Comunidad Autónoma de Andalucía se materializa el mencionado apoyo a las pequeñas y medianas empresas a través de ayudas financieras de la Junta de Andalucía. Estas ayudas intentan contribuir a paliar las dificultades de financiación de las PYMEs, lo cual constituye una de las principales limitaciones para la creación y desarrollo de las mismas.

Estas ayudas se articulan en cuatro grandes medidas:

1. Para una mayor rentabilización de las ayudas y para establecer una correcta distribución de las ayudas, se concretan las pequeñas y medianas empresas que son objeto de atención primaria.
2. Ampliar la difusión y la información sobre las distintas ayudas existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Agilizar los procesos de tramitación y de cobro de subvenciones y ayudas.
4. Potenciar el sistema de ayudas financieras de la Junta de Andalucía y de otras ayudas concedidas con la colaboración de otras instituciones de carácter nacional y supranacional. Estas ayudas se instrumentan en los siguientes ejes o epígrafes:

Subvenciones a fondo perdido

Participaciones en capital

Subsidiaciones de tipos de interés

Intermediación activa en la difusión y gestión de programas de Administraciones Central y Comunitaria

5. Apoyo en asesoramiento técnico y puesta en funcionamiento a las iniciativas de creación de PYMEs.
6. Información periódica a las Organizaciones acerca de las ayudas concedidas desde la Junta de Andalucía, de los importes de las mismas y de su distribución a las empresas.

En todo caso, cualquier ayuda orientada al impulso de pequeñas y medianas empresas atenderá a los principios de libre competencia del mercado.

### ♦ Igualdad de oportunidades.

Los artículos 2 y 3 del Tratado establecen como uno de los principios centrales de las políticas comunitarias “eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres y promover su igualdad”.

Esta obligación legal se debe cumplir de forma horizontal en todas las acciones cofinanciadas mediante la aplicación del principio de la integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las políticas y acciones.

La Unión Europea mantiene su compromiso ante la igualdad de oportunidades desde el Tratado de Roma en 1957, materializándose posteriormente entre otra normativa comunitaria:

- Tratado de Ámsterdam,
- Comunicación de la Comisión COM (2000)335 "Hacia una estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombre y mujeres (2000-2005),
- Reglamento (CE) nº 1260/1999, que constituye la base de trabajo para el periodo de programación 2000-2006

De esta normativa comunitaria se desprende que el desarrollo económico y social, cuyo objetivo es la eliminación de diferencias de desarrollo en los países integrantes de la Unión Europea, a nivel regional y a nivel de Estado, se producirá de forma más eficaz si se tiene en cuenta la dimensión de la igualdad de oportunidades.

En este sentido, la Junta de Andalucía buscando el desarrollo adecuado de las medidas y la realización de un seguimiento adecuado de las mismas en materia de Igualdad de Oportunidades, crea la Unidad de Igualdad y Género.

Dicha Unidad es promovida y coordinada desde el Instituto Andaluz de la Mujer, así como desde la Consejería de Economía y Hacienda, concretamente, a través de la Dirección General de Fondos Europeos.

La Unidad de Igualdad y Género se enmarca dentro de la siguiente normativa comunitaria:

- Política de la Comisión Europea para "Integrar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el conjunto de las políticas y las acciones comunitarias"
- Reglamento de los fondos estructurales que surgen como consecuencia del Tratado de Ámsterdam.
- Estrategia Marco o programa de Acción sobre la estrategia comunitaria en materia de Igualdad entre mujeres y hombres (2001-2005)
- Política para favorecer la implantación de medidas integradoras que garanticen el Enfoque Integrado de Género en la gestión pública, impulsada por el Instituto Andaluz de la Mujer y desarrollada por la Junta de Andalucía.
- El Programa Operativo que desarrolla las políticas financiadas por el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Los objetivos que actualmente persigue la Unidad de Igualdad de Género (UIG, en adelante) son tres:

1. Identificación de necesidades de los centros directivos que gestionan medidas del Programa Operativo 2000-2006 en relación a las políticas de integración.
2. Facilitar a los equipos gestores formación en el Enfoque Integrado de Género.
3. Asesoramiento especializado y permanente a los órganos gestores en materias de Integración de Género.

Para ello la UIG asume como función fundamental la correcta ejecución, en términos de igualdad, tanto del Programa Operativo Integrado de Andalucía como del resto de formas de intervención relacionadas con los fondos europeos.



Unión Europea



Unión Europea

Además, secundariamente, desempeña las funciones que se detallan a continuación:

- Seguimiento de la ejecución de Programa Operativo en relación con los objetivos explícitos de Igualdad de Oportunidades y de la incidencia del conjunto de las medidas sobre esta materia.
- Desarrollo de una actuación específica dirigida a la sensibilización del personal implicado en la ejecución del Programa Operativo, y formación en género para todas las personas que gestionen fondos europeos.
- Seguimiento de la participación de las mujeres en los mecanismos decisionales vinculados al Programa Operativo y demás formas de intervención de fondos europeos.
- Análisis periódico del impacto del conjunto del Programa Operativo y demás fondos europeos sobre la realidad andaluza en relación con la Igualdad de Oportunidades de mujeres y hombres, mediante la realización de estudios específicos, estudios sectoriales y el análisis sistemáticos de los indicadores de contexto.

La creación de la UIG es la primera experiencia que se pone en marcha para dotar a los equipos gestores de fondos europeos de las políticas, de los conocimientos y de las herramientas concretas para integrar la dimensión del género en sus acciones, dando así una eficaz respuesta a las recomendaciones de la Unión Europea.

Por ello, la Junta de Andalucía considera prioritario facilitar e impulsar una mayor difusión y publicidad al principio de igualdad de oportunidades tanto en el Programa Integrado de Andalucía en general, como en esta iniciativa de la Unidad de Igualdad y Género en particular.

### ♦ Política de empleo.

La preocupación por el empleo, que ya se percibe en la Exposición de Motivos del Tratado, se reitera en el desarrollo del articulado y se sustancia definitivamente en el Tratado de la Unión Europea en el Título VIII, monográfico sobre el empleo.

En él se establecen las bases de una política de empleo con entidad propia, así como la necesidad de coordinación de las diversas políticas de los Estados miembros.

El Consejo Monográfico sobre el Empleo de Luxemburgo ha establecido las Directrices orientadoras de la Estrategia Europea del Empleo en un cuadro de acción coordinado a través de los Planes de Acción para el Empleo que se aprueban cada año.

Este marco configura una estrategia de empleo a nivel europeo que sitúa la ocupación en el centro de atención prioritaria de la política de la Unión.

Entre las últimas recomendaciones emitidas por el Comité de empleo de la Unión Europea para España, teniendo en cuenta la alta reducción de la tasa de empleo de los últimos años, así como las desigualdades regionales que se presentan y las desigualdades relativas a la participación femenina en el mercado laboral, podemos destacar las siguientes:

- Aumento de la adaptabilidad de los trabajadores y de las empresas, promoviendo la modernización de la organización del trabajo, revisando el marco regulador para promover

los contratos indefinidos y aprovechando las posibilidades que ofrece la diferenciación salarial.

- Atracción de más personas al mercado de trabajo, aumentando los incentivos para que las mujeres participen en el mercado laboral, aumentando las coberturas y la eficacia de las medidas activas del mercado de trabajo para las personas desfavorecidas, jóvenes, discapacitados, inmigrantes y el grupo de paro de larga duración, y estableciendo modalidades de trabajo más flexibles.
- Invirtiendo más en capital humano y educación permanente, intentando reducir el abandono escolar, garantizando la calidad y la pertinencia de la educación y potenciando los incentivos del aprendizaje, en particular, a las personas menos cualificadas.

La Junta de Andalucía, con el objetivo de satisfacer las recomendaciones de la Comisión, crea a través de la Ley 4/2002 el Servicio Andaluz de Empleo (en adelante, SAE).

El Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con la Ley de creación del mismo, desarrolla las siguientes funciones:

- Elaboración de los anteproyectos de los Planes de Empleo.
- Planificación, gestión y Evaluación de las Políticas de Empleo en Andalucía.
- Resolución de Ayudas Públicas derivadas de las Políticas de Empleo.
- Asistencia a los distintos órganos de la Junta de Andalucía en materia de empleo.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por cualquier norma o acuerdo del Gobierno de la Junta de Andalucía.

El SAE deberá participar y aprovechar todos aquellos programas e iniciativas de la Unión Europea en materia de empleo y recursos humanos que puedan ser incorporados a los nuevos programas de políticas de empleo.

Actualmente para el periodo vigente de programación, la Iniciativa Comunitaria enfocada al empleo, es la Iniciativa EQUAL.

### 7.2. Evaluación.

La eficacia y el correcto desarrollo de las intervenciones y de los programas operativos exigen el establecimiento de un dispositivo de evaluación armonizado e integrado en lo que se refiere a procedimientos, metodologías, técnicas y contenidos de la evaluación.

La evaluación como mecanismo de control se contempla para cualquier tipo de intervención, ya sea de fondos estructurales, el Fondo de Cohesión o Iniciativas Comunitarias.

El objetivo de la evaluación de las intervenciones es apreciar su impacto en relación con los objetivos prioritarios de los fondos.

La Evaluación de fondos estructurales queda regulada en el capítulo III del título IV del Reglamento 1260/99.



Unión Europea



La eficacia de la acción de los fondos se mide en función de los siguientes criterios:

- Su impacto global en los objetivos contemplados en el artículo 158 del Tratado y, en particular el refuerzo de la cohesión económica y social de la Comunidad.
- El impacto de las prioridades propuestas en los planes y de los ejes prioritarios previstos en cada marco comunitario de apoyo y en cada intervención.

Las autoridades competentes de los Estados miembros y de la Comisión se dotan de los medios convenientes y reúnen los datos necesarios para que la evaluación pueda efectuarse de la manera más eficaz.

La evaluación utiliza en este contexto los distintos elementos que pueda proporcionar el sistema de seguimiento, completados en caso necesario por la recopilación de informaciones destinadas a aumentar su pertinencia.

Las reglas de evaluación vienen recogidas en los marcos comunitarios de apoyo e intervenciones.

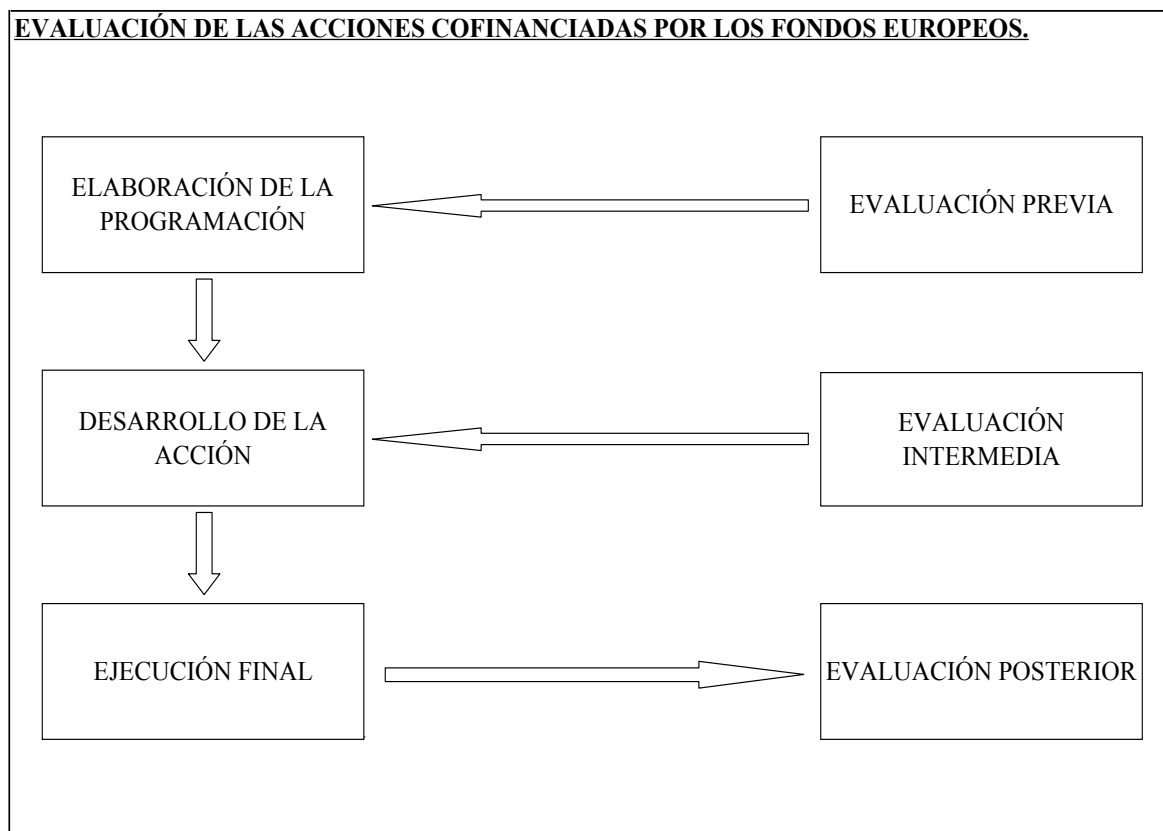
### 7.2.1. Tipología de la Evaluación

Se procede a evaluar la acción comunitaria en tres momentos temporalmente diferenciados, lo que nos da lugar a tres tipos de evaluaciones:

- Una evaluación previa o ex ante
- Una evaluación intermedia
- Una evaluación posterior o ex post

Por iniciativa de los Estados miembros o de la Comisión, previa información del Estado miembro de que se trate, pueden realizarse evaluaciones complementarias, si procede temáticas, con el fin de definir experiencias transferibles.

Esquema 7.6



Las evaluaciones temáticas se realizan en el ámbito de las prioridades transversales como pueden ser pequeñas y medianas empresas, igualdad de oportunidades, desarrollo local, medio ambiente o sociedad de la información.

Es importante considerar la evaluación como un proceso continuo, ya que sin una correcta evaluación previa, que permita una buena planificación, no se podrá realizar correctamente el seguimiento ni la evaluación posterior y sin esta última, no se podrán corregir posibles errores en la siguiente etapa de programación.

Los resultados de la evaluación se pondrán a disposición del público, previa petición.

Respecto a la evaluación intermedia, será necesario el acuerdo del Comité de Seguimiento para esta publicación.

### 7.2.1.1. Evaluación previa

La evaluación previa sirve de base para preparar los planes, las intervenciones y el complemento del programa, dentro de los cuales se integra.

Se lleva a cabo bajo la responsabilidad de las autoridades competentes para la preparación de los planes, de las intervenciones y del complemento de programación.



Cuando se preparan los planes e intervenciones la evaluación previa analiza las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, de la región o del sector en cuestión.

Se valora la coherencia de la estrategia y de los objetivos seleccionados con las características de las regiones o zonas en cuestión, incluida su evolución demográfica, así como el impacto esperado de las acciones prioritarias previstas, cuantificando, si sus características lo permiten, sus objetivos específicos en relación con la situación inicial.

La evaluación previa tiene en cuenta los siguientes aspectos:

- La situación en relación con la competitividad y la innovación.
- Las pequeñas y medianas empresas.
- El empleo y el mercado de trabajo teniendo en cuenta la estrategia europea en materia de empleo.
- El medio ambiente
- La igualdad entre hombres y mujeres

Esta evaluación está compuesta por los siguientes informes:

- **Evaluación previa de Recursos Humanos**, sobre todo de las tendencias del mercado de trabajo, con inclusión de los problemas particulares de empleo de la región y de la estrategia global en el ámbito del desarrollo de los recursos humanos, así como de la manera como dicha estrategia se conecta con la estrategia nacional de empleo.

El análisis de los recursos humanos y el empleo incluye:

- ♦ Análisis del contexto socioeconómico, con la descripción analítica del contexto económico, disparidades regionales, cambios sectoriales, migración, etc... y la descripción de la situación del mercado laboral y sus tendencias.
- ♦ Descripción de las políticas regionales y nacionales de empleo y formación profesional
- ♦ Evaluación de la coherencia y los impactos esperados con la descripción de los efectos directos e indirectos que se esperan en el desarrollo de recursos humanos, empleo y mercado laboral.

- **Evaluación previa de la situación medioambiental** de la región en cuestión, sobre todo de los ámbitos del medio ambiente que es previsible que se vean fuertemente influidos por la intervención.

Las disposiciones adoptadas para integrar la dimensión medioambiental en la intervención y de su coherencia con los objetivos a corto y largo plazo fijados a escala nacional, regional y local (por ejemplo, los planes de gestión del medio ambiente), así como de las disposiciones destinadas a garantizar el respeto de la normativa comunitaria en materia de medio ambiente.

La evaluación previa presenta una descripción, cuantificada en la medida de lo posible, de la situación medioambiental actual y una estimación del impacto previsto de la estrategia y de las intervenciones en la situación medioambiental.

Más detalladamente comprende:

- ♦ Un estudio de la situación medioambiental de la región beneficiaria, indicando el grado de aplicación de la política medioambiental comunitaria, así como los puntos débiles y fuertes del medio ambiente de la zona y su relación con el desarrollo económico.
  - ♦ Un estudio del impacto ambiental de la estrategia y las operaciones incluidas en los planes o los programas, determinando la medida en que el programa trata de resolver cuestiones medioambientales de importancia para el desarrollo de la región.
- **Evaluación previa de la situación en términos de igualdad entre hombres y mujeres** por lo que se refiere a sus oportunidades en el mercado de trabajo y al trato en el trabajo, incluyendo las dificultades específicas de cada grupo.

Este aspecto se considera básico en el actual período de programación.

El estudio debe describir la situación de igualdad utilizando datos desglosados por sexos e incluir:

- ♦ Una descripción de las diferencias entre hombres y mujeres en lo que respecta a su participación en el mercado de trabajo y la actividad económica, incluyendo datos sobre las diferencias entre la tasa de actividad de las mujeres y la de los hombres en distintos sectores, es decir discriminación horizontal, y en los puestos de responsabilidad, es decir discriminación vertical.
- ♦ Información sobre los resultados de las medidas adoptadas durante los períodos de programación anteriores
- ♦ Análisis de los posibles obstáculos que dificulten la participación de las mujeres en las actividades financiadas por fondos europeos y que les impidan beneficiarse de ellas.
- ♦ Estudio de los impactos esperados de la estrategia y los medios financieros movilizados.
- ♦ Un análisis determinando la medida en que el programa trata de resolver las actuales deficiencias en este campo, así como los impactos esperados en :
  - Participación de las mujeres en los programas de educación y formación profesional.
  - Presencia de la mujer en el mundo empresarial.
  - Mejora del acceso de la mujer al mercado laboral.
  - Reducción de la discriminación sectorial entre hombres y mujeres.
  - Mejora de la progresión de la carrera de las mujeres, disminución de la discriminación vertical.
  - La compaginación del trabajo y la familia.

La evaluación previa comprueba la pertinencia de las normas de desarrollo y de seguimiento prevista, así como la coherencia con las políticas comunitarias y la consideración de las orientaciones indicativas de la Comisión.

Asimismo, tiene en cuenta los resultados disponibles de las evaluaciones relativas a los períodos de programación anterior.







La evaluación de las medidas previstas en el complemento del programa tiene por objeto demostrar su coherencia con los objetivos de los ejes prioritarios correspondientes, cuantificar sus objetivos específicos cuando su naturaleza se preste a ello y posteriormente comprobar la pertinencia de los criterios de selección.

### 7.2.1.2. Evaluación intermedia

La evaluación intermedia tiene por objeto valorar la pertinencia de las estrategias definidas, apreciar la calidad de la gestión y seguimiento realizado y determinar la medida en que se están realizando los objetivos previstos de una determinada intervención. Sus conclusiones deben incluir recomendaciones útiles para apoyar las programaciones futuras.

La evaluación intermedia tiene en cuenta la evaluación previa, en comparación con los primeros resultados de las intervenciones y se realiza durante el período de puesta en marcha del Programa.

Se organiza bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión, en colaboración con la Comisión y el Estado miembro.

Es realizada por un evaluador independiente cuya selección se realiza conforme a los procedimientos de contratación pública o bien mediante el establecimiento de convenios.

La evaluación intermedia es remitida a la Comisión dentro de los tres años siguientes a la fecha de la Decisión por la que se apruebe la intervención.

Con carácter previo a la remisión a la Comisión, la evaluación intermedia se presenta al Comité de Seguimiento de la intervención.

La Comisión estudia la pertinencia y la calidad de la evaluación con arreglo a criterios previamente definidos de común acuerdo por ella y el Estado miembro, con vistas a la revisión de la intervención y a la asignación de la reserva de eficacia.

Como continuación a la evaluación intermedia, se efectúa una actualización de ésta para cada marco comunitario de apoyo y cada intervención, que debe estar terminada para el 31 de diciembre de 2005, a más tardar, con vistas a preparar las intervenciones posteriores.

Con objeto de establecer la colaboración necesaria entre la Comisión y el Estado miembro, se constituye al nivel de Marco Comunitario de Apoyo un "Grupo Técnico de Evaluación" (GTE) compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Regiones y de la Comisión.

Una estructura similar presidida por la Autoridad de Gestión de cada programa operativo es asociada a cada uno de estos últimos.

Este Grupo Técnico de Evaluación proporciona una plataforma común y permanente que permite a sus miembros el intercambio de ideas y experiencias en el ámbito de la evaluación.

Además, el Grupo Técnico de Evaluación, asiste a la Autoridad de Gestión en las siguientes tareas:

- Velar por el respeto de los plazos previstos a fin de integrar los resultados de la evaluación en el ciclo decisorio de la intervención.
- Precisar el contenido del proceso de evaluación y la metodología común a seguir.
- Proponer los pliegos de condiciones técnicas, especificar las competencias necesarias a que debe responder el equipo de evaluación de los diferentes ámbitos de intervención de cada fondo y proceder a una estimación de los recursos necesarios para llevar a cabo las evaluaciones.
- Hacer el seguimiento del estudio de evaluación.
- Valorar la calidad del informe final, especialmente la pertinencia de las informaciones y recomendaciones contempladas.
- Garantizar la correcta utilización de los resultados de la evaluación con vistas a la reorientación de las intervenciones en curso.

La evaluación intermedia se centra especialmente en los siguientes aspectos:

- ♦ Examen de las primeras realizaciones y resultados, determinando el grado de eficacia alcanzado hasta el momento, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación previa.
- ♦ Estudio de la forma en que se han llevado a cabo las intervenciones previstas.
- ♦ Valoración de la calidad, utilidad y pertinencia del sistema de seguimiento y los indicadores utilizados.

La valoración del informe final de evaluación se hace también con vistas a la asignación de la Reserva de Eficacia.

### Información mínima necesaria para la evaluación intermedia

Teniendo en cuenta los contenidos de la Evaluación Intermedia se deben de planificar las distintas fuentes de información e instrumentos para su obtención necesarios para llevarla a cabo. La información necesaria se puede clasificar en datos secundarios y primarios.

Los **datos secundarios** comprenden la información, ya existente, reunida e interpretada por el equipo evaluador. La procedencia de los datos secundarios debe ser triple: sistema de seguimiento, estadísticas oficiales y documentos y evaluaciones de anteriores formas de intervención.

El sistema de seguimiento (Fondos 2000) constituye un elemento clave en el proceso de evaluación. De este sistema debe proceder la información sobre indicadores de utilización de recursos (financieros y humanos), de realizaciones físicas, de resultados y de impactos. Junto a los datos contenidos en Fondos 2000, que son objeto de contraste con la información obtenida directamente de los beneficiarios finales, el sistema de seguimiento proporciona los informes de ejecución anuales, otros documentos previos y posteriores al inicio de las formas de intervención, tales como documentos de planificación (Plan de Desarrollo Regional,...) y evaluaciones previas de coherencia interna, de medioambiente, de recursos humanos y de empleo e igualdad de oportunidades.

Por su parte, las estadísticas oficiales facilitan los datos necesarios para construir los indicadores de contexto. Son imprescindibles para el análisis destinado a confirmar la validez de la evaluación previa en lo que se refiere a las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (análisis DAFO) de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Unión Europea



Por su parte, los **datos primarios** se deben recopilar directamente para esta evaluación mediante diversos instrumentos. Estos datos se añaden a los disponibles al inicio de la evaluación y son básicos para el análisis de la ejecución de las formas de intervención. Las fuentes de información de datos primarios se han clasificado en dos categorías: comunes a todos los fondos y específicas para cada fondo.

*a) Fuentes de información comunes a todos los fondos.*

Los instrumentos que se utilizan para recabar la información primaria necesaria para evaluar las actuaciones cofinanciadas por los fondos estructurales son cuestionarios elaborados por los evaluadores de las formas de intervención. El contenido de estos cuestionarios, cuyo objetivo es recopilar la información común para la totalidad de las medidas (fondos) que integran las formas de intervención, se presenta en el Cuadro 7.3.

Cuadro 7.3.

## Requerimientos de información para la Evaluación Intermedia.

Información común para todas las actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales.

CONTENIDOS	
1. Calidad de la programación	
2. División de tareas y competencias	
3. Sistema de coordinación	
4. Sistema de seguimiento	
5. Definición y seguimiento de los indicadores físicos	
6. Criterios de selección de proyectos	
7. Dotación de recursos humanos y materiales	
8. Adecuación de los circuitos y flujos financieros	
9. Coherencia interna	
10. Sistemas de información, difusión y publicidad	
11. Respeto de las políticas y prioridades horizontales	· Medio Ambiente
	· Estrategia Europea de Empleo
	· Igualdad de oportunidades
	· I + D + I y Sociedad de la Información
	· Desarrollo local y urbano
12. Cumplimiento de la normativa comunitaria	· Publicidad
	· Contratación Pública
	· Competencia
	· Medio Ambiente
13. Agilidad en la tramitación administrativa de las operaciones	
14. Ejecución financiera	
15. Costes unitarios	
16. Valoración de la incidencia de las formas de intervención en el entorno socioeconómico	
17. Coordinación entre fondos	
18. Sinergias	
19. Valoración del proceso de evaluación intermedia	
20. Grado de conocimiento de gestores-coordinadores y agentes ejecutores sobre los diversos tipos de evaluación y seguimiento y de los instrumentos utilizados	
21. Interés en las tareas de seguimiento y evaluación	

b) Fuentes de información específicas de cada fondo

Para disponer de la información requerida para la Evaluación Intermedia es necesario además elaborar distintos instrumentos para la recopilación de información específica de las operaciones cofinanciadas con fondos estructurales. Esta información complementa a la obtenida a partir de las



Unión Europea



fuentes de información comunes para la totalidad de las medidas (fondos) que integran las formas de intervención que se han descrito anteriormente.

## *b.1) FEDER*

Con relación al análisis de casos para las operaciones cofinanciadas por el FEDER, la información primaria requerida debe comprender los siguientes bloques temáticos:

- Descripción y justificación de la actuación.
- Aspectos comunitarios de las operaciones: prioridades horizontales (Medio Ambiente, Igualdad de Oportunidades, I+D y Sociedad de la Información) y la normativa comunitaria.
- Planificación financiera y estratégica.
- Evolución financiera de la operación.
- Impactos cualitativos: valoración del agente ejecutor sobre el cumplimiento de los objetivos, efectos socioeconómicos, grupos de población beneficiados, contribución de los fondos respecto al desarrollo de la operación e incidencia de la misma sobre el empleo.

Por su parte, para realizar el Análisis de Impacto Ambiental en las actuaciones FEDER, se requiere información sobre: impacto ambiental, medidas correctoras, Red Natura e indicadores ambientales. Esta información será común a todos los ejes del Programa Operativo.

Por su parte, para realizar evaluación ambiental del específico de Medio Ambiente se requiere, entre los aspectos más relevantes, poder identificar los cambios normativos producidos en Andalucía en los últimos años en relación al ámbito clave seleccionado, los criterios adoptados para asignar las actuaciones a los fondos estructurales, el grado de aplicación del principio “quien contamina paga” y la existencia de espacios singulares beneficiados por las actuaciones desarrolladas en los ámbitos clave seleccionados.

## *b.2) FSE*

En la evaluación de las medidas cofinanciadas por FSE, la información primaria procede de encuestas realizadas a los destinatarios últimos de las ayudas, entrevistas realizadas a expertos y mesas redondas. La información primaria obtenida debe permitir evaluar actuaciones relacionadas con la formación continua, la formación ocupacional las formas de intervención de garantía social y las acciones formativas complementarias para mujeres con la finalidad de profundizar en el Principio de Igualdad de Oportunidades, a través de la integración plena a la actividad laboral.

A partir de los diversos instrumentos empleados, los datos primarios obtenidos deben de hacer posible completar la información necesaria para valorar las medidas cofinanciadas por el FSE en los siguientes aspectos:

- Capacidad para incentivar la I+D.
- Transferencia de conocimientos desde los centros de investigación hacia las empresas.
- Modelo de organización institucional, de financiación y de participación en las acciones de formación continua.
- Valoración general de la formación continua, destacando sus puntos fuertes y débiles.

En concreto debe de recabarse información relativa a los siguientes puntos:

- Efectos beneficiosos sobre la productividad y la estabilidad en el empleo.
  - Valoración general de la formación ocupacional, destacando sus puntos fuertes y débiles.
  - Diversidad de la oferta de cursos y sobre su contenido
  - Valoración de las especialidades formativas.
- Valoración general de las acciones de orientación e inserción, destacando sus puntos fuertes y débiles y la incorporación de las tecnologías de la información en la gestión de intermediación laboral.
  - Valoración general de los itinerarios de inserción para las personas discapacitadas y de los colectivos en riesgo de exclusión laboral.
  - Valoración de las acciones de orientación y asistencia dirigidas y las ayudas al empleo y autoempleo a las personas discapacitadas.
  - Valoración individualizada de la FP base, específica y las prácticas en empresas, destacando sus puntos fuertes y débiles. En especial:
    - Valoración del contenido formativo y del grado de incorporación de las TICs.
    - Valoración de las herramientas para canalizar las prácticas hacia empresas.
    - Valoración del sistema actual de información, orientación y asesoramiento en la búsqueda de empleo dirigido a las mujeres, destacando:
      - ♦ Puntos fuertes y débiles de la FP ocupacional dirigida a mujeres.
    - Valoración del grado de personalización de las actuaciones desarrolladas.
    - Valoración de los proyectos de autoempleo y de economía social emprendidos por mujeres.

### b.3) FEOGA-O

Los distintos tipos de destinatarios finales de las ayudas sobre los que es necesario obtener datos primarios serán: Titulares de Explotaciones Agrarias y Comunidades de Regantes e Industrias Agrarias.

La información primaria debe contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Características de los titulares de la comunidad de regantes, la comunidad de propietarios o la industria agraria.
- Características de la explotación.
- Descripción del proyecto objeto de la ayuda.
- Resultados del proyecto.
- Resultados obtenidos con la ayuda recibida.

Además debe de obtenerse información de los órganos intermedios y entes locales.



Unión Europea



## 7.2.1.3. Evaluación posterior

La evaluación posterior tiene por objeto, tomando en consideración los resultados de la evaluación disponible, dar cuenta de la utilización de los recursos, de la eficacia y eficiencia de las intervenciones y de su impacto, así como sacar conclusiones para la política en materia de cohesión económica y social.

Se centra en los factores de éxito o de fracaso de la actuación, así como en las realizaciones y resultados, incluida su durabilidad.

La evaluación posterior es responsabilidad de la Comisión, en colaboración con el Estado miembro y la Autoridad de Gestión.

Se centra en las intervenciones y también es realizada por evaluadores independientes.

Finaliza a más tardar tres años después del final del período de programación.

## 7.2.2. Reserva de eficacia

La Reserva de Eficacia es una novedad para este periodo de programación y queda regulada en el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.

Supone la introducción de una asignación adicional de recursos financieros que se otorga en función de criterios de resultado.

Dado que es una herramienta específica para fondos estructurales recogidos dentro del Programa Operativo, cualquier otro tipo de intervención queda fuera de la posibilidad de acceso a la misma.

El objetivo de su implantación es estimular a los Estados miembros y a las regiones a mejorar la calidad de la gestión de sus programas, la efectividad de sus intervenciones y la absorción de los fondos a través de la simplicidad en su forma de operar, de la capacidad de adaptación a los diferentes objetivos y tipos de actuación y de la claridad en la definición de criterios medibles e indicadores que puedan ser manejados por los gestores.

En el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 se determina que los Estados miembros, en estrecho contacto con la Comisión, evalúan, a más tardar el 31 de diciembre de 2003, la eficacia general de los programas.

Esta evaluación es adicional a la evaluación intermedia expuesta en el apartado anterior.

Tanto el resultado de esta evaluación como el informe de evaluación intermedia para cada intervención son tenidos en cuenta como criterios de reparto de la reserva de eficacia.

Según el mismo artículo, la eficacia general de los programas operativos se evalúa basándose en una serie limitada de indicadores de seguimiento que reflejen la eficacia, gestión y ejecución financiera y midan sus resultados intermedios con respecto a los objetivos específicos iniciales.

Hacia la mitad del período previsto y a más tardar el 31 de marzo de 2004, la Comisión en estrecho contacto con los Estados miembros afectados y a partir de las propuestas de cada Estado miembro, de sus características institucionales propias y de su programación correspondiente, asigna para cada objetivo los créditos de compromiso reservados a estos efectos, a los programas que se consideren eficaces.

Dicho crédito supone un 4% de los créditos de compromiso de los repartos indicativos nacionales en el actual periodo de programación.

La distribución de la Reserva de Eficacia se efectúa entre las formas de intervención del Marco Comunitario de Apoyo.

El procedimiento de asignación de la reserva de eficacia no tiene por objeto comparar el grado de eficacia de las distintas intervenciones, sino comprobar si en la intervención en cuestión se han alcanzado los objetivos establecidos en la programación inicial y si han podido cumplirse los compromisos contraídos.

La eficacia de cada intervención se evalúa basándose en la consecución de sus objetivos hacia la mitad del periodo, con respecto a cada uno de los tres grupos de criterios siguientes:

- De eficacia:
  - La capacidad para alcanzar los objetivos en términos de progresión física del programa de gestión.
- De gestión:
  - La calidad del sistema de seguimiento, que puede medirse como porcentaje del coste total del programa sobre el cual se han suministrado los datos de seguimiento con el adecuado nivel de desagregación.
  - La calidad del control financiero, que puede medirse en porcentaje de los gastos cubiertos por las auditorías financieras y de gestión en el que no se han detectado irregularidades sobre el total del gasto controlado.
  - La calidad de la evaluación intermedia, para lo cual se establecen los oportunos criterios en el marco de las tareas preparatorias de la evaluación.
- De ejecución financiera:
  - La capacidad de absorción de las ayudas programadas, medida como porcentaje de los compromisos previstos en la decisión de concesión de ayuda para las anualidades 2000 a 2002 efectivamente pagados en la fecha en la que se determine.

Los indicadores de reserva de eficacia se miden a partir de los indicadores de realización física y de resultados, que a su vez se calculan a partir de los datos suministrados al sistema de seguimiento.

Para calcular los indicadores de reserva de eficacia se toman en consideración solamente las medidas para las cuales se miden los indicadores de realización o de resultado correspondiente. Se suman los datos de todas estas medidas y se halla el valor relativo del indicador de reserva de eficacia.







Los criterios son los siguientes:

- **Capacidad de absorción** de las ayudas programadas, medida como porcentaje de los compromisos del Programa para los años 2000-2003 efectivamente pagados en la fecha que se determine en el Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo durante el año 2001: el porcentaje de compromisos efectivamente pagados y certificados ha sido del 100% en el año 2000, el 100% en el año 2001 y el 25% para el año 2002.
- **Criterios de gestión**, valorando particularmente:
  - La calidad del sistema de seguimiento, que puede medirse como porcentaje del coste total del programa sobre el cual se han suministrado los datos de seguimiento con el adecuado nivel de desagregación: información financiera de los años 2000, 2001 y 2002 del 100% de las medidas e información e indicadores físicos del 75% de las medidas.
  - La calidad del control financiero, que puede medirse como porcentaje del montante de ayuda sometida a control financiero en el que no se han detectado irregularidades sobre el total de la ayuda controlada. El porcentaje de la ayuda sobre la que se han realizado controles es al menos del 3%.
  - La calidad de la evaluación intermedia, según los criterios aprobados por el grupo técnico de evaluación. La apreciación de la calidad de la evaluación intermedia se efectúa considerando el cumplimiento de las pautas y orientaciones metodológicas establecidas en la Guía Metodológica de la Evaluación.
- **Criterios de eficacia** que son definidos para cada forma de intervención, si bien para poder efectuar un análisis comparativo adecuado entre los diferentes programas operativos, se utilizan en la medida de lo posible los criterios siguientes:
  - Porcentaje de mujeres en el total de participantes
  - Porcentaje de personas en riesgo de exclusión del total de participantes
  - Porcentaje de PYMES sobre el total de empresas participantes
  - Inserción laboral a los seis meses, de las personas participantes
  - Supervivencia a los 12 meses de los proyectos empresariales apoyados por la intervención

Los criterios de gestión y ejecución financiera son comunes a todas las intervenciones y figuran con los umbrales correspondientes en los programas operativos.

Los criterios de eficacia, definidos al nivel de medida, son específicos para cada programa operativo y figuran en el complemento de programación.

Los indicadores representativos de los tres grupos de criterios son decididos por el Estado miembro, en estrecho contacto con la Comisión.

Una vez determinados y cuantificados los indicadores, el Estado miembro y la Comisión establecen los umbrales por encima de los cuales el programa operativo se considera globalmente eficaz y participa en el reparto de la reserva de eficacia en proporción a su dotación inicial.

Si el Programa alcanza el umbral determinado, la Autoridad de gestión y el titular de la intervención analizan la capacidad para absorber la dotación adicional que le corresponda al Programa Operativo y proponen una distribución de dicha dotación con vistas a la decisión de reprogramación correspondiente.

El Estado miembro y la Comisión pueden modificar el sistema de reparto si los programas que alcancen el umbral determinado no pueden absorber la dotación que les corresponda o si ningún programa alcanza el umbral predeterminado.

La especificación de los aspectos técnicos relativos al reparto de la reserva se realiza conjuntamente por el Estado miembro y la Comisión. Para ello, un grupo de trabajo conjunto vela por asegurar la coherencia entre los criterios, la validación de resultados y la inclusión de los indicadores correspondientes a los criterios predefinidos en los informes anuales de ejecución.

### 7.3. Medidas de Información y Publicidad

La finalidad de las medidas de información y publicidad en relación con las intervenciones es dar mayor notoriedad y transparencia a las actuaciones de la Unión Europea y ofrecer en todos los Estados miembros una imagen homogénea de las intervenciones.

El artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 establece la forma de regular dichas medidas de información y publicidad.

En el ámbito de la Junta de Andalucía, la regla 34 de la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004, hace referencia a las normativas específicas relativas a información y publicidad. En concreto, para el correcto cumplimiento de las disposiciones de aplicación de la ejecución de las medidas de información y publicidad, la Dirección General de Fondos Europeos ha desarrollado un Plan de Actividades que contiene los procedimientos a seguir. Estos procedimientos pueden consultarse en el Manual de Información y Publicidad que puede descargarse desde la página web de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los órganos pertenecientes a la Junta de Andalucía que desarrollan actuaciones cofinanciadas con fondos europeos deben nombrar a un coordinador encargado del seguimiento del cumplimiento del citado Manual y deben comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos, así como los posibles cambios que se produjeran en la designación de este técnico responsable.

El Reglamento (CE) nº 1159/2000 regula las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Igualmente, en el Reglamento (CE) nº 621/2004 de la Comisión, de 1 de abril de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/1994 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión, se regulan las medidas de información y publicidad.

Según el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Autoridad de gestión tiene la responsabilidad de garantizar la publicidad de la intervención y, en particular de informar:





- a) De las posibilidades ofrecidas por la intervención a los destinatarios potenciales, a las organizaciones profesionales, a los interlocutores económicos y sociales, a los organismos de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y a las correspondientes organizaciones no gubernamentales.
- b) A la opinión pública de los resultados de la intervención y del papel desempeñado por la Comunidad a favor de aquélla.

Los Estados miembros consultan a la Comisión y la informan anualmente acerca de las iniciativas adoptadas para cumplimiento de estos fines.

La Autoridad de gestión vela por:

- La publicación del contenido de las intervenciones, haciendo hincapié en la participación de los correspondientes fondos, así como la divulgación de esos documentos y su comunicación a los solicitantes interesados.
- El establecimiento de una comunicación adecuada sobre el desarrollo de las intervenciones durante todo el periodo de programación
- La realización de actividades de información relacionadas con la gestión, el seguimiento y la evaluación de las intervenciones financiadas con fondos europeos.

### 7.3.1. Principios generales y ámbito de aplicación

#### 7.3.1.1. Principios generales

Las medidas de información y publicidad en relación con las intervenciones de los fondos estructurales y el Fondo de Cohesión pretenden dar mayor notoriedad y transparencia a la actuación de la Unión Europea y ofrecer en todos los Estados miembros una imagen homogénea de las intervenciones.

Según el Reglamento: “La información y publicidad relativa a la ayuda de los fondos estructurales trata de impulsar la concienciación pública y la transparencia de las actividades de la Unión Europea”. Se establecen entonces dos objetivos básicos relacionados con las acciones comunicativas:

- **Transparencia**, a fin de informar a los posibles beneficiarios de las oportunidades a las que pueden aspirar y hacer que los procesos sean accesibles;
- El aumento de la **concienciación pública**, a destacar:
  - la acción conjunta entre la Unión Europea y los Estados miembros así como la obtención de resultados;
  - la consideración de las tareas relacionadas con los fondos estructurales como objetivo específico de ese esfuerzo conjunto;
  - la participación económica de la Unión

gracias a los cuales el público en general sabrá todo lo que se está haciendo.

Así, el Reglamento (CE) n° 1159/2000 y el Reglamento (CE) n° 621/2004 definen las obligaciones de las Autoridades de gestión de los fondos estructurales y de las autoridades responsables de los proyectos del Fondo de Cohesión en lo referente a las medidas de información y publicidad:

El Reglamento (CE) n° 1159/2000, en el punto 1 de su anexo establece que:

*Las medidas de información y publicidad en relación con las intervenciones de los fondos estructurales pretenden dar mayor notoriedad y transparencia a la actuación de la Unión Europea y ofrecer en todos los Estados miembros una imagen homogénea de las intervenciones. Atañen a todas las operaciones en las que intervengan el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) o el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).*

*La publicidad sobre el terreno corresponde a la autoridad de gestión encargada de la ejecución de las citadas intervenciones. Se realizará en cooperación con la Comisión, que deberá ser informada de las medidas que se adopten con estos fines.*

*Las autoridades nacionales y regionales competentes adoptarán todas las medidas administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento efectivo a las presentes disposiciones y para colaborar con la Comisión.*

Por su parte el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 621/2004 recoge que:

*Los Estados miembros velarán por que las autoridades responsables de la ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión adopten las disposiciones administrativas que procedan al objeto de garantizar la información sobre dichos proyectos y la publicidad de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en su propio Reglamento.*

*Las autoridades responsables definirán, a partir del momento en que se decida la cofinanciación del Fondo de Cohesión, un conjunto coherente de medidas para todo el periodo de duración de sus proyectos.*

En el ámbito de la Junta de Andalucía las referencias que aparezcan en este apartado del Manual a la Autoridad de Gestión deben entenderse hechas a la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Fondos Europeos) en su calidad de autoridad intermedia y corresponsable junto con la Autoridad de Gestión de la correcta aplicación de las formas de intervención cofinanciadas con fondos europeos.

La programación también abarca la comunicación; un plan de acción relativo a las comunicaciones se incluye actualmente como parte inherente de los programas de fondos; así existen actualmente en el ámbito de la Junta de Andalucía dos planes desarrollados a tal efecto, el Plan de Información y Publicidad del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006 y el Plan de Información y Publicidad de INTERREG III A en las actuaciones competencia de la Junta de Andalucía, ambos ejecutados por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda como Órgano Intermedio designado al efecto por la Autoridad de Gestión de estos Programas.

Así pues, la gestión del programa también engloba las acciones relacionadas con la comunicación. Como si fueran otro indicador de desarrollo más, su implementación debe ser controlada muy detalladamente.



Unión Europea



## 7.3.1.2. Ámbito de aplicación

La normativa agrupa en tres grandes categorías a los conjuntos de personas a las que se dirigen las medidas de información y publicidad:

- los beneficiarios potenciales y los promotores de proyectos dentro del sector público (así como a las autoridades públicas a todos los niveles);
- el público general;
- los agentes económicos y sociales así como a las organizaciones no gubernamentales.

La medida y la naturaleza general de estas categorías revelan que es necesario definir a los destinatarios específicos de una forma más precisa a la hora de diseñar los planes de comunicación.

Las medidas de información y publicidad que seguidamente se detallan se refieren a los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA), los Programas Operativos, los Documentos Únicos de Programación (DOCUP) y los Programas de Iniciativas Comunitarias, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 1260/1999.

Se refieren igualmente a las actividades del Fondo de Cohesión, tal como recoge el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 621/2004:

*Las medidas de información y publicidad sobre las intervenciones del Fondo de Cohesión conferirán mayor notoriedad a los proyectos cofinanciados por dicho fondo e ilustrarán el papel que la Comunidad desempeña a través del mismo.*

## 7.3.2. Objetivos

La normativa subraya:

- la necesidad de llegar al público general: la información no se dirige únicamente a los posibles beneficiarios de los fondos estructurales si no que está destinada a la sociedad civil en general que se ve afectada por la actividad que se está llevando a cabo;
- la necesidad de movilizar a los medios de comunicación (radio, televisión, periódicos, internet) para que la información sea accesible para el público general;
- las obligaciones, relacionadas con los proyectos individuales, por parte de las Autoridades de gestión y los promotores de proyectos. Cuando los promotores de proyectos se convierten en beneficiarios de los fondos, también se transforman en productores de información;
- el papel que desempeñan las nuevas tecnologías de la información como herramienta comunicativa.

El punto 2 del anexo del Reglamento (CE) n° 1159/2000 establece:

*Las medidas de información y publicidad tienen por objeto:*

1. *Informar a los beneficiarios potenciales y finales, así como a:*

- *las autoridades regionales y locales y demás autoridades públicas competentes,*
- *las organizaciones profesionales y medios económicos,*
- *los interlocutores económicos y sociales,*
- *las organizaciones no gubernamentales, sobre todo los organismos de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y los organismos que se ocupan de la protección y mejora del medio ambiente,*
- *los agentes económicos o los promotores de los proyectos, de las posibilidades que ofrece la intervención conjunta de la Unión Europea y de los Estados miembros, para garantizar la transparencia de su ejecución.*

2. *Informar a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en colaboración con los Estados miembros en favor de las intervenciones de que se trate y de los resultados de éstas.*

En cuanto al Fondo de Cohesión el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 621/2004 establece que:

*Las citadas medidas estarán dirigidas a la opinión pública de los Estados miembros beneficiarios y tratarán de crear una imagen homogénea del papel de la Comunidad.*

Los Reglamentos consideran que es una obligación el hecho de asegurarse de que los posibles beneficiarios estén realmente informados de las potenciales oportunidades que se les presentan. Esta información debe promover el deseo de involucrarse, de explicar los procedimientos, de asegurarse de la igualdad de oportunidades entre los candidatos, de impulsar el lanzamiento de proyectos de calidad y de promover el uso correcto de los fondos disponibles.

**Es necesario asegurar que el proceso administrativo aplicado a cualquier solicitud de fondos es totalmente transparente de principio a fin.**

Para ello el punto 3.2.1.2. del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 dice lo siguiente:

*La autoridad de gestión encargada de la ejecución de una intervención creará un sistema adecuado de difusión de la información que garantice la transparencia a los diferentes interlocutores y beneficiarios potenciales, especialmente a las PYMEs.*

*Esa información incluirá una indicación clara de los trámites administrativos que deban seguirse, una descripción de los mecanismos de gestión de los expedientes, una información sobre los criterios de selección de las licitaciones y de los mecanismos de evaluación y nombres o puntos de contacto a escala nacional, regional o local que puedan explicar el funcionamiento de las intervenciones y los criterios de subvencionabilidad.*

*En el caso de las medidas en favor del desarrollo del potencial endógeno, las ayudas públicas a las empresas y las subvenciones globales, la información deberá transmitirse principalmente a través de los organismos intermedios y las organizaciones representativas de las empresas.*



Unión Europea



*La autoridad de gestión creará un sistema adecuado de difusión de la información para las categorías de personas que puedan optar a una acción de formación o empleo o perteneciente al ámbito del desarrollo de los recursos humanos. Con tal fin, pedirá la cooperación de los organismos de formación profesional, de los institutos de empleo, de las empresas y agrupaciones de empresas, de los centros de enseñanza y de las organizaciones no gubernamentales.*

El **objetivo general** consiste en promocionar las oportunidades que ofrecen los diversos programas y proyectos y los medios para beneficiarse de éstos. El plan relativo a la comunicación debe perseguir este objetivo. Este Plan es competencia y responsabilidad de las Autoridades de Gestión de los Programas.

Los **grupos de destinatarios** serán:

- Todos aquellos beneficiarios potenciales y en particular las PYMES.
- Los diversos asociados, es decir: los organismos públicos y privados capaces de transmitir información a los promotores de proyectos.

El **contenido de la información**, esencialmente, es cuestión de:

1. Proporcionar información sobre la existencia de los distintos programas y de cómo se desarrollan a lo largo del plazo de programación.

Esta actuación es competencia de la Autoridad de Gestión de los Programas y de los órganos intermedios de éstos y de las Subvenciones Globales.

Es necesario explicar los objetivos que tratan de alcanzar los fondos estructurales.

Es recomendable cualquier tipo de información relacionada con la existencia de los fondos estructurales y con cómo obtenerlos, que vaya acompañada de mensajes acerca de los objetivos de los fondos estructurales.

2. Asegurar que los procesos de acceso a los fondos se comprenden correctamente.

El conocimiento de la convocatoria de proyectos o las ofertas deben establecer claramente las condiciones que los promotores de proyectos deben reunir para estar cualificados para obtener las ayudas. Es importante a la hora de llevarlo a cabo:

- Limitar, tanto como sea posible, el uso de términos administrativos, o
- Proporcionar un glosario explicativo que refleje en lenguaje común los conceptos más técnicos.

3. Explicar cómo se gestionarán las solicitudes.

Cada administración tiene un método de trabajo para gestionar las solicitudes de ayudas.



Si se explican los distintos pasos por los que pasan las solicitudes hasta que la administración toma una decisión, se crea una relación de confianza entre los promotores de proyectos y la administración.

4. Aclarar cómo se asignarán las ayudas y cómo se garantizará que los promotores de proyectos tengan igualdad de oportunidades.

Es importante demostrar (tanto para el proyecto como para las partes contratantes) que el proceso de selección es imparcial y riguroso.

Los criterios de selección de los proyectos también deben ser muy claros y precisos a fin de facilitar la elección de proyectos de calidad.

5. Proporcionar detalles sobre los puntos de contacto.

El esfuerzo informativo activo puede que no sea suficiente. Es importante prepararse por si surge cualquier imprevisto como que la administración tenga que responder a preguntas adicionales o que tenga que explicar “cómo funcionan los paquetes de ayuda y cuales son los criterios de elección”. Así pues, el contacto directo entre la administración y las partes interesadas es esencial. Gracias a los planes que conseguirán responder a esta demanda, la administración podrá además identificar los puntos flacos de las iniciativas de comunicación pro-activa.

Para lograr este propósito, deben establecerse puntos de contacto y se deben aportar detalles a todas aquellas partes interesadas. Estos puntos de contacto deberán ser capaces de proporcionar respuestas claras y rápidas. En relación con este tema, el anexo del Reglamento (CE) n° 1159/2000 establece que:

*Las publicaciones deberán incluir referencias que reflejen cual es el organismo responsable de dicha información así como cual es la Autoridad de gestión que pondrá en marcha el paquete de ayudas.*

### 7.3.3. El cometido de los fondos europeos: Los Mensajes

Con el objetivo de que se perciba la cofinanciación por parte de la Unión Europea, se suele emplear una frase estándar. Sin embargo, se pueden utilizar otras expresiones basadas por ejemplo en palabras más habituales que llamen la atención a fin de expresar mejor el concepto en cuestión.

El punto 3.2.1.1 del anexo del Reglamento (CE) n° 1159/2000 establece:

*Las autoridades de gestión y los organismos intermediarios, se esforzarán por garantizar que el material informativo y publicitario tenga una presentación homogénea, efectuada de conformidad con las disposiciones establecidas para la realización de las medidas de información y publicidad que figuran en este Reglamento. Por ello, es preferible utilizar los mensajes especificados sobre la misión de cada fondo.*



Unión Europea





Los fondos estructurales son instrumentos de la política estructural basados en la solidaridad económica entre los Estados Miembros de la Unión. Cada uno de los fondos persigue objetivos que se pueden explicar mediante medidas de información y publicidad.

**1) FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER):** *la reducción de las diferencias económicas y sociales*

Este fondo trata de mejorar la calidad de vida de millones de ciudadanos mediante repuestas concretas relacionadas con asuntos relativos a la formación, al empleo, al medioambiente, a la cultura, a la salud y al transporte.

Este objetivo tiene dos facetas, dependiendo de los problemas a los que se enfrente:

- a) en las regiones rezagadas en lo que a desarrollo se refiere, el objetivo consiste en crear las condiciones básicas para ofrecer a todos la oportunidad de desarrollar y construir su propio futuro.
- b) En las regiones que están pasando por una conversión social y económica, no empezamos de cero. En este caso, se está colaborando en la transición de las actividades económicas tradicionales a las nuevas actividades.

*FEDER:*

*“Contribuir a la reducción de las diferencias de desarrollo y nivel de vida entre las distintas regiones y a la reducción del retraso de las regiones menos favorecidas”.*

*“Contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad mediante la participación en el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y en la reconversión socioeconómica de las regiones.”*

**2) FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE):** *Creación de puestos de trabajo*

Permitir que todo el mundo encuentre un puesto de trabajo gracias al desarrollo de:

- El espíritu de empresa;
- La habilidad para adaptarse al mercado laboral;
- La igualdad de oportunidades;
- La inversión en recursos humanos.

*FSE:*

*“Contribuir al desarrollo del empleo impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en recursos humanos”.*

**3) FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA (SECCIÓN ORIENTACIÓN) (F.E.O.G.A.-O):** *El desarrollo rural*

- Preservar la relación que existe entre la agricultura diversificada y la tierra.
- Mejorar y ayudar a la competitividad agrícola.
- Asegurarse de la diversificación de actividades.

- Ayudar al mantenimiento de las comunidades florecientes de las áreas rurales
- Preservar y mejorar el medioambiente, el paisaje y la herencia rural

FEOGA-O:

*“Ratificar el vínculo entre agricultura multifuncional y territorio.”*

*“Incrementar y apoyar la competitividad de la agricultura como actividad central de las zonas rurales”.*

*“Garantizar la diversificación de las actividades en el medio rural. Facilitar el mantenimiento de la población en las zonas rurales. Conservar y mejorar el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio”.*

#### 4) INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACIÓN DE LA PESCA (IFOP): *El desarrollo del sector de la pesca*

- Ayudar a conseguir un equilibrio sostenible entre la preservación de los recursos marinos y su explotación.
- Modernizar el sector de la pesca para asegurar el futuro de la industria.
- Ayudar a conseguir un sector dinámico y competitivo y revitalizar las áreas que dependen de la Pesca.
- Mejorar la oferta y la explotación de los productos pesqueros.

IFOP:

*“Contribuir al logro de un equilibrio duradero entre los recursos pesqueros y su explotación.”*

*“Modernizar las estructuras pesqueras para garantizar el futuro del sector”*

*“Contribuir al mantenimiento de un sector dinámico y competitivo y a la revitalización de las zonas dependientes de la pesca”.*

*“Mejorar el abastecimiento y la valorización del mercado comunitario de los productos de la pesca.”*

#### 5) FONDO DE COHESIÓN

El Reglamento (CE) n° 621/2004 en su artículo 4 establece, como **diferencia fundamental con el relativo a fondos estructurales**, en todas las actividades que se realicen para informar o dar publicidad a los proyectos cofinanciados que:

*“Cada una de las actividades y cada uno de los instrumentos informativos y publicitarios incluirán, además de la descripción del proyecto, los siguientes elementos:*

a) *una explicación del papel que la Comunidad desempeña a través del Fondo de Cohesión, mediante la siguiente mención o mensaje equivalente:*

*“El presente proyecto contribuye a reducir las disparidades sociales y económicas entre los ciudadanos de la Unión”*

b) *la bandera europea, con arreglo a las normas gráficas, acompañada de la mención siguiente o de cualquier otra expresión equivalente:*

*“El presente proyecto está cofinanciado por la Unión Europea”.*

El ejemplo que recoge el Anexo al Reglamento como elementos básicos que han de incluirse en las actuaciones e instrumentos informativos y publicitarios es el siguiente:



Unión Europea



Unión Europea



El presente proyecto, cofinanciado por la Unión Europea, contribuye a reducir las disparidades sociales y económicas entre los ciudadanos de la Unión

Además, cada programa abarca unos objetivos específicos que el Reglamento no es capaz de cubrir. Depende de los gestores de información resaltar estos aspectos así como relacionarlos con los objetivos principales de los fondos estructurales.

### 7.3.4. Disposiciones para la realización de las medidas de información y publicidad

Una vez que se ha establecido el contenido del mensaje, nos queda el asunto de la “presentación”, cómo ponerlo de tal forma que permita llegar de la forma más efectiva posible al grupo de destinatarios. Comentamos tres recomendaciones al respecto:

- Es esencial que la información esté formulada de forma que transmita bien el significado al público general y a los interventores económicos.
- Es importante dirigirse al público general, se debe evitar el lenguaje institucional al igual que los conceptos abstractos, las frases vacías, la jerga y la propaganda. El lenguaje debe ser simple y directo.
- A fin de transmitir el mensaje, es recomendable aportar ejemplos de proyectos reales llevados a cabo gracias a los fondos estructurales. Es importante explicar exactamente cómo el proyecto en cuestión resuelve un problema y ayuda a mejorar la calidad de vida de la población.

Los proyectos individuales requieren también percepción. Realmente, no es cuestión de hacer perceptible aquello que no lo es, sino de atraer la atención del público hacia:

- La realización de estos proyectos;
- Su origen, principalmente la cooperación entre la Unión y cada país;
- La subvención conjunta de la Unión que surge a partir de la cooperación.

El Reglamento:

- Afirma que las herramientas informativas (carteles, tabloneros e información dirigida a los beneficiarios, pósters etc...) son obligatorias.
- Proporciona instrucciones sobre como asegurar la percepción de la Unión Europea mediante herramientas obligatorias y productos opcionales.

El mensaje es el siguiente: *si se desarrolla una herramienta no obligatoria, deberá respetar las normas de percepción al igual que las respetan los productos obligatorios.*

Específicamente, establece el Reglamento (CE) nº 1159/2000 en el punto 3.2.2.1 del anexo lo siguiente:

*Para sensibilizar mejor a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en favor de las intervenciones y de los resultados de éstas, la autoridad de gestión designada informará de la manera más adecuada a los medios de comunicación sobre las intervenciones estructurales cofinanciadas por la Unión Europea. En la información se reflejará de forma equitativa la participación de la Unión Europea y los mensajes indicarán los objetivos de cada fondo y presentarán las prioridades específicas de las intervenciones correspondientes.*

*Se emprenderán operaciones de sensibilización sobre el inicio de las intervenciones, una vez aprobadas por la Comisión, y las fases importantes de su realización, dirigidas a los medios de comunicación nacionales o regionales (prensa, radio y televisión), según los casos; con este fin podrá recurrirse a comunicados de prensa, inserción de artículos, suplementos en los periódicos más adecuados y visitas de la zona. Podrán utilizarse también otros medios de información y comunicación, como páginas web, publicaciones sobre los ejemplos de proyectos con éxito y concursos basados en prácticas correctas.*

*Cuando se recurra a anuncios publicitarios (notas de prensa, comunicados publicitarios, etc.), la participación de la Unión Europea se indicará claramente.*

Es importante, antes de adentrarnos en el estudio de los elementos de información y publicidad reseñar un aspecto común a todos ellos tal como recoge el Reglamento (CE) nº 1159/2000:

*Cuando una autoridad competente o un beneficiario final decidan instalar vallas informativas o placas conmemorativas o realizar alguna publicación o cualquier otro tipo de medida informativa en relación con proyectos cuyo coste total sea inferior a 500.000 euros, en el caso de operaciones cofinanciadas por el IFOP, y a 3 millones de euros, en el caso de todas las demás operaciones, también deberán reseñar en ellas la participación comunitaria.*

### INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS

#### **Vallas:**

Se aplican las siguientes normas:

- Las vallas son obligatorias para aquellos proyectos infraestructurales co-subsuencionados cuyo coste global (la subvención nacional junto con la de la Unión) supere los 3 millones de euros (o los 500.000 euros en caso de que se traten de operaciones parcialmente subvencionadas por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca IFOP). Estas vallas deben incluir un espacio reservado que indique la contribución de la Unión Europea. Las vallas publicitarias deben situarse en los lugares en los que se haya puesto en marcha el proyecto.
- Cada valla publicitaria debe reflejar que el proyecto ha sido financiado parcialmente por la Unión. La mención de los fondos estructurales es opcional.
- Las vallas publicitarias se suprimirán a más tardar transcurridos 6 meses tras la finalización de los trabajos y serán reemplazadas por placas conmemorativas.



Unión Europea



- Es importante que transcurrido ese plazo, se conserven pruebas gráficas que demuestren el cumplimiento, dado que podrá ser requerida por los diversos organismos de control de las intervenciones financiadas por los fondos.

Al menos el 25% del espacio útil de la valla publicitaria reflejará la participación comunitaria y más concretamente:

- La imagen de la Unión, con la bandera y las palabras “Unión Europea” sin abreviaturas.
- Una mención a la contribución económica (co-subvención).

Las letras de la mención a la contribución económica de la Unión deben ser como mínimo tan grandes como las utilizadas para la información nacional.

El Reglamento (CE) nº 1159/2000 en el punto 3.2.2.2 de su anexo establece:

*Las medidas de información y publicidad dirigidas al público consistirán en lo siguiente:*

*- cuando se refieran a inversiones en infraestructuras cuyo coste total sobrepase los 500.000 euros en el caso de operaciones cofinanciadas por el IFOP y 3 millones de euros en el caso de todas las demás operaciones:*

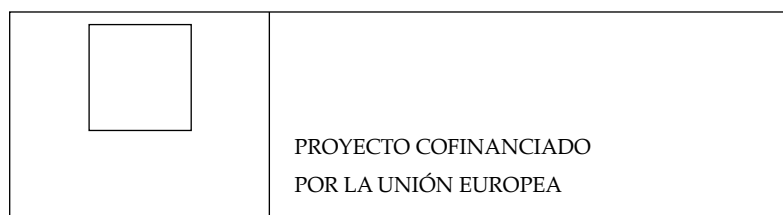
*- vallas informativas instaladas en las zonas de intervención.*

*Se instalarán vallas informativas en los lugares donde se cofinancien proyectos. Se reservará un espacio de las vallas para destacar la participación de la Unión Europea.*

*Las vallas deberán tener un tamaño que esté en consonancia con la importancia de la realización.*

*La parte de las vallas informativas dedicada a la participación comunitaria deberá ajustarse a estos criterios:*

- ocupará como mínimo el 25 % de la superficie total de la valla,
- estará compuesta por el emblema europeo normalizado y por el texto que a continuación se indica, dispuestos del siguiente modo:



- el emblema se representará según las normas vigentes
- los caracteres utilizados para reseñar la participación de la Unión Europea deberán ser del mismo tamaño que los empleados para el anuncio nacional, pero su tipografía podrá ser diferente
- podrá mencionarse el fondo participante.

*En caso de que las autoridades competentes renuncien a instalar una valla para dar a conocer su propia intervención en la financiación de un proyecto dado, se instalará una valla especial para anunciar la participación de la Unión Europea. En este supuesto, las normas antes enunciadas se aplicarán por analogía.*

*Las vallas informativas se retirarán, a más tardar, seis meses después del final de las obras y se sustituirán por placas conmemorativas que se atengan a las indicaciones contenidas en el siguiente punto.*

El Reglamento (CE) n° 621/2004 en su artículo 8 dispone que:

*“Durante las obras, se instalarán vallas publicitarias en el emplazamiento de los proyectos.*

*Seis meses después de la conclusión de las obras, como máximo, las vallas se sustituirán por placas conmemorativas en las infraestructuras accesibles al público en general.*

*Cuando un proyecto esté financiado por el Fondo de Cohesión, se instalará una valla o se colocará una placa en las que figuren, además de la descripción del proyecto, la bandera europea, con arreglo a las normas gráficas establecidas acompañada de la mención siguiente o de cualquier otra expresión equivalente: “El presente proyecto está cofinanciado por la Unión Europea”.*

*Estos elementos ocuparán como mínimo el 25% total de la valla.”*

La disposición recomendada de los elementos de las vallas sería la siguiente:

En el caso en que estuviera presente alguna Institución Pública además de la Administración regional y la Unión Europea, la disposición que puede recomendarse debe tener en cuenta que el tamaño de cada uno de los logos utilizados debe estar en consonancia con la aportación financiera de cada una de ellas. Además puede darse el caso que una determinada forma de intervención obligue a utilizar su propio emblema o logotipo.

Por otra parte si existen empresas privadas que participen en la realización de la infraestructura es conveniente que sus logotipos aparezcan en una valla aparte que puede situarse junto a la institucional. Si esto no es posible la participación de la Unión Europea debe aparecer de manera preeminente, respetando siempre lo establecido en el Reglamento.

### ***Placas Conmemorativas:***

Las placas conmemorativas reemplazarán a las vallas publicitarias cuando se supriman las vallas publicitarias en los lugares en los que se realizaron los proyectos estructurales una vez finalizados los trabajos. Estas placas serán un testimonio permanente de la acción de la Unión.

Las placas de los proyectos infraestructurales deberán cumplir los mismos requisitos que los que se aplican a las vallas publicitarias.

La única excepción son las placas dedicadas a empresas que han realizado inversiones físicas, las cuales se colocarán únicamente durante un periodo de un año.

El anexo del Reglamento (CE) n° 1159/2000 dispone lo siguiente:

*Las medidas de información y publicidad dirigidas al público consistirán en lo siguiente:*



Unión Europea



Unión Europea

- *placas conmemorativas permanentes en las infraestructuras accesibles al público en general, que se realizarán según las normas que se indican a continuación:*

*Se colocarán placas conmemorativas permanentes en las realizaciones accesibles a todo el público en general (palacios de congresos, aeropuertos, estaciones de ferrocarril, etc.) cofinanciadas por los fondos estructurales. En ellas, además del emblema europeo, se incluirá un texto que haga mención expresa de la cofinanciación de la Unión Europea y, en su caso, del fondo participante.*

*Cuando se trate de proyectos de inversiones físicas en empresas, se instalarán placas conmemorativas durante un año.*

### **Carteles:**

Los carteles informan al público general del papel que desempeña la Unión en los siguientes ámbitos:

- El desarrollo de los recursos humanos
- La formación vocacional y el empleo
- La inversión en empresas
- La inversión en desarrollo rural

Los carteles también son obligatorios.

El anexo del Reglamento (CE) n° 1159/2000 dispone lo siguiente:

*Las medidas de información y publicidad dirigidas al público consistirán en lo siguiente:*

*- cuando se refieran a medidas de formación y empleo cofinanciadas por la Comunidad:*

*Campañas de sensibilización respecto al papel desempeñado por la Unión Europea en relación con las medidas relacionadas con la formación profesional, el empleo y el desarrollo de recursos humanos; siendo aplicable lo previsto en el Reglamento para los carteles:*

*Para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en el desarrollo de los recursos humanos, la formación profesional y el empleo, la inversión en las empresas y en el desarrollo rural, las autoridades de gestión velarán por que se coloquen carteles en los que se mencione la participación de la Unión Europea y, en su caso, del fondo correspondiente, en todos los organismos que pongan en marcha o se beneficien de las medidas financiadas por los fondos estructurales (oficinas de empleo, centros de formación profesional, cámaras de comercio e industria, cámaras agrarias, agencias de desarrollo regional, etc.).*

### **Notificación a los Beneficiarios/Destinarios:**

En las notificaciones de concesión de ayudas a los beneficiarios, expedidas por las autoridades competentes, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda.



Un proyecto debe mencionar que el programa ha recibido ayudas y ha sido financiado por los fondos estructurales. Por definición, el programa está subvencionado por los fondos de la Unión Europea y los nacionales, lo cual significa que cada proyecto recibe una subvención conjunta tanto del país como de la Unión.

Es obligatorio aclararle al promotor del proyecto que parte de la ayuda que recibe proviene del presupuesto de la Unión. La carta de la Autoridad de gestión (notificación de ayudas) debe contener esta información.

La suma de esta contribución y el porcentaje total del volumen de la ayuda también se puede mencionar.

El anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 dispone lo siguiente:

*Las medidas de información y publicidad dirigidas al público consistirán en lo siguiente:*

*- cuando se refieran a medidas de formación y empleo cofinanciadas por la Comunidad:*

*Información a los beneficiarios de las actividades de formación sobre su participación en una medida financiada por la Unión Europea.*

*- cuando se refieran a inversiones en las empresas, medidas de desarrollo del potencial endógeno o a cualquier otra medida que reciba ayuda financiera de la Comunidad:*

*Información a los beneficiarios de su participación en una medida cofinanciada por la Unión Europea mediante impresos como los que se mencionan a continuación:*

*En las notificaciones de concesión de ayudas a los beneficiarios, expedidas por las autoridades competentes, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda.*

### **Instrumentos Opcionales:**

Existe un gran número de herramientas opcionales. Sin embargo, si se utilizan, deben aportar más percepción en lo que se refiere a la Unión y a su contribución económica al igual que los instrumentos que son obligatorios.

Los instrumentos opcionales son las vallas publicitarias y las placas de los trabajos por debajo de los umbrales financieros del Reglamento así como otros productos que no se consideran instrumentos obligatorios.

### **Material de Información y Comunicación:**

En el punto 6.5.1. del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 se establece:



Unión Europea





*Las publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas) sobre las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales llevarán en la guarda una indicación visible de la participación de la Unión Europea, y, en su caso, del fondo participante, y, si aparece el emblema nacional o regional figurará también el emblema europeo.*

*Las publicaciones llevarán las referencias del organismo responsable de la información de los interesados y de la autoridad de gestión designada para la ejecución de la intervención de que se trate.*

### **Publicaciones impresas:**

Esta referencia a las publicaciones debe entenderse en sentido amplio, es decir, extensible a las convocatorias de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por los fondos (por ejemplo: modelos impresos de solicitud de ayudas que suelen aparecer como Anexo a las órdenes que regulan de Convocatorias).

Debemos hacer mención a la participación de la Unión desde el principio, por medio de Títulos o portadas que sean totalmente perceptibles.

Estos productos deben facilitar a todos aquellos interesados la obtención de información adicional en caso necesario. Por eso, el Reglamento estipula que tanto los particulares como las Autoridades de gestión o los responsables del contenido informativo deberán aparecer citados en el texto.

### **Publicaciones electrónicas:**

En el punto 6.5.2. del anexo del Reglamento (CE) nº 1159/2000 se establece:

*Si la información se comunica por vía electrónica (página web, banco de datos destinado a los beneficiarios potenciales) o mediante material audiovisual, los principios antes enunciados se aplicarán por analogía. Al elaborar el plan de actividades de comunicación, se deberá recurrir a las nuevas tecnologías que permitan difundir rápida y eficazmente los datos y establecer un diálogo con un público numeroso.*

*En las páginas web de los fondos estructurales, será conveniente:*

- mencionar la participación de la Unión Europea y, en su caso, del fondo correspondiente al menos en la página de presentación (home-page),*
- crear un vínculo (hyperlink) hacia las demás páginas web de la Comisión relativas a los distintos fondos estructurales.*

Por su parte el Reglamento del Fondo de Cohesión establece que:

*"...las autoridades responsables y los promotores de los proyectos podrán realizar cualquier actuación con el fin de lograr el objetivo de notoriedad mencionado en el artículo 1, y en particular:*

- a) Colocación de carteles en lugares especialmente visibles*
- b) Preparación de publicaciones (prospectos, folletos, notas informativas u otros) y vídeos.*
- c) Creación de páginas web."*



Unión Europea

### *Las páginas web:*

Debemos hacer mención a la participación de la Unión desde el principio, por medio de la página inicial del sitio web.

Estos productos deben facilitar a todos aquellos interesados la obtención de información adicional en caso necesario. Por eso, el Reglamento estipula que tanto los particulares como las Autoridades de gestión o los responsables del contenido informativo deberán aparecer citados en el texto.

### *Material audiovisual:*

Independientemente del formato que se use para realizarlos, deben cumplir con lo establecido en los Reglamentos, es decir:

En la carátula o funda que se habilite para su inclusión deberá aparecer en la guarda una indicación visible de la participación de la Unión Europea, y, en su caso, del fondo participante, y, si aparece el emblema nacional o regional figurará también el emblema europeo.

En la grabación que contenga el vídeo es necesario que aparezca sobreimpresionado el emblema europeo si aparece el emblema nacional o regional. Por otra parte es conveniente, en su caso, que en las locuciones que acompañan a las imágenes se haga referencia a la participación en la financiación de las actuaciones de la Unión Europea, así como del fondo participante, y, si se especifican recursos utilizados, nombrar aquellos que haya aportado la Unión.

### *Otros materiales de Comunicación:*

Cuando se haga uso de materiales promocionales (prendas de vestir, carteras, mochilas, material de oficina, encendedores, etc...), se aplicarán por analogía las normas establecidas para publicaciones impresas y/o electrónicas.

### *Actividades Informativas:*

El Reglamento recalca la importancia de la intervención de los medios de comunicación a la hora de estimular la percepción de la acción de la Unión, gracias a los cuales el público se concienta de ésta.

La información que se transmite a los medios de comunicación debe contener todos los conceptos básicos, principalmente:

- La idea de una acción conjunta
- La acción de cada fondo
- La subvención conjunta
- Los objetivos específicos de cada programa

“Los mensajes deberían aclarar las acciones de cada fondo” – de ahí la necesidad de difundir el texto del Reglamento (punto 6.6 del anexo del Reglamento 1159/2000):



Unión Europea

*Cuando se organicen actividades informativas (conferencias, seminarios, ferias, exposiciones, concursos) relacionadas con las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales, los organizadores deberán comprometerse a dejar constancia de la participación comunitaria en las citadas intervenciones con la presencia de la bandera europea en la sala de reunión y del emblema en los documentos.*

*Las oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros ayudarán, en caso necesario, a la preparación y realización de las actividades*

Por su parte el Reglamento (CE) n° 621/2004 del Fondo de Cohesión establece que:

*“Tras la decisión de la Comisión sobre la cofinanciación del proyecto, el comienzo de éste, las fases principales de su ejecución y su conclusión deberán ponerse en conocimiento de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) de la manera más adecuada y, en concreto, mediante encuentros con la prensa, comunicados de prensa y cualquier otro medio oportuno.*

*Cuando el coste global del proyecto sea inferior a 50 millones de euros, los encuentros con la prensa a que se refiere el párrafo primero no serán obligatorios.*

*La autoridad responsable decidirá, en su caso, la organización de tales encuentros, en función de la importancia y repercusión del proyecto.*

*Se facilitará documentación sobre el proyecto a los medios de comunicación y a cualquier otro interesado”.*

### **EL EMBLEMA EUROPEO.**

El Reglamento afirma que el emblema de la Unión Europea “debe presentarse de acuerdo a las especificaciones actuales.” La bandera europea debe ir acompañada por una referencia a la Unión Europea, escrita al completo.

A favor de la coherencia y de la efectividad, es preferible incluir la imagen gráfica de la Unión en todos los instrumentos informativos, pese a que el Reglamento no obliga a hacerlo en las publicaciones en papel si no aparecen también las banderas nacionales o regionales.

Una mención a la Unión tiene que acompañar la bandera. Esto ayuda a diferenciar inmediatamente la comunicación de la práctica, cada vez más habitual, de incluir solo la bandera para fines comerciales y publicitarios, que no están relacionados con los objetivos que la Unión persigue con los fondos estructurales.

A fin de conservar el diseño de la Unión sobrio y reconocible, el Reglamento no exige que cada programa desarrolle unos logotipos específicos. Sin embargo, algunos programas han adoptado una guía de símbolos y gráficos específicos con el propósito de aportarles un común denominador a sus iniciativas.

*Información adicional:*

Se puede obtener información adicional a través de la página de la Comisión Europea: [http://europa.eu.int/abc/symbols/emblem/graphics1\\_en.htm](http://europa.eu.int/abc/symbols/emblem/graphics1_en.htm)

### *EL PAPEL DE LA UNIÓN EUROPEA: UNA POLÍTICA COMPARTIDA.*

El Reglamento solicita que las Autoridades de gestión aumenten la percepción y la concienciación del público general en lo que respecta a las acciones de la Unión Europea. A fin de comprender en detalle este objetivo, es importante que aclaremos los conceptos básicos al mismo tiempo que recalquemos las obligaciones más específicas.

Existe una relación entre la percepción y la concienciación. Los hechos y las ideas se harán perceptibles y se difundirán entre los destinatarios. Como consecuencia, los conocimientos de los destinatarios variarán de mayor o menor manera. La concienciación es el cambio que tiene lugar entre aquellos receptores de la información.

Así pues, la percepción es la etapa intermedia dentro de un proceso en el que el objetivo principal es la concienciación. El plan de comunicación debe iniciar este proceso y llegar a una conclusión satisfactoria.

El objetivo consiste en informar al público general de que:

- la Unión Europea y los Estados Miembros trabajan de forma conjunta;
- esta cooperación persigue unos objetivos específicos (descritos dentro de las tareas relacionadas con los fondos estructurales) y que consigue resultados;
- la Unión Europea financia parcialmente todas las iniciativas (los programas) que han sido aprobados.

Existe una necesidad de explicar estos conceptos de forma clara para que los ciudadanos se concien-cien realmente. Es esencial hacer que se divulguen.

La forma que adoptará el mensaje dependerá de a quién vaya dirigido. Por eso, el plan de comunicación debe analizar detalladamente a los destinatarios.

### *LOGO “ANDALUCÍA SE MUEVE CON EUROPA”.*

El objetivo consiste en informar al público general del “papel que desempeña la Unión Europea” o, en otras palabras, de “la acción de la Unión Europea” o de “la participación de la Unión Europea”.

Las comunicaciones generalmente no le hacen justicia al papel de la Unión Europea, ya que la presentan únicamente como una entidad que co-financia. La financiación, sin embargo, no es un fin en sí mismo, si no más bien una consecuencia de una estrategia de desarrollo compartida tanto a nivel nacional como a nivel comunitario. El “equipo” de trabajo es inherente a la política estructural.

Un elemento importante dentro del Plan de Información y Publicidad será la utilización de una firma de identidad común, una marca que denota continuidad, homogeneidad y correlacione todas las acciones que se aborden. Este claim “Andalucía se mueve con Europa” estará presente en todas las publicaciones, campañas, web, trípticos, etc. Se recomienda su uso en todas las acciones de comunicación recogidas en este Manual que se lleven a cabo en sintonía con el Plan de Información y Publicidad desarrollado por la Consejería de Economía y Hacienda.



Unión Europea



En el uso compartido del logo de la Junta de Andalucía y el emblema europeo, en prensa, folletos, carteles, etc..., la marca “Andalucía se mueve con Europa” deberá aparecer siempre en otro lugar distinto y alejado del que ocupe el logo de la Junta y el emblema de la Unión Europea. Esta marca no deberá aparecer nunca alineada con las otras dos y siempre a un tamaño proporcionado.

### 7.3.5. La evaluación de las actividades de información y publicidad

Junto con el plan de acción relativo a la comunicación, una de las dos novedades que ha introducido el Reglamento es la evaluación de las medidas informativas. La evaluación establece la calidad y la efectividad de las medidas. Por eso, lo más importante de todo consiste en definir los criterios de calidad y efectividad.

La Normativa vigente incluye las siguientes referencias acerca de la evaluación:

- *“La autoridad de gestión presentará a los Comités de seguimiento información sobre la calidad y la eficacia de la actividad emprendida para llevar a cabo las medidas de información y publicidad, así como pruebas adecuadas, por ejemplo, fotografías.”*
- *“El plan de actividades de comunicación mencionará lo siguiente:... criterios utilizados para la evaluación de las actividades llevadas a cabo.”*
- *“...el informe anual de ejecución... deberá incluir un capítulo sobre las medidas de información y publicidad...”*

El Reglamento impone las siguientes obligaciones:

1ª. La demostración de que las acciones se han llevado a cabo así como el uso de instrumentos informativos mediante la aportación de ejemplos concretos, o, a falta de estos, fotografías (por ejemplo de un evento, un póster de una campaña, vallas publicitarias y placas conmemorativas – principalmente cualquier producto que no pueda ser presentado ante el Comité de seguimiento)

2ª. La demostración de la calidad y efectividad de las acciones, los instrumentos y sobre todo la ejecución de la estrategia.

Estas obligaciones reglamentarias que afectan fundamentalmente al Plan de Actividades de Información y Publicidad diseñado por los organismos intermedios han de ser evaluadas conforme a criterios de eficacia y eficiencia, de manera que sus resultados puedan ser utilizados en los Informes Anuales de Ejecución, pero también implican de alguna manera a los órganos ejecutores de los proyectos.

Algunos de los indicadores que podrán ser utilizados en la evaluación son:

- Indicadores de realización física: actuaciones programadas / actuaciones realizadas.
- Indicadores de realización financiera: presupuesto previsto / presupuesto ejecutado.

- Indicadores de impacto: aumento o descenso del número de destinatarios últimos que acceden o participan en las actuaciones de la intervención cofinanciada.
- Indicadores de resultado: número de visitas al sitio web, número de participantes en los actos presenciales/ número de invitados; número de lectores/ oyentes/ ... de los medios de comunicación en los que se haya hecho mención a información relacionada con la intervención;...

Los órganos ejecutores deberán facilitar a los beneficiarios finales correspondientes toda la información relativa a los indicadores que éstos últimos hayan definido en el sistema de seguimiento y en la evaluación del Plan de Actividades de Información y Publicidad.

### 7.3.6. El control de las medidas de información y publicidad.

La aplicación de medidas en materia de comunicación está regulada mediante normativa de obligado cumplimiento para toda la cadena de gestión de los fondos europeos, incluidos los órganos ejecutores, beneficiarios finales y organismos intermedios en cualquiera que sea la forma de intervención a que se refiera.

Los beneficiarios finales y organismos serán responsables del cumplimiento propio de la normativa en materia de comunicación, pero también de dicho cumplimiento por parte de los órganos ejecutores por ellos designados. Ello significa que:

1. Por una parte, los beneficiarios finales y organismos intermedios deberán dejar pruebas suficientes (documentales, fotográficas, audiovisuales, etc) de las actuaciones que emprenda sobre este aspecto ante posibles medidas de control de la Comisión, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, de la Autoridad de Gestión.
2. Por otra, deberán ejercer el control necesario sobre los órganos ejecutores a los que les haya sido asignado el desarrollo de determinadas actuaciones de la intervención, solicitando a éstos pruebas suficientes (documentales, fotográficas, audiovisuales, etc) de las acciones acometidas en este sentido y realizando los correspondientes “controles in-situ”. En virtud de ello, las obligaciones y responsabilidades en materia de publicidad e información deberán quedar recogidas en los convenios, acuerdos o regulaciones que vinculan a los órganos ejecutores con su respectivo beneficiario final.
3. Los órganos ejecutores deberán facilitar las pruebas suficientes (documentales, fotográficas, audiovisuales, etc) de las actuaciones emprendidas por ellos sobre este aspecto, y custodiar estas pruebas ante posibles controles a los que nos hemos referido.

En caso de verificar incumplimiento de aplicación de las medidas de información y publicidad estipuladas en el Reglamento (CE) 1159/2000 los organismos encargados del control - incluidos en este caso los beneficiarios finales de cara a los órganos ejecutores- podrán establecer las oportunas correcciones financieras, tal como dispone el Reglamento (CE) nº 448/2000, de marzo de 2001 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.



Unión Europea

## Capítulo 8

---

# VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES







Unión Europea

### 8.1. Introducción

La verificación y control de las intervenciones se establece con dos objetivos básicos:

1. Comprobar que los sistemas de gestión y control aplicados garantizan una utilización eficaz y regular de los fondos comunitarios.
2. Comprobar, sobre una muestra de gastos certificados por la autoridad pagadora, que se correspondan con gastos efectivamente pagados por los destinatarios de las ayudas y que en su realización se ha cumplido con la normativa aplicable.

Los Estados miembros están obligados a combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, adoptando para ello las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus intereses financieros, según establece el artículo 280 del Tratado Constitutivo. Asimismo y en virtud del artículo 38 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, los Estados miembros asumen la primera responsabilidad en el control de las intervenciones.

El Estado miembro es el responsable a través de sus propios agentes y funcionarios de realizar las actuaciones que garanticen la correcta utilización de los fondos.

Del mismo modo, corresponde a la Comisión, como responsable de la aplicación del presupuesto general de las Comunidades Europeas, una responsabilidad subsidiaria.

En este sentido, la Comisión Europea será responsable de:

1. Garantizar que los Estados miembros aplican los sistemas de verificación y control.
2. Verificar que los controles se están realizando adecuadamente.

Para el correcto desarrollo de las funciones de control necesarias, dentro de los Estados miembros se procede a un reparto de responsabilidades.

A este respecto, el Tribunal de Cuentas Europeo recomienda la existencia dentro de cada Estado miembro de un órgano coordinador. Este órgano coordinador llevará a cabo el establecimiento de unas líneas directrices y criterios comunes. Asimismo, será el responsable de asesorar al resto de organismos de control y favorecer el intercambio de experiencias entre ellos. También es necesario centralizar en un único órgano las relaciones entre el Estado miembro y la Comisión relativas al control.

En España es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el órgano competente para establecer la necesaria coordinación de controles, manteniendo de esta manera, las relaciones requeridas con los órganos correspondientes de la Unión Europea, entes territoriales y de la Administración General del Estado.

Como consecuencia de las diferentes responsabilidades de los organismos nacionales y autonómicos, se puede realizar una diferenciación entre los controles que se pueden llevar a cabo sobre las actuaciones ejecutadas por organismos pertenecientes o adscritos a la Junta de Andalucía:

- **Control externo**, que será el ejercido por cualquier organismo ajeno a la Junta de Andalucía.
- **Control Interno**, en sentido amplio, que es el ejercido por los organismos pertenecientes a la propia Junta de Andalucía.  
Dentro de este control interno se puede a su vez distinguir:
  - **Control interno**, en sentido estricto, que realizan los órganos fiscalizadores de la Junta de Andalucía.
  - **Verificación** interna o comprobaciones que realizan el órgano intermedio y los organismos gestores de fondos europeos.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la responsabilidad del control interno, en sentido estricto, recae en la Intervención General de la Junta de Andalucía y la responsabilidad de la verificación recae sobre la Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo y organismo con competencia de verificación para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los organismos con competencias de control externo sobre los órganos gestores de fondos europeos pertenecientes o adscritos a la Junta de Andalucía son:

- El Tribunal de Cuentas del Estado.
- Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Cámara de Cuentas de Andalucía
- El Tribunal de Cuentas Europeo
- Las Autoridades Pagadoras
- La Comisión Europea

Para mejorar la eficacia en la aplicación de fondos, en el actual periodo 2000-2006 se ha reforzado la figura del Control. Por esta razón, entre otras actuaciones, se ha adoptado la medida consistente en que la Comisión Europea reciba información anual sobre la realización de los controles financieros efectuados.

También como parte de estas medidas, se puede señalar que el pago final de las formas de intervención no se realiza sin la Declaración Final del órgano de control.

Además, la Comisión Europea propone como uno de los criterios para la asignación de la Reserva de Eficacia la "Calidad del Control Financiero".

Las Autoridades de Gestión son responsables, según establece el artículo 34 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, de la regularidad de las operaciones financiadas en este marco de la intervención y de la implantación de medidas de control interno compatibles con los principios de una correcta gestión financiera.

El Estado miembro velará por que las Autoridades de gestión, Autoridades de Pago y los Órganos Intermedios reciban las orientaciones adecuadas sobre la organización de los sistemas de gestión y control necesarios para garantizar una gestión financiera correcta de los fondos estructurales de



Unión Europea



Unión Europea

conformidad con las normas y principios generalmente aceptados, y en especial para garantizar la corrección, regularidad y admisibilidad de las solicitudes de pago de ayuda comunitaria. Esto queda establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.

De igual forma, el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1164/1994 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión determina que los Estados miembros velarán por que se impartan orientaciones adecuadas sobre la organización de los sistemas de gestión y control necesarios para garantizar la correcta gestión del Fondo de Cohesión, en conformidad con las normas y principios generalmente aceptados.

### 8.2. Control de fondos europeos.

Los sistemas de control de las Autoridades de Gestión, Autoridades de Pago y Órganos intermedios son necesarios para garantizar una gestión financiera correcta de los fondos europeos, y en especial, para garantizar la corrección, regularidad y admisibilidad de las solicitudes de pago de ayuda comunitaria, tal y como queda reflejado en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 438/2001.

De igual forma, para el Fondo de Cohesión y según establece el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1386/2002, los sistemas de gestión y de control de las autoridades de gestión, de las autoridades pagadoras, de los organismos intermedios y de los organismos de ejecución, teniendo en cuenta la proporcionalidad en relación con el volumen de ayuda gestionada, deben asegurar una serie de aspectos, que son similares a los establecidos para los sistemas de control de los fondos estructurales.

Los requisitos que en materia de control deben cumplir los Estados miembros son los que se detallan a continuación:

- **Independencia del órgano de control:** El organismo de control sea cual fuere, siempre debe ser independiente al organismo controlado. En este caso el organismo de control externo de los fondos europeos debe ser independiente a los organismos de gestión de los fondos europeos. El organismo de control que realiza los controles es el que debe emitir el informe final basado en dichos controles.
- Realizar dos tipos de controles:
  - **Control de Sistemas,** cuyo objetivo es verificar la eficacia de los sistemas de gestión y control existentes así como comprobar la aplicación práctica de los mismos. El resultado de dicho control es la detección de deficiencias de procedimientos, y la elaboración de recomendaciones de medidas a aplicar para la eliminación de éstas deficiencias. Se llevará a cabo también un seguimiento para verificar si las medidas propuestas se han llevado a cabo.

- **Control Financiero**, que tiene como finalidad comprobar sobre una muestra significativa de los gastos certificados, la realidad y regularidad de los mismos. El resultado de éste control es la emisión de una opinión acerca de la validez de las certificaciones presentadas.
- **Criterios de muestreo:** En los controles a realizar, se hace necesaria la elección de una muestra representativa de operaciones de naturaleza e importes variados. Para la elección de dicha muestra se debe tener en cuenta los factores de riesgo conocidos por controles anteriores o por controles realizados por otros organismos, así como la concentración de proyectos en determinados Órganos Intermedios y Beneficiarios Finales.
- **Distribución temporal de los controles:** Los controles deben distribuirse regularmente a lo largo de la vigencia de las intervenciones. Asimismo debe planificarse dicha distribución, realizándose los controles de sistemas y de los principales gestores al comienzo de la intervención y procediendo a la distribución temporal de los controles en un porcentaje superior al 5% de las certificaciones de cada año en el caso de los fondos estructurales y del 15% en el Fondo de Cohesión, para asegurarse la cobertura de este porcentaje al final de la intervención.
- **Información a la Comisión:** Los Estados miembros deberán informar a la Comisión antes del 30 de Junio de cada año de los controles realizados en el año natural anterior, según establece en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 438/2001. Además, y según establece el apartado 3 del artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, al menos una vez al año, la Comisión y el Estado miembro deben examinar y evaluar los siguientes aspectos:
  - Los resultados de los controles efectuados por el Estado miembro y la Comisión.
  - Las posibles observaciones de los demás organismos o instituciones de control nacionales o comunitarios.
  - Las consecuencias financieras de las irregularidades comprobadas, las medidas ya adoptadas o todavía necesarias para corregirlas y, cuando proceda, las modificaciones de los sistemas de gestión y control.

De igual forma, con respecto al Fondo de Cohesión, según establece el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1386/2002, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo G del anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, y por primera vez el 30 de junio de 2003, acerca de la aplicación de los artículos 9, 10 y 11 del citado Reglamento (CE) 1386/2002 durante el año natural anterior.

En concreto, el artículo 9 establece que los Estados miembros deben organizar controles de los proyectos basándose en una muestra adecuada, con el fin, en particular, de:

- a) Comprobar la eficacia de los sistemas de gestión y control existentes.
- b) Comprobar selectivamente, en función del análisis de riesgos, las declaraciones de gastos realizadas en los diferentes niveles.



## 8. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES



Unión Europea

Los controles realizados para el período 2000-2006 deben incluir al menos el 15% del gasto subvencionable total realizado para los proyectos aprobados por primera vez durante este período. Este porcentaje puede ser reducido a "prorrata" de los gastos ya realizados antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) 1386/2002.

Los controles se basarán en una muestra representativa de las transacciones teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) La necesidad de controlar proyectos de naturaleza y amplitud suficientemente variados.
- b) Cualesquiera factores de riesgo que hayan sido determinados mediante controles nacionales o comunitarios.
- c) La necesidad de asegurarse que los diferentes tipos de organismos implicados en la gestión y en la ejecución de los proyectos, así como que los dos ámbitos de intervención (transporte y medio ambiente), sean controlados de forma adecuada.

Los Estados miembros deben procurar distribuir regularmente los controles a lo largo del período en cuestión. Asimismo garantizarán una adecuada separación de funciones entre los controles y los procedimientos de ejecución y de pago relativos a los proyectos.

El artículo 10 del Reglamento (CE) 1386/2002 establece que mediante los controles los Estados Miembros procurarán verificar lo siguiente:

- a) La aplicación práctica y la eficacia de los sistemas de gestión y control.
- b) La ejecución de los proyectos de conformidad con las condiciones en la decisión de concesión y con los objetivos fijados por los proyectos.
- c) Respecto de un número suficiente de documentos contables, la correspondencia de éstos con los justificantes que estén en posesión de los órganos intermedios, y del organismo de ejecución.
- d) La existencia de una pista de auditoría suficiente.
- e) Respecto de un número suficiente de gastos, que la naturaleza de éstos y el momento en que se realizaron se ajustan a las disposiciones comunitarias y guardan relación con los pliegos de condiciones aprobados del proyecto y con las obras efectivamente realizadas.
- f) Que se ha aportado efectivamente la cofinanciación nacional pertinente.
- g) Y por último, que los proyectos cofinanciados se han realizado de acuerdo con las normas y políticas comunitarias.

El artículo 11 del Reglamento (CE) 1386/2002 establece que los controles deben determinar si los problemas que surjan son sistemáticos o comportan un riesgo para otros proyectos o todos los proyectos realizados por el mismo organismo de ejecución o en el correspondiente Estado miembro. Deben asimismo determinar las causas de tales situaciones, los exámenes complementarios que puedan exigirse y las medidas correctivas y preventivas que sean necesarias.

Asimismo, los Estados miembros deben completar o actualizar, en su caso, la descripción de los sistemas de gestión y control que hayan comunicado con arreglo al apartado 1 del

artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1386/2002, el cual dispone que los Estados miembros, con respecto a los proyectos del Fondo de Cohesión aprobados por primera vez a partir del 1 de enero de 2000, deben informar a la Comisión, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Reglamento, sobre la organización de las autoridades de gestión, las autoridades pagadoras y los órganos intermedios responsables de las operaciones del Fondo de Cohesión en sus respectivos países, sobre los sistemas de gestión y control de que dispongan esas autoridades y órganos, así como sobre las mejoras previstas basadas en el asesoramiento.

- **La Declaración Final:** para el cierre de los Programas, esta Declaración se convierte en requisito indispensable tal y como recoge el apartado 4 del artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, donde se establece la presentación de la misma al final de la intervención para dar lugar a que la Comisión realice el pago de saldo de cada intervención. Dicha declaración es el resultado de las conclusiones de los controles realizados en los años anteriores y recoge la opinión del Órgano de Control sobre la validez de la solicitud de pago de saldo y la legalidad y regularidad de las operaciones registradas en el certificado final de gastos. Además, deberá adjuntarse un informe que recoja con más detalle los datos en los que se basa la opinión estimada.

De igual forma, para el caso específico del Fondo de Cohesión, se debe realizar una Declaración final que se debe basar en un examen de los sistemas de gestión y control, de las conclusiones de los controles ya realizados y, en caso necesario, en un control sobre una muestra adicional de transacciones, así como el informe final elaborado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo F del anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94. Dicho apartado establece que la autoridad u organismo designado por el estado miembro debe enviar a la Comisión, en un plazo de tres meses a partir del final de cada año completo de ejecución, un informe de cada proyecto, en el que se deben exponer los progresos realizados. Se debe remitir un informe final a la Comisión dentro de los seis meses siguientes a la finalización del proyecto. Dicho informe debe incluir los elementos siguientes:

- a) Descripción de los trabajos realizados, en la que se deben exponer los indicadores físicos, la cuantificación de los gastos por categorías de trabajos y las medidas adoptadas en relación con las cláusulas específicas que figuren en la decisión de concesión de la ayuda.
- b) Información sobre todas las campañas de publicidad.
- c) Certificación de la conformidad de los trabajos con la decisión de concesión de la ayuda.
- d) Una primera apreciación sobre la posibilidad de obtener los resultados previstos, incluyendo en particular, los datos siguientes:
  - a. Fecha efectiva del inicio del proyecto.
  - b. Indicación sobre la forma en que el proyecto se va a administrar una vez terminado.
  - c. Confirmación, si procede, de la previsiones financieras, especialmente en lo que respecta a los costes operativos y los ingresos previstos.
  - d. Confirmación de las previsiones socio-económicas, en particular, los costes y los beneficios previstos.







- e. Indicación de las medidas adoptadas para garantizar la protección del medio ambiente y su coste, incluido el cumplimiento del principio de que “quien contamina paga”.

La persona o el servicio que expida la declaración debe realizar todas las comprobaciones necesarias para obtener garantías suficientes de que el certificado de gastos es correcto, de que las transacciones subyacentes son legales y regulares, y de que el proyecto se ha realizado de conformidad con las condiciones establecidas en la decisión de concesión y los objetivos fijados por el proyecto.

Las declaraciones finales que afecten al Fondo de Cohesión, se establecerán basándose en el modelo indicativo que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1386/2002, (véase anexos de este capítulo) e irán acompañadas de un informe que incluya todos los datos pertinentes en los que se base la declaración, y de un resumen de las conclusiones de todos los controles efectuados por los organismos nacionales y comunitarios a los cuales la persona o el servicio que la establezca haya tenido acceso.

### 8.2.1. Control de Sistemas o Procedimientos

Los sistemas de control y gestión deben ser sistemas eficaces que garanticen la correcta ejecución de las funciones a realizar, definiéndolas claramente y asignándolas a cada órgano implicado en la gestión de fondos europeos. Dichos sistemas deberán contar con procedimientos capaces de verificar la realidad de la prestación de bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados.

Para estos sistemas deben existir unos mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de la normativa comunitaria en lo relativo a:

- Contratación Pública
- Ayudas Estatales
- Preservación de Medio Ambiente
- Igualdad de Oportunidades.

Como función fundamental de los sistemas de control y gestión se encuentra la de proporcionar una **pista de auditoría suficiente**.

Según establece el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 438/2001 en su apartado 2, se considera una pista de auditoría suficiente aquella que permite:

- Comparar los importes totales certificados a la Comisión con los registros de gastos individuales y los justificantes en posesión de los distintos niveles de la administración y de los beneficiarios finales, incluidos, cuando éstos no sean los destinatarios últimos de la ayuda, los organismos o empresas que realicen las operaciones.
- Verificar la asignación y las transferencias de los fondos nacionales y comunitarios disponibles.

Según establece el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1386/2002, para el Fondo de Cohesión, la pista de auditoría suficiente debe permitir:

- Comparar los importes totales certificados a la Comisión con los registros de los gastos individuales y los justificantes en posesión de los distintos niveles administrativos y de los organismos de ejecución.
- Verificar la asignación y las transferencias de los fondos comunitarios y nacionales disponibles.
- Comprobar la exactitud de la información facilitada acerca de la realización del proyecto de conformidad con las condiciones establecidas en la decisión de concesión y con los objetivos fijados por el proyecto.

En el anexo de este capítulo figura una lista indicativa de la información exigida para la pista de auditoría suficiente para fondos estructurales y una lista indicativa de la información exigida para la pista de auditoría suficiente para los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión.

**Durante los tres años siguientes al pago por parte de la Comisión del saldo relativo a una intervención**, excepto cuando se haya decidido otra cosa en los acuerdos administrativos bilaterales, **las autoridades responsables tendrán a disposición de la Comisión todos los justificantes relativos a los gastos y los controles correspondientes a esa intervención**. Este plazo se suspenderá en caso de procedimiento judicial o de petición debidamente justificada de la Comisión.

Los Controles de Sistemas tienen como objetivos generales determinar si los sistemas de gestión y control están funcionando eficazmente para prevenir errores e irregularidades, y determinar si dichos sistemas son efectivamente capaces de detectar y corregir errores e irregularidades en caso de que se produzcan las mismas.

Son objetivos específicos de los controles de sistemas los siguientes:

- Verificar si el órgano auditado dispone de un Manual de Procedimientos y si está siendo aplicado correctamente.
- Verificar que los destinatarios de las ayudas proporcionan información apropiada sobre las operaciones realizadas.
- Verificar que los procedimientos establecidos ofrecen una garantía razonable de que los pagos se realizan por los importes realmente adecuados y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.
- Verificar que los sistemas contables garantizan un correcto registro y asignación de gastos.
- Verificar que los sistemas aseguran que los gastos certificados respetan las normas sobre elegibilidad de gastos y se corresponden con lo aprobado para cada intervención determinada.
- Verificar que los sistemas aseguran que los gastos certificados respetan las normas comunitarias y nacionales aplicables (contratación pública, ayudas estatales, preservación del medio ambiente, igualdad de oportunidades, etc.)

Los órganos a auditar en los controles de sistemas se elegirán conforme a una serie de criterios:



Unión Europea





- Volumen de gasto de cada órgano de la intervención.
- Calidad de los sistemas de gestión y control de cada órgano.
- Resultados de controles anteriores.
- Necesidad de realizar un seguimiento de anteriores controles.
- Medios humanos y materiales para realizar los controles.

Las pruebas generales a realizar en la auditoría de sistemas son:

- Entrevistas con los responsables del órgano controlado
- Análisis de la documentación en general
- Revisión de los sistemas informáticos
- Revisión de los sistemas contables
- Realización de pruebas de cumplimiento

El resultado de la auditoría debe plasmarse en un informe que debe ser claro, conciso, objetivo, ponderado, estar adecuadamente soportado y contener las alegaciones del órgano auditado tras revisar los resultados de la auditoría conjuntamente.

### 8.2.2. Control Financiero.

Se define control financiero como el control que, aplicando métodos de auditoría, tiene como objetivo verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y los principios de la buena gestión financiera.

Los controles financieros se realizan basándose en una muestra suficiente con el fin de comprobar selectivamente, en función de análisis de riesgos, las declaraciones de gastos realizadas en los diferentes niveles de que se trate.

Según establece el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 438/2001 en su apartado 2, los controles realizados antes del término de cada intervención deben incluir al menos el 5% del gasto subvencionable total. Asimismo el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1386/2002 para el Fondo de Cohesión, en su apartado 2 establece que los controles realizados para el período 2000-2006 deben incluir al menos el 15% del gasto subvencionable total realizado para los proyectos aprobados por primera vez durante este período.

En el apartado 3 de los mencionados artículos de los respectivos reglamentos se establece que para la selección de dicha muestra de operaciones se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- La necesidad de controlar operaciones o proyectos de naturaleza y amplitud suficientemente variadas.
- Los factores de riesgo que hayan sido determinados mediante controles nacionales o comunitarios.
- La concentración de operaciones en determinados órganos intermedios y determinados beneficiarios finales, de modo que los principales órganos intermedios y beneficiarios finales se sometan al menos a un control antes del término de cada intervención, en el caso de los fondos estructurales.

- En el caso del Fondo de Cohesión, la necesidad de asegurarse que los diferentes tipos de organismos implicados en la gestión y en la ejecución de los proyectos, así como que los dos ámbitos de intervención (transporte y medio ambiente), sean controlados de forma adecuada.

El objetivo que persigue el control financiero es comprobar sobre la muestra seleccionada de los gastos certificados los siguientes aspectos:

- Que se corresponden con lo previsto en la intervención aprobada y el correspondiente complemento de programa.
- Que se cumplen las normas de subvencionalidad.
- Que existe una pista de auditoría suficiente.
- Que los justificantes del organismo auditado se corresponden con su contabilidad.
- Que el gasto y el pago se han realizado antes de presentar la certificación y dentro del periodo establecido en la aprobación de la intervención.
- Que en el caso de tratarse de gastos corrientes, éstos sean reales.
- Que en el caso de tratarse de gastos de inversión, éstos sean físicamente reales.
- Que se ha aportado efectivamente la cofinanciación nacional.
- Que la aportación de los fondos estructurales no supera los límites establecidos en el Reglamento (CE) nº 1260/1999 en su artículo 29.
- Que las operaciones se han realizado respetando la normativa comunitaria, como dispone el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, en el que se establece que las operaciones que sean financiadas por los fondos europeos deben ajustarse a las disposiciones del Tratado y de los actos adoptados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los equipos de control están formados por:

- El Interventor actuante que es el director del trabajo.
- Los funcionarios designados por el interventor que actúen bajo su dependencia.
- El técnico facultativo, en el caso de que el interventor considere necesario su asesoramiento. A tal efecto el interventor lo pondría en conocimiento de la Intervención General, quien solicitará su designación.
- El representante, en su caso, de una firma auditora.

En estos controles, tal y como establece el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, pueden participar funcionarios o agentes de la Comisión.

La documentación que procede del control financiero se instrumenta en papeles de trabajo. Dichos papeles de trabajo recogen toda la información de todas las pruebas realizadas, así como las conclusiones a las que se ha llegado.

Estos papeles de trabajo, facilitan la supervisión de las pruebas realizadas y suministrarán la evidencia para poder elaborar el informe del control financiero realizado.





Los papeles de trabajo contendrán información suficiente a fin de que sea posible para un tercero experimentado en controles, que no haya participado en el control financiero, identificar las evidencias, conclusiones y juicios más significativos del control.

La documentación del control, instrumentada en los mencionados papeles de trabajo, dará lugar a un informe, semejante al de control de procesos. En el informe correspondiente al control financiero, el equipo que realiza el control debe emitir una opinión sobre la validez de los gastos certificados.

Si se detectan errores o irregularidades, en esta parte del informe se debe proponer la eliminación de esos gastos de certificación. Asimismo, si los errores detectados son sistemáticos, será necesario que el organismo de control o el organismo gestor cuantifiquen el efecto total de dichos errores.

Los Estados miembros procurarán distribuir regularmente los controles a lo largo del período en cuestión. Asimismo garantizarán una adecuada separación de funciones entre los controles y los procedimientos de ejecución y de pago relativos a los proyectos.

### 8.2.3. Control Interno.

El control interno, en sentido estricto, sobre las actuaciones gestionadas por organismos pertenecientes o adscritos a la Junta de Andalucía es el ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía al amparo del artículo 10 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión para fondos estructurales y del artículo 9 del Reglamento (CE) 1386/2002 para el Fondo de Cohesión.

A nivel interno se rige por la Instrucción nº 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre control financiero de subvenciones y ayudas.

Las competencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía quedan establecidas en las normas elaboradas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a tal efecto, así como su funcionamiento, fundamentalmente en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es competencia de la Intervención General de la Junta de Andalucía el ejercicio del control de la gestión económica financiera del sector público de Andalucía mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

El trabajo debe ser adecuadamente planificado a fin de identificar los objetivos y alcance del mismo, establecer los procedimientos de auditoría en función de los riesgos asociados y del sistema de control interno del beneficiario objeto de control, y determinar las pruebas necesarias para alcanzar los objetivos de forma eficiente y eficaz, según establece la Instrucción nº 1/1998, de 24 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre control financiero de subvenciones y ayudas.

En el caso de que este órgano no disponga de personal suficiente para llevar a cabo los controles financieros que exige la normativa comunitaria, se prevé la posibilidad de contratación de firmas de auditoría siempre que sea necesario.

### 8.2.4. Control Externo.

El control externo respecto de las actuaciones cofinanciadas por fondos europeos y gestionadas por organismos pertenecientes a la Junta de Andalucía, es el ejercido por cualquier organismo externo o no perteneciente a la propia Junta de Andalucía.

Los organismos con potestad para ejercer este control externo son los siguientes:

- **Cámara de Cuentas de Andalucía.** Es el órgano que actuará como supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de la Administración Autónoma de Andalucía, así como del sector público de la Comunidad Autónoma. Las competencias que desarrolla, así como el régimen de funcionamiento de dicho órgano se regula según la Ley 1/1988 de 17 de marzo.
- **Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).** Tiene como competencia el ejercicio del control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal. Es igualmente, competencia de la Intervención General de la Administración del Estado establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, la necesaria coordinación de controles, manteniendo para ello las relaciones necesarias con los órganos correspondientes de la Unión Europea, los entes territoriales y de la Administración del Estado.

A través de la Oficina Nacional de Auditoría (O.N.A), concretamente de la División de Control de Fondos Comunitarios, la Intervención General de Administración del Estado será responsable de, entre otras, las funciones que se detallan a continuación:

- Coordinar la aplicación a nivel nacional del Reglamento (CE) n° 2064/97 de la Comisión, de 15 de octubre de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, en lo relativo al control financiero por los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales, sobre control financiero de los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas con fondos estructurales.
- Comunicar a la Comisión Europea las irregularidades que se produzcan, en ejecución del Reglamento (CE) n° 1681/94 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia, sobre irregularidades y recuperación de sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales.

Además de la función de realizar directamente los controles relativos a ayudas gestionadas por la Administración Central, la Intervención General de la Administración del Estado tiene la función de coordinar los controles realizados por otros órganos nacionales competentes, así como los realizados por los órganos competentes de las Comunidades Europeas.

En lo relativo a la coordinación con las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Administración del Estado ha suscrito convenios de colaboración con la mayoría de





las intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas. En dichos convenios se regulan aspectos relacionados con los planes de control, procedimientos, participación en los controles, seguimiento de los mismos, comunicación de resultados de los controles y de las irregularidades y formación profesional del personal.

- **El Tribunal de Cuentas del Estado.** Es el órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Depende directamente de las Cortes Generales. Extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que puedan prever los Estatutos para las Comunidades Autónomas.
- **Las Autoridades Pagadoras.** Según el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, antes de certificar una declaración de gastos determinada, la autoridad pagadora comprobará a su satisfacción que se han cumplido los siguientes requisitos:
  - Que la autoridad de gestión y los órganos intermedios han cumplido los requisitos del Reglamento (CE) 1260/99, en particular las letras c) y e) del apartado 1 de su artículo 38 y los apartados 3 y 4 de su artículo 32, y las condiciones de la decisión de la Comisión previstas en el artículo 28 de dicho Reglamento.
  - Que la declaración de gastos sólo comprende gastos:
    - Que se hayan efectivamente realizado dentro del período subvencionable establecido por la decisión en forma de gasto por los beneficiarios finales a efectos de los puntos 1.2, 1.3 y 2 de la regla 1 del anexo del Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, y que estén justificados mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.
    - Correspondientes a operaciones seleccionadas para recibir financiación de la intervención en cuestión de conformidad con sus criterios y procedimientos de selección y que han cumplido las normas comunitarias durante todo el período en el que se realizaron los gastos.
    - Correspondientes, en su caso, a medidas respecto de las cuales toda la ayuda estatal ha sido autorizada formalmente por la Comisión.
- **Comisión Europea.** La propia Comisión Europea como responsable de la aplicación del presupuesto general de las Comunidades Europeas, posee una responsabilidad subsidiaria respecto a la responsabilidad de los propios Estados miembros de la correcta utilización de los fondos. En este sentido también goza de la potestad de verificar que los distintos controles se están realizando adecuadamente.
- **Tribunal de Cuentas Europeo.** El Tribunal de Cuentas Europeo audita a la Comisión para comprobar si está efectuando un seguimiento adecuado del control de las intervenciones por parte de los Estados miembros, y además, tiene la potestad de auditar directamente a las entidades que gestionan fondos europeos.

### 8.3. Verificación del órgano ejecutor.

La verificación, en sentido estricto, es la labor de seguimiento y control ejercida por la Dirección General de Fondos Europeos en virtud del artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001. No obstante, y sin perjuicio de las responsabilidades en los distintos niveles de gestión, los órganos ejecutores deben asumir la primera responsabilidad de la verificación de las intervenciones.

Con este objetivo, las medidas que adopten los órganos ejecutores incluirán la verificación exhaustiva de la utilización eficaz y regular de los fondos europeos, así como el aseguramiento de la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados, y de los gastos declarados. Igualmente deben garantizar el cumplimiento de las normas de subvencionalidad de los gastos y el cumplimiento de las políticas comunitarias, es decir, la transparencia y la publicidad en la contratación pública, las ayudas estatales incluidas las normas sobre acumulación de ayudas, la protección del medio ambiente y la igualdad de oportunidades.

Los órganos ejecutores deben dejar constancia de esta verificación por expediente mediante el modelo I de la Instrucción Conjunta 2/2005, DE 22 DE JUNIO DE 2005, sobre el Control de gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía, en el caso de actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales, o bien, mediante el modelo II de la mencionada Instrucción en el caso específico de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.

Dicha Instrucción Conjunta sobre el Control de gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía y sus respectivos modelos I y II se adjunta como anexos a este capítulo. Los modelos I y II deben ser suscritos por el responsable administrativo del órgano ejecutor.

### 8.4. Verificación de la Dirección General de Fondos Europeos.

La Dirección General de Fondos Europeos ejerce la función de la verificación de las intervenciones cofinanciadas por los fondos europeos en virtud del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo de 2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales y del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1386/2002 de la Comisión de 29 de julio de 2002 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión.

Según el contenido de estos artículos, los sistemas de gestión y control incluirán procedimientos para verificar la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos declarados. De igual forma, estos sistemas deben garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la participación del conjunto de los fondos, y de las normas nacionales y comunitarias aplicables, en particular, sobre la subvencionalidad de los gastos para la ayuda de la que se trate, la contratación pública, las ayudas estatales (incluidas las normas sobre la acumulación de las ayudas), la protección del medio ambiente y la igualdad de oportunidades.



Unión Europea





Los procedimientos también deben prever la conservación de la documentación relativa a la verificación de las operaciones individuales in situ.

Esta documentación deberá identificar:

- El trabajo realizado.
- Las verificaciones realizadas.
- Las medidas tomadas como consecuencia de las anomalías detectadas.
- En el caso de que dichas verificaciones físicas o administrativas sean sobre muestras de operaciones, es decir, que no sean exhaustivas, deberán identificar las operaciones seleccionadas así como el método de selección utilizado.

Además de cumplir las funciones anteriormente indicadas, en el caso del Fondo de Cohesión, dichos sistemas de gestión y control incluirán procedimientos para verificar la realidad de los gastos declarados y la realización del proyecto, después de la fase de instrucción del mismo hasta la puesta en funcionamiento de la inversión financiada, de conformidad con las condiciones establecidas en la correspondiente decisión de concesión, con los objetivos fijados por el proyecto, y con las normas nacionales y comunitarias aplicables, en particular, sobre la subvencionalidad de los gastos para la ayuda del fondo, la protección del medio ambiente, los transportes, las redes transeuropeas, la competencia y la contratación pública.

La **Dirección General de Fondos Europeos**, como centro directivo al que corresponde el seguimiento de las intervenciones de los fondos estructurales, el Fondo de Cohesión e Iniciativas Comunitarias es la responsable de la realización de las verificaciones previstas en el artículo 4, sobre las actuaciones cofinanciadas por fondos europeos y gestionadas por organismos pertenecientes o adscritos a la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Fondos Europeos puede realizar comprobaciones de carácter documental y comprobaciones de carácter físico de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión y en la artículo 4 del Reglamento (CE) 1386/2002 de la Comisión, así como al amparo de lo establecido en el Decreto 137/2000 que define la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

También corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la coordinación del control externo. Según establece la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004 en su regla 23 la Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde la coordinación de los fondos europeos, realizará las labores de coordinación de las posibles actuaciones de control externo al que puedan verse sometidas las distintas formas de intervención cofinanciadas con fondos europeos.

A este respecto, cuando la Dirección General de Fondos Europeos tenga conocimiento de la visita de cualquier órgano de control externo lo comunicará a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los órganos responsables, y en su caso, a los destinatarios de las ayudas afectados.

De la misma forma, y con el fin de facilitar las labores de coordinación a la Dirección General de Fondos Europeos, en el caso dado de que un órgano responsable o beneficiario final reciba información de una misión externa de control por un organismo distinto a la propia Dirección General de Fondos

Europeos, deberá informar a la Dirección General de Fondos Europeos de este supuesto, con la suficiente antelación y siempre antes del comienzo de dicha misión.

Será la Dirección General de Fondos Europeos la que se encargue de hacer llegar a los auditores la información que éstos soliciten, antes del comienzo o durante la realización del control, así como de la coordinación general.

Siempre que sea posible, un representante de la Dirección General de Fondos Europeos estará presente en las sesiones de control a los órganos responsables o destinatarios de las ayudas, y asistirá en todo lo preciso, tanto al organismo objeto del control como a los auditores.

Una vez finalizadas las actuaciones de control externo, será responsabilidad de la Dirección General de Fondos Europeos remitir a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los órganos responsables, y en su caso a los destinatarios de las ayudas, el informe provisional emitido por el órgano de control externo, para facilitar así que se efectúen las alegaciones pertinentes.

De igual forma, la Dirección General de Fondos Europeos será la responsable de remitir a los organismos afectados el informe definitivo.

### 8.4.1. Procedimiento de Verificación

Como se establece en la Regla 22 de la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004, la Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde el seguimiento de las intervenciones de los fondos estructurales, el Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidas por la Unión Europea, podrá realizar comprobaciones exhaustivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales que se han analizado en los párrafos anteriores.

Estas comprobaciones pueden ser:

- **De carácter documental**, basándose en los documentos justificativos de la realización de los gastos subvencionables soporte de las certificaciones emitidas. Esta comprobación se realizará con objeto de verificar que se cumplen las condiciones reguladoras de la intervención.
- **De carácter físico**, realizando verificaciones in situ en el lugar de ejecución de los gastos cofinanciados para constatar así su conformidad con las condiciones de aprobación.

La Dirección General de Fondos Europeos puede recibir el apoyo externo necesario para el correcto cumplimiento de los objetivos fijados.

El procedimiento de verificación de la Dirección General de Fondos Europeos se desarrolla en los siguientes pasos:



Unión Europea





1. **Elaboración del plan de verificaciones anual**, en coordinación con la Intervención General de la Junta de Andalucía. A efectos de lo establecido en la Regla 22 de la Instrucción Conjunta de 7 de Julio de 2004, la Dirección General de Fondos Europeos elabora el plan de verificaciones en coordinación con la Intervención General de la Junta de Andalucía, a fin de asegurar una mayor eficacia de las actuaciones de verificación.
2. **Preparación de los programas de trabajo**. La Dirección General de Fondos Europeos elabora los programas de trabajo aplicables en las verificaciones de las distintas intervenciones de fondos europeos. El programa de trabajo especifica los objetivos de la verificación, así como el alcance y descripción de las comprobaciones a realizar en cada intervención.

Los objetivos genéricos del trabajo a realizar en estas verificaciones son:

- Verificar la realidad de los gastos declarados y la realización del proyecto cofinanciado, desde la fase de instrucción del mismo hasta la puesta en funcionamiento de la inversión proyectada, así como la verificación de la elegibilidad de los gastos.
- Verificar que el destino efectivo o previsto de la operación se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de cofinanciación comunitaria.
- Verificar que las operaciones cofinanciadas se han realizado conforme a las normas y políticas comunitarias tal y como dispone el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.

En particular, los objetivos específicos que deben cumplirse cuando la verificación de operaciones cofinanciadas recaiga en inversiones directas de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y empresas son:

- Cuando la operación se instrumente mediante un contrato administrativo, o un contrato privado de la administración, verificar que se han respetado las prescripciones recogidas en la normativa comunitaria aplicable a contratación pública y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando la operación se instrumente mediante un encargo de ejecución a una empresa pública, verificar que el importe facturado por la empresa a la Junta de Andalucía o sus organismos autónomos se corresponde con gastos efectivos de la empresa, soportados en justificantes comprobables, que habrán de ser revisados en cantidad suficiente.
- Con carácter general, verificar que se han seguido los procedimientos contables públicos de la Junta de Andalucía, excepto en el caso de inversiones practicadas por empresas públicas, en que se verificará el cumplimiento de sus procedimientos contables internos.

Igualmente, los objetivos específicos que deben cumplirse cuando la verificación de operaciones cofinanciadas recaiga en subvenciones o ayudas a los organismos o empresas que realicen las operaciones, son:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Programación, y en la norma reguladora, en caso de que exista, para la concesión u obtención de la ayuda.
- Verificar la correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la Programación, en la norma reguladora, en caso de que exista, y en el acuerdo o convenio de concesión.

Además, con el fin de comprobar la compatibilidad de la operación con las políticas y acciones comunitarias, se debe comprobar en especial los siguientes aspectos:

- Normas de competencia. Se debe comprobar que el gasto está amparado por un régimen de ayudas o por la cláusula “de minimis”, así como comprobar que no existen ayudas concurrentes e incompatibles, que no se supera en ningún caso el coste de las actividades subvencionadas, que el porcentaje de ayuda no supera el porcentaje máximo permitido para el fondo y que la ayuda junto con otras no incompatibles no superan el porcentaje máximo permitido para el conjunto de la financiación europea.
- Normas de contratación pública. Se deben verificar los procedimientos y la forma de adjudicación de los contratos, cuando la operación verificada haya sido gestionada por una administración o institución pública, comprobando su conformidad con la normativa comunitaria de contratación pública y con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el caso particular de las empresas de la Junta de Andalucía con forma mercantil, se debe comprobar que sus procedimientos de contratación respetan los principios de publicidad y concurrencia.
- Normas de protección del medio ambiente. Se debe verificar que la operación en cuestión se ha sometido a las medidas de prevención ambiental de la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental en Andalucía, o bien consta informe razonado sobre la exclusión de la operación del ámbito de aplicación de la Ley.
- Normas de igualdad de oportunidades. Se debe comprobar, en especial en las ayudas relacionadas con el acceso al empleo, la formación o en materia de condiciones de trabajo, que la actuación promueva la eliminación de desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y en particular la igualdad de oportunidades en lo referente al estado matrimonial o familiar, de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual.

Para cada verificación se debe adaptar el programa de trabajo genérico, ya que existen objetivos comunes a todas las intervenciones y objetivos específicos para cada tipo de fondo objeto de verificación.

Los programas de trabajo, además, deben actualizarse periódicamente con objeto de que refleje la incidencia de la nueva normativa comunitaria que le pudiera ser aplicable y los adapte a los requerimientos específicos que surgieran, no sólo de los estipulado en esa nueva normativa sino también de los problemas o aspectos específicos que hayan surgido en la revisión de expedientes anteriores.

Un programa de trabajo genérico es el que se puede ver en el anexo a este capítulo.

### 3. Selección de la muestra.

Según recoge el artículo 10 del Reglamento (CE) 438/2001 y el artículo 9 del Reglamento (CE) 1386/2002, cualquier control o verificación se debe basar en una muestra suficiente y adecuada. En el apartado 3 de estos artículos se establece que para la selección de la muestra de operaciones o transacciones se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) la necesidad de controlar operaciones o proyectos de naturaleza y amplitud suficientemente variados.



Unión Europea



Unión Europea

- b) Cualquier factor de riesgo que haya sido determinado mediante otro tipo de control, ya sea de índole regional, nacional o comunitario.
- c) La concentración de operaciones en determinados órganos intermedios y determinados beneficiarios finales, de modo que los principales órganos intermedios y beneficiarios finales se sometan al menos a un control antes del término de cada intervención en el caso de los fondos estructurales. En el Fondo de Cohesión la necesidad de asegurarse de que los diferentes tipos de organismos implicados en la gestión y en la ejecución de los proyectos sean controlados de forma adecuada.

De forma previa a realizar la selección de la muestra hay que determinar la población sobre la que se realiza la selección. En este caso la población está formada por el conjunto de expedientes relativos a las líneas de ayuda imputadas a la cofinanciación de fondos europeos y gestionados desde organismos pertenecientes a la Junta de Andalucía.

El tamaño debe ser al menos del 5% del gasto subvencionable en el caso de los expedientes cofinanciados por los fondos estructurales. Es decir el conjunto de expedientes seleccionado debe alcanzar al menos el 5% del total del gasto subvencionable.

En el caso del Fondo de Cohesión el tamaño de la muestra se debe ampliar hasta el 15% del gasto subvencionable.

Algunos de los criterios de selección de la muestra pueden ser:

- La naturaleza de las acciones. Puesto que cada acción está orientada a la consecución de unos fines especificados, en la mayoría de casos mediante su encuadre en un sistema de ejes y medidas, podría entenderse por naturaleza esta combinación.
- La amplitud de las acciones. Una medida de la amplitud puede ser su importe, aunque no es la única.
- Control de diversidad. El procedimiento de selección de la muestra debe garantizar que, clasificadas las acciones por su naturaleza y amplitud, todas las posibles combinaciones aparezcan representadas en la muestra.
- Concentración de proyectos bajo ciertas autoridades de gestión o bajo ciertos beneficiarios, de manera que los principales órganos de gestión y los principales beneficiarios sean objeto de, al menos una verificación.

Los procedimientos para la selección de la muestra pueden ser variados, pero en cualquier caso se debe seguir un método de selección aceptable para la Comisión.

El procedimiento de selección de la muestra comienza con la obtención de la base de datos que contenga los datos básicos de cada uno de los expedientes. Cada registro de esta base de datos debe corresponder a un solo expediente.

Los registros de la base de datos se clasifican atendiendo a los criterios de selección. Cada conjunto de registros con una misma clasificación constituyen un tramo de la población, por ejemplo todos los expedientes financiados por un mismo fondo constituyen un tramo o todos los expedientes gestionados por un mismo organismo.

A modo de ejemplo, un posible método para seleccionar la muestra una vez obtenidos los tramos puede ser el siguiente:

- Para cada tramo se identifica el mayor importe certificado al nivel de expediente y se divide el tramo en base al importe de los expedientes:
  - División 1: expedientes con importes inferiores o iguales al 25% del importe del expediente con importe máximo
  - División 2: expedientes con importes comprendidos entre el 25% y el 50% del importe del expediente con importe máximo.
  - División 3: expedientes con importes comprendidos entre el 50% y el 75% del importe del expediente con importe máximo.
  - División 4: expedientes con importes superiores al 75% del importe del expediente con importe máximo.
- A los registros de cada división se le asignan números aleatorios y posteriormente se ordenan en función de dicho número aleatorio en orden ascendente.
- Los expedientes seleccionados en cada división serán los que tengan los números asignados más bajos, hasta cubrir el porcentaje necesario del 5% del gasto elegible en el caso de poblaciones de expedientes cofinanciados con fondos estructurales o del 15% en el caso de poblaciones de expedientes cofinanciados con el Fondo de Cohesión.

#### 4. Programación de visitas.

Una vez seleccionados los expedientes que constituyen la muestra a verificar, se procede a la planificación de las visitas que se deben realizar a los órganos ejecutores con objeto de iniciar el trabajo de campo de la verificación.

#### 5. Envío de las notificaciones a los gestores seleccionados en la muestra.

Desde la Dirección General de Fondos Europeos se notifica a los órganos ejecutores de fondos europeos la verificación de los expedientes seleccionados.

En la notificación se debe reflejar la fecha de la visita programada, así como la documentación a preparar.

La notificación debe ser dirigida a las personas involucradas en la gestión de fondos europeos dentro del órgano gestor y a ser posible, anticipada por fax.

Adicionalmente puede ser confirmada esta notificación telefónicamente, con el fin de obtener constancia sobre su recibo y aclarar posibles dudas con carácter previo a la visita.

#### 6. Desarrollo de las comprobaciones.

En esta fase se desarrolla la parte más significativa del trabajo de campo consistente en la realización de las comprobaciones necesarias. En las dependencias del organismo ejecutor de fondos europeos se revisará que el órgano ejecutor ha cumplimentado el modelo de control para cada expediente establecido en la Instrucción Conjunta sobre el Control de



Unión Europea



expedientes cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía y que adjuntamos como anexo en este capítulo. Igualmente se comprobarán toda la documentación que conforma un expediente, así como todos los aspectos recogidos en la Guía para la verificación de operaciones cofinanciadas por fondos europeos y que adjuntamos como anexo de este capítulo.

Debe obtenerse copia de la información que sea relevante para documentar los papeles de trabajo. Este último aspecto es muy importante, especialmente si el expediente plantea problemas de elegibilidad o de cumplimiento con la normativa aplicable.

Como regla general, en este último caso, debe obtenerse copia de la documentación que permita demostrar la argumentación en relación con la opinión del informe que vaya a emitirse.

En el resto de los casos, se debe documentar los papeles de trabajo con copias de la información contable, contratos, convenios, órdenes reguladoras de subvenciones, resoluciones de concesión y toda documentación pertinente.

### 7. Concertación de las inspecciones físicas.

En aquellos casos en los que no se pueda obtener evidencia o prueba fehaciente, en el órgano ejecutor, de la realización de la actuación, se deben concertar visita con el beneficiario final, al objeto de obtener la necesaria evidencia.

Se elabora un calendario de visitas y se remiten los avisos correspondientes a los beneficiarios finales, respetando siempre un plazo de diez días de antelación. Esta tarea debe ser realizada por el personal del órgano ejecutor, ya que son los que mantienen un contacto más directo con los beneficiarios y es supervisada al objeto de asegurar que se ha contactado previamente con el beneficiario final, que está al corriente de la visita, y que se le han aclarado las dudas que le hayan podido surgir sobre las comprobaciones a llevar a cabo.

En caso de operaciones de las que no quede constancia física con posterioridad, como pueden ser las acciones formativas, se enviarán cartas solicitando confirmación a los implicados, como pueden ser alumnos y/o profesores.

### 8. Realización de las visitas de inspección física.

La inspección debe servir para obtener evidencia de la realidad de la actuación. Para ello se utilizarán los modelos del anexo II de la Guía para la verificación de operaciones cofinanciadas por fondos europeos, que se adjunta como anexo a este capítulo.

Adicionalmente debe considerarse in situ aspectos tales como publicidad e impacto medioambiental.

Es aconsejable que un representante del órgano ejecutor acompañe en la visita y, en caso necesario, que sea un técnico cualificado que permita comprobar la adecuación de la actuación realizada.

Cuando la inspección física no sea practicable de modo directo, debe recurrirse durante el trabajo de revisión de expedientes a la inspección por indicios o evidencias indirectas como pueden ser signos visibles o registrables, actividades análogas que se realizan en el presente o permanencia visible de los resultados o efectos.

En los papeles de trabajo deben quedar documentados los resultados de la inspección, así como el informe técnico cuando proceda, y emitirse opinión expresa sobre la ejecución del proyecto o actividad en el informe a emitir.

### 9. Proceso de la información, documentación del trabajo y conclusiones.

Una vez finalizado el trabajo de campo para cada expediente de la muestra, y a la vista de la información obtenida, se formulan las conclusiones como resultado del trabajo de forma individualizada para cada expediente. Estas conclusiones son el paso previo a la emisión de los informes provisionales y definitivos.

De los resultados de las pruebas realizadas se deja constancia en las hojas o papeles de trabajo, que van a su vez referidas o referenciadas a los programas de trabajo. Ambos deben quedar debidamente archivados junto con los documentos y otras pruebas con los que guarden relación. Esta documentación queda en poder de la Dirección General de Fondos Europeos.

Con posterioridad a la introducción de datos y conclusiones de cada actuación en soporte informático, se obtienen las conclusiones globales que se desprenden de los análisis realizados, agrupándose las conclusiones por órgano gestor y/o fondo europeo.

### 10. Emisión del informe provisional.

A la vista de las conclusiones iniciales de la verificación se emite el informe provisional de verificación de forma individualizada para cada expediente.

Este informe consta del siguiente contenido:

1. **Introducción.**
2. **Datos del expediente verificado.**
3. **Objetivos de control**, especificando cual ha sido el alcance del trabajo y las limitaciones en el caso de que las hubiera.
4. **Resultados de la verificación**, detallándolo para los siguientes apartados:
  - Visita de comprobación.
  - Procedimiento de concesión de la ayuda.
    - Solicitud de la ayuda.
    - Concesión de la ayuda.
  - Elegibilidad de los gastos.
  - Justificación.
  - Documentos contables.
  - Verificación de la inversión realizada.
  - Cumplimiento de políticas y normativa comunitaria.
    - Publicidad e información de las actuaciones.



Unión Europea





- Normativa Medioambiental
- Normativa de Contratación Pública
- Normativa de igualdad de género.
- Cumplimiento de otras políticas comunitarias.

5. **Conclusiones.** A la vista de los resultados del trabajo se expone si existe o no alguna circunstancia significativa o salvedad en relación a la corrección en la obtención, disfrute, destino y sobre el cumplimiento de la normativa comunitaria de la operación cofinanciada con fondos europeos.

En este mismo apartado se indica que el órgano gestor beneficiario dispone de un **plazo de 30 días naturales a partir de la notificación del informe provisional para presentar alegaciones y/o, las subsanaciones** que considere oportunas.

6. **Recomendaciones.** En este apartado se detallan las incidencias puestas de manifiesto durante el trabajo realizado y se proponen recomendaciones al efecto.

**Anexo: Normativa aplicable.** Incluyendo toda la normativa aplicable a la actuación verificada.

Un modelo de informe provisional de verificación se incluye como anexo a este capítulo.

### 11. Apertura del plazo de alegaciones y correcciones.

Una vez emitido el informe provisional se le notifica al órgano gestor. El órgano gestor beneficiario dispone de un **plazo de 30 días naturales a partir de la notificación del informe provisional para presentar alegaciones y/o, las subsanaciones** que considere oportunas.

Es importante recalcar que **se ofrece la posibilidad de corregir los aspectos que sean subsanables** en el expediente, ya que el objetivo de la verificación no es sancionar, sino poder certificar con la garantía de que los expedientes cumplen las normativas y políticas comunitarias. Además se debe considerar que la verificación es un proceso continuo que no sólo examina las actuaciones una vez finalizados sino también durante su ejecución.

Por lo tanto, en todas aquellas salvedades detectadas para las que exista posibilidad de subsanación, el objetivo es conseguir la corrección por parte del beneficiario final con el fin de poder certificar dicha operación con plenas garantías de su cumplimiento de la normativa y políticas comunitarias.

### 12. Consideración de alegaciones y/o correcciones.

Una vez transcurrido el periodo de alegaciones se estudian las alegaciones y/o correcciones realizadas por el órgano gestor beneficiario.

De estas alegaciones y/o correcciones se deja constancia en los papeles de trabajo, procediendo a su archivo junto con el resto de documentación del expediente.

A la vista de la procedencia o improcedencia de las alegaciones y/o correcciones, se realiza una valoración de cada una de las salvedades recogidas en el informe provisional y se procede a la preparación del informe definitivo, eliminando del mismo aquellas salvedades que se consideren hayan sido correctamente alegadas o corregidas.

### 13. Emisión del informe definitivo de verificación.

Una vez valoradas las alegaciones y/o correcciones se procede a la emisión del informe final y a su notificación al órgano gestor beneficiario.

El informe final posee la siguiente estructura y contenido:

#### I. Introducción.

#### II. Datos del expediente.

**III. Informe provisional. Alegaciones y/o correcciones y observaciones.** En este apartado se reproduce el contenido del informe provisional y se ponen de manifiesto las alegaciones y/o correcciones efectuadas por el órgano gestor beneficiario y las conclusiones acerca de cada una a las que ha llegado el equipo de verificación.

Los subapartados son similares a los reflejados en el informe provisional:

##### 1. Objetivos de control.

##### 2. Resultados del trabajo.

3. **Conclusiones.** Se exponen las conclusiones una vez consideradas las alegaciones y/o correcciones.

4. **Recomendaciones.** Se enumeran los aspectos mejorables puestos de manifiesto en la realización del trabajo y las recomendaciones para optimizarlos.

#### Anexo: Normativa aplicable.

Un modelo de informe definitivo de verificación se incluye igualmente en el anexo a este capítulo.

### 14. Actuaciones por parte de la Dirección General de Fondos Europeos.

Una vez finalizado todo el proceso de verificación y emitido y notificado el informe definitivo al órgano gestor beneficiario, la Dirección General de Fondos Europeos debe valorar cual es la actuación pertinente respecto a cada informe.

En el caso de expedientes en fase de ejecución, no se procederá a su certificación por parte de la Dirección General de Fondos Europeos en tanto no hayan sido corregidas las posibles salvedades detectadas en la verificación.

En el caso de expedientes previamente certificados por parte de la Dirección General de Fondos Europeos en los que se hayan detectado incumplimientos suficientes para impedir su aceptación, se procederá a la descertificación por parte de la Dirección General de Fondos Europeos, así como a la comunicación al órgano ejecutor del inicio del expediente de reintegro, cuando proceda.

Además, la Dirección General de Fondos Europeos realizará un seguimiento sobre la implementación en los órganos ejecutores de las recomendaciones recogidas en los informes de verificación definitivos.

Todo este proceso de verificación queda reflejado en el siguiente esquema.



Unión Europea

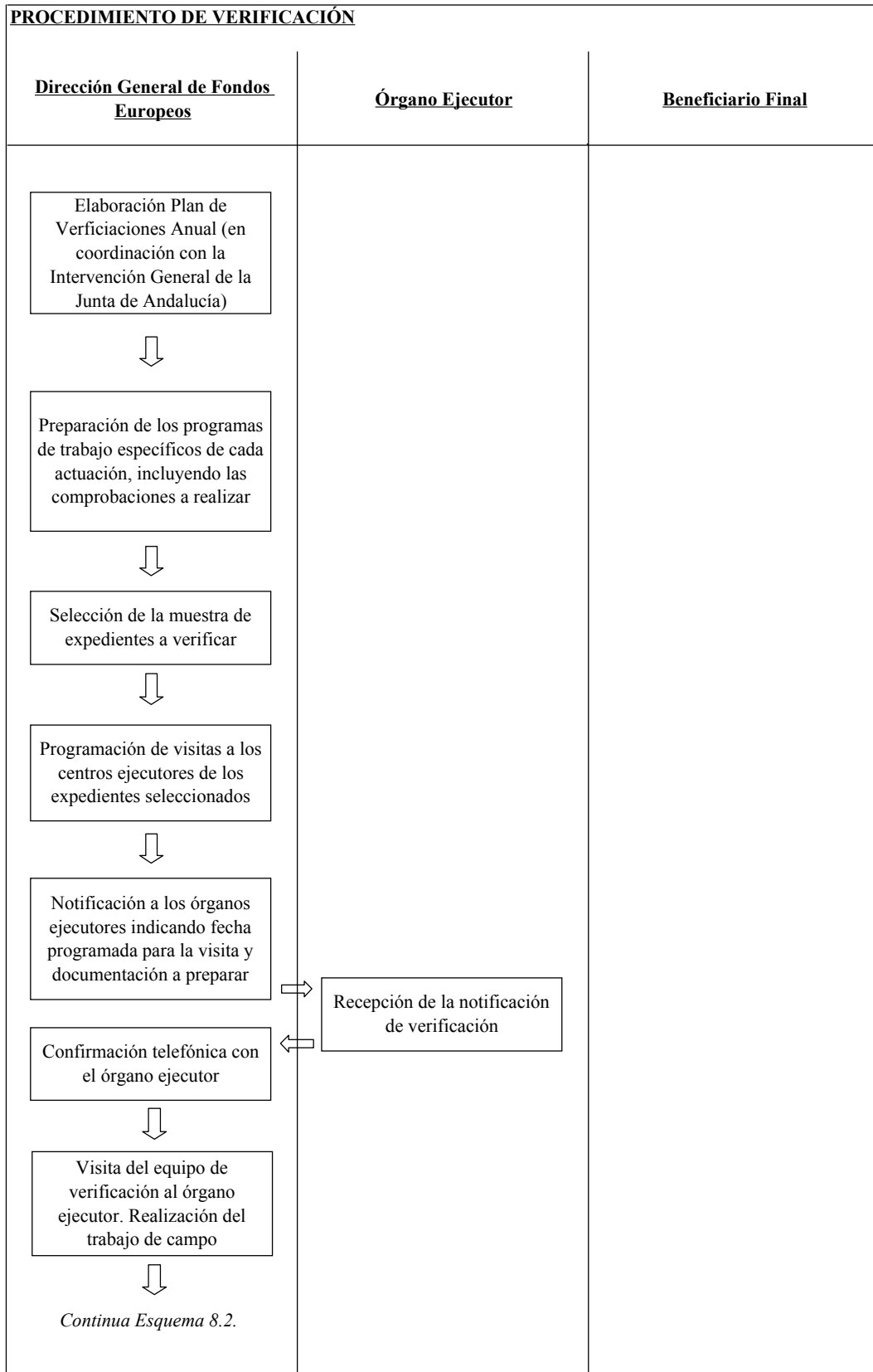


# 8. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES



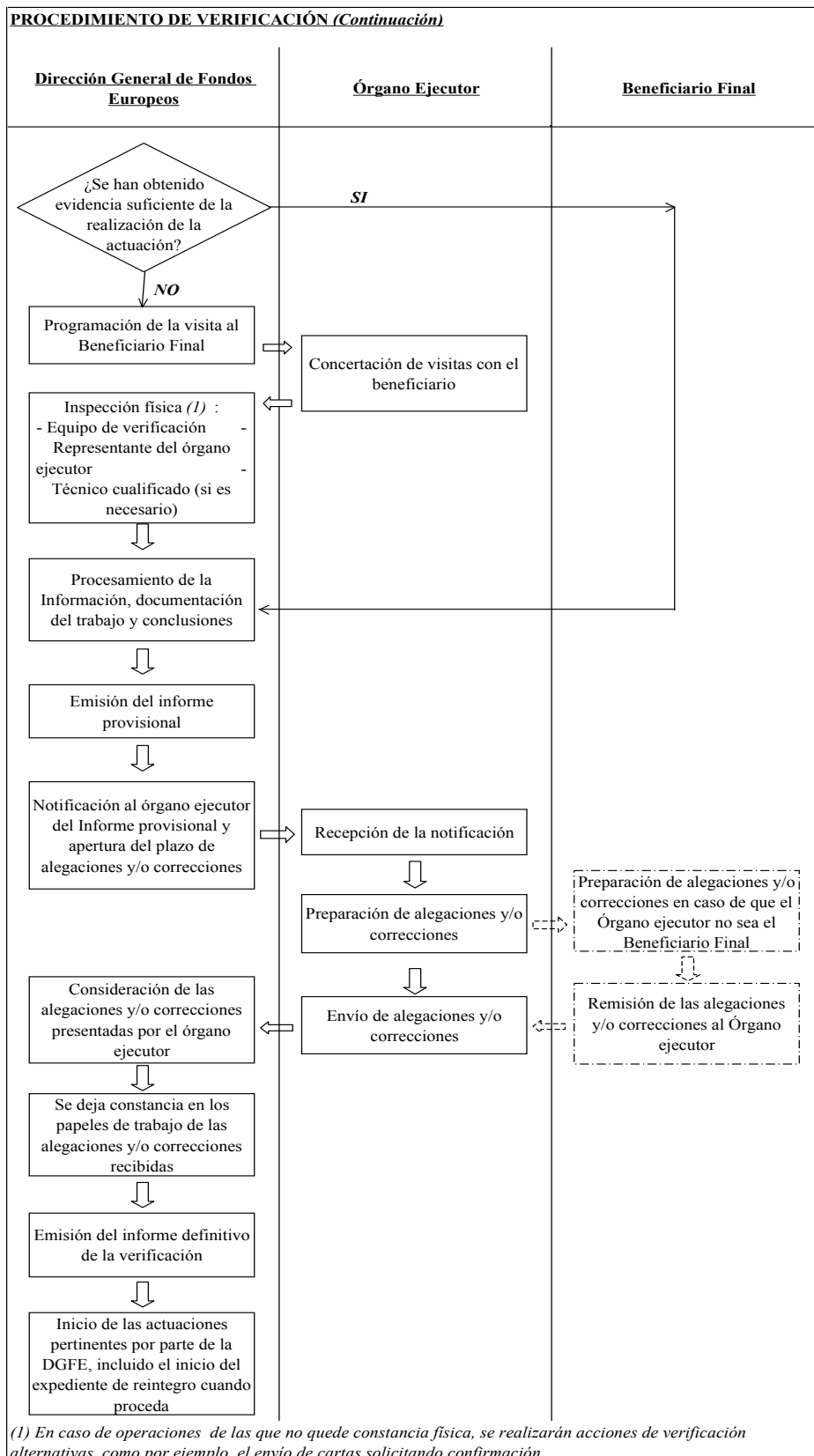
Unión Europea

Esquema 8.1.



# 8. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES

Esquema 8.2





### 8.5. Correcciones Financieras.

Las Correcciones Financieras consisten en la supresión de la totalidad o parte de la participación de los fondos en una intervención determinada.

Las correcciones financieras se regulan principalmente en el Reglamento (CE) n° 448/2001 de la Comisión de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.

La responsabilidad en la detección de irregularidades incumbirá en primer lugar al Estado miembro. El Estado miembro debe actuar cuando haya pruebas de una modificación importante que afecte a la naturaleza o a las condiciones de desarrollo o de control de una intervención, y debe efectuar las necesarias correcciones financieras.

El Estado miembro procederá a efectuar las correcciones financieras correspondientes en el caso de una irregularidad individual o sistemática.

Existen dos tipos de correcciones financieras:

- Las correcciones financieras propuestas por los Estados miembros.
- Las correcciones financieras propuestas por la Comisión.

Según establece el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, cada año, al presentarse el informe anual de ejecución, la Comisión y la autoridad de gestión examinarán los principales resultados del año anterior.

Al menos una vez al año, y en cualquier caso, antes de este examen anual la Comisión y el Estado miembro examinarán y evaluarán:

- Los resultados de los controles efectuados por el Estado miembro o la Comisión.
- Las posibles observaciones de los demás organismos o instituciones de control nacionales o comunitarios.
- Las consecuencias financieras de las irregularidades comprobadas, las medidas ya adoptadas o todavía necesarias para corregirlas y, cuando proceda, las modificaciones de los sistemas de gestión y control.

A raíz de este examen y evaluación, la Comisión podrá formular observaciones, en particular, sobre las consecuencias financieras de las irregularidades que se hubieren observado, sin perjuicio de las medidas que el Estado miembro deba adoptar con la mayor brevedad.

Estas observaciones se dirigirán al Estado miembro y a la Autoridad de Gestión de la intervención que se trate, acompañadas de solicitudes de medidas correctivas destinadas a subsanar las insufi-

ciencias de gestión y a corregir las irregularidades observadas que aún persistieran, siempre que proceda. El Estado miembro tendrá la posibilidad de comentar esas observaciones.

### 8.5.1. Correcciones financieras propuestas por los Estados miembros.

Las correcciones financieras propuestas por los Estados miembros quedan reguladas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) 448/2001 de la Comisión.

Al efectuar una corrección financiera, los Estados miembros tienen en cuenta la naturaleza y la gravedad de las irregularidades así como la pérdida financiera causada a los fondos europeos.

Adjunto al último informe trimestral de cada año, el Estado miembro comunica a la Comisión la lista de los procedimientos de supresión de ayuda incoados en el transcurso del año anterior así como las eventuales medidas de adaptación de los sistemas de gestión y control.

Esta comunicación de las irregularidades a la Comisión deben tener lugar siempre que las irregularidades cometidas superen la cifra de 4000 €. Cuando esta cifra no se supere, dicha comunicación tendrá lugar en el caso de solicitud expresa por parte de la Comisión.

La participación de los fondos suprimida no puede reasignarse a la operación u operaciones sujetas a corrección ni, en los casos en que la corrección financiera se efectúe debido a un error sistemático, a las operaciones en las que dicho error se haya producido. Los Estados miembros deben informar a la Comisión de la forma en que hayan decidido o propuesto reasignar los fondos suprimidos y, en su caso, de la modificación del plan financiero de la intervención.

### 8.5.2. Correcciones financieras propuestas por la Comisión.

Las correcciones financieras propuestas por la Comisión quedan reguladas por los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento (CE) 448/2001 de la Comisión.

La Comisión tiene la posibilidad de aplicar correcciones financieras cuyo importe sea igual a los gastos incorrectamente imputados a los fondos europeos.

Si la Comisión, tras efectuar las comprobaciones necesarias llegara a la conclusión de que:

- El Estado miembro ha incumplido las obligaciones que le incumben respecto al estudio de irregularidades y la aplicación de las correcciones financiera necesarias;
- Parte de una intervención o su totalidad no justifica parte o la totalidad de la participación de los fondos; o
- Existen deficiencias significativas en los sistemas de gestión y control que puedan conducir a irregularidades sistemáticas

puede suspender los pagos intermedios en cuestión y, tras exponer sus razones, solicitar al Estado miembro que presente sus observaciones y que efectúe correcciones en un plazo determinado, si procede.



Unión Europea



Ante la imposibilidad de cuantificar los gastos irregulares, la Comisión basará sus correcciones financieras, según establece el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 448/2001, de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia, siguiendo uno de los siguientes sistemas:

- **Extrapolación:** Usando una muestra representativa de transacciones con conclusiones similares.
- **Tanto alzado:** Apreciando la importancia del incumplimiento de la normativa así como la extensión y las consecuencias financieras de la irregularidad establecida.

El Estado miembro puede responder a las solicitudes de justificación de la Comisión en el plazo concedido de dos meses.

Asimismo puede demostrar que el alcance real de la irregularidad constatada es inferior al descubierto por la Comisión. Para ello dispone de un plazo suplementario de dos meses.

Una vez el Estado miembro haya efectuado sus comentarios o en ausencia de éstos, tomará, dentro del plazo fijado, las medidas necesarias en respuesta a las solicitudes de la Comisión e informará de sus gestiones.

La Comisión tras haber procedido a la verificación podrá suspender la totalidad o parte de un pago intermedio si comprueba indicios de irregularidad significativa no corregida en los gastos en cuestión, siendo necesaria una actuación inmediata. La Comisión informará de la actuación y de su motivación al Estado miembro.

Si tras el periodo establecido subsisten las razones que dieron lugar a la suspensión o el Estado miembro no ha notificado a la Comisión las medidas adoptadas para corregir las irregularidades graves, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999. Esto es que al expirar el plazo establecido por la Comisión, si no se ha logrado un acuerdo y en ausencia de las mencionadas correcciones efectuadas por el Estado miembro, teniendo en cuenta todo comentario formulado por el Estado miembro, la Comisión podrá decidir en un plazo de tres meses:

- Reducir el anticipo del 7% que la Comisión debe abonar a la autoridad pagadora al efectuar el primer compromiso.
- Efectuar las correcciones financieras requeridas. Ello consistirá en suprimir la totalidad o parte de la participación de los fondos en la intervención de que se trate.

La Comisión determinará el importe de las correcciones teniendo en cuenta la naturaleza de la irregularidad o de la modificación, así como la amplitud y las consecuencias potenciales de las deficiencias de los sistemas de gestión y control de los Estados miembros. Estas decisiones respetarán siempre el principio de proporcionalidad.

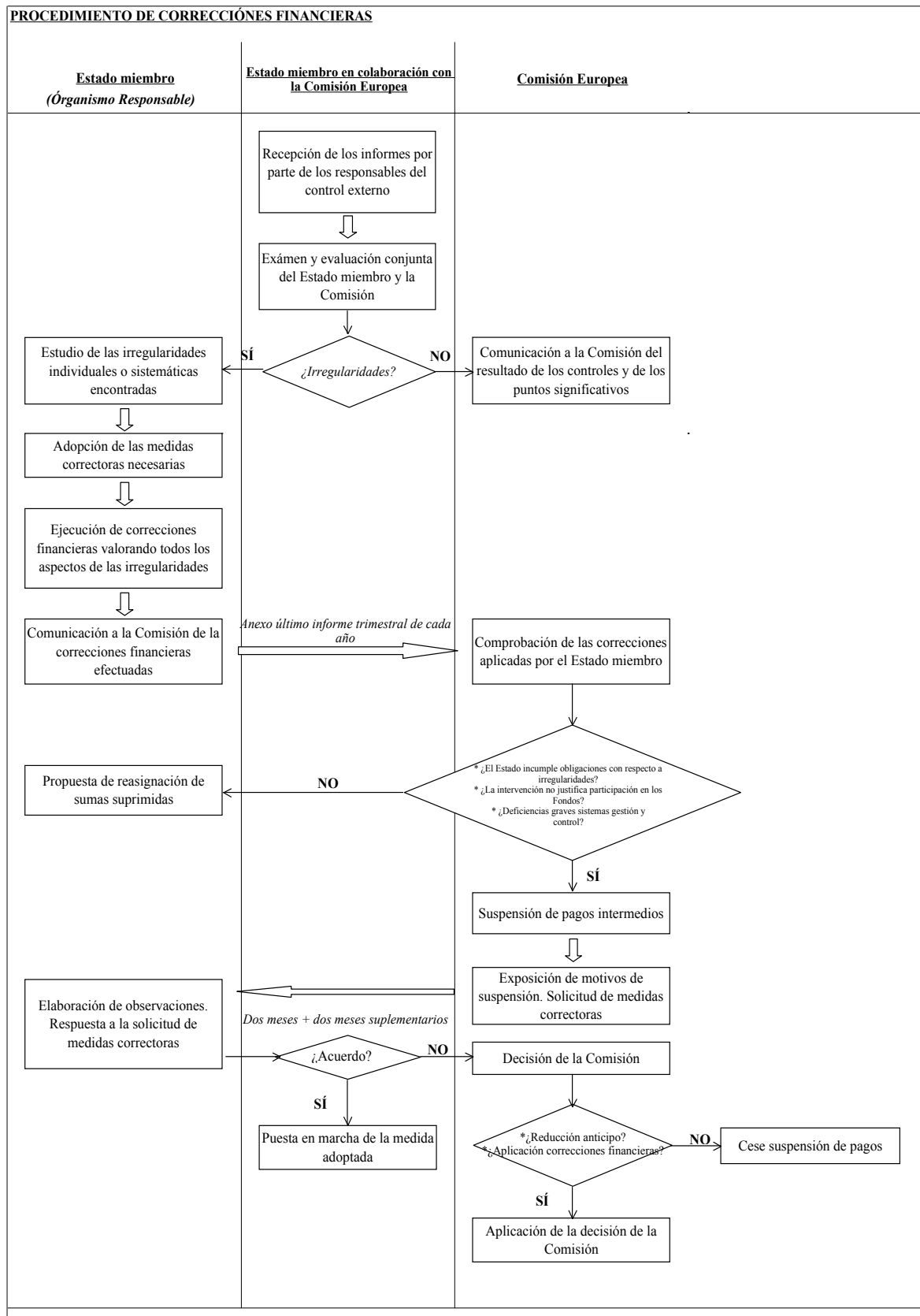
Al término del plazo prescrito, y en ausencia de una decisión de efectuar lo previsto anteriormente, los pagos intermedios cesarán inmediatamente su suspensión.

# 8. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES

Esquema 8.3.



Unión Europea



## 8. VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES



Unión Europea

Cuando deban recuperarse importes como consecuencia de una supresión de la cofinanciación por correcciones financieras efectuadas por el Estado miembro, según establece el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 448/2001, el servicio u organismo competente incoará los procedimientos de recuperación y lo notificará a la Autoridad Pagadora y a la Autoridad de Gestión.

Todo importe indebidamente percibido y que de lugar a su reintegro deberá ser devuelto a la Comisión. Estas cantidades se incrementarán, en su caso, con intereses de demora.

El plazo establecido para la devolución de importes a la Comisión finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la expedición de la orden de ingreso.

Todo retraso en la devolución dará lugar al pago de intereses de demora, comenzando en la fecha indicada como final del plazo establecido y finalizando en la fecha de pago efectivo. El tipo de interés se situará un punto y medio por encima del tipo aplicado por el Banco Central Europeo en sus operaciones principales de refinanciación al primer día hábil del mes al que corresponda esa fecha.

Tal y como establece el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 438/2001, la Autoridad de Gestión o la Autoridad de Pago llevará una contabilidad de los importes recuperables de los pagos de ayuda comunitaria que ya se hayan realizado, y garantizará que los importes se recuperen sin retrasos injustificados. Una vez efectuada la recuperación, la autoridad pagadora devolverá los pagos irregulares recuperados, junto con los intereses recibidos en concepto de demora, deduciendo los importes de que se trate de su siguiente declaración de gastos y solicitud de pago a la Comisión, o, si ello fuera insuficiente, efectuando un reintegro a la Comunidad.

Para el caso específico de cofinanciación con el Fondo de Cohesión, si el importe de las irregularidades cometidas no supera la cifra de 4000 €, según se establece en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1831/94, dicha comunicación tendrá lugar solo en el caso de solicitud expresa por parte de la Comisión.





# Glosario

---





Unión Europea

## GLOSARIO

- **Actuación:** Operación en el ámbito del Fondo Social Europeo. Coincide con la Operación del Sistema Júpiter.
- **Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA):** Órgano intermedio de la Subvención Global de Andalucía (FEDER) del Programa Operativo Integrado de Andalucía.
- **Agrupaciones de Desarrollo (AD):** Asociaciones estratégicas que actúan dentro de las áreas temáticas correspondientes en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL. Para dicha Iniciativa Comunitaria las Asociaciones de Desarrollo serán los beneficiarios finales de las ayudas.
- **Ámbito de intervención:** Clasificación según actividades económicas establecida por la Comisión en el Reglamento (CE) nº 438/2001, Anexo IV.
- **Antena del Secretariado Técnico Conjunto del Subprograma:** Función que asume la Dirección General de Fondos Europeos para los proyectos promovidos por órganos dependientes de la Junta de Andalucía dentro del Programa España-Portugal de la Iniciativa Comunitaria INTERREG III-A.
- **Anticipo:** Pago a cuenta que realiza la Comisión a la Autoridad Pagadora en el momento del primer compromiso. En el apartado 2 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 se establece un anticipo del 7%.
- **Asociación de un expediente:** Encuadre del mismo dentro de una operación europea, una vez verificada la elegibilidad del gasto.
- **Autoridad de Gestión:** Toda autoridad o todo organismo público o privado, nacional, regional o local designado por el Estado miembro, o el Estado miembro cuando ejerza él mismo dicha función, para gestionar una intervención de los fondos a efectos del presente manual
- **Autoridad de Pago o Pagadora:** Una o varias autoridades nacionales, regionales o locales, u organismos designados por el Estado miembro para elaborar y presentar solicitudes de pago y recibir pagos de la Comisión.
- **Beneficiario final:** Organismo o empresa pública o privada responsable de encargar las operaciones. En el caso de los regímenes de ayudas a efectos del artículo 87 del Tratado y en el de las ayudas concedida por organismos designados por los Estados miembros, los beneficiarios finales son los organismos designados encargados de concederlas.
- **Certificación:** Documento acreditativo de los gastos efectivos realizados durante un periodo y en un ámbito determinado.



Unión Europea

- **Comité de Seguimiento:** Órgano encargado de comprobar la eficacia y el correcto desarrollo de la intervención. Serán creados por el Estado miembro en estrecha colaboración con la Comisión. (Art. 35 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Complemento del programa:** Documento por el que aplican la estrategia y las prioridades de la intervención y que contiene los elementos detallados de la misma al nivel de las medidas, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, elaborado por el Estado miembro o la autoridad de gestión y revisado, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento. Se transmitirá a la Comisión a título informativo.
- **Compromiso:** Decisión adoptada por los beneficiarios finales de la ejecución de las operaciones subvencionables sobre la asignación de los fondos públicos correspondientes.
- **Control de Acumulación:** Verificación donde se estudia que la ayuda solicitada, junto con otras ayudas que no sean incompatibles, no supere el porcentaje máximo permitido para el conjunto de la financiación europea.
- **Control de Incompatibilidad:** Verificación donde se estudia la compatibilidad del fondo al que pertenece la ayuda solicitada con otros fondos de los que pueda estar recibiendo financiación simultáneamente.
- **Control de Intensidad:** Verificación donde se estudia que el porcentaje de ayuda solicitado está dentro de los parámetros de la línea de ayuda.
- **Control de Sistemas o de Procedimientos:** Control destinado a la detección de deficiencias de procedimientos en los sistemas de gestión y control del Estado miembro y a la elaboración de recomendaciones de medidas a aplicar para la eliminación de estas deficiencias. Su objetivo es verificar la eficacia de los sistemas de gestión y control existentes.
- **Control Financiero:** El control financiero tiene por objeto comprobar que las actuaciones, en el aspecto económico y financiero, se ajustan al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de una buena gestión financiera.
- **Correcciones Financieras:** Supresión de la totalidad o de una parte de la participación de los fondos en una intervención determinada. Las puede realizar tanto el Estado miembro como la Comisión si llega a la conclusión de que existe falta de diligencia por parte del Estado miembro.
- **Destinatario de las ayudas:** Beneficiario último de la ayuda comunitaria.
- **Dirección General de Desarrollo Rural:** Centro directivo dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca. Actuará como órgano intermedio de la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de las Zonas Rurales (FEOGA-FEDER) del Programa Operativo Integrado de Andalucía.
- **Dirección General de Fondos Comunitarios (DGFC):** Centro directivo dependiente de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos perteneciente a la Secretaría de Estado de Hacienda y



Unión Europea

Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda. Es la Autoridad de Gestión designada por el Estado en España, para determinadas intervenciones.

- **Dirección General de Fondos Europeos (DGFE):** Unidad Administradora de los fondos estructurales, del Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y gestionados por la Junta de Andalucía, EXCEPTUANDO el FEOGA-O. Es la unidad responsable funcionalmente de EUROFON.
- **Eje prioritario:** Una de las prioridades de la estrategia aprobada en un marco comunitario de apoyo o en una intervención. Se le asigna la participación de los fondos y de los demás instrumentos financieros, los recursos financieros que el Estado miembro le asigne y unos objetivos específicos.
- **Envolvente financiera:** Cantidad de créditos asignados a un determinado órgano en el proceso de elaboración del proyecto de Presupuestos.
- **EQUAL:** Iniciativa Comunitaria cuya finalidad es la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo. (Art. 20 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **EUROFON:** Subsistema del sistema integrado Júpiter, dedicado a la gestión, seguimiento y control de los gastos cofinanciados con fondos europeos.
- **Evaluación intermedia:** Partiendo de la evaluación previa, la evaluación intermedia es el proceso de análisis de los primeros resultados de las intervenciones, de su pertinencia y de la consecución de los objetivos. Deberá remitirse a la Comisión antes del 31 de diciembre de 2003. (Art. 42 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Evaluación Posterior o ex - post:** Una vez finalizada la intervención, tiene por objeto dar cuenta de la utilización de los recursos, de la eficacia y eficiencia de las intervenciones y de su impacto, así como sacar conclusiones para la política en materia de cohesión económica y social. (Art. 43 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Evaluación Previa o ex - ante:** Análisis que sirve de base para la preparación de los planes, las intervenciones y el complemento del programa. (Art. 41 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Expediente:** Se corresponde con el expediente del Sistema Júpiter. Conjunto de trámites y documentos contables que forman una unidad básica de información, vinculados, en el caso de actuaciones financiadas con capítulos 6 o 7, a un único Proyecto. Se codifica mediante cuatro dígitos que indican la anualidad de origen y un número secuencial.
- **FEDER:** Fondo Europeo de Desarrollo Regional: Regulado en el Reglamento (CE) n° 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio.
- **FEOGA:** Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola. Regulado en el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de julio.



Unión Europea

- **FEOGA-O:** Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación.
- **Fondo de Cohesión:** Instrumento Financiero no estructural, que actúa en la totalidad del territorio de los Estados financiando proyectos relacionados con el medio ambiente y las redes transeuropeas de infraestructuras del transporte. El Fondo de Cohesión se creó mediante el Reglamento (CE) nº 1164/1994, que ha sido modificado por los Reglamentos (CE) nº 1264/1999 y nº 1265/1999.
- **FONDOS 2000:** Base de datos de Ministerio de Hacienda cuya finalidad es realizar la gestión y seguimiento de los gastos cofinanciados con fondos comunitarios para el periodo 2000-2006.
- **Fondos estructurales:** Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Orientación (FEOGA-Orientación) e Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).
- **Fondos europeos:** En el término “fondos europeos” utilizado en este manual, se agrupan los cuatro fondos estructurales (FEDER, FSE, FEOGA-O e IFOP), el Fondo de Cohesión y los Programas e Instrumentos Financieros específicos no estructurales de la Comisión Europea.
- **Formas de Intervención:** Formas que adoptan las intervenciones financiadas por los fondos estructurales. En el ámbito de la Junta de Andalucía éstas adoptan la forma de Programas Operativos o de Subvención Global, salvo para las medidas innovadoras y proyectos pilotos, que puede adoptar la forma de financiación de proyectos concretos, al igual que el Fondo de Cohesión.
- **FSE:** Fondo Social Europeo regulado en el Reglamento (CE) nº 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio.
- **Fuente de Financiación:** Constituye una fuente de financiación cada procedencia de los recursos económicos recogidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las fuentes de financiación que afectan a las actuaciones financiadas con fondos europeos en la Comunidad Autónoma de Andalucía son FEOGA-Orientación regional, IFOP, Otros fondos europeos, Fondo de Cohesión, FEOGA-No regional, FSE y FEDER.
- **Gasto subvencionable:** Gasto realizado durante el Periodo de Subvencionalidad y en la Zona subvencionable, susceptibles de ser cofinanciados en la forma de intervención y sometidos a la normativa general establecida en el Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio.
- **Generación de crédito:** Modificación presupuestaria que aumenta el estado de ingresos y el de gastos.
- **Gran Proyecto:** Conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerzan una función técnica precisa y que prevean objetivos claramente definidos y cuyo coste total sea superior a 50 millones de euros. (Art. 25 del Reglamento (CE) nº 1260/1999).
- **Grupo de Acción Local:** Entidades representativas de los territorios rurales en las que participan activamente sus operadores institucionales y socioeconómicos y que estatutariamente tiene un planteamiento para el fomento de un desarrollo rural plural, participativo y sostenible.



Unión Europea

- **Grupo Técnico de Evaluación (GTE):** Grupo constituido a nivel de MCA compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Regiones, y de la Comisión, a fin de establecer la colaboración necesaria entre la Comisión y el Estado miembro, y entre otras funciones, asistir a la Autoridad de Gestión en las labores relativas a la evaluación intermedia.
- **IFOP:** Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, regulado en el Reglamento (CE) n° 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio.
- **Indicador:** Unidad de medida para el seguimiento de las intervenciones que se utiliza como medio de información y de evaluación.
- **Indicador de Contexto:** Indicador que recoge la evaluación de la situación medioambiental y socioeconómica.
- **Indicador de Impacto:** Mide las consecuencias del programa más allá de las repercusiones inmediatas en sus beneficiarios finales.
- **Indicador de Realización:** Tipo de indicador que hace referencia a la actividad y reflejan los progresos de la ejecución de una actuación.
- **Indicador de Reserva de Eficacia:** Indicadores seleccionados por los Estados miembros y recogidos en el Complemento de Programa, que van a ser utilizados para la asignación de la Reserva de Eficacia.
- **Indicador de Resultados:** Indicador que muestra los efectos inmediatos sobre los beneficiarios de las acciones financiadas por fondos europeos.
- **Informe Anual:** Informe que debe enviar la Autoridad de Gestión a la Comisión según lo previsto en el Art. 37 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Informe Final:** Informe que debe presentar la Autoridad de Gestión a la Comisión al finalizar el periodo establecido para un intervención determinada. (Art. 37 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Iniciativas Comunitarias:** Instrumentos financieros específicos de la Política Estructural de la Unión Europea, destinados a apoyar aquellas medidas que tiene un impacto particular en la Comunidad. Tienen la misión específica de financiar acciones de interés común en campos prioritarios de la Unión Europea a través de la cooperación entre las regiones, los Estados miembros y Agentes económicos y Sociales.
- **INTERREG III:** Iniciativa Comunitaria cuya finalidad es la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional destinada a fomentar un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible del conjunto del espacio comunitario. (Apartado 1 del Art. 20 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Intervenciones:** Formas de Intervención de los fondos, es decir:



Unión Europea

- Los programas operativos o los documentos únicos de programación.
  - Los programas de iniciativas comunitarias.
  - La ayuda a las medidas de asistencia técnica y a las acciones innovadoras.
- **Jefe de Fila:** Función que pueden adoptar los órganos responsables de la Junta de Andalucía en determinadas intervenciones, en especial las intervenciones relacionadas con la Iniciativa Comunitaria INTERREG III. Actuará como responsable de la ejecución material y financiera del proyecto en cuestión, además de asumir las funciones que se le encomienden en las correspondientes convocatorias.
  - **JÚPITER:** Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y de Tesorería de la Junta de Andalucía.
  - **LEADER PLUS:** Iniciativa Comunitaria cuya finalidad es el desarrollo rural (Art. 20 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
  - **Lista de Control o check-list:** Documento que contiene la relación de requisitos y documentación necesarios para formalizar un determinado trámite, y que deberá ser cumplimentada por el responsable de comprobar dichos requisitos y de receptionar la mencionada documentación, dejando constancia de ello mediante su firma y fecha.
  - **Marco comunitario de apoyo (MCA):** Documento aprobado por la Comisión una vez analizado el plan de desarrollo presentado por el Estado miembro interesado en el que se describan la estrategia y las prioridades de la acción, sus objetivos específicos, la participación de los fondos y los demás recursos financieros. Este documento estará dividido en ejes prioritarios y se aplicará mediante uno o más programas operativos.
  - **Medida:** El medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones.
  - **Operación:** Cualquier proyecto o acción realizado por los beneficiarios finales de las intervenciones. Coincide con la Operación del Sistema Júpiter y su codificación resulta de añadir a la Medida en la que se enmarca un número secuencial de cuatro caracteres.
  - **Organismo Intermediario:** Organismos designados por el Estado miembro para la ejecución y la gestión de una subvención global. (Apartado 2 del Art. 27 Reglamento (CE) n° 1260/1999)
  - **Órgano Ejecutor:** Centro Directivo, Organismo Autónomo, Empresa Pública o privada u otro ente u organismo que aparezca como tal en los documentos de programación de las formas de intervención cofinanciadas con fondos europeos.
  - **Órgano gestor:** Unidad administrativa encargada de gestionar los créditos correspondientes a un programa presupuestario.
  - **Órgano Intermedio:** Organismos o servicios públicos o privados que actúen bajo la responsabilidad de las autoridades de gestión o de las autoridades pagadoras o que desempeñen tareas en su





Unión Europea

nombre. Reciben certificaciones de gastos de los beneficiarios finales que a su vez certifican a la autoridad de gestión (Apartado 1 Art. 2 Reglamento (CE) n° 438/2001)

- **Órgano Responsable:** Centro directivo titular del programa presupuestario a cuyo cargo se desarrollan actuaciones cofinanciadas con fondos europeos.
- **Pago de saldo:** Último pago que se realiza al finalizar una intervención (Apartado 4 Art. 32 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Pago intermedio:** La Comisión efectuará pagos intermedios para rembolsar los gastos efectivamente pagados y certificados por la autoridad pagadora. (Apartado 3 Art. 32 del Reglamento (CE) n° 1260/1999)
- **Periodo de Subvencionabilidad:** Ámbito temporal en el que los compromisos o pagos, según los casos, de las distintas actuaciones pueden realizarse como requisito ineludible para acceder a la cofinanciación de los fondos europeos.
- **Pista de Auditoría suficiente:** Información necesaria que deben proporcionar los sistemas de gestión y control, y que debe cumplir los requisitos que establece el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 438/2001. La descripción de la información necesaria se encuentra en el Anexo I del mencionado Reglamento.
- **Plan de desarrollo:** (en el manual se denomina Plan) Análisis de la situación efectuado por el Estado miembro interesado habida cuenta de los objetivos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 y de las necesidades prioritarias para lograr estos objetivos, así como la estrategia y las prioridades de actuación consideradas, sus objetivos específicos y los recursos financieros indicativos correspondientes.
- **Políticas Comunitarias:** Prioridades estratégicas en la aplicación de los fondos comunitarios, incluyendo necesariamente las de las normas de competencia, de contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- **Presupuesto de la Comunidad Autónoma:** Es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Andalucía y sus organismos e instituciones y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las empresas de la Junta de Andalucía.
- **Procedimiento de certificación combinada (tipo II):** Es el procedimiento de certificación de gastos que se utiliza para las medidas en las que el órgano responsable y el beneficiario final no coinciden.
- **Procedimiento de certificación directa (tipo I):** Es el procedimiento que se utiliza para la certificación de gastos en las operaciones en las que el beneficiario final coincide con el órgano responsable de la certificación.
- **Programa Operativo:** Documento aprobado por la Comisión para desarrollar un marco comunitarios de apoyo, integrado por un conjunto coherente de ejes prioritarios compuestos por medi-



Unión Europea

das plurianuales, para la realización del cual puede recurrirse a uno o más fondos, a uno o más instrumentos financieros, así como al BEI.

- **Programa Operativo Integrado:** Programa Operativo cuya financiación corre a cargo de varios fondos.
- **Programa Operativo Plurirregional:** Programa Operativo que comprende varias regiones contempladas en el objetivo nº 1 con un tema horizontal.
- **Programación:** Proceso de organización, decisión y financiación efectuado en varias etapas y destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos enunciados en el artículo 1 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio.
- **Proyecto de inversión:** Unidad mínima de gestión y seguimiento presupuestario, para el caso de inversiones, subvenciones y transferencias. Coincide con el Proyecto del Sistema Júpiter, que se recoge en el Anexo de Inversiones de la Ley de Presupuesto y se codifica con cuatro dígitos para la anualidad de origen, dos para el código de la provincia y cuatro dígitos secuenciales.
- **Remanente:** Créditos que a 31 de diciembre del ejercicio presupuestario no han sido afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Estos créditos quedarán anulados de pleno derecho y se podrán incorporar automáticamente, siempre que sea posible, como remanente al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente.
- **Reserva de eficacia:** Porcentaje de la programación comunitaria no repartido, que se asigna a más tardar el 31 de marzo de 2004, en función de una evaluación de la eficacia general de los programas operativos, basándose en una serie limitada de indicadores asociados a los mismos.
- **Sección Presupuestaria:** Unidad orgánica en función de la cual se realiza la clasificación orgánica de los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos.
- **Secretariado Técnico Regional:** Función que asume la Dirección General de Fondos Europeos para los proyectos promovidos por órganos dependientes de la Junta de Andalucía dentro del Programa España-Marruecos de la Iniciativa Comunicaría INTERREG III-A.
- **Seguimiento:** Verificación de la eficacia y correcto desarrollo de las formas de intervención comunitaria. Se trata de crear un mecanismo dinámico y permanente de recopilación de información tanto cualitativa como cuantitativa. Es una herramienta básica para la aplicación eficaz de los programas.
- **SSU:** Sistema de Seguimiento de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo cuya finalidad es realizar la gestión, seguimiento y control de los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo para el periodo 2000-2006.
- **Subvención global:** Parte de una intervención cuya ejecución y gestión pueda encomendarse a uno o más intermediarios autorizados de acuerdo con el apartado 1 del artículo 27 del Reglamen-



Unión Europea

to (CE) n° 1260/1999, incluidas las autoridades locales, organismo de desarrollo regional y organizaciones no gubernamentales, y utilizadas preferentemente a favor de iniciativas de desarrollo local.

- **Transferencia de crédito:** Modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cantidad total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación.
- **Verificación:** Comprobaciones que, en el ámbito de la Junta de Andalucía, realiza la Dirección General de Fondos Europeos sobre la base del artículo 4 del Reglamento 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.



# Anexos

---



## Índice de Anexos

---







Unión Europea

	Denominación	Capítulo de referencia	Página
01	Modelo propuesta de proyecto de inversión o aplicación (gasto corriente)	2	18, 27
		3	7, 8
		4	51, 54
02	Comunicación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior relativa a la iniciativa Interreg III	2	34
03	Modelo FE04 (I) solicitud de asociación de un proyecto de inversión o una aplicación (gasto corriente) a una medida europea.	3	12
04	Anexos 1 y 2 a la Instrucción conjunta 2/2005, de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen determinadas medidas de control sobre gastos cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía.	4	22, 35, 43, 60, 77
		8	16, 22, 23
05	Modelo FE04 (II) solicitud de alta de operaciones.	4	28, 52
06	Modelo F01 (I) certificación de gastos pagados.	4	70, 71
		6	13, 14, 15, 29
07	Modelo F01 (II) Pagos efectuados cofinanciados con fondos europeos.	4	70, 71
		6	13, 14, 15, 29
08	Modelo FE01 (IV) importe compromiso de operaciones.	4	70, 71
		6	13, 14, 15, 29
09	Modelo FE01 (III) certificaciones de gastos pagados.	4	71
		6	9, 15, 29
10	Tabla de comprobación de la elegibilidad del gasto. Resolución del 12 de enero de 2004 de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión.	4	71
11	Modelo FE06 orden de pago a socios en proyectos de cooperación.	5	4, 5, 6
		6	28, 31
12	Modelo FE07 certificado de exención de impuestos en pagos a socios en proyectos de cooperación.	5	4, 5, 6
		6	28, 31
13	Informe sobre la modificación de los programas y menús de capturas de justificaciones en relación con el proceso de certificación de los fondos europeos.	5	11
14	Resolución de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión.	5	12, 13
		6	24
15	Resolución de 1 de marzo de 2002 de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en su calidad de Autoridad de Gestión del Marco de Apoyo Comunitario del Objetivo 1 y de los documentos únicos de programación del Objetivo 2.	6	11
16	Características de los ficheros Fondos 2000.	6	19



Unión Europea

17	Modelos de certificación específicos para la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER y FEOGA-O): - Certificación de gastos parcial - Certificación de gastos única - Certificación de gastos final - Certificación de pago - Certificación final de expediente	6	22
18	Modelos de certificaciones específicos para LEADER+ y LEADER+Cooperación: - Certificación de gastos parcial - Certificación de gastos única - Certificación de gastos final - Certificación de pago - Certificación final de expediente	6	35
19	Modelo oficial de comunicación de pagos al Ministerio de Agricultura y Pesca para LEADER PLUS: - Certificado por medidas - Certificados por anualidades	6	35
20	Modelos de certificación expedidos para el EQUAL: - Justificación de gastos - Certificación de gastos pagados - Relación de pagos efectuados cofinanciados con fondos europeos	6	37
21	Instrucción nº 1/2004, de 12 de febrero, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas sobre la implantación del subsistema de indicadores de fondos europeos.	7	12
22	Modelo F02 (I a VIII) cuestionario sobre la compatibilidad con las políticas comunitarias de las operaciones financiadas por fondos europeos.	7	23
23	Modelos FE05 (I a XV) asistencia a favor de personas.	7	22, 23
24	Cuadro información regímenes de ayuda.	7	26
25	Anexo III al Reglamento (CE) nº 1386/2002, de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/1994 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión: Modelo indicativo de declaración que debe efectuarse al término de un proyecto.	8	9
26	Lista indicativa de la información exigida para la pista de auditoría suficiente para fondos estructurales.	8	9
27	Lista indicativa de la información exigida para la pista de auditoría suficiente para los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión.	8	10
28	Guía para la verificación de operaciones cofinanciadas por fondos europeos en virtud del art. 4 del Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión y del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión.	8	20, 23
29	Informe provisional de verificación de las operaciones cofinanciadas por fondos europeos.	8	25
30	Informe definitivo de verificación de las operaciones cofinanciadas por fondos europeos.	8	26

## **Anexo 01**

---

**Modelo propuesta de proyecto de inversión  
o aplicación (gasto corriente)**





Unión Europea

JUNTA DE ANDALUCIA  
 CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
 Dirección General de Fondos Europeos



UNION EUROPEA

PROPUESTA DE PROYECTO DE INVERSION  
 O APLICACIÓN (GASTO CORRIENTE)

MODELO  
 XX

MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO	
	FONDO	EJE
	DENOMINACION DE LA MEDIDA	
PROYECTO	CODIGO PROVISIONAL DE PROYECTO	
	DENOMINACION DEL PROYECTO	
ORGANO GESTOR	CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO	
	CODIGO ORGANO GESTOR	DENOMINACION ORGANO GESTOR
	ORGANO EJECUTOR DEL PROYECTO	
	BENEFICIARIO FINAL	
	MUNICIPIO	PROVINCIA
PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	
	1.- Explique brevemente los principales problemas y diferencias que se pretendan subsanar con el proyecto	
	2.- Obejtivos que se esperan obtener con la realización del proyecto	
	3.- Describa la estrategia en que se encuadra el proyecto y explique como contribuye el proyecto a la misma. Cuando se trate de un grupo de proyectos, exponga cuál es la contribución de cada proyecto a la misma. Cuantifíquelo en la medida de lo posible	
4.- De existir otras intervenciones para la consecución de los mismo objetivos, explique cómo se asegura la coherencia con dichas intervenciones		

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
Dirección General de Fondos Europeos



UNION EUROPEA



Unión Europea

PROPUESTA DE PROYECTO DE INVERSION O APLICACIÓN (GASTO CORRIENTE)	MODELO XX
--	--------------

PROYECTO	<b>INDICADORES DE IMPACTO</b>	<i>Unidad de Medida</i>	<i>Valor Inicial</i>	<i>Valor Previsto</i>					
	<b>INDICADORES DE REALIZACION</b>	<i>Unidad de Medida</i>	<i>Valor Inicial</i>	<i>Valor Previsto</i>					
	<b>INDICADORES DE RESULTADO</b>	<i>Unidad de Medida</i>	<i>Valor Inicial</i>	<i>Valor Previsto</i>					
	<b>TIPO DE PROYECTO</b>								
		PROYECTO INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>						
		FASE DE PROYECTO	<input type="checkbox"/>						
		GRUPO DE PROYECTOS	<input type="checkbox"/>						
	<b>INFORMACION FINANCIERA</b>								
	<b>COSTE DEL PROYECTO</b>								
A) INFRAESTRUCTURAS									
	Proyecto	Terrenos	Prepar. Terreno	Construc- ción	Equipa- miento	Asist. Técnica	Publi- cidad	Otros	<b>TOTAL</b>
	<b>Total</b>								
B) OTROS									
	Costes de gestión y otros: (detallar)								
	<b>TOTAL</b>								
<b>ESTIMACIÓN DE GASTOS CORRIENTES ANUALES QUE CONLLEVA EL PROYECTO</b>									
Importe anual medio _____									
<b>ANUALIZACIÓN DEL GASTO</b>									
	<b>2.005</b>	<b>2.006</b>	<b>2.007</b>	<b>2.008</b>	<b>TOTAL</b>				
1									
2									
3									
<b>Total</b>									
<b>CALENDARIO</b>									
A) INFRAESTRUCTURAS									
	Etapas previas (estudios de viabilidad, económicos, coste-beneficio, ambientales,etc)		Adquisición de terrenos		Contratación		Construcción		Explotación
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inico	Fin	Inicio	Fin	Inicio



Unión Europea

JUNTA DE ANDALUCIA  
 CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA  
 Dirección General de Fondos Europeos



UNION EUROPEA

PROPUESTA DE PROYECTO DE INVERSION O APLICACIÓN (GASTO CORRIENTE)	MODELO XX
--	--------------

PROYECTO	<b>B) OTROS</b>									
	Costes de gestión y otros: (detallar)									
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	
	<b>FORMA DE EJECUCION</b>									
	CON MEDIOS PROPIOS <input type="checkbox"/> A TRAVES DE EMPRESA PÚBLICA <input type="checkbox"/> CONVENIO CON CORPORACION LOCAL <input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR)									
	<b>MEDIDAS DE INFORMACION Y PUBLICIDAD A ADOPTAR</b>									
	VALLAS PLACAS IMPRESOS MATERIAL INFORMATIVO OTROS (ESPECIFICAR)									

IDENTIFICACION PERSONAL	CARGO	
	NOMBRE	
	FIRMADO	FECHA



Unión Europea

	Etapas previas (estudios de viabilidad, económicos, coste-beneficio, ambientales, etc)		Adquisición de terrenos		Contratación		Construcción		Explotación
	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inico	Fin	Inicio	Fin	Inicio

	Proyecto	Terrenos	Prepar. Terreno	Construc-ción	Equipa-miento	Asist. Técnica	Publicidad	Otros	TOTAL
TOTAL									

			Prepar. Terreno		Equipamiento	Asist. Técnica	Publicidad	Otros	
Total									

	Costes de Gestión y otros: (detallar)			
Total				





## **Anexo 02**

---

**Comunicación de la Dirección General de  
Asuntos Europeos y Cooperación Exterior  
relativa a la iniciativa Interreg III**





Unión Europea

## COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EUROPEOS Y COOPERACIÓN EXTERIOS RELATIVA A LA INICIATIVA INTERREG III

La iniciativa INTERREG III ha sido lanzada por la Comisión en el año 2000 con objeto de fomentar la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional en el marco de la Unión Europea.

Tras la redacción de los oportunos documentos reguladores de los procedimientos para la presentación y selección de proyectos (programas operativos, complementos de programa, guías para la presentación de proyectos, guías para la gestión de proyectos....) las primeras convocatorias se han efectuado durante los años 2002 y 2003 en el marco de los distintos programas.

Los resultados para la Junta de Andalucía han sido bastante satisfactorios ya que en la actualidad se están poniendo en marcha más de 80 proyectos de cooperación en lo que participa alguno de sus centros directivos. Sin embargo los procedimientos establecidos a nivel transnacional e interregional, han generado algunas dificultades de información y coordinación sobre los proyectos ya que no se establece ninguna instancia a nivel regional que canalice la presentación de proyectos, las actuaciones derivadas del proceso de instrucción de los mismos, y los términos de su resolución.

La Consejería de la Presidencia, a través de su Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, tiene encomendadas mediante Decreto (61/1995, de 14 de marzo) las competencias relativas a la coordinación general de las actuaciones de la Junta de Andalucía derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea, y más concretamente la coordinación de la cooperación interregional y transfronteriza.

En virtud de esas competencias, establece el siguiente procedimiento interno para la presentación de proyectos:

1. Cuando un órgano de la Junta de Andalucía decida poner en marcha o sumarse a un proyecto de cooperación transnacional o interregional en el marco de INTERREG (capítulo B y C de esta iniciativa), deberá notificar esta circunstancia a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior en el menor plazo de tiempo posible, adjuntando toda la documentación de la que se disponga en ese momento.
2. La dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior realizará un análisis conforme a los criterios establecidos en los documentos de programación y la normativa que le sea de aplicación al proyecto, y remitirá al órgano promotor una valoración del proyecto, junto con indicaciones sobre el partenariado del mismo, el procedimiento y la documentación necesaria para formalizar su presentación.
3. Una vez recibido el informe, el órgano promotor procederá a realizar cuantas acciones vayan encaminadas a formalizar su participación en el proyecto conforme a las orientaciones contenidas en el informe y en contacto con el Jefe de Filas o con los que formen parte del mismo, comunicando a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior

aquellas incidencias que supongan una alteración sustancial sobre la naturaleza inicial del proyecto ( contenidos, partenariado, Presupuesto.....).

4. Tras la presentación de la candidatura del proyecto ante las instancias oficiales de cada programa, el órgano promotor de la Junta de Andalucía trasladará, en el plazo de 10 días una copia completa de la documentación a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.
5. La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior realizará el seguimiento de los proyectos ante las instancias oficiales de cada programa, así como cuantas gestiones resulten convenientes para la mejora o subsanación de las candidaturas presentadas por los órganos de la Junta de Andalucía.
6. Una vez conocida la resolución de cada convocatoria, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior notificará a los órganos promotores los resultados de la misma. Junto con esta comunicación, se adjuntarán las indicaciones para el inicio de la fase de gestión del proyecto ante la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y en consonancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 que establece las reglas de gestión de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales en el ámbito de la Junta de Andalucía.
7. Durante el desarrollo y la ejecución de los proyectos la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior realizará un seguimiento de las actividades del proyecto en coordinación con la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de los informes periódicos que elaboren los órganos participantes en el mismo.
8. Así mismo, y una vez finalizada la ejecución del proyecto, el órgano responsable del proyecto en la Junta de Andalucía enviará a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior un informe final conforme a los modelos oficiales establecidos en cada convocatoria, recogiendo los resultados alcanzados por el proyecto.



Unión Europea

## **Anexo 03**

---

**Modelo FE04 (I) solicitud de asociación de un proyecto  
de inversión o una aplicación  
(gasto corriente) a una medida europea**





Unión Europea

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN DE UN PROYECTO  
DE INVERSIÓN O UNA APLICACIÓN  
(GASTO CORRIENTE) A UNA MEDIDA EUROPEA

MODELO

# FE04 (I)



MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO			
	FONDO	EJE	MEDIDA	CÓDIGO DE LA MEDIDA
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA			

PROYECTO APLICACIÓN	CÓDIGO PROYECTO/APLICACIÓN		
	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO/APLICACIÓN		

ORGANO GESTOR	CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO	
	CÓDIGO DE ÓRGANO GESTOR	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO GESTOR

**Descripción de los gastos a realizar con cargo al proyecto, justificación de su subvencionalidad en la medida y respeto a las políticas comunitarias.**

IDENTIFICACIÓN	FECHA:	FIRMADO:			
	<input type="text" value="30"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	<input type="text"/>			
		<table border="1"> <tr> <td>CARGO:</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>NOMBRE:</td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	CARGO:	<input type="text"/>	NOMBRE:
CARGO:	<input type="text"/>				
NOMBRE:	<input type="text"/>				





## **Anexo 04**

---

**Anexos 1 y 2 a la Instrucción conjunta 2/2005, de la  
Dirección General de Fondos Europeos y de la  
Intervención General de la Junta de Andalucía, por  
la que se establecen determinadas medidas de control  
sobre gastos cofinanciados por fondos europeos  
en el ámbito de la Junta de Andalucía**





Unión Europea

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

## ANEXO I (FONDOS ESTRUCTURALES)

Datos del Expediente:

Consejería/OA:	
Centro Directivo:	
Nº Expediente Contable:	
Denominación:	
Tipo (Obras, Suministros, Servicios, etc.....):	
Fondo Europeo:	Programa:
Código de Operación:	
Importe:	

Tabla de Comprobación

1. Se ha verificado la realidad de la prestación de los bienes y servicios cofinanciados y de los gastos a declarar.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
2. Los gastos son subvencionables de acuerdo con la Decisión de aprobación y con el Contenido del Programa.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
3. Los gastos son subvencionables de acuerdo con las normas nacionales y comunitarias aplicables, en especial el Reglamento (CE) nº 448/2004, de 10 de marzo.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
4. La licitación y la adjudicación, si procede, han sido objeto de publicación en los Diarios Oficiales (Cumplimiento de la Directiva 89/665/CEE en materia de contratación pública)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
5. Competencia: En caso de ayudas, está amparada en un régimen de ayudas o aprobación de ayuda individual o en un reglamento de exención por categorías y se respetan las normas sobre acumulación de Ayudas.	<input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>
6. El expediente ha tenido en cuenta la política de Igualdad de género.	<input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>
7. El expediente precisa la adopción de medidas de prevención ambiental.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, ha obtenido la declaración o informe preceptivo.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
8. Se ha cumplido con las normas de información y publicidad (Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo.	<input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>

**AVISO:** Se marcará en la columna " SI" cuando se haya verificado que se cumple lo indicado en cada punto, en caso contrario, explicar en escrito adjunto firmado.

Sevilla, de de 200  
Certificado por el responsable administrativo<sup>1</sup>

Fdo.:

<sup>1</sup> Responsable del programa presupuestario en los supuestos de la Regla Séptima.  
Responsable económico-financiero en los supuestos de la Regla Octava.

**ANEXO II (FONDO DE COHESIÓN)**

Datos del Expediente:

Consejería/OA:

Centro Directivo:

Nº Expediente Contable:

Denominación:

Tipos (Obras, Suministros, Servicios, etc.....)

Código de Operación:

Decisión:

Importe:

SÍ NO

	SÍ	NO
Los pagos subvencionables corresponden a <b>actuaciones y trabajos previstos en la Decisión aprobada por la Comisión Europea</b> o comunicados a la misma.		
Cuando haya habido una <b>modificación de la Decisión</b> de objeto físico, los pagos subvencionables afectados por la modificación están dentro del <b>período de elegibilidad</b> .		
Los pagos subvencionables se han realizado efectivamente <b>existiendo un extracto bancario</b> que los soporta.		
Proyectos aprobados antes del 27 de Enero de 2003: Los pagos subvencionables se realizan <b>dentro del período de pagos previsto en la propia Decisión</b> .		
Proyectos aprobados después del 27 de Enero de 2003: Cumplimiento de los <b>Artículos 7 y 8 del Reglamento 16/2003 de la Comisión Europea</b> .		
Los pagos subvencionables están <b>respaldados por facturas o documentos originales</b> que han recibido la debida autorización de pago.		
Los pagos subvencionables han sido objeto de una <b>verificación aritmética para comprobar su exactitud</b> .		
Se han tenido en cuenta las disposiciones y recomendaciones sobre la <b>elegibilidad del IVA</b> .		
Los pagos subvencionables <b>excluyen</b> la denominada <b>tasa de dirección técnica de obra</b> retenida o facturada por el órgano ejecutor del proyecto.		
Los pagos subvencionables <b>excluyen</b> los de <b>expropiación, o, compra de terrenos, a otra administración pública</b> .		
Los pagos subvencionables <b>excluyen intereses y gastos financieros</b> .		
Los pagos subvencionables <b>excluyen gastos generales y de administración del organismo ejecutor</b> .		
Se ha cumplido con las normas de información y publicidad (Reglamento (CE) nº 621/2004 de la Comisión, de 1 de abril).		
Los pagos subvencionables <b>solamente reciben</b> financiación del <b>Fondo de Cohesión</b> dentro de la UE		

**AVISO: Se marcará en la columna " Sí" cuando se haya verificado que se cumple lo indicado en cada punto, en caso contrario explicar en escrito adjunto firmado.**

Sevilla, de de 200  
Certificado por el responsable administrativo<sup>2</sup>

Fdo.:

<sup>2</sup> Responsable del programa presupuestario en los supuestos de la Regla Séptima.  
Responsable económico-financiero en los supuestos de la Regla Octava.

## Anexo 05

---

Modelo FE04 (II) solicitud de alta de operaciones





Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

MODELO
SOLICITUD DE ALTA DE OPERACIONES
<b>FE04 (II)</b>

<b>OPERACIÓN</b>	PROGRAMA OPERATIVO		
	FONDO	EJE	MEDIDA
	CÓDIGO DE LA OPERACIÓN (1)		
	DENOMINACIÓN DE LA OPERACIÓN		
	ÁMBITO DE INTERVENCIÓN (1)		OPERACIÓN GENÉRICA (1)
<b>ÓRGANO GESTOR</b>	CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO		
	CÓDIGO DE ÓRGANO GESTOR	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO GESTOR	
<b>DATOS IDENTIF.</b>	BENEFICIARIO FINAL (2)		
	MUNICIPIO		
	FECHA ALTA EN EJECUCIÓN (1)		
<b>DATOS OPERAC.</b>	GRAN PROYECTO (9)	IND.MEDIO AMBIENTE (5)	MÍNIMIS (9) (10)
	IND.SITUACIÓN / ZONA (3)	TIPO DE PROYECTO (6)	NECESITA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (9)
	IND.IGUALDAD GÉNERO (4)	Nº RÉGIMEN AYUDA (7)	ESTÁ LOCALIZADO EN UN LUGAR DE LA RED NATURA 2000 (9)
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	FECHA:		FIRMADO (8):
	<input type="text" value="90"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		<input style="width: 100%; height: 40px;" type="text"/>
		CARGO:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		NOMBRE:	<input style="width: 100%;" type="text"/>

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN:**

- |  |  |
|--|--|
| <p>(1) A rellenar por la Consejería de Economía y Hacienda</p> <p>(2) Beneficiario final:<br/>Organismo/Emp.Pública que contrata la operación o, en caso de régimen de ayuda, el que otorga la subvención</p> <p>(3) Situación de la zona:<br/>U-Urbana<br/>R-Rural<br/>S-Carece</p> <p>(4) Relación con la igualdad de género:<br/>C-Se centra en la Igualdad<br/>P-Es positivo<br/>N-Es neutro</p> | <p>(5) Relación con el Medio Ambiente:<br/>C-Se centra en el Medio Ambiente<br/>P-Es positivo<br/>N-Es neutro</p> <p>(6) Tipo de proyecto:<br/>A-Regímenes de Ayuda<br/>B-Infraestructura<br/>C-Otros</p> <p>(7) Rellenar sólo en caso de que el tipo de proyecto sea A y Mínimis sea NO</p> <p>(8) Persona responsable de la operación<br/>(9) S / N<br/>S-Sí<br/>N-No</p> <p>(10) Rellenar sólo en caso de que el tipo de proyecto sea A</p> |
|--|--|





## Anexo 06

---

Modelo F01 (I) certificación de gastos pagados





Unión Europea

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

 MODELO  
 CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

**FE01 (I)**

BENEFICIARIO FINAL	ORGANISMO QUE CERTIFICA

PROGRAMA OPERATIVO	FONDO ESTRUCTURAL	
	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO	
	CÓDIGO DE LA COMISIÓN EUROPEA	CÓDIGO NACIONAL

FECHA DE INICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE	DÍA	MES	AÑO

GASTO PAGADO HASTA LA FECHA	1. INVERSIÓN TOTAL REALIZADA (Incluye gastos no elegibles):							
	2. GASTOS ELEGIBLES PAGADOS:							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Comunicado anteriormente (euros)</th> <th>Fecha última comunicación</th> <th>Certificado parcial actual actual (euros)</th> <th>Importe acumulado en euros a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificado parcial actual actual (euros)	Importe acumulado en euros a			
Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificado parcial actual actual (euros)	Importe acumulado en euros a					

CERTIFICANTES	NOMBRE Y APELLIDOS
	EN CALIDAD DE:
	(marque con un X lo que proceda)
	<input type="checkbox"/> DIRECTOR/A <input type="checkbox"/> GERENTE <input type="checkbox"/> PRESIDENTE/A
	<p><b>CERTIFICA</b> la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como de la declaración de estos gastos se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE DE LA TESORERÍA
<p><b>CERTIFICA</b> que la información contenida en el sistema de que dispone el organismo del que es responsable de la Tesorería está basada en justificantes verificables.</p>

FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
	Firma del Director/a, Gerente o Presidente/a	Firma del responsable de la Tesorería				



## Anexo 07

---

**Modelo F01 (II) Pagos efectuados cofinanciados  
con fondos europeos**









## Anexo 08

---

Modelo FE01 (IV) importe compromiso de operaciones





Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

IMPORTE COMPROMISOS POR OPERACIONES **FE01 (IV)** MODELO



BENEFICIARIO FINAL	DENOMINACIÓN
	OPERACIÓN CÓDIGO

FECHA ACREDITACIÓN DE LOS COMPROMISOS	DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
---------------------------------------	--

OPERACIONES	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE COMPROMISOS

CERTIFICANTES	NOMBRE Y APELLIDOS
	<p>EN CALIDAD DE: (marque con un X lo que proceda)</p> <p> <input type="checkbox"/> DIRECTOR/A  <input type="checkbox"/> GERENTE  <input type="checkbox"/> PRESIDENTE/A                 </p> <p><b>CERTIFICA</b> la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados.</p>

FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	Firma del Director/a, Gerente o Presidente/a
		<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 30px;"></div>



JUNTA DE ANDALUCIA



## Anexo 09

---

Modelo FE01 (III) certificaciones de gastos pagados





Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

 MODELO  
 CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS

**FE01 (III)**

BENEFICIARIO FINAL	ORGANISMO QUE CERTIFICA

PROGRAMA OPERATIVO	FONDO ESTRUCTURAL	
	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO	
	CÓDIGO DE LA COMISIÓN EUROPEA	CÓDIGO NACIONAL

FECHA DE INICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE	DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

GASTO PAGADO HASTA LA FECHA	1. INVERSION TOTAL REALIZADA (Incluye gastos no elegibles):	<input type="text"/>						
	2. GASTOS ELEGIBLES PAGADOS:							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Comunicado anteriormente (euros)</th> <th>Fecha última comunicación</th> <th>Certificado parcial actual actual (euros)</th> <th>Importe acumulado en euros a <input type="text"/></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificado parcial actual actual (euros)	Importe acumulado en euros a <input type="text"/>			
Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificado parcial actual actual (euros)	Importe acumulado en euros a <input type="text"/>					

CERTIFICANTES	NOMBRE Y APELLIDOS	
	EN CALIDAD DE:	<input type="checkbox"/> DIRECTOR/A <input type="checkbox"/> GERENTE <input type="checkbox"/> PRESIDENTE/A
	(marque con un X lo que proceda)	
	<b>CERTIFICA</b> la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como de la declaración de estos gastos se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la información contable suministrada por el resto de beneficiarios.	

FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
	Firma del Director/a, Gerente o Presidente/a					
	<input type="text"/>					





## **Anexo 10**

---

**Tabla de comprobación de la elegibilidad del gasto.  
Resolución del 12 de enero de 2004 de la Dirección  
General de Fondos Comunitarios y Financiación  
Territorial, por la que se regulan las firmas  
reconocidas en las certificaciones e  
informes de ejecución de los proyectos  
del Fondo de Cohesión**





Unión Europea

## TABLA DE COMPROBACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DEL GASTO

**Resolución 12 de enero de 2004, por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión.**

*La solicitud de la ayuda del Fondo de Cohesión exige la verificación previa de la elegibilidad de los pagos cuyo reembolso se solicita. Hasta el 27 de Enero de 2003, los criterios de elegibilidad son los que aparecen en cada Decisión de aprobación y a partir de esa fecha, son los incluidos en el Reglamento (CE) nº 16/2003 de la Comisión, de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 de Consejo en lo que se refiere a la subvencionalidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión de la Comisión Europea.*

**En la cumplimentación del impreso de certificación de pagos ha sido verificado el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y, especialmente, considerado lo siguiente:**

(Márquese lo que proceda. Ver AVISO)

	SÍ	NO
Los pagos subvencionables corresponden a <b>actuaciones y trabajos previstos en la Decisión aprobada por</b> la Comisión Europea o comunicados a la misma.		
Cuando haya habido una <b>modificación de la Decisión</b> de objeto físico, los pagos subvencionables afectados por la modificación están dentro del <b>periodo de elegibilidad</b> .		
Los pagos subvencionables se han realizado efectivamente <b>existiendo un extracto bancario</b> que los soporta.		
<i>Proyectos aprobados antes del 27 de Enero de 2003:</i> Los pagos subvencionables se realizan <b>dentro del período de pagos previsto en la propia Decisión</b> .		
<i>Proyectos aprobados después del 27 de Enero de 2003:</i> Cumplimiento de los <b>Artículos 7 y 8 del Reglamento 16/2003 de la Comisión Europea</b> .		
Los pagos subvencionables están <b>respaldados por facturas o documentos originales</b> que han recibido la debida autorización de pago.		
Es la primera vez que los pagos subvencionables certificados adjuntos se presentan para su reembolso ( <b>no hay doble financiación</b> ).		
Los pagos subvencionables han sido objeto de una <b>verificación aritmética para comprobar su exactitud</b> .		
Se han tenido en cuenta las disposiciones y recomendaciones sobre la <b>elegibilidad del IVA</b> .		
Los pagos subvencionables <b>excluyen</b> la denominada <b>tasa de dirección técnica de obra</b> retenida o facturada por el órgano ejecutor del proyecto.		
Los pagos subvencionables <b>excluyen</b> los de <b>expropiación, o, compra de terrenos, a otra administración pública</b> .		
Los pagos subvencionables <b>excluyen intereses y gastos financieros</b> .		
Los pagos subvencionables <b>excluyen gastos generales y de administración del organismo ejecutor</b> .		
Los pagos subvencionables <b>solamente reciben</b> financiación del <b>Fondo de Cohesión</b> dentro de la UE		

**AVISO:** Se marcará en la columna " Sí" cuando se haya verificado que se cumple lo indicado en cada punto, en caso contrario explicar en escrito adjunto firmado.



## Anexo 11

---

**Modelo FE06 orden de pago a socios en  
proyectos de cooperación**





Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

 ORDEN DE PAGO A SOCIOS EN PROYECTOS  
 DE COOPERACIÓN

 MODELO  
**FE06**

<b>DATOS DEL PROYECTO</b>	PROGRAMA	
	FORMA DE INTERVENCIÓN	
	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y ACRÓNIMO	
	<b>IMPORTE CERTIFICADO POR EL SOCIO (gasto total y FEDER)</b>	
	GASTO TOTAL	FEDER
IMPORTE REMITIDO CON ANTERIORIDAD AL SOCIO	IMPORTE A PAGAR AL SOCIO (en cifras y letra)	

<b>INGRESO</b>	<b>INGRESO EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	
	NÚMERO DE DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE DEL DOCUMENTO CONTABLE
	CONCEPTO DEL INGRESO	

<b>BENEFICIARIO (Socio del proyecto). DATOS BANCARIOS Y DETALLE DEL PAGO</b>	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
	DOCUMENTOS IDENTIFICATIVOS		
	<input type="checkbox"/> CIF	<input type="checkbox"/> NIF	<input type="checkbox"/> PASAPORTE
	<input type="checkbox"/> OTROS (Indicar cual)	NÚMERO	
	NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA		SWIFT (BIC DE LA ENTIDAD)
	DOMICILIO DE LA SUCURSAL		
	CÓDIGO DE LA CUENTA (IBAN SI SE REALIZA EL PAGO EN ZONA EURO)		MONEDA DE LA CUENTA
IMPORTE DEL PAGO	MONEDA		

<b>ÓRGANO GESTOR</b>	CONSEJERÍA/ ORGANISMO AUTÓNOMO Y CENTRO DIRECTIVO
	TITULAR DEL ORGANISMO QUE PROPONE EL PAGO

<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	DÍA	MES	AÑO	Firma del Proponente del Pago

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.





## Anexo 12

---

**Modelo FE07 certificado de exención de impuestos  
en pagos a socios en proyectos de cooperación**





Unión Europea

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS EN PAGOS  
A SOCIOS EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN

MODELO

**FE07**

CERTIFICANTE

D./D<sup>a</sup>

EN CALIDAD DE

DE LA CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO

En virtud de la Regla octava apartado e) de la Instrucción Conjunta 2/1995, de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de pagos al extranjero,

DATOS DEL CERTIFICADO

**CERTIFICA** que según se desprende de la documentación remitida por

(socio del proyecto)

en relación al reembolso de gastos certificados en la ejecución del proyecto

(denominación del proyecto, acrónimo y código asignado en la forma de intervención)

ejecutado en el marco del Programa

(forma de intervención)

el pago propuesto a esa entidad se encuentra exento de impuestos en el Estado español.

FECHA DE PRESENTACIÓN

DIA  MES  AÑO

Firma y sello del Órgano Gestor Jefe de Fila del proyecto



## Anexo 13

---

**Informe sobre la modificación de los programas y menús de capturas de justificaciones en relación con el proceso de certificación de los fondos europeos**





## INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MENÚS DE CAPTURAS DE JUSTIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS.

Como consecuencia de las verificaciones de operaciones cofinanciadas con fondos europeos que este Centro Directivo está llevando a cabo para cumplir con la obligación que se desprende del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, se ha puesto de manifiesto un inadecuado tratamiento de los reintegros.

Esta situación se produce por el funcionamiento que hasta la fecha tenían los programas de tratamiento de justificaciones del Sistema Integrado JUPITER, de forma que si de un determinado pago que requiere posterior justificación ésta se produce mediante justificantes parciales y el resto es objeto de reintegro o bien la totalidad del pago es objeto de reintegro, tanto la parte que está sustentada por los justificantes como la cuantía sustentada por los reintegros se tratan en el sistema contable de la misma forma, es decir saldando el pago objeto de justificación con un único documento “J” con independencia del motivo que lo origine. Esta justificación libera al pago en su totalidad y permite su inclusión en la certificación lo que podía provocar que se incluyeran en las certificaciones pagos materializados y justificados pero no elegibles en su totalidad o en parte.

Por ello, en coordinación con la Intervención General de la Junta de Andalucía en su calidad de Centro Directivo responsable de la Contabilidad, se han modificado los programas y menús de capturas de justificaciones en el sentido de incluir un nuevo campo en el alta de justificaciones con la denominación de “**J ELEGIBLE (S/N):**”. De esta forma en la captura de alta de justificaciones se preguntará si los justificantes y sus correspondientes “J” son elegibles o no. En este punto el Órgano Gestor deberá desagregar el

importe no elegible de la justificación, o lo que es lo mismo la parte que corresponde al **reintegro**, de la parte elegible grabando en el sistema contable propuestas independientes para cada uno de los citados importes.

Esto tendrá también su reflejo en la edición de propuestas “J” así como en su fiscalización en las que aparecerá el texto “importe no elegible” o “importe elegible”, según el caso, al lado del importe de la propuesta o documento “J”. Como todos los Gestores que capturan este tipo de propuestas ya conocen, la generación de la propuesta “J” puede hacerse al tiempo que se está dando de alta un justificante o realizar una generación posterior masiva de todos los justificantes grabados hasta un determinado momento, en este último caso el sistema creará las propuestas “J” elegibles y no elegibles en función del tipo de justificante (elegible o no elegible) que el Gestor diera de alta en su momento.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el procedimiento establecido para corregir contablemente un error de grabación en las capturas de propuestas “J” es grabar una igual pero de signo negativo, habrá que tener muy presente que los justificantes y propuestas “J” negativas sólo se podrán hacer contra las propuestas “J” del mismo tipo, por tanto:

- Las propuestas “*J elegibles*” negativas sólo podrán hacerse contra propuestas “*J elegibles*” positivas.
- Las propuestas “*J no elegibles*” negativas sólo podrán hacerse contra propuesta “*J no elegibles*” positivas.

Los cambios anteriormente descritos, que serán efectivos desde el próximo **1 de octubre**, tienen como última finalidad poder certificar en el subsistema EUROFON por el importe justificado elegible de un documento de pago en vez de por el total de éste, impidiendo de esta forma que el sistema incluya, de forma automática, en las certificaciones gastos no elegibles.



Unión Europea



## **Anexo 14**

---

**Resolución de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión**





### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**1409** *REAL DECRETO 40/2004, de 9 de enero, por el que se concede el indulto total al marinero profesional de tropa y marinería de la Armada don Daniel Sambruno Grao.*

Visto el expediente de indulto relativo al marinero profesional de tropa y marinería de la Armada don Daniel Sambruno Grao, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, en las diligencias preparatorias número 22/35/02, como autor de un delito de «abandono de destino», previsto y penado en el artículo 119 del Código Penal Militar a la pena de tres meses y un día de prisión, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y constando en aquél los informes a favor del otorgamiento de indulto emitidos por el Tribunal sentenciador y el Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 2004,

Vengo en conceder el indulto total de la pena privativa de libertad impuesta al marinero profesional de tropa y marinería de la Armada don Daniel Sambruno Grao.

Dado en Madrid, a 9 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**1410** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 12, 13, 14 y 16 de enero de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 12, 13, 14 y 16 de enero de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 30, 13, 27, 18, 39, 29.  
Número Complementario: 19.  
Número del Reintegro: 5.

Día 13 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 37, 43, 16, 30, 22, 47.  
Número Complementario: 35.  
Número del Reintegro: 2.

Día 14 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 46, 42, 49, 9, 36, 29.  
Número Complementario: 2.  
Número del Reintegro: 2.

Día 16 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 7, 11, 30, 24, 28, 17.  
Número Complementario: 15.  
Número del Reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 26, 27, 28 y 30 de enero de 2004 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 19 de enero de 2004.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

**1411** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de enero de 2004 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de enero de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 26, 19, 15, 32, 9, 18.  
Número Complementario: 48.  
Número del Reintegro: 8.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día: 25 de enero de 2004 a las 12,00 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 19 de enero de 2004.—El Director General, P. S. (R.D. 2069/99 de 30 del 12), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

**1412** *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión.*

La Resolución de 14 de Enero de 2003 por la que se regulan las firmas reconocidas en las certificaciones e informes de ejecución de los proyectos del Fondo de Cohesión introducía requisitos para la tramitación de los cobros del Fondo de Cohesión y los informes de ejecución de los proyectos.

Su aplicación ha mostrado posibilidades de mejora y flexibilización de los requisitos introducidos, posible por la mayor experiencia de los órganos intermedios del Fondo en la gestión administrativa de los proyectos y la extensión de los controles financieros sobre la ejecución de los mismos, y consecuentemente por la conveniencia de ceñirse al principio de proporcionalidad en los requisitos burocráticos exigidos. La mayor flexibilidad se extiende ahora a todas las instituciones que se benefician de ayudas del Fondo de Cohesión.

La modificación principal afecta a las firmas reconocidas para el cobro de anticipos, que se reducen ahora a la de una única persona competente de la institución a la que el Ministerio de Hacienda ha convocado para participar en el Fondo de Cohesión, o, de las que no habiendo sido convocadas participen en el mismo y se hallen entre las relacionadas en el Anexo I; antes se exigían dos firmas. Al tiempo, se homogeneiza la terminología del Anexo I, utilizando en todos los casos la expresión «Responsable de la Contabilidad».

Además de lo anterior, se flexibiliza el procedimiento de notificación de datos bancarios por parte de los Ayuntamientos y Entidades Supramunicipales: el acuerdo de pleno o del máximo órgano rector solamente será necesario cuando la cuenta no tenga como titular al Ayuntamiento o Entidad Supramunicipal o al órgano ejecutor del proyecto previsto en la Decisión de la Comisión Europea de aprobación de la ayuda.

Las instituciones que hayan formalizado los requisitos de notificación de firmas y cuentas de acuerdo con la Resolución de 14 de Enero no necesitarán volver a hacerlo.

Se ha decidido publicar una nueva Resolución completa en lugar de sustituir párrafos y artículos de la anterior para facilitar la comprensión y utilización de la disposición por todos los agentes que participan en el Fondo de Cohesión.

El Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial dicta la siguiente resolución a las instituciones participantes en el Fondo de Cohesión:

1.º *Firmas en las Certificaciones de Gasto.*—Las Certificaciones de Gasto que se presenten ante la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial deberán ir firmadas por, al menos, dos personas:

Una persona competente de la institución a la que el Ministerio de Hacienda ha convocado para participar en el Fondo de Cohesión, o, de las que no habiendo sido convocadas, participen en el mismo y se hallen entre las relacionadas en el Anexo I,

una persona con competencia sobre los registros contables de aplicación de las ayudas adjudicadas a estas instituciones.

Se entenderá que, según la institución de que se trate, cumplen los requisitos anteriores los cargos relacionados en el Anexo I.

2.º *Firmas para tramitar Anticipos.*—La Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial tramitará el correspondiente anticipo en los términos previstos en la Decisión de la Comisión Europea de aprobación del proyecto. La primera de las firmas que se relacionan en el punto 1.º anterior para cada institución suscribirá el Modelo Normalizado para la Solicitud del Anticipo (Anexo II), y, cualquier otro documento que se requiera con la misma finalidad. No será necesaria una segunda firma.

3.º *Documentación para tramitar certificaciones de gasto.*—Las instituciones participantes en operaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión enviarán a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial las certificaciones de gasto realizadas en los modelos que se acompañan como Anexo III, tanto para los pagos intermedios como para la solicitud de saldo final.

4.º *Comunicación de datos bancarios y de la transferencia.*—La primera de las firmas que se relacionan en el punto 1.º para cada institución, comunicará a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, según el modelo normalizado del Anexo IV, la cuenta reconocida ante la Dirección General del Tesoro a la que la misma ha de transferir el importe de las ayudas.

En el caso de Ayuntamientos y Entidades Supramunicipales, lo notificará el Alcalde o la máxima Autoridad; no obstante lo anterior, la notificación requerirá Acuerdo de Pleno o del máximo órgano rector, cuando el titular de la cuenta no sea:

El Ayuntamiento o la Entidad Supramunicipal o, el órgano citado como responsable de la ejecución del proyecto en la Decisión de aprobación de la ayuda por la Comisión Europea.

La comunicación se producirá con la primera solicitud de anticipo o reembolso que se realice tras la entrada en vigor de esta Resolución. Las notificaciones ya realizadas en los términos previstos en la Resolución de 14 de Enero de 2003 se considerarán válidas.

El receptor de la transferencia de la ayuda del Fondo de Cohesión deberá comunicar la fecha de su recepción en el plazo máximo de treinta días desde que se haga efectivo el ingreso en su tesorería.

5.º *Presentación de informes de ejecución de los proyectos.*—Las instituciones participantes en operaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión, enviarán a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial para la celebración de los Comités de Seguimiento, y cuando ésta lo requiera para dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos

los 8 a 15 del Reglamento de la Comisión Europea 1386/2002, informes de ejecución técnica y financiera de los proyectos relativos a las actuaciones financiadas por el Fondo de Cohesión.

Estos informes deberán:

ir firmados por un representante del organismo responsable de la ejecución del proyecto, ser remitidos a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial por una persona competente de la institución (Administración General del Estado, Comunidad Autónoma, o Corporación Local) a la que el Ministerio de Hacienda ha convocado para solicitar recursos del Fondo de Cohesión, con su visto bueno: se considerará persona competente para cada institución la relacionada en el respectivo punto 1 del Anexo I.

Las Comunidades Autónomas podrán, alternativamente, arbitrar el procedimiento de firmas para su transmisión a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial que, de acuerdo con su normativa propia, les permita obtener garantías suficientes de la exactitud de los datos incluidos en los informes de ejecución de los proyectos.

6.º *Comunicación de firmas.*—Las instituciones comunicarán a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial mediante escrito firmado por el cargo indicado para cada institución en el punto 1 del Anexo I, el nombre y cargo de las personas que habilitan para la firma previstas en la Resolución. Las solicitudes de pago solamente se tramitarán cuando vayan acompañadas de las firmas notificadas. Son válidas las notificaciones realizadas hasta la entrada en vigor de esta Resolución en los términos previstos en la Resolución de 14 de Enero de 2003.

De manera motivada, las instituciones relacionadas en el Anexo I A, C, D, y E beneficiarias de las ayudas, podrán solicitar al Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial que se consideren firmas habilitadas las de cargos no citados en el Anexo I.

Las Comunidades Autónomas podrán designar nuevos cargos competentes según su normativa propia.

7.º *Garantías adicionales.*—El Director General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial podrá recabar información y garantías adicionales sobre la elegibilidad de los gastos antes de la tramitación de la ayuda ante la Comisión Europea.

8.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 12 de enero de 2004.—El Director General, Luis de Fuentes Losada.

## ANEXO I

### Firmas en las certificaciones de gasto

#### A. Proyectos de la Administración General del Estado

Cuando la institución participante en el Fondo es el Ministerio de Fomento, las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Director General de Programación Económica; Directores Generales responsables de la ejecución del proyecto; o, Jefe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Fomento.
2. Responsable de la contabilidad.

Cuando la institución participante en el Fondo es una Autoridad Portuaria, las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Presidente de la Autoridad Portuaria.
2. Responsable de la contabilidad de la Autoridad Portuaria.

Cuando la institución participante en el Fondo es el Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Presidente del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.
2. Responsable de la contabilidad del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

Cuando la institución participante en el Fondo es Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea, las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Director General del Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea.
2. Responsable de la contabilidad del Ente Público Aeropuertos Nacionales y Navegación Aérea.



Unión Europea



Unión Europea

2842

Viernes 23 enero 2004

BOE núm. 20

Cuando la institución participante en el Fondo es el Ministerio de Medio Ambiente, las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Director General de Programación y Control Económico y Presupuestario; Directores Generales responsables de la ejecución del proyecto; o, Subdirector General de Programación y Control Presupuestario.
2. Responsable de la contabilidad.

Cuando la institución participante en el Fondo es una Sociedad Estatal, las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Presidente o Consejero Delegado de la Sociedad Estatal.
2. Responsable de la contabilidad de la Sociedad Estatal.

Cuando la institución participante en el Fondo es una Confederación Hidrográfica, las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Presidente de la Confederación Hidrográfica.
2. Responsable de la contabilidad de la Confederación Hidrográfica.

#### B. *Proyectos de Comunidades Autónomas*

Las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a su normativa propia, resulte responsable de los Fondos Comunitarios.

2. Órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma que, con arreglo a su normativa propia, resulte competente para la contabilización de los Fondos Comunitarios.

#### C. *Proyectos de Ayuntamientos*

Las firmas admitidas en las Certificaciones de Gasto son:

1. Alcalde-Presidente o Concejales de la Concejalía responsable del proyecto.
2. Responsable de la contabilidad del Ayuntamiento.

#### D. *Proyectos de Entidades Supramunicipales*

Las firmas necesarias en las Certificaciones de Gasto son:

1. Presidente de la Entidad Supramunicipal.
2. Responsable de la contabilidad de la Entidad Supramunicipal.

#### E. *Casos no previstos en los epígrafes anteriores*

Las firmas necesarias en las Certificaciones de Gasto son:

1. Máxima autoridad jerárquica de la institución con capacidad para comprometer a la misma, con expresión del acuerdo que la habilita.
2. Responsable de la contabilidad de la entidad.

**ANEXO II SUPERVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS (+)**

GRUPO DE PROYECTOS:

PROYECTO(1):

CÓDIGO COMISIÓN:

Nº DECISIÓN:

OBJETO DEL CONTRATO (2)	Cuantía contratada o prevista	Tipo de concurso (3)	Fecha de publicación de la licitación en DO (4)	Fecha de Publicación de la licitación en BO (especificar en cuál) ..... (5)	Fecha de firma del contrato
<b>Estudios</b>					
Contrato de.....					
Contrato de.....					
<b>Trabajos</b>					
Contrato de.....					
Contrato de.....					
<b>Suministros</b>					
Contrato de.....					
Contrato de.....					
<b>Asistencia Técnica</b>					
Contrato de.....					
Contrato de.....					
<b>Otros (Publicidad, etc.)</b>					
Contrato de.....					
Contrato de.....					
<b>Total</b>					

Don ..... en calidad de .....

**CERTIFICA** que los contratos incluidos en la relación se enmarcan dentro del objeto de la Decisión de aprobación del proyecto.

FECHA, FIRMA Y SELLO

(1) En el caso de Grupo de Proyectos, deberá rellenarse un Anexo por proyecto.

(2) Especificar el objeto concreto de cada uno de los contratos, incluyendo la localización o cualquier otro rasgo característico, que permita identificar con claridad a cada uno de ellos. (P.e.: redacción de proyecto, construcción colector Valdellana, suministro de camiones, suministro de contenedores de carga lateral, publicidad, etc.)

(3) En el caso de procedimientos por acuerdo mutuo o restringidos, justifique las razones del uso de dicho procedimiento

(4) Enviar también copias de los anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO) y una copia del anuncio previo en su caso. En caso de no publicar en el DO, justificarlo de acuerdo a la legislación vigente. Enviar copias del acuerdo de adjudicación y del anuncio de adjudicación en su caso.

(5) Especificar el Boletín Oficial nacional en que se haya publicado (B.O. Estado, Comunidad Autónoma, Provincia ó Ayuntamiento)

(\*) La información contenida en este Anexo II será objeto de continua actualización y se enviará cada vez que se produzca alguna variación durante la fase de ejecución del proyecto, para su remisión a los servicios de la Comisión.



Unión Europea



Unión Europea

2844

Viernes 23 enero 2004

BOE núm. 20

**ANEXO III: MODELO DE CERTIFICACIÓN DE GASTOS ( PAGADOS)**

**AVISO: El Fondo de Cohesión solamente reembolsará gastos efectivamente pagados**

**A CUPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CORPORACIONES LOCALES.**

ORGANISMO QUE CERTIFICA:

BENEFICIARIO FINAL (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN):

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

DECISIÓN nº

FECHA

CÓDIGO COMISIÓN

CÓDIGO NACIONAL

FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE:



## GASTO PÚBLICO PAGADO (SITUACIÓN A ...../...../.....)

(Datos en Euros)

1. Inversión total realizada: <sup>1</sup>


2. Gasto elegible pagado

Fecha última certificación de pagos realizada	Gasto anterior pagado y certificado (A)	Gastos elegibles pagados desde la última certificación (B)	Gastos elegibles pagados totales. Importe acumulado (C = A+B) a...../...../.....

Don/Doña <sup>2</sup>

En calidad de (cargo) .....

Certifica la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como que la declaración de estos gastos se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable de la Administración de (AGE, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento.....) y de la información contable suministrada por los beneficiarios.

En ....., a ..... de ..... 200..

(Firma y sello)

Don/Doña <sup>3</sup>

En calidad de .....

Certifica que la información contenida en el sistema contable de que dispone la Administración de (AGE, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento.....) está basado en justificantes verificables.

En ....., a ..... de ..... 200..

(Firma y sello)

<sup>1</sup> Incluye gastos elegibles y no elegibles<sup>2</sup> Persona competente para vincular a la Institución a la que el Ministerio de Hacienda asignó una dotación para participar en el Fondo de Cohesión<sup>3</sup> Persona competente en la contabilidad de las ayudas





Unión Europea

2846

Viernes 23 enero 2004

BOE núm. 20

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE GASTOS ( PAGADOS) PARA ENTES PÚBLICOS EMPRESARIALES Y  
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**AVISO: El Fondo de Cohesión solamente reembolsará gastos efectivamente pagados**

ORGANISMO QUE CERTIFICA:

BENEFICIARIO FINAL (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN):

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

**DECISIÓN nº**

**FECHA**

CÓDIGO COMISIÓN

CÓDIGO NACIONAL

FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE:

GASTO PÚBLICO PAGADO (SITUACIÓN A ...../...../.....)

(Datos en euros)

1. Inversión total realizada: <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Incluye gastos elegibles y no elegibles.

## 2. Gasto elegible pagado

Fecha última certificación de pagos realizada	Gasto anterior pagado y certificado (A)	Gastos elegibles pagados desde la última certificación (B)	Gastos elegibles pagados totales. Importe acumulado (C = A+B) a...../...../.....

Don/Doña<sup>2</sup> .....

En calidad de (cargo) .....

Certifica la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como que la declaración de estos gastos se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable del (especificar el organismo ejecutor de que se trate)

En ....., a ..... de .....200..

(Firma y sello)

Don/Doña<sup>3</sup>..... En calidad de  
.....

Certifica que la información contenida en el sistema contable de que dispone la institución ejecutora (ente público, empresa pública, .....) está basado en justificantes verificables.

En ....., a ..... de .....200..

(Firma y sello)

<sup>2</sup> Persona competente para vincular a la institución a la que el Ministerio de Hacienda asignó una dotación para participar en el Fondo de Cohesión

<sup>3</sup> Persona competente en la contabilidad de las ayudas



Unión Europea



## FICHA A CUMPLIMENTAR CON CADA CERTIFICACIÓN(\*)

**FICHA DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES  
(SOLICITUD DE PAGOS INTERMEDIOS-SALDO)**

Fecha: .....

Código: .....

Denominación del proyecto: .....

Fecha estimada de terminación: .....

¿Se espera cumplir esta fecha? ..... En caso negativo, indicar el retraso y las causas

Principales unidades de obra: Indicar de forma aproximada el número de unidades previstas y las realizadas a la fecha indicada

Denominación de los indicadores físicos	Nº Unidades inicialmente previstas (1)	Previsión actual (2)	Nº Unidades ejecutadas a fecha de certificación (3)	Nº Unidades ejecutadas desde la última certificación (4)	Unidades pendientes de realizar (5) = (2) - (3)	% Pendiente de realizar / previsión (6) = (5) / (2)
1						
2						
3						
4						

Persona de contacto

Teléfono

(\*)Cumplimentar una ficha Independiente para cada proyecto

Nota: Indicar la Unidad a la que pertenece la persona de contacto responsable de estos datos

FICHA A CUMPLIMENTAR CON CADA CERTIFICACIÓN

Estado de los gastos elegibles realizados ( pagados) para el proyecto<sup>(\*)</sup>

Código Comisión:  
 Código Nacional:  
 Nombre del proyecto:  
 Fecha:

Categoría de los gastos	Gastos totales realizados hasta ahora [entre el ... <sup>(**)</sup> y el...] <sup>(1)</sup>	Gastos certificados en la presente declaración <sup>(2)</sup>	Gastos totales previstos (presupuesto inicial establecido en la Decisión) <sup>(3)</sup>	Gastos totales realizados, en proporción al presupuesto inicial (%) $(4) = (1) / (3)$	Última previsión de gastos <sup>(5)</sup>	Gastos pendientes hasta la conclusión del proyecto $(6) = (5) - (1)$
1. Programación y concepción						
2. Adquisición de terreno						
3. Acondicionamiento del terreno						
4. Edificación y construcción						
5. Instalaciones						
6. Asistencia técnica						
7. Información y publicidad <sup>(***)</sup>						
8. IVA u otros gastos equivalentes						
Total						

<sup>(\*)</sup> En el caso de decisiones sobre un grupo de proyectos, el gasto debe ser pormenorizado por proyecto, excepto cuando el gasto sea común al grupo de proyectos, como puede ocurrir con las asistencias técnicas y la publicidad, que se imputará a un único proyecto señalándolo a pie de cuadro.  
<sup>(\*\*)</sup> Fecha a partir de la cual son subvencionables los gastos (art. 2.2. de la Decisión de la Comisión que aprobó la ayuda).  
<sup>(\*\*\*)</sup> En virtud de la Decisión 96/453/CE de la Comisión (DOL 788 de 27.7.1996, p. 47)



Unión Europea



## FICHA A CUMPLIMENTAR CON CADA CERTIFICACIÓN

## SOLICITUD DE PAGO INTERMEDIO/SALDO

Nombre del proyecto ...

Referencia de la Comisión (Nº CCI) ...

## INFORMACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA TRAMITAR LOS PAGOS INTERMEDIOS

(Véase anexo III de la Decisión, sobre disposiciones de aplicaciones financieras en su apartado de pagos)

- 1) Las observaciones y recomendaciones de las autoridades de control nacionales y/o comunitarias, en particular, las referentes a la corrección de las irregularidades supuestas o comprobadas
- 2) Los principales problemas técnicos, financieros y jurídicos que se han planteado y las medidas adoptadas para resolverlos
- 3) El análisis de las posibles divergencias con respecto al plan de financiación inicial
- 4) Las medidas adoptadas para garantizar la publicidad del proyecto. En particular:

1. ¿Se han instalado carteles publicitarios en la zona?
2. ¿Por qué medios de comunicación se ha informado al público del proyecto?
<input type="checkbox"/> prensa <input type="checkbox"/> televisión <input type="checkbox"/> radio <input type="checkbox"/> otros medios audiovisuales
3. ¿Qué tipo de documentación escrita se ha puesto a disposición del público?
4. ¿Se han recibido solicitudes de información? ¿De qué tipo?
5. ¿Se informa a los organismos que ofician como titulares de los proyectos de la subvención de éstos?
6. ¿Qué otros medios de información se han empleado?

## ANEXO IV: DATOS PARA LA ORDEN DE TRANSFERENCIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.I.F./N.I.F.	DIRECCION	NOMBRE Y CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE SUCURSAL	CUENTA CORRIENTE



## **Anexo 15**

---

**Resolución de 1 de marzo de 2002 de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en su calidad de Autoridad de Gestión del Marco de Apoyo Comunitario del Objetivo 1 y de los documentos únicos de programación del Objetivo 2**







Unión Europea

MINISTERIO  
DE HACIENDASECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOSDIRECCIÓN GENERAL DE  
FONDOS COMUNITARIOS Y  
FINANCIACIÓN TERRITORIAL

## **RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS Y FINANCIACION TERRITORIAL, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD DE GESTIÓN DEL MARCO DE APOYO COMUNITARIO DEL OBJETIVO 1 Y DE LOS DOCUMENTOS ÚNICOS DE PROGRAMACIÓN DEL OBJETIVO 2**

La declaración sobre las tareas a desarrollar por las autoridades nacionales y regionales con el fin de garantizar una gestión correcta y eficaz de los Programas de los Fondos Estructurales en España para el período 2000-2006 que se incluye en los Programas Operativos y Documentos Únicos de Programación de los Objetivos 1 y 2, aprobados por la Comisión Europea para el mencionado período, señala en su punto 3 que la elaboración de los informes anuales y finales de ejecución de la intervención será responsabilidad de la autoridad de gestión, y que para ello las Comunidades Autónomas y el resto de los organismos ejecutores elaborarán sus informes parciales en relación con las actuaciones de su competencia dentro de la forma de intervención y lo remitirán, dentro de los plazos fijados, a la autoridad de gestión, que elaborará el informe definitivo y lo remitirá a la Comisión Europea.

Asimismo, el punto 5 de la mencionada declaración señala que las Comunidades Autónomas y el resto de los organismos ejecutores garantizarán la regularidad de las operaciones de su competencia cofinanciadas en el ámbito de la intervención de que se trate, para lo cual establecerán los dispositivos que acrediten la legalidad de los gastos cofinanciados, poniendo en marcha los mecanismos de control interno y supervisión que permitan garantizar los principios de una correcta gestión financiera. Ello les facilitará la presentación ordenada a la autoridad pagadora de certificaciones de gasto con el detalle y periodicidad requeridos, certificaciones que deberán ir firmadas por el responsable de la gestión de Fondos Estructurales en la Comunidad Autónoma u organismo de que se trate, así como por el responsable del control financiero (interventor, director económico-financiero o figura asimilable) correspondiente. Dichas certificaciones serán la base de los certificados que la autoridad pagadora remitirá a la Comisión solicitando los correspondientes pagos intermedios. Todo ello contribuirá a la fluidez de los flujos financieros de la Comisión al Estado Miembro y de éste a los beneficiarios finales a través de las correspondientes autoridades pagadoras.



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE  
FONDOS COMUNITARIOS Y  
FINANCIACIÓN TERRITORIAL



Unión Europea

Por su parte el artículo 32 apartado 3º del Reglamento (CE) nº1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales dispone que los Estados Miembros velarán por que, en la medida de lo posible, las solicitudes de pagos intermedios se presenten a la Comisión de manera agrupada tres veces al año, debiendo presentarse la última a más tardar el 31 de octubre.

A su vez, el artículo 37 apartado 1 del mencionado Reglamento establece que cuando se trate de una intervención plurianual, la autoridad de gestión enviará a la Comisión, dentro de los seis meses siguientes al final de cada año civil completo de ejecución, un informe anual de ejecución.

Con la finalidad de llevar a cabo durante el corriente período de programación una correcta y ordenada gestión de las intervenciones del Marco de Apoyo Comunitario (MAC) del Objetivo 1 y de los Documentos Únicos de Programación (DOCUP) del Objetivo 2, conocido el criterio de las autoridades pagadoras designadas, y en base a las atribuciones que le corresponden conforme a lo señalado en la declaración arriba mencionada, esta Dirección General considera necesario fijar los plazos y modalidades para que los organismos gestores transmitan a las autoridades de gestión o de pago la documentación pertinente.

Por lo expuesto acuerda dictar las siguientes instrucciones a los organismos ejecutores y a los órganos intermedios:

1ª Presentación a las autoridades de pago de las certificaciones de gasto realizado de actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Los organismos ejecutores o los órganos intermedios en su caso designados, enviarán a las autoridades de pago las certificaciones de gasto realizado, en los modelos que se acompañan como anexo 1, a más tardar el día 15 de los meses de marzo, junio y octubre de cada año. Las certificaciones de gasto que no hayan sido recibidas por las autoridades de pago en las fechas indicadas no se incluirán en las solicitudes de pago a presentar por la correspondiente autoridad pagadora a la Comisión inmediatamente después.



Unión Europea

MINISTERIO  
DE HACIENDASECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOSDIRECCIÓN GENERAL DE  
FONDOS COMUNITARIOS Y  
FINANCIACIÓN TERRITORIAL

## 2ª Presentación de informes de ejecución anuales.

Los organismos ejecutores o los órganos intermedios en su caso designados, enviarán a las autoridades de gestión los informes de ejecución de todos los Fondos y relativos a las actuaciones de su competencia durante el año anterior, de acuerdo con el contenido del documento que se incorpora como anexo 2 a esta Resolución y que recoge los apartados contenidos en el artículo 37 del Reglamento 1260/1999, a más tardar el día 15 de abril de cada año. Los informes que no se hayan recibido en dicha fecha no se incluirán en el informe global de la intervención que se someterá a aprobación del correspondiente Comité de Seguimiento para su posterior envío a la Comisión Europea, considerándose el organismo de que se trate responsable de las eventuales consecuencias que tal hecho provoque.

Madrid, a      de Marzo de 2002

El Director General de  
Fondos Comunitarios y Financiación Territorial

Fdo.: Julio Gómez-Pomar Rodríguez





Unión Europea

Ref.: MAR Oficios(certificación gastos)

**CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS**
**ORGANISMO QUE CERTIFICA/BENEFICIARIO FINAL:**
**FONDO ESTRUCTURAL:**
**DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO:**
**Código de la Comisión Europea:**
**Código Nacional:**

FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE

01/01/2000

GASTO PAGADO HASTA LA FECHA

31 de diciembre de 2000

**(Euros con dos decimales)<sup>1</sup>**

1. INVERSIÓN TOTAL REALIZADA:

2. GASTOS ELEGIBLES PAGADOS:

Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificado parcial actual (euros)	Importe acumulado a 31/12/00 (euros)

Don/Doña .....

En calidad de (cargo).....

Certifica la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como que la declaración de estos gastos se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable de *la Administración de (la Comunidad Autónoma de ..... o del órgano intermedio designado de que se trate)<sup>2</sup>* y de la información contable suministrada por el resto de beneficiarios.

En ....., a..... de .....2002

(Firma y sello)

Don/D<sup>a</sup>..... en calidad de .....Certifica que la información contenida en el sistema contable de que dispone *la Administración de (la Comunidad Autónoma de ..... o del órgano intermedio designado de que se trate)<sup>2</sup>* está basado en justificantes verificables.

En ....., a..... de .....2002

(Firma)

<sup>1</sup> Incluye gastos elegibles y no elegibles.<sup>2</sup> Rellenar en cada caso



Unión Europea



Ref.: MAR Oficios(certificación gastos)

<b>CERTIFICACIÓN DE GASTOS PAGADOS</b>
--

<b>ORGANISMO QUE CERTIFICA/BENEFICIARIO FINAL:</b>
--

<b>FONDO ESTRUCTURAL:</b>
---------------------------

<b>DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO:</b>
---

<b>Código de la Comisión Europea:</b>
---------------------------------------

<b>Código Nacional:</b>
-------------------------

FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE

01/01/2000

GASTO PAGADO HASTA LA FECHA

31 de diciembre de 2000

(Euros con dos decimales)<sup>1</sup>

1. INVERSIÓN TOTAL REALIZADA:

2. GASTOS ELEGIBLES PAGADOS:

Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificado parcial actual (euros)	Importe acumulado a 31/12/00 (euros)

Don/Doña .....

En calidad de (cargo).....

Certifica la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como que la declaración de estos gastos se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable del (*especificar el organismo ejecutor de que se trate*)

En ....., a..... de .....2002

(Firma y sello)

Don/D<sup>a</sup>..... en calidad de .....Certifica que la información contenida en el sistema contable de que dispone el (*especificar el organismo ejecutor de que se trate*) está basado en justificantes verificables.

En ....., a..... de .....2002

(Firma)

1. Incluye gastos elegibles y no elegibles













Unión Europea

**ANEXO 2**

**INFORME ANUAL DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES DE  
LOS FONDOS ESTRUCTURALES**

**INFORME ANUAL DE EJECUCIÓN****DE LAS INTERVENCIONES DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES**

Unión Europea

El presente documento recoge las orientaciones sobre el objetivo y el contenido del informe anual de ejecución de las intervenciones de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006. Dichas orientaciones se basan en la información ya contenida en el Reglamento general de los Fondos Estructurales<sup>1</sup>, el Vademécum<sup>2</sup> y otros documentos de orientación<sup>3</sup> de la Comisión.

El objeto es ofrecer un marco homogéneo que garantice cierta coherencia en la elaboración de los informes anuales por los Estados miembros; asimismo, servirán de documento de referencia:

- a las autoridades de gestión, que dispondrán así de una descripción pormenorizada de los datos que han de comunicarse a la Comisión;
- a los enlaces en los países, que contarán así con una ayuda operativa para el análisis de los informes anuales.

Estas orientaciones tienen asimismo por objeto definir los datos comunes que deben presentarse en todo informe anual. En caso de que la Comisión y la autoridad de gestión hayan decidido, de común acuerdo, la inclusión de datos suplementarios en atención a la naturaleza específica de un programa, tales datos deberán figurar asimismo en el informe anual.

Durante la vigencia de un programa, puede variar el peso atribuido a las distintas prioridades de gestión (por ejemplo, cuando se trate de informar sobre la labor de control, los primeros informes tenderán a concentrarse en el desarrollo de los sistemas de control, en tanto que los siguientes se referirán a los resultados de la labor desarrollada). El informe anual deberá reflejar tales diferencias.

Las orientaciones están estructuradas de la siguiente manera:

- 1. Objetivo del informe anual**
- 2. Elaboración y adopción del informe anual**
- 3. Contenido que debe tener el informe anual**

<sup>1</sup> Artículo 37 del Reglamento general de los Fondos Estructurales (nº 1260/1999)

<sup>2</sup> «Vademécum: Planes y documentos de programación para los Fondos Estructurales 2000-2006»

<sup>3</sup> - Documento de trabajo nº 3 «Indicadores de seguimiento y evaluación: orientaciones metodológicas»;  
 - Orientaciones del FSE en materia de seguimiento y evaluación «Orientaciones para los sistemas de seguimiento y evaluación del FSE»;  
 - Documento de trabajo acerca de los indicadores comunes para el seguimiento de la programación del desarrollo rural nºVI/12006/00.

## 1. OBJETIVO DEL INFORME ANUAL

El informe anual constituye un documento clave para la gestión de los nuevos programas de los Fondos Estructurales y resulta indispensable en las discusiones entre la Comisión y la autoridad de gestión sobre la evolución de dichos programas. Asimismo, permite al Comité de seguimiento comprobar anualmente el estado de los programas, y representa la principal fuente de información en la que basar un debate eficaz entre la autoridad de gestión y la Comisión con motivo del examen anual<sup>4</sup>. Éste, a su vez, permite analizar los principales resultados del año transcurrido y determinar las posibles actuaciones orientadas a incrementar la eficacia de los Fondos Estructurales.

Por lo demás, el informe anual constituye una de las condiciones necesarias para que la Comisión siga efectuando los pagos intermedios.

## 2. ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL

Toda intervención plurianual<sup>5</sup> de los Fondos deberá quedar plasmada en un informe anual. Los programas operativos, los documentos únicos de programación y los programas de iniciativa comunitaria requieren, por tanto, la elaboración de un informe anual.

Si bien la elaboración del informe anual corresponde a la autoridad de gestión, éste debe ser aprobado por el Comité de seguimiento antes de remitirse a la Comisión. Esta etapa es importante de cara a la cooperación en la gestión y la ejecución de los programas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento general, la autoridad de gestión «enviará un informe anual de ejecución dentro de los seis meses siguientes al final de cada año civil completo de ejecución» (apartado 1 del artículo 37). La autoridad de gestión deberá atender a la necesidad de organizar una reunión del Comité de seguimiento con vistas a la aprobación del informe anual antes de remitirlo a la Comisión.

El informe final (elaborado en 2009 y que comprenderá el año 2008) deberá remitirse a la Comisión dentro de los seis meses siguientes al momento a partir del cual dejen de ser subvencionables los gastos.

Este procedimiento no deberá seguirse respecto de las intervenciones cuya duración sea inferior a dos años. En este caso, la autoridad de gestión presentará simplemente un informe final a la Comisión dentro de los seis meses siguientes al último pago efectuado por la autoridad pagadora<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Apartado 2 del artículo 34 del Reglamento general.

<sup>5</sup> Letra e) del artículo 9 del Reglamento general.

<sup>6</sup> Apartado 1 del artículo 37 del Reglamento general.





Unión Europea

La Comisión dispone de dos meses para pronunciarse sobre el informe anual de ejecución, salvo en el caso del informe final, en que el plazo se amplía a cinco meses. Durante ese plazo, la Comisión debe determinar si el informe es satisfactorio. Si considera que el informe no es satisfactorio, la Comisión debe comunicarlo al Estado miembro en un plazo de dos meses (cinco meses cuando se trate del informe final). De no pronunciarse en el plazo establecido, se entiende que la Comisión acepta el informe. Aunque resulta difícil definir con precisión lo que cabe calificar de "satisfactorio", a la hora de valorar los informes, se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- **cobertura:** ¿recoge efectivamente el informe anual todos los datos apuntados en las presentes orientaciones (punto 4, a continuación), así como toda información suplementaria acordada bilateralmente según el principio de cooperación entre el Estado miembro y la Comisión?
- **calidad:** ¿ofrece el informe una exposición clara y completa de la ejecución de la intervención y de los aspectos que inciden en su eficacia?

### 3. CONTENIDO DEL INFORME ANUAL

Al especificar el contenido del informe anual, se pretende dar a conocer las expectativas de la Comisión con mayor transparencia. Los reglamentos permiten cierta flexibilidad en la utilización de los Fondos Estructurales a fin de adaptarse a las necesidades específicas de los ámbitos nacional, regional y local. Los Estados miembros deben optar por el planteamiento que mejor les permita describir y analizar los aspectos clave de la ejecución de la intervención durante el año transcurrido.

En la presente sección se especifican los elementos que, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento 1260/99, deberán necesariamente describirse en el informe anual. Es evidente que el informe podrá contener asimismo otros puntos que revistan importancia desde el punto de vista de la ejecución, en función de las obligaciones específicas definidas, respecto de cada una de las formas de intervención, en la decisión de aprobación, o que deban definirse con arreglo al principio de cooperación entre la autoridad de gestión y la Comisión.

#### 3.1. Cambios en las condiciones generales que afecten a la ejecución de la intervención

Se deberá describir *"cualquier cambio en las condiciones generales que afecte a la ejecución de la intervención, en particular las tendencias socioeconómicas significativas, los cambios en las políticas nacionales o sectoriales y en el marco de referencia establecido en el artículo 9."* El Reglamento es preciso, pues dispone que únicamente deben incluirse en el informe los datos importantes y novedosos en relación con la situación de partida descrita en el texto del PO/DOCUP/PIC, y que, además, tales cambios han de afectar a la ejecución de la intervención.

En lo que respecta al marco de referencia para los recursos humanos definido en el artículo 9 del Reglamento, cabe señalar que no se trata de elaborarlo de nuevo, sino de presentar las nuevas iniciativas importantes en el ámbito de las políticas de empleo, incluidas la Estrategia Europea de Empleo, las Directrices y las recomendaciones, así como toda nueva



circunstancia observada en relación con los recursos humanos que pudiera tener repercusiones en la ejecución de la intervención.

Asimismo, el Reglamento dispone que deben describirse, en su caso, las repercusiones de los citados cambios sobre las condiciones generales de ejecución, en particular, en lo que respecta a la coherencia entre las intervenciones de los distintos Fondos Estructurales o entre éstas y las de los demás instrumentos financieros (Fondo de Cohesión, BEI). Este aspecto es particularmente importante por lo que se refiere a las intervenciones integradas de los Objetivos 1 y 2.

Deberán exponerse asimismo en el informe los posibles problemas vinculados a la cofinanciación nacional (pública o privada) de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

### **3.2. Situación en que se encuentre la aplicación de los ejes prioritarios y las medidas**

*Respecto de cada Fondo, el informe debe describir la situación en que se encuentre la aplicación de los ejes prioritarios y las medidas correspondientes, en relación con sus objetivos específicos, cuantificando, en el momento en que se presten a cuantificación y en el plano pertinente en cada caso (ejes prioritarios o medidas), los indicadores físicos, de resultado y de impacto a que se refiere el artículo 36 del Reglamento (CE) 1260/99 del Consejo.*

El informe debe exponer los avances registrados en la aplicación, con referencia tanto a los ejes prioritarios de la intervención como a las distintas medidas. Ello implica que, en el caso de las intervenciones integradas correspondientes a los Objetivos 1 y 2, el informe debe presentar el estado de aplicación del PO/DOCUP en relación con cada una de las medidas, con el eje prioritario, y con el conjunto de medidas cofinanciadas por cada Fondo dentro de un eje prioritario y/o del PO/DOCUP.

El informe debe presentar los datos que permitan el seguimiento, incluidos los indicadores cuantificados, desde el momento en que se presten a cuantificación. Puede ocurrir que no se disponga de datos cuantificados, con respecto a determinadas intervenciones, a la hora de elaborar el primer informe anual. Como es natural, los informes deben evolucionar. Bajo esta óptica, sería aceptable que el primer informe no contuviera todos los datos cuantitativos previstos, siempre que tales omisiones se subsanaran en el segundo informe anual.

Cabe mencionar algunos extremos importantes que habrán de tenerse en cuenta, a saber:

- El estado de aplicación de todas las medidas, incluida la cuantificación de los indicadores de realización física previstos en la intervención (basados en los documentos de orientación citados en la nota a pie de página nº3).





Unión Europea

- La cuantificación y el análisis de los indicadores físicos por medida, según figuren en los complementos de programación; en caso de que falten los datos numéricos, deberá indicarse en el informe cuándo estarán disponibles tales datos.
- La justificación de las posibles modificaciones de los complementos de programación (en términos de medidas, indicadores...).
- Las condiciones de ejecución y las dificultades experimentadas a lo largo del año, así como la manera en que las autoridades las han superado.

Es asimismo necesario ofrecer una interpretación de los indicadores financieros en relación con las realizaciones físicas. Dicha interpretación debería integrar análisis cualitativos sobre los progresos realizados en la ejecución de la intervención frente a los objetivos fijados inicialmente. En efecto, el informe debe incluir todo elemento pertinente (tanto positivo como negativo) que incida en el cumplimiento de las prioridades y la aplicación de las medidas contenidas en el programa.

Asimismo, el informe anual debería presentar, en principio, una comparación entre los progresos registrados en lo que respecta a los ejes prioritarios y las medidas, por una parte, y las previsiones efectuadas *ex ante*, por otra. En este caso, deberán mencionarse también las medidas correctivas previstas si la comparación arroja una divergencia.

El informe anual deberá contener información sobre las técnicas de ingeniería financiera (a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento n° 1260/1999) aplicadas, en su caso, en relación con las medidas de la intervención.

En el caso específico de las intervenciones cofinanciadas por el FSE en virtud del objetivo 1 en las que sea importante el componente de "recursos humanos" (programas sectoriales de empleo y educación o programas regionales con un componente importante de recursos humanos), el informe debería incluir una descripción de la contribución (cualitativa, cuantitativa y financiera) del programa a las medidas en favor de la Estrategia Europea de Empleo y a los planes de actuación nacionales en la materia.

Por lo demás, debería ofrecerse una descripción de la manera en que, en las intervenciones, se ha atendido a las tres prioridades transversales (desarrollo local, igualdad entre hombres y mujeres y dimensión del empleo en la sociedad de la información) definidas en el artículo 2 del Reglamento 1784/99 sobre el FSE.

En lo que respecta a los programas del objetivo 2 en los que participa el FSE, los informes deberían describir el modo en que se ha favorecido, tanto desde el punto de vista estratégico como operativo, la complementariedad entre los objetivos 2 y 3, así como las disposiciones prácticas adoptadas por la autoridad de gestión para asegurar una gestión sana y eficaz del FSE.

### 3.3. Ejecución financiera

El informe debe presentar los datos financieros en forma de cuadro recapitulativo (modelo previsto en la Aplicación Fondos 2000), que recoja, respecto de un año determinado, la relación de los gastos totales (no la contribución de cada Fondo, sino el coste total o el gasto público total, según la opción elegida) certificados por la autoridad pagadora, así como la relación de los pagos recibidos de la Comisión, al objeto de reflejar los flujos financieros entre la Comisión y la autoridad pagadora.

Por otra parte, convendría que el informe anual presentase los datos financieros agregados desde el comienzo de la programación, sobre la base del estado de gastos más reciente.

Asimismo, el informe anual debería incluir, en principio, una comparación entre la ejecución financiera efectiva y las previsiones de ejecución. En este caso, deberán mencionarse también las medidas correctivas previstas si la comparación arroja diferencias.

El informe anual debe presentar, respecto de cada medida, su clasificación según los ámbitos de intervención normalizados (véase el punto 3 del anexo IV del Reglamento nº 438/2001). Deberán figurar asimismo las medidas a las que se hayan asignado varios códigos, con indicación del porcentaje correspondiente a cada ámbito.

Cabe subrayar que los gastos totales certificados por la autoridad pagadora deberán corresponder a pagos efectivamente realizados por los beneficiarios finales y se justificarán mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

La ejecución financiera correspondiente al año precedente se calculará atendiendo a la relación entre el volumen total de los gastos certificados por la autoridad pagadora respecto de cada medida y el coste total subvencionable de la medida, según se define en la última versión del complemento del programa<sup>7</sup>.

La ejecución financiera en las zonas acogidas a la ayuda transitoria deberá presentarse de manera diferenciada por cada eje prioritario.

En algunos casos podrá acordarse la inclusión de otros cuadros de financiación más pormenorizados destinados a completar el examen de la ejecución financiera anual.

### 3.4. Indicadores sobre la reserva de eficacia

Con arreglo al artículo 44 del Reglamento general, el informe anual debe proporcionar una cuantificación de los indicadores de eficacia, de gestión y de ejecución financiera elegidos por el Estado miembro en concertación con la Comisión, a fin de determinar la asignación de la reserva de eficacia

<sup>7</sup> Debe tenerse en cuenta, no obstante, que en algunos casos puede registrarse una diferencia importante entre las realizaciones y los gastos efectivamente pagados sobre el terreno por la autoridad pagadora; en tal caso, el informe tratará de determinar las causas de dicha diferencia y de justificarla.





Unión Europea

general. Deberán tomarse asimismo en consideración las posibles dificultades o problemas derivados de la cuantificación de dichos indicadores, de la pertinencia de los objetivos, de los umbrales, etc. (así como las medidas previstas para subsanar tales dificultades/problemas).

El informe correspondiente al 2003 deberá ser preciso a este respecto. En efecto, deberá describir la incidencia, en cada intervención, de la asignación de la reserva de eficacia.

### **3.5. Disposiciones adoptadas por la autoridad de gestión y el Comité de seguimiento para garantizar la calidad y la eficacia de la ejecución**

Es importante subrayar que el informe debe abarcar no sólo las iniciativas adoptadas por la autoridad de gestión, sino también las adoptadas por el Comité de seguimiento en sus reuniones, a fin de mejorar la calidad y potenciar el impacto del programa.

A este respecto, el informe debe indicar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, si en el año precedente se han efectuado *adaptaciones del contenido del complemento del programa*, bien a instancias del Comité de seguimiento, o bien por iniciativa de la autoridad de gestión, destinadas a ajustar el peso relativo de las distintas medidas dentro de un eje prioritario con objeto de incrementar la eficacia de la intervención.

#### *3.5.1. Acciones de seguimiento y evaluación*

La importancia que se concede actualmente al seguimiento y la evaluación en la gestión de las intervenciones es mayor que en el pasado. A fin de optimizar la utilización de los Fondos Estructurales, resulta fundamental disponer de sistemas de seguimiento y evaluación eficaces. Los informes anuales deberán explicar la labor desarrollada para mejorar el seguimiento y la evaluación, centrándose, en particular, en lo siguiente:

- Estado de la recopilación de datos para la elaboración de los indicadores, según lo expuesto en el punto 3. 2. Los indicadores deberán recopilarse y analizarse sistemáticamente. Los avances registrados con respecto a los indicadores elaborados en el complemento del programa deberán exponerse y analizarse, con vistas a su utilización a la hora de distribuir la reserva de eficacia.
- Cualquier problema que se derive de la aplicación de los indicadores, con indicación detallada de las medidas adoptadas por la autoridad de gestión para solventarlo.
- Los temas abordados por el Comité de seguimiento durante el año transcurrido (además de los problemas específicos planteados, que se tratan en el siguiente punto 3.5.3.).
- La naturaleza de cualquier otro comité encargado de analizar el seguimiento y la evaluación, así como la situación de sus trabajos y los problemas abordados por dicho comité.



Unión Europea

- Los temas tratados por cualquier grupo de trabajo temático que pueda constituirse para supervisar la aplicación de los programas en un ámbito determinado (medio ambiente, igualdad de oportunidades, etc.) y la situación de sus trabajos.
- Cualquier problema o aspecto clave abordado en los informes de evaluación elaborados durante el año precedente. En el momento de la revisión intermedia, el informe correspondiente al 2003 deberá contener una síntesis de los resultados de la evaluación intermedia, que permita comprobar los avances registrados en la ejecución de la intervención, así como una descripción de la manera en que se ha atendido a las recomendaciones consiguientes a las evaluaciones.
- Una descripción del modo en que se ha tenido presente la igualdad entre hombres y mujeres en las actividades de seguimiento y evaluación. Las estadísticas deberán desglosarse por sexo<sup>8</sup>.

### 3.5.2. *Acciones de control financiero*

Teniendo en cuenta que la responsabilidad del control financiero de las intervenciones recae fundamentalmente en los Estados miembros, el informe anual de ejecución deberá incluir:

- referencias al informe anual sobre los sistemas de gestión y control, según lo previsto en el artículo 13 del Reglamento nº 438/2001. En la reunión anual prevista en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 del Reglamento general, se hará referencia a dicho informe y se extraerán las oportunas conclusiones;
- confirmación de que los Fondos se utilizan conforme a los principios de buena gestión financiera;
- un resumen de los problemas significativos que se hayan planteado al gestionar la intervención, y de las medidas adoptadas, en su caso, incluidas las adoptadas en respuesta a las recomendaciones de adaptación recibidas o a la exigencia de medidas correctivas (véase el punto 3.5.3);
- las repercusiones financieras de las irregularidades observadas, las medidas ya adoptadas o aún pendientes para subsanar dichas irregularidades y, cuando proceda, las modificaciones de los sistemas de gestión y control.

### 3.5.3. *Resumen de los principales problemas*

Este punto reviste especial importancia, dado su carácter estratégico y su vinculación con las observaciones y recomendaciones formuladas con ocasión del examen anual previsto en el artículo 34 y del examen de los aspectos relativos al control previsto en el artículo 38.

<sup>8</sup> Apartado 2 del artículo 36 del Reglamento general.



Unión Europea

El informe anual deberá ofrecer un resumen de los principales problemas que haya planteado la gestión de la intervención y de las iniciativas adoptadas para solventarlos. Los problemas que pueden influir en la gestión de la intervención son múltiples y variados y pueden incluir, además de aspectos cuantitativos y cualitativos directamente vinculados a la ejecución, otros que, sin guardar relación directa con la intervención, repercuten o influyen directamente sobre su ejecución (por ejemplo, modificaciones legislativas o variaciones inesperadas en el contexto socioeconómico).

Las medidas destinadas a subsanar los referidos problemas se adoptan, bien por iniciativa de la autoridad de gestión o del Estado miembro, bien a instancias del Comité de seguimiento, o bien a raíz de las recomendaciones motivadas formuladas por la Comisión y tendentes a adaptar la intervención con objeto de mejorar los procedimientos de seguimiento o de gestión (apartado 2 del artículo 34) y corregir las irregularidades detectadas que aún persistan (apartado 4 del artículo 38).

En caso de que la autoridad de gestión decida no efectuar las adaptaciones recomendadas por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34, deberá explicar los motivos de su negativa en el informe anual. En cambio, cuando las recomendaciones se refieran a medidas correctivas, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 38, la autoridad de gestión deberá obligatoriamente adoptar las medidas exigidas por la Comisión en el plazo fijado por ésta e informarle, a través del informe anual, de las disposiciones adoptadas al efecto.

#### 3.5.4. *Utilización de la asistencia técnica*

El informe deberá indicar la manera en que se han utilizado en el año anterior los fondos destinados a actividades de asistencia técnica. De acuerdo con la norma nº11 del Reglamento 1685/2000 de la Comisión sobre los gastos subvencionables, procede hacer una distinción entre las actividades de gestión, ejecución, seguimiento y control cuyos gastos están sujetos a los límites establecidos en el citado Reglamento, y las demás actividades (como evaluación, publicidad, estudios o conferencias), para las que el Reglamento no establece límite alguno.

#### 3.5.5. *Medidas adoptadas para dar publicidad a la intervención*

Se deberá informar anualmente de las medidas adoptadas en virtud del Reglamento nº 1159/2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. Dichas actuaciones van dirigidas a dos tipos de destinatarios:

- Por una parte, los beneficiarios finales potenciales (como los interlocutores económicos y sociales, las ONG o los organismos para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres), al objeto de informarles de las posibilidades que el programa ofrece.
- Por otra, el público en general, a fin de que conozca el papel que desempeña la Unión Europea en la ejecución de la intervención, así como los progresos y resultados alcanzados.



De hecho, se debe informar de los avances registrados en la ejecución del plan de comunicación presentado en el complemento del programa, destacando las actuaciones realizadas en favor de los destinatarios antes mencionados y el impacto de las mismas.

### **3.6. Medidas adoptadas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias y la coordinación global**

Se deberá indicar las disposiciones adoptadas con motivo de la intervención para garantizar la observancia de las políticas comunitarias, incluidas la normativa de competencia, la normativa en materia de contratación pública, las medidas de protección del medio ambiente, las encaminadas a la eliminación de desigualdades y las de fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

En lo que respecta a las actuaciones en materia de desarrollo rural, el informe indicará, específicamente, las medidas tendentes a garantizar la compatibilidad con la política agrícola común, en general, y particularmente las orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento nº 1257/1999.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento FSE, el informe anual deberá prestar particular atención a la contribución de los Fondos Estructurales a la Estrategia Europea de Empleo y a las Directrices anuales sobre el empleo.

En lo que se refiere a la política de competencia, el informe anual deberá indicar si efectivamente se ha recurrido a los mecanismos de ayuda estatal anunciados en el documento de programación, respecto de las medidas y dentro de los límites previstos. Es particularmente importante cerciorarse de que exista una total coherencia entre el contenido del informe anual y el sistema de información anual previsto en los reglamentos de exención relativos a las ayudas a las PYME, las ayudas "de minimis" y las ayudas de formación.

Las modificaciones introducidas en el cuadro de ayudas estatales anejo al PO/DOCUP deberán señalarse y justificarse.

### **3.7. Situación y financiación de los grandes proyectos y de las subvenciones globales**

En aquellos casos en que las intervenciones contengan subvenciones globales o en grandes proyectos, el informe anual deberá aportar datos tanto sobre la ejecución financiera como sobre los resultados de la aplicación de este dispositivo. Dichos datos deberán asimismo presentarse cuando se trate de pequeñas subvenciones globales destinadas a las ONG y a los partenariados locales, previstas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento FSE.

## **Anexo 16**

---

### **Características de los ficheros Fondos 2000**





### CARACTERÍSTICAS DE LOS FICHEROS FONDOS 2000.

Todos los ficheros serán de tipo ASCII, con registros de longitud fija sin separadores de campos.

### DESCRIPCIÓN DE LOS FICHEROS.

**Fichero de datos generales de proyectos.** La descripción de este fichero servirá para la carga de datos generales de proyectos y para la carga de modificaciones de los mismos. En el caso de modificaciones el nuevo registro sustituirá al antiguo completamente, es decir, deben rellenarse todos los campos.

El fichero contendrá un registro por cada proyecto. El código de proyecto estará formado por el código de la intervención (P.O., DOCUP o Iniciativa), el eje, la medida y el número de proyecto. Este código será único. La descripción queda como sigue:

NºC	NOMBRE	OBLI	FORMATO	VALORES	DESCRIPCIÓN
1	INTERVENCIÓN	S	A 12	Alguno de los existentes en la aprobación de PO, DOCUP o IC.	Código de la forma de intervención.
3	EJE	S	A 2	Tabla de ejes FONDOS 2000.	Ejes del marco.
5	MEDIDA	S	A 2	Tabla de medidas de FONDOS 2000.	Medidas de cada eje.
11	PROYECTO	S	A 25		Número del proyecto, formato libre.
	TRANSITORIO	S	A 1	S- Transitorio, N- Permanente	Ayuda transitoria o permanente
12	NOMBRE	S	A 120		Nombre del proyecto.
	NUM_AGREGA	S	N 6	0- No agrega proyectos, >0- Número de proyectos agregados	Numero de proyectos agregados
14	MUNICIPIO	S	A 5	Municipios de la tabla de FONDOS 2000.	Código del municipio
36	ÁMBITO	S	A 4	Alguno de la tabla de ámbitos de 3 ó 4 dígitos.	Ámbito de intervención del proyecto.
21	NIF_EMPRESPON		A 15		NIF de la empresa responsable
21	EMPRE_RESPON		A 120		Nombre de la empresa / organismo responsable.
	TIPOPROYECTO	S	A 1	A - Regímenes de ayuda. B - Infraestructura, C- Otros	Tipo de proyecto.

	SUBVGLOBA		A	3	Alguna de las subvenciones globales de la intervención para las que exista la medida.	Código de la subvención global.
48	TASA	S	N	3,2	NNN,NN.	Tasa de cofinanciación. Igual o inferior a la del B° del plan financiero
23	TOTAL	S	N	10,2	NNNNNNNNNN,NN.	Coste total operación
24	SUVENCIONABLE	S	N	10,2	NNNNNNNNNN,NN.	Coste subvencionable
25	COMPROMISOS	S <sup>(1)</sup>	N	10,2	NNNNNNNNNN,NN.	Compromisos gasto elegible
20	TINS_BENEFICIARIO	S	A	2	1 Admón. Central, 2 Regional, 3 Local, 4 Otros, 5 Privada.	Tipo de institución del beneficiario final
20	BENEFICIARIO_FINAL	S	A	6	Alguno de los existentes en el plan financiero de la medida del proyecto	Código del beneficiario final
	TINS_ORGINTERMEDI O	S	A	2	1 Admón. Central, 2 Regional, 3 Local, 4 Otros, 5 Privada.	Tipo de institución del organismo intermedio
	ORG_INTERMEDIO	S	A	6	Alguno de los existentes en la tabla de órganos ejecutores de FONDOS 2000.	Código Del organismo intermedio
	MINIMIS	S <sup>(2)</sup>	A	1	S-Si, N-No	Ayuda minimis
	NUMAYUDA	S <sup>(3)</sup>	A	16	Sólo si tipo proyecto-A y minimis-N	Número de ayuda
	CLASEAYUDA	S <sup>(3)</sup>	A	1	1- Ayuda directa 2- Ayuda reembolsable 3- Bonif. Intereses 4- Garantía 5- Part. Cap. Riesgo 6- Otra financiación	Clase de la ayuda
	IMPACTO	S	A	1	S-Si necesita dec. De impacto mediambiental, N-No necesita	Declaración de impacto medioambiental
	REDNATURA	S	A	1	S- Si está localizado, N-No está	Está localizado en un lugar de Red Natura 2000

**N°C:** Número de campo del Anexo del Reglamento.

(1) Este campo se va a utilizar para el cálculo de los compromisos presupuestarios. Por ello debe de cumplimentarse cuando existe resolución de concesión de ayuda ó contrato firmado (según casos). Este campo deberá modificarse cuando haya una variación (modificado, completario, modificación de la resolución de ayuda, etc); no registra los detalles de la modificación.

(2) El campo “Minimis” es obligatorio si el “tipo de ayuda” es de “Regímenes de ayuda”.

(3) “Número de ayuda” y “Clase de ayuda” son obligatorios si “Minimis” es “N”.





**Fichero de pagos de proyectos.** Contendrá un registro por cada pago de proyecto. El código estará formado por el código del proyecto expresado anteriormente y el número del pago. Este código será único.

En el caso de modificaciones el nuevo registro sustituirá al antiguo completamente, es decir, deben rellenarse todos los campos.

Para dar de alta un pago es necesario haber dado de alta anteriormente el proyecto correspondiente. La descripción queda como sigue:

NºC	NOMBRE	OBLI	FORMATO	VALORES	DESCRIPCIÓN	
1	INTERVENCIÓN	S	A	12	Alguno de los existentes en la aprobación de PO, DOCUP o IC.	Código de la forma de intervención.
3	EJE	S	A	2	Tabla de ejes FONDOS 2000.	Ejes del marco.
5	MEDIDA	S	A	2	Tabla de medidas de FONDOS 2000.	Medidas de cada eje.
11	PROYECTO	S	A	25	Deberá existir en los datos generales del proyecto.	Número del proyecto, formato libre.
	TRANSITORIO	S	A	1	S- Transitorio, N- Permanente	Ayuda transitoria o permanente
	NÚMEROPAGO	S	A	13		Número del pago.
	NÚMEROPAGO_A_MODIFICAR	S <sub>(2)</sub>	A	13		Número del pago a modificar. En blanco si es un pago normal.
	FECHA_MODIFICACIÓN	S <sub>(2)</sub>	A	8		Fecha de la modificación. En blanco si es un pago normal.
	CLASE_MODIFICACIÓN	S <sub>(2)</sub>	A	1	C – Corrección. E - Cor. financiera. I – Irregularidad. O – Otros. A - Ajuste. N - Control.	Clase de modificación. En blanco si es un pago normal.
	TIPO_CONTROL	S <sub>(3)</sub>	A	1	D - Aut. de Pagos y C. G- Comisión Europea. C - I.G. CC. AA.. A - IGAE. H - OLAF. E - Org. Intermedios. B - Trib. Ctas. Esp. F - Trib. Ctas. Europ.	Tipo de control realizado



Unión Europea

	MOTIVO_MODIFICACION	S <sup>(2)</sup>	A	120		Motivo de la modificación. En blanco si es un pago normal.
	PAGOSAGREGADOS	S	N	6	Formato NNNNNN	Será 0 si no agrega pagos, y si agrega el número de pagos agregados
74	REFERENCIAPAGO		A	30		La referencia del pago
	PAGOUNICO		A	1	S-SI, N-NO. Si es pago único los importes se transfieren a los datos generales del proyecto.	Si el proyecto es de pago único.
60	FECHA_INI_PAGOS		A	8	Formato DDMMAAAA.	Inicio del periodo en que se realiza el gasto
61	FECHA_FIN_PAGOS	S	A	8	Formato DDMMAAAA.	Fecha de pago efectivo del proyecto
46	COFINANCIACIÓN	S	N	10,2	NNNNNNNNNN,NN.	Coste para cofinanciación (Campo 46 del anexo)
46 bis	TOTAL	S	N	10,2	NNNNNNNNNN,NN.	Coste total (campo 46 bis del anexo)
20	TINS_BENEFICIARIO	S	A	2	1 Admón. Central, 2 Regional, 3 Local, 4 Otros, 5 Privada.	Tipo de institución del beneficiario final
20	BENEFICIARIO_FINAL	S	A	6	Alguno de los existentes en el plan financiero de la medida del proyecto	Código del beneficiario final
	TINS_ORGANO_CERTIFICA	S	A	2	1 Admón. Central, 2 Regional, 3 Local, 4 Otros, 5 Privada.	Tipo de institución del organismo que certifica el gasto (org-int o bº-final)
	ORG_ORGANO_CERTIFICA	S	A	6	Alguno de los existentes en la tabla de órganos ejecutores de FONDOS 2000.	Código del organismo que certifica el gasto (organismo intermedio o beneficiario final)
	TINS_DESTINATAR	S	A	2	1 Admón. Central, 2 Regional, 3 Local, 4 Otros, 5 Privada.	Tipo de institución del destinatario.
	ORG_DESTINATAR	S	A	6	Alguno de los existentes en la tabla de órganos ejecutores de FONDOS 2000.	Código del destinatario.

(\*) Si un campo no obligatorio no se rellena se dejará en blanco, pero no se suprimirá.

(2) Campo obligatorio sólo si los importes son negativos.

(3) Sólo si la clase de modificación es "Control".



**Fichero de ejecución de indicadores.** Contendrá un registro por cada indicador de cada pago de proyecto. El código estará formado por el código del proyecto expresado anteriormente, el número del pago, el tipo de indicador y el código de indicador. Este código será único.

La descripción es común para altas y modificaciones de indicadores. Como ocurre en el resto de cargas, si se trata de altas el proceso valida que los registros no existan en la base de datos, pero si trata de modificaciones los registros deben existir previamente y únicamente se modificará el valor del campo "ejecución".

Para dar de alta un indicador en un pago es necesario haber dado de alta anteriormente el proyecto correspondiente y el pago. La descripción queda como sigue:

NºC	NOMBRE	OBLI	FORMATO	VALORES	DESCRIPCIÓN
1	INTERVENCIÓN	S	A 12	Alguno de los existentes en la aprobación de PO, DOCUP o IC.	Código de la forma de intervención.
3	EJE	S	A 2	Tabla de ejes FONDOS 2000.	Ejes del marco.
5	MEDIDA	S	A 2	Tabla de medidas de FONDOS 2000.	Medidas de cada eje.
11	PROYECTO	S	A 25	Deberá existir en los datos generales del proyecto.	Número del proyecto, formato libre.
	TRANSITORIO	S	A 1	S- Transitorio, N- Permanente	Ayuda transitoria o permanente
	NÚMEROPAGO	S	A 13		Número del pago.
	TIPOINDICADOR	S	A 2	Tabla de tipos de indicador de Fondos 2000	Tipo de indicador
	CODINDICADOR	S	A 6	Tabla de indicadores de Fondos 2000	Código de indicador, debe existir en la medida
	EJECUCIÓN	S <sup>(1)</sup>	N 12,6	NNNNNNNNNNNN,NNN NNN.	Valor de la ejecución del indicador.

(1) El valor no se introducirá de forma acumulada, se introducirá el valor parcial correspondiente al pago.



## **Anexo 17**

---

**Modelos de certificación específicos para la Subvención  
Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales  
(FEDER y FEOGA-0):**

- **Certificación de gastos parcial**
- **Certificación de gastos única**
- **Certificación de gastos final**
- **Certificación de pago**
- **Certificación final de expediente**





Unión Europea

 <p><b>PRODER de Andalucía</b></p>		<p><b>Certificación de Gastos</b></p> <p><b>PARCIAL</b></p> <p>G.D.R. - .... - ....</p> <p>Nº Expediente: .....</p> <p>Certif. Nº: ..... Última [ ]</p>		 <p><b>ANDALUCÍA</b></p> <p>EMPREENEDORES RURALES ANDALUCES GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE .....</p>	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: .....					
TITULAR DEL CONTRATO: .....					
FECHA DEL CONTRATO: .....			FECHA DE LA CERTIFICACIÓN: .....		
FECHA LÍMITE DE INICIO: .....			FECHA LÍMITE DE FINALIZACIÓN: .....		
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN: [ ] [ ] .....					
LÍNEA DE ACTUACIÓN: [ ] [ ] .....					
¿ES UN PROYECTO DE COOPERACIÓN? SI [ ] NO [ ]					
<b>CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO:</b>					
Inversión total: ..... €			Coste total subvencionable: ..... €		
Subvención concedida: ..... €			Subvención concedida: ..... % (Subv./Coste total subv.)		
La subvención tiene la condición de ayuda “de minimis”:			SI: [ ]		NO: [ ]
Distribución por Fuente financiera:			Contribución (€)		Porcentaje del total
FEOGA-O					
FEDER					
Cofinanciación de la Administración central					
Cofinanciación de la Administración autonómica					
TOTAL					100

D./Dña. ...., Gerente del Grupo de Desarrollo Rural “.....”, en relación con la ejecución del contrato citado anteriormente,

#### CERTIFICA





**Primero.-** Que se ha comprobado la ejecución de la inversión o gasto que se indica (que se corresponde con la relación de facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que se detallan en el listado Anexo a la presente Certificación), considerándose subvencionable la cantidad que se señala a continuación:

Inversión comprobada: .....€	Coste subvencionable: .....€
------------------------------	------------------------------

**Segundo.-** Que la inversión indicada se ha ejecutado por el destinatario final de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, habiéndose comprobado el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto aprobado por la Junta Directiva y la correspondencia de lo ejecutado con el mismo.

**Tercero.-** Que, de conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Gestión, se ha acreditado documentalmente por el destinatario final la efectividad del pago de todos los gastos correspondientes a la inversión que se certifica, comprobándose la coincidencia de los mismos con la justificación documental presentada.

Modelo aprobado por Resolución de 26 de junio de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural (Rectificado por Resolución de 18 de julio de 2003, de la misma Dirección General)

   <b>PRODER de Andalucía</b>		<b>Certificación de Gastos</b>  <b>UNICA</b> <b>G.D.R. - .... - ....</b> N° Expediente: .....		 <b>ANDALUCÍA</b>  <i>EMPRENEDORES RURALES ANDALUCES</i> <i>GRUPO DE DESARROLLO RURAL</i> <i>DE .....</i>	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: .....					
TITULAR DEL CONTRATO: .....					
FECHA DEL CONTRATO: .....			FECHA DE LA CERTIFICACIÓN: .....		
FECHA LÍMITE DE INICIO: .....			FECHA LÍMITE DE FINALIZACIÓN: .....		
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN: [ ] [ ] .....					
LÍNEA DE ACTUACIÓN: [ ] [ ] .....					
¿ES UN PROYECTO DE COOPERACIÓN?      SI [ ]    NO [ ]					
<b>CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO:</b>					
Inversión total: ..... €		Coste total subvencionable: ..... €			
Subvención concedida: ..... €		Subvención concedida: ..... % (Subv./Coste total subv.)			
La subvención tiene la condición de ayuda “de minimis”:		SI: [ ]		NO: [ ]	
Distribución por Fuente financiera:		Contribución (€)		Porcentaje del total	
FEOGA-O					
FEDER					
Cofinanciación de la Administración central					
Cofinanciación de la Administración autonómica					
TOTAL				100	

D./Dña. ...., Gerente del Grupo de Desarrollo Rural “.....”, en relación con la ejecución del contrato citado anteriormente,

#### CERTIFICA

**Primero.-** Que se ha comprobado la ejecución de la inversión o gasto que se indica (que se corresponde con la relación de facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que se detallan en el listado Anexo a la presente Certificación), considerándose subvencionable la cantidad que se señala a continuación:

Inversión comprobada: .....€	Coste subvencionable: .....€
------------------------------	------------------------------

**Segundo.-** Que la inversión indicada se ha ejecutado por el destinatario final de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, habiéndose comprobado el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto aprobado por la Junta Directiva y la correspondencia de lo ejecutado con el mismo.

**Tercero.-** Que, de conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Gestión, se ha acreditado documentalmente por el destinatario final la efectividad del pago de todos los gastos correspondientes a la inversión que se certifica, comprobándose la coincidencia de los mismos con la justificación documental presentada.

Modelo aprobado por Resolución de 26 de junio de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural (Rectificado por Resolución de 18 de julio de 2003, de la misma Dirección General)





Unión Europea

 <p><b>PRODER de Andalucía</b></p>		<p align="center"><b>Certificación de Gastos</b></p> <p align="center"><b>FINAL</b></p> <p align="center">G.D.R. - .... - ....</p> <p>Nº Expediente: .....</p>		 <p align="center"><b>ANDALUCÍA</b></p> <p align="center">EMPREENDEDORES RURALES ANDALUCES GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE .....</p>	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: .....					
TITULAR DEL CONTRATO: .....					
FECHA DEL CONTRATO: .....			FECHA DE LA CERTIFICACIÓN: .....		
FECHA LÍMITE DE INICIO: .....			FECHA LÍMITE DE FINALIZACIÓN: .....		
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN: [ ] [ ] .....					
LÍNEA DE ACTUACIÓN: [ ] [ ] .....					
¿ES UN PROYECTO DE COOPERACIÓN? SI [ ] NO [ ]					
<b>CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO:</b>					
Inversión total: ..... €			Coste total subvencionable: ..... €		
Subvención concedida: ..... €			Subvención concedida: ..... % (Subv./Coste total subv.)		
La subvención tiene la condición de ayuda "de minimis" :			SI : [ ]		NO: [ ]
Distribución por Fuente financiera:			Contribución (€)		Porcentaje del total
FEOGA-O					
FEDER					
Cofinanciación de la Administración central					
Cofinanciación de la Administración autonómica					
TOTAL					100

D./Dña. ...., Gerente del Grupo de Desarrollo Rural,  
".....", en relación con la  
ejecución del contrato citado anteriormente,

#### CERTIFICA

**Primero.-** Que se ha comprobado la ejecución definitiva de la inversión o gasto que se indica, siendo subvencionable la cantidad que se señala a continuación:

Inversión comprobada:.....€	Coste subvencionable: .....€
-----------------------------	------------------------------

**Segundo.-** Que la ejecución indicada se corresponde con las siguientes Certificaciones de gastos emitidas por esta Gerencia y aceptadas expresamente por el titular del contrato o por su representante:

Modelo aprobado por Resolución de 26 de junio de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural  
(Rectificado por Resolución de 18 de julio de 2003, de la misma Dirección General)



Unión Europea

 <b>PRODER de Andalucía</b>	<b>Certificación de Pago</b> <b>G.D.R. - .... - ....</b> Nº Expediente: ..... Fecha Contrato: ...../...../200...	 <b>ANDALUCÍA</b> <i>EMPREENDEDORES RURALES ANDALUCES</i> <i>GRUPO DE DESARROLLO RURAL</i> <i>DE .....</i>
<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:</b> .....		
<b>TITULAR DEL CONTRATO:</b> .....		

D./Dña. ...., Responsable Administrativo y Financiero  
 y D./Dña. ...., Presidente del Grupo de  
 Desarrollo Rural “.....”, en relación con el  
 contrato citado anteriormente,

### CERTIFICAN

Que el Grupo ha abonado, mediante transferencia bancaria a la cuenta fijada por el destinatario final, la cantidad que se detalla a continuación, correspondiente a la Certificación de gastos que se indica:

Certificación de gastos		Pago realizado (€)	Número del pago	Fecha del pago	Compensa anticipo (€)
Fecha de la Certificación Parcial, Última o Única					
Nº de la Certificación (salvo en Únicas)					
Inversión comprobada en la Certificación (€)					
Coste subvencionable de la Certificación (€)					
Subvención correspondiente (€)					
Correspondiente al FEOGA-O (€)					
Correspondiente al FEDER (€)					
Correspondiente a la Administración central (€)					
Correspondiente a la Administración autonómica (€)					
<b>TOTAL (€)</b>					

Y para que conste y a los efectos oportunos se firma la presente Certificación de pago en,  
 ....., a ..... de ..... de 200 .....

El Responsable Administrativo y Financiero  
 del Grupo de Desarrollo Rural

Fdo.: .....

El Presidente del Grupo de Desarrollo Rural

Fdo.: .....

Modelo aprobado por Resolución de 26 de junio de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural  
 Rectificado por Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la misma Dirección General





## **Anexo 18**

---

**Modelos de certificaciones específicos para LEADER+  
y LEADER+Cooperación:**

- **Certificación de gastos parcial**
- **Certificación de gastos única**
- **Certificación de gastos final**
- **Certificación de pago**
- **Certificación final de expediente**





Unión Europea

 	<b>Certificación de Gastos</b> <b>PARCIAL</b> Grupo de Cooperación: ..... ..... G.D.R. - .... - .... N° Expediente: ..... Certif. N°: ..... Última [ ]	 EMPRENDEDORES RURALES ANDALUCES GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE .....
		

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: .....		
TITULAR DEL CONTRATO: .....		
FECHA DEL CONTRATO: .....	FECHA DE LA CERTIFICACIÓN: .....	
FECHA LÍMITE DE INICIO: .....	FECHA LÍMITE DE FINALIZACIÓN: .....	
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN: [ ][ ][ ][ ].....		
MEDIDA: [ ][ ] .....		
<b>CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO:</b>		
Inversión total: ..... €	Coste total subvencionable: ..... €	
Subvención concedida: ..... €	Subvención concedida: ..... % (Subv./Coste total subv.)	
La subvención tiene la condición de ayuda "de minimis":	SI: [ ]	NO: [ ]
Distribución por Fuente financiera:	Contribución (€)	Porcentaje
FEOGA-O		
Cofinanciación de la Administración central		
Cofinanciación de la Administración autonómica		
TOTAL		100

D./Dña. ...., Gerente del Grupo coordinador del Grupo de Cooperación ".....", en relación con la ejecución del contrato citado anteriormente,

#### CERTIFICA

**Primero.-** Que se ha comprobado la ejecución de la inversión o gasto que se indica (que se corresponde con la relación de facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que se detallan en el listado Anexo a la presente Certificación), considerándose subvencionable la cantidad que se señala a continuación:

Inversión comprobada:.....€	Coste subvencionable: .....€
-----------------------------	------------------------------

**Segundo.-** Que la inversión indicada se ha ejecutado por el destinatario final de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, habiéndose comprobado el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto aprobado por el Consejo General de Cooperación y la correspondencia de lo ejecutado con el mismo.

Modelo aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural

 		<b>Certificación de Gastos</b> <b>UNICA</b>		 <b>ANDALUCÍA</b> EMPRENDEDORES RURALES ANDALUCES GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE .....
 <b>Programa Regional          “Leader Plus”          de Andalucía</b>		<b>Grupo de Cooperación:</b> ..... <b>G.D.R. - .... - ....</b> N° Expediente: .....		
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: .....				
TITULAR DEL CONTRATO: .....				
FECHA DEL CONTRATO: .....		FECHA DE LA CERTIFICACIÓN: .....		
FECHA LÍMITE DE INICIO: .....		FECHA LÍMITE DE FINALIZACIÓN: .....		
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN: [ ] [ ] [ ] .....				
MEDIDA: [ ] [ ] .....				
<b>CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO:</b>				
Inversión total: ..... €		Coste total subvencionable: ..... €		
Subvención concedida: ..... €		Subvención concedida: ..... % (Subv./Coste total subv.)		
La subvención tiene la condición de ayuda “de minimis”:		SI: [ ]	NO: [ ]	
Distribución por fuente financiera:		Contribución (€)	Porcentaje	
FEOGA-O				
Cofinanciación de la Administración central				
Cofinanciación de la Administración autonómica				
TOTAL			100	

D./Dña. ...., Gerente del Grupo coordinador del Grupo de Cooperación “.....”, en relación con la ejecución del contrato citado anteriormente,

#### CERTIFICA

**Primero.-** Que se ha comprobado la ejecución de la inversión o gasto que se indica (que se corresponde con la relación de facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que se detallan en el listado Anexo a la presente Certificación), considerándose subvencionable la cantidad que se señala a continuación:

Inversión comprobada:.....€	Coste subvencionable: .....€
-----------------------------	------------------------------

**Segundo.-** Que la inversión indicada se ha ejecutado por el destinatario final de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, habiéndose comprobado el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto aprobado por el Consejo General de Cooperación y la correspondencia de lo ejecutado con el mismo.

Modelo aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural





Unión Europea

 		<b>Certificación de Gastos</b> <b>FINAL</b> Grupo de Cooperación: ..... ..... G.D.R. - .... - .... N° Expediente: .....		 EMPRENDEDORES RURALES ANDALUCES GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE .....	
 <b>Programa Regional "Leader Plus" de Andalucía</b>					
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: .....					
TITULAR DEL CONTRATO: .....					
FECHA DEL CONTRATO: .....			FECHA DE LA CERTIFICACIÓN: .....		
FECHA LÍMITE DE INICIO: .....			FECHA LÍMITE DE FINALIZACIÓN: .....		
ÁMBITO DE INTERVENCIÓN: [ ] [ ] [ ] [ ] .....					
MEDIDA: [ ] [ ] .....					
<b>CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO:</b>					
Inversión total: ..... €			Coste total subvencionable: ..... €		
Subvención concedida: ..... €			Subvención concedida: ..... % (Subv./ Coste total subv.)		
La subvención tiene la condición de ayuda "de minimis" :		SI : [ ]		NO: [ ]	
Distribución por Fuente financiera:		Contribución (€)		Porcentaje	
FEOGA-O					
Cofinanciación de la Administración central					
Cofinanciación de la Administración autonómica					
TOTAL				100	

D./Dña. ...., Gerente del Grupo coordinador del Grupo de Cooperación ".....", en relación con la ejecución del contrato citado anteriormente,

#### CERTIFICA

**Primero.-** Que se ha comprobado la ejecución definitiva de la inversión o gasto que se indica, siendo subvencionable la cantidad que se señala a continuación:

Inversión comprobada:.....€	Coste subvencionable: .....€
-----------------------------	------------------------------

Modelo aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural



Unión Europea

		<b>Certificación de Pago</b>	
		Grupo de Cooperación: .....	
	<b>Programa Regional "Leader Plus" de Andalucía</b>	<b>G.D.R. - .... - ....</b>	<i>EMPRENEDORES RURALES ANDALUCES GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE .....</i>
		Nº Expediente: .....	
		Fecha Contrato: ...../...../200...	
<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:</b> .....			
<b>TITULAR DEL CONTRATO:</b> .....			

D./Dña. ...., Responsable Administrativo y Financiero  
y D./Dña. ...., Presidente del Grupo  
coordinador del Grupo de Cooperación ".....", en  
relación con el contrato citado anteriormente,

### CERTIFICAN

Que el Grupo ha abonado, mediante transferencia bancaria a la cuenta fijada por el destinatario final, la cantidad que se detalla a continuación, correspondiente a la Certificación de gastos que se indica:

Certificación de gastos		Pago realizado (€)	Número del pago	Fecha del pago	Compensa anticipo (€)
Fecha de la Certificación					
Parcial, Última o Única					
Nº de la Certificación (salvo en Únicas)					
Inversión comprobada en la Certificación (€)					
Coste subvencionable de la Certificación (€)					
Subvención correspondiente (€)					
Correspondiente al FEOGA-O (€)					
Correspondiente a la Administración central (€)					
Correspondiente a la Administración autonómica (€)					
<b>TOTAL (€)</b>					

Y para que conste y a los efectos oportunos se firma la presente Certificación de pago en,  
....., a ..... de ..... de 200 .....

El Responsable Administrativo y Financiero del  
Grupo coordinador del Grupo de Cooperación

Fdo.: .....

El Presidente del Grupo coordinador del  
Grupo de Cooperación

Fdo.: .....

Modelo aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural



Unión Europea

  <b>Programa Regional "Leader Plus" de Andalucía</b>	<b>Certificación Final del Expediente</b>	 <b>ANDALUCÍA</b> <small>EMPRENEDORES RURALES ANDALUCES GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE .....</small>
	<b>Grupo de Cooperación:</b> ..... ..... <b>G.D.R. - .... - ....</b> N° Expediente: .....	

D./Dña. ...., Responsable Administrativo y Financiero y D./Dña. ...., Presidente del Grupo coordinador del Grupo de Cooperación “.....”, una vez finalizada la fase de ejecución del expediente referenciado anteriormente,

#### CERTIFICAN

**Primero.-** Que las condiciones establecidas en el contrato a que se refiere el presente expediente fueron las siguientes:

<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:</b> .....		
<b>TITULAR DEL CONTRATO:</b> .....		
<b>ÁMBITO DE INTERVENCIÓN:</b> [ ] [ ] [ ] .....		
<b>MEDIDA:</b> [ ] [ ] .....		
<b>FECHA DEL CONTRATO:</b> .....	<b>FECHA LÍMITE DE INICIO:</b> .....	
	<b>FECHA LÍMITE DE FINALIZACIÓN:</b> .....	
<b>CONDICIONES FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO:</b>		
Inversión total: ..... €	Coste total subvencionable: ..... €	
Subvención concedida: ..... €	Subvención concedida: ..... % (Subv./Coste total subv.)	
La subvención tenía la condición de ayuda “ <i>de minimis</i> ”:	SI: [ ]	NO: [ ]
Distribución por Fuente financiera:	Contribución (€)	Porcentaje
FEOGA-O		
Cofinanciación de la Administración central		
Cofinanciación de la Administración autonómica		
TOTAL		100

**Segundo.-** Que, según consta en las certificaciones de gastos emitidas, la actividad o inversión subvencionada se ha ejecutado totalmente por el destinatario final de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, habiéndose comprobado el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto aprobado por el Consejo General de Cooperación y la correspondencia de lo ejecutado con el mismo y que, de conformidad con lo previsto en el Procedimiento de Gestión, se ha acreditado por el destinatario final, documentalmente, la efectividad del pago de todos los gastos correspondientes a la inversión indicada, habiéndose comprobado la coincidencia de los mismos con la justificación documental presentada.

Modelo aprobado por Resolución de 16 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Desarrollo Rural



## **Anexo 19**

---

**Modelo oficial de comunicación de pagos al  
Ministerio de Agricultura y Pesca para LEADER PLUS:**

- Certificado por medidas
- Certificados por anualidades





Unión Europea

<b>Datos del Grupo:</b>
Denominación:
CIF:
Nº de Grupo:
Nº de Cuenta Bancaria:
Titular de Cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro:
Último periodo que se certifica:
Número de orden de certificación:


Nombre de la Intervención:	LEADER + ANDALUCIA
Dirección de la Comisión:	CJ2001) 2158
Referencia de la Comisión (CJ):	2000.ES.060.PC.002
Nombre del firmante:	
(Representante en el OLI):	Director General de Desarrollo Rural

Firma: 

--

**EJE 1. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO**

**Medida 1.02. Mejora de las Estructuras Productivas.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**Medida 1.03. Valorización del Patrimonio y del Medio Ambiente.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**Medida 1.04. Acciones Sociales de Vertebración del Territorio.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**Medida 1.05. Formación y ayudas a la contratación.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**Medida 1.06. Apoyo Técnico al Desarrollo Rural.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**TOTAL EJE 1**

Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**EJE 2. COOPERACION**

**Medida 2.01. Grupos de Cooperación.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**Medida 2.02. Acciones Conjuntas.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**TOTAL EJE 2**

Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**EJE 3. PUESTA EN RED**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**TOTAL EJE 3**

Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**EJE 4. Gastos de gestión, seguimiento y evaluación del programa**

**Medida 4.01.**

	TOTAL GASTO PÚBLICO CERTIFICADO Y PAGADO	Cargo a FEOGA-C	Tasa de cofinanciación U.E.	Cargo a Subvención MAPA	%	Cargo a Subvención Gobierno Autónomo	%	Cargo a Subvención Admón. Local	%	Cargo a gastos Privados	TOTAL PAGADO
Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**TOTAL EJE 4**

Certificado actual											
Certificado desde el origen											

**TOTAL EJES 1, 2, 3 Y 4**

Certificado actual											
Certificado desde el origen											

CUADRO ANEJO A SOLICITUD DE PAGO POR EJE PRIORITARIO Y MEDIDA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCÍA

Nombre de la Intervención:  
LEADER + ANDALUCÍA  
Dirección de la Comisión:  
C000012100  
Referencia de la Intervención: nº CDJ:  
L + ANDALUCÍA  
Referencia Nacional:  
L + ANDALUCÍA  
Fecha de la declaración de los gastos:  
PERÍODO DE CERTIFICACIÓN:

EJE PRIORITARIO/MEDIDA	2001				2002				2003				2004				2005				
	Comunitario	Nacional	Privado	Total	Comunitario	Nacional	Privado	Total	Comunitario	Nacional	Privado	Total	Comunitario	Nacional	Privado	Total	Comunitario	Nacional	Privado	Total	
EJE PRIORITARIO 1 Estrangeros inmigrantes de desarrollo rural de zonas rurales																					
Medida 1.01																					
Medida 1.02																					
Medida 1.03																					
Medida 1.04																					
Medida 1.05																					
<b>Total Eje prioritario 1</b>																					
EJE PRIORITARIO 2 Apoyo de la agricultura ecológica en los territorios rurales																					
Medida 2.01																					
Medida 2.02																					
<b>Total Eje prioritario 2</b>																					
EJE PRIORITARIO 3 Migración en fidej																					
Medida 3.1																					
<b>Total Eje prioritario 3</b>																					
EJE PRIORITARIO 4 Gestión de residuos, desarrollo rural, apoyo a la agricultura ecológica, programas de desarrollo rural, programas de desarrollo rural																					
Medida 4.1																					
<b>Total Eje prioritario 4</b>																					
<b>TOTAL</b>																					

Medida 1.2 Mejora de las Estructuras Productivas  
Medida 1.3 Ambiente  
Medida 1.4 Acciones Sociales de Verificación del Territorio  
Medida 1.5 Formación y ayudas a la contratación  
Medida 1.6 Apoyo Técnico al Desarrollo Rural

Medida 2.1 Gestión de Cooperación  
Medida 2.2 Acciones Comunitarias  
Medida 4.1 Gastos de gestión, seguimiento y evaluación del programa



Unión Europea





## Anexo 20

---

**Modelos de certificación expedidos para el EQUAL:**

- Justificación de gastos
- Certificación de gastos pagados
- Relación de pagos efectuados cofinanciados con fondos europeos





Unión Europea



## Certificación de gastos pagados de Acción 2

## ORGANISMO QUE CERTIFICA/BENEFICIARIO FINAL:

Nº AD:

Nombre AD:

FONDO ESTRUCTURAL: FONDO SOCIAL EUROPEO

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO: PIC\_EQUAL

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN GLOBAL

Código de la Comisión Europea: 200ES050PC001

Código Nacional: ES-(2000) 36

FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE

GASTO PAGADO HASTA LA FECHA

1. INVERSIÓN TOTAL REALIZADA:

2. GASTOS ELEGIBLES PAGADOS:

27/04/2001

Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificación parcial actual (euros)	Importe acumulado en (euros) a 31 de Noviembre de 2004

D./Dña. en calidad de

CERTIFICA la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como de la declaración de estos gastos que se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía (o del organismo intermedio designado de que se trate) y de la información contable suministrada por el resto de beneficiarios.

En a de 200

(Firma y sello)



Certificado de gastos pagados de Acción 2

**ORGANISMO QUE CERTIFICA/BENEFICIARIO FINAL:**

Nº AD:

Nombre

**FONDO ESTRUCTURAL:** FONDO SOCIAL EUROPEO

**DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO:** PIC EQUAL

**Código de la Comisión Europea:** 200ES050PC001

**Código Nacional:** ES-(2000) 36

FECHA DE INICIO DEL PERIODO ELEGIBLE

27/04/2001

GASTO PAGADO HASTA LA FECHA EN EUROS

1. INVERSIÓN TOTAL REALIZADA:
2. GASTOS ELEGIBLES PAGADOS:

Comunicado anteriormente (euros)	Fecha última comunicación	Certificación parcial actual (euros)	Importe acumulado en (euros) a 31 de Agosto de 2004

Don/Dña \_\_\_\_\_ en calidad de  
 CERTIFICA la elegibilidad, veracidad y exactitud de los datos arriba consignados y de los que aparecen en los anexos, así como de la declaración de estos gastos se ha efectuado a partir de la información contenida en el sistema contable del

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

(Firma y sello)

Don/Dª \_\_\_\_\_ en calidad de  
 Certifica que la información contenida en el sistema de que dispone de la \_\_\_\_\_ está  
 basado en justificantes verificables.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_



9698



**JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LA ACCIÓN 2**

Nº AD:

CÓDIGO DE ACTIVIDAD: 2.1

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD: FORMACIÓN DE FORMADORES/AS, PERSONAL Y AGENTES ESPECIALIZADOS

Nº FACTURA	FECHA DE PAGO DE LA FACTURA	Nº ASIENTO	N.I.F. ACREEDOR	DENOMINACIÓN DE ACREEDOR	CONCEPTO	CONCEPTO ELEGIBLE	COSTE	
							DE LA FACTURA	IMPUTADO AL PROYECTO % IMPORTE

En a de de 2005

D /Dª han efectuado los gastos recogidos en este impreso y que los mismos son fiel reflejo de la contabilidad de esta Entidad. como de la Entidad certifican que en la realización de la actividad arriba indicada, se

Fdo.

## **Anexo 21**

---

**Instrucción nº 1/2004, de 12 de febrero, de la  
Dirección General de Fondos Europeos, por la que  
se establecen normas sobre la implantación  
del subsistema de indicadores de fondos europeos**







Unión Europea

## **Instrucción nº1/2004, de 12 de febrero, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas sobre la implantación del Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos.**

### **1. Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos**

El Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos (IFE) es un sistema más incluido dentro del Sistema Integrado de Gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, denominado “Júpiter”, regulado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1992. La misión del IFE es automatizar las labores relacionadas con la ejecución y seguimiento de indicadores físicos relacionados con actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea. Para ello va a permitir la introducción de los valores de los indicadores directamente a través del IFE, o indirectamente a través del núcleo contable y del subsistema de Registro de Fondos y Facturas del Órgano Gestor (FOG).

La puesta en marcha del Subsistema IFE va a implicar, en lo que respecta a los órganos gestores, las siguientes operaciones:

- Asignación de un indicador a un expediente durante el alta del mismo. Permite seleccionar aquellos indicadores que serán alimentados al generar los documentos contables de un expediente asociado a una “Operación” comunitaria. Esta selección se hace al crear el expediente a través del sistema Júpiter.
- Asignación de un indicador a un expediente a través del IFE. Desempeña la misma misión que el apartado anterior, sólo que se realiza a través del “Júpiter Modo Gráfico” (se accede mediante el servidor de aplicaciones<sup>1</sup>). De este modo se asocian indicadores a un expediente después de haberlo creado.
- Introducir los valores de ejecución de un indicador a través de la Contabilidad. Permite alimentar los indicadores asociados con un expediente, en el momento en que se genera un determinado documento contable. Esto se hará en la fase contable de pagos.
- Introducción de valores de indicadores a través del sistema FOG. Aquellos expedientes que sean gestionados a través del FOG, y cuyos indicadores estén conectados a la contabilidad en la fase P, deberán ser alimentados mediante el FOG.

Cualquier tipo de incidencia relacionada con estas operaciones o con el IFE se podrá notificar por el método habitual del Sistema Júpiter, a través del Centro de Atención de Usuarios de Júpiter o “JupCAU”<sup>2</sup>.

A través del “Júpiter modo gráfico” se podrá acceder a las distintas opciones del IFE. Al ejecutar la aplicación aparecerá un nuevo botón en la parte superior con el texto “Indicador. Fondos Europeos”. Pulsando en él aparecen las opciones que se detallan a continuación:

- Tablas: posee opciones para consultar las tablas del programa. Principalmente la de Unidades de Medida, que ofrece una breve descripción de cada unidad.

<sup>1</sup> [http://extranet.ceh.junta-andalucia.es/ap\\_sp/servidor/servidor.htm](http://extranet.ceh.junta-andalucia.es/ap_sp/servidor/servidor.htm).

<sup>2</sup> [http://extranet.ceh.junta-andalucia.es/ap\\_jupiter/ayuda/jupcau/jupcau.htm](http://extranet.ceh.junta-andalucia.es/ap_jupiter/ayuda/jupcau/jupcau.htm).

- Medidas: posee opciones para consultar los indicadores que pertenecen a una Medida o a una Operación.
- Expedientes: incluye opciones para consultar los indicadores asociados a un expediente, así como asignar indicadores a expedientes que no han sido previamente asignados a través del Júpiter.

Aquellos valores de indicadores que por algún motivo no se hayan introducido a través de la contabilidad, por desconocerse en dicho momento su valor, o por cualquier otro motivo, deberán ser notificados a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFE), tal y como se ha venido haciendo hasta ahora.

A continuación se detallan las operaciones a realizar por los órganos gestores.

## 2. Asignar un indicador a un expediente durante el alta del mismo

Cuando se de el alta de un expediente, tanto de forma independiente como durante la grabación de una propuesta de documento contable, se deberán seleccionar de una lista los indicadores que va a alimentar dicho expediente (ver imagen 1 y 2). Dicha lista contendrá los indicadores que haya asignado la Dirección General de Fondos Europeos, atendiendo al contenido del Complemento del Programa, que serán los correspondientes a la “Operación” comunitaria con la que se relacione el expediente. Si dicha Operación no tiene ningún indicador relacionado dicha pantalla no aparecerá.



Imagen 1: Durante el alta del expediente se activará la tecla de función F4 para acceder a la información del IFE (ver parte inferior de la pantalla).



Se deberá seleccionar al menos un indicador de la lista obligatoriamente. Existe la posibilidad de asignar con posterioridad indicadores a expedientes a través del “Júpiter modo gráfico” (servidor de aplicaciones). Esto se describe a continuación.

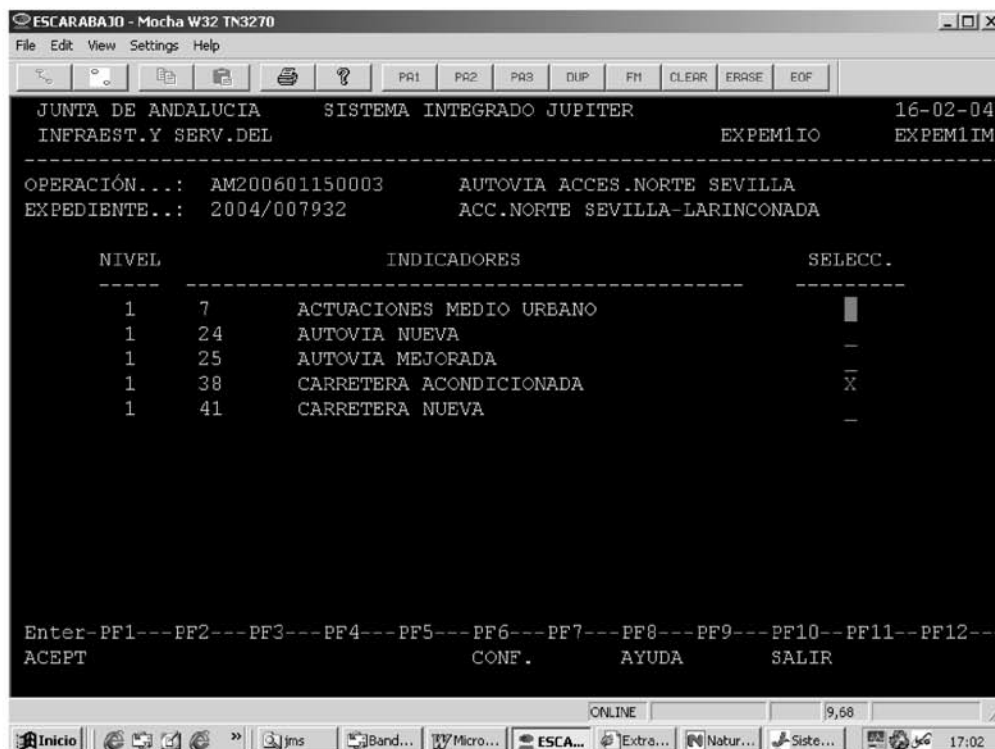


Imagen 2: Asignación de indicadores a un expediente a través del Júpiter 3270.

### 3. Asignar un indicador a un expediente a través del IFE

Para asignar un indicador a un expediente se deberá acceder al servidor de aplicaciones y seleccionar con el ratón la aplicación “Júpiter Modo Gráfico”.

Una vez que se haya accedido al sistema se pulsará sobre el botón con el texto “Indicador. Fondos Europeos”, y a continuación sobre “Expedientes”. Para asignar los indicadores habrá que abrir un expediente (menú “Expediente | Abrir”) introduciendo su código, y posteriormente seleccionar la opción de menú “Relaciones | Mantener relac. indicad. expte.”. Aparecerá una ventana con el mismo diálogo que se muestra en la imagen 3.

Para agregar un indicador al expediente se pulsará sobre el botón que muestra una “?” y se seleccionará uno de la lista (imagen 4). Ésta contiene los indicadores relacionados con el código de “Operación” comunitaria del expediente. Después de la selección se pulsará sobre el botón “Agregar” para asociar el indicador al expediente.



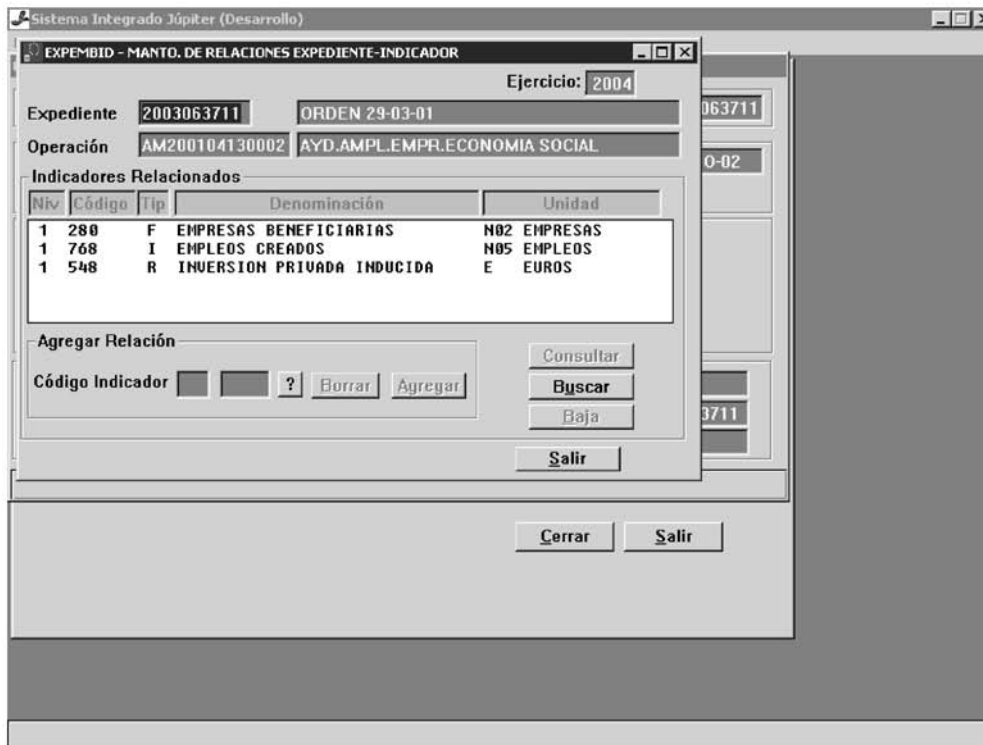


Imagen 3: Asignar un indicador a un expediente a través del IFE. Se seleccionan pulsando sobre el botón "?", y se añaden al expediente pulsando sobre el botón "Agregar".

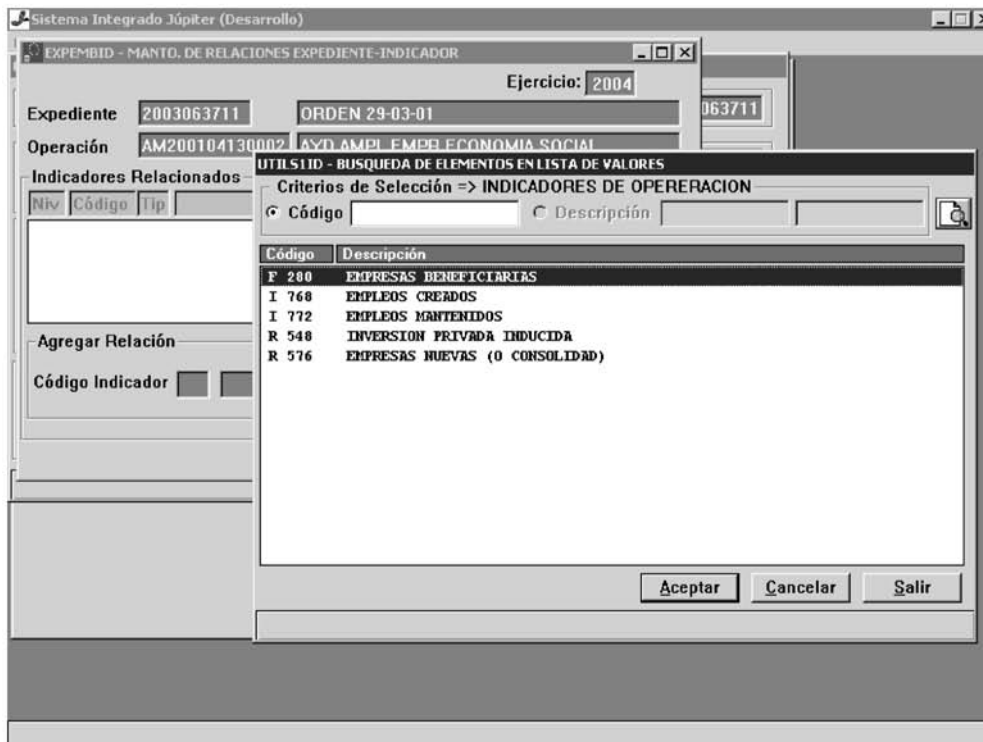


Imagen 4: Selección de un indicador de la Operación correspondiente



Unión Europea

#### 4. Introducir los valores de ejecución de un indicador a través de la Contabilidad

Los indicadores que estén unidos a la contabilidad pública, deberán ser rellenados en la fase contable de pagos. Para ello, al confeccionar la propuesta de documento contable, aparecerá una tecla de opción en la pantalla (“PF4 IFE”) a través de la cual se accederá a la pantalla de indicadores (ver imagen 5). Aparecerá el tipo, código y nombre del indicador, y el usuario deberá introducir el valor del indicador y el motivo, que puede ser:

- E1 Junta de Andalucía: Permite cualquier valor menos el cero.
- E4 No ejecutado (valor nulo): Permite únicamente el valor cero.
- E5 No procede (valor nulo): Quiere decir que el indicador no tiene una relación real con la naturaleza del expediente. Permite únicamente el valor cero.

Por defecto aparecerá siempre el motivo E1. El resto de motivos serán utilizados sólo y exclusivamente en casos excepcionales y siempre con la debida justificación. En el caso de que no se introduzca el valor el sistema no permitirá continuar con la generación de la propuesta de documento contable. Si se produce un barrado, pueden ocurrir dos situaciones: que el barrado sea por el total de documento, en cuyo caso se eliminarán los valores de los indicadores asociados, o que sea por una cantidad parcial, en cuyo caso se deberán introducir los valores que modifiquen los indicadores.

Este procedimiento tiene dos excepciones. Los expedientes de tipo 07 “Nóminas” y aquellos cuyo tercero sea una empresa pública se excluyen del mismo.



Imagen 5: Introducir los valores de ejecución de un indicador a través de la Contabilidad

## 5. Introducción de valores de indicadores a través del sistema FOG

Este apartado hace referencia a un caso particular de la conexión con la contabilidad de la Junta de Andalucía. Es posible que una factura se asocie a un expediente cofinanciado con fondos europeos (es decir, relacionado con un código de “Operación”). Si esto es así, durante la “Asignación de facturas” en el sistema FOG aparecerá un botón llamado “Indicad.F.E”, Indicadores de Fondos Europeos (ver imagen 6), desde el que se accederá a la ventana de “Seguimiento de Indicadores de Factura” (imagen 7). Se debe a que la factura en cuestión generará automáticamente el documento contable relacionado con los indicadores. En caso de que la factura no tenga relación con IFE, el botón aparecerá desactivado (texto en gris e imposibilidad de pulsar el botón con el ratón).

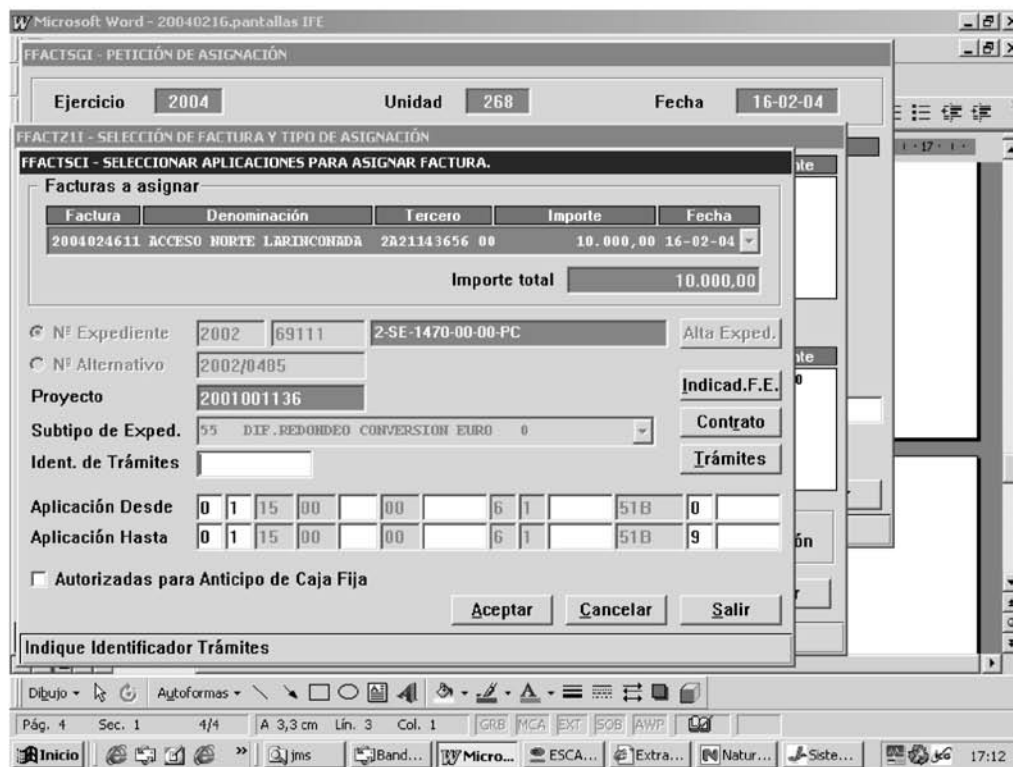


Imagen 6: En la ventana de “Asignación de factura” aparece un nuevo botón con el texto “Indicad.F.E.”, en la parte derecha de la imagen.

Para introducir la información el usuario deberá seleccionar cada indicador e introducir el valor del indicador y el motivo. Para introducir uno de los motivos se puede hacer seleccionando uno de la lista que aparece pulsando en el botón “?”. Se deben tener en cuenta las apreciaciones hechas en el apartado anterior cuando los motivos sean diferentes al “E1”. Finalmente, pulsando el botón “Aceptar” se irán almacenando los valores en el expediente.



Unión Europea

Sistema Integrado Júpiter (Desarrollo)

FFACTSGI - PETICIÓN DE ASIGNACIÓN

Ejercicio: 2004      Unidad: 268      Fecha: 16-02-04

FFACT211 - SELECCIÓN DE FACTURA Y TIPO DE ASIGNACIÓN

FFACTSCI - SELECCIONAR APLICACIONES PARA ASIGNAR FACTURA.

Mantener datos Seguimiento de Indicadores en Factura

Factura: 2004024611      ACCESO NORTE LARINCONADA      Ejercicio: 2004

Expediente: 2002069111      2-SE-1470-00-00-PC

Operación: AM2006011500      AUTOVIA ACCES.NORTE SEVILLA

Indicadores Relacionados

Código	Denominación	Unidad de Medida	Mot	Valor
F 24	AUTOVIA NUEVA	KILOMETROS	E5	0,000
F 25	AUTOVIA MEJORADA	KILOMETROS	E5	0,000
F 38	CARRETERA ACONDICIONADA	KILOMETROS	E1	5,000
F 41	CARRETERA NUEVA	KILOMETROS	E5	0,000

Incluir Datos de Seguimiento

Motivo:  ?           

Valor:       Rectificación:      

Observ.:

Imagen 7: Introducción de valores de indicadores a través del sistema FOG

## 6. Introducción de valores de indicadores a través del subsistema IFE

De cara a la elaboración del informe anual de ejecución, los órganos gestores deben proporcionar a la Dirección General de Fondos Europeos la información que establece el artículo 37 del Reglamento (CE) nº1260/1999, del Consejo, de 21 de junio.

Entre dicha información se encuentran los datos sobre los indicadores de realización, resultado e impacto, que mostrarán la evolución de la ejecución física de las actuaciones.

Los datos de seguimiento físico que no hayan sido introducidos mediante los procedimientos establecidos en los puntos 4 y 5 de esta Instrucción, se introducirán a través del IFE dentro del plazo marcado por la Dirección General de Fondos Europeos, según establece la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 (ver imagen 8).

Los valores de indicadores que no hayan podido ser introducidos en el IFE, deberán ser notificados a la Dirección General de Fondos Europeos para su inclusión en el mencionado subsistema. Dicho Centro Directivo hará un seguimiento continuo de los



valores introducidos por los órganos gestores a través de los procedimientos indicados en los puntos 4, 5 y 6, ya que deben rendirse cuentas ante el comité de seguimiento, por lo que debe procurarse emplear el máximo de rigor y exactitud en la grabación de los correspondientes datos.



Unión Europea

Sistema Integrado Júpiter (Desarrollo)

ACCIM91D - SEGUIMIENTO DE MEDIDA-INDICADOR

Medida: AM200601 Ejercicio: 2004

CARRETERAS Y AUTOVIAS

Indicadores Relacionados

Código	Denominación	Unidad de Medida
F 7	ACTUACIONES MEDIO URBANO	ACTUACIONES
F 24	AUTOVIA NUEVA	KILOMETROS
F 25	AUTOVIA MEJORADA	KILOMETROS
F 38	CARRETERA ACONDICIONADA	KILOMETROS
F 41	CARRETERA NUEVA	KILOMETROS
F 2122	MEJORA VELOCIDAD RECORRIDO	KILOMETRO/HORA
I 769	EMPLEOS CREADOS FASE CONSTRUCC	EMPLEOS

JAATA1D - ALTA JUSTIFICANTE

Medida: AM200601 CARRETERAS Y AUTOVIAS Ejercicio: 2004

Operación:

Expediente: 0

Indicador: 25 AUTOVIA MEJORADA

Motivo: E1 ? EJECUCION JUNTA DE ANDALUCIA

Observac:

Valor: 10 Unidad medida: KILOMETROS

Aceptar Cancelar Salir

Imagen 8: Introducción de valores de indicadores a nivel de Medida.





Unión Europea

## 7. Atención a los usuarios

Durante la fase de implantación del IFE y su posterior funcionamiento, las incidencias que se produzcan serán notificadas al Centro de Atención de Usuarios de Júpiter (JUPCAU).

Igualmente, la Dirección General de Fondos Europeos ha designado un coordinador para la implantación del citado subsistema, que estará a disposición de cuantos usuarios soliciten de su ayuda o colaboración técnica. Sus datos son los siguientes:

Eduardo Maldonado Malo  
Teléfono corporativo: 365018  
Teléfono directo: 955065018  
Correo electrónico: [eduardo.maldonado.ext@juntadeandalucia.es](mailto:eduardo.maldonado.ext@juntadeandalucia.es)

Sevilla, 12 de febrero de 2004  
EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Fdo.: Antonio Valverde Ramos.



## **Anexo 22**

---

**Modelo F02 (I a VIII) cuestionario sobre la  
compatibilidad con las políticas comunitarias de las  
operaciones financiadas por fondos europeos**





Unión Europea

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS  
POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES  
FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02**

## INFORMACIÓN GENERAL

De acuerdo con el artículo 37 del Reglamento (CE) n° 1260/99 del Consejo del 21.6.1999, los informes de ejecución de gastos de un programa operativo financiado con Fondos Europeos deben contener, entre otras, la siguiente información:

- Las medidas adoptadas para garantizar la publicidad de la intervención, de acuerdo con el artículo 46.
- Las medidas adoptadas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias, tal como establece el artículo 12, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- Un capítulo específico, cuando proceda, relativo a la situación y financiación de los grandes proyectos y las subvenciones globales.

Para dar cumplimiento a esta normativa la Dirección General de Fondos Europeos ha diseñado el presente cuestionario, que permite obtener los datos imprescindibles para realizar los informes de ejecución.

Es importante que se tenga en cuenta que estos cuestionarios se van a enviar a la Comisión Europea junto con los informes de seguimiento de las certificaciones de gastos ya realizados, por lo que la información que se proporcione debe referirse a las mismas operaciones ( atención, se trata del "total operación", no de "líneas de pago" ).

Dado que los informes de seguimiento y las certificaciones de pago se presentan acumulados desde origen a la Comisión, los cuestionarios deberán ir igualmente acumulados, por lo que anualmente se revisarán y actualizarán.

Cada Órgano Responsable debe cumplimentar un cuestionario por cada medida del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006 en la que participe, informando de la persona de contacto y teléfono a quien poder llamar para cualquier aclaración que pueda surgir.

El cuestionario contiene una serie de preguntas sobre las políticas comunitarias anteriormente mencionadas, que van precedidas de una breve explicación del contenido de las mismas y de la normativa que debe aplicarse. Se deben contestar todas las preguntas que constan en cada una de las páginas del cuestionario, aunque es evidente que ciertas políticas únicamente pueden afectar a algunos Órganos Responsables (como es el caso de Redes Transeuropeas de Transportes). Sin embargo, hay otras políticas, como la de información y publicidad, cuyo cumplimiento es obligado desde el momento en que se realiza una operación financiada con Fondos Europeos.

Para mayor información se puede consultar el apartado 8. RESPETO DE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS del Complemento del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006, disponible en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda ([www.juntadeandalucia.es/economiyhacienda/](http://www.juntadeandalucia.es/economiyhacienda/)) o bien consultar con el Servicio de Fondos y Programas Comunitarios de la Dirección General de Fondos Europeos.

## INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

"El órgano responsable de una medida que reciba ayuda financiera de la Unión Europea procurará que dicha medida sea objeto de la adecuada publicidad a fin de sensibilizar a la opinión pública sobre el papel desempeñado por la Unión Europea en relación con la misma". (Reglamento (CE) n° 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos estructurales).

## NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

"En las medidas cofinanciadas por los Estados Europeos, los Estados miembros deberán proporcionar a la Comisión la información pertinente en relación con aquellas operaciones que puedan tener efectos apreciables en el medio ambiente". (Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo).

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA



Unión Europea

CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS  
POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES  
FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02**

### CONTRATACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con la normativa comunitaria y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio), los contratos públicos cuyo coste sea igual o superior a los umbrales típicos fijados por las directivas de obras y suministros comunitarios deberán:

- Ser objeto de licitación pública en el DOCE,
- Hacer mención en el anuncio de licitación de la participación financiera de los fondos europeos.

### GRANDES PROYECTOS

Se considera "gran proyecto" un conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejerzan una función técnica precisa y que prevean objetivos claramente definidos y cuyo coste total considerado para determinar la participación de los Fondos sea superior a 50 millones de euros. (art. 25 del Reglamento (CE) N° 1260/99).

### REDES TRANSEUROPEAS

Los Estados miembros deben comunicar regularmente a la Comisión los planes y programas que hayan elaborado con arreglo a la Red Europea de Transporte hasta el año 2010. (Decisión N° 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte. DOCE L 228 de 9 de septiembre de 1996).

### FOMENTO DE LA IGUALDAD

Las operaciones financiadas por los Fondos deben procurar la eliminación de desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres (De acuerdo con los principios del Tratado de Amsterdam, arts. 2 y 3).

### POLÍTICA DE COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 87 del Tratado de la Comunidad Europea, las ayudas de Estado que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, son incompatibles con el mercado común, salvo determinadas excepciones contempladas en el Tratado. Andalucía es una de las excepciones permitidas, previa autorización de la Comisión Europea. Todas las ayudas estatales concedidas al amparo de este Programa Operativo deben ajustarse a las normas comunitarias en esta materia. El Complemento de Programa contiene toda la información necesaria sobre los regímenes de ayuda aprobados, fecha de aprobación, tipo de ayuda y período de vigencia.

### COORDINACIÓN

Según el artículo 10 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de Junio, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación entre las intervenciones de los distintos Fondos, por una parte, y entre éstas y las del BEI y los demás instrumentos financieros existentes, por otra, respetando el principio de cooperación.



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
 Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02 (I)**
**INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**

MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO			
	FONDO	EJE	MEDIDA	CÓDIGO DE LA MEDIDA
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA			

INSTRUMENTO DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA PARTICIPACIÓN EUROPEA EN LAS OPERACIONES DE ESTA MEDIDA:					
	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
	EN CASO DE SER NEGATIVA, BREVE DESCRIPCIÓN:					
	EN CASO DE SER POSITIVA, SEÑALE CON UNA X QUE ACTUACIONES SE HAN ADOPTADO EN CADA OPERACIÓN.					
		OPERACIONES * (Código)	VALLAS	PLACAS	IMPRESOS	MATERIAL INFORMATIVO

\* Deben consignarse las operaciones del informe de Certificaciones que se envía con el cuestionario para su confirmación, no líneas de pago.

NOTA: La documentación gráfica justificativa (folletos, prensa, fotos,...) debe quedar convenientemente archivada en el centro gestor al objeto de poder mostrarla en los distintos controles.



CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
 Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02 (II)**

### NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

<b>MEDIDA</b>	PROGRAMA OPERATIVO		
	FONDO	EJE	MEDIDA
	CÓDIGO DE LA MEDIDA		
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA		

<b>CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL</b>	¿ALGUNAS DE LAS OPERACIONES INCLUIDAS EN ESTA MEDIDA PRECISA ALGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVA REGIONAL? IDENTIFIQUE LAS OPERACIONES Y EL RESULTADO DEL CONTROL MEDIOAMBIENTAL.			
	<b>Operaciones *</b>	<b>S/N</b>	<b>Tipo de procedimiento</b>	<b>Resultado</b>
	¿HAY OPERACIONES QUE ESTÁN LOCALIZADAS EN ALGÚN LUGAR DE LA RED NATURA DE ACUERDO CON LA RELACIÓN DE LOS TIPOS DE HÁBITATS NATURALES INCLUIDOS EN LA DIRECTIVA 92/43/CEE PRESENTES EN ANDALUCÍA? (ESTA RELACIÓN SE INCLUYE EN EL ANEXO 3 DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCÍA 2000-2006).			
<b>Operaciones *</b>	<b>S/N</b>	<b>ZONA LIC</b>	<b>ZONA ZEPA</b>	

\* Deben consignarse las operaciones del Informe de Certificaciones que se envía con el cuestionario para su confirmación, no líneas de pago.





Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
 Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02 (III)****CONTRATACION PUBLICA**

MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO			
	FONDO	EJE	MEDIDA	CÓDIGO DE LA MEDIDA
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA			

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	EXISTENCIA DE OPERACIONES EN ESTA MEDIDA SUPERIORES A LOS UMBRALES MENCIONADOS:				
	SÍ <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>		
	SI LA RESPUESTA ES POSITIVA, INDICAR POR CADA OPERACIÓN EL DOCE EN QUE SE HA PUBLICADO (Nº Y FECHA) Y SI SE HA HECHO MENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DEL FONDO EUROPEO CORRESPONDIENTE.				
	Operaciones *	DOCE		Publicidad	
		Nº	Fecha	SI	NO
SI NO SE HA HECHO PUBLICIDAD, EXPLICAR SI SE HAN INICIADO LOS TRÁMITES PARA PUBLICAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL DOCE (SI ES POSIBLE, INDICAR EL Nº DE DOCE).					

\* Deben consignarse las operaciones del informe de Certificaciones que se envía con el cuestionario para su confirmación, no líneas de pago.



CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
 Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02 (IV)**

## GRANDES PROYECTOS

MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO		
	FONDO	EJE	MEDIDA
	CÓDIGO DE LA MEDIDA		
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA		

CUESTIONARIO DE GRANDES PROYECTOS	EXISTENCIA EN ESTA MEDIDA DE ALGÚN "GRAN PROYECTO".		
	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
	SI LA RESPUESTA ES POSITIVA, INDICAR SI SE HA REMITIDO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL EL CUESTIONARIO SOBRE "GRANDES PROYECTOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES", PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN EUROPEA. (ESTE CUESTIONARIO PUEDE SOLICITARSE A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS).		
	PROYECTO/S	SI	NO



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
 Reglamento (CE) nº 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02 (V)**
**REDES TRANSEUROPEAS DE TRANSPORTE**

MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO		
	FONDO	EJE	MEDIDA
	CÓDIGO DE LA MEDIDA		
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA		

REDES TRANSEUROPEAS DE TRANSPORTE	EXISTENCIA EN ESTA MEDIDA DE OPERACIONES QUE PERTENEZCAN A LA RED EUROPEA DE TRANSPORTE.			
	SÍ <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	
	SI LA RESPUESTA ES POSITIVA, IDENTIFICAR ESAS OPERACIONES:			
	Operaciones *	COSTE TOTAL	COSTE ELEGIBLE	ITINERARIO DE LA RED

\* Deben consignarse las operaciones del Informe de Certificaciones que se envía con el cuestionario para su confirmación, no líneas de pago.



CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO  
**FE02 (VI)**

### FOMENTO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO		
	FONDO	EJE	MEDIDA
	CÓDIGO DE LA MEDIDA		
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA		

EN LAS OPERACIONES COFINANCIADAS SEÑALE LA PRESENCIA DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES					
CÓDIGO OPERACIÓN	Presencia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres		Verificación		
	- Hay un diagnóstico inicial sobre situación de mujeres y hombres	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	- La igualdad está expresamente mencionada en objetivos generales y específicos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	- La igualdad es el objetivo	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	- Hay indicadores desagregados por sexo	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
	- Hay indicadores de género	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ENUMERAR LAS ACTUACIONES QUE SE HAN ADOPTADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA IGUALDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS					
CÓDIGO OPERACIÓN	ACTUACIONES (1)	RESULTADOS			
ESPECIFIQUE EL IMPACTO (% DEL PRESUPUESTO TOTAL) QUE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES ANTERIORES TIENE EN EL TOTAL DE LA OPERACIÓN:					
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL OPERACIÓN	IMPACTO (%)			

(1) Pueden ser de muy diversos tipos: acciones positivas (mayor porcentaje de mujeres), instrucciones para uso de lenguaje e imágenes no sexistas, formación en género del personal, contratación, expertos en igualdad, colaboración de organismos de igualdad, previsión de impacto de la construcción en la modalidad de mujeres y hombres, etc.



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
 Reglamento (CE) nº 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999

MODELO

**FE02 (VII)****POLITICA DE COMPETENCIA**

MEDIDA	PROGRAMA OPERATIVO		
	FONDO	EJE	MEDIDA
	CÓDIGO DE LA MEDIDA		
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA		

REGIMENES DE AYUDAS	AYUDAS CONCEDIDAS A EMPRESAS EN ESTA MEDIDA.	
	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	SI LA RESPUESTA ES POSITIVA, INDICAR LAS OPERACIONES, EN VIRTUD DE QUÉ NORMATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SE CONCEDEN Y EN BASE A QUÉ RÉGIMEN DE AYUDAS.	
	<b>Operaciones *</b>	<b>Normativa de la Junta de Andalucía</b>
		<b>Régimen de Ayudas aprobado</b>

\* Deben consignarse las operaciones del Informe de Certificaciones que se envía con el cuestionario para su confirmación, no líneas de pago.

NOTA: Durante la elaboración del Programa Operativo se ha tramitado la aprobación de ayudas de Estado para aquellas medidas que contienen operaciones de subvenciones a empresas. Toda esta información se aporta en el Complemento de Programa, que incluye la ayuda de que se trata, la fecha de notificación y aprobación, la referencia y el período, o bien si se trata de ayudas exentas de la obligatoriedad de notificación a la Comisión por considerarse de "mínimis" o se trata de ayudas cubiertas por algún régimen de exención.



CUESTIONARIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD CON LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LAS OPERACIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS  
 Reglamento (CE) n° 1260/99, del Consejo, de 21.6.1999 **FE02 (VIII)** MODELO

### COORDINACIÓN CON OTROS FONDOS Y OTRAS INTERVENCIONES

<b>MEDIDA</b>	PROGRAMA OPERATIVO			
	FONDO	EJE	MEDIDA	CÓDIGO DE LA MEDIDA
	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA			

<b>IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS</b>	IDENTIFICAR LOS PROYECTOS (OPERACIONES) QUE HAN RECIBIDO FINANCIACIÓN DEL FONDO DE COHESIÓN.		
	IDENTIFICAR LOS PROYECTOS (OPERACIONES) QUE HAN RECIBIDO FINANCIACIÓN DEL BEI:		
IDENTIFICAR LOS PROYECTOS (OPERACIONES) QUE HAN RECIBIDO FINANCIACIÓN CON CARGO A OTROS PROGRAMAS OPERATIVOS EUROPEOS, CON INDICACIÓN DEL PERÍODO.			
	<b>Operación *</b>	<b>Programa</b>	<b>Período</b>

\* Deben consignarse las operaciones del Informe de Certificaciones que se envía con el cuestionario para su confirmación, no líneas de pago.

## Anexo 23

---

Modelos FE05 (I a XV) asistencia a favor de personas







Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS

MODELO

D1. RESUMEN DE ANÁLISIS DE BENEFICIARIOS

**FE05 (I)**AÑO 

ÓRGANO GESTOR	DENOMINACIÓN ÓRGANO GESTOR	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

PERSONAS	NÚMERO DE PERSONAS TOTALES:	NÚMERO PERSONAS ANALIZADAS:	ELECCIÓN DE ANÁLISIS:	RESUMEN	COMPLETO

	BENEFICIARIOS	TOTAL PERSONAS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
EDAD	MENOS DE 25			
	ENTRE 25-45			
	MAYORES DE 45			
	NO CONSTA			
	<b>TOTAL</b>			
NIVEL DE ESTUDIOS	SIN ESTUDIOS			
	SECUNDARIOS OBLIGATORIOS			
	SECUNDARIA			
	UNIVERSITARIOS			
	NO CONSTA			
	<b>TOTAL</b>			
SITUACIÓN LABORAL	OCUPADOS			
	PARADOS			
	OTROS...			
	NO CONSTA			
	<b>TOTAL</b>			
ANTIGÜEDAD EN EL PARO	MENOS DE 1 AÑO (JÓVENES <25 AÑOS: MENOS DE 6 MESES)			
	ENTRE 1 Y 2 AÑOS (JÓVENES <25 AÑOS: ENTRE 6 MESES Y 2 AÑOS)			
	2 ó MÁS AÑOS			
	NO CONSTA			
	<b>TOTAL</b>			
	DISCAPACITADOS			
	INMIGRANTES			
	PERSONAS QUE VUELVEN AL MERCADO LABORAL			
	OTROS... (ESPECIFICAR)			
	<b>TOTAL</b>			
	<b>TOTAL</b>			



ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS  
 D2. DETALLE DE ANÁLISIS DE BENEFICIARIOS

MODELO

**FE05 (II)**

AÑO

<b>ÓRGANO GESTOR</b>	DENOMINACIÓN ÓRGANO GESTOR	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

	SITUACIÓN EMPLEO_NIVEL DE ESTUDIOS/EDAD_SEXO	MENOS DE 25		ENTRE 25-45		MAYORES DE 45		TOTAL	
		MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
<b>OCUPADOS</b>	- SIN ESTUDIOS								
	- SECUNDARIOS OBLIGATORIOS								
	- SECUNDARIOS								
	- UNIVERSITARIOS								
	<b>TOTAL</b>								
<b>DESEMPLEADOS MENOS DE 1 AÑO O JÓVENES MENOS DE 6 MESES</b>	- SIN ESTUDIOS								
	- SECUNDARIOS OBLIGATORIOS								
	- SECUNDARIOS								
	- UNIVERSITARIOS								
	<b>TOTAL</b>								
<b>DESEMPLEADOS ENTRE 1 Y 2 AÑOS O JÓVENES ENTRE 6 MESES Y 2 AÑOS</b>	- SIN ESTUDIOS								
	- SECUNDARIOS OBLIGATORIOS								
	- SECUNDARIOS								
	- UNIVERSITARIOS								
	<b>TOTAL</b>								
<b>DESEMPLEADOS MÁS DE 2 AÑOS</b>	- SIN ESTUDIOS								
	- SECUNDARIOS OBLIGATORIOS								
	- SECUNDARIOS								
	- UNIVERSITARIOS								
	<b>TOTAL</b>								
<b>TOTAL</b>									
<b>SITUACIONES ESPECIALES</b>	DISCAPACITADOS								
	INMIGRANTES								
	PERSONAS QUE VUELVEN AL MERCADO								
	OTROS...								
	<b>TOTAL</b>								



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS

MODELO

E. ANÁLISIS DE INDICADORES DE ORIENTACIÓN

**FE05 (III)**

AÑO

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

	Nº DE PARTICIPANTES			HORAS TOTALES
	HOMBRES	MUJERES	SITUACIONES ESPECIALES	
TIPO DE ORIENTACIÓN	ORIENTACIÓN LABORAL			
	TÉCNICA DE BÚSQUEDA DE EMPLEO			
	ASESORAMIENTO AL AUTOEMPLEO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS			
	OTROS: (ESPECIFICAR)			
	OTROS: (ESPECIFICAR)			
	OTROS: (ESPECIFICAR)			
	TOTAL			

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA



Unión Europea

ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS

MODELO

F. ANÁLISIS DE INDICADORES DE FORMACIÓN:  
 POR DURACIÓN DEL CURSO

**FE05 (IV)**

AÑO

ÓRGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DURACIÓN DEL CURSO	DURACIÓN	Nº CURSOS	Nº ALUMNOS
	< 40 HORAS		
	40 A 99 HORAS		
	100 A 350 HORAS		
	> 350 HORAS		
	TOTAL		



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

 ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS  
 G. ANÁLISIS DE INDICADORES DE  
 FORMACIÓN: SECTOR

MODELO

**FE05 (V)**AÑO 

ÓRGANO GESTOR	DENOMINACIÓN ÓRGANO GESTOR	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

SECTORES	<b>SECTOR AGRARIO</b>						
	Nº DE ALUMNOS			Nº DE CURSOS	Nº DE HORAS	FORMACIÓN PRÁCTICAS EN EMPRESAS	
	TOTAL	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	MEDIO AMBIENTE			Nº ALUMNOS	Nº HORAS
	<b>SECTOR CONSTRUCCIÓN</b>						
	Nº DE ALUMNOS			Nº DE CURSOS	Nº DE HORAS	FORMACIÓN PRÁCTICAS EN EMPRESAS	
	TOTAL	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	MEDIO AMBIENTE			Nº ALUMNOS	Nº HORAS
	<b>SECTOR INDUSTRIA</b>						
	Nº DE ALUMNOS			Nº DE CURSOS	Nº DE HORAS	FORMACIÓN PRÁCTICAS EN EMPRESAS	
	TOTAL	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	MEDIO AMBIENTE			Nº ALUMNOS	Nº HORAS
	<b>SECTOR SERVICIOS</b>						
	Nº DE ALUMNOS			Nº DE CURSOS	Nº DE HORAS	FORMACIÓN PRÁCTICAS EN EMPRESAS	
	TOTAL	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	MEDIO AMBIENTE			Nº ALUMNOS	Nº HORAS

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA



Unión Europea

ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS MODELO  
G.2 ANALISIS DE INDICADORES DE FORMACION:  
FAMILIA PROFESIONAL **FE05 (VI)**

AÑO

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

	Nº DE ALUMNOS			Nº CURSOS	Nº HORAS	FORMACION PRACTICA EN EMPRESAS	
	TOTAL	SOCIEDAD DE LA INFORMACION	MEDIO AMBIENTE			Nº ALUMNOS	Nº HORAS
A: AA AGRARIA							
A: PA PESCA Y ACUICULTURA							
C: EO EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS							
I: AR ARTESANIA							
I: AU AUTOMOCION							
I: IA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS							
I: FE INDUSTRIAS DE FABRICACION DE EQUIPOS ELECTROMECANICOS							
I: IG INDUSTRIAS GRAFICAS							
I: MD INDUSTRIAS DE LA MADERA Y EL CORCHO							
I: MT INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS							
I: IP INDUSTRIA PESADA Y CONSTRUCCIONES METALICAS							
I: IT INDUSTRIAS TEXTILES, PIEL Y CUERO							
I: MO MONTAJE E INSTALACION							
I: MR MANTENIMIENTO Y REPARACION							
I: MN MINERIA Y PRIMERAS TRANSFORMACIONES							
I: PT PRODUCCION, TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA Y AGUA							
S: AO ADMINISTRACION Y OFICINAS							
S: CC COMERCIO							
S: DO DOCENCIA E INVESTIGACION							
S: IM INFORM. Y MANIFESTACIONES ARTISTICAS							
S: SA SANIDAD							
S: SF SEGUROS Y FINANZAS							
S: SP SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y PERSONALES							
S: EM SERVICIOS A LAS EMPRESAS							
S: TC TRANSPORTES Y COMUNICACIONES							
S: TH TURISMO Y HOSTELERIA							
<b>TOTAL</b>							



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

**Rellenar Formulario**

ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS

MODELO

H. ANALISIS DE INDICADORES DE EMPLEO:  
 TIPO DE CONTRATO

**FE05 (VII)**

AÑO

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

	Duración contrato	TOTAL PERSONAS	PYMES	MUJERES	< 25 AÑOS	> 45 AÑOS	Situaciones especiales	
								TIPO DE CONTRATO
TIPO DE CONTRATO	<b>TIEMPO COMPLETO</b>							
	- Indefinido							
	- Temporal	< 1 mes						
		1 a 6 meses						
		6 meses a 1 año						
		> 1 año						
		Total						
	<b>TOTAL</b>							
	<b>A TIEMPO PARCIAL</b>							
	- Indefinido							
- Temporal	< 1 mes							
	1 a 6 meses							
	6 meses a 1 año							
	> 1 año							
	Total							
<b>TOTAL</b>								
Total Indefinidos								
Total Temporales								
<b>TOTAL</b>								

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA



Unión Europea

ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS

MODELO

J. ANALISIS DE INDICADORES DE EMPLEO:  
 TIPO DE SUBVENCION

**FE05 (VIII)**

AÑO

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

TIPO DE SUBVENCIÓN	TOTAL	PYMES	MUJERES
PAGO ÚNICO			
< 1 AÑO			
DE 1 A 2 AÑOS			
MÁS DE 2 AÑOS			
<b>TOTAL</b>			





Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

 ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS  
 K. ANALISIS DE INDICADORES DE CENTROS  
 DE TRABAJO: ACTIVIDAD Y TAMAÑO

MODELO

**FE05 (IX)**AÑO 

ÓRGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

ACTIVIDAD Y TAMAÑO	SECTOR	ACTIVIDAD	Hasta 10 trabajadores		De 11 a 50 trabajadores		51-250 trabajadores		> 250 trabajadores	
			Personas	Centros	Personas	Centros	Personas	Centros	Personas	Centros
AGRICULTURA		TOTAL								
		Medio Ambiente								
		Sociedad de la Información								
INDUSTRIA		TOTAL								
		Medio Ambiente								
		Sociedad de la Información								
CONSTRUCCION		TOTAL								
		Medio Ambiente								
		Sociedad de la Información								
SERVICIOS		TOTAL								
		Medio Ambiente								
		Sociedad de la Información								

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA



Unión Europea

ASISTENCIA A FAVOR DE PERSONAS MODELO  
 L. ANALISIS DE INDICADORES DE CENTROS  
 DE TRABAJO: NATURALEZA JURÍDICA **FE05 (X)**

AÑO

ÓRGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA		Nº CENTROS	Nº PERSONAS
	EMPRESAS PUBLICAS		
	EMPRESAS PRIVADAS		
	ECONOMIA SOCIAL		
	ORGANIZACIONES PATRONALES O SINDICATOS		
	ADMINISTRACION (CENTRAL, AUTONOMICA, LOCAL)		
	OTRAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO		



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

M. ESTRUCTURAS Y SISTEMAS

MODELO

**FE05 (XI)**

AÑO

ÓRGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

TIPOS DE INDICADORES PARA LA ACTUACION		NUMERO	DETALLES	OTROS
	FORMACIÓN DE FORMADORES	Nº formadores:	Nº Horas:	Nº de horas en NTI:
	AGENTES DE DESARROLLO LOCAL	Nº ADL:		Población Afectada:
	CENTROS DE TRABAJO	Nº Centros:		Beneficiarios Indirectos:
	CENTROS DE FORMACIÓN	Nº Centros:		Beneficiarios Indirectos:
	CONVENIOS	Nº Convenios:		
	PLAZAS DE FORMACIÓN	Nº Plazas:		
	ESTUDIOS	Nº Estudios:		
OTROS (ESPECIFICAR)	Especificar:			



N. ACOMPAÑAMIENTO

MODELO

**FE05 (XII)**

AÑO

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

TIPOS DE INDICADORES PARA LA ACTUACION		NUMERO	DETALLES	OTROS
	<b>PLAZAS DE ASISTENCIA A PERSONAS DEPENDIENTES</b>	Nº de plazas:		Cobertura ámbito:
	<b>TUTORIAS</b>	Nº de tutores:	Nº horas:	Población Afectada:
	<b>CENTROS DE TRABAJO</b>	Nº Centros:		Beneficiarios Indirectos:
	<b>CENTROS DE FORMACION</b>	Nº Centros:		Beneficiarios Indirectos:
	<b>CONVENIOS</b>	Nº Convenios:		
	<b>CAMPAÑAS</b>	Nº Campañas:	Medio de difusión:	Población Afectada:
	<b>ESTUDIOS</b>	Nº Estudios:		
<b>OTROS (ESPECIFICAR)</b>	Especificar:			



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

P. ASISTENCIA TÉCNICA

MODELO

**FE05 (XIII)**AÑO 

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

TIPOS DE INDICADORES PARA LA ACTUACION		NUMERO	UNIDAD	OTROS
	PREPARACION			
	SEGUIMIENTO			
	EVALUACION			
	CONTROL			
	PUBLICIDAD			
	ESTUDIOS			
	OTROS (ESPECIFICAR)			

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA



Unión Europea

MODELO
R. RESULTADOS DE INSERCIÓN <b>FE05 (XIV)</b>

AÑO

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

SITUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS A LOS SEIS MESES		SEXO		EDAD			PLD	DISCAPACITADOS	INMIGRANTES	Relacionada con la acción (*)
		Hombres	Mujeres	Menores 25	Entre 25-44	Mayores 45				
	- EMPLEO POR CUENTA AJENA (1)									
	- AUTOEMPLEO (2)									
	- EMPRESA CREADA (2)									
	- EN FORMACION (FORMACION REGLADA O FPO)									
	- OTROS (**)									
	- NO CONSTA									
<b>TOTAL (***)</b>										

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN OBTENIDA	1. TIPO DE CONTRATACION (Número de Contratos)	SEXO		EDAD		
		Hombres	Mujeres	Menores de 25	Entre 25-44	Mayores 45
	- MAS DE 1 AÑO					
	- MENOS DE 1 AÑO					
	- NO CONSTA					
	2. TIPO DE JORNADA (Número de Contratos)					
	- JORNADA COMPLETA					
	- A TIEMPO PARCIAL					
- NO CONSTA						

EMPRESAS CREADAS Y AUTOEMPLEO	TOTAL EMPRESAS Y AUTOEMPLEO	CONTINUAN ACTIVAS		NO PROSPERAN
		Nº EMPRESAS	Nº EMPLEOS	
	SITUACION A LOS 12 MESES			
	SITUACION A LOS 2 AÑOS			

- \* La situación del beneficiario corresponde a la formación recibida.  
 \*\* Incluye situación de búsqueda de empleo, trabajos irregulares, servicio militar, enfermedad, etc.  
 \*\*\* El total debe corresponder a la totalidad de beneficiarios de la actuación, inicialmente parados.



Unión Europea

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

S. RESULTADOS DE EMPLEO

MODELO

**FE05 (XV)**

AÑO

ORGANO GESTOR	ORGANISMO	
	Nº DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN

SITUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS A LOS SEIS MESES	SEXO		EDAD			Relacionada con la acción (*)
	Hombres	Mujeres	Menores 25	Entre 25-44	Mayores 45	
- Continúan con el mismo empleo						
- Trabajan en otro centro de trabajo						
- Han mejorado su situación laboral en el mismo centro de trabajo						
- En paro						
- Otros						
- No consta						
<b>TOTAL</b>						

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN OBTENIDA	SEXO		EDAD		
	Hombres	Mujeres	Menores de 25	Entre 25-44	Mayores 45
1. TIPO DE CONTRATACION (Número de Contratos)					
- MAS DE 1 AÑO					
- MENOS DE 1 AÑO					
- NO CONSTA					
2. TIPO DE JORNADA (Número de Contratos)					
- JORNADA COMPLETA					
- A TIEMPO PARCIAL					
- NO CONSTA					

\* La situación del beneficiario corresponde a la formación recibida.





## Anexo 24

---

Cuadro información regímenes de ayuda





Unión Europea

INFORMACIÓN REGÍMENES DE AYUDAS

Eje Medida	Título	Situación actual				Instrumentos
		Fecha present	Fecha aprobac	Referencia	Nº ayuda	
1.1. Apoyo a las empresas industriales, comerciales y de servicios	Subvención Global IFA	25/7/00 31/7/00 12/3/01	28/2/01 28/11/00 6/6/01	SG(01)D/286508 SG(00)D/108604 SG(01)D/289007	N 507/00 N 538/00 N 187/01	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes Decreto de Ayudas al Medio Ambiente Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+I MINIMIS
	Modernización comercio interior	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS
	Artesanía	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS
	Incentivos a la localización de empresas: - ZAE Bahía de Cádiz y Jerez de la F.	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS
	- ZAE Campo de Gibraltar	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS
	- ZAE Jaén	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS
	- ZAE zona pirítica de Huelva y Sevilla	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS
	- PTA (Málaga)	12/3/01	6/6/01	SG(01)D/289007	N 187/01	Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+I Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
	- Cantuja 93	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+I Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
	Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía	12/3/01	28/2/01	SG(01)D/286508	N507/00	Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+I Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
	- Ayudas complementarias a la LIR	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/289007	N187/01	Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+I Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
	Ayudas promoción y desarrollo industrial	25/7/00 12/3/01 28/7/99	28/2/01 6/06/2001 13/3/00	SG(01)D/286508 SG(01)D/289007 SG(00)D/102287	N 507/00 N 187/01 N442/99	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+I Orden de ayudas para la Promoción y Desarrollo Industrial MINIMIS
	Apoyo al sector privado turístico: - Subv. infraestructura turística	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS
	- Jóvenes y mujeres	25/7/00	28/2/01	SG(00)D/108604	N 538/00	Decreto de Ayudas al Medio Ambiente MINIMIS
- Promoción turística	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS	
Fomento adaptación ambiental empresa	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N 507/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes MINIMIS	
Apoyo empresas promovidas por mujeres	25/7/00	28/2/01	SG(01)D/286508	N507/00 N538/00	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes Decreto de Ayudas al Medio Ambiente MINIMIS	
Fomento de la minería	25/7/00	28/11/00	SG(00)D/108604	N538/00	Decreto de Ayudas al Medio Ambiente MINIMIS	
Ayudas a empresas del sector aeronáutico	25/7/00 12/3/01	28/2/01 6/6/01	SG(01)D/286508 SG(01)D/289007	N507/00 N187/01	MINIMIS Ayudas Regionales y a Pymes Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+I	





Unión Europea

## INFORMACIÓN REGÍMENES DE AYUDAS

Eje Medida	Título	Situación actual					Instrumentos		
		Modalidad	Fecha present	Fecha aprobac	Referencia	Nº ayuda		Periodo	
2.1.	Apoyo a la inversión en capital humano en el ámbito de la tecnología y la transferencia de conocimientos hacia el sector productivo	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							
2.2.	Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							
2.3.	Equipamiento científico-tecnológico	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							
2.4.	Transferencia tecnológica	Ayudas a proyectos de I+D+i	Subvenciones, aportaciones a fondos y sociedades de capital riesgo y otros instrumentos para la mejora de la financiación empresarial	12/3/01	6/6/01	SG(01)/D/288007	N 187/01	2000-2006 2000-2006	Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+i  MINIMIS
2.5.	Centros públicos de investigación y centros tecnológicos	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							
2.7.	Sociedad de la información	Ayudas a industrias de la información para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de sociedad de la información	Subvenciones	25/7/00 12/9/01	28/2/01 6/6/01	SG(01)/D/286508 SG(01)/D/289007	N 507/00 N 187/01	2000-2006 2000-2006 2000-2006	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes  Decreto por el que se establece el marco de las ayudas de I+D+i  MINIMIS
3.1.	Abastecimiento de agua a la población y a las actividades económicas	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							
3.2.	Mejora de la eficacia de las infraestructuras existentes y de la utilización del agua	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							
3.3.	Saneamiento y depuración de aguas residuales	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							
3.4.	Gestión integral de los residuos urbanos e industriales	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida							

INFORMACIÓN REGÍMENES DE AYUDAS

Eje Medida	Título	Situación actual				Instrumentos
		Modalidad	Fecha present	Referencia	Período	
3.5. Actuaciones en costas	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
3.6. Protección y regeneración del entorno natural	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
3.7. Vigilancia, control y reducción de la contaminación ambiental	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
3.8. Regeneración de suelos y de espacios	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
3.9. Silvicultura	No precisa notificación en virtud del art. 52 Reglamento 1257/1989					
3.10. Acciones medioambientales derivadas de la conservación del paisaje y la economía agraria	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
4.1. Construcción, reforma y mantenimiento de centros educativos y de formación	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
4.2. Asegurar la actualización del nivel de competencias de los trabajadores	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.3. Sostener la consolidación del empleo existente	Sostener la consolidación del empleo existente	Subvenciones				2000-2006 2000-2006 MINIMIS
4.4. Fomentar los procesos de modernización de las organizaciones públicas y privadas que favorezcan la creación y la estabilidad del empleo	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
4.6. Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral	Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral	Subvenciones				2000-2006 2000-2006 MINIMIS



Unión Europea



JUNTA DE ANDALUCÍA



Unión Europea

## INFORMACIÓN REGÍMENES DE AYUDAS

Eje Medida	Título	Situación actual					Instrumentos
		Modalidad	Fecha present	Fecha aprobac	Referencia	Nº ayuda	
4.7. Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración	Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración	Subvenciones					Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.8. Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes	Ofrecer vías de inserción profesional a los jóvenes	Subvenciones					Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.9. Apoyar la reincorporación a la vida laboral activa de las empresas ausentes del mercado de trabajo	Apoyar la reincorporación a la vida laboral activa de las empresas ausentes del mercado de trabajo	Subvenciones					Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.10. Apoyar la inserción de las personas discapacitadas en el mercado laboral	Apoyar la inserción de las personas discapacitadas en el mercado laboral	Subvenciones					Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.11. Proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo	Proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo	Subvenciones					Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.12. Fomentar el acceso de todas las enseñanzas de formación profesional y su extensión, en la formación profesional de base y específica	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida						
4.13. Desarrollar nuevas modalidades de orden en formación profesional indistinta	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida						
4.14. Promover mecanismos de integración y mejora de la eficiencia de los sistemas de formación profesional	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida						

INFORMACIÓN REGÍMENES DE AYUDAS

Eje Medida	Título	Situación actual				Instrumentos
		Modalidad	Fecha present	Fecha aprobac	Referencia	
4.15. Proponer alternativas educativas indicadas al mercado de trabajo que superen la enseñanza obligatoria	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
4.16. Mejorar la empleabilidad de las mujeres	Mejorar la empleabilidad de las mujeres	Subvenciones				2000-2006 2000-2006 Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.17. Fomentar la actividad empresarial de las mujeres	Fomentar la actividad empresarial de las mujeres	Subvenciones				2000-2006 2000-2006 Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
4.18. Combatir la segregación horizontal y vertical, así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral	Combatir la segregación horizontal y vertical, así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral	Subvenciones				2000-2006 2000-2006 Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
5.1. Rehabilitación y equipamiento de zonas urbanas	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
5.2. Mejora de los sistemas de transportes urbanos	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
5.3. Infraestructuras y equipamientos colectivos en municipios < 20.000 hab.	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
5.4. Infraestructuras y equipamientos colectivos en municipios < 20.000 hab.	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
5.6. Apoyo a las iniciativas locales de generación de empleo	Apoyo a las iniciativas locales de generación de empleo	Subvenciones				2000-2006 2000-2006 Proyecto de Decreto de Ayudas a la Formación y Empleo MINIMIS
5.7. Infraestructuras turísticas y culturales	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art.87.1 del Tratado CE bajo esta medida					



Unión Europea







Unión Europea

## INFORMACIÓN REGÍMENES DE AYUDAS

Eje Medida	Título	Situación actual				Instrumentos
		Modalidad	Fecha present	Fecha aprobac	Referencia	
5.8.	Concesión y rehabilitación del patrimonio histórico-artístico y cultural					
5.9.	Infraestructuras y equipamientos sociales y sanitarios					
5.10.	Instalaciones deportivas y de ocio					
6.1.	Carreteras y autovías					
6.2.	Ferrocarriles					
6.4.	Puertos					
6.6.	Sistemas de transportes multimodales y centros de transporte					
6.7.	Acciones de seguridad y mantenimiento de la calidad de las infraestructuras de transporte					
6.8. Redes de distribución de energía	Desarrollo Eléctrico de Andalucía (Plan DELTA)	Subvenciones	25/7/00	28/2/01	SG(01)/D/286508	N 507/00 Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
	Apoyo a empresas distribuidoras de electricidad (pymes) medio rural	Subvenciones	31/7/00 20/9/99	28/11/00 1/12/99	SG(00)/D/108604 SG(99)/D/9689	N 538/00 N 602/99 Decreto de Ayudas al Medio Ambiente Orden de ayudas para instalaciones de cogeneración y distribución de energía eléctrica en el medio rural MINIMIS
	Suministro gas canalizado en municipios andaluces	Subvenciones	25/7/00 14/6/99	28/2/01 28/9/99	SG(01)/D/286508 SG(99)/D/7790	N 507/00 N 341/99 Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes Convenio Repsol Butano
	Promoción distribución de gas en la provincia de Málaga	Subvenciones	25/7/00	28/2/01	SG(01)/D/286508	N 507/00 Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
	Extensión infraestructura gasística	Subvenciones	25/7/00	28/2/01	SG(01)/D/286508	N 507/00 Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes

INFORMACIÓN REGÍMENES DE AYUDAS

Eje Medida	Título	Situación actual				Instrumentos
		Modalidad	Fecha present	Fecha aprobac	Referencia	
6.9. Energías renovables; eficiencia y ahorro energético excepto las ayudas contempladas en la medida 6.10	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida	Subvenciones	31/7/00	28/11/00	SG(00)/D/108504	Decreto de Ayudas al Medio Ambiente
		Subvenciones				MINIMIS
6.10. Ayuda a la eficacia y ahorro energético de las empresas	Programa PROSOL	Subvenciones	25/7/00	28/2/01	SG(01)/D/286508	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
		Subvenciones	20/9/99	1/12/99	SG(99)/D/9689	Orden de ayudas para instalaciones de cogeneración y construcción de energía eléctrica en el medio rural.
		Subvenciones	31/7/00	28/11/00	SG(00)/D/108504	Decreto de Ayudas al Medio Ambiente.
		Subvenciones	25/7/00	28/2/01	SG(01)/D/286508	Decreto de Ayudas Regionales y a Pymes
7.2. Desarrollo y mejora de las infraestructuras de apoyo	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida	Subvenciones	20/9/99	1/12/99	SG(99)/D/9689	Orden de ayudas para instalaciones de cogeneración y distribución de energía eléctrica en el medio rural
		Subvenciones	31/7/00	28/11/00	SG(00)/D/108504	Decreto de Ayudas al Medio Ambiente
7.5. Desarrollo endógeno de zonas rurales; desarrollo agroario; diversificación agroaria y su reconversión	No precisa notificación en virtud del art. 52 Reglamento 1257/1999					
7.6. Recuperación de la capacidad de producción agrícola dañada por desastres naturales y otros fenómenos de prevención subsecuados	No precisa notificación en virtud del art. 52 Reglamento 1257/1999					
7.8. Prestación de servicios a las explotaciones agrarias; productos agrarios de calidad e ingeniería financiera	No precisa notificación en virtud del art. 52 Reglamento 1257/1999					
7.9. Desarrollo endógeno de zonas rurales ligado a actividades no agrarias	Desarrollo y diversificación de zonas rurales	Subvenciones				MINIMIS
9.1. Asistencia técnica FEDER	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
9.2. Asistencia técnica FSE	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida					
9.3. Asistencia técnica FEOGA	No se concederá ayudas de Estado en el sentido del art. 87.1 del Tratado CE bajo esta medida					



Unión Europea



## Anexo 25

---

Anexo III al Reglamento (CE) nº 1386/2002, de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/1994 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión: Modelo indicativo de declaración que debe efectuarse al término de un proyecto





## ANEXO III

MODELO INDICATIVO DE DECLARACIÓN QUE DEBE EFECTUARSE AL TÉRMINO DE UN PROYECTO <sup>(1)</sup>

## (Capítulo V)

A la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional

## INTRODUCCIÓN

1. El abajo firmante, ..... (nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y servicio), ha examinado la declaración final de gastos correspondiente a ..... (indíquese el nombre y la referencia CCI del proyecto) y la solicitud de pago del saldo de la ayuda comunitaria enviada a la Comisión.

## ALCANCE DEL EXAMEN

2. El abajo firmante declara haber efectuado el examen de acuerdo con el capítulo V del Reglamento (CE) n° 1386/2002. Asimismo declara haber organizado y realizado el control con el fin de obtener garantías suficientes de la falta de errores materiales en la declaración final de gastos y en la solicitud de pago del saldo de la ayuda comunitaria, así como en el informe final, en particular en lo referente a la realización del proyecto <sup>(2)</sup> de conformidad con las condiciones de la decisión y los objetivos fijados. En el informe adjunto se resumen el procedimiento seguido y la información utilizada en el examen, así como las conclusiones de los controles efectuados en años anteriores.

## OBSERVACIONES

3. El alcance del examen se ha visto limitado por los factores siguientes:

- a)
- b)
- c), etc.

(Indíquense los obstáculos que se hayan encontrado durante la realización del examen: problemas sistemáticos, deficiencias de la gestión, falta de pista de auditoría, ausencia de justificantes, causas sometidas a procedimientos judiciales, etc., y hágase un cálculo del importe de los gastos afectados por estos obstáculos y de la ayuda comunitaria correspondiente).

4. El examen junto con las conclusiones derivadas de otros controles nacionales o comunitarios a las que el abajo firmante ha tenido acceso ponen de manifiesto la existencia de un escaso/elevado número de errores/irregularidades (indíquese lo que proceda; en caso de «elevado número», explíquese). Los errores/irregularidades señalados han sido corregidos satisfactoriamente por las autoridades competentes y no parece que afecten al importe de la ayuda comunitaria pagadera, con las excepciones siguientes:

- a)
- b)
- c), etc.

(Indíquense los errores/irregularidades que no se hayan corregido satisfactoriamente y, respecto de cada uno de ellos, el posible carácter sistemático y la amplitud del problema, así como los importes de la ayuda comunitaria que se parezcan estar afectados).

## CONCLUSIÓN

Si al realizar el examen no se han presentado obstáculos, si el número de errores encontrado es bajo y si todos los problemas se han solucionado de forma satisfactoria:

- 5 a) A la luz del examen realizado y de las conclusiones derivadas de otros controles nacionales o comunitarios a las que ha podido tener acceso, el abajo firmante considera que la declaración final de gastos y el informe final reflejan fielmente, en todos los aspectos materiales, el gasto realizado y los trabajos efectuados, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las condiciones de la decisión sobre el proyecto y los objetivos fijados por el mismo, y que la solicitud de pago del saldo de la ayuda comunitaria presentada a la Comisión parece válida.

o

Si al realizar el examen se han presentado obstáculos pero el número de errores encontrado no es elevado, o si algunos problemas no se han solucionado satisfactoriamente:

<sup>(1)</sup> En el caso de un grupo de proyectos aprobados por una sola decisión, la declaración cubre el grupo de proyectos.

<sup>(2)</sup> Incluidos los proyectos individuales en un grupo de proyectos.



## **Anexo 26**

---

**Lista indicativa de la información exigida para la pista  
de auditoría suficiente para fondos estructurales**







### **Lista indicativa de la información exigida para la pista de auditoría suficiente.**

La pista de auditoría será suficiente, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 438/2001, cuando respecto a una intervención determinada se cumpla lo siguiente:

1. Los registros contables que lleven las instancias de gestión apropiadas facilitarán información pormenorizada sobre los gastos efectivamente realizados para cada operación cofinanciada por los beneficiarios finales, incluidos, cuando éstos no sean los destinatarios últimos de la ayuda, los organismos o empresas que realicen las operaciones. Dichos registros indicarán la fecha de su creación, el importe de cada partida de gastos, la naturaleza de los justificantes y la fecha y el método de pago. Se adjuntarán los documentos necesarios (facturas, etc.)
2. Tratándose de partidas de gastos que sólo se refieran parcialmente a una operación cofinanciada, se demostrará la exactitud de la distribución del gasto entre la operación cofinanciada y las demás operaciones. Lo mismo se aplicará a los otros tipos de gastos considerados subvencionables únicamente dentro de ciertos límites o en proporción a otros costes.
3. El pliego de condiciones y el plan de financiación de las operaciones, los informes de situación y los documentos relativos a la autorización de la ayuda y a los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratos, así como los informes de las verificaciones realizadas sobre los bienes y servicios objeto de cofinanciación, se conservarán también en las instancias de gestión apropiadas.



4. En las declaraciones sobre los gastos realizados efectivamente en operaciones cofinanciadas, que se presenten a órganos intermedios situados entre el beneficiario final o el organismo o empresa que lleve a cabo la operación y la autoridad pagadora, la información a que se refiere el punto 1 se reunirá en una declaración pormenorizada de gastos que agrupe, por cada operación todas las partidas de gasto con el fin de calcular el importe total certificado. Las declaraciones pormenorizadas de gastos constituirán los justificantes de los registros contables de los órganos intermedios.
5. Los órganos intermedios conservarán registros contables de cada operación y de los importes totales de los gastos certificados por los beneficiarios finales. Los órganos intermedios que informen directamente a la autoridad pagadora designada en virtud de la letra o) del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 le presentarán una lista de las operaciones aprobadas por cada intervención en la que se especifique de manera detallada cada una de las operaciones, indicando el beneficiario final, la fecha de aprobación de la subvención, los importes comprometidos y pagados, el periodo de gastos y los gastos totales por medida y subprograma o prioridad. Esta información constituirá la documentación justificativa de los registros contables de la Autoridad Pagadora y será la base para la preparación de las declaraciones de gastos que deban presentarse a la Comisión.
6. En el caso de los beneficiarios finales que informen directamente a la autoridad pagadora, las declaraciones pormenorizadas de gastos a que se refiere el punto 4 constituirán los justificantes de los registros contables de la autoridad pagadora, la cual es responsable de la elaboración de la lista de operaciones cofinanciadas a que se refiere el punto 5.



Unión Europea

7. Cuando haya más de un órgano intermedio entre el beneficiario final o el organismo o empresa que lleve a cabo la operación y la autoridad pagadora, cada órgano intermedio pedirá el órgano inferior, para su ámbito de responsabilidad, declaraciones pormenorizadas de gastos que utilizará como justificantes de sus propios registros contables, en función de los cuáles facilitará al órgano superior al menos un resumen de de los gastos efectuados para cada operación.
  
8. En el caso de envío informatizado de datos contables, todas las autoridades u órganos interesados deberán obtener de los niveles inferiores suficiente información que les permita justificar sus registros contables y las sumas notificadas a los niveles superiores, de modo que se garantice una pista de auditoría satisfactoria desde los importes totales notificados a la Comisión hasta las partidas de gastos y los justificantes de los beneficiarios finales y de los órganos y empresas que realicen las operaciones.

*Fuente: Anexo I del Reglamento (CE) nº 438/2001*



## **Anexo 27**

---

**Lista indicativa de la información exigida para la pista de auditoría suficiente para los proyectos financiados por el Fondo de Cohesión**





### **Lista indicativa de la información exigida para la pista de auditoría suficiente para proyectos financiados por el Fondo de Cohesión.**

La pista de auditoría será suficiente, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1386/2002, cuando respecto a un proyecto determinado o bien a un proyecto individual dentro de un grupo de proyectos se cumpla lo siguiente:

1. Los registros contables que lleven las instancias de gestión apropiadas facilitan información pormenorizada sobre los gastos efectivamente realizados en el proyecto cofinanciado por el organismo de ejecución, incluido, cuando éste no sea el destinatario último de la ayuda, por los organismos o empresas que intervengan, en la ejecución del proyecto, ya sea en calidad de concesionario, delegado o en cualquier otra. Dichos registros indicarán la fecha de su creación, el importe de cada partida de gastos, la naturaleza de los justificantes y la fecha y el método de pago. Se adjuntarán los documentos necesarios (facturas, etc.).
2. Tratándose de partidas de gastos que sólo se refieran parcialmente al proyecto cofinanciado, se demuestre la exactitud de la distribución del gasto entre el proyecto cofinanciado y las demás operaciones. Lo mismo se aplicará a otros tipos de gastos considerados subvencionables únicamente dentro de ciertos límites o en proporción a otros costes.
3. El pliego de condiciones y el plan de financiación del proyecto, los informes de situación y los documentos relativos a los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratos, así como los informes de las verificaciones realizadas sobre la ejecución del proyecto de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1386/2002, se conservan también en las instancias de la gestión apropiadas.

4. En las declaraciones sobre los gastos realizados efectivamente en el proyecto cofinanciado a la autoridad pagadora, la información a que se refiere el punto 1 se reúne en una declaración pormenorizada de gastos, desglosada por categoría de gastos. Las declaraciones pormenorizadas de gastos constituirán los justificantes de los registros contables de la autoridad pagadora y la base para la preparación de las declaraciones de gastos a enviar a la Comisión.
5. Cuando haya un o más de un órgano intermediario entre el organismo de ejecución o los organismos o empresas implicada en la ejecución del proyecto y la autoridad pagadora, cada órgano intermediario pide al órgano inferior, para su ámbito de responsabilidad, declaraciones pormenorizadas de gastos que utilizará como justificantes de sus propios registros contables, en función de los cuales facilitará al órgano superior al menos un resumen de los gastos efectuados para cada proyecto.
6. En el caso de envío informatizado de datos contables, todas la autoridades u órganos interesados obtienen de los niveles inferiores suficiente información que les permita justificar sus registros contables y las sumas notificadas a los niveles superiores, de modo que se garantice una pista de auditoría suficiente desde los importes totales notificados a la Comisión hasta las partidas de gastos y los justificantes del organismo de ejecución y demás organismos y empresas que intervengan en la ejecución del proyecto.

*Fuente: Anexo I del Reglamento (CE) nº 1386/2002.*





## **Anexo 28**

---

**Guía para la verificación de operaciones cofinanciadas  
por fondos europeos en virtud del art. 4 del  
Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión y del  
artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1386/2002  
de la Comisión**





Unión Europea



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

**GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE OPERACIONES COFINANCIADAS  
POR FONDOS EUROPEOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 4 DEL  
REGLAMENTO (CE) N° 438/2001 DE LA COMISION Y DEL ARTÍCULO 4  
DEL REGLAMENTO (CE) N° 1386/2002 DE LA COMISION.**

## 1. OBJETIVOS

### 1.1 OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos genéricos que deben cumplirse en la verificación de operaciones cofinanciadas por los fondos europeos consisten en verificar:

- La realidad de los gastos declarados y la realización del proyecto cofinanciado, desde la fase de instrucción del mismo hasta la puesta en funcionamiento del mismo, así como la verificación de la elegibilidad de los gastos.
- Que el destino efectivo o previsto de la operación se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de cofinanciación comunitaria.
- Que las operaciones cofinanciadas se han realizado de acuerdo con las normas y políticas comunitarias.

### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

#### ÿ En inversiones directas de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y empresas que realicen las operaciones:

- ≠ Cuando la operación se instrumente mediante un contrato administrativo, o un contrato privado de la administración, que se han respetado las prescripciones en la normativa comunitaria aplicable a contratación pública y la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.
- ≠ Cuando la operación se instrumente mediante un encargo de ejecución a una empresa pública, que el importe facturado por la empresa a la Junta Andalucía o sus organismos autónomos se corresponde con gastos efectivos de la empresa, soportados en justificantes comprobables, que habrán de ser revisados en cantidad suficiente.
- ≠ Con carácter general, que se han seguido los procedimientos contables públicos de la Junta de Andalucía, excepto en el caso de las inversiones practicadas por empresas públicas, en que se verificará el cumplimiento de sus procedimientos contables internos

#### ÿ En subvenciones o ayudas a los organismos o empresas que realicen las operaciones

- ≠ El cumplimiento de las operaciones establecidas en la Programación, y en la norma reguladora (de haberla), para la concesión u obtención de la ayuda.
- ≠ La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la Programación, en la norma reguladora (de haberla) y en el acuerdo o convenio de concesión.

#### ÿ Compatibilidad de la operación verificada con las políticas y acciones comunitarias

- ≠ Normas de competencia.
- ≠ Normas de contratación pública.
- ≠ Normas de protección del medio ambiente.
- ≠ Normas de igualdad de trato.
- ≠ Normas de grandes proyectos.



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

## 2. LEGISLACIÓN (ALCANCE)

Los trabajos de verificación se realizarán con arreglo a la siguiente normativa:

- Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo de 2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) nº 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003 que modifica el Reglamento 1685/2000 en lo relativo a normas de financiación subvencionables por parte de los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000 sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
- Reglamento 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/99 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- Reglamento 2355/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento 438/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/99 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) nº 1264/99 del Consejo, de 21 de junio de 1999 que modifica el Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) nº 1265/99 del Consejo, de 21 de junio de 1999 que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.
- Reglamento (CE) nº 1386/2002 de 29 de julio de 2002 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión.
- Comunicación de la Comisión a los Estados miembros de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo– Interreg III.

- Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 7 de mayo de 2001, "COOPERACION INTERREGIONAL", Capítulo C de la Iniciativa comunitaria Interreg III. Comunicación de la Comisión C(2001) 1188 final (2001/C 141/02).
- Instrucción Conjunta del 7 de julio de 2004 donde se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas por fondos europeos. En su regla 22 se recoge que la Dirección General de Fondos Europeos podrá realizar comprobaciones de carácter documental y comprobaciones de carácter físico.
- Cualquier legislación comunitaria, estatal o autonómica aplicable.

Las comprobaciones de carácter documental se basarán en los documentos justificativos de la realización de los gastos subvencionables soporte de las certificaciones emitidas, con objeto de verificar que se cumplen las condiciones reguladoras al efecto, así como en cuantos documentos correspondan a la fase previa a la certificación de gastos.

Para la realización de las comprobaciones de carácter físico se podrán efectuar verificaciones *in situ* en el lugar de la ejecución de los gastos cofinanciados para constatar su conformidad con las condiciones de aprobación.

### 3. INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

El programa de trabajo tendrá en cada una de las hojas, una cabecera donde se especificará la persona que realiza el programa, así como la fecha en la que se confecciona el mismo. Además, cada hoja está dividida en columnas, cada una de ellas con un contenido que se especifica a continuación:

- **Pruebas a Realizar**

En esta columna se detallan las distintas pruebas a realizar, en el trabajo de campo.

- **Resultado**

En ella se especificará si el resultado de la prueba es afirmativo, negativo o si no es aplicable para el expediente verificado.

- **Ref / H/T**

Se especificará la referencia las distintas hojas de trabajo.

- **Fecha/Firma**

Se detallará la firma de la persona que realiza la prueba y la fecha en la que se realiza cada una de las pruebas que conforman el programa de trabajo.

- **Comentarios**

En esta columna se especificarán los distintos comentarios que se estimen oportunos referentes a las pruebas del programa de trabajo.





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

En este apartado se exponen aclaraciones a tener en cuenta al ejecutar las pruebas detalladas en los programas de trabajo que se adjuntan.

**1. Razonabilidad de la Concesión de ayuda**

- Comprobar si la Orden Reguladora de la ayuda está publicada en el BOJA.

**2. Elegibilidad de los gastos imputados al proyecto.**

- Comprobar la elegibilidad de los gastos en base a lo establecido en las fichas de elegibilidad.

**3. Realización de la inspección física de las actuaciones subvencionadas.**

- En el caso de inversiones físicas, cuando se estime oportuno se ~~procederá~~ **procederá** a los proveedores de mayor relevancia o riesgo. Si se observa indicios de vinculación entre el beneficiario y alguno de los proveedores, estimar la posibilidad de realizar una inspección al tercero implicado.
- En el caso de proyectos relativos a la impartición de acciones formativas, estimar la conveniencia de circularizar a trabajadores, alumnos, profesores, etc.

**4. Cumplimiento de la normativa comunitaria en materia medioambiental.**

- Prestar atención a aquellas operaciones que estén localizadas en algún lugar de la Red Natura de acuerdo con la relación de los tipos de hábitats naturales incluidos en la Directiva 92/43/CEE presentes en Andalucía, incluida en el Anexo 3 del Programa Operativo integrado de Andalucía 2000-2006.
- Comprobar que el expediente incluye las calificaciones otorgadas por la Consejería de Medio Ambiente a las inversiones realizadas.

**5. Cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación pública.**

- En los contratos de obras, comprobar que existen documentos tales como proyecto de obra, certificado de viabilidad del proyecto, certificado de disponibilidad de terrenos, pliego de cláusulas, etc, previos a la contratación.
- Prestar atención a que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnica, así como la elección del procedimiento y la forma de adjudicación del contrato, es conforme y se ha elaborado con el contenido indicado en el TRLCAP.
- Comprobar que la licitación se ha publicado en el BOJA, BOE o en el DOCE, según los umbrales de contratación:
  - † 5.358.153€ para contratos de obras.
  - † 214.326€ para contratos de suministros.
  - † 214.326€ para contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

- † Contrato menor si es inferior a 12.020,24€.
- † Proceso negociado, con o sin publicidad, si está comprendido entre 12.020,24€ y 30.051,61€.
- † Procedimiento abierto si es superior a 30.051,61€

- En los contratos de servicios o asistencia técnica, comprobar que existen documentos tales como la memoria justificativa del servicio, acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación, certificado de existencia de crédito, etc, previos a la contratación.
- En el caso de que la adjudicación se haya hecho por concurso, prestar atención al informe de valoración técnica de las ofertas y que la resolución de adjudicación está firmada por el órgano de contratación y publicada en el BOJA.

#### **6. Cumplimiento de la normativa comunitaria en materia comunitaria en materia de no discriminación e igualdad de género.**

- Prestar especial atención a que las operaciones cofinanciadas por los fondos procuran la eliminación de desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres (de acuerdo con los principios del Tratado de Ámsterdam, art. 2 y 3)
- Valorar el cumplimiento de este principio en base a los indicadores disponibles.

#### **7. Cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de grandes proyectos.**

- Comprobar que si existe un gran proyecto, se ha remitido a la Dirección General de Fondos Europeos un cuestionario sobre "Grandes Proyectos de fondos estructurales" proporcionado por la Comisión Europea. Se entiende por gran proyecto, el conjunto de trabajos económicamente indivisibles que ejercen una función precisa y que prevén objetivos claramente definidos y cuyo coste total considerado para determinar la participación de los fondos sea superior a 50 millones ~~de euros~~ <sup>de euros</sup> (Reglamento (1260/1999).
- Verificar si se le ha remitido a la Comisión el correspondiente informe con el estudio coste-beneficio.

#### **8. Cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de información y publicidad.**

- Prestar especial si se han utilizado herramientas de información y publicidad, tales como vallas, placas, impresos, material informático, referencias en los medios de comunicación (conferencias, ferias, etc, donde se especifique que el proyecto o actuación ha sido financiado por fondos europeos.
- Comprobar que se han cumplido las normas especiales en el diseño de las vallas informativas, placas conmemorativas y carteles.





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR:</b> <b>Beneficiario:</b> <b>Operación:</b>	<b>Expediente:</b>	<b>REFERENCIA</b>	
		P.T. preparado por:	Fecha:

**5. PROGRAMA DE TRABAJO**

PRUEBAS A REALIZAR		REF / H/T	FECHA/ FIRMA	COMENTARIOS
<b>Cumplimiento del modelo de control de expedientes por parte del órgano ejecutor</b> <b>Borrador de la Instrucción Conjunta sobre el Control de expedientes cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía</b>				
1. ¿Se ha cumplimentado el formulario según modelo I/II establecido por el "Borrador de Instrucción Conjunta sobre el Control de expedientes cofinanciados por fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía" por el órgano ejecutor y del Interventor competente?	SI NO N/A			
<b>Razonabilidad de la Concesión de ayuda</b>				
2. ¿Se ha presentado la solicitud de ayuda en el plazo previsto?	SI NO N/A			
3. ¿Cumple el solicitante con los requisitos exigidos por la normativa aplicable para ser beneficiario de la ayuda y se aporta toda la documentación requerida por la orden reguladora?	SI NO N/A			
<b>Elegibilidad de los gastos imputados a los proyectos.</b>				
4. Elegibilidad del gasto.  ¿Es elegible el gasto de acuerdo con las fichas de elegibilidad del fondo? (Anexo I).	SI NO N/A			
5. Período de elegibilidad.  ¿Existe algún coste imputable al proyecto que haya realizado fuera del período de elegibilidad? (Anexo I).	SI NO N/A			
6. Justificación del gasto.  ¿Existe soporte documental adecuado según normativa del gasto (Facturas conforme a requisitos formales o documento de valor probatorio equivalente del gasto)? (Anexo I).	SI NO N/A			

<b>ÓRGANO GESTOR:</b>		<b>REFERENCIA</b>	
<b>Beneficiario:</b>			
<b>Operación:</b>	<b>Expediente:</b>	P.T. preparado por:	Fecha:

PRUEBAS A REALIZAR		REF / H/T	FECHA/ FIRMA	COMENTARIOS
7. Pago del gasto.  ¿Se ha verificado el pago del gasto, media cargo en extracto bancario o medio de val probatorio equivalente? (Anexo I).	SI NO N/A			
8. Inclusión correcta de la ayuda en el eje/me submedida.  ¿El tipo de ayuda se ha incluido correctam en el eje, medida y submedida a la cual pertenece?	SI NO N/A			
<b>Realización de la inspección física de las actuaciones subvencionadas.</b> Obligatoria si no obtiene suficiente evidencia en el centro gest				
9. Se ha realizado la verificación no habiénd producido ningún hecho significativo.  - Comprobación física de la actuación o de la ayuda (Ver Anexo II).	SI NO N/A			
10. Cuando no sea posible la inspección física han realizado pruebas alternativas a la verificación in situ que han permitido obt evidencia suficiente de la actuación subvencionada?	SI NO N/A			
<b>Comprobación de concurrencia con otras ay intensidad de las ayudas, incompatibilidad acumulación de ayudas.</b>				
11. Análisis de Concurrencia.  ¿Se han realizado pruebas encaminadas a determinar que no existen ayudas concurr con la controlada?  Y si existen éstas en su conjunto ¿no supe coste de las actividades subvencionadas?	SI NO N/A SI NO N/A			
12. Intensidad de la ayuda.  Comprobar si el importe de la ayuda supe porcentaje máximo permitido para el fond respecto, del coste elegible.	SI NO N/A			



Unión Europea



UNION EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR:</b> <b>Beneficiario:</b> <b>Operación:</b>	<b>Expediente:</b>	<b>REFERENCIA</b>	
		P.T. preparado por:	Fecha:

PRUEBAS A REALIZAR		REF / H/T	FECHA/ FIRMA	COMENTARIOS
<b>13. Incompatibilidad de la ayuda.</b>  Comprobar si existe incompatibilidad de la ayuda con otras concurrentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si existe más de una subvención para beneficiario, con el mismo municipio finalidad con fuente de financiación comunitaria diferente.</li> <li>- Si existe más de una subvención para beneficiario, con el mismo municipio finalidad con forma de intervención (Programa Operativo / Iniciativa Comunitaria) diferente.</li> </ul>	SI NO N/A			
<b>14. Acumulación de ayudas.</b>  La ayuda concedida, junto con otras ayudas incompatibles, ¿supera el porcentaje máximo permitido para el conjunto de la financiación europea?	SI NO N/A			
<b>Cumplimiento de la normativa Comunitaria materia medioambiental</b>				
<b>15. ¿Existe evidencia de que se ha evaluado la afectación de la actuación subvencionada normativa comunitaria, nacional o autonómica sobre medioambiente?</b>	SI NO N/A			
<b>16. ¿El expediente incluye (según los casos)?</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de evaluación del impacto ambiental.</li> <li>- Informe ambiental.</li> <li>- Calificación ambiental.</li> </ul>	SI NO N/A			
<b>Cumplimiento de la normativa Comunitaria materia de contratación pública.</b>				
<b>17. ¿Se ha seguido el procedimiento de contratación indicado según los umbrales y la normativa comunitaria, nacional y autonómica?</b>	SI NO N/A			

<b>ÓRGANO GESTOR:</b>		<b>REFERENCIA</b>	
<b>Beneficiario:</b>			
<b>Operación:</b>	<b>Expediente:</b>	P.T. preparado por:	Fecha:

PRUEBAS A REALIZAR		REF / H/T	FECHA/ FIRMA	COMENTARIOS
18. ¿Se ha hecho mención expresa en el anuncio de licitación a la participación de los fondos europeos?	SI NO N/A			
19. En general, obtener evidencia suficiente de que la contratación se ha realizado respetando los principios de transparencia y concurrencia.	SI NO N/A			
<b>Cumplimiento de la normativa comunitaria materia de no discriminación e igualdad de género.</b>				
20. ¿Promueve esta actuación/expediente la eliminación de desigualdades y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria nacional y autonómica?	SI NO N/A			
<b>Cumplimiento de la normativa comunitaria materia de grandes proyectos.</b>				
21. Si existe un gran proyecto en la actuación, ¿ha seguido lo establecido en la normativa reguladora?	SI NO N/A			
<b>Cumplimiento de la normativa comunitaria materia de información y publicidad.</b>				
22. ¿Se ha cumplido con las medidas de información y publicidad en referencia a la participación comunitaria en los proyectos establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica?	SI NO N/A			



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR:</b> <b>Beneficiario:</b> <b>Operación:</b>	<b>REFERENCIA</b>	
	<b>Expediente:</b>	P.T. preparado por:      Fecha:

6. ANEXOS.

**ANEXO I**

En este apartado se especifican los gastos considerados no elegibles en el momento de la realización d verificación.

<u>GASTOS NO ELEGIBLES</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>COMENTARIOS</u>
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----

<b>ÓRGANO GESTOR:</b> <b>Beneficiario:</b> <b>Operación:</b>	<b>REFERENCIA</b>	
	<b>Expediente:</b>	P.T. preparado por:      Fecha:

**ANEXO II**

**PLAN DE VERIFICACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FONDOS EUROPEOS**  
**VERIFICACIÓN FÍSICA**  
**MODELO I**  
**(OBRAS Y CONTRATOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN)**

Operación:  
Expediente/Referencia:  
Denominación:  
OP seleccionado:  
Tercero:  
Tipo:  
Localidad:  
Fecha de la verificación física:  
Persona de contacto/asistentes:  
Situación de la inversión:  
 Finalizada y en funcionamiento  
 En curso  
 No comenzada

Observaciones:

- Cumplimiento del Reglamento (CE) 1159/2000 de Información y Publicidad:
    - Vallas
    - Placas conmemorativas
    - Carteles
    - Otros
  - Cumplimiento de la normativa medioambiental:
    - Informes preceptivos
    - Informes no preceptivos
  - Publicación en diarios oficiales. Cumplimiento de la Directiva 89/665/CEE en materia de contratación pública:
- c Obras
- Publicado (Fecha.....)
  - No publicado
- c Suministros y servicios
- Publicado (Fecha.....)
  - No publicado

Observaciones:





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR:</b>		<b>REFERENCIA</b>	
<b>Beneficiario:</b>			
<b>Operación:</b>	<b>Expediente:</b>	P.T. preparado por:	Fecha:

**PLAN DE VERIFICACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FONDOS EUROPEOS  
VERIFICACIÓN FÍSICA  
MODELO II (CONVENIOS)**

Operación:

Expediente/Referencia:

Denominación:

OP seleccionado:

Tercero:

Tipo:

Localidad:

Fecha de la verificación física:

Persona de contacto/asistentes:

Situación de la inversión:

- c Finalizada y en funcionamiento
- c En curso
- c No comenzada

Observaciones:

- Cumplimiento del Reglamento (CE) 1159/2000 de Información y Publicidad:
  - c Vallas
  - c Placas conmemorativas
  - c Carteles
  - c Otros
- Cumplimiento de la normativa medioambiental:
  - c Informes preceptivos
  - c Informes no preceptivos
- Publicación en diarios oficiales. Cumplimiento de la Directiva 89/665/CEE en materia de contratación pública:
  - c Obras
    - c Publicado (Fecha.....)
    - c No publicado
  - c Suministros y servicios
    - c Publicado (Fecha.....)
    - c No publicado
- Contabilización de la subvención en la contabilidad del tercero:
  - (Adjuntar fotocopia del documento de contabilización del ingreso)
  - c Contabilizado (Fecha y nº asiento.....)
  - c No contabilizado

Observaciones:

- Acumulación de ayudas:
  - c Ha recibido otras ayudas para el mismo concepto
  - c No ha recibido otras ayudas para el mismo concepto

<b>ÓRGANO GESTOR:</b> <b>Beneficiario:</b> <b>Operación:</b>	<b>REFERENCIA</b>	
	<b>Expediente:</b>	P.T. preparado por: Fecha:

**PLAN DE VERIFICACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FONDOS EUROPEOS  
VERIFICACIÓN FÍSICA  
MODELO III (SUBVENCIONES)**

Operación:

Expediente/Referencia:

Denominación:

OP seleccionado:

Tercero:

Tipo:

Localidad:

Fecha de la verificación física:

Persona de contacto/asistentes:

Situación de la inversión:

Finalizada y en funcionamiento

En curso

No comenzada

Observaciones:

- Cumplimiento del Reglamento (CE) 1159/2000 de Información y Publicidad:

Vallas

Placas conmemorativas

Carteles

Otros

- Cumplimiento de la normativa medioambiental:

Informes preceptivos

Informes no preceptivos

- Contabilización de la subvención en la contabilidad del tercero:

(Adjuntar fotocopia del documento de contabilización del ingreso)

Contabilizado (Fecha y nº asiento.....)

No contabilizado

Observaciones:

- Acumulación de ayudas:

Ha recibido otras ayudas para el mismo concepto

No ha recibido otras ayudas para el mismo concepto



## **Anexo 29**

---

**Informe provisional de verificación de las operaciones  
cofinanciadas por fondos europeos**





Unión Europea



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

**INFORME PROVISIONAL**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES  
COFINANCIADAS POR FONDOS EUROPEOS.**

**PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2000 – 2006**

**Artículo 4 del Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión y Artículo 4 del  
Reglamento (CE) n° 1386/2002 de la Comisión.**

**Fondos estructurales/ El Fondo de Cohesión**

**Línea de Pago:**

**Expediente:**

**Operación:**

Fecha

*Este informe contiene páginas*

Ref: \_\_\_\_\_ .doc



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
---



Unión Europea

## Contenido

---

### 1.- INTRODUCCIÓN

### 2.- DATOS DEL EXPEDIENTE

### 3.- OBJETIVOS DE CONTROL

3.1.- *Alcance del trabajo*

3.2.- *Limitaciones*

### 4.- RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1.- *Visita de comprobación*

4.2.- *Procedimiento de concesión de la ayuda*

4.2.1. Solicitud de la ayuda

4.2.2. Concesión de la ayuda

4.3.- *Elegibilidad de los gastos*

4.4.- *Justificación*

4.5.- *Documentos contables*

4.6.- *Verificación de la inversión realizada*

4.7.- *Cumplimiento de políticas y normativa comunitaria*

4.7.1. Publicidad e Información de las actuaciones

4.7.2. Normativa Medioambiental

4.7.3. Normativa de Contratación Pública

4.7.4. Normativa de Igualdad de Género

4.7.5. Cumplimiento de otras políticas comunitarias

### 5.- CONCLUSIONES

### 6.- RECOMENDACIONES

*ANEXO: NORMATIVA APLICABLE*



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

**ÓRGANO GESTOR**  
*Beneficiario*  
 Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXX  
 Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_\_

## 1.- Introducción

---

El presente control se ha realizado en virtud del contrato de asistencia técnica suscrito entre la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y la empresa \_\_\_\_\_ para la verificación de operaciones cofinanciadas por fondos europeos en el periodo de programación 2000 – 2006.

El presente informe se enmarca en la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.

*El presente informe se enmarca en la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión.*

El alcance del trabajo se efectúa de conformidad con las directrices del “Manual de Auditoría de los Sistemas de Gestión y Control”, elaborado por la Dirección General de Control Financiero de la Comisión Europea para su uso en los controles financieros y verificaciones de los fondos estructurales en los Estados Miembros.

La legislación de carácter general al amparo de la cual fueron concedidas dichas ayudas se relaciona como Anexo I a este Informe.



UNIÓN EUROPEA



Unión Europea

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
---

La verificación de operaciones ha sido efectuada por la Dirección General de Fondos Europeos con la colaboración de la firma \_\_\_\_\_ siendo el equipo de trabajo participante en el desarrollo del mismo el siguiente:

Representante de la D.G.F.E. \_\_\_\_\_

Representante de la D.G.F.E. \_\_\_\_\_

Auditor - Asesor \_\_\_\_\_

Auditor – Asesor \_\_\_\_\_

Con objeto de realizar las verificaciones, los días \_\_\_\_\_, el equipo de verificación realizó una visita a (*órgano gestor*) \_\_\_\_\_ sito en (*dirección órgano gestor*) \_\_\_\_\_.

En representación de dicho Órgano Gestor, actuó como interlocutor principal el funcionario \_\_\_\_\_.



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<i>ÓRGANO GESTOR</i> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200_
--

## 2.- Datos del Expediente



UNIÓN EUROPEA



**ÓRGANO GESTOR**  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_\_

Nº OPERACIÓN _____	
Nº EXPEDIENTE _____	TIPO DE EXPEDIENTE _____
ÓRGANO RESPONSABLE _____	ÓRGANO GESTOR _____

**1.- DATOS DE LA ACTUACIÓN**

Denominación de la actuación \_\_\_\_\_ Acrónimo \_\_\_\_\_

Subprograma \_\_\_\_\_  
Eje \_\_\_\_\_  
Medida \_\_\_\_\_

Beneficiario \_\_\_\_\_

Localización \_\_\_\_\_

Situación de la actuación       FINALIZADA       EN EJECUCIÓN       NO INICIADA

Comentarios \_\_\_\_\_

Coste Total		
Coste Total Elegible		100 %
Ayuda Concedida		%
Cofinanciación Europea		%
Cofinanciación Comunidad Autónoma		%
Cofinanciación Otras Administraciones		%

FONDO EUROPEO UTILIZADO \_\_\_\_\_

FECHA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO \_\_\_\_\_

**2.- DATOS DE LA VERIFICACIÓN**

Fecha de la Certificación seleccionada \_\_\_\_\_ Importe certificado \_\_\_\_\_

Documento de pago seleccionado de dicha certificación \_\_\_\_\_

Importe verificado de este expediente \_\_\_\_\_







Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_\_

### 3.- Objetivos del Control

#### 3.1. Alcance del trabajo

Los procedimientos aplicados para la realización de las pruebas de cumplimiento, han sido los siguientes:

- a) Presentar el programa de revisión y del equipo encargado de realizar las verificaciones mediante reunión con la dirección o persona responsable del organismo gestor. Confirmar el mutuo entendimiento de los objetivos y el alcance la revisión.
- b) Comprobar que el beneficiario reúne los requisitos para obtener la ayuda y que ha cumplido la finalidad y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Comprobar que las actividades realizadas y los conceptos de gasto reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos.
- d) Comprobar que los gastos declarados a la Comisión en relación con la actuación se corresponden con gastos y pagos efectivamente realizados.
- e) Verificar el respeto de la normativa comunitaria y nacional en materia de contratación pública.
- f) Comprobar la posible concurrencia de financiación procedente de distintos fondos europeos que presenten incompatibilidad entre sí.
- g) Verificar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional relativa a publicidad, información, transparencia, competencia y medio ambiente.
- h) Verificar la ejecución efectiva de las actuaciones previstas, su adecuación a los proyectos presentados y, de tratarse de inversiones, su permanencia y utilización en el momento de la revisión, mediante visita a las mismas.
- i) Elaborar un Informe de verificación del grado de cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable que incluirá el resumen de las conclusiones de la revisión y de las visitas realizadas.

#### 3.2. Limitaciones

En el curso del nuestro trabajo no ha surgido impedimento alguno por parte del beneficiario o de sus representantes para la realización de la verificación llevadas a cabo.

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ____ / ____ / 200__
---

#### **4.- Resultados del trabajo**

Los resultados que a continuación se detallan son los correspondientes a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable a los procedimientos de gestión y control de la ayuda otorgada con cargo a fondos europeos para un proyecto consistente en \_\_\_\_\_ a la entidad \_\_\_\_\_ situada en \_\_\_\_\_.

##### **4.1. Visita de comprobación**

Con objeto de realizar las comprobaciones pertinentes, el día \_\_\_\_\_ el equipo de verificación realizó una visita a la sede de \_\_\_\_\_. En representación de la unidad o departamento responsable actuó D/Dña. \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_.

##### **4.2. Procedimiento de concesión de la ayuda**

*(en caso de que exista solicitud y concesión)*

###### **4.2.1. Solicitud de la ayuda**

Con fecha \_\_\_\_\_ la entidad ya especificada presentó ante \_\_\_\_\_ una solicitud de ayuda para acogerse a los beneficios de \_\_\_\_\_ previstos en la normativa comunitaria.

En dicha solicitud se expresaba que se solicitaba la subvención para *(finalidad)* \_\_\_\_\_ por un importe de \_\_\_\_\_ € al objeto de cofinanciar un presupuesto inicialmente estimado en \_\_\_\_\_ €.

El proyecto consiste en *(Resumen descripción del proyecto)*



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_

#### 4.1.1. Concesión de la ayuda

Con fecha \_\_\_\_\_ se adoptó la Resolución de la concesión, aprobando una cofinanciación del fondo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ € (XX%) para un coste total elegible de \_\_\_\_\_ € (100%).

En la Resolución de concesión se fijaron adicionalmente los plazos para ejecutar el Proyecto subvencionado:

Fecha de Inicio del Proyecto: \_\_\_\_\_

Fecha de Finalización del Proyecto: \_\_\_\_\_

Hemos verificado la existencia en el expediente analizado de la siguiente documentación referente al proceso de concesión de la ayuda:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- ...

Asimismo, en el expediente de gasto analizado no hemos podido verificar la siguiente documentación:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- ...

En la Orden reguladora se establecen los criterios de valoración para el reparto de las ayudas entre los distintos solicitantes.

(No) Hemos podido verificar la efectiva utilización de dichos criterios.



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___ / ___ / 200__
---



Unión Europea

En consecuencia, consideramos que el procedimiento de concesión de la ayuda desarrollado respeta los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia de ofertas y que la entidad beneficiaria reunía los requisitos para obtener la ayuda y ha cumplido con las formalidades y plazos previstos en la normativa reguladora.

*Posibles incidencias:*

- *La entidad beneficiaria no reunía los requisitos para la obtención de la ayuda.*
- *La entidad beneficiaria no ha cumplido con las formalidades y plazos previstos en la normativa reguladora.*
- *Al no tener constancia de (documentación probatoria), no cumple con el/los principio/s básico/s de publicidad y/o concurrencia y/o objetividad.*
- *Se recomienda al beneficiario la subsanación de la documentación posteriormente detallada previa a la elaboración del informe final de verificación.*

#### **4.3. Elegibilidad de los gastos.**

Para el análisis de la elegibilidad de los gastos, el equipo de verificación se ha basado en:

- La orden reguladora de la ayuda concedida (en los casos que exista) y, en concreto, en los conceptos subvencionables que aparecen regulados en la misma.
- El análisis de las facturas presentadas para la justificación de la ayuda.
- El análisis de los documentos de reconocimiento de obligación de pago

El proyecto \_\_\_\_\_ se encuentra incluido en el Eje \_\_\_\_: \_\_\_\_\_ y la medida \_\_\_\_: \_\_\_\_\_.





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_ / \_\_\_ / 200\_

El equipo de comprobación ha verificado lo siguiente:

- ✓ Los gastos efectuados *se corresponden / no se corresponden* con la naturaleza del proyecto a realizar en la resolución de concesión de la ayuda.
- ✓ Entre las actuaciones realizadas, *no se encuentran / se encuentran* gastos que por su naturaleza no resulten elegibles.
- ✓ Los gastos justificados *incluyen / no incluyen* el IVA, toda vez que el mismo no es recuperable por parte del beneficiario.
- ✓ Los gastos y pagos *han sido realizados / no han sido realizados* dentro del periodo de elegibilidad establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

En base a lo anteriormente especificado, consideramos que los gastos imputados a la subvención:

- *Cumplen / No cumplen* con las especificaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda.
- *Se ha cumplido / No se ha cumplido* con la fecha establecida como periodo de elegibilidad.

En consecuencia, consideramos que los gastos imputados al proyecto cumplen con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004.

*En consecuencia, consideramos que los gastos imputados al proyecto cumplen con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 16/2003 de la Comisión, de 6 de enero de 2003 (El Fondo de Cohesión).*



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_\_



Unión Europea

#### 4.4. Justificación

Con fecha \_\_\_\_\_, se remite por parte de \_\_\_\_\_ a la Autoridad de Gestión a través de la Dirección General de Fondos Europeos la solicitud de pago intermedio. La certificación de gastos incluye como Gasto Total Certificado \_\_\_\_\_ €.

Al objeto de validar las certificaciones de gastos presentadas, el equipo de verificación comprobó los justificantes correspondientes a la operación nº \_\_\_\_\_ que se detalla a continuación:

Fecha Factura	Fecha de Pago	Proveedor	Descripción	Importe Justificado
<i>TOTAL</i>				

Sobre los justificantes incluidos en la muestra se verificó:

- ✓ Los contratos, nóminas y seguros sociales del personal contratado para el proyecto.
- ✓ Las facturas justificativas, comprobándose que la naturaleza de éstos, y el momento en que se realizaron, se ajustan a las disposiciones comunitarias y guardan relación con el proyecto y las condiciones de la operación y con las actividades subvencionadas.
- ✓ Los pagos realizados con su reflejo en documentos contables.

De las comprobaciones realizadas *no se ha detectado / se ha detectado* ninguna incidencia significativa.



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_\_

#### 4.5. Documentos contables

Los documentos contables de la verificación de la operación nº \_\_\_\_\_ por importe de \_\_\_\_\_ € imputado a la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_ son los siguientes:

Tipo de Documento	Nº de Documento	Fecha contable	Importe
<b>TOTAL</b>			

#### 4.6. Verificación de la inversión realizada

Con fecha \_\_\_\_\_ se verificó la realidad de las inversiones así como su permanencia actual, mediante la visita e inspección física de la inversión, situada en \_\_\_\_\_.

Los responsables de realizar dicha visita fueron \_\_\_\_\_, auditor asesor de \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, funcionario de la Dirección General de Fondos Europeos.

Durante la visita e inspección física se comprobaron los siguientes aspectos:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ...

En consecuencia, el equipo de verificación concluye satisfactoriamente la inspección física llevada a cabo, observando que la inversión ha sido efectivamente realizada y actualmente se encuentra en funcionamiento.

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
---

#### 4.7. Cumplimiento de políticas y normativa comunitaria.

##### 4.7.1. Publicidad e información de las actuaciones.

En lo relativo a la información y publicidad de las actuaciones, y el cumplimiento de la normativa comunitaria que regula este aspecto, el equipo de verificación ha comprobado a partir de la información suministrada por el órgano gestor del expediente \_\_\_\_\_, los aspectos detallados a continuación:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_

Asimismo, el equipo de verificación no ha podido obtener evidencia de:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_

En consecuencia, consideramos que en lo relativo a las medidas de información y publicidad, dispuestas en el Reglamento (CE) 1159/2000 (*Reglamento (CE) n° 621/2004 cuando se trate de expedientes asociados al Fondo de Cohesión*), el órgano gestor del expediente:

- Cumple satisfactoriamente con las disposiciones recogidas en \_\_\_\_\_ del mencionado Reglamento y por tanto con las obligaciones recogidas en la normativa comunitaria.
- No cumple satisfactoriamente con las disposiciones recogidas en \_\_\_\_\_ del mencionado Reglamento y por tanto con las obligaciones recogidas en la normativa comunitaria.





Unión Europea



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
--

#### 4.7.2. Normativa Medioambiental

Debido al tipo de actuación llevada a cabo, proyecto consistente en \_\_\_\_\_, el órgano gestor de la ayuda no ha considerado necesario realizar actuación específica alguna para el cumplimiento de la normativa medioambiental.

Asimismo, de acuerdo con la normativa autonómica (Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo), la actuación cofinanciada no se engloba en ninguna de las actividades recogidas en los anexos I, II y III de la Ley, por lo cual no deben realizarse procedimientos concretos en materia medioambiental.

En consecuencia, el equipo de verificación no procede a cuantificar la incidencia de esta medida en el cumplimiento de la normativa medioambiental.

#### 4.7.3. Normativa de Contratación Pública

El expediente queda sujeto a cumplir con la normativa comunitaria de contratación pública. Por ello, el equipo de verificación ha procedido a comprobar la existencia de la documentación necesaria exigida para llevar a cabo dicha contratación, verificándose la siguiente documentación:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_

En consecuencia, consideramos que *cumple/no cumple* todos los requisitos establecidos en la normativa comunitaria sobre contratación pública.

#### 4.7.4. Normativa de igualdad de género

Debido al tipo de actuación llevada a cabo, proyecto consistente en \_\_\_\_\_, el órgano gestor de la ayuda no ha considerado necesario realizar actuación específica alguna para el fomento de igualdad entre hombre y mujeres.

En consecuencia, no procede cuantificar la incidencia de esta medida en el fomento de la igualdad de género.



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___ / ___ / 200_
--



Unión Europea

#### 4.7.5. *Cumplimiento de otras políticas comunitarias.*

Durante la revisión llevada a cabo por el equipo de verificación, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de otras políticas y normativa comunitaria que pudiera ser aplicable. Dichas medidas se han concretado en:

- **Política de competencia.** \_\_\_\_\_
- **Coordinación con otros fondos y otras intervenciones.** \_\_\_\_\_
- **Grandes Proyectos.** \_\_\_\_\_
- **Redes Transeuropeas de transporte.** \_\_\_\_\_

#### 5.- *Conclusiones.*

De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados, descritos en el apartado de alcance, y a la vista de los resultados del trabajo, puestos de manifiesto en el presente informe, no se ha presentado ninguna circunstancia significativa, ***exceptuando los efectos de la salvedad descrita en el siguiente párrafo***, en la relación a la corrección en la obtención, disfrute, destino y sobre el cumplimiento de la normativa comunitaria de las operaciones cofinanciadas por (*fondo que financia*) \_\_\_\_\_ para el periodo de programación 2000 – 2006.

#### *Descripción de la salvedad*

*El órgano gestor beneficiario dispondrá de un plazo de 30 días naturales para presentar las alegaciones y/o subsanaciones que considere oportunas.*



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_

### 6.- Recomendaciones

Durante nuestro trabajo, se han detectado las incidencias descritas en los apartados precedentes y que se resumen seguidamente:

- 
- 
- 
- 

En consecuencia a ello se proponen las siguientes recomendaciones:

- 
- 
- 

El órgano gestor de la ayuda debe subsanar, en la medida de lo posible, y durante el periodo establecido, las incidencias descritas, así como la información solicitada y que no fue aportada al equipo de verificación o la información presentada con algún tipo de defecto.

En el plazo de 30 días naturales a contar desde la notificación del presente informe, podrán formularse las alegaciones oportunas a las conclusiones puestas de manifiesto en el presente informe, y en su caso, remitir la documentación justificativa de las medidas adoptadas a las recomendaciones realizadas.

Asimismo, en dicho plazo de 30 días naturales, se deberá remitir copia de la documentación justificativa subsanable, solicitada y no presentada, o presentada con defecto, a la Dirección General de Fondos Europeos.

En Sevilla, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

En representación de _____	En representación de la <i>Dirección General de Fondos Europeos</i>
Fdo. _____ Auditor Asesor	Fdo. _____ Representante de la D.G.F.E.
Fdo. _____ Vº Bº el Jefe de Servicio de _____	

<p>ÓRGANO GESTOR Beneficiario Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha / / 200_</p>
--

## ***ANEXO: NORMATIVA APLICABLE***

### **Normativa comunitaria aplicable a fondos Europeos:**

- Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21 de junio por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
- *Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión.*
- *Reglamento (CE) 1264/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, que modifica al Reglamento (CE) 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.*
- *Reglamento (CE) 1265/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, que modifica el Anexo II del Reglamento (CE) 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.*
- Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- *Reglamento (CE) 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión.*
- Reglamento (CE) 2355/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento (CE) 438/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 el Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo sobre las actividades de información y publicidad que deban llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
- *Reglamento (CE) 621/2004 de la Comisión de 1 de abril de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y de publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.*





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200_
--

- Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004 que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y por lo que se deroga el Reglamento (CE) 1145/2003.
- *Reglamento (CE) 16/2003 de la Comisión de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionalidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.*

#### **Normativa comunitaria aplicable a fondos estructurales (Cont.):**

- Manual de auditoría de los sistemas de gestión y control para uso en los controles financieros de los fondos estructurales en los Estados Miembros.

#### **Otra normativa comunitaria aplicable:**

- Directivas comunitarias aplicables en materia de contratación pública.
- Directiva 85/337/CEE sobre evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el Medio Ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE.
- Directiva 76/207/CE, sobre aplicación principio igualdad de trato hombre – mujer referente al acceso a la ocupación, formación y promoción profesionales, y condiciones de trabajo, modificada por Directiva 2002/73/CE.

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200_
--

### Normativa nacional aplicable:

- Real Decreto 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/01, que aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 48/98, que regula la contratación en los servicios del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.
- Real Decreto Legislativo 1131/88, sobre evaluación del impacto ambiental, modificado por la ley 54/97, por el Real Decreto Ley 9/00 y por la Ley 1302/86.
- Real Decreto 1131/88, Reglamento de ejecución del RD Ley 1302/86.
- Ley 4/89 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

### Normativa autonómica aplicable:

- Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica-Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y las disposiciones que la desarrollan, relativas a los procedimientos de Evaluación de Impacto, Informe, o Calificación Ambiental (Decretos 292/1995, de 12 de diciembre, de 30 de abril, y 297/1995, de 19 de diciembre).

## **Anexo 30**

---

**Informe definitivo de verificación de las operaciones  
cofinanciadas por fondos europeos**







Unión Europea



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

**INFORME DEFINITIVO**

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES  
COFINANCIADAS POR FONDOS EUROPEOS.**

**PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2000 – 2006**

**Artículo 4 del Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión y Artículo 4 del  
Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión.**

**Fondos estructurales/El Fondo de Cohesión**

**Línea de Pago:**

**Expediente:**

**Operación:**

Fecha

*Este informe contiene\_ páginas*

Ref: \_\_\_\_\_ .doc

<p>ÓRGANO GESTOR Beneficiario Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ____/____/200_</p>
--

## Contenido

---

### I.- INTRODUCCIÓN

### II.- DATOS DEL EXPEDIENTE

### III.- INFORME PROVISIONAL. ALEGACIONES Y/ O CORRECCIONES. OBSERVACIONES

#### 1.- OBJETIVOS DE CONTROL

1.1.- Alcance del trabajo

1.2.- Limitaciones

#### 2.- RESULTADOS DEL TRABAJO

2.1.- Visita de comprobación

2.2.- Procedimiento de concesión de la ayuda

2.2.1. Solicitud de la ayuda

2.2.2. Concesión de la ayuda

2.3.- Elegibilidad de los gastos

2.4.- Justificación

2.5.- Documentos contables

2.6.- Verificación de la inversión realizada

2.7.- Cumplimiento de políticas y normativa comunitaria

2.7.1. Publicidad e Información de las actuaciones

2.7.2. Normativa Medioambiental

2.7.3. Normativa de Contratación Pública

2.7.4. Normativa de Igualdad de Género

2.7.5. Cumplimiento de otras políticas comunitarias

#### 3.- CONCLUSIONES

#### 4.- RECOMENDACIONES

ANEXO: NORMATIVA APLICABLE



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___ / ___ / 200_
--

## I.- Introducción

El presente control se ha realizado en virtud del contrato de asistencia técnica suscrito entre la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y la empresa \_\_\_\_\_ para la verificación de operaciones cofinanciadas por fondos europeos en el periodo de programación 2000 – 2006.

El presente informe se enmarca en la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.

*El presente informe se enmarca en la aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1386/2002 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión.*

El alcance del trabajo se efectúa de conformidad con las directrices del “Manual de Auditoría de los Sistemas de Gestión y Control”, elaborado por la Dirección General de Control Financiero de la Comisión Europea para su uso en los controles financieros de los fondos estructurales en los Estados Miembros.

La legislación de carácter general al amparo de la cual fueron concedidas dichas ayudas se relaciona como Anexo I a este Informe.

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXX Fecha ___ / ___ / 200__
--

La verificación de operaciones ha sido efectuada por la Dirección General de Fondos Europeos con la colaboración de la firma \_\_\_\_\_ siendo el equipo de trabajo participante en el desarrollo del mismo el siguiente:

Representante de la D.G.F.E. \_\_\_\_\_

Representante de la D.G.F.E. \_\_\_\_\_

Auditor - Asesor \_\_\_\_\_

Auditor – Asesor \_\_\_\_\_

Con objeto de realizar las verificaciones, los días \_\_\_\_\_, el equipo de verificación realizó una visita a (*órgano gestor*) \_\_\_\_\_ sito en (*dirección órgano gestor*) \_\_\_\_\_.

En representación de dicho Órgano Gestor, actuó como interlocutor principal el funcionario \_\_\_\_\_.



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<i>ÓRGANO GESTOR</i> <i>Beneficiario</i>
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXXXX
Fecha ___/___/200_

## II.- Datos del Expediente

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
---

Nº OPERACIÓN _____	
Nº EXPEDIENTE _____	TIPO DE EXPEDIENTE _____
ÓRGANO RESPONSABLE _____	ÓRGANO GESTOR _____

### 1.- DATOS DE LA ACTUACIÓN

Denominación de la actuación \_\_\_\_\_ Acrónimo \_\_\_\_\_

Subprograma \_\_\_\_\_  
Eje \_\_\_\_\_  
Medida \_\_\_\_\_

Beneficiario \_\_\_\_\_

Localización \_\_\_\_\_

Situación de la actuación  FINALIZADA  EN EJECUCIÓN  NO INICIADA

Comentarios \_\_\_\_\_

Coste Total \_\_\_\_\_

Coste Total Elegible \_\_\_\_\_ **100 %**

Ayuda Concedida \_\_\_\_\_ %

Cofinanciación Europea \_\_\_\_\_ %

Cofinanciación Comunidad Autónoma \_\_\_\_\_ %

Cofinanciación Otras Administraciones \_\_\_\_\_ %

FONDO EUROPEO UTILIZADO \_\_\_\_\_

FECHA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO \_\_\_\_\_

### 2.- DATOS DE LA VERIFICACIÓN

Fecha de la Certificación seleccionada \_\_\_\_\_ Importe certificado \_\_\_\_\_

Documento de pago seleccionado de dicha certificación \_\_\_\_\_

Importe verificado de este expediente \_\_\_\_\_





<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha / / 200_
--

## **1.- Objetivos del Control**

### ***1.1. Alcance del trabajo***

Los procedimientos aplicados para la realización de las pruebas de cumplimiento, han sido los siguientes:

- a) Presentar el programa de revisión y del equipo encargado de realizar las verificaciones mediante reunión con la dirección o persona responsable del organismo gestor. Confirmar el mutuo entendimiento de los objetivos y el alcance la revisión.
- b) Comprobar que el beneficiario reúne los requisitos para obtener la ayuda y que ha cumplido la finalidad y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Comprobar que las actividades realizadas y los conceptos de gasto reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos.
- d) Comprobar que los gastos declarados a la Comisión en relación con la actuación se corresponden con gastos y pagos efectivamente realizados.
- e) Verificar el respeto de la normativa comunitaria y nacional en materia de contratación pública.
- f) Comprobar la posible concurrencia de financiación procedente de distintos fondos europeos que presenten incompatibilidad entre sí.
- g) Verificar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional relativa a publicidad, información, transparencia, competencia y medio ambiente.
- h) Verificar la ejecución efectiva de las actuaciones previstas, su adecuación a los proyectos presentados y, de tratarse de inversiones, su permanencia y utilización en el momento de la revisión, mediante visita a las mismas.
- i) Elaborar un Informe de verificación del grado de cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable que incluirá el resumen de las conclusiones de la revisión y de las visitas realizadas.

### ***1.2. Limitaciones***

En el curso del trabajo no ha surgido impedimento alguno por parte del beneficiario o de sus representantes para la realización de la verificación llevadas a cabo.





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200_
--

## **2.- Resultados del trabajo**

Los resultados que a continuación se detallan son los correspondientes a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable a los procedimientos de gestión y control de la ayuda otorgada con cargo a fondos europeos para un proyecto consistente en \_\_\_\_\_ a la entidad \_\_\_\_\_ situada en \_\_\_\_\_.

### ***2.1. Visita de comprobación***

Con objeto de realizar las comprobaciones pertinentes, el día \_\_\_\_\_ el equipo de verificación realizó una visita a la sede de \_\_\_\_\_. En representación de la unidad o departamento responsable actuó D/Dña. \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_.

### ***2.2. Procedimiento de concesión de la ayuda***

*(en caso de que exista solicitud y concesión)*

#### ***2.2.1. Solicitud de la ayuda***

Con fecha \_\_\_\_\_ la entidad ya especificada presentó ante \_\_\_\_\_ una solicitud de ayuda para acogerse a los beneficios de \_\_\_\_\_ previstos en la normativa comunitaria.

En dicha solicitud se expresaba que se solicitaba la subvención para *(finalidad)* \_\_\_\_\_ por un importe de \_\_\_\_\_ € al objeto de cofinanciar un presupuesto inicialmente estimado en \_\_\_\_\_ €.

El proyecto consiste en *(Resumen descripción del proyecto)*

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha / / 200
---

### 2.2.2. Concesión de la ayuda

Con fecha \_\_\_\_\_ se adoptó la Resolución de la concesión, aprobando una cofinanciación del fondo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ € (XX%) para un coste total elegible de \_\_\_\_\_ € (100%).

En la Resolución de concesión se fijaron adicionalmente los plazos para ejecutar el Proyecto subvencionado:

Fecha de Inicio del Proyecto: \_\_\_\_\_

Fecha de Finalización del Proyecto: \_\_\_\_\_

Hemos verificado la existencia en el expediente analizado de la siguiente documentación referente al proceso de concesión de la ayuda:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- ...

Asimismo, en el expediente de gasto analizado no hemos podido verificar la siguiente documentación:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- ...

En la Orden reguladora se establecen los criterios de valoración para el reparto de las ayudas entre los distintos solicitantes.

(No) Hemos podido verificar la efectiva utilización de dichos criterios.

En consecuencia, consideramos que el procedimiento de concesión de la ayuda desarrollado respeta los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia de ofertas y que la entidad beneficiaria reunía los requisitos para obtener la ayuda y ha cumplido con las formalidades y plazos previstos en la normativa reguladora.



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR Beneficiario Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___ / ___ / 200__
---

#### *Posibles incidencias:*

- *La entidad beneficiaria no reunía los requisitos para la obtención de la ayuda.*
- *La entidad beneficiaria no ha cumplido con las formalidades y plazos previstos en la normativa reguladora.*
- *Al no tener constancia de (documentación probatoria), no cumple con el/los principio/s básico/s de publicidad y/o concurrencia y/o objetividad.*
- *Se recomienda al beneficiario la subsanación de la documentación posteriormente detallada previa a la elaboración del informe final de verificación.*

### **2.3. Elegibilidad de los gastos.**

Para el análisis de la elegibilidad de los gastos, el equipo de verificación se ha basado en:

- La Orden reguladora de la ayuda concedida (en los casos que exista) y, en concreto, en los conceptos subvencionables que aparecen regulados en la misma.
- El análisis de las facturas presentadas para la justificación de la ayuda.
- El análisis de los documentos de reconocimiento de obligación de pago

El proyecto \_\_\_\_\_ se encuentra incluido en el Eje \_\_\_ : \_\_\_\_\_ y la medida \_\_\_ : \_\_\_\_\_.

El equipo de comprobación ha verificado lo siguiente:

- ✓ Los gastos efectuados *se corresponden / no se corresponden* con la naturaleza del proyecto a realizar en la Resolución de concesión de la ayuda.
- ✓ Entre las actuaciones realizadas, *no se encuentran / se encuentran* gastos que por su naturaleza no resulten elegibles.
- ✓ Los gastos justificados *incluyen / no incluyen* el IVA, toda vez que el mismo no es recuperable por parte del beneficiario.
- ✓ Los gastos y pagos *han sido realizados / no han sido realizados* dentro del periodo de elegibilidad establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ____ / ____ / 200__
---

En base a lo anteriormente especificado, consideramos que los gastos imputados a la subvención:

- *Cumplen / No cumplen* con las especificaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda.
- *Se ha cumplido / No se ha cumplido* con la fecha establecida como periodo de elegibilidad.

En consecuencia, consideramos que los gastos imputados al proyecto cumplen con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004.

*En consecuencia, consideramos que los gastos imputados al proyecto cumplen con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 16/2003 de la Comisión, de 6 de enero de 2003 (El Fondo de Cohesión).*

#### **2.4. Justificación de gastos**

Con fecha \_\_\_\_\_, se remite por parte de \_\_\_\_\_ a la Autoridad de Gestión a través de la Dirección General de Fondos Europeos la solicitud de pago intermedio. La certificación de gastos incluye como Gasto Total Certificado \_\_\_\_\_ €.

Al objeto de validar las certificaciones de gastos presentadas, el equipo de comprobación verificó los justificantes correspondientes a la operación nº \_\_\_\_\_ que se detalla a continuación:

Fecha Factura	Fecha de Pago	Proveedor	Descripción	Importe Justificado
<i>TOTAL</i>				





<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
---

## 2.6. Verificación de la inversión realizada

Con fecha \_\_\_\_\_ se verificó la realidad de las inversiones así como su permanencia actual, mediante la visita e inspección física de la inversión, situada en \_\_\_\_\_.

Los responsables de realizar dicha visita fueron \_\_\_\_\_, auditor asesor de \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_, funcionario de la Dirección General de Fondos Europeos.

Durante la visita e inspección física se comprobaron los siguientes aspectos:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ...

En consecuencia, el equipo de verificación concluye satisfactoriamente la inspección física llevada a cabo, observando que la inversión ha sido efectivamente realizada y actualmente se encuentra en funcionamiento.



Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

ÓRGANO GESTOR  
Beneficiario  
Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX  
Fecha \_\_\_/\_\_\_/200\_

## 2.7. Cumplimiento de políticas y normativa comunitaria.

### 2.7.1. Publicidad e información de las actuaciones.

En lo relativo a la información y publicidad de las actuaciones, y el cumplimiento de la normativa comunitaria que regula este aspecto, el equipo de verificación ha comprobado a partir de la información suministrada por el órgano gestor del expediente \_\_\_\_\_, los aspectos detallados a continuación:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_

Asimismo, el equipo de verificación no ha podido obtener evidencia de:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_

En consecuencia, consideramos que en lo relativo a las medidas de información y publicidad, dispuestas en el Reglamento (CE) 1159/2000 (*Reglamento (CE) nº 621/2004 cuando se trate de expedientes asociados al Fondo de Cohesión*), el órgano gestor del expediente:

- Cumple satisfactoriamente con las disposiciones recogidas en \_\_\_\_\_ del mencionado Reglamento y por tanto con las obligaciones recogidas en la normativa comunitaria.
- No cumple satisfactoriamente con las disposiciones recogidas en \_\_\_\_\_ del mencionado Reglamento y por tanto con las obligaciones recogidas en la normativa comunitaria.

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ____/____/200__
---

### 2.7.2. Normativa Medioambiental

Debido al tipo de actuación llevada a cabo, proyecto consistente en \_\_\_\_\_, el órgano gestor de la ayuda no ha considerado necesario realizar actuación específica alguna para el cumplimiento de la normativa medioambiental.

Asimismo, de acuerdo con la normativa autonómica (Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo), la actuación cofinanciada no se engloba en ninguna de las actividades recogidas en los anexos I, II y III de la Ley, por lo cual no deben realizarse procedimientos concretos en materia medioambiental.

En consecuencia, el equipo de verificación no procede a cuantificar la incidencia de esta medida en el cumplimiento de la normativa medioambiental.

### 2.7.3. Normativa de Contratación Pública

El expediente queda sujeto a cumplir con la normativa comunitaria de contratación pública. Por ello, el equipo de verificación ha procedido a controlar la existencia de la documentación necesaria exigida para llevar a cabo dicha contratación, verificándose la siguiente documentación:

- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_
- ✓ \_\_\_\_\_

En consecuencia, consideramos que *cumple/no cumple* todos los requisitos establecidos en la normativa comunitaria sobre contratación pública.

### 2.7.4. Normativa de igualdad de género

Debido al tipo de actuación llevada a cabo, proyecto consistente en \_\_\_\_\_, el órgano gestor de la ayuda no ha considerado necesario realizar actuación específica alguna para el fomento de igualdad entre hombre y mujeres.

En consecuencia, no procede cuantificar la incidencia de esta medida en el fomento de la igualdad de género.





Unión Europea



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Dirección General de Fondos Europeos



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___ / ___ / 200__
---

### 2.7.5. *Cumplimiento de otras políticas comunitarias.*

Durante la revisión llevada a cabo por el equipo de verificación, se ha tenido en cuenta el cumplimiento de otras políticas y normativa comunitaria que pudiera ser aplicable. Dichas medidas se han concretado en:

- **Política de competencia.** \_\_\_\_\_
- **Coordinación con otros fondos y otras intervenciones.** \_\_\_\_\_
- **Grandes Proyectos.** \_\_\_\_\_
- **Redes Transeuropeas de transporte.** \_\_\_\_\_

### 3.- Conclusiones.

De acuerdo con los procedimientos de revisión efectuados, descritos en el apartado de alcance anterior, y a la vista de los resultados del trabajo, puestos de manifiesto en el presente informe, no se ha presentado ninguna circunstancia significativa, ***exceptuando los efectos de la salvedad descrita en el siguiente párrafo***, en la relación a la corrección en la obtención, disfrute, destino y sobre el cumplimiento de la normativa comunitaria de las operaciones cofinanciadas por (*fondo que financia*) \_\_\_\_\_ para el periodo de programación 2000 – 2006.

*Descripción de la salvedad*



ÓRGANO GESTOR Beneficiario Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ___ / ___ / 200__
---

**4.- Recomendaciones**

Durante nuestro trabajo, y después de analizar las alegaciones, correcciones y observaciones presentadas por el órgano gestor o beneficiario, se han detectado las incidencias descritas en los apartados precedentes y que se resumen seguidamente:

- 
- 
- 
- 

En consecuencia a ello se proponen las siguientes recomendaciones:

- 
- 
- 

Y para que conste a los efectos oportunos, se emite el presente informe en Sevilla, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

En representación de _____	En representación de la <i>Dirección General de Fondos Europeos</i>
Fdo. _____ Auditor Asesor	Fdo. _____ Representate de la D.G.F.E.
Fdo. _____ Vº Bº el Jefe se Servicio de _____	





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> Beneficiario Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXXX Fecha ____ / ____ / 200__
--

### **ANEXO: NORMATIVA APLICABLE**

#### **Normativa comunitaria aplicable a fondos europeos:**

- Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21 de junio por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
- *Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión.*
- *Reglamento (CE) 1264/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, que modifica al Reglamento (CE) 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.*
- *Reglamento (CE) 1265/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, que modifica el Anexo II del Reglamento (CE) 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión.*
- Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión de 2 de marzo por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- *Reglamento (CE) 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión.*
- Reglamento (CE) 2355/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento (CE) 438/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 el Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo sobre las actividades de información y publicidad que deban llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
- *Reglamento (CE) 621/2004 de la Comisión de 1 de abril de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y de publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.*

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
--

- Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004 que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales y por lo que se deroga el Reglamento (CE) 1145/2003.
- *Reglamento (CE) 16/2003 de la Comisión de 6 de enero de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1164/94 del Consejo en lo que se refiere a la subvencionalidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión.*

#### **Normativa comunitaria aplicable a fondos estructurales (Cont.):**

- Manual de auditoría de los sistemas de gestión y control para uso en los controles financieros de los fondos estructurales en los Estados Miembros.

#### **Otra normativa comunitaria aplicable:**

- Directivas comunitarias aplicables en materia de contratación pública.
- Directiva 85/337/CEE sobre evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el Medio Ambiente, modificada por la Directiva 97/11/CE.
- Directiva 76/207/CE, sobre aplicación principio igualdad de trato hombre – mujer referente al acceso a la ocupación, formación y promoción profesionales, y condiciones de trabajo, modificada por Directiva 2002/73/CE.





Unión Europea



UNIÓN EUROPEA

<b>ÓRGANO GESTOR</b> <i>Beneficiario</i> Operación XXXXXXXX Expediente XXXXXXXXXXXX Fecha ___/___/200__
--

### Normativa nacional aplicable:

- Real Decreto 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/01, que aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 48/98, que regula la contratación en los servicios del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.
- Real Decreto Legislativo 1131/88, sobre evaluación del impacto ambiental, modificado por la ley 54/97, por el Real Decreto Ley 9/00 y por la Ley 1302/86.
- Real Decreto 1131/88, Reglamento de ejecución del RD Ley 1302/86.
- Ley 4/89 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

### Normativa autonómica aplicable:

- Instrucción Conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica-Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y las disposiciones que la desarrollan, relativas a los procedimientos de Evaluación de Impacto, Informe, o Calificación Ambiental (Decretos 292/1995, de 12 de diciembre, de 30 de abril, y 297/1995, de 19 de diciembre).

